



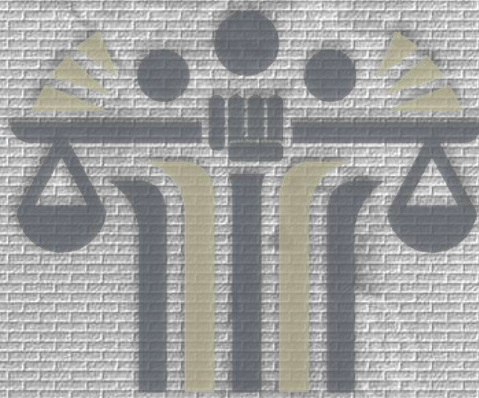
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 17 Enero de 2026 Segundo Año





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso



INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE,	5
09 DE ENERO DE 2026:	
Orden del día.	6
Lista de Asistencia.	9
Extractos.	10
Acta de la Sesión.	12
Iniciativas presentadas.	13
Puntos de Acuerdo presentados.	90
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE ENERO DE 2026:	105
Orden del día.	106
Lista de Asistencia.	108
Extractos.	109
Acta de la Sesión Solemne de fecha 13 de Diciembre de 2025.	112
Acta de la Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de Diciembre de 2025.	116
Acta de la Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de Enero de 2026.	139
Acuerdo Aprobado.	151
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 19 DE ENERO DE 2026:	158
Orden del día.	159
Lista de Asistencia.	160
Acta de la Sesión.	161



INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 20 DE ENERO DE 2026:	167
Orden del día.	168
Lista de Asistencia.	169
Acta de la Sesión.	170
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 21 DE ENERO DE 2026:	175
Orden del día.	176
Lista de Asistencia.	177
Acta de la Sesión.	178
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 22 DE ENERO DE 2026:	183
Orden del día.	184
Lista de Asistencia.	192
Extractos.	193
Acta de la Sesión.	196
Iniciativas presentadas.	215
Puntos de Acuerdo presentados.	591
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 29 DE ENERO DE 2026:	668
Orden del día.	669
Lista de Asistencia.	679
Extractos.	680
Acta de la Sesión.	683
Iniciativas presentadas.	706
Puntos de Acuerdo presentados.	993
Dictámenes.	1052
Acuerdos Aprobados.	1076



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 09 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 09 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente celebrada el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 31, 33 y 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 9 fracción IV y el 22 fracción I de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ambas, del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 66 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 89 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente módulos de bolsa de trabajo orientados a zonas rurales del estado, a fin de facilitar el acceso al empleo de las personas que actualmente deben desplazarse fuera de su lugar de residencia para encontrar oportunidades laborales; entre otras acciones.



14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios” para que, en el ámbito de sus atribuciones, remita a este Poder Legislativo un informe, claro y debidamente fundado, en el que se precise el estado actual que guarda el acceso de dicho órgano a la Plataforma Nacional de Transparencia; entre otros resolutivos.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en ámbito de sus funciones, publique en lugares visibles de sus oficinas, el directorio de la dependencia; así como, los delitos que, podrán conocer en cada una de las oficinas y de igual manera, la portación obligatoria de gafete, que identifique a todos los servidores públicos responsables de las unidades administrativas.
16. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de enero.
17. Asuntos Generales.



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

CELEBRADA EL 09 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
2. Araceli Celestino Rosas	-	Inasistencia Justificada	-
3. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
4. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
5. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
6. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
7. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	-
8. Nayeli Salvatori Bojalil	-	Inasistencia Justificada	-
9. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
6	6	3	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **09 de enero de 2026**.

* * * * *

Oficio del Profesor Gustavo Leoncio Sánchez Martiñón, Presidente Municipal de del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, por el que remite el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública de dicho municipio.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio del Ciudadano Aldo Osorio Ochoa, Director de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**, por el que da respuesta al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, relativo a considerar recursos para la actualización y monitoreo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como del Sistema Estatal de Información Forestal.
- **Oficios de la Ciudadana Irma Méndez Rojas, Directora Jurídica del Sistema Municipal DIF Puebla**, por el que informa de las acciones implementadas por el Sistema Municipal DIF Puebla, en contestación a exhortos formulados por este Congreso del Estado, respecto a la habilitación de albergues temporales para atención de personas en situación de calle durante la temporada invernal y la instalación de Sistemas de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente.



- **Oficios de la Maestra Rosa Isela Sánchez Soya, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, por los que da respuesta a diversos Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, relativos a elaborar y difundir un protocolo de actuación para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; a la homologación del Programa de atención denominado “VIH/SIDA y Derechos Humanos”, con el Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como a la realización de campañas de información y sensibilización para promover el respeto y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, respectivamente.
- **Oficio de la Ciudadana Karla Georgina Ramírez Muñoz, Presidenta de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Gobierno Municipal de Huejotzingo, Puebla**, por el que informa las acciones que realiza ese Ayuntamiento, en relación al exhorto formulado por este Congreso del Estado, para disminuir y erradicar la crisis de personas en situación de calle, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Comisión Permanente

Celia Bonaga Ruiz
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 09 DE ENERO DE 2026



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SE APROBARÁ AL INICIO DEL SEGUNDO
PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que fortalezca el ejercicio de los



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

derechos de los pueblos y Comunidades Indígenas y la protección de su patrimonio cultural, resulta imprescindible promover acciones de capacitación, formación y asistencia técnica que fortalezcan sus actividades culturales, productivas y de comercialización con identidad indígena, con el objeto de estimular su desarrollo integral y bienestar económico. En ese contexto, presento la **INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y CULTURALES**, que reforma los artículos 31, 33 y 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, a fin de proponer el aprovechamiento de herramientas contemporáneas como las industrias creativas y culturales, orientadas a fortalecer la diversidad cultural, las tradiciones indígenas, la artesanía, el diseño textil, los medios de comunicación comunitarios, el talento indígena, el turismo comunitario y la promoción y comercialización de bienes, productos y servicios con identidad indígena.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluyendo la protección de sus raíces ancestrales, tierras, territorios y recursos, así como de su cultura, sus formas de comunicación comunitaria, su talento y su patrimonio cultural. En este marco, las



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Naciones Unidas han impulsado una agenda orientada al empoderamiento de los pueblos indígenas para la defensa y ejercicio de sus derechos, mediante iniciativas y lineamientos alineados con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, se ha reconocido que los parlamentos desempeñan un papel fundamental en la promulgación de leyes y en la adopción de medidas presupuestarias que hagan efectivos estos derechos, como lo establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que obliga al Estado Mexicano y a sus entidades federativas a adecuar su marco jurídico interno para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la cual México es Estado Parte, constituye una herramienta central para la defensa y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, al obligar a los Estados signatarios a incorporar sus principios en la elaboración y aplicación de leyes que respondan a sus necesidades. En particular, el artículo 3 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, mediante el cual determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural. De igual forma, el artículo 31 establece su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias,



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

tecnologías y culturas, comprendidas las artes visuales e interpretativas, teniendo derecho además a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

En congruencia con este marco internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y Comunidades Indígenas a la libre determinación y autonomía, así como a la protección de sus derechos humanos y de su patrimonio cultural. Este reconocimiento constitucional les permite decidir sus formas de organización social, política, económica y cultural, preservar su lengua, su riqueza patrimonial, su arte, sus tradiciones ancestrales y desarrollar actividades económicas con identidad indígena, en condiciones de equidad y con pleno respeto a sus derechos colectivos.

A nivel federal, la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tiene como objeto reconocer, proteger y promover los derechos colectivos sobre el patrimonio cultural de estos pueblos, estableciendo que son titulares del derecho sobre dicho patrimonio y prohibiendo su apropiación indebida. Esta legislación define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden lenguas,



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

conocimientos, objetos y demás elementos que constituyen las culturas y territorios de los pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, reconociendo su derecho pleno a la propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

Asimismo, dicha ley reconoce expresamente el derecho colectivo a la propiedad del patrimonio cultural y a la propiedad intelectual asociada al mismo, estableciendo que cualquier uso, aprovechamiento o comercialización de sus elementos deberá realizarse con pleno respeto a su dignidad e integridad cultural, garantizando una distribución justa y equitativa de los beneficios. Este marco jurídico busca prevenir la apropiación indebida del patrimonio cultural y asegurar que los beneficios económicos derivados de su uso se distribuyan de manera directa y permanezcan en las propias comunidades, evitando prácticas de intermediación y acaparamiento.

No obstante, a pesar de la existencia de un marco constitucional y legal robusto en materia de derechos culturales, persiste un reto fundamental: la falta de instrumentos legislativos y de políticas públicas que permitan traducir estos derechos en oportunidades reales de desarrollo económico con identidad indígena. En particular, resulta necesario fortalecer mecanismos que fomenten el emprendimiento comunitario, la capacitación, la formación y la asistencia técnica, así



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

como el acceso a esquemas de comercialización justa para las artesanías, bienes, servicios culturales y medios de comunicación comunitarios de los pueblos y Comunidades Indígenas.

En este contexto, las industrias creativas y culturales de carácter comunitario representan una herramienta estratégica para articular la preservación del patrimonio cultural con el desarrollo económico comunitario. Estas industrias comprenden actividades basadas en el talento, la creatividad y el conocimiento, orientadas a la producción, promoción y comercialización de bienes y servicios con contenido cultural y simbólico, tales como las artesanías, las expresiones artísticas, los contenidos culturales y los medios de comunicación comunitarios. Su impulso permite fortalecer la identidad cultural, generar empleo local y propiciar modelos de desarrollo sustentable con beneficios directos para las Comunidades Indígenas.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias creativas y culturales constituyen un sector relevante de la economía global, al integrar actividades culturales, artísticas y patrimoniales con procesos productivos y comerciales. Diversas experiencias internacionales han demostrado que el Estado puede desempeñar un papel clave como facilitador y promotor de este sector, mediante el diseño de marcos



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

normativos que respeten los derechos culturales y fortalezcan el desarrollo económico local. En este sentido, el impulso de las industrias creativas y culturales de carácter comunitario resulta particularmente pertinente para los pueblos y Comunidades Indígenas.

Más allá de su impacto económico, las industrias creativas y culturales contribuyen a la preservación y difusión del patrimonio cultural indígena, fortalecen los medios de comunicación comunitarios, promueven el turismo comunitario y permiten visibilizar el talento indígena a nivel local, nacional e internacional. No obstante, su desarrollo debe realizarse bajo principios de respeto a los derechos colectivos, libre determinación y control comunitario, evitando prácticas de intermediación y acaparamiento que históricamente han limitado el beneficio directo para las comunidades.

En este marco, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito fortalecer el marco jurídico para que el Estado de Puebla y los Municipios que lo conforman, promuevan, de manera articulada, el acceso de los pueblos y Comunidades Indígenas a programas y mecanismos de fomento de las industrias creativas y culturales de carácter comunitario, así como la implementación de acciones de capacitación, formación y asistencia técnica que fortalezcan sus capacidades



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

productivas y de comercialización con identidad indígena, mediante la reforma a los artículos 31, 33 y 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. De esta manera, se busca que los beneficios económicos derivados del aprovechamiento de su patrimonio cultural se traduzcan en bienestar social y desarrollo integral para las propias comunidades, en congruencia con sus derechos colectivos y su libre determinación.

**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS
CREATIVAS Y CULTURALES**

**LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 31. Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades; así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto las

ARTÍCULO 31. Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades, así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.	autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.
El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.	El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible. De la misma forma, promoverá y fortalecerá las industrias creativas y culturales para revitalizar el patrimonio de los pueblos y Comunidades Indígenas, a través del desarrollo del arte, la identidad cultural, los medios de comunicación comunitarios, así como la comercialización de bienes, productos y servicios con identidad indígena y el turismo local, con pleno respeto a los derechos colectivos y a la libre



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

	determinación de los pueblos y Comunidades Indígenas.
ARTÍCULO 33. El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I... IX. X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y	ARTÍCULO 33. El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I...XI X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo;



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.	XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural; y XII.- Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y Comunidades Indígenas a programas, acciones y mecanismos de fomento de las industrias creativas y culturales, de carácter comunitario, orientados a la preservación, difusión y aprovechamiento sustentable de su patrimonio, al impulso del emprendimiento con identidad indígena, así como al fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios y a la generación de oportunidades de desarrollo económico y social, con respeto a sus



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

	derechos colectivos y a su libre determinación.
ARTÍCULO 42. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena. A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los productos de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.	ARTÍCULO 42. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena. A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los bienes , productos y servicios de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Para tal efecto, se promoverán acciones de capacitación, formación y asistencia técnica dirigidas a las Comunidades Indígenas, orientadas a fortalecer sus actividades productivas y de comercialización con identidad indígena, incluyendo el aprovechamiento de las industrias creativas y culturales de carácter comunitario, la promoción de sus artesanías y expresiones artísticas, el fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios y el impulso al turismo comunitario, con el fin de favorecer su desarrollo integral y la generación de beneficios económicos directos para las Comunidades Indígenas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES**
**REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS
CREATIVAS Y CULTURALES**

SE REFORMAN los artículos 31, 33 y 42 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 31. Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a conservar, proteger, mantener y desarrollar sus propias identidades, así como todas sus manifestaciones culturales; por tanto, las autoridades deberán proteger y conservar sus artesanías, vestimenta tradicional y expresiones musicales, con arreglo a las leyes de la materia.

El Estado promoverá medidas para la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible. **De la misma forma, promoverá y fortalecerá las industrias creativas y culturales para revitalizar el patrimonio de los pueblos y**



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Comunidades Indígenas, a través del desarrollo del arte, la identidad cultural, los medios de comunicación comunitarios, así como la comercialización de bienes, productos y servicios con identidad indígena y el turismo local, con pleno respeto a los derechos colectivos y a la libre determinación de los pueblos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 33. El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria:

I...XI

X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo;

XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural; **y**



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

XII.- Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y Comunidades Indígenas a programas, acciones y mecanismos de fomento de las industrias creativas y culturales, de carácter comunitario, orientados a la preservación, difusión y aprovechamiento sustentable de su patrimonio, al impulso del emprendimiento con identidad indígena, así como al fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios y a la generación de oportunidades de desarrollo económico y social, con respeto a sus derechos colectivos y a su libre determinación.

ARTÍCULO 42. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir con las Comunidades Indígenas la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo con identidad indígena.

A través de los programas y proyectos productivos encaminados a la comercialización de los **bienes**, productos **y servicios** de las Comunidades Indígenas, se fomentará el aprovechamiento directo y se evitará el intermediarismo y el acaparamiento, fortaleciendo el intercambio entre sus Comunidades.

Para tal efecto, se promoverán acciones de capacitación, formación y asistencia técnica dirigidas a las Comunidades Indígenas, orientadas a fortalecer sus



**INICIATIVA DE REFORMA PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS, A TRAVÉS DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y
CULTURALES
REFORMA A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

actividades productivas y de comercialización con identidad indígena, incluyendo el aprovechamiento de las industrias creativas y culturales de carácter comunitario, la promoción de sus artesanías y expresiones artísticas, el fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios y el impulso al turismo comunitario, con el fin de favorecer su desarrollo integral y la generación de beneficios económicos directos para las Comunidades Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de enero de 2026.

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Todas y todos sabemos que durante las fiestas decembrinas y de fin de año, por la presión social, el estrés, la soledad, la nostalgia y la disponibilidad de alcohol se aumenta su ingesta, incrementando riesgos como percances viales, violencia en sus diversas variantes doméstica y social, problemas de salud, así como recaídas de personas que tienen dependencia, utilizándolo como escape emocional que intensifica los sentimientos negativos.



Especialistas aconsejan moderar el consumo e ingesta de alcohol, ya que el mismo es un depresor y puede intensificar emociones como tristeza, ansiedad o irritabilidad, especialmente en personas que atraviesan por duelos, estrés o problemas emocionales, por lo que sugieren buscar alternativas saludables para manejar el estrés; ya que datos de la encuesta nacional de salud 7 de cada 10 adultos consumen alcohol y es precisamente en estas fechas que se eleva su consumo.

En razón de lo anterior, el máximo organismo a nivel mundial en materia de salud (OMS), señala que entre los mayores problemas relacionados con el consumo excesivo del alcohol se encuentran que cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo, el 5.1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, así como importantes pérdidas sociales y económicas a las personas y a la sociedad en general, además provoca defunciones y discapacidades a edades relativamente tempranas, entre personas de 20 a 39 años.

Ahora bien, por mandato Constitucional todas las autoridades debemos de adoptar medidas concretas y específicas para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y en particular el derecho a la salud, el cual es un derecho fundamental e inclusivo, que comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana para toda la población, que incluye la salud física y mental.

El derecho a la salud no solamente contempla el derecho a estar sano, sino que incluye el *“derecho al nivel más alto posible de salud física y mental”*, por lo que debemos adoptar medidas concretas, deliberadas y específicas para encaminar todos los recursos de los que disponemos a fin de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la salud.¹

¹ EL DERECHO A LA SALUD: ASPECTOS FUNDAMENTALES E IDEAS ERRÓNEAS COMUNES, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common->



El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y que es obligación del Estado garantizar el mismo*, a través de políticas públicas y medidas que respondan a las necesidades de la población, como la prevención y atención integral y gratuita de los servicios de salud.

Nuestra Carta Magna señala también en su artículo 117 último párrafo, que el Congreso de la unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

A nivel local el artículo 12 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece lo siguiente:

“Artículo 12 Las leyes se ocuparán de:

I. a IV. ...

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades ...”

Prevenir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, se encuentra dentro de las acciones para proteger la salud de toda la sociedad, promoviendo su consumo moderado y responsable, implica evitar o disminuir los comportamientos nocivos para la salud de la sociedad, previniendo mediante su regulación, conceptualización y sanción en la *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla*.

misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,y%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables.

Para lograr lo anterior considero procedente establecer diversos conceptos señalados en *la Ley General de Salud*, y que no se encuentran contempladas en la *Ley Estatal de Salud* con el fin de adecuar la *Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla* y visualizar conceptos como: “*bebidas falsificadas, adulteradas y contaminadas*”, y concientizar a la población sobre el riesgo que implica para la salud humana la ingesta de ese tipo de bebidas, buscando prevenir y combatir el abuso de su consumo, previniendo enfermedades como alcoholismo, y la problemática que genera, incorporando los conceptos para su sanción, en caso de incurrir en esa conducta antisocial.

Así mismo en nuestro País se ha reportado el fallecimiento de personas por el consumo de bebidas alcohólicas presuntamente adulteradas o falsificadas, considerándose lo anterior un serio problema de salud pública por la alta toxicidad y mortalidad asociada a ellas; y aunque conforme a diversas Normas Oficiales Mexicanas, sobre bebidas alcohólicas que disponen que la única materia permitida para la fabricación de estas bebidas, debe ser *alcohol etílico de origen vegetal*.

No obstante, se ha encontrado en productos de origen informal, que para su elaboración se emplean materias primas como lo son el “*metanol o el propanol*”, por citar algunos que son tipos de alcohol industrial muy tóxicos, no aptos para el consumo humano lo mismo ocurre con las bebidas falsificadas, que escapan a la supervisión de las autoridades, y que pueden generar graves daños a la salud.

Por el problema de salud pública que representa la ingesta excesiva de alcohol, propongo también adecuar el concepto de campañas, programas y acciones, por parte de las autoridades estatales y municipales, para inhibir el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

Por lo expuesto y en base a la responsabilidad que conlleva la representación social que ostento y con la facultad constitucional para reformar diversos ordenamientos legales, para el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, propongo adecuar y modernizar nuestra legislación para responder a las necesidades sociales y proteger el derecho a la salud de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se Reforma el artículo 3, la fracción IV del 9 y la fracción I del 22, todos de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, **deberá entenderse por:**

I. Bebidas alcohólicas: aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, señaladas en el artículo 217 de la Ley General de Salud;

II. Bebidas adulteradas: aquellas bebidas alcohólicas que, por cualquier causa, sufran modificaciones en su composición intrínseca que la conviertan en nociva para la salud, o que se modifiquen sus características que tengan repercusión en la calidad sanitaria a las mismas;



III. Bebidas falsificadas: aquellas bebidas alcohólicas que se fabriquen, envasen o se vendan haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otra; o se imite al legalmente fabricado y registrado; y

IV. Bebidas contaminadas: aquellas bebidas alcohólicas cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 9 ...

I. a III. ...

IV. Las autoridades estatales y municipales implementarán estrategias preventivas y campañas permanentes de difusión e información sobre el consumo responsable del alcohol, **así como acciones tendientes a inhibir el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, y**

V. ...

Artículo 22 ...

I. Vigilar que las bebidas alcohólicas que vendan o suministren no estén **adulteradas, falsificadas,** contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE ENERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ambas del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que a nivel internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Que por cuanto hace a nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y

bienestar, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad, para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que desafortunadamente, uno de los grandes problemas que enfrentamos a nivel mundial es la acumulación de residuos producidos en el día a día, situación que repercute, de manera directa, en la contaminación del medio ambiente y la salud de las poblaciones, tan es así que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Naciones Unidas (ONU), los hogares, pequeñas empresas y proveedores públicos generan al año un aproximado de 2 mil 100 a 2 mil 300 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos.

Que en México, cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reportan que, en nuestro país, se generan alrededor de 120 mil toneladas diarias de basura y muy poco se recicla, ya que gran parte de estos residuos terminan en tiraderos a cielo abierto o, incluso, en el mar; situación que ha generado que México enfrente una grave crisis por residuos sólidos que no reciben el manejo adecuado, pues lamentablemente aun nos encontramos en el camino, para consolidar una cultura sólida del reciclaje, tan es así que, en el Estado de Puebla, las cifras alcanzan casi las 6,000 toneladas por día y, por cuanto hace a la capital, el crecimiento es de 1,200 a 3,400 toneladas diarias.

Que ante este escenario, implementar alternativas que ayuden a la reducción de los residuos y emisiones, así como a la conservación de los recursos naturales, cobra gran relevancia, siendo un claro ejemplo de ello, la economía circular, como un sistema de aprovechamiento de recursos, que busca redefinir qué es el crecimiento, enfatizando los beneficios para toda la sociedad, generando oportunidades económicas, de negocios y, además, proporcionando beneficios ambientales y sociales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y considerando que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida presento esta iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo

Sustentable y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ambas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, ambas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.- a XLVIII.- ... XLIX.- RESIDUO.- ~~Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;~~ L. a LXII. ...	ARTÍCULO 4 ... I.- a XLVIII.- ... XLIX.- RESIDUO.- Material o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a la normativa ambiental aplicable; L. a LXII. ...
ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 16



Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios: I. a VIII. ... IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables ~~y no renovables~~ debe ~~evitar su agotamiento y asegurar su renovabilidad a través de su reuso, recuperación y reciclaje;~~ X. a XXI. ...	... I. a VIII. ... IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular; IX BIS. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos; X. a XXI. ...
ARTÍCULO 55 La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado: I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo	ARTÍCULO 55 ... I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales, la economía circular y



sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y II. ...	el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y II. ...

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 25 La Secretaría, los Ayuntamientos y las demás dependencias en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la minimización, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán: I. Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación; II. a VII. ...	ARTÍCULO 25 ... I. Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación; II. a VII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción XLIX del artículo 4, la IX del artículo 16 y la I del artículo 55 y se **ADICIONA** la fracción IX Bis al artículo 16 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...

I.- a XLVIII.- ...

XLIX.- RESIDUO.- Material **o producto cuya persona propietaria o poseedora desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a la normativa ambiental aplicable;**

L. a LXII. ...

ARTÍCULO 16

...

I. a VIII. ...

IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe **realizarse asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;**

IX BIS. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

X. a XXI. ...

ARTÍCULO 55

...

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales, **la economía circular** y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y

II. ...

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25

...

I. Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas **de economía circular y demás** correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ENERO DE 2027

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA una fracción I Bis al artículo 5 de la Ley de agua para el Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se fundamenta en el cumplimiento del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Aguas (DOF 11/12/2025), el cual vincula a este Honorable Congreso a armonizar la legislación estatal para garantizar de forma efectiva, equitativa y sustentable el derecho humano al agua, conforme a los estándares de asequibilidad, salubridad y suficiencia establecidos en la norma general vigente.

Reforma a la legislación del Estado de Puebla en materia de agua y saneamiento

Contexto constitucional y competencia legislativa

El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a todas las autoridades del Estado la obligación de garantizar dicho derecho en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad, bajo los principios de progresividad, no regresividad y máxima protección.

En el marco del sistema federal mexicano, corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, regular la gestión, prestación y supervisión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento



de aguas residuales, así como establecer mecanismos de coordinación con los municipios y con la Federación.

La presente iniciativa se inscribe, por tanto, dentro del ámbito de competencia local, con pleno respeto al régimen de concurrencia previsto en la Constitución y desarrollado recientemente en la Ley General de Aguas, la cual obliga a los estados a armonizar su legislación para garantizar efectivamente el derecho humano al agua, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, discapacidad, interculturalidad y sostenibilidad ambiental.

Diagnóstico del problema público en el Estado de Puebla

La Ley del Agua para el Estado de Puebla, estableció un marco normativo orientado a la planeación, conservación y preservación del recurso hídrico, reconociendo su carácter de bien de dominio público y de interés social. No obstante, la realidad hídrica de la entidad evidencia una brecha significativa entre el diseño normativo y su eficacia real.

Diversos estudios y diagnósticos coinciden en que Puebla enfrenta una crisis hídrica estructural, caracterizada por:

Escasez y sequía generalizada, que afecta a casi la mitad de los municipios del estado, con un déficit sostenido en la disponibilidad de agua y una sobreexplotación alarmante de los mantos acuíferos.

Deficiencias graves en la prestación del servicio, derivadas de infraestructura obsoleta, fugas generalizadas, interrupciones constantes y desigualdad territorial en el acceso al agua potable.

Altos niveles de contaminación de cuerpos de agua, con presencia de contaminantes que comprometen la salud pública y el equilibrio ecológico, pese a que la legislación vigente prevé obligaciones de prevención y restauración ambiental.

A ello se suma una problemática específica en el modelo de concesión del servicio de agua, drenaje y saneamiento, que ha generado una percepción social de falta de transparencia, aumentos tarifarios desproporcionados, insuficiencia en el saneamiento y debilitamiento de la rectoría pública del recurso hídrico.

Este contexto revela que el problema no es únicamente técnico o administrativo, sino normativo y estructural, lo que justifica plenamente una intervención legislativa.

Insuficiencias del marco jurídico vigente



Desde una perspectiva de técnica legislativa, la legislación estatal vigente presenta deficiencias de racionalidad normativa, entre las que destacan:

Débil incorporación del enfoque de derecho humano al agua, al tratarlo más como un servicio administrativo que como un derecho fundamental exigible.

Ausencia de principios claros de gobernanza hídrica, particularmente en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social.

Insuficiente protección a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, niñas, niños, personas adultas mayores y poblaciones rurales.

Falta de mecanismos efectivos de evaluación, supervisión y corrección en la prestación del servicio, especialmente en esquemas de concesión.

Escasa alineación con los estándares nacionales e internacionales recientemente consolidados en la Ley General de Aguas.

Estas deficiencias afectan la eficacia, coherencia y legitimidad social de la norma, lo que, conforme a la doctrina de la jurisprudencia, justifica su reforma para restablecer la congruencia entre fines, medios y resultados.

Contenido esencial de la reforma

La reforma propone, entre otros aspectos:

Reconocer expresamente en la legislación estatal el derecho humano al agua y al saneamiento, conforme a los estándares constitucionales y legales nacionales.

Establecer principios de gobernanza hídrica, incluyendo participación ciudadana efectiva, transparencia, rendición de cuentas e "in dubio pro aqua".

Fortalecer la rectoría del Estado y de los municipios en la gestión del agua, aun en esquemas de concesión.

Incorporar de manera transversal la perspectiva de discapacidad, género, interculturalidad e interseccionalidad.

Promover soluciones basadas en la naturaleza y estrategias de sostenibilidad hídrica a largo plazo.

La presente iniciativa no constituye una reforma meramente administrativa, sino una reconfiguración normativa del modelo de gestión del agua en el Estado de Puebla, orientada a colocar en el centro a la persona y a la comunidad, y no al recurso como mercancía.



Con ello, el Congreso del Estado ejerce responsablemente su función legislativa, atendiendo a los principios de buena legislación, fortaleciendo el Estado de Derecho y contribuyendo a la construcción de un modelo hídrico justo, sostenible e inclusivo para las generaciones presentes y futuras.

La legislación vigente en materia de agua en el Estado de Puebla establece los lineamientos generales de la política hídrica; sin embargo, no reconoce de manera expresa y sistemática el acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico como un derecho humano fundamental, ni desarrolla los principios que deben orientar su garantía efectiva.

Esta omisión normativa genera un déficit de protección que impacta directamente en la interpretación, aplicación y ejecución de la política hídrica estatal, particularmente en contextos de escasez, desigualdad territorial, concesión de servicios y afectaciones a grupos en situación de vulnerabilidad.

La adición de una fracción I Bis resulta necesaria para reorientar la política hídrica del Estado desde un enfoque administrativo hacia un enfoque de derechos humanos, en congruencia con el artículo 4º constitucional y con la legislación general recientemente expedida en la materia.

Justificación constitucional y legal

El reconocimiento expreso del derecho humano al agua en la política hídrica estatal encuentra sustento en:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación del Estado de garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad.

El principio de supremacía constitucional y de armonización normativa, que obliga a las entidades federativas a adecuar su legislación para hacer efectivo el contenido de los derechos humanos reconocidos a nivel constitucional y legal.

La Ley General de Aguas, que dispone que las entidades federativas deben incorporar de manera transversal el enfoque de derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, la discapacidad, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión del agua.

En este sentido, la reforma no amplía indebidamente competencias, sino que ejercita plenamente la facultad local de desarrollar y garantizar derechos humanos dentro del ámbito de la política pública estatal.

Justificación del contenido de la fracción I Bis

a) Reconocimiento del derecho humano al agua como fundamental, irrenunciable y preferente

Este reconocimiento:

Establece una jerarquía normativa clara, priorizando el uso personal y doméstico frente a usos productivos o comerciales.

Refuerza el principio de pro persona y de no regresividad, al impedir interpretaciones que limiten injustificadamente el acceso al agua.

Vincula a todas las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias.

Los incisos que se proponen adicionar dentro de la nueva fracción propuesta buscan:

A) Prioridad del Uso Humano
Se justifica para garantizar que, en contextos de escasez o conflicto, la toma de decisiones privilegie la vida, la salud y la dignidad humana, conforme al estándar constitucional.

B) Enfoque de Derechos Humanos y No Discriminación
Permite corregir desigualdades estructurales en el acceso al agua, obligando a políticas diferenciadas para comunidades rurales, indígenas, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos.

C) Perspectiva de Género e Interseccionalidad
Reconoce que las mujeres y personas cuidadoras enfrentan cargas desproporcionadas ante la falta de agua, y que las políticas hídricas deben considerar la intersección de múltiples condiciones de vulnerabilidad.

D) Gobernanza y Participación Ciudadana
Fortalece la legitimidad democrática de la política hídrica, al reconocer a la ciudadanía y a los sistemas comunitarios como actores corresponsables en la gestión del recurso.

E) Transparencia y Rendición de Cuentas
Es indispensable para supervisar a las autoridades y a los prestadores del servicio, particularmente en esquemas de concesión, y para prevenir abusos, corrupción o decisiones arbitrarias.

A efecto de atender las propuestas señaladas y brindar mayor claridad en el alcance jurídico, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 5	ARTÍCULO 5. ...

La política hídrica en el Estado se sustentará en lo siguiente:

I.

I. ...

I Bis. El reconocimiento del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico como un derecho humano fundamental, irrenunciable y preferente, cuya garantía deberá asegurar condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad, conforme a lo siguiente:

A) Prioridad del uso humano.

B) Enfoque de derechos humanos y no discriminación.

C) Perspectiva de género e interseccionalidad

D) Gobernanza y participación ciudadana.

E) Transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción I Bis al artículo 5 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

La política hídrica en el Estado se sustentará en lo siguiente:

I. ...

I Bis. El reconocimiento del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico como un derecho humano fundamental, irrenunciable y

preferente, cuya garantía deberá asegurar condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad, conforme a lo siguiente:

- A) Prioridad del uso humano.
- B) Enfoque de derechos humanos y no discriminación.
- C) Perspectiva de género e interseccionalidad
- D) Gobernanza y participación ciudadana.
- E) Transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán adecuar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, sus programas, lineamientos y políticas públicas en materia hídrica a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto deberán ajustarse conforme a los principios establecidos en el artículo reformado.

Atentamente

Diputada Maria Soledad Amieva Zamora



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONA un artículo 66 bis a Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema público

En el Estado de Puebla, la actividad comercial en la vía pública constituye una fuente relevante de autoempleo y subsistencia para miles de personas. No obstante, una proporción significativa de estos establecimientos semifijos y móviles utiliza Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) como insumo para la preparación de alimentos, sin que exista una regulación suficientemente específica, homogénea y preventiva respecto a las condiciones técnicas mínimas de seguridad de dichas instalaciones.

En los últimos años, los accidentes relacionados con fugas de gas, explosiones e incendios en puestos ambulantes han generado riesgos graves a la integridad física, la vida, el patrimonio de las personas y el entorno urbano, afectando no sólo a los comerciantes, sino también a transeúntes, vecinos y usuarios del espacio público. Estos eventos evidencian deficiencias en la prevención, inspección, capacitación y reacción inmediata por parte de las autoridades competentes.

La experiencia demuestra que la actuación reactiva posterior a los siniestros resulta insuficiente frente a la obligación del Estado de prevenir riesgos y reducir vulnerabilidades, conforme a los principios modernos de la protección civil.

Marco jurídico vigente y sus limitaciones

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla ya contiene una arquitectura normativa que reconoce la prevención de riesgos como eje rector, particularmente a través de:

El Capítulo Noveno, relativo a la prevención, inspección, control y medidas de seguridad;

El Capítulo Sexto, enfocado en la cultura de protección civil;

El Capítulo Cuarto, que establece las atribuciones de las autoridades municipales;

El Capítulo Décimo, que regula infracciones, sanciones y medidas de seguridad.

Sin embargo, dichas disposiciones presentan vacíos normativos y márgenes de discrecionalidad que limitan su eficacia frente a riesgos específicos asociados al uso de gas en la vía pública, tales como:

La inexistencia de una obligación expresa de contar con dictámenes técnicos periódicos sobre mangueras, reguladores y cilindros;

La ausencia de parámetros claros de distancias mínimas de seguridad entre cilindros de gas y fuentes de calor o infraestructura eléctrica;

La falta de tipificación expresa del uso de cilindros en mal estado como falta grave;

La insuficiencia de facultades explícitas para el aseguramiento preventivo inmediato de cilindros peligrosos;

La debilidad de los esquemas de capacitación obligatoria para comerciantes que manejan hidrocarburos.

Estas omisiones reducen la capacidad del sistema estatal y municipal de protección civil para actuar de manera eficaz, oportuna y preventiva.

Competencia estatal y municipal

La reforma propuesta se inscribe plenamente en el ámbito de competencia estatal y municipal, al tratarse de:

Protección civil y gestión integral de riesgos;

Regulación administrativa de actividades en la vía pública;

Salvaguarda de la seguridad, integridad y bienestar de la población.

Corresponde al Congreso del Estado establecer bases normativas claras que faculten a las autoridades municipales para actuar con certeza jurídica, evitando interpretaciones restrictivas que retrasen acciones urgentes ante riesgos inminentes.



Justificación de las reformas propuestas

La adición del Artículo 66 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla resulta jurídicamente necesaria para dotar de certeza normativa, claridad competencial y eficacia preventiva a las acciones de protección civil relacionadas con el uso de Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) y otros hidrocarburos en puestos semifijos, móviles y establecimientos ubicados en la vía pública.

Si bien la legislación vigente reconoce de manera general que las medidas de prevención, inspección y control tienen como finalidad identificar y reducir riesgos de desastre, no existe actualmente una disposición expresa que vincule dicho objetivo con una actividad de alto riesgo específico, como lo es el uso de combustibles en espacios públicos de alta concentración humana y movilidad constante.

El nuevo artículo cumple una función normativa de precisión, al establecer de forma clara que, tratándose de puestos semifijos, móviles o establecimientos en la vía pública que utilicen hidrocarburos como combustible, las acciones de prevención, inspección y control deben aplicarse con un enfoque reforzado de seguridad, atendiendo a la naturaleza riesgosa de dicha actividad. Esta técnica legislativa responde al principio de especialidad, conforme al cual los supuestos de mayor riesgo requieren regulación diferenciada y expresa.

Asimismo, la adición del Artículo 66 Bis fortalece la función preventiva del Sistema Estatal de Protección Civil, al desplazar el énfasis normativo de una actuación meramente reactiva hacia una intervención anticipada, orientada a la reducción de vulnerabilidades antes de que se materialicen emergencias o desastres. Ello es consistente con los estándares modernos de gestión integral del riesgo y con el deber del Estado de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Desde una perspectiva de seguridad jurídica, el nuevo precepto permite delimitar con mayor claridad las facultades de inspección y verificación de las autoridades competentes, evitando interpretaciones restrictivas o discrecionales que puedan obstaculizar la aplicación de medidas preventivas en el ámbito municipal. De esta forma, se dota a las autoridades de una base legal expresa para actuar en la vía pública cuando existan riesgos derivados del uso de gas o hidrocarburos.

Finalmente, el Artículo 66 Bis no introduce cargas desproporcionadas ni sanciones automáticas, sino que establece un marco normativo orientado al cumplimiento de normas de seguridad, privilegiando la prevención, la verificación y el control como herramientas para la protección de la población en general y de los propios comerciantes, en armonía con el interés público y el uso seguro del espacio urbano.



Por lo anterior, la adición del Artículo 66 Bis resulta idónea, necesaria y proporcional para fortalecer el sistema de protección civil del Estado de Puebla frente a riesgos específicos asociados al uso de combustibles en la vía pública.

Impacto social y enfoque preventivo

La iniciativa no tiene un carácter punitivo, sino preventivo y pedagógico, orientado a:

Proteger la vida y la integridad de las personas;

Reducir emergencias y costos públicos derivados de siniestros;

Brindar certeza jurídica a comerciantes y autoridades;

Fortalecer la convivencia segura en el espacio público.

Asimismo, la propuesta es compatible con un enfoque de inclusión social, al acompañar las obligaciones con esquemas de capacitación y participación organizada de los propios comerciantes.

Por las razones expuestas, resulta jurídicamente necesario y socialmente urgente reformar la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, a fin de incorporar disposiciones específicas que prevengan accidentes por el uso de gas en puestos de la vía pública, fortaleciendo la capacidad del Estado y de los municipios para cumplir su deber constitucional de protección a la población.

La presente iniciativa se sustenta en principios de racionalidad legislativa, prevención de riesgos, seguridad pública y protección de derechos fundamentales, contribuyendo a un marco normativo más eficaz, claro y orientado al interés general.

A efecto de brindar mayor claridad normativa de los alcances buscados se presenta el siguiente cuadro comparativo

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Artículo 66 Bis Las medidas de prevención, inspección y control tienen por objeto identificar y reducir los riesgos de desastres, así como verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en el Estado. Tratándose de puestos semifijos, móviles o establecimientos ubicados en la vía pública que utilicen Gas Licuado de Petróleo (Gas

	L.P.) o cualquier otro hidrocarburo como combustible, las autoridades competentes deberán aplicar dichas medidas con un enfoque preventivo reforzado, atendiendo a la naturaleza y nivel de riesgo de la actividad, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades deberán: I. Realizar acciones periódicas de inspección y verificación preventiva; II. Emitir recomendaciones técnicas y, en su caso, ordenar la adopción de medidas correctivas o de seguridad; III. Priorizar la atención de zonas de riesgo grave y de infraestructura estratégica; y IV. Coordinarse entre los distintos órdenes de gobierno, conforme a los principios de la gestión integral de riesgos.
	ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Conforme lo anteriormente expuesto se presenta ante este Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 66 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 66 Bis

Las medidas de prevención, inspección y control tienen por objeto identificar y reducir los riesgos de desastres, así como verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en el Estado.

Tratándose de puestos semifijos, móviles o establecimientos ubicados en la vía pública que utilicen Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) o cualquier otro hidrocarburo como combustible, las autoridades competentes deberán aplicar dichas medidas con un enfoque preventivo reforzado, atendiendo a la naturaleza y nivel de riesgo de la actividad, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades deberán: I. Realizar acciones periódicas de inspección y verificación preventiva; II. Emitir recomendaciones técnicas y, en su caso, ordenar la adopción de medidas correctivas o de seguridad; III. Priorizar la atención de zonas de riesgo grave y de infraestructura estratégica; y IV. Coordinarse entre los distintos órdenes de gobierno, conforme a los principios de la gestión integral de riesgos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Diputada Maria Soledad Amieva Zamora

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente¹.

Que en dicha Convención, se establece que será discriminación cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, ejercicio o goce en igualdad de condiciones de todos los derechos

¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR

humanos y libertades fundamentales en los ámbitos, políticos, económicos, sociales, culturales o cualquier otro tipo.

Que asimismo, los Estados Parte de la citada Convención, deberán promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación; del mismo modo, dispone que deberán proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables y, en particular, a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables².

Que bajo esta línea argumentativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención prioritaria e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; siendo algunos sujetos de la asistencia social preferente, todas las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, migrantes, entre otros.

Que la desigualdad de condiciones provoca un gran obstáculo para desarrollarse social, económica y laboralmente, aumentando una brecha social que puede dar como resultado la pobreza, marginación y rezago; en ese sentido, cabe resaltar que los grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, desafortunadamente, por muchos años, fueron los más desprotegidos, sin embargo, hoy se vive una realidad distinta, pues a través de la visión de nuestra Presidenta la Doctora Claudia

² Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR

Sheinbaum y de nuestro Gobernador del Estado Alejandro Armenta, se han implementado diversas líneas de acción en favor del campo mexicano.

Que en ese tenor, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable dispone, en su artículo 4, que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Que es menester resaltar que existen distintas causas que colocan a la comunidad rural en esquemas vulnerables, como el envejecimiento de la población rural, la migración, mercados agroalimentarios erráticos, pobreza y desigualdad; razón por la cual, resulta de suma urgencia atender a este sector, con mayor dinamismo y a través de contribuciones orientadas en su fortalecimiento.

Que además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales establece que se prestará una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial, las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, las y los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación³.

Que por lo anterior, es importante que como Estado demos un paso adelante, en materia de derechos humanos, para garantizar la protección y promoción de estos derechos a la población rural, a través de acciones

³ <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>

concretas, que garanticen no solo una igualdad de condiciones, sino también, un entorno de respeto y de desarrollo social y económico.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar los artículos 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Estado atenderá y promoverá apoyos con prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente, a personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 129 En el marco del Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos ~~vulnerables~~ de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.	Artículo 129 En el marco del Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos en situación de vulnerabilidad de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.
Artículo 133 La Secretaría, en el ámbito de su competencia atenderá a grupos ~~vulnerables~~ vinculados al sector rural, específicamente etnias, niños, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con ~~capacidad diferenciada~~, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de	Artículo 133 La Secretaría, en el ámbito de su competencia atenderá a grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, niños, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de



superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Estatal.	superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Estatal.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 133 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 129 y 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 129

En el marco del Programa Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable el Estado promoverá apoyos con prioridad a los grupos **en situación de vulnerabilidad** de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema.

Artículo 133



La Secretaría, en el ámbito de su competencia atenderá a grupos **en situación de vulnerabilidad** vinculados al sector rural, específicamente etnias, niños, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con **discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Estatal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ENERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL ,SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDOS

En el Estado de Puebla y en México en general, los problemas de sobrepeso, obesidad y hábitos alimentarios poco saludables se han convertido en una de las principales amenazas para la salud pública y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con datos recientes de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2023, aproximadamente el 29% de niñas y niños entre 5 y 11 años presenta sobrepeso u obesidad, y tres de cada diez adolescentes de 12 a 19 años tienen esta condición en Puebla.

A nivel nacional, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en escolares puede alcanzar cerca del 36.5% en niños y 40.4% en adolescente, lo que coloca a México entre los países con mayores índices de exceso de pesos en la infancia y juventud.

En términos de salud pública, la obesidad infantil se asocia no solo con enfermedades crónicas como diabetes tipo 2, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares, sino también con problemas de salud mental, baja autoestima, estigmatización social y dificultades en el proceso educativo.

Estos datos revelan que las escuelas no solo son espacios de aprendizaje académico, sino también entornos donde pueden incidir de manera positiva en el desarrollo de competencias saludables, promoviendo decisiones informadas y hábitos de vida que deduzcan riesgos de enfermedades en la infancia y adolescencia.

La legislación educativa y de salud pública reconoce la importancia de promover ambientes saludables, no existe una norma estatal que obligue a las autoridades educativas a incorporar, diseñar, implementar y evaluar contenidos complementarios sobre educación alimentaria y nutricional adaptados a las realidades culturales y socioeconómicas de las comunidades.

Esto genera un vacío jurídico que limita a las niñas, niños y adolescentes que cuenten con educación alimentaria estructurada, evaluable y con pertenencia cultural, lo que dificulta la incorporación de prácticas saludables desde los aspectos escolares.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el Artículo 89 BIS a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar que:

La Secretaría de Educación diseñe y promueva contenidos educativos complementarios sobre alimentación saludable adaptados a los distintos niveles educativos y contextos locales;

Se incluyan estrategias de evaluación de competencias básicas en alimentación saludable para medir conocimientos y prácticas alimentarias;

Se fomente la participación activa de madres, padres, tutores y comunidad educativa en acciones y talleres educativos que fortalezcan hábitos saludables en el entorno escolar.

La educación alimentaria no es un accesorio de la educación, sino un componente esencial para formar generaciones que puedan tomar decisiones informadas sobre su salud, bienestar y desarrollo integral.

Al incorporar contenidos específicos dentro de la currícula educativa y promover acciones de corresponsabilidad social entre la comunidad educativa, se contribuye a fortalecer:

- La capacidad de análisis crítico sobre elecciones alimentarias;
- La construcción de entornos más saludables;
- La prevención de enfermedades crónicas asociadas con la mala alimentación; y
- El respeto a los saberes alimentarios locales y tradiciones culturales en la alimentación.

Esta reforma normativa busca, además, crear puentes entre las políticas públicas de salud y educación, reconociendo que la escuela es un espacio estratégico para promover estilos de vida saludables y combatir eficazmente las epidemias silenciosas del siglo XXI, como la obesidad infantil.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 89 BIS
	La Secretaría de Educación, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, promoverá y desarrollará contenidos educativos

	complementarios sobre educación alimentaria y nutricional, fortaleciendo el fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar, que deberán: I. Ser diseñados y adaptados a cada nivel educativo, considerando los saberes locales, tradiciones alimentarias de las comunidades del Estado y las condiciones socioeconómicas de las y los educandos; II. Incluir estrategias de evaluación de competencias básicas en materia de alimentación saludable, que permitan medir el desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas alimentarias de las y los educandos; III. Fomentar la participación activa de madres, padres tutores y la comunidad educativa para la promoción de ambientes y hábitos alimentarios saludables,

	mediante la realización periódica de actividades educativas, talleres y acciones de corresponsabilidad social; y IV. Fortalecer las acciones de promoción de la salud impulsadas por las autoridades competentes y con las dinámicas productivas locales, a fin de vincular la educación alimentaria escolar y el desarrollo comunitario.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la diseño, implementación y evaluación de los contenidos educativos complementarios en materia de educación alimentaria y nutricional a

que se refiere el artículo 89 BIS de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

TERCERO.- Las instituciones educativas del Estado deberán incorporar de manera progresiva los contenidos, estrategias de evaluación y actividades corresponsables con la comunidad educativa al inicio del siguiente ciclo escolar posterior al cumplimiento del plazo referido en el segundo transitorio.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
05 DE ENERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



Recinto Legislativo, a 5 de enero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Comisión Permanente del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 199 de la ley orgánica municipal, con el fin de erradicar la práctica de actividades ilícitas como son las “rifas colombianas” en mercados y centrales de abasto del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el marco del asesinato del empresario Alberto “N”, ocurrido el 29 de diciembre de 2025 en Zapopan, Jalisco, se ha retomado públicamente el fenómeno de las llamadas “rifas colombianas”: se trata de supuestos sorteos que operan de manera clandestina (frecuentemente en entornos de alta actividad comercial, como mercados mayoristas) mediante la venta repetitiva de boletos a comerciantes, con la promesa de premios en efectivo o en especie; sin embargo, en la práctica han sido señaladas como mecanismos de fraude y extorsión, pues la “participación” puede imponerse mediante presión, cobro forzado o amenazas, con reglas opacas y sin garantías reales de entrega de premios, lo que las coloca al margen del régimen de autorización, control y vigilancia aplicable a juegos y sorteos en México, siendo además una línea referida públicamente en la



investigación sobre dicho homicidio.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la extorsión se ubicó entre los delitos más frecuentes en 2024,² con una tasa estimada de 5,971 hechos por cada 100,000 habitantes, en un contexto en el que 93.2% de los delitos no se denunció (cifra oculta), lo que sugiere que el fenómeno real supera ampliamente los registros administrativos; aun así, las cifras reportadas por fiscalías al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran una magnitud relevante: 10,322 víctimas de extorsión entre enero y noviembre de 2025.³

En respuesta, el Gobierno federal ha encuadrado el combate a la extorsión dentro de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 (con ejes de atención a las causas, consolidación de la Guardia Nacional, fortalecimiento de la inteligencia e investigación, y coordinación intergubernamental)⁴ y, de manera operativa-normativa, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Acuerdo 01/LII/2025 (publicado el 27 de diciembre de 2025), que ordena armonización legislativa local a más tardar el último día hábil de enero de 2026 y mandata a la Fiscalía General de la República a emitir un manual de operación para unidades especializadas de denuncia, investigación y persecución del delito de extorsión a más tardar el último día hábil de febrero de 2026, como parte del “fortalecimiento” de la Estrategia Nacional contra la Extorsión.⁵

En el Estado de Puebla, los mercados y las centrales de abasto se reconocen jurídicamente como funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios, en tanto la Ley Orgánica Municipal establece expresamente, dentro del catálogo de “funciones y servicios públicos”, el rubro “Mercados y centrales de abasto”, lo que confirma su naturaleza de servicio público municipal y, por ende, su sujeción a la rectoría del

¹ Nmás (N+), “¿Qué Son las Rifas Colombianas de Abastos yCuál Es su Relación con el Asesinato de un Empresario en Zapopan?,” Nmás, 30 de diciembre de 2025.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, Comunicado de prensa 127/25 (18 de septiembre de 2025).

³ “Víctimas de extorsión superan los 10 mil casos en 11 meses,” Latinus, 19 de diciembre de 2025.

⁴ Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa, Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030 (documento publicado el 8 de abril de 2025).

⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2025,” Diario Oficial de la Federación (27 de diciembre de 2025).

Ayuntamiento en términos de planeación, regulación, administración y, en su caso, las modalidades permitidas de prestación conforme al propio régimen municipal.

Dado que los mercados y las centrales de abasto constituyen servicios públicos a cargo del Municipio, los Ayuntamientos son la primera autoridad de proximidad para preservar el orden administrativo y prevenir que esos espacios sean capturados por economías ilícitas; por ello, resulta necesario robustecer sus atribuciones para realizar operativos de verificación específicos que detecten, inhiban y documenten la instalación y operación de “rifas colombianas”, mediante facultades expresas para inspeccionar puestos y locales, todo ello con debido proceso y en coordinación intergubernamental.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a personas en situación de vulnerabilidad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁶



Particularmente, esta propuesta se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, porque (i) contribuye al ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al fortalecer capacidades institucionales de inspección, control y canalización a la autoridad competente frente a prácticas asociadas con extorsión, amenazas y violencia, reforzando el Estado de derecho y la eficacia institucional; (ii) impacta el ODS 11 (Ciudades y

⁶ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. (acceso el 17 de noviembre de 2025).



comunidades sostenibles) al proteger estos espacios de abasto como espacios públicos que deben ser seguros, inclusivos y accesibles; y, (iii) abona al ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) al impedir que economías ilícitas capturen la actividad comercial cotidiana y al favorecer la formalización y el crecimiento de micro, pequeñas y medianas unidades económicas que operan en dichos centros, reduciendo costos ilegales y riesgos que inhiben la inversión y el empleo.

Cabe destacarse que la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha enmarcado la respuesta del Estado en una línea de acción centrada en combatir la extorsión y el “cobro de piso” mediante (i) el reforzamiento de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, (ii) la coordinación intergubernamental y (iii) el fortalecimiento normativo-operativo: en 2025, por un lado, anunció el envío de iniciativas para inhibir la extorsión y robustecer la estrategia nacional; y, por otro, encabezó el llamado a las 32 entidades federativas para armonizar legislación local y estandarizar la actuación ministerial a través de un manual nacional para fiscalías/unidades especializadas, medidas que resultan directamente pertinentes para mercados y centrales de abasto, pues permiten articular verificación municipal, investigación penal y acciones de inteligencia en lugares donde estas prácticas ilícitas suelen insertarse.⁷

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha vinculado explícitamente el combate a la extorsión con una respuesta estatal de prevención, denuncia y operación policial: por un lado, su administración ha reforzado la línea 089 como canal de denuncia anónima y componente de una política preventiva para inhibir la extorsión telefónica y otras variantes, enfatizando el fortalecimiento de capacidades de inteligencia, operación policial y atención ciudadana; y, por otro, ha impulsado la coordinación interestatal para enfrentar de manera conjunta delitos de alto impacto, incluida la extorsión, como línea de actuación gubernamental.⁸

En el plano operativo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla ha informado detenciones de presuntos extorsionadores de comerciantes, lo que resulta

⁷ “Sheinbaum llama a los Estados a reforzar la lucha nacional contra la extorsión,” El País (edición México), 11 de diciembre de 2025.

⁸ Gobierno del Estado de Puebla, “Gobierno de Puebla fortalece coordinación interestatal contra robo de vehículos y extorsión,” Puebla Gobierno del Estado, 18 de diciembre de 2025.



directamente pertinente para contener esquemas como las llamadas “rifas colombianas” cuando, más allá de la apariencia de sorteo, funcionan como mecanismo de presión y cobro ilícito en mercados y zonas de abasto, donde se requiere presencia preventiva, verificación y canalización inmediata a las instancias competentes.⁹

En ese sentido, la presente propuesta tiene como objeto que, en el desarrollo de los servicios públicos de mercados y centrales de abasto, los Municipios puedan realizar operativos de verificación específicos que detecten, inhiban y documenten la instalación y operación de actividades ilícitas, mediante la inspección de puestos y locales; y, en caso de advertirse hechos presuntamente constitutivos de delitos, den aviso a las autoridades competentes como parte del debido proceso y la coordinación intergubernamental.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199

...

I. a X. ...

En el desarrollo de los servicios públicos a que hace referencia la fracción IV, los Municipios podrán realizar operativos de verificación específicos que detecten, inhiban y documenten la instalación y operación de actividades ilícitas, en términos de la legislación penal aplicable, mediante la inspección de puestos y locales. En caso de advertirse hechos presuntamente constitutivos de delitos, deberán dar aviso a las autoridades competentes como parte del debido proceso

⁹ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, “Detienen fuerzas de seguridad a cuatro extorsionadores de comerciantes,” Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, 29 de diciembre de 2025.



y la coordinación intergubernamental.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Los Municipios contarán con un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el debido cumplimiento.

Atentamente,

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 16 y los artículos 36 y 40 y se adiciona la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la dignidad humana se sustenta en el reconocimiento de que todas las personas poseen los mismos derechos, tales como la autonomía, la igualdad y la no discriminación, y que dichos derechos, reconocidos y promovidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, exigen la eliminación de las barreras que impiden la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, garantizando su accesibilidad,

el respeto a su integridad, el trato digno y el reconocimiento de su capacidad jurídica.¹

Que las personas con discapacidad tienen derecho a tomar decisiones de manera libre e informada sobre su propia vida, así como a gozar de privacidad, libertad, seguridad, accesibilidad e inclusión, por lo que el Estado debe generar condiciones que fortalezcan su autonomía y aseguren el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Que de acuerdo con Estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el pasado mes de diciembre de 2025, en México existen aproximadamente 9.5 millones de personas con discapacidad, con una mayor proporción de mujeres, y las principales dificultades identificadas se relacionan con la movilidad y la visión, lo que pone de manifiesto la magnitud de este sector de la población y la necesidad de implementar políticas públicas y soluciones accesibles que promuevan su autonomía y garanticen su participación plena en la sociedad.²

Que en una sociedad cada vez más mediada por la tecnología y el desarrollo científico, en la que los servicios, trámites y mecanismos de participación se transforman progresivamente mediante herramientas y entornos digitales aplicados a la vida cotidiana, la eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad depende, en gran medida, del acceso efectivo a los beneficios del desarrollo tecnológico, incluidos los apoyos técnicos que favorecen la movilidad, la comunicación y la autonomía.

Que el desarrollo y la disponibilidad de herramientas de asistencia de baja tecnología, tales como bastones, muletas, andaderas, rampas, barandales y señalización accesible, así como de herramientas de

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

²

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

asistencia de alta tecnología, como lectores de pantalla, sistemas de reconocimiento y síntesis de voz, dispositivos de movilidad asistida y aplicaciones digitales accesibles, junto con la inclusión intencional de las personas con discapacidad en el diseño y creación de servicios, productos y entornos, resultan fundamentales para eliminar barreras, reducir tiempos y esfuerzos en la realización de tareas cotidianas y prevenir frustraciones derivadas de entornos no accesibles.³

Que la discapacidad no constituye una condición única ni homogénea, ya que puede ser temporal o permanente, lo que exige un enfoque amplio e inclusivo en el diseño de políticas públicas, servicios y tecnologías, reconociendo que la accesibilidad y la innovación tecnológica no solo benefician a las personas con discapacidad, sino que resultan útiles y esenciales para la sociedad en su conjunto.

Que las personas con discapacidad participan activamente en el uso de la tecnología y de los entornos digitales; sin embargo, persiste una brecha en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, lo que hace indispensable diseñar herramientas y servicios tecnológicos accesibles, usables y disfrutables, que respondan adecuadamente a sus necesidades y cumplan con principios de accesibilidad, como ser perceptibles, operables y comprensibles, toda vez que la tecnología representa un puente esencial para eliminar barreras, facilitar el ejercicio de derechos y garantizar la participación en igualdad de condiciones tanto en el mundo físico como en el digital, con un impacto significativo en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VIII, IX y X del artículo 16 y los artículos 36 y 40 y adicionar la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de disponer que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como del progreso humanístico.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII, IX y X del artículo 16 y los artículos 36 y 40 y de adición de la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de: I.- a VII.- ... VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás-~~y~~ IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás-	Artículo 16 ... I.- a VII.- ... VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás; IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;



X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille-	X.- Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, y XI.- A gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como del progreso humanístico.
Artículo 36 Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado de Puebla, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen. De acuerdo con el resultado de la valoración y, en su caso, certificación dada por la unidad administrativa competente, la persona con discapacidad deberá ser incorporada al sistema educativo, de conformidad con lo previsto la Ley de Educación Pública del Estado de Puebla y en la presente Ley.	Artículo 36 Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación Pública; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado de Puebla, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen. ...
Artículo 40 El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.	Artículo 40 El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 16 Y LOS ARTÍCULOS
36 Y 40 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16 DE LA
LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII, IX y X del artículo 16 y los artículos 36 y 40 y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16

...

I.- a VII.- ...

VIII.- A que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás;

IX.- Tener privacidad de la información y de la rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;

X.- Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, **y**

XI.- A gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como del progreso humanístico.

Artículo 36

Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación **Pública**; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado de Puebla, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen.

...

Artículo 40

El Sistema DIF en coordinación con la Secretaría de Educación **Pública**, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

JAIME
AURIOLES
DIPUTADO LOCAL

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ENERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 59, 61, fracción VII, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 79, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 354 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derecho, entre ellos el derecho a la vida, a vivir en familia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que la legislación establece obligaciones derivadas del parentesco y la filiación, en relación al ejercicio de la patria potestad y la tutela, tendientes al cumplimiento de esos derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo algunas de ellas, la de cuidado, asistencia, alimentos, entre otros. El incumplimiento de estas obligaciones se tutela penalmente a través del delito de Abandono de Personas.

Que el Código Penal del Estado contempla dentro del tipo penal de Abandono de Personas, en el Capítulo de Delitos de Peligro, diversas conductas:

- a. El abandono de una niña, niño o adolescente incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor, a una persona enferma o a una persona con discapacidad, teniendo obligación de cuidarlos.



- b. El abandono de una mujer embarazada, y el incumplimiento injustificado de las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor.
- c. El abandono injustificado de quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.
- d. El omitir dar aviso inmediato a la autoridad u omitir prestar el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, a una persona que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera.
- e. El dejar en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, por el automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete respecto de la persona a quien hubiere atropellado por imprudencia o accidente.
- f. El abandono de una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo aquella obligación de cuidar a ésta.
- g. El abandono de un menor de siete años, en una institución de asistencia o la entrega a cualquier otra persona, sin la anuencia de quien se lo confió o de la autoridad, en su defecto.

En estos casos las sanciones van desde tres meses hasta seis años, además de la pérdida de derechos de familia o tutela, así como reparación del daño en su caso, multa, entre otros.

Que el tipo penal prevé expresamente la acumulación de sanciones, estableciendo que si se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño.

Que, no obstante la tutela penal y, en general, la legislación aplicable, el abandono de niñas y niños, en particular de recién nacidos, en los últimos meses ha puesto en evidencia un problema estructural en nuestro país y en nuestro estado. Todos tuvimos conocimiento de lo acontecido en septiembre pasado, cuando una mujer en la alcaldía Gustavo A. Madero, de Ciudad de México, dio a luz a una bebé sobre la calle, en donde la abandonó. O del caso de Lucio "N" en febrero pasado, quien abandonó a su recién nacido en una bolsa de plástico.

En nuestro estado el panorama no es mejor: de acuerdo con el Departamento de la Defensa de la Infancia y la Familia del Sistema Estatal DIF, de 2020 a 2024, fueron abandonados 163 niñas, niños y adolescentes por sus padres o tutores. En 2024 se registraron 26 menores de edad abandonados; de ellos, la mayoría de casos sucedieron en la capital de Puebla y el resto en otros municipios poblanos, principalmente en Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio y



Huachinango. En ese mismo año, el grupo de edad que presentó mayores casos de abandono fue el de 1 día y hasta 11 meses de edad, con un registro de 8 personas abandonadas. De enero de 2020 a noviembre de 2025, el Sistema Estatal DIF ha resguardado a 44 bebés con vida hallados en distintos sitios, como baños públicos, escuelas, basureros, barrancas y calles. Las condiciones en las que estos menores son abandonados resultan deplorables: adentro de bolsas de basura, con signos de hipotermia, envueltos en trapos o cobijas y, en algunos casos, aún con el cordón umbilical¹.

Que más allá del motivo por el que un recién nacido es abandonado y reconociendo que se trata de un problema complejo y multifactorial, las consecuencias físicas y psicológicas para las niñas y niños abandonados son gravísimas y, en muchas ocasiones, el abandono trae como consecuencia lesiones o incluso la muerte.

Que en este contexto resulta necesario establecer, como lo hace el Código Penal Federal, que en estos casos y en todas las conductas que prevé el delito de abandono de personas, cuando resultare alguna lesión o la muerte, se presume que existe premeditación, es decir, que el autor del delito causa intencionalmente la lesión o el homicidio, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer, de manera que la sanción por homicidio calificado es de 20 a 50 años de prisión, mientras que las lesiones calificadas se sancionan aumentando hasta en un tercio más de la duración de la pena que corresponda atendiendo a la consecuencia de la misma. Así, al tratarse de una presunción legal, no tiene que acreditarse, pero si puede desvirtuarse.

Que por todo lo expuesto es que la presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 354 del Código Penal del Estado a fin de establecer que en los casos en que del abandono de persona resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan, de manera que se consideren delitos calificados, por lo que la sanción será considerablemente mayor, lo cual tendrá un efecto disuasorio en la población.

Que, para mayor ilustración, la propuesta se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

¹Fuente: <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/recien-nacidos-abandonados-en-puebla-dif-resguarda-a-44-con-vida-en-cinco-solo-seis-son-adaptados-27273996>



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 354. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño.	Artículo 354. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño; si resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para efectos de las sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 354 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 354. Si en los supuestos previstos por los artículos que forman esta sección, se causare otro daño al ofendido, se impondrá además, al autor del delito o delitos cometidos, la sanción que corresponda a ese daño; si resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para efectos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA**

IRA

Inclusión, Diálogo y Consenso

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de enero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 354 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo, que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente módulos de bolsa de trabajo orientados a zonas rurales del estado, a fin de facilitar el acceso al empleo de las personas que actualmente deben desplazarse fuera de su lugar de residencia para encontrar oportunidades laborales.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En numerosas comunidades rurales del Estado de Puebla, la distancia a centros urbanos y la falta de servicios públicos dificultan el acceso a plazas laborales, lo que obliga a personas trabajadoras a realizar traslados prolongados o a migrar temporalmente para buscar empleo. Esto genera costos económicos y sociales para las familias y las comunidades, así como pérdida de talento local. La creación de módulos de bolsa de trabajo en las propias zonas rurales con atención presencial y opciones digitales facilitaría la vinculación entre oferentes y demandantes de empleo, promovería la

contratación local, incrementaría la inclusión laboral de grupos vulnerables (jóvenes, mujeres, personas con discapacidad) y contribuiría al desarrollo económico regional.

CONSIDERANDOS

1. Que corresponde a las autoridades estatales promover el desarrollo económico local y facilitar la vinculación entre oferta y demanda de empleo.
2. Que la dispersión geográfica y la insuficiencia de servicios en zonas rurales limitan el acceso oportuno al mercado laboral formal.
3. Que la implementación de módulos de bolsa de trabajo puede articularse con programas de capacitación, ferias de empleo, esquemas de empleo temporal y acciones municipales.
4. Que una estrategia focalizada en zonas rurales fortalecerá la economía local y reducirá la necesidad de desplazamientos para obtener empleo.

ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y con apoyo interinstitucional, diseñe y ponga en marcha de manera permanente o itinerante según lo proceda módulos de bolsa de trabajo destinados a zonas rurales, con las siguientes características mínimas:

- a) Atención presencial en localidades prioritarias y unidades móviles itinerantes para comunidades dispersas.
- b) Plataforma digital y teléfono de contacto para registro y consulta de vacantes y perfiles, accesible desde dispositivos móviles y con opción de



atención telefónica para quienes no cuenten con internet.

c) Coordinación con autoridades municipales, instituciones de educación media y superior, centros de capacitación y empresas locales para identificar vacantes, capacitar a candidatos y promover la contratación local.

d) Organización periódica de ferias de empleo locales y brigadas de vinculación laboral.

e) Prioridad de atención a grupos vulnerables: jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y personas en situación de pobreza extrema.

f) Registro de indicadores mínimos (vacantes atendidas, personas registradas, contrataciones generadas) para evaluar resultados y mejorar la operación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 07 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, adopten las acciones necesarias que permitan restablecer la operación plena de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano de acceso a la información pública se encuentra expresamente reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como un derecho fundamental indispensable para la vigencia del Estado constitucional y democrático de derecho. Este derecho no se limita a la posibilidad formal de solicitar información, sino que comprende un conjunto de garantías sustantivas y procedimentales que obligan a todas las autoridades, entidades y sujetos obligados a generar, documentar, preservar y poner a disposición de la ciudadanía información pública, bajo el principio de máxima publicidad.

Página 1 | 5



Desde una perspectiva constitucional y convencional, el acceso a la información cumple una función estructural: es condición para el ejercicio informado de otros derechos humanos, como la libertad de expresión, la participación política, el derecho de petición, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Por ello, su garantía exige la existencia de condiciones institucionales efectivas, continuas y no regresivas, que aseguren su ejercicio real y oportuno, y no meramente declarativo.

El principio de máxima publicidad, previsto en el propio artículo 6° constitucional, impone la presunción de que toda información en posesión del Estado es pública, salvo las excepciones estrictamente justificadas por razones constitucionalmente válidas. En consecuencia, cualquier limitación, restricción o rediseño institucional que incida en este derecho debe interpretarse de manera restrictiva, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, evitando retrocesos en los estándares de protección ya alcanzados.

Asimismo, el reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información implica una obligación reforzada del Estado de garantizar su tutela mediante órganos, procedimientos y mecanismos que cuenten con autonomía técnica, operativa y decisoria suficientes, así como con recursos materiales y humanos adecuados. La continuidad y eficacia de estas condiciones institucionales resulta esencial para preservar la confianza ciudadana, asegurar la vigilancia social del poder público y fortalecer la transparencia como eje transversal de la gestión gubernamental.

Que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, como órgano depositario de la soberanía popular, tiene la responsabilidad constitucional de ejercer funciones de control político y vigilancia institucional, particularmente cuando se advierten circunstancias que pueden comprometer el ejercicio efectivo de derechos fundamentales o el funcionamiento de los órganos creados por la ley para su tutela.

Que el 31 de julio de 2025 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el propósito de armonizar el marco jurídico local con el orden constitucional y legal nacional, así como de redefinir el diseño institucional encargado de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito estatal y municipal.

Que dicha Ley reconoce al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "Transparencia para Puebla y sus Municipios" como autoridad garante competente, asignándole atribuciones sustantivas para conocer, sustanciar y resolver los medios de



impugnación en la materia, lo que lo convierte en una pieza central del sistema de transparencia y en un actor clave para la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía.

Que el propio ordenamiento legal y su régimen transitorio establecieron plazos, etapas y obligaciones específicas para la transferencia de expedientes, archivos, recursos humanos, materiales y atribuciones del extinto ITAIPUE al nuevo órgano garante, con el objetivo de asegurar una transición ordenada, continua y funcional, evitando interrupciones, parálisis administrativas o vacíos institucionales que afectaran el ejercicio de derechos.

Que la suspensión de plazos en procedimientos administrativos es una figura jurídicamente excepcional, cuya legitimidad depende de que sea temporal, proporcional, debidamente fundada y orientada exclusivamente a restablecer condiciones normales de operación, sin que pueda convertirse en un mecanismo que, en los hechos, neutralice de manera prolongada los derechos que la ley busca proteger.

Que mediante Acuerdo publicado el 3 de octubre de 2025, la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado “Transparencia para Puebla y sus Municipios” determinó suspender los plazos para la tramitación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información y protección de datos personales, bajo el argumento de no contar con las condiciones legales, normativas, técnicas y jurídicas necesarias para su sustanciación, derivadas del proceso de transición institucional en curso.

Que dicha suspensión comprende recursos de revisión, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia y procedimientos de verificación, los cuales constituyen los principales mecanismos de defensa con los que cuentan las personas para impugnar respuestas incompletas, omisas o indebidas de los sujetos obligados, por lo que su paralización incide directamente en la efectividad del sistema de transparencia.

Que de acuerdo con información publicada por el diario *El Sol de Puebla* el 5 de enero de 2026, a cinco meses del inicio de funciones del nuevo órgano garante persiste la suspensión de los medios de impugnación en materia de transparencia y protección de datos personales, acumulándose más de mil asuntos sin resolución, situación que académicos y especialistas han señalado como una vulneración al derecho de acceso a la información pública y una muestra de deficiencias en la planeación del proceso de transición institucional.



Que la misma nota periodística documenta que la falta de acceso del órgano garante estatal a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la inconclusión en la transferencia de expedientes, han sido reconocidas como las principales causas de la imposibilidad material y jurídica para emitir resoluciones, lo que evidencia problemas de coordinación interinstitucional entre autoridades federales y estatales responsables del funcionamiento del sistema nacional de transparencia.

Que, desde una perspectiva de legalidad, certeza jurídica, responsabilidad administrativa y respeto al Estado de Derecho, resulta necesario que las autoridades competentes informen con claridad, transparencia y verificabilidad el estado que guarda el proceso de transición institucional, así como las acciones, plazos y medidas concretas que se están implementando para restablecer plenamente la operación del sistema de medios de impugnación, razón se estima procedente emitir el presente Punto de Acuerdo como un instrumento legítimo de control parlamentario y defensa del interés público.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones de este H. Congreso del Estado, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios” para que, en el ámbito de sus atribuciones, remita a este Poder Legislativo un informe, claro y debidamente fundado, en el que se precise el estado actual que guarda el acceso de dicho órgano a la Plataforma Nacional de Transparencia, el grado de avance en la transferencia de expedientes, archivos y asuntos heredados del extinto ITAIPUE, así como un cronograma cierto y verificable para la reanudación integral de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación actualmente suspendidos.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, adopte las medidas necesarias para agilizar y concluir los procesos técnicos, operativos y de coordinación institucional que permitan garantizar el acceso efectivo del órgano garante estatal a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de restablecer plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información y evitar una afectación prolongada a los mecanismos de control y rendición de cuentas.



TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, refuerce la supervisión, acompañamiento y coordinación interinstitucional respecto del funcionamiento del Órgano Administrativo Desconcentrado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos y objetivos previstos en el régimen transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, privilegiando la continuidad institucional, la certeza jurídica y la legalidad administrativa.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades anteriormente señaladas para que, mientras se normaliza la operación plena de los medios de impugnación en materia de transparencia y protección de datos personales, implementen medidas extraordinarias de información, atención ciudadana y transparencia proactiva, que permitan mitigar la afectación a las personas solicitantes, preservar la confianza pública y garantizar que la transición administrativa no se traduzca en una regresión efectiva del derecho humano de acceso a la información.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ENERO DE 2026

SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
DIPUTADA INTEGRANTE DEL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la "*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*"; 120 fracción VI y 146 del "*Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado*"; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Puebla, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, le corresponde vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de competencia.

En términos de los párrafos que anteceden, la Fiscalía General del Estado de Puebla, debe procurar el cumplimiento de sus atribuciones mitigando la corrupción, a través de mecanismos que benefician en forma directa a la población del Estado de Puebla.¹

Así mismo que, la Fiscalía General del Estado de Puebla, se rige principalmente por la "*Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla*" y su "*Reglamento Interior*", además, se encuentra regulada por disposiciones de la "*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*", específicamente en lo que respecta a la autonomía y organización del Ministerio Público.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla:
Establece la estructura, funciones, facultades y organización de la Fiscalía, así como los principios que rigen su actuación.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla:
Desarrolla y detalla las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, regulando aspectos específicos de su funcionamiento interno y procedimientos.

¹ <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/211-ley-organica-de-la-fiscalia-general-del-estado-de-puebla>



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:
En su artículo 95, establece la existencia de la Fiscalía General como órgano público autónomo, adscrito al Ministerio Público, y define sus principios rectores.

Código de Ética de la Fiscalía General del Estado de Puebla:
Define los principios y valores que deben guiar el actuar de los servidores públicos de la institución, buscando un comportamiento óptimo en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, la Fiscalía General del Estado de Puebla, tiene la facultad de investigar y perseguir delitos del fuero común, representar los intereses de la sociedad, y procurar justicia en beneficio de víctimas y ofendidos, además, coordina la actuación del Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, la Fiscalía también se encarga de la administración y organización interna, así como de la transparencia y rendición de cuentas.

Las y los servidores públicos de la Fiscalía se conducirán atendiendo los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

LEGALIDAD. Es el conocimiento, respeto y observancia de la Ley, con base de la debida motivación y fundamentación que se debe observar en el ejercicio de su encargo.

OBJETIVIDAD. Consiste en ver la realidad tal y como es y no como queremos verla, separando las emociones, la experiencia y aprendizaje de la racionalidad, a efecto de tener claridad sobre la verdad y las decisiones que se deben tomar.

EFICIENCIA. Nos obliga al uso racional y óptimo de los recursos y medios dispuestos para alcanzar los objetivos trazados de la manera más productiva posible.

PROFESIONALISMO. Se traduce en la obligación de las y los servidores públicos para ser, saber y hacer lo que les corresponde acorde a su encargo.

HONRADEZ. Se traduce en la fortaleza de actuar con rectitud en apego a la verdad y la justicia, resistiendo las tentaciones del poder, del dinero y del favor.

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS. Que se traduce en la obligación permanente de reconocer, promover, garantizar y proteger los derechos inalienables e imprescindibles de las personas.²

² <https://fiscalia.puebla.gob.mx/images/Organizacion/3. FGE C%C3%B3digo de Etica y Conducta.pdf>



Además, la fiscalía debería publicar en lugares visibles de sus oficinas un directorio con los datos de contacto de la dependencia, así como un listado de los delitos que son competencia de cada oficina o área, esto ayudaría a los ciudadanos a identificar a qué instancia dirigirse para denunciar un delito o solicitar información, y a entender mejor el funcionamiento de la fiscalía.

Información a incluir en la publicación:

Directorio:

Nombres y cargos de los funcionarios responsables, números telefónicos, direcciones de correo electrónico y horarios de atención de las distintas áreas de la fiscalía.

Delitos **por** **área:**
Especificar qué tipo de delitos son atendidos en cada oficina o delegación de la fiscalía, por ejemplo, delitos contra la salud, delitos patrimoniales, delitos sexuales, etc.

Información **sobre** **el** **proceso:**
Explicar brevemente cómo se realiza una denuncia, qué información es necesaria, y qué esperar del proceso.

Derechos **de** **los** **ciudadanos:**
Informar sobre los derechos de los denunciantes, como el derecho a la protección de datos personales, el derecho a recibir información sobre el avance de la investigación, etc.

Derivado de lo anteriormente referido, resulta necesario señalar que los beneficios de la publicación, son:

Transparencia:

Mayor claridad sobre el funcionamiento de la fiscalía y los servicios que ofrece.

Acceso **a** **la** **justicia:**
Facilita a los ciudadanos la denuncia de delitos y la búsqueda de información.

Confianza:

Contribuye a generar confianza en la institución y en el sistema de justicia.
Al publicar esta información de manera clara y accesible, la fiscalía puede mejorar la relación con la ciudadanía y hacer más eficiente su labor.

Mayor **transparencia:**
Facilita la identificación de las áreas responsables y los contactos dentro de la Fiscalía, promoviendo la transparencia en la gestión.



Acceso a la información:
Permite a los ciudadanos y al personal interno encontrar rápidamente la información de contacto necesaria para realizar trámites, denuncias o consultas.

Mejora la comunicación:
Facilita la comunicación interna y externa, agilizando la atención a las solicitudes y denuncias.

Fortalecimiento de la confianza:
Al mostrar la estructura de la Fiscalía y sus contactos, se fortalece la confianza de la ciudadanía en la institución.

Consecuentemente, las recomendaciones para la publicación del directorio, se hacen consistir en las siguientes:

Lugares visibles:
El directorio debe estar colocado en áreas de alto tráfico dentro de las oficinas, como recepción, salas de espera, pasillos y cerca de las áreas de atención al público.

Tamaño y formato:
Se sugiere un tamaño de letra legible y un formato claro y conciso. Se puede utilizar un diseño con colores llamativos para facilitar su identificación.

Información detallada:
Incluir nombres completos de los servidores públicos, cargos específicos (por ejemplo, Coordinador de Investigación, Agente del Ministerio Público, etc.), números telefónicos directos o extensiones, y direcciones de las oficinas.

Actualización constante:
El directorio debe mantenerse actualizado con los cambios en la estructura y el personal de la Fiscalía.

Disponibilidad digital:
Además de la versión física, se recomienda publicar el directorio en el sitio web de la Fiscalía para facilitar el acceso a la información de manera remota.³

Por otra parte, la portación obligatoria de gafetes que identifiquen a los servidores públicos es una práctica común en muchas instituciones públicas, incluyendo las unidades administrativas. El gafete, que usualmente incluye nombre completo, cargo, dependencia y área de adscripción, tiene como objetivo principal facilitar

³ https://ventanilla.puebla.gob.mx/textos/1/PUEBLA/doc/Unidades_de_investigacion_denuncias_fge.pdf



la identificación de los servidores públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Aspectos clave de la obligatoriedad de los gafetes:

Identificación

visible:

Los servidores públicos deben portar el gafete de manera visible durante su horario laboral.

Información

esencial:

El gafete generalmente incluye datos como nombre completo, cargo, área de adscripción y, en algunos casos, la dependencia o entidad a la que pertenecen.

Transparencia

y

confianza:

La portación del gafete facilita la identificación de los servidores públicos por parte de la ciudadanía, promoviendo la transparencia en la gestión pública.

Cumplimiento

de

normativas:

Muchas instituciones tienen lineamientos o reglamentos internos que establecen la obligatoriedad de portar el gafete como parte de las normas de actuación de sus servidores públicos.

Beneficios de la portación de gafetes:

Facilita

la

atención

al

público:

Permite a los ciudadanos identificar rápidamente a los servidores públicos con quienes deben interactuar.

Promueve

la

rendición

de

cuentas:

Al hacer visible la identidad del servidor público, se fomenta una mayor responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Contribuye

a

la

seguridad:

En algunos casos, los gafetes pueden incluir elementos de seguridad que ayudan a prevenir suplantaciones o accesos no autorizados.

Fortalece

la

imagen

institucional:

La portación del gafete, junto con otros elementos de imagen institucional, ayuda a construir una percepción de profesionalismo y seriedad en la atención al público.

En conclusión, es necesario que la Fiscalía de Puebla, publique un directorio visible de sus dependencias en todas sus oficinas, esto facilitará la comunicación y el acceso a la información para el público y el personal interno, además, los trabajadores de la misma Fiscalía deberán portar de manera obligatoria gafete de



identificación. La importancia de que los servidores públicos porten gafete radica en varios aspectos clave: transparencia, seguridad, identificación, y confianza entre el servidor público, la ciudadanía y otras instituciones. El gafete permite a los ciudadanos cerciorarse de que están tratando con un servidor público registrado y facilita la rendición de cuentas, pues permite identificar a la persona y el área responsable en caso de cualquier situación, por ello se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en ámbito de sus funciones, publique en lugares visibles de sus oficinas, el directorio de la dependencia; así como, los delitos que, podrán conocer en cada una de las oficinas y de igual manera, la portación obligatoria de gafete, que identifique a todos los servidores públicos responsables de las unidades administrativas.

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 07 DE ENERO DE 2026

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

JUEVES 15 DE ENERO DE 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Enero del 2026

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Solemne, celebrada el trece de diciembre del año dos mil veinticinco, y en su caso, aprobación.
3. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de diciembre del año dos mil veinticinco, y en su caso, aprobación.
4. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
5. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
6. Lectura del Acuerdo que presenta las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta, en terna, para la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado; y, en su caso aprobación y toma de protesta.



7. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano **Alejandro Armenta Mier**; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano **Samuel Aguilar Pala, Secretario de Gobernación**.
8. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano **Alejandro Armenta Mier**; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana **Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración**.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	-	-	Retardo Justificado-
19. Elisa Limon Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	-	-	Retardo Justificado-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	38	1	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **15 de Enero de 2026**.

* * * * *

Oficio Circular del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que comunica la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación e integración de la Diputación Permanente que fungirá durante su Primer Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio del Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura,

Recibo y enterado.

Oficio de la Diputada Azucena Rosas Tapia, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficios de las Diputadas María Fernanda de la Barrera Angon y Guadalupe Yamak Taja, por los que remiten Primer Informe Anual de Actividades como Legisladora y el Informe Anual de Actividades de la Comisión de Asuntos Municipales, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia y a la Dirección General de Servicios Legislativos, para los efectos legales procedentes, respectivamente.

Oficios de los Presidentes Municipales de Ahuatlán, Jalpan y Tecali de Herrera, por los que remiten el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública de los municipios que representan.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento de los oficios a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio del Ciudadano Carlos Eduardo Galina Rodríguez, Director de Protección Animal de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla** por el que da respuesta al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, relativo a considerar la implementación de campañas de concientización sobre la adopción y tenencia responsable de mascotas.
- **Oficio del Ciudadano José Antonio Ontiveros Palacios, Director de Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo emitido por este H. Congreso del Estado, relativo a la aplicación del Programa Vial denominado "Uno por Uno".



- **Oficios de la Maestra María Violeta Becerril Fragoso, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla**, por los que da respuesta a diversos exhortos formulados por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2026



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE

13 DE DICIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL SÁBADO TRECE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS SIETE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA LA SESIÓN SOLEMNE; TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **PAVEL GASPAR RAMIREZ, JAIME NATALE URANGA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELÍAS LOZADA ORTEGA, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, PARA TAL EFECTO SE



ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y CUMPLIDA LA ENCOMIENDA DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIERON HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIERON LOS HONORES DE DESPEDIDA A NUESTRO LÁBARO PATRIO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA DIPUTADA **MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 220 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 107 Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE ENTREGÓ Y PRESENTÓ EL INFORME RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO **ALEJANDRO ARMENTA MIER**; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA RECIBIÓ EL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO; ACTO SEGUIDO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HIZO USO DE LA PALABRA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 220 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, **EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA** DIO CONTESTACIÓN AL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO Y HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON LA SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A PASAR AL FRENTE DE LA MESA DIRECTIVA A EFECTO DE TOMAR LA FOTOGRAFÍA OFICIAL. POSTERIORMENTE, LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO Y A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL EN LA ENTIDAD, HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO OFICIAL.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

15 DE DICIEMBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON, DELFINA POZOS VERGARA, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y DE LOS DIPUTADOS ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, JAIME ALEJANDRO AURIOLÉS BARROETA Y JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**; ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO EE/CG/362/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES DE DECRETO Y ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO AL CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81, 82, 95, 96, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESULTARON ELECTOS EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ** Y LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO AL CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA



FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, Y LAS FRACCIONES XXVIII, XXX, XXXII Y XXXIV DEL 44; SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34, Y LAS FRACCIONES XXVIII, XXX, XXXII Y XXXIV DEL 44; SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL 2, EL 3, EL 4, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, III A XV DEL 5, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES II Y III DEL 6, EL 7, EL ACÁPITE, EL PÁRRAFO TERCERO CON SUS INCISOS A), B) Y C) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 8, EL ACÁPITE, LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II DEL 9, EL 10, EL 11, LAS FRACCIONES I A V Y VIII DEL 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 13, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL 14, EL 15, EL 16, EL 17, EL 18, EL 19 Y EL 20; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI DEL 5 Y LOS INCISOS D) Y E) AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8; DEL SIMILAR, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN,



APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, EL 2, EL 3, EL 4, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, III A XV DEL 5, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES II Y III DEL 6, EL 7, EL ACÁPITE, EL PÁRRAFO TERCERO CON SUS INCISOS A), B) Y C) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 8, EL ACÁPITE, LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II DEL 9, EL 10, EL 11, LAS FRACCIONES I A V Y VIII DEL 12, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 13, EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL 14, EL 15, EL 16, EL 17, EL 18, EL 19 Y EL 20; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI DEL 5 Y LOS INCISOS D) Y E) AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8; DEL SIMILAR, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE



MUNICIPAL, SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMODATO RESPECTO AL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO DE LA CIUDAD DE PUEBLA” CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” CON UNA VIGENCIA HASTA EL EJERCICIO 2030, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL “PROFR. DARÍO RODRÍGUEZ CRUZ” CCT-21DNL0007K; LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 (UPN-211 SEDE REGIONAL ACATLÁN), EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE CCT 21DML0035H (CAM) Y EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL CCT-21DJN2257F (CENDI-CAI) EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA; DONACIÓN RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 88,523.921 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE AL PREDIO UBICADO EN CARRETERA A SAN JUAN IXCAQUIXTLA KM. 3 COLONIA EL MAESTRO, C.P. 74949, ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, QUE AHORA INTEGRARÁN UN SOLO POLÍGONO E IDENTIFICÁNDOSE COMO POLÍGONO GENERAL (PG-A, PG-B, PG-C Y PG-D), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO



VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL “PROFR. DARÍO RODRÍGUEZ CRUZ” CCT-21DNL0007K; LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 (UPN-211 SEDE REGIONAL ACATLÁN), EL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE CCT 21DML0035H (CAM) Y EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL CCT-21DJN2257F (CENDI-CAI) EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA; DONACIÓN RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 88,523.921 METROS CUADRADOS, QUE CORRESPONDE AL PREDIO UBICADO EN CARRETERA A SAN JUAN IXCAQUIXTLA KM. 3 COLONIA EL MAESTRO, C.P. 74949, ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, QUE AHORA INTEGRARÁN UN SOLO POLÍGONO E IDENTIFICÁNDOSE COMO POLÍGONO GENERAL (PG-A, PG-B, PG-C Y PG-D), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO: UNO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTISIETE, ZONA: UNO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE “LA VENTA”, UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE VENTA GRANDE, DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 19,242.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 32 DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, JUNTA AUXILIAR DE VENTA GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A FAVOR DEL “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA UNIDAD MÉDICA” EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO: UNO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTISIETE, ZONA: UNO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE “LA VENTA”, UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE VENTA GRANDE, DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 19,242.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 32 DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, JUNTA AUXILIAR DE VENTA GRANDE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A FAVOR DEL “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNA UNIDAD MÉDICA” EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, PARA RESERVAR A VOTACIÓN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXXII DEL DICTAMEN CON MINUTA DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL, PARA POSTERIORMENTE DESAHOGAR LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR. AL RESPECTO, EN LO GENERAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO. ACTO SEGUIDO, SE ABRIÓ LA DISCUSIÓN **EN LO PARTICULAR** LA RESERVA AL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXXII DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE FORMA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, EN LO PARTICULAR, DEL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXXII DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026,



RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO PARTICULAR, DEL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN XXXII DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA



MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE VEINTICINCO MUNICIPIOS, LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTAMENES PRESENTADOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN SOLO BLOQUE, DE LOS DICTAMENES CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES REFERIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; DECLARANDO APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; Y LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, DE LOS VEINTICINCO MUNICIPIOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LOS OPERATIVOS DE



VERIFICACIÓN DE BÁSCULAS Y APARATOS DE MEDICIÓN EN MERCADOS, TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO DURANTE LAS ÉPOCAS DECEMBRINAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR UN SERVICIO CONFIABLE Y JUSTO PARA LOS Y LAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ACTUALIZAR, FORMALIZAR Y HACER PÚBLICO EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, GARANTICE SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE SUS CANALES OFICIALES Y EN LAS LENGUAS DE AQUELLOS PUEBLOS Y COMUNIDADES, PARA ASEGURAR SU MÁXIMO CONOCIMIENTO Y UTILIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS



INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DISEÑEN E IMPLEMENTEN ACCIONES Y CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOCIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, DE PSICOLOGÍA Y SERVICIO SOCIAL, CON EL FIN DE GARANTIZARLES UNA VIDA DIGNA, CON CALIDAD Y LIBRE DE VIOLENCIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y, SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DISEÑEN E IMPLEMENTEN ACCIONES PARA QUE EN LA



TEMPORADA DE FRENTE FRÍOS, PREVENGAN Y ATIENDAN A LA POBLACIÓN VULNERABLE A TRAVÉS DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS, JORNADAS DE VACUNACIÓN, ENTREGA DE SUMINISTROS Y, EN SU CASO, LA INSTALACIÓN DE REFUGIOS, QUE GARANTICEN LA SALUD Y BIENESTAR DE LOS Y LAS POBLANAS, EN ESPECIAL DE LOS SECTORES MÁS EXPUESTOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO



D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 Y LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, LA XII Y XIII DEL ARTÍCULO 29, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A



LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL



ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL



SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCA LAS JORNADAS DE SANITIZACIÓN Y LIMPIEZA DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, CON ESPECIAL ATENCIÓN A RUTAS QUE CONCENTRAN POBLACIÓN ESCOLAR, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE PIOJOS EN ESCUELAS Y TRANSPORTE PÚBLICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE (IPAM) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA DE GESTIÓN, A TRAVÉS DE LAS CASAS DE REPRESENTACIÓN “POR AMOR A PUEBLA” UBICADAS EN CALIFORNIA, NUEVA YORK, NUEVA JERSEY Y CHICAGO, FORTALEZCA Y CONSOLIDE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DIRIGIDOS A LAS Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES POBLANOS QUE SE DESEMPEÑAN EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN PUEBLA, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON Estricto respeto a la legalidad, implementen acciones de acompañamiento y apoyo dirigidas a personas de sus municipios en particular productores agrícolas y trabajadores del campo, para facilitar la realización de trámites ante el SAT y otras dependencias federales y estatales, entre otras acciones; turnándose a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE FORTALEZCAN, implementen y difundan el programa de “ACOMPANIAMIENTO BANCARIO” DURANTE LA TEMPORADA DE PAGO DE AGUINALDOS; Y, EN EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD MUNICIPAL NO CUENTEN CON DICHO PROGRAMA O SIMILAR, INTEGRARLO EN SU MARCO NORMATIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTITUYA EL CERTAMEN ANUAL ARTÍSTICO DEL MIGRANTE POBLANO, COMO UN ACTO DE PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS ARTISTAS MIGRANTES POBLANOS, ENTRE OTROS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA



MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 30, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE IMSS-BIENESTAR, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, INVESTIGUEN, SUPERVISEN Y ADOPTEN MEDIDAS INMEDIATAS ANTE LAS DENUNCIAS PÚBLICAS DE PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA, ABUSO SEXUAL Y GRAVES IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS OCURRIDAS EN EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO “DR. RAFAEL SERRANO” EL BATÁN, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INTERNADAS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE A EFECTO DE REALIZAR LA CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES; EFECTUADO, DECLARÓ: “*LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL*”; ACTO CONTINUO, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA EL MARTES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,



A LAS DIEZ HORAS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

15 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**; ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **LEONELA JAZMIN MARTÍNEZ AYALA** Y DEL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN CONCEDIDA, LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE EL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN, NO INCLUYE ASUNTOS GENERALES COMO PUNTO NUEVE Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CONSIDERÓ DEBE SER INCLUIDO PARA QUE EL MISMO SE CORRIJA Y A SU VEZ



SOLICITÓ DEJAR PRECEDENTE QUE TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR LA ASAMBLEA, PUEDEN SER INVALIDADOS POR EMANAR DE UNA SESIÓN QUE TIENE VICIOS DE PROCEDIMIENTO DE ORIGEN; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE LA MISMA ESTÁ APEGADA A DERECHO, A LO QUE LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXPRESÓ QUE SU MOCIÓN ERA PARA SEÑALAR ERROR EN EL PROCEDIMIENTO EN LA SESIÓN, PUESTO QUE DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 146 Y 162 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ANTES REFERIDA, ES FORZOSA LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES EN UNA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA COARTANDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y VIOLANDO LOS DERECHOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ NOTA DE LA INTERVENCIÓN PRECISANDO QUE LA ACTUACIÓN DE LA MISMA, ESTÁ APEGADO A DERECHO EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO; AL RESPECTO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SUARIANO CORRALES**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR LA DIPUTADA QUE LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE SE TOMA NOTA DE LO EXPRESADO; A CONTINUACIÓN, LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE PLENO LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS GENERALES, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE NO SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS SOLICITADA EN VIRTUD DE ESTAR APEGADO A DERECHO; AL RESPECTO LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, SOLICITÓ ASENTAR EN ACTA QUE CON FECHA DE ESTE DÍA LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CENSURA A LOS DIPUTADOS VIOLANDO SUS DERECHOS, INDICANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE TOMA NOTA; ACTO SEGUIDO, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDO MICALCO MÉNDEZ**, PRECISÓ QUE NO EXISTEN ANTECEDENTES DONDE SE HAYA OMITIDO EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES DESDE EL INICIO DE APERTURA DE ESTA LEGISLATURA, SOLICITANDO ASENTAR SU INTERVENCIÓN EN ACTA, POR LO QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REITERÓ QUE NO SE CONFIGURA LA HIPÓTESIS DE SU SOLICITUD Y QUE SE ESTÁ APEGADO A DERECHO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA



CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. CONTINUANDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *“EL SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*, FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ OCUPAR SUS LUGARES. ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LOS **PUNTOS DOS Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNE Y PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADAS EL TRECE Y QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADAS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTAS A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DE LAS ACTAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EL OFICIO NÚMERO TEEP-PRE-972/2025, EMITIDO POR EL MAGISTRADO



PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ISRAEL ARGÜELLO BOY, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO TRIBUNAL, SE DESIGNÓ AL MAESTRO LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA COMO MAGISTRADO EN FUNCIONES, A FIN DE MANTENER DEBIDAMENTE INTEGRADAS LAS PONENCIAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CURSO, EN TANTO EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALIZA LA DESIGNACIÓN FORMAL DE LA MAGISTRATURA VACANTE. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LA PROPUESTA, EN TERNA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y, EN SU CASO APROBACIÓN Y CONSECUENTE TOMA DE PROTESTA; ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL ACUERDO PRESENTADO Y LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO REFERIDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN X, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 115, 116 Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE ESTABLECE QUE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, ELEGIRÁ DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PRESENTADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A QUIEN DEBA DESEMPEÑAR EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO; Y EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74, 75, 181 FRACCIÓN I, 187 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 116 FRACCIÓN V DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CONSULTÓ AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA SI ERA DE APROBARSE QUE LA VOTACIÓN DE LA TERNA SE LLEVE A CABO DE MANERA SECRETA, RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, EL QUE LA VOTACIÓN SEA SECRETA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS Y EN PARTICULAR DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, CONFORME AL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA TERNA PRESENTADA, ACLARANDO LA PRESIDENCIA QUE, SI ALGUNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS OBTUVIERA LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE DARÍA POR CONCLUIDA LA VOTACIÓN. EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ DESPLEGAR EN EL TABLERO ELECTRÓNICO LA CÉDULA DE VOTACIÓN QUE CONTIENE EL PRIMER NOMBRE DE LA PERSONA DE LA TERNA PROPUESTA; A EFECTO DE QUE EMITIERAN SU VOTO, RESPECTO A LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**; CERRADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMENTÓ QUE RESPECTO AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ES EN CONTRA, POR LO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN PARA EL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, ES EL SIGUIENTE: TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN; DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, DECLARÓ ELECTO AL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, COMO AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ORDENANDO COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y AL INTERESADO PARA QUE, EN EL TRANSCURSO DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SE PRESENTE ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO, SOLICITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER EN EL RECINTO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MÉNDOZA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ RECTIFICAR LA VOTACIÓN DEL ASUNTO DE TRÁMITE; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA PETICIÓN SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; “ARTÍCULO 140. SI ANUNCIADO EL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN RECLAMARE ALGÚN DIPUTADO, FUNDÁNDOSE EN QUE HA MEDIADO ERROR EN EL CÓMPUTO, SE VERIFICARÁ AQUÉLLA Y SATISFECHO EL CONGRESO DEL ESTADO SOBRE EL RESULTADO, SE VOLVERÁ A ANUNCIAR”; Y TODA VEZ QUE NO HAY EVIDENCIAS DEL SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, “EN CASO DE QUE ALGÚN DIPUTADO SE SEPARA DE LA SESIÓN, SU VOTO SE COMPUTARÁ EN EL SENTIDO QUE VOTE LA MAYORÍA, EN CASO DE QUE SE HAYA AUSENTADO SIN PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LE DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ORDENAMIENTO”; POR LO QUE, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN PARA EL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, ES DE TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, SUBSISTIENDO LOS EFECTOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN PREVIAMENTE ACORDADOS POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL



ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL CIUDADANO **SAMUEL AGUILAR PALA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **PAVEL GASPAS RAMIREZ, JAIME NATALE URANGA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE CIUDADANO **SAMUEL AGUILAR PALA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL CIUDADANO **SAMUEL AGUILAR PALA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; DIPUTADO **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ACTO CONTINUO, ANUNCIÓ A LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN



NACIONAL Y AL NO ENCONTRARSE PRESENTE, ASÍ COMO NINGUNA REPRESENTACIÓN DE ESE GRUPO LEGISLATIVO, CONTINUÓ EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA O PRECISIÓN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, A LO QUE EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN COMPARECIENTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES, EN SU CASO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASIMISMO SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM, TODA VEZ QUE SE ENCONTRABA PRESENTE, EL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO A EFECTO DE ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; DECRETÁNDOSE UN RECESO. CONCLUIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE E HIZO DEL CONOCIMIENTO EL CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TUVO A BIEN ELEGIRLO Y NOMBRARLO COMO TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL PERIODO DEL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO AL CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y TRES; INTERROGÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: CIUDADANO **GERMÁN REYNA Y HERRERO** “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA



GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SI PROTESTO”; CONTINUANDO EL PRESIDENTE: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO; ASIMISMO SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, A CONTINUACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO **ALEJANDRO ARMENTA MIER**; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE LA CIUDADANA **JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA CIUDADANA **JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA;



TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ACTO CONTINUO, ANUNCIÓ AL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL NO ENCONTRARSE PRESENTE, ASÍ COMO NINGUNA REPRESENTACIÓN DE ESE GRUPO LEGISLATIVO, CONTINUÓ LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA O PRECISIÓN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS Y GUADALUPE YAMAK TAJA**, A LO QUE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN COMPARECIENTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO,



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO LUNES DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DONDE COMPARECERÁ EL VICEALMIRANTE FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y SU TITULAR

En términos de lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, la Auditoría Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, será electa por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto su Órgano de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 115 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

DE LA CONVOCATORIA

Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 116 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco se aprobó la Convocatoria Pública para la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

El término del plazo para la recepción de propuestas para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, concluyó el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, el Secretario General del Honorable Congreso del Estado, en la misma fecha, formuló razón de cuenta de aquello, así como de la recepción de catorce solicitudes de inscripción, con sus respectivos anexos, realizándose lo anterior en presencia de la Notaria Pública Titular número 18 del Distrito Judicial de Puebla, Licenciada Mariana Castro Cué Aguilar, quien dio fe pública del acto. En consecuencia, aquel órgano técnico administrativo, con fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, remitió a este órgano de gobierno los catorce expedientes con anexos, a efecto de que realizara la revisión y análisis de cada uno de ellos.

DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

En sesión de esta Junta de Gobierno se llevó a cabo la revisión de los catorce expedientes de las personas postuladas, a efecto de determinar quiénes cumplieron con los requisitos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y las Bases de la Convocatoria respectiva. De lo anterior, resultó la validación de once participantes por haber cumplido con todos los requisitos y condiciones dispuestas, lo cual consta dentro del Acuerdo por el que se estableció el listado de las personas que acreditaron y cumplieron con los requisitos para participar en la elección del Auditor Superior del Estado de Puebla, en los siguientes términos.

No.	NOMBRE
1	Cepeda Morales Rafael
2	Durán Peña José Manuel Domingo
3	González Pérez Bibiana
4	Moreno Valle Abdala Juan Carlos
5	Reyna y Herrero Germán
6	Rodríguez Campos María de Jesús
7	Román Cruz Eduardo
8	Romero Serrano Francisco José
9	Sánchez Jiménez Álvaro
10	Sánchez Zamora Román



DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos de ley y de la convocatoria se realizaron el trece de diciembre del año dos mil veintiséis, dentro de las cuales presentaron su plan de trabajo, respondieron las preguntas que les fueron formuladas por las y los integrantes de este órgano de gobierno y realizaron las manifestaciones para justificar su posible selección como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Es importante referir que, de las once personas convocadas, fueron entrevistadas diez, debido a la declinación voluntaria y escrita, sobre la continuidad de la participación dentro del proceso de elección, de una de ellas, lo cual consta dentro del expediente correspondiente al presente asunto.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

En sesión de este órgano de gobierno de la fecha en que se actúa, sus integrantes acordamos la integración de la terna de los perfiles mejor evaluados, para ser sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía. Para efectos de lo anterior, se tomó en cuenta el régimen constitucional y legal invocado, así como los términos de la convocatoria aplicable.

Al respecto, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, dentro de su artículo 121, dispone que para asumir el cargo multi referido se requiere, entre otras cosas, contar al momento de su nombramiento:

- Con experiencia comprobable de al menos cinco años en actividades o funciones en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes.
- Poseer al día de su elección, título con antigüedad mínima de cinco años y cédula profesional como contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



A lo anterior, se suma el contenido del numeral 13 de la Base TERCERA, así como de la base QUINTA de la convocatoria de mérito, dentro de las cuales se dispusieron como requisitos adicionales para ser electos, la presentación del plan de trabajo que implementaran en caso de resultar designados, la contestación de las preguntas que para el efecto se les formulen, así como la justificación, en su caso, de su probable elección.

Es así que la evaluación integral de los requisitos y supuestos establecidos sirvieron para integrar la terna respectiva y estar en condiciones de someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía, lo cual se realiza atendiendo el orden de puntuación obtenida, de mayor a menor, por cada participante.

DEL INICIO DE FUNCIONES Y DEL PERIODO DE EJERCICIO DE LA PERSONA ELECTA

En términos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado será nombrada por un periodo de siete años.

Finalmente, de acuerdo al artículo 128 de la Carta Magna, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. En este sentido, debe determinarse la entrada en funciones del cargo en comento, al protestarse aquel, siendo responsable a partir de ese momento del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con todas las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que aquello implica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción X y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 116, 117 y 118 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 95, 96, 100 fracción X, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42, 241 y 242 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Bases de la Convocatoria para la elección de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la terna para la elección por parte del Pleno de esta Soberanía, de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

1	Germán Reyna y Herrero
2	Román Sánchez Zamora
3	Bibiana González Pérez

SEGUNDO.- El periodo de ejercicio de la persona que resulte electa como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, será a partir de la toma de protesta del cargo, el quince de enero del año dos mil veintiséis, y hasta el catorce de enero del año dos mil treinta y tres.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para los efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE ENERO DE 2026
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Lunes 19 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 19 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el quince de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Alejandro Armenta Mier; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el Vicealmirante **Francisco Sánchez González, Secretario de Seguridad Pública.**



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 19 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	-	Inasistencia Justificada	
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
37	37	4	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

19 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, DELFINA POZOS VERGARA Y BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTOS UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU LECTURA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ QUE “LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE SE ACABA DE LEER”. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL VICEALMIRANTE **FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **PAVEL GASPAR RAMIREZ, JAIME NATALE URANGA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, ELÍAS LOZADA ORTEGA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL VICEALMIRANTE **FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ESCRITO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL RESPECTO LA DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA AL ESCRITO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ DAR TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS EL VICEALMIRANTE **FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**,



COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA O PRECISIÓN LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, A LO QUE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMPARECIENTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE DESIGNADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMPARECIENTE. CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO MARTES VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DONDE COMPARECERÁ EL CIUDADANO MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 20 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 20 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el diecinueve de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Alejandro Armenta Mier; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano **Manuel Viveros Narciso, Secretario de Educación Pública.**



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	-	Inasistencia Justificada	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
37	37	4	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

20 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, DELFINA POZOS VERGARA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA** Y DEL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TRECE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA



ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL CIUDADANO **MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **PAVEL GASPAR RAMIREZ, JAIME NATALE URANGA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, ELÍAS LOZADA ORTEGA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, SE REANUDÓ LA SESIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL CIUDADANO **MANUEL VIVEROS NARCISO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO



CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA PRESENTE, Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA O PRECISIÓN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, **CELIA BONAGA RUIZ**, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, A LO QUE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA COMPARECIENTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU



INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DONDE COMPARECERÁ LA CIUDADANA IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE DESIGNADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA COMPARECIENTE.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 21 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 21 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veinte de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Informe y comparecencia de la Ciudadana **Idamis Pastor Betancourt, Fiscal General del Estado de Puebla**, atento a lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracciones II y III y 21 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; así como por el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	Inasistencia Justificada	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
36	36	5	0



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

21 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, DELFINA POZOS VERGARA, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL INFORME Y COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA **IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **PAVEL GASPAS RAMIREZ, JAIME NATALE URANGA, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, ELÍAS LOZADA ORTEGA Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA FISCAL ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, SE REANUDÓ LA SESIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA CIUDADANA **IDAMIS PASTOR BETANCOURT, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO



PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA PRESENTE, Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA O PRECISIÓN LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ** Y EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, A LO QUE, EN SU CASO, LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMPARECIENTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE DESIGNADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA COMPARECIENTE.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 22 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 22 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintiuno de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 302 y se derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la sección VI al Capítulo Décimo Quinto, denominada “Del Transhomicidio” al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

*Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue.
C.P. 72290 | Tel. 222.372.11.00 | www.congresopuebla.gob.mx*



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 27 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 15 y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los artículos 9 y 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 36 y se deroga su fracción II del mismo artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 290 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 407 Ter, 407 Quater y 407 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII del artículo 43 y II del artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LX, LXI y se adiciona la fracción LXII al artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriol Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los nombres de los combatientes que participaron el 18 de noviembre de 1910 en la casa de Santa Clara, como acción iniciadora de la Revolución Mexicana.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXV del artículo 380 y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 380 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 10, 12, 16 y 18 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3 fracciones I y II, 4 fracciones VI, XI y XII y el 10 fracción II del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 389 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 71 y se reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 63 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Azucena Rosas Tapia y el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 35.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathya Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realicen los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con espacios destinados para la atención ciudadana que cuenten con las condiciones de accesibilidad y diseño universal para las personas con discapacidad; entre otro resolutive.
- 36.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales, y a través de las autoridades competentes, trabajen de manera estrecha y coordinada con la Procuraduría Federal del Consumidor, a realizar, campañas informativas permanentes y acciones de difusión, a través de medios institucionales y redes sociales oficiales, con el objeto de orientar a la ciudadanía sobre qué hacer y a qué instancia acudir cuando un estacionamiento público o privado se niegue a asumir su responsabilidad por daños o por el robo total o parcial de vehículos, entre otras acciones.
- 37.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, refuerce la supervisión y verificación de los Programas Especiales de Protección Civil y de los dictámenes estructurales de los juegos mecánicos que operen en el territorio estatal, garantizando que los prestadores de servicios acrediten fehacientemente la vigencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros; entre otro resolutive.
- 38.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los órganos e instancias competentes, diseñe y ejecute un Programa Cultural Estratégico “Puebla en el Mundial 2026”; entre otros resolutivos.



39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen, actualicen y den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, a través de los mecanismos y medios oficiales a su disposición.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que, en el ámbito de su autonomía y normatividad universitaria y con base en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad y no discriminación, se permita incorporar a las lenguas originarias de México como opciones de acreditación curricular, sin necesidad de requerir las Lenguas Extranjeras como materia adicional, así como para obtener el título profesional de los planes y programas educativos que exijan la segunda lengua como requisito adicional.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, de manera coordinada con los Ayuntamientos correspondientes, refuercen acciones de prevención del delito, vigilancia y atención integral de accidentes e incidentes viales, incluidos los derivados de esquemas delictivos, en la autopista Puebla–Tehuacán, con el objetivo de garantizar condiciones de tránsito seguro para las personas usuarias.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las y los Titulares de los doscientos diecisiete Sistemas DIF Municipales, a promover campañas informativas y de capacitación de primeros auxilios con madres, padres o tutores, así como maestras y maestros en guarderías y jardines de niños principalmente para la prevención de asfixias por atragantamiento, caídas o ahogamientos de bebés, niñas, niños y adolescentes.



43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de desastres del Estado de Puebla, para que refuerce los operativos de prevención, verificación y supervisión en materia de protección civil, en jaripeos, ferias y espectáculos públicos que se realicen en el territorio estatal, a efecto de prevenir accidentes y minimizar factores de riesgo asociado a este tipo de eventos.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que hayan realizado cobros indebidos y que no se ajustan a los aprobados y publicados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2026.
45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Marquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo e implemente las acciones de investigación, documentación, salvaguarda, protección y difusión que resulten necesarias, a efecto de sustentar la inscripción y emisión del Decreto mediante el cual se reconozca a las “Enchiladas de Huauchinango” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla, en atención a su carácter de manifestación cultural con relevante valor histórico, gastronómico y social, digno de preservación, protección y transmisión, de conformidad con la normatividad estatal, nacional e internacional aplicable.
46. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	-	Inasistencia Justificada	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angón	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	Inasistencia Justificada	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
38	37	3	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **22 de Enero de 2026**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Ana Laura Gómez Ramírez, Floricel González Méndez, Xel Arianna Hernández García, Beatriz Manrique Guevara, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Norma Estela Pimentel Méndez, Fedrha Isabel Suriano Corrales y Laura Guadalupe Vargas Vargas; y de los Diputados Elías Lozada Ortega, Miguel Márquez Ríos y Rafael Alejandro Micalco Méndez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio del Diputado Elpidio Díaz Escobar, por el que remite su Primer Informe Anual de Actividades como Legislador de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Escritos con anexos signados por las Diputadas **Susana del Carmen Riestra Piña, Celia Bonaga Ruiz y Luana Armida Amador Vallejo**, y los Diputados **Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez**, todos de fecha veinte de enero del año en curso, mediante los cuales promueven Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los actos y omisiones atribuibles a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del propio Órgano Legislativo, en términos de lo manifestado en sus respectivos escritos.

Recibo y enterado, se remiten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su atención y trámite jurídico procedente.



Oficios de los Presidentes Municipales de Tlaxco y Tepexi de Rodríguez, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal, respectivamente.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio del Encargado de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, por el que remite de manera electrónica el Acuerdo que elige la Mesa Directiva para el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la Trigésima Cuarta Legislatura.

Recibo y enterado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio de la Doctora Anel Nochebuena Escobar, Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla**, por el que informa las acciones realizadas por el Instituto a su cargo, en las 18 bibliotecas de las Juntas Auxiliares Municipales de Puebla, en respuesta al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, por el que se exhorta a realizar el mantenimiento, actualización, digitalización y/o mejora de las bibliotecas públicas municipales.
- **Oficios del Ciudadano Enrique Juárez Vasconcelos, Consejero Jurídico de la Oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla**, por los que da respuesta a Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, relativo a elaborar lineamientos y/o reglas de operación en materia de subsidios, apoyos o donativos, con el fin de garantizar transparencia y evitar observaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado; así como a implementar acciones para informar a las y los poblanos sobre medidas preventivas para evitar fraudes y la comisión de otros delitos relacionados con la supuesta exhibición y/o compraventa de vehículos; asimismo, a difundir la reforma a la Ley Federal del Trabajo conocida como "Ley Silla", a fin de garantizar su conocimiento, cumplimiento y aplicación efectiva respectivamente.



- **Oficio de la Ciudadana Judith Elizabeth Muñoz Bautista, Directora General de Promoción al Derecho Educativo de la Secretaría de Educación Pública**, por el que da respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, relativo a la implementación de campañas de difusión, así como la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a la sociedad, en especial a la comunidad educativa y a las personas en situación de vulnerabilidad, utilizando para el efecto formatos inclusivos y accesibles.
- **Oficio Núm. CCP/DG/0047/2026 de la Ciudadana María Norma Layón Aarún, Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”**, por lo que da respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, en el que se exhorta a analizar la factibilidad de la condonación del cobro de peaje en la “Caseta Mazapiltepec”, en favor de los vehículos destinados a la recolección de residuos sólidos, ambulancias, patrullas y unidades de protección civil de los Ayuntamientos de los municipios del Distrito Electoral Local 14 y conurbados.
- **Oficio de la Ciudadana Irma Méndez Rojas, Directora Jurídica del Sistema Municipal DIF Puebla**, por el que da respuesta al Acuerdo emitido por este Congreso del Estado, en el que se exhorta a fortalecer de manera progresiva el desarrollo y, en su caso, la creación de escuelas de educación indígena, centros educativos integrales y/o albergues escolares indígenas.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2026



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

22 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, DELFINA POZOS VERGARA Y BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, QUIEN SE INCORPORÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO PRESENTADO POR LA MAESTRA MARÍA BUENO PÁEZ, DEFENSORA PARTICULAR DENTRO DEL PROCESO PENAL 300/2012-7, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DESTITUCIÓN DEL JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN PUEBLA, POR PRESUNTAS CONDUCTAS GRAVES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES. Y OCURSO PRESENTADO POR LA MISMA DEFENSORA, EN EL QUE EXPONE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS A SUS DEFENDIDOS, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO NÚMERO CCP.PJC/001/2026, PRESENTADO POR JOSÉ CUAUTLE GARCÍA, PRESIDENTE DE LA COFRADÍA DE PAELLEROS DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CON EL CONGRESO DEL ESTADO Y AUTORIDADES ESTATALES, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y



GASTRONÓMICA SIN EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, A LA COMISIÓN DE TURISMO. EL OFICIO NÚMERO 001/SOSAPAHUE/GM-HUE, SIGNADO POR EL CIUDADANO MAURO MARITANO TEYSSIER, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA DICHO ORGANISMO, APROBADO POR SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SU APROBACIÓN Y, EN SU CASO, SE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO RICARDO ZARATE NOCHEBUENA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC (SOSAPATLAT), MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO NÚMERO INE/PUE/JL/VEC/C/00034/2026, SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN PUEBLA, LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, Y POR LA VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, LICENCIADA WENDY OSUNA RIVERA, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL REPORTE DE RESULTADOS DE LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2024, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EL OFICIO NÚMERO SA-DG-DJ-DC-0059/2026 SIGNADO POR EL LICENCIADO RUFO JUÁREZ PEÑUELA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO AL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE A LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR DICHA TITULARIDAD, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO DÍAZ UBALDO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DENUNCIA POR PRESUNTAS CONDUCTAS INDEBIDAS DEL



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MATÍAS TLALANCALECA, POR ACTOS QUE, A SU JUICIO, CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OCURSO SUSCRITO POR INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL FRENTE ANTIIMPERIALISTA, ANTIFASCISTA Y POR LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA QUE SE EMITA UN PRONUNCIAMIENTO OFICIAL RESPECTO A UNA PRESUNTA INCURSIÓN MILITAR REALIZADA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, QUE HABRÍA DERIVADO EN LA DETENCIÓN DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO Y SU ESPOSA CILIA FLORES, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO 340/2023-2029, SIGNADO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS ESQUIVEL BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE MÉXICO (SITEM) SECCIÓN PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE ABORDAR DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 302 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 301 Y 301 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN VI AL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, DENOMINADA “DEL TRANSHOMICIDIO” AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN



III DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, ARGUMENTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA**



PIMENTEL MÉNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGA SU FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 TER, 407 QUATER Y 407 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 43 Y II DEL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LX, LXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS NOMBRES DE LOS COMBATIENTES QUE PARTICIPARON EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1910 EN LA CASA DE SANTA CLARA, COMO ACCIÓN INICIADORA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 380 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 380 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA



ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 12, 16 Y 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL



TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I Y II, 4 FRACCIONES VI, XI Y XII Y EL 10 FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA;



TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES,



PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LOS AJUSTES RAZONABLES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA GARANTIZAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUENTEN CON ESPACIOS DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA QUE CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y CAPACIDADES PRESUPUESTALES, Y A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TRABAJEN DE MANERA ESTRECHA Y COORDINADA CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, A REALIZAR, CAMPAÑAS INFORMATIVAS PERMANENTES Y ACCIONES DE DIFUSIÓN, A TRAVÉS DE MEDIOS INSTITUCIONALES Y REDES SOCIALES OFICIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR A LA CIUDADANÍA SOBRE QUÉ HACER Y A QUÉ INSTANCIA ACUDIR CUANDO UN ESTACIONAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO SE NIEGUE A ASUMIR SU RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O POR EL ROBO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REFUERCE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS DICTÁMENES ESTRUCTURALES DE LOS JUEGOS



MECÁNICOS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO ESTATAL, GARANTIZANDO QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE LA VIGENCIA DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES, DISEÑE Y EJECUTE UN PROGRAMA CULTURAL ESTRATÉGICO “PUEBLA EN EL MUNDIAL 2026”; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISEN, ACTUALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS Y MEDIOS OFICIALES A SU DISPOSICIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA



RESPECTUOSAMENTE A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU AUTONOMÍA Y NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA Y CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD SUSTANTIVA, INTERCULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, SE PERMITA INCORPORAR A LAS LENGUAS ORIGINARIAS DE MÉXICO COMO OPCIONES DE ACREDITACIÓN CURRICULAR, SIN NECESIDAD DE REQUERIR LAS LENGUAS EXTRANJERAS COMO MATERIA ADICIONAL, ASÍ COMO PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE EXIJAN LA SEGUNDA LENGUA COMO REQUISITO ADICIONAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA GUARDIA NACIONAL Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA CON LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, REFUERZEN ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, VIGILANCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE ACCIDENTES E INCIDENTES VIALES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE ESQUEMAS DELICTIVOS, EN LA AUTOPISTA PUEBLA-TEHUACÁN, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR CONDICIONES DE TRÁNSITO SEGURO PARA LAS PERSONAS USUARIAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS DIF MUNICIPALES, A PROMOVER CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS CON MADRES, PADRES O TUTORES, ASÍ COMO MAESTRAS Y MAESTROS EN GUARDERÍAS Y JARDINES DE NIÑOS PRINCIPALMENTE PARA LA PREVENCIÓN DE ASFIXIAS POR ATRAGANTAMIENTO, CAÍDAS O AHOGAMIENTOS DE BEBÉS,



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REFUERCE LOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN JARIPEOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO ESTATAL, A EFECTO DE PREVENIR ACCIDENTES Y MINIMIZAR FACTORES DE RIESGO ASOCIADO A ESTE TIPO DE EVENTOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES Y EN SU CASO INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE POR LAS PROBABLES IRREGULARIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN REALIZADO COBROS INDEBIDOS Y QUE NO SE AJUSTAN A LOS APROBADOS Y PUBLICADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MARQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO E IMPLEMENTE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN, SALVAGUARDA, PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS, A EFECTO DE SUSTENTAR LA INSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOZCA A LAS “ENCHILADAS DE HUAUCHINANGO” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A SU CARÁCTER DE MANIFESTACIÓN CULTURAL CON RELEVANTE VALOR HISTÓRICO, GASTRONÓMICO Y SOCIAL, DIGNO DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y TRANSMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MARQUEZ RÍOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, DE LA MANERA SIGUIENTE: LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, AMBAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, QUE LAS INICIATIVAS, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, SERÁN SOMETIDAS A CONSULTA POR LO QUE SE TIENE HASTA EL CIERRE DE ESTE PERIODO ORDINARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, HACIENDO EL LLAMADO A TRABAJAR EN BENEFICIO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR DE LA SOCIEDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA



DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción II del artículo 302 y se Derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Compañeras y compañeros Diputados, es cuestión de justicia prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres las cuales pueden ser niñas, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad del sexo femenino, que en muchas ocasiones son sometidas a acciones o actos que aunque la sociedad no les da la importancia que se requiere, afectan su sano desarrollo psicosexual, me refiero específicamente



al tipo penal de “*Rapto*”, que aunque no se encuentre en nuestro Código Penal con esa denominación se encuentra vigente dentro de los numerales que conforman el delito de privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual.

Al revisar nuestra Ley Penal, podemos ver que existen diversas disposiciones que pueden mediante su aplicación generar desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres, al vulnerar su derecho a la libertad individual, sexual, su normal desarrollo psicosexual y su derecho a la justicia y a la dignidad; que afecta principalmente a las mujeres que pese a constituir más del cincuenta por ciento de la sociedad, son consideradas como un grupo vulnerable.

Lo anterior es así compañeras y compañeros Diputados, ya que el delito de “***privación ilegal de la libertad con fines sexuales***”, establece sanciones muy bajas, para la afectación psicosexual que puede causar el hecho de que, a una mujer sin su consentimiento, sea privada por hasta veinticuatro horas de su libertad por una persona desconocida, y la Ley señala que si restituye la libertad de la víctima, sin haber practicado el acto sexual, ***la sanción será de tres meses a tres años de prisión***, artículo 301 segundo párrafo, del Código Penal violando precisamente el derecho de todas las mujeres a la libertad individual, sexual, su normal desarrollo psicosexual y su derecho a la justicia y a la dignidad.

Por su parte el numeral 301 Bis, establece que el delito de privación ilegal de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual “*se perseguirá por querella*”, cayendo en el mismo supuesto del numeral anterior, que muchas veces por desconocimiento o miedo las víctimas no acuden a denunciar creando situaciones de impunidad en la mayoría de los casos.



De modo que analizando las porciones normativas enunciadas podemos ver que el delito de ***“privación de la libertad con fines sexuales”***, atenta como se ha dicho contra la integridad personal en particular de las mujeres, adolescentes y niñas, ya que por el hecho de privar de la libertad a una mujer (***por el tiempo que sea***), se atenta contra su propia dignidad y contra su ***“bienestar físico, psíquico y moral”***, por lo que en base al principio de progresividad de los Derechos Humanos, como legisladores tenemos la ***“obligación de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos”***.

El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la de ***“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”***, además establece como obligación del Estado la de ***“prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones”***.

Lo anterior conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de sus atribuciones que les son conferidas por la Ley; se encuentran obligados a que ***sus programas y políticas públicas se centren en los derechos humanos, e implementen acciones positivas para el ejercicio de estos derechos***, atendiendo la exclusión o la desigualdad, previniendo violaciones y garantizando su respeto.

También el Estado Mexicano, ha reconocido la obligatoriedad del cumplimiento de normatividad internacional en materia de derechos humanos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala ***“Las normas relativas a los derechos humanos se***



interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (Principio pro persona y de control de Convencionalidad).

Al firmar diversos Tratados Internacionales, en materia de derechos humanos el Estado Mexicano, tomó voluntariamente la decisión de sujetarse a ellos para que todas las personas tengamos plena protección y garantía de los derechos en ellos estipulados, entre los que se encuentran el respeto a la **“Dignidad Humana e integridad personal (física, psíquica y moral)”**.

Respecto de lo anterior la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*, establece en sus numerales 6 y 7 lo siguiente:

“Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y***
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.***

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas



orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido diversos criterios respecto al principio de “*progresividad*” de los derechos humanos, de la siguiente forma:

“El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos; de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.”

Para robustecer lo que vengo señalado no omito resaltar que el Código Penal Federal, en su numeral 365 Bis, existe una **“porción derogada desde el 14 de junio de 2012”**, preveía una redacción similar, misma que por anacrónica al establecer estereotipos de conducta, que generaban subordinación y desvalorización de las mujeres, que invariablemente lleva a la violencia fue derogada.

Como podemos ver la redacción de los artículos que cité en los primeros párrafos de esta propuesta violan claramente las disposiciones Constitucionales, así como Tratados Internacionales de los que nuestro País es parte que he citado, sin



soslayar que las sanciones señaladas por el delito enunciado resulta tan laxa, baja e irrisoria, para un evento tan grave que puede dejar secuelas muy graves en una niña, adolescente o mujer, por lo que considero que no hacer nada y dejar en los términos establecidos los numerales citados generan violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, por parte del Estado.

Si bien es cierto que la violencia es de origen multifactorial, debemos empezar por disuadir a los posibles infractores de la norma a través de nuestro sistema punitivo, derogando los numerales citados, con la finalidad de que el Ministerio Público pueda encuadrar las conductas descritas como tentativa de violación o secuestro.

Con lo anterior compañeras y compañeros Diputados, garantizaremos que mujeres y niñas, puedan caminar con seguridad y libertad sabiendo que no van a ser objeto de levantones, agresiones o cualquier otro tipo de ofensa de tipo sexual o psicológica, evitando con esto de manera anticipada riesgos, eventos desfavorables o traumatizantes, enfermedades o la comisión de delitos hacia este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Diputadas y Diputados las necesidades sociales evolucionan constantemente, el derecho es una ciencia que no puede permanecer estática, y los ordenamientos legales integrantes se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados, es por ello que el tipo penal que he señalado debe ser derogado como se hizo en el Código Penal Federal, ya que mantenerlo como se encuentra actualmente implica en primer lugar ser cómplices de actos atroces, y también que diversas conductas de carácter sexual cometidas contra mujeres y niñas, queden en la impunidad.



Lo anterior lo señalo con toda responsabilidad, por eso propongo que actos que puedan generar afectaciones graves al sano desarrollo psicosexual de las víctimas sea sancionado de forma ejemplar evitando que los delincuentes evadan la justicia, pudiendo ser sancionados con mayor severidad, disminuyendo con ello la violencia que viven las mujeres en nuestra entidad; sancionando la privación de la libertad con fines sexuales, como un supuesto de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción II del artículo 302 y se Derogan los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. – Se **Reforma** la fracción II del artículo 302 y se **Derogan** los artículos 301 y 301 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 301 Se deroga

Artículo 301 Bis Se deroga

Artículo 302 ...

I. ...



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

II. Cuando, al perpetrarse el plagio o secuestro o mientras dura la privación arbitraria de la libertad, se haga uso de amenazas graves, de maltrato y de tormento, **así como cuando la privación de la libertad sea con fines sexuales;**

III. a V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE ENERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN VI AL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, DENOMINADA “DEL TRANSHOMICIDIO” AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES**, por lo que se describen los siguientes:

ANTECEDENTES:

La violencia contra personas con identidades y expresiones de género diversas constituye una problemática estructural y persistente en México. En particular, las personas trans enfrentan altos niveles de discriminación, exclusión social y violencia letal, sin que el marco penal local reconozca plenamente la especificidad de dicha violencia.

A partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, el Estado mexicano asumió la obligación de armonizar su legislación interna conforme al principio pro persona y a los estándares internacionales de protección reforzada a grupos históricamente discriminados.

En el ámbito penal, diversos congresos locales han avanzado en el reconocimiento de tipos penales específicos, como el feminicidio y, en algunos casos, el transfeminicidio; sin embargo, persiste

un vacío normativo respecto de la privación de la vida de personas trans que no se identifican como mujeres, lo que provoca:

- Invisibilización jurídica,
- Subregistro estadístico,
- Investigaciones deficientes,
- Obstáculos para el acceso a la justicia.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla actualmente un tipo penal autónomo que atienda esta forma específica de violencia, lo que hace necesaria su actualización legislativa.

La creación del tipo penal de **transhomicidio** responde a una necesidad jurídica, social y constitucional, en atención a los siguientes elementos:

1. **Violencia diferenciada:** La privación de la vida de personas trans frecuentemente se encuentra motivada por prejuicios, estigmas y rechazo hacia su identidad o expresión de género, lo que configura un móvil discriminatorio específico.
2. **Insuficiencia del homicidio genérico:** El homicidio simple o calificado no permite visibilizar ni sancionar adecuadamente el contexto de odio o discriminación que subyace en estos delitos.
3. **Deber de protección reforzada:** El Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas específicas para prevenir, investigar y sancionar violencias dirigidas a grupos históricamente vulnerados.
4. **Acceso efectivo a la justicia;** La tipificación autónoma permite una investigación con enfoque diferenciado, mejores estándares probatorios, un registro estadístico confiable y una sanción proporcional al daño social causado.

Dicho lo cual, se exponen a continuación los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que, el Honorable Congreso del Estado de Puebla es competente para iniciar leyes y decretos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de igualdad y no discriminación por identidad o expresión de género.
- III. Que, el derecho a la vida y a la dignidad humana exige al Estado adoptar medidas eficaces para prevenir y sancionar su privación arbitraria, particularmente cuando se comete por motivos discriminatorios.
- IV. Que, los estándares internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a tipificar y sancionar los crímenes motivados por prejuicio, garantizando investigaciones con debida diligencia reforzada.
- V. Que, resulta impostergable actualizar el Código Penal del Estado de Puebla para reconocer y sancionar de manera específica la violencia letal ejercida contra personas trans.
- VI. Que, en el ámbito nacional, diversas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento de violencias letales por razón de género e identidad, entre las que destacan:
 - **Ciudad de México:** Reconoce el feminicidio y ha incorporado criterios para considerar la identidad de género de la víctima en casos de mujeres trans.
 - **Estado de México:** Tipifica el feminicidio con interpretación incluyente hacia mujeres trans.
 - **Veracruz:** Ha incorporado el reconocimiento de crímenes de odio por identidad de género como agravantes.
 - **Jalisco y Colima:** Cuentan con disposiciones penales que reconocen la violencia por prejuicio hacia la diversidad sexual y de género.
 - **Nayarit y Oaxaca:** Han avanzado en reformas para visibilizar la violencia contra personas LGBTQ+, particularmente mujeres trans.

Si bien no todas las entidades utilizan la denominación “Transhomicidio”, existe una **tendencia legislativa clara** hacia el reconocimiento de la violencia letal basada en identidad o expresión de género, lo que refuerza la pertinencia de la presente iniciativa.

A mayor abundamiento se anexa la tabla respectiva siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	CAPÍTULO VI DEL TRANSHOMICIDIO Artículo 339. Comete el delito de transhomicidio quien prive de la vida a una persona trans, cuando la conducta sea motivada por odio, rechazo, desprecio, discriminación o prejuicio relacionados con su identidad o expresión de género, reales o percibidas, independientemente del sexo asignado al nacer. Artículo 339 Bis. Se presumirá la existencia del motivo previsto en el artículo anterior cuando concurren, de manera enunciativa y no limitativa, antecedentes de violencia, expresiones de odio, actos degradantes, violencia sexual, exposición del cuerpo o cualquier otro indicio que revele prejuicio por identidad o expresión de género.

Artículo 339 Ter.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 339 Quáter.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. Intervengan dos o más personas.
- II. Exista relación de confianza o subordinación.
- III. El delito sea cometido por servidor público.
- IV. La víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.
- V. Exista extrema violencia o ensañamiento.

Artículo 339 Quinquies

En caso de que no se acredite el transhomicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

	Artículo 339 Sexties Cuando los hechos encuadren en el delito de transhomicidio, prevalecerá su aplicación sobre cualquier otro tipo penal de homicidio o calificado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN VI AL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, DENOMINADA “DEL TRANSHOMICIDIO” AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SECCIONES Y ARTÍCULOS SUBSECUENTES.

SECCIÓN VI DEL TRANSHOMICIDIO

Artículo 339.

Comete el delito de **transhomicidio** quien prive de la vida a una persona trans, cuando la conducta sea motivada por **odio, rechazo, desprecio, discriminación o prejuicio** relacionados con su **identidad o expresión de género**, reales o percibidas, independientemente del sexo asignado al nacer.

Artículo 339 Bis.

Se presumirá la existencia del motivo previsto en el artículo anterior cuando concurren, de manera enunciativa y no limitativa, antecedentes de violencia, expresiones de odio, actos degradantes, violencia sexual, exposición del cuerpo o cualquier otro indicio que revele prejuicio por identidad o expresión de género.

Artículo 339 Ter.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 339 Quáter.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. Intervengan dos o más personas.
- II. Exista relación de confianza o subordinación.
- III. El delito sea cometido por servidor público.
- IV. La víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.
- V. Exista extrema violencia o ensañamiento.

Artículo 339 Quinquies

En caso de que no se acredite el transhomicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

Artículo 339 Sexties

Cuando los hechos encuadren en el delito de transhomicidio, prevalecerá su aplicación sobre cualquier otro tipo penal de homicidio o calificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE ENERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPAS RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios sobre igualdad y no discriminación.
- Iniciativas y reformas penales estatales en materia de feminicidio y transfeminicidio.

Delito	Artículo CP Puebla	Procedencia del uso de sustancias
Robo	380	Agravante / medio insidioso
Abuso sexual	267	Medio comisivo
Violación	272	Violencia equiparada
Lesiones	293	Calificativa
Homicidio	302	Medio comisivo
Feminicidio	338	Circunstancia agravante
Transhomicidio	338 Ter	Agravante específica
Privación libertad	345	Medio de ejecución



Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción IX al artículo 269, la adición del artículo 300 BIS, adición del artículo 311 bis, adición del artículo 317 Bis, la adición de un tercer párrafo al artículo 338 Quáter, la adición de la fracción XVII al Artículo 380,

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANOS Y VECINALES**

CONSIDERANDOS

El desarrollo urbano y la expansión de los centros de población en el Estado de Puebla, se han acelerado en las últimas décadas, lo que genera una mayor presión sobre el territorio, la infraestructura urbana y los servicios públicos.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, pero también a que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, lo cual implica que las decisiones en materia de uso del suelo y ordenamiento territorial

deben orientarse a reducir riesgos, prevenir impactos negativos y garantizar condiciones seguras de habitabilidad.¹

Esta obligación impone al Estado el deber de adoptar medidas anticipadas donde se eviten riesgos y afectaciones a la población, lo que resulta importante para la planeación del territorio y el desarrollo urbano, en los que omitir esta normativa puede traducirse en daños importantes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 7°, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir las violaciones a los mismos, lo que implica adoptar medidas anticipadas para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.²

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil dispone en su artículo 1° que la política pública en la materia debe orientarse a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, bienes y entorno ante riesgos, emergencias o desastres, reconociendo expresamente a la prevención como el medio eficaz para cumplir dichos fines.³

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su último censo de Población y Vivienda 2020, indica que, el Estado de Puebla se encuentra entre las entidades federativas con mayor número de viviendas particulares habitadas, al registrar aproximadamente 1.7 millones de viviendas, lo que refleja la magnitud del crecimiento

¹ Artículo 4° CPEUM

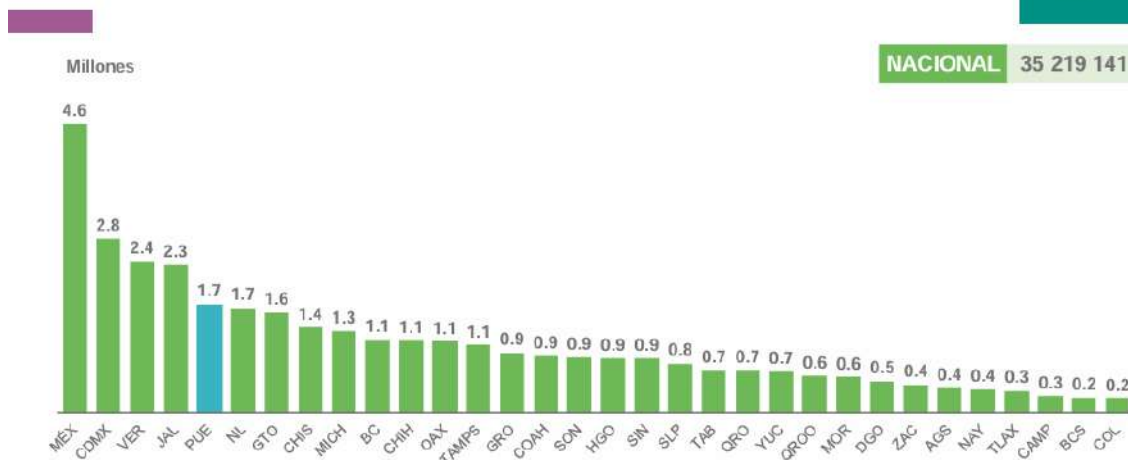
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf

² Artículo 7° CPESP [Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025\(3\).pdf](#)

³ Artículo 1° [Ley_del_Sistema_Estatal_de_Proteccion_Civil_T27_21122022\(1\).pdf](#)

habitacional y la expansión de las zonas urbanas en territorio Poblano.

VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA



4

Esta concentración de vivienda, específicamente en áreas metropolitanas y conurbadas, ha incrementado, la infraestructura y los servicios públicos, así como la existencia de desarrollos habitacionales con actividades comerciales, industriales y de servicios, lo que hace indispensable fortalecer mecanismos para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y calidad de vida para la población.

Por estos motivos resulta necesario fortalecer a nuestro Estado en materia de ordenamiento territorial, a fin de incorporar mecanismos claros y obligatorios que permitan identificar, mitigar y atender de manera preventiva los impactos urbanos y vecinales derivados de actividades, instalaciones o usos del suelo que representen un riesgo para la sociedad.

En ese sentido, se propone integrar el concepto de “impacto cero” como un principio de la actuación de las autoridades competentes, entendido

⁴INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

como la obligación de anular o minimizar las afectaciones que puedan generarse a los vecinos durante los procesos de construcción, con la finalidad de armonizar el desarrollo urbano con el derecho de la ciudadanía a un entorno seguro, ordenado y sostenible.

Con esto se busca fortalecer los instrumentos de planeación y autorización en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, estableciendo la obligación de prever y, en su caso, exigir análisis de impacto urbano y vecinal en aquellas obras o actividades que impliquen riesgos, en coordinación con las autoridades de protección civil, a fin de consolidar una gestión integral de riesgos y una mayor resiliencia urbana.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el siguiente cuadro comparativo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXV...	Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXV... XXV BIS. Impacto cero: Proceso de obra en el que se anulan o minimizan las afectaciones a los vecinos por la construcción de un inmueble.
Artículo 4 IX. Resiliencia, seguridad urbana y gestión integral de riesgos.	Artículo 4 IX. Resiliencia, seguridad urbana y gestión integral de riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de

Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de las zonas de alto riesgo;

Artículo 33

La Secretaría, al formular los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deberá considerar los elementos siguientes:

I a IV...

Artículo 110

....

prevención, mitigación, atención, adaptación, **control de riesgos e impactos urbanos y vecinales en la planeación territorial, el uso del suelo y el desarrollo urbano, a fin de proteger la vida, la integridad y el patrimonio de la población**, que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de las zonas de alto riesgo;

Artículo 33

La Secretaría, al formular los programas estatales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, deberá considerar los elementos siguientes:

V. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán prever medidas específicas para identificar, prevenir, mitigar o compensar los impactos urbanos y vecinales derivados de acciones urbanísticas, obras, instalaciones o actividades consideradas de riesgo.

Artículo 110 Bis:

Las autorizaciones de uso de suelo, licencias o permisos relacionados con instalaciones, infraestructura o actividades que

Artículo 130

Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:

I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:

- a) ...
- b)...
- c)...

impliquen riesgo para la población deberán sujetarse previamente a un análisis de impacto urbano y vecinal, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil.

Artículo 130

Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:

I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:

- a) ...
- b) ...
- c)...

d) Exigir, como parte del procedimiento de autorización de uso de suelo o licencias correspondientes, la presentación del análisis de impacto urbano vecinal, cuando se trate de actividades, instalaciones u obras que puedan generar riesgos o afectaciones a la población.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANOS Y VECINALES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Las autoridades municipales deberán adecuar, en el ámbito de sus atribuciones, sus disposiciones administrativas, lineamientos y procedimientos relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso de suelo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, sin que implique la creación de nuevas cargas presupuestales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
21 DE ENERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 4; FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

CONSIDERANDOS

El consumo del tabaco constituye uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial y nacional. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo es responsable de más de 8 millones de muertes al año, de las cuales aproximadamente 1.3 millones corresponden a personas no fumadoras expuestas al humo de tabaco ajeno. La evidencia científica es contundente al señalar que no existe un nivel seguro de exposición al humo de tabaco, incluso en espacios con ventilación o sistemas de extracción de aire.

En México, el Estado es parte del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, tratado internacional ratificado en 2004 y que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para proteger a la población de la exposición al humo de tabaco en espacios interiores, lugares de trabajo y espacios públicos. En cumplimiento de dichos compromisos internacionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para el Control del Tabaco, así como sus reformas más recientes, las cuales establecen de manera expresa que los espacios 100% libres de humo de tabaco deben ser la regla general prohibiendo fumar en espacios cerrados de acceso público.

La Ley General para el Control de Tabaco, reformada en 2022, eliminó la figura de áreas para fumar en espacios cerrados, reconociendo que la separación física, la ventilación o los sistemas de extracción no protegen de forma efectiva a las personas no fumadoras. Dichas reformas responden a evidencia técnica emitida por la OMS y a recomendaciones de organismos internacionales de salud pública.

No obstante, en el ámbito local, la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla conserva disposiciones que permiten la tolerancia para fumar en áreas cerradas de diversos establecimientos, siempre que se acondicionen espacios específicos. Esta situación genera una contradicción normativa con la legislación federal vigente, lo que produce incertidumbre jurídica tanto para la ciudadanía como para los responsables de los establecimientos, además de dificultar la labor de inspección y vigilancia por parte de las autoridades sanitarias.

Asimismo, la coexistencia de normas contradictorias ha derivado en conflictos cotidianos entre personas fumadores y no fumadoras, así como en una aplicación desigual de la ley, afectando principalmente a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños, mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas con enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal armonizar la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla con la Ley General para el Control del Tabaco, garantizando el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano consagrado en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Diversos estudios científicos han demostrado que la exposición al humo de tabaco incrementa de manera significativa el riesgo de padecer cáncer de pulmón, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, así como infecciones respiratorias agudas. En niñas y niños, dicha exposición se asocia con mayor incidencia de asma, otitis media y muerte súbita infantil. En mujeres embarazadas, aumenta el riesgo de parto prematuro, bajo peso al nacer y complicaciones perinatales.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, el tabaquismo genera costos millonarios al sistema de salud pública, derivados de la atención de enfermedades prevenibles asociadas al consumo y exposición al tabaco. Estos costos superan ampliamente los ingresos fiscales derivados de la comercialización de productos de tabaco, lo que refuerza la necesidad de fortalecer políticas de prevención y protección a la población no fumadora.

La permisión de fumar en espacios cerrados, aún con áreas determinadas, perpetúa una falsa percepción de protección, cuando la evidencia demuestra que el humo de tabaco se dispersa fácilmente y

permanece en el ambiente, afectando a personas que no han consumido tabaco. En ese sentido, la tolerancia en espacios cerrados contraviene el principio de prevención y el interés superior de la niñez.

Ahora bien, no se busca criminalizar, ni estigmatizar a las personas fumadoras, busca establecer reglas claras y homogéneas que permitan una convivencia respetuosa entre fumadores y no fumadores, privilegiando el interés público y el derecho a la salud. Por ello, se propone que la tolerancia para fumar se limite exclusivamente a las áreas al aire libre, estableciendo criterios estrictos que eviten la exposición involuntaria al humo de tabaco y que impidan que dichos espacios sean de paso obligado o la única área disponible en los establecimientos.

Asimismo, la presente iniciativa fortalece la claridad normativa al establecer señalización visible y mecanismos de denuncia, lo que facilita el cumplimiento de la ley y empodera a la ciudadanía para exigir el respeto a los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Por tal motivo, la reforma que se plantea representa un paso necesario para proteger la salud pública, cumplir con los compromisos internacionales del Estado mexicano, brindar certeza jurídica y contribuir a la construcción de entornos más saludables, seguros y respetuosos para todas las personas que habitan y transitan en el Estado de Puebla.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4 Habrà tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares pùblicos a continuaci3n enumerados, siempre que se acondicionen espacios para fumadores, que reùnan los requisitos seàalados en el artìculo 5 de esta Ley: I. En los previstos en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artìculo anterior; II. De centros comerciales; III. De àreas de atenci3n al pùblico; IV. De establecimientos donde se sirvan comidas y/o bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local; V. De establecimientos que proporcionen alojamiento a huéspedes	Artículo 4 Habrà tolerancia para fumar en àreas al aire libre de los lugares pùblicos a continuaci3n enumerados, siempre que se reùnan los requisitos seàalados en el artìculo 5 de esta Ley y se acondicionen de acuerdo al reglamento que establezca la Secretarìa: I. En los previstos en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artìculo anterior; II. De centros comerciales; III. De àreas de atenci3n al pùblico; IV. De establecimientos donde se sirvan comidas y/o bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local; V. De establecimientos que proporcionen alojamiento a huéspedes o viajeros mediante compensaci3n econ3mica; y

o viajeros mediante compensación económica; y

VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios para fumadores, a juicio de la Autoridad Sanitaria competente.

Artículo 5

En las áreas ~~cerradas~~ de los lugares públicos en los que se tolere fumar, los responsables del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados para los fumadores, de modo que se impida que de manera involuntaria los no fumadores que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán de:

VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5

En las áreas **al aire libre** de los lugares públicos en los que se tolere fumar, los responsables del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados para los fumadores, de modo que se impida que de manera involuntaria los no fumadores que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán de:

I. Estar ubicadas exclusivamente en espacios al aire libre.

~~I. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;~~

II.- Las que estén ubicadas al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ellas y el producto al estar en esa zona;

III.- Estar identificados como **~~sitios de fumar, con señalización clara y visible; y~~**

IV.- Reunir los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia y las Autoridades Sanitarias del Estado.

Sin correlativo

II. Deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ellas y el producto al estar en esa zona.

III.- Estar identificados como **zonas de tolerancia para fumar, con señalización clara y visible además de incluir un número de teléfono para denunciar el incumplimiento de esta ley.**

IV.- Reunir los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia y las Autoridades Sanitarias del Estado: **y**

V. En caso de solo contar con un único espacio al aire libre por ningún motivo este será considerado como área para fumar.

~~En respeto a la dignidad y derechos de los fumadores, los sitios que se acondicionen o designen para éstos, deberán ser siempre de un tamaño razonable, de iguales condiciones, características y comodidades que los espacios para no fumadores, de acuerdo a la cantidad de fumadores y no fumadores que concurren al lugar de que se trate. En ningún caso deberán ser considerados los espacios exteriores o al aire libre como las únicas áreas para fumadores.~~

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 4; FRACCIONES I, II, III DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V; TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado de Puebla contará con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al reglamento correspondiente, a fin de armonizarlo con las disposiciones contenidas en esta reforma.

TERCERO.- Los establecimientos públicos y privados comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla deberán adecuar sus instalaciones, señalización y disposiciones internas a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán implementar campañas de difusión, información y concientización dirigidas a la población, con el objeto de dar a conocer los alcances de la presente reforma, sin que ello implique impacto presupuestal adicional.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
20 DE ENERO DE 2026**

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa por virtud de la cual, se adiciona el artículo 27 Bis fracciones I, II, III y IV del **“Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la **“legítima defensa”**, es una causa de justificación reconocida en el derecho penal, que permite a una persona actuar en defensa propia o de terceros sin incurrir en responsabilidad penal, **siempre que exista una agresión actual, real e injusta, y que la reacción sea proporcional al peligro enfrentado.**¹

Esta figura, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico mexicano que, permite a una persona realizar actos que normalmente serían considerados ilícitos, como causar lesiones o la muerte, con el objetivo de protegerse o proteger a otros de una agresión inminente y sin justificación.

Este derecho, se fundamenta en el principio de necesidad de defender bienes jurídicos fundamentales o tutelados, como la vida, la libertad personal, la integridad física o sexual, la propiedad, la seguridad pública o la dignidad humana cuando estos son amenazados por una agresión actual y real. En ese sentido es necesario puntualizar, cuales son los elementos de la **“Legítima Defensa”**:

1. **Agresión actual:** la agresión debe estar ocurriendo en ese momento o ser inminente, es decir, a punto de suceder. No aplica si la agresión ya terminó o si se trata de una amenaza futura.

¹ [Legítima defensa en México: regulación, elementos y requisitos](#)



2. **Agresión real:** la agresión debe ser concreta y verificable, no una simple suposición o sospecha.
3. **Agresión injusta:** la agresión carece de justificación legal; por ejemplo, no se considera injusta si proviene de una autoridad actuando dentro del marco legal.
4. **Necesidad de defensa:** la respuesta debe ser estrictamente necesaria para protegerse o proteger a otros. Si existe una alternativa razonable para evitar el daño, la legítima defensa no aplica.
5. **Proporcionalidad en la defensa:** la reacción debe ser proporcional al peligro enfrentado. Una respuesta excesiva puede derivar en responsabilidad penal por exceso en la defensa.²

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocido como el **“Comité de Expertas/os Violencia” (CEVI)**, del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en la región continúa siendo una realidad. Esto es particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia cometida por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres.³

En Puebla, la violencia de género sigue siendo un fenómeno alarmante. A pesar de la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género y la existencia de múltiples instrumentos legales, muchas mujeres que han sufrido agresiones graves se ven criminalizadas por su forma de defenderse. La falta de aplicación de una perspectiva de género en estos casos obstaculiza el acceso efectivo a la justicia.

Es importante mencionar que, el Artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que:

“Quien se exceda de la legítima defensa por intervenir las circunstancias “c” y “d” de la fracción IV del artículo anterior, será sancionado por imprudencia delictiva, teniendo en cuenta para determinar si hubo exceso en la defensa, los hechos siguientes:

I. El hecho material;

II. El grado de agitación y sobresalto del agredido;

III. La hora y lugar de la agresión;

IV. La edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido; y

V. Las armas empleadas en el ataque y la defensa.

² [Los contornos constitucionales de la legítima defensa: a propósito de las acciones de inconstitucionalidad 1/2018 y 85/2017](#)

³ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.2>



La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.”

Por lo que, resulta necesario precisar que, para poder juzgar con perspectiva de género, implica considerar el contexto en el cual se da, la agresión y la respuesta. Hay que considerar **la desproporción física** (en la mayoría de ocasiones, las mujeres tienen una menor contextura física que sus agresores); **la socialización de género** (que hace que muchas veces las mujeres no estén entrenadas para responder a agresiones físicas con medios equivalentes o la falta de entrenamiento para el manejo de armas), así como **la dinámica propia del ciclo de violencia**, donde las mujeres se encuentran desprovistas de herramientas emocionales para reaccionar de acuerdo al estándar masculino propuesto por el derecho penal tradicional.

Para el CEVI, las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre hombres y mujeres caracterizan la aparente falta de racionalidad en el medio empleado, por lo que los tribunales deben analizar estos casos desde la perspectiva de género, en cumplimiento con las obligaciones convencionales de los Estados.

Por ello, es importante aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros (esto último incluye cuando las mujeres defienden la vida o integridad física de sus hijos, hermanos, madres y está relacionado con el **femicidio en relación**, ya que como sabemos el agresor en vez de matarla a ella intenta matar a personas de su círculo íntimo como acto de sufrimiento hacia la mujer), exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular.

Es decir incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos, ya que la violencia a la que se ven sometidas por el agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento.

La Ley Alina, vigente desde el año 2023, busca impulsar la perspectiva de género al juzgar casos que involucren la legítima defensa por parte de mujeres que fueron víctimas de violencia física, sexual o feminicida, o que hayan estado en peligro de



serlo, y que repelieron la agresión. Hasta ahora, sólo ha sido aprobada en Baja California.⁴

Esta iniciativa deriva del caso de Alina Narciso, una policía municipal de Tijuana, Baja California, que fue víctima de violencia por parte de Rodrigo "N", también policía y su entonces pareja. El 12 de diciembre de 2019, en un intento de defenderse de una agresión letal, Alina utilizó el arma de cargo de Rodrigo y le disparó, provocando su muerte.

Inicialmente, Alina fue sentenciada a 45 años de prisión por homicidio. Sin embargo, tras pasar tres años en reclusión, en mayo de 2023 fue absuelta y puesta en libertad después de que se reconociera que actuó en legítima defensa frente a una situación de violencia.

En Puebla, la ley sí respalda la legítima defensa, defensa propia o autodefensa, que justifica una conducta sancionada penalmente, eximiendo de culpas a la persona que lo comete, debido a que actúa para salvaguardar su integridad propia.

En el artículo 26 fracción IV del Código Penal del Estado de Puebla, indica como una de las causas de exclusión de delito.

Artículo 26

Son causas de exclusión del delito:

[...]

IV. Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

El "Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente."

La "Ley Alina" también **busca que no se considere como exceso en la legítima defensa cuando la víctima actúe bajo miedo o terror;** esto debido a que, en situaciones de violencia, estas emociones **pueden alterar el juicio y dificultar una respuesta proporcional al ataque.**

Esta iniciativa busca incorporar expresamente modificaciones para obligar a las autoridades judiciales (fiscalías y jueces) a actuar con perspectiva de género en

⁴ [Comunicado 1358.pdf](#)



todas las fases del proceso penal. Con el propósito de reconocer la violencia contra mujeres y niñas en estos contextos y así poder garantizar a las sobrevivientes acceso a sus derechos, así como la garantía de que cuando las víctimas actúen en legítima defensa se reconozca a esta acción como una herramienta de defensa de las víctimas.

Por lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno adicionar el artículo 27 BIS fracciones I, II, III y IV al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Por ello propongo esta iniciativa de ley como a continuación se señala:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	ARTÍCULO 27 BIS Cuando una persona actúe en defensa propia frente a una situación de violencia familiar o de género, y en dicha acción se excedan los medios racionales de defensa, las autoridades deberán valorar su conducta con perspectiva de género. Para ello, se tomarán en cuenta los siguientes elementos: I. La existencia de antecedentes de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial ejercida por la persona agresora; II. La situación de subordinación, dependencia o riesgo en la que se encontraba la persona que actuó en defensa; III. El temor fundado de sufrir un daño mayor, derivado de una agresión reiterada o inminente;



	IV. La ausencia de medidas de protección eficaces o la inacción institucional. Cuando se acredite que el exceso fue resultado de un estado de necesidad emocional o psicológico derivado de la violencia sufrida, no se aplicará sanción penal.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la “*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla*”; y 120 fracción VI del “*Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado*”; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL “CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

ARTÍCULO 27 BIS

Cuando una persona actúe en defensa propia frente a una situación de violencia familiar o de género, y en dicha acción se excedan los medios racionales de defensa, las autoridades deberán valorar su conducta con perspectiva de género.

Para ello, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. La existencia de antecedentes de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial ejercida por la persona agresora;

II. La situación de subordinación, dependencia o riesgo en la que se encontraba la



persona que actuó en defensa.

III. El temor fundado de sufrir un daño mayor, derivado de una agresión reiterada o inminente;

IV. La ausencia de medidas de protección eficaces o la inacción institucional.

Cuando se acredite que el exceso fue resultado de un estado de necesidad emocional o psicológico derivado de la violencia sufrida, no se aplicará sanción penal."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 12 DE ENERO DE 2026"

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La niñez y la adolescencia juegan un papel importante en el desarrollo de la vida adulta por lo cual se requiere de un especial tratamiento y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano, así como el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos. En este sentido, es importante el alcance que se llega a tener para la protección y defensa, ya que, constituyen uno de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad de la población, tanto a nivel mundial como en la República Mexicana.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tendrá derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia, por consiguiente, el Estado tendrá el deber de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De igual manera establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, en el artículo 7 del mismo ordenamiento señala que las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.



En el ámbito local, es importante mencionar que en el artículo 1 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, menciona que se deberá dar reconocimiento a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de estos mismos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo momento su pleno ejercicio con protección y promoción de sus derechos humanos en los términos de lo que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, se obliga a una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad, y además, ha quedado avalado en distintos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

2. El avance y uso generalizado de las tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial, han propiciado la aparición de nuevas formas de violencia que impactan de manera directa en la integridad, dignidad, privacidad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes es un tema de reciente estudio y por eso es importante poner atención a las diferentes problemáticas que se encuentran dentro de este ámbito.

En la mitad del siglo XIX comenzó a producirse el cambio en los puntos de vista culturales y, consecuentemente, a visibilizarse las distintas formas en que niños, niñas y adolescentes pueden ser objeto de violencia.¹

Un tipo de violencia ante la que las juventudes están expuestas es a la violencia digital, la cual se refiere a actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de datos apócrifos, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o asuntos personales u otras impresiones gráficas o sonoras.²

En México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet

¹ Véase en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675/La_Violencia_Contra_Niñas_Niños_y_Adolescentes_NNA_Su_impacto_en_la_Sociedad_y_las_Familias.pdf

² Véase en: <https://merida.anahuac.mx/noticias/que-es-violencia-digital>



o una computadora³, lo que también representa riesgos para la niñez y la adolescencia, pues de acuerdo a encuestas nacionales, 25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México.

La violencia digital puede manifestarse en múltiples formas: ciberacoso, grooming, difusión de imágenes sin consentimiento, discursos de odio, suplantación de identidad o manipulación emocional a través de redes sociales, fenómenos que no solo afectan a la seguridad inmediata, sino también a su autoestima, salud mental y desarrollo social⁴.

De acuerdo a la Unicef México, la violencia en internet puede suceder cuando:

- Las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.

Todo tipo de violencia que se ejerza contra niñas, niños y adolescentes presentan secuelas que son duraderas como el deterioro en la autoestima del NNA, que, en ocasiones, lleva aparejado, un alto nivel de conducta agresiva y emocional, secuelas que incluso pueden ser irreparables.⁵

3. Ahora bien, el 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2019 fue víctima de ciberacoso (violencia digital) en los últimos 12 meses, equivalente a 17.7 millones de personas, de las cuales 9.4 millones fueron mujeres y 8.3 millones fueron hombres. El 40.3% de las mujeres de 12 años y más que vivieron una situación de acoso mediante el uso de las TIC, recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Mientras que el 33% de hombres que experimentó acoso recibió mensajes ofensivos⁶.

³ Véase en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet>

⁴ Véase en: <https://www.aldeasinfantiles.es/blog/violencia-digital-como-proteger-a-ninos-y-adolescentes>

⁵ Véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197675/La_Violencia_Contra_Nin_as_Nin_os_y_Adolescentes_NNA_Su_impacto_en_la_Sociedad_y_las_Familias.pdf

⁶ Véase en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/RML_Violencia-digital.pdf



El 11.9% de mujeres y 13.6% hombres fueron víctimas de publicación de información personal como fotos o videos. De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron hombres agredidos por hombres y 54.8% fueron mujeres agredidas por hombres.⁷

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL



ID	Entidades federativas y la federación	abuso sexual		Acoso sexual		Hostiga-miento sexual		Difusión de imágenes de contenido sexual sin consentimiento	
		Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé la conducta	Nombre del delito
5	Chiapas	1	0	1	1	1	0	1	delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal
6	Chihuahua	1	0	0	0	1	0	1	sexting
7	Ciudad de México	1	0	1	1	0	0	1	contra la intimidad sexual
8	Coahuila	1	0	1	1	1	0	1	violación a la intimidad sexual
9	Colima	1	0	NT*	NT*	1	0	0	no está tipificado
10	Durango	1	0	1	1	1	1	1	violación a la intimidad sexual
11	Guanajuato	1	0	1	0	1	0	1	afectación a la intimidad
12	Guerrero	1	0	0	0	1	0	1	de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales
13	Hidalgo	1	1	0	0	1	0	1	abuso sexual

5

⁷ Véase en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/RML_Violencia-digital.pdf



8

14	Jalisco	1	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidad sexual
15	Estado de México	1	0	1	1	1	0	1	violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación
16	Michoacán	1	0	1	1	1	0	1	violencia digital a la intimidad sexual
17	Morelos	1	0	1	0	1	0	1	violación de la intimidad personal
18	Nayarit	0	0	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad personal
19	Nuevo León	0	1	1	1	1	1	1	delitos contra la intimidad personal
20	Oaxaca	1	1	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual.
21	Puebla	1	0	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual
22	Querétaro	1	0	1	0	1	1	1	acoso y hostigamiento sexual.
23	Quintana Roo	1	0	1	0	1	0	1	violencia digital
24	San Luis Potosí	1	1	1	0	1	0	1	difusión ilícita de imágenes

Las 3 entidades federativas con mayor porcentaje de población de 12 años y más que experimentaron alguna situación de ciberacoso fueron: Durango (28.8 %), Oaxaca (25.5 %) y Puebla (25.0 %).⁹

4. Que derivado de todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario actualizar y fortalecer el catálogo general de tipos de violencia previsto en el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de reconocer expresamente la violencia digital, cibernética y aquella que se ejerce mediante el uso de inteligencia artificial, garantizando así una protección acorde con la realidad social y tecnológica actual.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de reforma de Decreto por el cual se reforma el artículo 62 en su fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

⁸ Véase en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/doc/RML/RML_Violencia-digital.pdf

⁹ Véase en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 62 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.	ARTÍCULO 62 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica, sexual, digital, cibernética o mediante cualquier medio que implique tecnologías de la información, en todas sus modalidades, incluidas aquellas que impliquen el uso de inteligencia artificial , o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la presente propuesta, contribuirá a garantizar una protección integral y actualizada de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo los riesgos derivados del entorno digital y tecnológico, en observancia del interés superior de la niñez, además de dotar de mayores elementos a las autoridades estatales y municipales para prevenir, investigar, atender y sancionar la violencia digital o cibernética o mediante cualquier medio que implique tecnologías de la información, reconociendo y visibilizando esta forma de violencia como una conducta que afecta la integridad, dignidad, intimidad y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizando así su derecho a vivir una vida libre de todo tipo de violencia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado libre y soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía lo siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 62 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica, sexual, **digital, cibernética o mediante cualquier medio que implique tecnologías de la información, en todas sus modalidades, incluidas aquellas que impliquen el uso de inteligencia artificial**, o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE ENERO DE 2025**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la seguridad constituye un derecho humano fundamental, indispensable para el ejercicio pleno de las libertades y el desarrollo integral de las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece con claridad que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que se ejerce a través de instituciones civiles de los tres órdenes de gobierno.

Que, sin embargo, la propia dinámica social y urbana ha propiciado que, de manera complementaria, los particulares contraten servicios de seguridad privada con fines preventivos, principalmente en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, parques industriales y zonas comerciales. Esta realidad no es ajena al Estado de Puebla, donde la seguridad privada se ha convertido en un componente cotidiano del entorno social.

Que, la coexistencia de seguridad pública y seguridad privada exige un marco normativo claro, preciso y actualizado, que garantice que la actividad privada se desarrolle bajo la rectoría del Estado, sin invadir funciones constitucionales ni generar zonas de informalidad o actuación arbitraria.

Que, la seguridad privada no sustituye, ni puede sustituir, la función constitucional de la seguridad pública. Su naturaleza jurídica es la de una actividad auxiliar, complementaria y subordinada, que debe operar dentro de los límites estrictos que establece la ley.

Que, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla regula actualmente los requisitos de autorización, operación y supervisión de los prestadores de estos servicios. No obstante, el marco vigente presenta áreas de oportunidad importantes, particularmente en lo relativo a la



coordinación institucional con las autoridades municipales de seguridad pública, que son la primera instancia de reacción ante hechos delictivos.

Que, la ausencia de obligaciones claras de comunicación y reporte genera escenarios de desarticulación, retrasos en la atención de emergencias y, en algunos casos, prácticas informales que pueden poner en riesgo los derechos de las personas.

Que, el crecimiento urbano acelerado del Estado de Puebla ha dado lugar a un incremento significativo de fraccionamientos cerrados y desarrollos habitacionales con control de acceso, en los cuales la seguridad privada suele ser el primer contacto ante situaciones de riesgo.

Que, en la práctica cotidiana, los elementos de seguridad privada detectan conductas sospechosas, intentos de comisión de delitos o situaciones de emergencia; sin embargo, la legislación vigente no establece un deber expreso de comunicación inmediata y permanente con la policía municipal, lo que provoca que la información no siempre fluya de manera oportuna.

Que, regular esta coordinación no implica otorgar facultades policiales a particulares, sino establecer obligaciones legales claras, verificables y sancionables, que fortalezcan la prevención del delito y la seguridad ciudadana.

Que, la prevención del delito es un eje fundamental de la política de seguridad pública moderna. Para que esta prevención sea efectiva, resulta indispensable contar con información oportuna, comunicación inmediata y actuación coordinada.

Que, la presente iniciativa **reconoce que los prestadores de servicios de seguridad privada, debidamente autorizados, pueden aportar información preventiva valiosa, siempre que exista un marco legal que regule dicha colaboración, establezca límites claros de actuación y garantice el respeto irrestricto a los derechos humanos.**

Que, la coordinación institucional fortalece la capacidad de reacción del Estado, reduce los tiempos de respuesta y evita la duplicidad de esfuerzos, siempre bajo la rectoría de las autoridades públicas.

Que, uno de los riesgos más importantes de la actuación informal o no regulada de la seguridad privada es la posible vulneración de derechos humanos, derivada de detenciones indebidas, uso excesivo de la fuerza o actos de discriminación. Establecer obligaciones claras de coordinación y límites de actuación brinda certeza jurídica tanto a los prestadores de servicios de seguridad privada como a la ciudadanía, y permite a la autoridad ejercer una supervisión efectiva.

Que, la presente iniciativa incorpora un enfoque de derechos humanos, al delimitar con precisión el carácter auxiliar de la seguridad privada y reforzar la obligación de reportar hechos delictivos a la autoridad competente, evitando cualquier forma de justicia privada.



Que, el Estado debe conservar en todo momento la rectoría sobre las actividades relacionadas con la seguridad. Esta iniciativa refuerza las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública para emitir lineamientos, protocolos y mecanismos de supervisión, asegurando que la coordinación con la seguridad privada se realice de manera ordenada, transparente y conforme a la ley, asimismo, se incorporan consecuencias jurídicas claras ante el incumplimiento de las obligaciones de coordinación, fortaleciendo el carácter coercitivo de la norma, el beneficio social es evidente: mayor prevención del delito, mejor comunicación institucional, protección de derechos humanos y fortalecimiento del Estado de Derecho.

Que, la ausencia de protocolos formales de coordinación genera incertidumbre jurídica tanto para los prestadores de servicios de seguridad privada como para las autoridades municipales, lo que dificulta la supervisión, la rendición de cuentas y la actuación oportuna ante situaciones de riesgo.

Que, regular la coordinación institucional no implica imponer cargas desproporcionadas a los particulares, sino establecer reglas claras, homogéneas y transparentes que permitan su actuación conforme a la ley y bajo la rectoría del Estado.

Que, la incorporación de esquemas de comunicación y videovigilancia coordinada, limitada exclusivamente a espacios de uso común o vía pública, permite maximizar la eficacia de los recursos existentes sin comprometer la privacidad de las personas.

Que, la profesionalización de la seguridad privada y su adecuada articulación con las policías municipales contribuye a fortalecer la confianza ciudadana y a consolidar un modelo de seguridad preventiva, moderna y respetuosa de los derechos humanos.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Sin Correlativo	Artículo 11 Bis.- En el caso de servicios de seguridad privada prestados en fraccionamientos, unidades habitacionales o regímenes de propiedad en condominio, la Secretaría y los Municipios promoverán la suscripción de protocolos de actuación para la coordinación operativa, previo convenio de colaboración. Dicha coordinación consistirá en:



I. El establecimiento de canales de comunicación directa y en tiempo real entre las casetas de vigilancia y los centros de mando municipales;

II. La obligación de los prestadores de servicio de informar de manera inmediata sobre la detección de personas, vehículos o conductas que razonablemente puedan representar un riesgo para la seguridad pública en el perímetro inmediato del inmueble custodiado;

III. La facilitación, previo consentimiento y conforme a los convenios celebrados, de acceso controlado a las unidades policiales municipales para la realización de rondines preventivos, sin que ello exima a la seguridad privada de sus responsabilidades contractuales;

IV. La integración de los sistemas de videovigilancia que apunten a la vía pública con las redes de monitoreo municipal, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

En ningún caso la coordinación prevista en este artículo podrá interpretarse como autorización para que el personal de seguridad privada realice funciones de seguridad pública, detenciones, investigaciones o uso de la fuerza, las cuales corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.



Artículo 15 Quedan comprendidas dentro de los servicios de seguridad privada, las modalidades siguientes: I a II. ... III. Seguridad Privada en los Bienes. Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales; así como en establecimientos a los que se refiere la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y de más previstos en el artículo 14 de la misma Ley IV a IX. ...	Artículo 15. I a II. ... III. Seguridad Privada en los Bienes.- Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales; incluyendo el control de accesos y vigilancia perimetral en fraccionamientos bajo esquemas de coordinación con las policías municipales preventivas en los términos del artículo 11 Bis de esta Ley; así como en establecimientos a los que se refiere la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y de más previstos en el artículo 14 de la misma Ley IV a IX. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 15 y se **ADICIONA** el artículo 11 bis a Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- En el caso de servicios de seguridad privada prestados en fraccionamientos, unidades habitacionales o regímenes de propiedad en condominio, la Secretaría y los Municipios promoverán la suscripción de protocolos de actuación para la coordinación operativa, previo convenio de colaboración. Dicha coordinación consistirá en:

I. El establecimiento de canales de comunicación directa y en tiempo real entre las casetas de vigilancia y los centros de mando municipales;



II. La obligación de los prestadores de servicio de informar de manera inmediata sobre la detección de personas, vehículos o conductas que razonablemente puedan representar un riesgo para la seguridad pública en el perímetro inmediato del inmueble custodiado;

III. La facilitación, previo consentimiento y conforme a los convenios celebrados, de acceso controlado a las unidades policiales municipales para la realización de rondines preventivos, sin que ello exima a la seguridad privada de sus responsabilidades contractuales;

IV. La integración de los sistemas de videovigilancia que apunten a la vía pública con las redes de monitoreo municipal, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

En ningún caso la coordinación prevista en este artículo podrá interpretarse como autorización para que el personal de seguridad privada realice funciones de seguridad pública, detenciones, investigaciones o uso de la fuerza, las cuales corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

Artículo 15.

I a II. ...

III. Seguridad Privada en los Bienes.- Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales; **incluyendo el control de accesos y vigilancia perimetral en fraccionamientos bajo esquemas de coordinación con las policías municipales preventivas en los términos del artículo 11 Bis de esta Ley.**; así como en establecimientos a los que se refiere la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y de más previstos en el artículo 14 de la misma Ley

IV a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la función de seguridad pública preventiva, por lo que resulta indispensable dotarlos de herramientas jurídicas que les permitan coordinarse de manera ordenada con actores auxiliares, sin menoscabo de su mando ni de su responsabilidad constitucional.

Que, la falta de regulación expresa sobre la relación entre policías municipales y servicios de seguridad privada ha generado interpretaciones discrecionales que pueden traducirse en omisiones, excesos o conflictos de competencia, afectando la eficacia de la función pública de seguridad.

Que, establecer la facultad municipal para celebrar convenios de coordinación no implica una obligación automática ni generalizada, sino una potestad regulada que permite adaptar los mecanismos de colaboración a las particularidades territoriales de cada municipio.

Que, la coordinación institucional regulada fortalece la prevención del delito, reduce tiempos de respuesta ante emergencias y contribuye a la profesionalización de los esquemas de vigilancia privada, siempre bajo la conducción del Estado.

Que, la seguridad pública constituye una de las principales demandas de la ciudadanía poblana, en los últimos años, el crecimiento urbano, la expansión de fraccionamientos cerrados y



la contratación de servicios privados de vigilancia han generado una nueva realidad social: en numerosas zonas residenciales, la seguridad es atendida de forma cotidiana por dos actores simultáneos: la policía municipal y los servicios de seguridad privada contratados por los propios vecinos.

Que, esta coexistencia, aunque común, carece actualmente de un marco jurídico claro que regule los alcances, límites, responsabilidades y mecanismos de colaboración entre ambas partes; la ley en nuestro Estado no prohíbe la coordinación entre Municipios y empresas de seguridad privada, pero tampoco la define ni la ordena, lo que pudiera provocar inconsistencias operativas, falta de estándares y riesgos de violaciones a derechos humanos debido a la ausencia de lineamientos unificados.

Que, los cuerpos privados de seguridad desempeñan actividades de vigilancia, control de accesos, rondines y atención inicial a emergencias dentro de fraccionamientos. Sin embargo, sus tareas están legalmente limitadas, pues no son autoridades y no pueden ejercer funciones de seguridad pública, uso legítimo de la fuerza, detención formal, investigación ni aseguramiento de bienes, estas facultades corresponden exclusivamente a las instituciones policiales públicas, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, a pesar de ello, la realidad muestra que en diversas situaciones los guardias privados se convierten en los primeros respondientes frente a incidentes delictivos, accidentes, conflictos vecinales, emergencias médicas o violencias intrafamiliares dentro de los fraccionamientos.

Que, cuando no existe un protocolo formal de actuación conjunta con la policía municipal, estos incidentes pueden derivar en retrasos en la atención, errores en la preservación del lugar de los hechos, uso indebido de la fuerza o incluso responsabilidades legales para los propios guardias.

Que, el Estado de Puebla, carece aún de una estructura normativa que permita implementar dichos modelos. La Ley de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Seguridad Privada regulan funciones sectoriales, pero no prevén mecanismos de coordinación operativa, intercambio de información, obligaciones en materia de capacitación, límites de actuación conjunta ni responsabilidades administrativas derivadas de la colaboración.

Que, asimismo, los municipios enfrentan dificultades para supervisar a las empresas de seguridad privada, verificar su capacitación o validar la legalidad del armamento o equipo que utilizan. Un marco jurídico modernizado permitiría ordenar estos elementos y fortalecer tanto la seguridad como la confianza de la ciudadanía.



Que, la presente iniciativa propone crear un modelo de coordinación regulada entre las policías municipales y los servicios de seguridad privada en fraccionamientos, **sin delegar funciones públicas ni privatizar la seguridad**.

Que, la ciudadanía de Puebla merece un sistema de seguridad moderno, eficiente y regulado. La coordinación bien diseñada puede reducir tiempos de respuesta, mejorar la prevención del delito y profesionalizar la vigilancia privada, siempre bajo la conducción de la autoridad.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 22 Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes; II.- Acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios; y IV.- Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales; y V.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales.	Artículo 22. Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a IV. ... V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con personas físicas o morales legalmente autorizadas que presten servicios de seguridad privada



	dentro de fraccionamientos, unidades habitacionales, regímenes de propiedad en condominio o parques industriales, exclusivamente para efectos de prevención del delito, comunicación institucional y atención inicial de emergencias, a fin de establecer protocolos operativos, mecanismos de comunicación e intercambio de información, sin delegación de funciones policiales, y siempre bajo los principios de legalidad, subordinación a la autoridad y respeto a los derechos humanos; y VI. Las demás que le asignen los ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 22. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a IV. ...

V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con personas físicas o morales legalmente autorizadas que presten servicios de seguridad privada dentro de fraccionamientos, unidades habitacionales, regímenes de propiedad en condominio o parques industriales, exclusivamente para efectos de prevención del delito, comunicación institucional y atención inicial de emergencias, a fin de establecer protocolos operativos, mecanismos de comunicación e intercambio de información, sin delegación de funciones policiales, y siempre bajo los principios de legalidad, subordinación a la autoridad y respeto a los derechos humanos; y

VI. Las demás que le asignen los ordenamientos legales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ENERO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO 9 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que garantice la disponibilidad progresiva de personal especializado en salud mental en el Estado de Puebla, procurando una distribución equitativa entre zonas urbanas, rurales e indígenas y localidades marginadas, presento la **INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO 9 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

La salud mental no puede seguir tratándose como un tema secundario ni permanecer oculta bajo el estigma. En México, cada vez más personas, en nuestras familias y comunidades, enfrentan condiciones como ansiedad y depresión, entre otras, que afectan su vida cotidiana, su desempeño escolar o laboral y su bienestar integral. No se trata de "tristeza" ni de "debilidad": son condiciones reales que requieren atención profesional, políticas públicas eficaces y acciones legislativas concretas.



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

La pandemia por COVID-19 representó uno de los mayores desafíos de las últimas décadas. Las medidas de confinamiento y distanciamiento social, necesarias para reducir la transmisión del virus, generaron impactos profundos: pérdidas familiares, afectaciones económicas e interrupciones educativas y, de manera relevante, un deterioro de la salud mental en amplios sectores de la población.

Diversas estimaciones señalan que millones de personas en México presentan algún problema de salud mental; sin embargo, solo una fracción recibe atención profesional. Esta brecha se agrava por el déficit de personal especializado en el sistema público: el número de psiquiatras y psicólogos resulta insuficiente para atender la magnitud de la demanda, lo que se traduce en disponibilidad limitada de servicios y en tiempos de espera que dificultan el acceso efectivo.

- En México, **24 millones de personas** padecen algún problema de salud mental¹;
- Sólo **1 de cada 3** de estas personas **consigue atención profesional**;
- En el sistema de salud pública del país trabajan alrededor de mil quinientos psiquiatras y menos de nueve mil psicólogos. Eso significa que, en promedio,

¹ Se dispara 60% el número de mexicanos con problemas de salud mental, Periodico Publimetro. Karla Linares, 12 de junio de 2024. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/06/13/salud-mental-tras-pandemia-se-dispara-60-el-numero-de-mexicanos-con-problemas/>



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

hay un solo psiquiatra para cada cien mil personas y menos de siete psicólogos para la misma cantidad de habitantes²;

- Sin embargo, 21 Entidades Federativas, **que concentran aproximadamente el 70% de la población del país, tienen uno o ningún psiquiatra por cada 100,000 habitantes³;**
- Además, el presupuesto para salud mental presenta una tendencia a la baja. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones **presentó un recorte del 13% para 2025, en comparación con 2024, aun cuando la demanda continuó incrementándose⁴;**
- En México, apenas se destina **entre el 1.3% y el 2% del presupuesto de salud a la salud mental**, mucho menos de lo que recomienda la Organización Mundial de la Salud, que sugiere destinar al menos un 5% en países con

² La escasez de proveedores de salud mental en el sector público mexicano: estimaciones de 2023 de psiquiatras y psicólogos, publicación oficial del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. Disponible en: https://revistasaludmental.gob.mx/index.php/salud_mental/article/view/SM.0185-3325.2024.023

³ Ibidem

⁴ Pese a alza en suicidios, gobierno de Sheinbaum recortó presupuesto para atender salud mental y adicciones, datos de Animal Político, mayo de 2025. Disponible en: <https://www.noroeste.com.mx/nacional/pese-a-alza-en-suicidios-gobierno-de-sheinbaum-recorto-presupuesto-para-atender-salud-mental-y-adicciones-KH10069276?>



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ingresos similares al nuestro. Esto muestra que la salud mental sigue siendo una prioridad olvidada⁵; y

- Se estima que, al menos, el **12.1%** de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de entre **10 y 19 años** en México, enfrenta algún trastorno mental, como depresión, ansiedad, trastornos de conducta o del espectro autista, lo que representa a más de **2.6 millones de menores** en el país⁶.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, al menos una de cada ocho personas en el mundo vive con un trastorno mental. En México, diversas **estimaciones señalan que alrededor del 15% de la población presenta algún trastorno relacionado con la depresión**, ansiedad, estrés postraumático, consumo problemático de sustancias o trastornos de conducta, pero sólo una minoría recibe atención profesional adecuada.

En este sentido vale la pena destacar que la salud mental es un componente fundamental del bienestar integral de las personas. Sin embargo, en México, tanto

⁵ Salud mental en México: inversión insuficiente frente a la recomendación de la OMS. Necesita triplicarla. Fortuna y Negocios. enero de 2025. Disponible en: <https://revistafortuna.com.mx/2025/01/13/salud-mental-en-mexico-inversion-insuficiente-frente-a-la-recomendacion-de-la-oms-necesita-triplicarla/>

⁶ Aumentan los casos de trastornos mentales en niños y adolescentes, Informador MX, diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.informador.mx/mexico/Aumentan-casos-de-trastornos-mentales-en-menores-en-Mexico-20241210-0177.html>



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

niñas, niños y adolescentes, como la población en general, enfrentan desafíos significativos en este ámbito. Incluso, muchas personas evitan acudir con un psicólogo o psiquiatra por temor al estigma, la discriminación o la desinformación, lo que retrasa diagnósticos y agrava padecimientos que podrían atenderse oportunamente.

Como se ha señalado, la pandemia agravó la situación de niñas, niños y adolescentes, incrementando casos de depresión, ansiedad, trastornos alimentarios, estrés, violencia e incluso conductas suicidas. Lo anterior refuerza la urgencia de ampliar el acceso a servicios y tratamientos, pues proteger la salud mental es un derecho humano que el Estado debe garantizar, particularmente en los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

En el ámbito normativo, si bien existen disposiciones aplicables en materia de salud mental, las políticas públicas han tendido a concentrarse en rubros específicos, como las adicciones, sin garantizar de forma suficiente una atención integral y continua para otros trastornos y condiciones que afectan a niñas, niños, adolescentes y población en general. De ahí la necesidad de fortalecer el marco jurídico, a fin de reconocer la salud mental como un componente esencial del derecho a la salud y



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

garantizar servicios oportunos, accesibles y de calidad, bajo un enfoque de prevención, atención integral y progresividad.

El entorno familiar, escolar y comunitario incide de manera determinante en la salud mental. Factores como la violencia escolar, el acoso, la falta de apoyo psicoemocional y el uso problemático de tecnologías digitales pueden agravar trastornos existentes o detonar nuevos padecimientos. Estos factores demandan acciones de prevención, detección temprana y atención integral, especialmente en los espacios educativos, donde es posible intervenir de manera oportuna y con enfoque comunitario.

Entre los trastornos más frecuentes en esta población se encuentran:

- **Trastornos de ansiedad:** Afectan al **4.1%** de las niñas, niños y adolescentes de **10 a 14 años** y al **5.3 %** de los adolescentes de **15 a 19 años**;
- **Depresión:** Afecta al **1.3%** de las niñas, niños y adolescentes de **10 a 14 años** y al **3.4%** de los adolescentes de **15 a 19 años**;
- **Trastornos de conducta:** Se presentan en el **2.7%** de las niñas, niños y adolescentes de **10 a 14 años** y en el **2.2%** de los adolescentes de **15 a 19 años**⁷.

⁷ La salud mental de los adolescentes, Organización Mundial de la Salud, OMS, septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health?>



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

- En 2023, se registraron **8,837 suicidios** en el país, con una tasa nacional de **6.8 por cada 100 mil habitantes**, una cifra que ha crecido en la última década; y
- **El 65.6% de estos suicidios ocurre en personas menores de 40 años**, lo que nos obliga a mirar urgentemente a nuestros jóvenes.

La adolescencia es una etapa de profundos cambios físicos, emocionales y sociales. La exposición a pobreza, maltrato, violencia y otros factores de riesgo incrementa la vulnerabilidad a trastornos mentales. Por ello, proteger a este grupo, promover habilidades socioemocionales y garantizar un acceso efectivo a servicios de salud mental resulta indispensable para su desarrollo presente y futuro.

En concordancia con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud ha subrayado la importancia de abordar la salud mental adolescente mediante políticas públicas integrales, programas de prevención, detección temprana y acceso a servicios adecuados, a fin de mejorar la calidad de vida y prevenir consecuencias de largo plazo.

El reto también es significativo en la población adulta mayor, donde confluyen factores de riesgo específicos y una alta probabilidad de subdiagnóstico, lo que



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

incrementa la carga de enfermedad y afecta directamente su autonomía, funcionalidad y calidad de vida:

- **Depresión y ansiedad:** Se estima que alrededor **del 10% de los adultos mayores** en México experimentan síntomas de depresión, aunque esta cifra puede ser mayor debido al estigma y la falta de diagnóstico; y
- **Demencia:** Se proyecta que para el año 2050, el número de personas con demencia en México podría alcanzar los **2.5 millones**, lo que representa un aumento considerable en comparación con cifras actuales.

Pese a la urgencia, el acceso a servicios de salud mental para las personas adultas mayores sigue siendo limitado: persiste la falta de especialistas, existen pocas unidades de atención cercanas en diversas regiones y el estigma continúa desalentando la búsqueda de apoyo. Estas barreras deterioran la salud, incrementan la dependencia y reducen la calidad de vida de este sector de la población.

Entre los factores de riesgo más relevantes para la salud mental de las personas adultas mayores se encuentran el aislamiento social, la soledad, el duelo, la jubilación y otros cambios significativos en su entorno. A ello se suman la pobreza, la falta de



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

acceso a servicios de salud y la discriminación por edad, que agravan los problemas de salud mental en este grupo.

Como se ha señalado, el déficit de personal especializado en salud mental es crítico: existen pocos psiquiatras y psicólogos en el sector público y su distribución se concentra principalmente en las grandes ciudades. En consecuencia, millones de personas carecen de diagnóstico y tratamiento oportunos. Esta carencia, sumada al estigma social, provoca que muchas personas posterguen la búsqueda de ayuda hasta que los trastornos se agravan, aumentando el riesgo de deterioro severo, autolesiones o suicidio.

En el caso del Estado de Puebla, resulta indispensable contar con evidencia específica sobre: I) la disponibilidad de personal especializado en salud mental; II) su distribución territorial; III) la existencia y capacidad de las unidades de atención; IV) los tiempos de espera para recibir servicios; y V) las brechas de cobertura por región, con énfasis en zonas rurales, indígenas y de alta marginación. Esta información permitirá dimensionar con mayor precisión la problemática y orientar la implementación progresiva de capacidades institucionales.

A ello se suma que los recursos destinados a la salud mental suelen ser insuficientes



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

y las acciones de prevención resultan limitadas. Un presupuesto reducido implica menos programas de prevención, educación socioemocional, detección temprana y atención en crisis; en consecuencia, problemas tratables en fases iniciales pueden evolucionar hacia situaciones graves que afectan a familias completas. Asimismo, la falta de coordinación efectiva entre los sectores de salud, educación, trabajo y bienestar dificulta la existencia de rutas claras de atención, especialmente para los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer bases normativas para que el Estado de Puebla fortalezca, de manera progresiva, la disponibilidad y distribución de personal especializado en salud mental, así como las acciones de prevención, detección temprana y atención integral, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud mental en condiciones de accesibilidad, calidad y equidad. Para el cumplimiento de dicho objetivo, se consideran, entre otras, las siguientes medidas:

- Incrementar la formación y ampliar plazas de residencia en psiquiatría, así como fortalecer la formación en psicología clínica y enfermería psiquiátrica;
- Impulsar esquemas de desarrollo profesional, tales como certificaciones, diplomados y estancias de actualización, para el personal que preste servicios



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

en regiones con déficit de especialistas;

- Implementar una Plataforma Estatal de Telepsiquiatría y Telepsicología que permita brindar atención a distancia y apoyo clínico en comunidades que no cuentan con especialistas;
- Asegurar que los centros de salud cuenten con protocolos de detección temprana, referencia y seguimiento de trastornos mentales; y
- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre dependencias de los tres órdenes de gobierno, particularmente en los sectores de salud, educación, trabajo y bienestar, para implementar programas de prevención, sensibilización y reducción del estigma en escuelas, centros laborales y comunidades.

Desde la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano se advierte que la dotación de profesionales de salud mental en el Estado de Puebla se encuentra por debajo de estándares deseables, lo que amplía la brecha entre la necesidad de atención y la oferta disponible. Esta desigualdad se profundiza debido a que la mayoría de los especialistas se concentra en zonas metropolitanas, mientras que comunidades rurales, indígenas y de alta marginación permanecen prácticamente desatendidas.



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO 9 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: ... V. La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños;	Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: ... V. La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Como parte de lo expuesto, se garantizará el acceso a la salud mental en condiciones de accesibilidad, calidad y equidad; por lo cual, se proveerá la disponibilidad progresiva de personal especializado en salud mental, procurando una distribución equitativa entre zonas urbanas, rurales e indígenas y localidades marginadas.

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 9 Corresponde a la Secretaría: ... VI. Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.	ARTÍCULO 9 Corresponde a la Secretaría: ... VI. Implementar programas de prevención y sensibilización en centros laborales y comunidades, orientados a promover el



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**bienestar emocional y la reducción del
estigma asociado a la salud mental;**

**VII. Incrementar la formación de personal
en psiquiatría, psicología clínica y
enfermería psiquiátrica, hasta alcanzar los
estándares internacionales, estableciendo
para tal efecto convenios con
universidades públicas y privadas para
ampliar la oferta educativa en estas áreas;**

**VIII. Implementar una Plataforma Estatal
de Telepsiquiatría y Telepsicología, que
permita brindar atención a distancia y
supervisión de casos en comunidades con
déficit de especialistas; y**



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

	IX. Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.
ARTÍCULO 10 La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas: ... V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.	ARTÍCULO 10 La Secretaría de Educación, en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán y llevarán a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas: ... V. Implementen y fomenten programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes, incluidos programas de prevención y sensibilización en escuelas, orientados a promover el bienestar emocional y la reducción del estigma asociado a la salud mental.



**INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA, ASÍ COMO 9 Y 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

SE REFORMA el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 9 y 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 12



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO
HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Las leyes se ocuparán de:

...

V. La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Como parte de lo expuesto, se garantizará el acceso a la salud mental en condiciones de accesibilidad, calidad y equidad; por lo cual, se proveerá la disponibilidad progresiva de personal especializado en salud mental, procurando una distribución equitativa entre zonas urbanas, rurales e indígenas y localidades marginadas.

Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla

ARTÍCULO 9

Corresponde a la Secretaría:

...



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

VI. Implementar programas de prevención y sensibilización en centros laborales y comunidades, orientados a promover el bienestar emocional y la reducción del estigma asociado a la salud mental;

VII. Incrementar la formación de personal en psiquiatría, psicología clínica y enfermería psiquiátrica, hasta alcanzar los estándares internacionales, estableciendo para tal efecto convenios con universidades públicas y privadas para ampliar la oferta educativa en estas áreas;

VIII. Implementar una Plataforma Estatal de Telepsiquiatría y Telepsicología, que permita brindar atención a distancia y supervisión de casos en comunidades con déficit de especialistas; y

IX. Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.

ARTÍCULO 10

La Secretaría de Educación, **en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias**, fomentarán y llevarán a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:

...



INICIATIVA A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD MENTAL, COMO UN DERECHO HUMANO RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

V. **Implementen y fomenten** programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes, **incluidos programas de prevención y sensibilización en escuelas, orientados a promover el bienestar emocional y la reducción del estigma asociado a la salud mental.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días naturales para implementar la Plataforma Estatal de Telepsiquiatría y Telepsicología.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de enero de 2026.

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGA LA FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer los pilares esenciales de la democracia representativa, al garantizar que la ciudadanía participe, sin ningún tipo de exclusión, en la conformación de los órdenes de gobierno y en la toma de decisiones públicas en beneficio de la sociedad. Este derecho, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ejercerse en condiciones de igualdad y sin restricciones que resulten discriminatorias o desproporcionadas.

Los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para acceder al cargo de Diputada o Diputado local deben atender al principio de no discriminación y asegurar el acceso igualitario a los cargos de elección popular.

En ese sentido, resulta indispensable revisar y actualizar el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el respeto a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como su adecuación a la realidad social del Estado.

Las diputadas y los diputados son representantes populares cuya legitimidad emana del voto de la ciudadanía y cuya función consiste en expresar la voluntad plural de la sociedad. Por ello, el acceso al cargo legislativo no debe condicionarse a requisitos que, sin ser estrictamente necesarios para el ejercicio de la función representativa, puedan generar efectos excluyentes o limitar injustificadamente el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

1. Obligaciones internacionales

Tanto los tratados internacionales de derechos humanos como los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han subrayado la importancia de la participación efectiva de las personas titulares de derechos como parte de las obligaciones jurídicas que deben cumplir los Estados para eliminar la discriminación. De acuerdo con la *Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación* titulada “*Protección de los derechos de las minorías*”, publicada por las Naciones Unidas, a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la inclusión de los grupos expuestos a discriminación en la vida pública y política resulta fundamental para cuestionar prejuicios, estereotipos y procesos de estigmatización que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

En este mismo sentido, la citada guía retoma los estándares establecidos en la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, la cual impone a los Estados la obligación de garantizar la igualdad en el goce de los derechos políticos.

En particular, el artículo 5, inciso c), reconoce el derecho de toda persona, en condiciones de igualdad, a tomar parte en elecciones, elegir y ser elegida mediante sufragio universal e igual, participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, así como el acceso a las funciones públicas, obligaciones que deben reflejarse en la legislación interna.

• **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 29 que las personas con discapacidad deben gozar de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, incluyendo el derecho a participar en la vida política y pública, ser elegidas y acceder a cargos públicos, obligando a los Estados Parte a garantizar que los requisitos y condiciones para dicho acceso sean accesibles y no discriminatorios.

Artículo 29 - Participación en la vida política y pública

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

...

En relación con lo anterior, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) señala que dos de cada diez personas con discapacidad no saben leer ni escribir, conforme a información del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), 24 de enero de 2019, lo que permite advertir que la exigencia de requisitos formales como el de saber leer y escribir puede constituir una barrera normativa de carácter discriminatorio, contraria a los estándares internacionales en la materia.

2. Fundamento constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, dispone que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios constitucionales que rigen su ejercicio.

De igual forma, prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por discapacidad, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal como lo señala en su artículo:

“Artículo 1º.-

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. “

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 35, fracción II, el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular. Dicho precepto constitucional reconoce uno de los derechos político-electorales fundamentales de la ciudadanía, sin establecer restricciones de carácter excluyente en su ejercicio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 55 los requisitos para ser Diputado o Diputada al Congreso de la Unión, dentro de los cuales no se contempla el requisito de saber leer y escribir. En consecuencia, a fin de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con la Constitución Federal, así como de eliminar cualquier disposición que pueda generar formas de exclusión injustificada en la legislación local, la presente iniciativa propone la derogación del requisito previsto en el artículo 36, fracción II, de la Constitución local, garantizando el pleno ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad y no discriminación.

3. Fundamento Local

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 7, reconoce que todas las personas en el Estado gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, resulta fundamental garantizar que todas las personas, sin exclusión alguna, puedan ejercer dichos derechos, especialmente los derechos político-electorales. Lo anterior cobra particular relevancia debido a la ambigüedad del requisito previsto en la fracción II del artículo 36, que podría interpretarse de manera excluyente respecto del ejercicio del derecho a ser votada o votado.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 20, reconoce las prerrogativas de la ciudadanía del Estado y, en su fracción II, establece el derecho de las y los ciudadanos a ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular.

Este reconocimiento refuerza la obligación del legislador local de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, evitando que los requisitos previstos en la propia Constitución puedan interpretarse o aplicarse de manera que restrinjan injustificadamente el acceso a los cargos públicos, en contravención de los principios de igualdad y no discriminación.

4. La importancia de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos político-electorales, en condiciones de igualdad y no exclusión, para acceder al cargo de diputación en representación de la ciudadanía.

Una diputada o diputado es una persona que es designado a través de la elección que realiza la ciudadanía para convertirse en su representante dentro de una cámara legislativa. Las diputadas y los diputados son aquellas ciudadanas y ciudadanos escogidos por la ciudadanía para representarla frente al gobierno, fungiendo como la voz de la sociedad en el proceso de creación de las leyes y en la toma de decisiones públicas.

Debido a esta función representativa, quienes acceden al cargo de diputación deben ser personas cercanas a la ciudadanía y reflejar la pluralidad social existente, evitando la exclusión de quienes, por condiciones personales, sociales o de cualquier otra índole, forman parte del mismo cuerpo social al que se pretende representar. Limitar injustificadamente el acceso a los cargos de elección popular implica restringir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales y debilitar el principio democrático de representación.

Asimismo, debe reconocerse que no todas las personas se comunican, leen o escriben de la misma forma, ni acceden a la información y al conocimiento bajo los mismos parámetros tradicionales. La diversidad de medios, formas y procesos de comunicación existentes en la sociedad exige que el marco jurídico sea lo suficientemente amplio y flexible para no excluir a quienes ejercen sus derechos mediante mecanismos distintos, pero igualmente válidos. Por ello, resulta indispensable que la legislación contemple esta pluralidad y evite establecer requisitos que, aun de manera indirecta, limiten la participación política de sectores de la ciudadanía que forman parte activa de la vida pública del Estado.



PROPUESTA

Por lo anterior, la modificación del artículo 36 y la derogación de su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se presenta en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36 Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II. Saber leer y escribir; y III. (...)	Artículo 36 Para ser persona Diputada propietaria o suplente se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; II. Se deroga. III. (...)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y SE DEROGA LA FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 36 y se deroga su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 36

Para ser **persona Diputada** propietaria o suplente se requiere:

- I. Ser **ciudadana o ciudadano del Estado** en ejercicio de sus derechos;
- II. **Se deroga**
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE ENERO DE 2026

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

BIBLIOGRAFÍAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, última reforma vigente). Diario Oficial de la Federación.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.** (2025). *Orden Jurídico Poblano*. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/252-constitucion-politica-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos & Equal Rights Trust. (2024). *Protección de los derechos de las minorías: Guía práctica para elaborar legislación general contra la discriminación*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/protecting-minority-rights-practical-guide>
- Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Asamblea General de las Naciones Unidas. [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial | OHCHR](#)
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2019, 24 de enero). *Datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS): Alfabetización de personas con discapacidad*. CONADIS. [Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx](#)



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La protección de los espacios educativos y la salvaguarda de la integridad de las personas que integran una comunidad educativa son obligaciones constitucionales del Estado, en virtud del derecho a la educación y al acceso a espacios seguros y libres de violencia (arts. 3º y 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); ahora, las amenazas dirigidas a estudiantes, docentes y personal educativo configuran un riesgo grave para la seguridad colectiva y el normal desarrollo de las actividades académicas, afectando el derecho a la educación en condiciones de seguridad y bienestar.

En este tenor, existen hechos concretos y recientes en el Estado de Puebla que ponen de manifiesto esta problemática, por ejemplo:

- En octubre de 2025, un estudiante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) fue detenido por la Fiscalía General del Estado de Puebla, luego de que se identificaron publicaciones en redes sociales con amenazas de muerte dirigidas a compañeros y personal docente, así como el aseguramiento de un arma de fuego que pudo ser utilizada para materializar dichas amenazas. Este hecho demuestra que las amenazas no son meras expresiones, sino



conductas potencialmente idóneas para provocar hechos violentos dentro de un plantel educativo. (Infobae, 4 de octubre de 2025)

- Asimismo, autoridades escolares y corporaciones de seguridad activaron protocolos de seguridad en la BUAP tras la difusión de publicaciones en redes sociales que insinuaban un posible atentado, acompañadas de imágenes de armas, lo que movilizó a la comunidad universitaria y a las autoridades para garantizar la integridad de estudiantes y personal. (N+, 1 de octubre de 2025)
- Noticias locales también dan cuenta de que perfiles en redes sociales vinculados a supuestos estudiantes hicieron amenazas de violencia armada y tiroteo en instalaciones universitarias motivadas por experiencias de hostigamiento o bullying, generando alarma y preocupación entre la comunidad estudiantil. (Oro Noticias, 1 de octubre de 2025)
- De acuerdo con informes periodísticos, el presunto autor de estas amenazas en la BUAP habría planeado una "masacre escolar" inspirada en hechos violentos registrados en otras instituciones, lo cual evidencia la posibilidad de que este tipo de amenazas puedan escalar en violencia real si no se atienden adecuadamente desde el ámbito penal y preventivo. (Milenio, 10 de octubre de 2025)

SEGUNDO. Si bien la legislación penal actual en el estado de Puebla sanciona el delito de amenazas, no contempla de manera específica agravantes cuando dichas amenazas se dirijan contra instituciones educativas o comunidades educativas completas ni cuando se utilicen medios tecnológicos para difundir mensajes que propicien miedo colectivo o pongan en riesgo la integridad de grupos escolares; en esta medida, la inclusión de una agravante específica en el tipo penal de amenazas, referida a los casos en que estas se dirijan a una comunidad educativa o a un plantel de enseñanza, contribuirá a reforzar la protección jurídica de niñas, niños, jóvenes, docentes y personal educativo, así como a prevenir hechos de violencia que puedan derivar en daños irreparables.



TERCERO. El Estado mexicano tiene el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir violaciones a derechos fundamentales, lo que cobra especial relevancia cuando se trata de espacios educativos y de poblaciones en condición de especial protección, como niñas, niños, adolescentes y jóvenes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 1).

CUARTO. Por su parte, el derecho a la educación no se agota en el acceso formal a los servicios educativos, sino que implica condiciones materiales y sociales que permitan su ejercicio con seguridad y dignidad; por tanto, los centros educativos deben ser entornos que posibiliten el aprendizaje sin miedo, intimidación o violencia, lo cual vincula a las autoridades a adoptar medidas normativas, institucionales y preventivas para asegurar "entornos seguros" para la comunidad escolar. (CPEUM, art. 3; Ley General de Educación, art. 1).

QUINTO. Ahora, el orden jurídico nacional reconoce el interés superior de la niñez como un parámetro obligatorio de decisión y actuación estatal, y establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la protección contra cualquier forma de afectación a su integridad física o mental; en consecuencia, cuando las amenazas se proyectan sobre comunidades educativas [donde conviven personas menores de edad o jóvenes], se activa un deber reforzado de tutela por parte del legislador. (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, art. 12).

SEXTO. El Código Penal del Estado de Puebla sanciona el delito de amenazas y prevé un incremento punitivo específico cuando la víctima es mayor de 70 años; sin embargo, no contempla actualmente una agravante cuando la amenaza se dirige a una institución educativa o a una comunidad educativa en su conjunto, pese a la capacidad de ese comportamiento para producir alarma colectiva, suspensión de actividades y afectaciones extensivas a la seguridad pública. (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, art. 290).



SÉPTIMO. En esta medida, se estima que cualquier reforma penal debe cumplir con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, exigiendo que el tipo o la agravante describan con precisión la conducta sancionada para evitar vaguedad o indeterminación; por ello, una agravante dirigida a amenazas contra comunidades educativas debe formularse con elementos objetivos (sujeto pasivo colectivo definido, contexto educativo y resultado o finalidad identificable), evitando conceptos ambiguos; este estándar ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar la taxatividad como derivación del principio de legalidad penal. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Tesis 2006867; Tesis 2030685).

OCTAVO. Tocante a lo anterior, la agravante propuesta se justifica desde el principio de intervención mínima (ultima ratio) en la medida en que no pretende criminalizar ideas, opiniones o conflictos escolares, sino sancionar una forma cualificada de amenaza que, por su objeto (violencia armada/violencia masiva) y por su contexto (comunidad educativa), incrementa el riesgo y el impacto social, pudiendo detonar movilizaciones de seguridad, suspensión de clases y pánico colectivo. Además, la agravante es compatible con el sistema penal al no sustituir delitos de resultado (lesiones/homicidio) ni tipos autónomos, sino reforzar la respuesta ante un riesgo grave previo y verificable. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios sobre análisis contextual de normas penales y legalidad).

NOVENO. En Puebla, existen antecedentes recientes que acreditan la necesidad de una respuesta normativa específica: la Fiscalía General del Estado informó la detención de un estudiante que amenazó de muerte a compañeros y, en coordinación con autoridades de seguridad, aseguró un arma de fuego, señalando que con ello se evitó un hecho violento en instalaciones de la BUAP; asimismo, la propia universidad y medios documentaron la activación de protocolos por amenazas difundidas en redes sociales con fotografías de armas. (Fiscalía General del Estado de Puebla, 2025a; N+, 2025a).

DÉCIMO. Por su parte, la investigación criminológica sobre violencia escolar y ataques dirigidos muestra que, en múltiples casos, quienes planean



agresiones comunican previamente intenciones, señales o "filtraciones" (leakage), ya sea de forma directa o indirecta, y que el reconocimiento temprano de estas comunicaciones es clave para la prevención; por ello, las amenazas en entornos educativos [especialmente cuando aluden a violencia armada o masiva], deben ser tratadas como indicadores de riesgo con potencial escalamiento. (Meloy & O'Toole, 2011; U.S. Secret Service – National Threat Assessment Center, 2019; U.S. Secret Service – NTAC, 2021).

DÉCIMO PRIMERO. En otro sentido, no se omite advertir que, incluso cuando una amenaza no se materializa, esta puede producir daños sociales relevantes: interrupción del derecho a la educación, afectación emocional en estudiantes y personal, costos de despliegue de seguridad y normalización del miedo; por ello, organismos internacionales y marcos de política pública recomiendan enfoques integrales para fomentar entornos de aprendizaje seguros y prevenir violencia en escuelas, lo que incluye medidas normativas y de respuesta institucional. (UNESCO, 2025; UNESCO, 2024).

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en los fenómenos contemporáneos de amenazas escolares adquiere relevancia el componente digital: mensajes difundidos en redes sociales pueden amplificar el alcance de la intimidación, acelerar la viralización y estimular conductas de imitación; en Puebla, la Fiscalía reportó un caso en el que la amenaza fue asociada a narrativas de violencia inspiradas en atentados escolares y a ideologías de odio, lo que confirma que la realidad local ya presenta patrones estudiados internacionalmente en materia de violencia dirigida. (Fiscalía General del Estado de Puebla, 2025; FBI, 2015).

DÉCIMO TERCER. En consecuencia de todo lo anterior, adicionar una agravante al delito de amenazas cuando se dirija a una comunidad educativa resulta una medida legislativa idónea y proporcional para reforzar la prevención, proteger el derecho a la educación en condiciones de seguridad y atender un riesgo real acreditado por hechos recientes en Puebla, siempre bajo una redacción precisa y conforme al principio de taxatividad, evitando criminalizar indebidamente conductas no lesivas y preservando el enfoque de justicia especializada cuando intervengan



adolescentes. (SCJN, principio de taxatividad; U.S. Secret Service — NTAC, 2019; Fiscalía General del Estado de Puebla, 2025).

FUENTES

- Infobae. (2025, 4 de octubre). *Detienen a estudiante de la BUAP, en Puebla, por riesgo de ataque tras descubrir amenazas en redes sociales*. <https://www.infobae.com/mexico/2025/10/04/detienen-a-estudiante-de-la-buap-en-puebla-por-riesgo-de-ataque-tras-descubrir-amenazas-en-redes-sociales/>
- N+. (2025, 1 de octubre). *Activan protocolos de seguridad en la BUAP ante amenaza de atentado publicada en redes sociales*. <https://www.nmas.com.mx/puebla/amenaza-de-atentado-en-buap-activan-protocolos-seguridad-dasu-fiscalia-policia-grupo-k9-puebla/>
- Oro Noticias. (2025, 1 de octubre). *Presunto estudiante amenaza con provocar tiroteo en la BUAP*. <https://oronoticiaspuebla.com/presunto-estudiante-amenaza-con-provocar-tiroteo-en-la-buap/>
- Milenio. (2025, 10 de octubre). *“Mandaba mensajes de amenazas”: compañera de Brandon, estudiante de la BUAP que amenazó con masacre*. <https://www.milenio.com/comunidad/asi-es-estudiante-de-buap-que-planeaba-masacre-inspirado-en-los-incel>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s. f.). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Fiscalía General del Estado de Puebla. (2025a, 3 de octubre). *Detienen a estudiante que amenazó de muerte a sus compañeros y evitan un hecho violento en la BUAP* (Boletín No. 308). <https://fiscalia.puebla.gob.mx/Home/Comunicado/dfba4743-7683-47a1-8266-6b15d6ed1604>
- Fiscalía General del Estado de Puebla. (2025b, 7 de octubre). *Neutralizan a presunto autor de amenaza de “masacre escolar” inspirada en ideología misógina radical* (Boletín No. 313). <https://fiscalia.puebla.gob.mx/Home/Comunicado/36ba1b6f-c1a6-4cc5-8636-2a397d2283b8>
- Federal Bureau of Investigation. (2015). *Making prevention a reality: Identifying, assessing, and managing the threat of targeted attacks*. FBI. <https://www.fbi.gov/file-repository/making-prevention-a-reality.pdf>
- Ley General de Educación. (s. f.). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (s. f.). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (s. f.). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
- Meloy, J. R., & O'Toole, M. E. (2011). *The concept of leakage in threat assessment*. *Behavioral Sciences & the Law*, 29(4), 513–527. https://drreidmeloy.com/wp-content/uploads/2015/12/2011_theconceptofleakage.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). *Tesis 2006867: Principio de taxatividad en materia penal*. *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006867>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 4 de julio). *Tesis 2030685: Principio de taxatividad como exigencia del principio de legalidad penal*. *Semanario Judicial de la Federación*. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030685>
- U.S. Secret Service, National Threat Assessment Center. (2019). *Protecting America's schools: A U.S. Secret Service analysis of targeted school violence*. https://www.secretservice.gov/sites/default/files/2020-04/Protecting_Americas_Schools.pdf
- U.S. Secret Service, National Threat Assessment Center. (2021). *Averting targeted school violence*. <https://www.secretservice.gov/sites/default/files/reports/2021-03/USSS%20Averting%20Targeted%20School%20Violence.2021.03.pdf>
- UNESCO. (2025, 14 de noviembre). *Safe learning environments*. <https://www.unesco.org/en/health-education/safe-learning-environments>
- UNESCO. (2024). *Nurturing safe learning environments to realize the right to education*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000396302>

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente		Reforma	
CÓDIGO PENAL PARA DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA			
Artículo 290		Artículo 290	
Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco aveinte Unidades de Medida y Actualización:		Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco aveinte Unidades de Medida y Actualización:	



I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y

II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la edad de la o el agraviado es mayor de 70 años.

El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y

II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la edad de la o el agraviado es mayor de 70 años; **asimismo, cuando la amenaza se dirija contra una institución educativa pública o privada, o contra la comunidad educativa que la integra, y tenga por objeto anunciar, insinuar o advertir la realización de actos de violencia armada, violencia masiva o cualquier otra conducta idónea para poner en riesgo la vida o integridad de las personas, o para alterar, suspender o impedir el desarrollo de las actividades educativas.**

El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 290 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 290

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco aveinte Unidades de Medida y Actualización:

- I. Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de su cónyuge o persona con quien viva en la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil, o de un ascendiente, descendiente o hermano suyo, o persona con quien se encuentre ligado por afecto, gratitud o amistad; y
- II. Al que, por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Dicha penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la edad de la o el agraviado es mayor de 70 años; **asimismo, cuando la amenaza se dirija contra una institución educativa pública o privada, o contra la comunidad educativa que la integra, y tenga por objeto anunciar, insinuar o advertir la realización de actos de violencia armada, violencia masiva o cualquier otra conducta idónea para poner en riesgo la vida o integridad de las personas, o para alterar, suspender o impedir el desarrollo de las actividades educativas.**

El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE ENERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 TER, 407 QUATER Y 407 QUINQUES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El envejecimiento poblacional constituye una transformación demográfica con efectos directos en la protección jurídica de derechos sociales, patrimoniales y de seguridad social; en el caso de Puebla, se ha documentado la expansión sostenida de la población adulta mayor y la necesidad de políticas y marcos normativos que atiendan riesgos diferenciados asociados a su etapa de vida. (Garay Villegas, 2023).

SEGUNDO. La evidencia científica identifica el abuso hacia las personas mayores como un problema de salud pública y derechos humanos, que incluye modalidades patrimoniales y financieras; la Organización Mundial de la Salud estima, con base en revisiones sistemáticas, que una proporción significativa de personas de 60 años o más experimenta algún tipo de abuso, lo que exige estrategias de prevención y respuesta institucional. (World Health Organization, 2024).

TERCERO. Dentro de las manifestaciones del abuso a personas mayores, la explotación financiera se relaciona frecuentemente con dinámicas de confianza, dependencia, coerción o influencia indebida, y suele presentarse mediante esquemas de intermediación o



aprovechamiento de asimetrías informativas; la literatura especializada advierte que la explotación financiera es un fenómeno con patrones identificables y daños relevantes, que amerita respuestas legales específicas y coordinadas. (DeLiema, 2017).

CUARTO. En el ámbito de la protección al consumidor y la integridad financiera, organismos internacionales han señalado que el envejecimiento incrementa la exposición a vulnerabilidades (por ejemplo, brechas digitales, dependencia funcional, o menor acceso a información clara), lo cual favorece abusos, fraudes y cobros indebidos; por ello, se recomiendan marcos normativos que fortalezcan la protección de las personas mayores frente a prácticas abusivas y explotación financiera. (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2020).

QUINTO. El Estado mexicano asumió obligaciones internacionales específicas mediante la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que mandata prevenir abusos, incluida la afectación ilegal de bienes y prácticas administrativas o financieras discriminatorias contra personas mayores; además, consta la adhesión y promulgación en 2023, lo que refuerza el deber de armonización normativa en el orden interno. (Organización de los Estados Americanos, 2015; Secretaría de Gobernación, 2023).

SEXTO. Conforme a estándares de derechos humanos, las personas mayores deben gozar de condiciones que aseguren su independencia, dignidad y acceso a recursos para cubrir necesidades básicas, incluyendo ingresos y seguridad social; tales directrices se reflejan en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, que reconocen el deber estatal de garantizar condiciones materiales mínimas y protección frente a tratos o prácticas que comprometan su subsistencia. (United Nations, 1991).

SÉPTIMO. Ahora, el orden constitucional mexicano, particularmente en sus artículos 1o. 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123, reconoce, a partir de la interpretación sistemática de derechos fundamentales, el derecho al mínimo vital, entendido como parámetro que exige asegurar condiciones básicas de subsistencia y que sirve de guía para valorar



afectaciones graves a la dignidad humana; por tanto, cuando se comprometen ingresos periódicos destinados a cubrir necesidades esenciales [como pensiones o apoyos], se actualiza un impacto especialmente lesivo que justifica una protección reforzada. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s. f.).

OCTAVO. En el Estado de Puebla, el Código Penal vigente no contempla un tipo penal específico que sancione la apropiación indebida de pensiones y prestaciones de personas adultas mayores ni la simulación de gestoría con cobros manifiestamente desproporcionados sobre trámites gratuitos o de mínima complejidad, lo que dificulta una persecución penal focalizada y una prevención eficaz; por ello, se estima necesario adicionar un tipo penal especial que proteja el mínimo vital, la seguridad económica y la dignidad en la vejez, sin criminalizar la asesoría legítima ni el cobro razonable de honorarios. (Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2024).

FUENTE

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2024, 15 de agosto). Orden Jurídico Poblano. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/375-codigo-penal-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla>
- DeLiema, M. (2017). Elder fraud and financial exploitation: Application of routine activity theory. The Gerontologist. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6044329/>
- Garay Villegas, S. (2023). Calidad de vida de la población adulta mayor de Puebla y Nuevo León (análisis comparado). [Artículo en SciELO México]. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-39252023000100136&script=sci_arttext
- Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (adoptada el 15 de junio de 2015).



https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2020). Financial consumer protection and ageing populations. OECD. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/07/financial-consumer-protection-and-ageing-populations_eb683a03/1de27f2a-en.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2023, 20 de abril). Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (DOF). <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5686151>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Tesis sobre el derecho al mínimo vital (Semana Judicial de la Federación). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002743>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Tesis: El derecho constitucional al mínimo vital... (Semana Judicial de la Federación). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172545>
- United Nations. (1991, 16 de diciembre). *United Nations Principles for Older Persons* (A/RES/46/91). <https://docs.un.org/es/a/res/46/91> (versión en español de divulgación): <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- World Health Organization. (2024, 15 de junio). Abuse of older people (Fact sheet). <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):



Texto vigente	Reforma
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlato.	Artículo 407 Ter Comete el delito de apropiación indebida de pensiones y prestaciones de personas adultas mayores, quien por sí o por interpósita persona, se apropie, retenga, disponga, administre o haga suyos, total o parcialmente, recursos económicos derivados de pensiones, jubilaciones, prestaciones, apoyos económicos periódicos o retroactivos, a que tenga derecho una persona adulta mayor, aprovechándose de su edad, estado de vulnerabilidad, desinformación, confianza o dependencia, con el fin de obtener un lucro indebido. Se considerará igualmente responsable quien, simulando servicios de gestoría, asesoría o acompañamiento, cobre u obtenga un beneficio económico manifiestamente desproporcionado respecto de la naturaleza, complejidad o gratuidad del trámite, cuando dicho cobro tenga como resultado la afectación total o parcial de los recursos destinados a la subsistencia de la persona adulta mayor. Al responsable de este delito se le impondrán de tres a cinco años de



prisión, multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización, y la reparación integral del daño, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 407 Quater

La pena descrita en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. La conducta sea cometida por quien tenga una relación de confianza, parentesco, cuidado, asesoría, representación o gestoría con la persona adulta mayor;

II. Se trate de recursos destinados a la subsistencia, alimentación, vivienda o atención médica de la persona adulta mayor;

III. El responsable retenga tarjetas bancarias, documentos oficiales, claves o medios de disposición del recurso;

IV. Exista reincidencia; o

V. El monto cobrado o apropiado represente un porcentaje sustancial de la pensión o prestación, comprometiendo el mínimo vital de la víctima.



	Artículo 407 Quinquies No se configurará este delito cuando el cobro de honorarios o contraprestaciones: I. Sea proporcional, razonable y acorde a la naturaleza del servicio prestado; II. Se encuentre claramente informado y aceptado por la persona adulta mayor; III. Derive de un contrato expreso, celebrado sin vicios del consentimiento; y IV. No implique retención, apropiación, control o disposición directa de los recursos económicos de la persona adulta mayor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 407 TER, 407 QUATER Y 407 QUINQUIES, AL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos 407 Ter, 407 Quater y 407 Quinquies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 407 Ter

Comete el delito de apropiación indebida de pensiones y prestaciones de personas adultas mayores, quien por sí o por interpósita persona, se apropie, retenga, disponga, administre o haga suyos, total o parcialmente, recursos económicos derivados de pensiones, jubilaciones, prestaciones, apoyos económicos periódicos o retroactivos, a que tenga derecho una persona adulta mayor, aprovechándose de su edad, estado de vulnerabilidad, desinformación, confianza o dependencia, con el fin de obtener un lucro indebido.

Se considerará igualmente responsable quien, simulando servicios de gestoría, asesoría o acompañamiento, cobre u obtenga un beneficio económico manifiestamente desproporcionado respecto de la naturaleza, complejidad o gratuidad del trámite, cuando dicho cobro tenga como resultado la afectación total o parcial de los recursos destinados a la subsistencia de la persona adulta mayor.

Al responsable de este delito se le impondrán de tres a cinco años de prisión, multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización, y la reparación integral del daño, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan.

Artículo 407 Quater

La pena descrita en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. La conducta sea cometida por quien tenga una relación de confianza, parentesco, cuidado, asesoría, representación o gestoría con la persona adulta mayor;
- II. Se trate de recursos destinados a la subsistencia, alimentación, vivienda o atención médica de la persona adulta mayor;
- III. El responsable retenga tarjetas bancarias, documentos oficiales, claves o medios de disposición del recurso;
- IV. Exista reincidencia; o



V. El monto cobrado o apropiado represente un porcentaje sustancial de la pensión o prestación, comprometiendo el mínimo vital de la víctima.

Artículo 407 Quinquies

No se configurará este delito cuando el cobro de honorarios o contraprestaciones:

- I. Sea proporcional, razonable y acorde a la naturaleza del servicio prestado;
- II. Se encuentre claramente informado y aceptado por la persona adulta mayor;
- III. Derive de un contrato expreso, celebrado sin vicios del consentimiento; y
- IV. No implique retención, apropiación, control o disposición directa de los recursos económicos de la persona adulta mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 13 DE ENERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII del artículo 43 y II del artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres continúa siendo una de las expresiones más graves de desigualdad estructural, en nuestra sociedad, manifestándose, desafortunadamente, en distintos ámbitos de la vida social, entre ellos, los espacios educativos y laborales.

Que estas formas de violencia no solo vulneran derechos humanos fundamentales, sino que impactan, de manera directa, en el desarrollo integral, la salud física y emocional, la permanencia escolar, la inserción laboral y las oportunidades de crecimiento personal y profesional de mujeres, adolescentes y niñas. Por ello, resulta indispensable fortalecer

el marco normativo estatal, para garantizar una intervención oportuna, coordinada y eficaz, por parte de las autoridades competentes.

Que en los centros educativos, la violencia y la discriminación contra las mujeres, particularmente, en forma de acoso escolar, hostigamiento, exclusión o violencia simbólica constituyen problemáticas que suelen invisibilizarse o normalizarse. Estas conductas generan entornos inseguros que afectan, de manera desproporcionada, a las alumnas, provocando deserción escolar, bajo rendimiento académico, afectaciones emocionales y, en casos extremos, daños irreparables a su integridad.

Que la ausencia de mecanismos claros de detección temprana y de una respuesta institucional inmediata incrementa la vulnerabilidad de las estudiantes y perpetúa la impunidad de las conductas violentas.

Que de manera paralela, en el ámbito laboral, persisten prácticas de violencia y discriminación, que limitan el acceso, la permanencia y el desarrollo de las mujeres en el trabajo. El acoso laboral, el hostigamiento sexual, la desvalorización de las capacidades, la brecha salarial y las represalias, por denunciar, son fenómenos ampliamente documentados, que reproducen relaciones de poder desiguales, afectando estas conductas no solo la dignidad y seguridad de las mujeres trabajadoras, sino que, también, generan entornos laborales hostiles, con impactos negativos en la productividad, la salud mental y la cohesión social.

Que en el plano internacional, el marco jurídico es claro en cuanto a la obligación de los Estados de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, tan es así que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas, para eliminar la discriminación en la educación y en el empleo, garantizando condiciones de igualdad, seguridad y dignidad.

Que asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce expresamente la violencia que ocurre en la comunidad, incluyendo aquella que se presenta en

instituciones educativas y espacios de trabajo, y obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenirla y sancionarla.

Que asimismo, organismos internacionales, como la UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo, han advertido que el acoso escolar y la violencia laboral, por razón de género, constituyen obstáculos estructurales, para el ejercicio pleno del derecho a la educación y al trabajo digno; por lo que a su vez han recomendado la adopción de políticas públicas integrales, que incluyan protocolos de actuación, capacitación institucional, sistemas de detección temprana y mecanismos de atención inmediata a las víctimas.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Y por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación de las autoridades educativas y laborales de implementar acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en sus respectivos ámbitos de competencia. De igual forma, la legislación laboral y educativa reconoce la necesidad de garantizar espacios seguros, libres de violencia y discriminación.

Que a nivel estatal, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla representa un instrumento fundamental para la protección de los derechos de las mujeres; sin embargo, el contexto actual demanda una mayor precisión en las atribuciones de las dependencias responsables.

Que en particular, resulta necesario reforzar el papel de las Secretarías de Educación Pública y de Desarrollo Económico y Trabajo, a fin de que cuenten con mandatos claros y específicos, para intervenir, de manera preventiva y reactiva, frente a la violencia que se presenta en los centros educativos y espacios laborales.

Que los datos estadísticos confirman la urgencia de atender el tema, tan es así que diversas encuestas nacionales han señalado que una

proporción significativa de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, en el ámbito escolar o laboral, siendo la violencia psicológica y el acoso algunas de las formas más frecuentes.

Que por lo que hace al Estado de Puebla, informes de instancias gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil evidencian que el acoso escolar hacia niñas y adolescentes, así como la violencia laboral contra las mujeres, continúan siendo problemáticas persistentes, con bajos niveles de denuncia y atención oportuna.

Que la falta de detección temprana, en los centros educativos, provoca que los casos de acoso escolar escalen, en gravedad, afectando la integridad emocional y el proyecto de vida de las alumnas. De igual forma, la ausencia de una política integral, con perspectiva de género, en el ámbito laboral, limita la capacidad del Estado para prevenir y erradicar la violencia laboral, dejando a muchas mujeres en situaciones de indefensión frente a prácticas abusivas normalizadas.

Que en este contexto, estas reformas buscan fortalecer la coordinación institucional, dotar de mayor claridad normativa a las atribuciones de las dependencias estatales y garantizar una actuación oportuna y eficaz frente a la violencia contra las mujeres. Asimismo, responden a la necesidad de transitar de un enfoque reactivo a uno preventivo, que permita intervenir, de manera temprana y estructural, en los espacios donde se generan y reproducen estas formas de violencia.

Que en suma, esta iniciativa tiene como finalidad consolidar un marco jurídico que coloque a la educación y al trabajo como espacios seguros, libres de violencia y discriminación para las mujeres, adolescentes y niñas, ya que considero que, con ello, se avanza en el cumplimiento de los compromisos internacionales, nacionales y estatales asumidos por el Estado de Puebla, y se reafirma el compromiso del Poder Legislativo con la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos de las mujeres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VII del artículo 43 y II del artículo

43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a:

- La Secretaría de Educación Pública formular y aplicar programas, políticas, protocolos o acciones que permitan la detección temprana de los problemas de discriminación o violencia contra las mujeres en los centros educativos, como lo es el acoso escolar, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; y
- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, incluido el acoso laboral.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VII del artículo 43 y II del artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 43	ARTÍCULO 43
Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes:	...
I.- a VI.- ...	I.- a VI.- ...
VII.- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera	VII.- Formular y aplicar programas, políticas, protocolos o acciones que permitan la detección temprana de los problemas de discriminación o violencia contra las mujeres en los centros



respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; VII Bis.- a XII.- ...	educativos, como lo es el acoso escolar , para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; VII Bis.- a XII.- ...
ARTÍCULO 43 Ter Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo las funciones siguientes: I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género; III.- a IX.- ...	ARTÍCULO 43 Ter ... I.- ... II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, incluido el acoso laboral , así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género; III.- a IX.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VII DEL ARTÍCULO 43 Y II DEL ARTÍCULO 43 TER**

DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII del artículo 43 y II del artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43

...

I.- a VI.- ...

VII.- Formular y aplicar programas, **políticas, protocolos o acciones** que permitan la detección temprana de los problemas de **discriminación o** violencia contra las mujeres en los centros educativos, **como lo es el acoso escolar**, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

VII Bis.- a XII.- ...

ARTÍCULO 43 Ter

...

I.- ...

II.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, **incluido el acoso laboral**, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III.- a IX.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LX y LXI y se adiciona la fracción LXII al artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la desaparición de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y representa una herida abierta en el tejido social del Estado Mexicano y, de manera particular, del Estado de Puebla. Detrás de cada persona desaparecida o no localizada existe una familia que enfrenta no solo la ausencia y la incertidumbre, sino también la necesidad de asumir tareas de búsqueda ante la insuficiencia histórica de respuestas institucionales.

Que en este contexto, las personas familiares, colectivos, organizaciones y grupos de búsqueda se han convertido en actores centrales, para la localización de personas, aportando conocimientos

empíricos, estrategias territoriales y una profunda convicción ética, que ha permitido avances relevantes, en diversos casos.

Que la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla reconoce la importancia de la participación de las personas familiares y de la sociedad civil, en los procesos de búsqueda; sin embargo, el marco normativo vigente aún resulta limitado, para garantizar que dicha participación se dé en condiciones de seguridad, eficacia y fortalecimiento institucional.

Que en la práctica, muchas familias y colectivos realizan labores de búsqueda sin contar con capacitación técnica suficiente, en materia de identificación de indicios, preservación de escenas, uso de herramientas tecnológicas, análisis de información o protocolos de actuación, lo que no solo reduce la efectividad de sus esfuerzos, sino que también les expone a riesgos físicos, emocionales y legales.

Que la problemática se agrava si se considera que, de acuerdo con registros oficiales y reportes de organizaciones especializadas, el número de personas desaparecidas, en México, ha mantenido una tendencia creciente, en los últimos años, sin que Puebla sea ajena a esta realidad. A ello se suma que una parte significativa de las localizaciones positivas, en el país, ha sido posible gracias al impulso, acompañamiento y trabajo directo de colectivos de familiares, lo que demuestra que su participación no es accesorio, sino esencial.

Que desde el plano del Derecho Internacional de los derechos humanos, diversos instrumentos y pronunciamientos han subrayado la obligación de los Estados de garantizar una búsqueda efectiva, pronta y exhaustiva de las personas desaparecidas, así como de reconocer y proteger a quienes participan en estos procesos. Al respecto, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que las víctimas entendidas, de manera amplia, para incluir a las personas familiares, tienen derecho a participar activamente en los procesos de búsqueda y a recibir apoyo adecuado por parte del Estado.

Que asimismo, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas ha recomendado, de manera reiterada, que los Estados fortalezcan las capacidades de las familias y colectivos, mediante capacitación y acompañamiento institucional, como una forma de garantizar su derecho a la verdad y a la justicia.

Que en el ámbito interamericano, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la participación de las personas familiares, en la búsqueda, es un componente esencial del deber de debida diligencia y que, en consecuencia, los Estados deben generar condiciones que hagan efectiva dicha participación.

Que esto implica no solo permitir su participación, sino también dotarles de herramientas, información y conocimientos que eviten la revictimización y maximicen las posibilidades de localización. La capacitación se presenta, en este sentido, como una medida de reparación y de garantía de no repetición, al fortalecer la articulación entre autoridades y sociedad civil.

Que a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares reconoce expresamente el papel de las personas familiares y colectivos de búsqueda, así como la necesidad de su participación informada. No obstante, la implementación efectiva de estos principios depende, en gran medida, de su desarrollo en las leyes locales y de la asignación clara de atribuciones a las comisiones de búsqueda estatales.

Que sin duda alguna, en el Estado de Puebla, la Comisión de Búsqueda ha avanzado en la coordinación interinstitucional y en la atención a familiares, sin embargo, cierto también es, que la ley no establece, de manera expresa, como una de sus atribuciones el brindar capacitaciones, talleres o cursos dirigidos a personas familiares, organizaciones y colectivos de búsqueda. Esta ausencia normativa genera

un vacío que puede impedir la consolidación de una política pública sistemática de fortalecimiento de capacidades, dejando estas acciones sujetas a la voluntad administrativa o a esfuerzos aislados que no garantizan continuidad ni cobertura suficiente.

Que la reforma propuesta busca atender esta carencia estructural, mediante la incorporación expresa, dentro de las atribuciones de la Comisión de Búsqueda, de la obligación de brindar capacitaciones, talleres o cursos a las personas familiares y a los grupos u organizaciones civiles de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Esta medida parte del reconocimiento de que el conocimiento técnico, el acceso a herramientas metodológicas y la comprensión de los protocolos oficiales pueden marcar una diferencia sustantiva en los procesos de búsqueda, al tiempo que fortalecen la colaboración y la confianza entre autoridades y sociedad civil.

Que desde una perspectiva de política pública, la capacitación no debe entenderse como una transferencia de responsabilidades del Estado hacia las familias, sino como un mecanismo de empoderamiento y acompañamiento que reconoce su experiencia acumulada y la potencia, mediante conocimientos especializados. De esta manera, es que capacitar en temas como análisis de contexto, uso de bases de datos, búsqueda en campo con enfoque de derechos humanos, autoprotección, atención psicosocial y preservación de indicios contribuye a una búsqueda más ordenada, segura y eficaz, reduciendo riesgos y evitando la duplicidad de esfuerzos.

Que en suma, la presente iniciativa se inscribe en una lógica de progresividad de derechos y de fortalecimiento institucional, al reconocer que la búsqueda de personas desaparecidas es una tarea compleja que requiere la suma de capacidades del Estado y de la sociedad, toda vez que considero que incorporar, de manera expresa, la atribución de capacitar a personas familiares y colectivos en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla representa un paso firme hacia un modelo de búsqueda más humano, participativo y efectivo, que coloque en el centro a las víctimas, dignifique la labor de quienes buscan y contribuya, de manera real, al derecho a la verdad, a la justicia y a la memoria.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones LX y LXI y adicionar la fracción LXII al artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer, como una de las atribuciones de la Comisión de Búsqueda, brindar a las personas familiares, organizaciones, grupos o asociaciones civiles dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, capacitaciones, talleres o cursos, para fortalecer y mejorar sus actividades y acciones de búsqueda.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones LX y LXI y de adición de la fracción LXII al artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 30	ARTÍCULO 30
La Comisión de Búsqueda tiene las atribuciones siguientes:	...
I. a LIX. ...	I. a LIX. ...
LX. Coordinar operativamente a las Células Municipales de Búsqueda de manera conjunta con los Ayuntamientos del Estado, y proponer al Sistema Estatal los lineamientos para su funcionamiento, y	LX. Coordinar operativamente a las Células Municipales de Búsqueda de manera conjunta con los Ayuntamientos del Estado, y proponer al Sistema Estatal los lineamientos para su funcionamiento;
	LXI. Brindar a las personas familiares, organizaciones, grupos o asociaciones civiles dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, capacitaciones, talleres o cursos, para fortalecer y mejorar sus

	actividades y acciones de búsqueda; y
LXI. Las demás que prevea la Ley General, la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables.	LXII. Las demás que prevea la Ley General, la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES LX Y LXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII AL
ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones LX y LXI y se **ADICIONA** la fracción LXII al artículo 30 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30

...

I. a LIX. ...

LX. Coordinar operativamente a las Células Municipales de Búsqueda de manera conjunta con los Ayuntamientos del Estado, y proponer al Sistema Estatal los lineamientos para su funcionamiento;

LXI. Brindar a las personas familiares, organizaciones, grupos o asociaciones civiles dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas y/o no localizadas, capacitaciones, talleres o cursos, para fortalecer y mejorar sus actividades y acciones de búsqueda; y

LXII. Las demás que prevea la Ley General, la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la educación constituye uno de los pilares fundamentales, para el desarrollo sostenible, la cohesión social y el bienestar colectivo, por ello, es que, en el contexto actual, caracterizado por profundas desigualdades económicas, sociales y ambientales, resulta indispensable replantear los fines y contenidos de los servicios educativos, para que estos respondan, de manera efectiva, a los desafíos contemporáneos.

Que en este sentido, la incorporación de la educación sostenible y del desarrollo humano integral, como ejes rectores del sistema educativo del Estado de Puebla, se presenta como una necesidad impostergable para la formación de personas capaces de contribuir activamente a la transformación social, económica y comunitaria de su entorno.

Que el modelo educativo tradicional, además, ha privilegiado, en muchos casos, una visión individualista del desarrollo, enfocada, principalmente, en la adquisición de conocimientos técnicos orientados al mercado laboral, sin considerar, de manera suficiente, la dimensión social, ética y comunitaria del aprendizaje.

Que esta situación ha limitado la capacidad de las personas para comprender y enfrentar problemáticas estructurales como son, por mencionar algunos, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social, el deterioro ambiental y la precarización del trabajo. Frente a este panorama, la educación sostenible y la economía social y solidaria surgen como enfoques alternativos, que promueven un desarrollo centrado en la persona, la comunidad y el respeto al entorno.

Que por su parte, la educación sostenible, entendida como un proceso formativo que integra dimensiones económicas, sociales, culturales y ambientales, busca dotar a las personas de conocimientos, habilidades y valores orientados a la toma de decisiones responsables y solidarias, tanto a nivel individual como colectivo.

Que asimismo, para la economía social y solidaria propone modelos económicos basados en la cooperación, la autogestión, la solidaridad, la equidad y la primacía del bienestar común sobre el lucro, fomentando formas de organización, como son las cooperativas, asociaciones y empresas sociales, que fortalecen el tejido comunitario y generan desarrollo local.

Que en el ámbito internacional, diversos instrumentos jurídicos y políticas públicas respaldan la necesidad de incorporar estos enfoques en los sistemas educativos, tan es así que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4, establece el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, asimismo, promueve oportunidades de aprendizaje permanente que fomentan el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la igualdad de género, la cultura de paz y la ciudadanía global.

Que de igual forma, organismos como la UNESCO han subrayado la importancia de la educación, para el desarrollo sostenible y la educación cooperativa, como herramientas clave para formar sociedades más justas, resilientes y solidarias.

Que en el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 3º, que la educación debe contribuir al desarrollo integral de la persona, promover el respeto a los derechos humanos, la solidaridad internacional y la mejora continua de la convivencia social.

Que la Ley General de Educación establece, igualmente, que el sistema educativo debe fomentar valores, actitudes y competencias que permitan a las personas participar, de manera responsable, en la vida económica, social y cultural del país, incorporando principios de sostenibilidad y desarrollo comunitario.

Que a nivel estatal, la Ley de Educación del Estado de Puebla representa el marco normativo, que orienta la prestación de los servicios educativos, sin embargo, resulta necesario actualizar y fortalecer sus disposiciones, para responder a las realidades sociales y económicas que enfrenta la entidad.

Que ello es así, dado que Puebla aún presenta áreas de oportunidad, en materia de desigualdad social, empleo digno y desarrollo regional equilibrado, particularmente, en comunidades rurales y zonas con altos índices de marginación. De acuerdo con datos oficiales, una proporción significativa de la población enfrenta condiciones de pobreza y vulnerabilidad, lo que limita sus oportunidades de desarrollo y participación plena, tanto en la vida económica como en la social.

Que en este contexto, es que la falta de contenidos educativos orientados a la economía social y solidaria y al emprendimiento social ha impedido que niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes adquieran herramientas, para impulsar proyectos colectivos, cooperativos y comunitarios, que generen bienestar social y desarrollo local.

Que la ausencia de estos enfoques, en la educación formal, contribuye a la reproducción de modelos económicos excluyentes y a la escasa valoración del trabajo colectivo, la cooperación y la responsabilidad social como alternativas viables de desarrollo.

Que la educación cooperativa, como parte fundamental de la economía social y solidaria, permite fortalecer habilidades como el trabajo en equipo, la toma de decisiones democráticas, la corresponsabilidad y la solidaridad, además de fomentar el emprendimiento social orientado a la solución de problemáticas comunitarias.

Que diversos estudios han demostrado que las comunidades con mayor presencia de iniciativas cooperativas y de economía social presentan mejores indicadores de cohesión social, generación de empleo local y resiliencia económica frente a crisis.

Que por ello, la presente iniciativa no solo fortalece la coherencia del marco jurídico estatal con los compromisos internacionales y nacionales asumidos por México, sino que también responde a las necesidades específicas del Estado de Puebla, promoviendo un modelo educativo más inclusivo, pertinente y orientado al bienestar colectivo. Asimismo, contribuye a la formación de una ciudadanía crítica, solidaria y comprometida con el desarrollo sostenible, capaz de generar alternativas económicas y sociales, desde lo local.

Que en suma, la reforma planteada representa un paso significativo hacia un modelo educativo, que promueva la sostenibilidad, la solidaridad y el desarrollo humano integral, sentando las bases para una sociedad más justa, equitativa y cohesionada, en la que la educación sea verdaderamente un motor de transformación social y comunitaria.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que en la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan desarrollar conocimientos,

habilidades y valores relacionados con la economía social y solidaria, especialmente mediante la educación cooperativa, promoviendo el trabajo colectivo, el emprendimiento social y el desarrollo comunitario.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones V y VI y de adición de la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 10
En la prestación de los servicios educativos se impulsará la educación sostenible y el desarrollo humano integral para que todas las personas en el Estado de Puebla puedan:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas e interculturales con base en el respeto de los derechos humanos; y	V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas e interculturales con base en el respeto de los derechos humanos;
VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral:-	VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral; y
	VII. Desarrollar conocimientos, habilidades y valores relacionados con la economía social y solidaria, especialmente, mediante la educación cooperativa,



	promoviendo el trabajo colectivo, el emprendimiento social y el desarrollo comunitario.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones V y VI y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I. a IV. ...

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas e interculturales con base en el respeto de los derechos humanos;

VI. Transitar a prácticas productivas y patrones de consumo sostenibles, bajo un paradigma biocéntrico que les permita contar con un medio ambiente sano y acceder a su desarrollo integral; **y**

VII. Desarrollar conocimientos, habilidades y valores relacionados con la economía social y solidaria, especialmente, mediante la educación cooperativa, promoviendo el trabajo colectivo, el emprendimiento social y el desarrollo comunitario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se instruye inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los nombres de los combatientes que participaron el 18 de noviembre de 1910 en la casa de Santa Clara, como acción iniciadora de la Revolución Mexicana;** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de Puebla, los hechos ocurridos en la casa número 4 de la Calle de La Portería de Santa Clara la madrugada del 18 de noviembre de 1910 constituyen uno de los episodios iniciales más relevantes del estallido de la Revolución Mexicana en esta región. Las investigaciones históricas y la documentación museográfica coinciden en que, además de la familia Serdán, un grupo de hombres entre diecisiete y dieciocho según las fuentes organizaron la defensa de la casa-bodega donde se almacenaban armas y propaganda del movimiento antirreeleccionista. En ese enfrentamiento murieron al menos once o doce personas, entre ellas **dos menores de edad:**



Manuel Paz y Puente (14 años) y Rosendo Contreras (12 años), hecho que subraya la gravedad y la dimensión humana del episodio.

La investigación con base en el acervo del Museo Regional de la Revolución Mexicana y en crónicas especializadas ha permitido identificar nombres que tradicionalmente han permanecido en el anonimato y, en algunos casos, corregir grafías históricas, como la inclusión de **Alejandro Espinosa** y la corrección de "Jesús Cano" por **Juan Cano**, lo cual confirma la necesidad y la oportunidad de preservar oficialmente la memoria de estas personas mediante su inscripción en el Muro de Honor del Honorable Congreso. Reconocer públicamente a quienes arriesgaron la vida por la causa democrática contribuye a la reparación simbólica de héroes locales olvidados y fortalece la memoria histórica colectiva del Estado.

Además, muchos de los sobrevivientes fueron posteriormente detenidos y liberados entre mayo y noviembre de 1911, y varios integran expedientes judiciales y notas dispersas en archivos; por tanto, la inscripción con letras doradas no sólo es un acto conmemorativo, sino también un reconocimiento institucional que ayuda a visibilizar y fomentar la investigación sobre estas figuras históricas. Por todo lo anterior, resulta procedente que este Honorable Congreso ordene la inscripción con letras doradas de los nombres de quienes participaron en la defensa de la casa de Santa Clara, respetando la grafía y el orden que aparece en la documentación histórica disponible.

CONSIDERANDOS

Que, corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir decretos y acuerdos en el ejercicio de sus atribuciones, y sus resoluciones pueden revestir la forma de decreto para asuntos de carácter institucional y



honorífico. (Arts. 35 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla).

Que, el Honorable Congreso del Estado ha venido emitiendo, por la vía de decreto, la inscripción de nombres y leyendas en el Muro de Honor del Salón de Pleno, lo cual constituye un precedente normativo y administrativo para este tipo de reconocimientos (por ejemplo: inscripciones acordadas por decreto como la de Esperanza Ramos de Naranjo y otras). Por tanto existe procedimiento institucionalmente afianzado para la inscripción de letras doradas mediante decreto del Pleno.

Que, el Reglamento Interior y la práctica parlamentaria local contemplan y regulan el uso del Salón de Pleno y sus espacios emblemáticos; el reconocimiento histórico mediante inscripciones en el Muro de Honor forma parte de las facultades del Congreso para conmemorar y preservar la memoria histórica del Estado.

DECRETO

UNICO. - Se instruye inscribir con **letras doradas** en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, los nombres de los combatientes que, según el Relato Histórico referido, se encontraban en la casa de la Portería de Santa Clara la noche del 17 y la madrugada del 18 de noviembre de 1910, y que participaron en los hechos iniciadores de la Revolución Mexicana en la Ciudad de Puebla. Los nombres son los siguientes:

- Juan Cano.
- Rosendo Contreras.
- Carlos Corona.



- Andrés Cruz.
- Alejandro Espinosa.
- Epigmenio Martínez.
- Manuel Méndez.
- Fausto Nieto.
- Miguel Patiño.
- Manuel Paz y Puente.
- Martín Pérez.
- Vicente Reyes.
- Andrés Robles.
- Francisco Sánchez.
- Miguel Sánchez.
- Luis Teyssier.
- José Clotilde Torres.
- Manuel Velázquez Méndez.
- Francisco Yépez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXV del artículo 380 y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios,



comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y sanción de los mismos, así como la protección de las personas y su patrimonio.

SEGUNDO. Que el artículo 124 constitucional reconoce la facultad de las entidades federativas para legislar en materia penal respecto de los delitos del fuero común, entre los cuales se encuentra el delito de robo y sus diversas modalidades.

TERCERO. Que el robo constituye uno de los delitos patrimoniales de mayor incidencia y mayor impacto social, al afectar directamente la integridad, seguridad y tranquilidad de las personas, especialmente cuando se comete con violencia o mediante esquemas organizados.

CUARTO. Que en los últimos años se ha identificado un modus operandi delictivo recurrente consistente en la vigilancia, seguimiento o marcaje de personas que realizan retiros de dinero en efectivo en instituciones bancarias o cajeros automáticos, para posteriormente despojarlas de dichos recursos, ya sea a la salida de la sucursal o en el trayecto a su destino inmediato.

QUINTO. Que esta modalidad delictiva se caracteriza por la división de funciones entre los participantes, incluyendo vigilantes, informantes, ejecutores materiales y, en algunos casos, la participación o colaboración de personal de instituciones bancarias o financieras que proporciona información privilegiada sobre los retiros de efectivo.



SEXTO. Que diversos diagnósticos de seguridad pública señalan que los robos a cuentahabientes presentan un alto grado de planeación, reincidencia y violencia, generando una percepción de vulnerabilidad generalizada entre la población usuaria de servicios financieros.

SÉPTIMO. Que si bien el Código Penal del Estado de Puebla contempla actualmente diversas circunstancias agravantes del delito de robo, no regula de manera expresa el supuesto específico del robo cometido inmediatamente después de un retiro de efectivo, precedido de actos de vigilancia o marcaje.

OCTAVO. Que la ausencia de una agravante específica dificulta la adecuada individualización de la pena y limita la capacidad disuasiva del derecho penal frente a esta modalidad delictiva organizada.

NOVENO. Que diversas entidades federativas han reconocido esta problemática y han incorporado agravantes específicas al delito de robo, entre ellas la Ciudad de México, el Estado de México, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco y Michoacán, fortaleciendo la protección penal a los cuentahabientes.

DÉCIMO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 6616/2023, validó la constitucionalidad de las agravantes al delito de robo relacionadas con el retiro de efectivo, al considerar que protegen la seguridad pública y no vulneran los principios de legalidad, taxatividad ni igualdad ante la ley.



DÉCIMO PRIMERO. Que la Corte ha sostenido que el concepto de “destino inmediato” resulta jurídicamente válido y comprensible, al referirse al trayecto directo que sigue la víctima después de salir de la institución financiera.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el fortalecimiento del tipo penal mediante agravantes específicas permite sancionar de forma proporcional tanto al autor material como a quienes facilitan o hacen posible la comisión del delito, sin necesidad de crear tipos penales autónomos que puedan generar duplicidades o problemas de prueba.

DÉCIMO TERCERO. Que esta iniciativa no regula operaciones bancarias ni invade competencias federales, al limitarse a sancionar conductas delictivas de carácter patrimonial dentro del ámbito de competencia estatal.

DÉCIMO CUARTO. Que la inclusión expresa de la colaboración de empleados o ex empleados de instituciones financieras como circunstancia agravante contribuye a inhibir la filtración de información y fortalece la confianza ciudadana en el sistema financiero.

DÉCIMO QUINTO. Que fortalecer el marco penal en esta materia constituye una medida necesaria, proporcional y razonable para disuadir la comisión de robos a cuentahabientes, proteger el patrimonio de las personas y garantizar condiciones mínimas de seguridad en el ejercicio de actividades financieras cotidianas.



En atención a los considerandos expuestos, y con el propósito de fundamentar comparativamente la necesidad de esta reforma, se presenta a continuación un cuadro que sintetiza los elementos coincidentes que refuerzan la viabilidad y oportunidad de la propuesta para el Estado de Puebla.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 380 Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:	Artículo 380 ...
I a XXIV. ...	I a XXIV. ...
XXV. Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio, y	XXV. Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio,



XXVI.- ...	XXVI.- ...
SIN CORRELATIVO	XXVII. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución bancaria o financiera, o de sus cajeros automáticos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porte, custodie o transporte, dentro del lugar de retiro o en el camino de éste a su destino inmediato. Cuando para la comisión del robo exista vigilancia, seguimiento, marcaje o provisión de información previa respecto de la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad, aun cuando dichas conductas sean realizadas por persona distinta a quien ejecute materialmente el robo.
SIN CORRELATIVO	XXVIII. Cuando para la comisión del robo participe, colabore o proporcione información un empleado, ex empleado, apoderado, contratista o



	prestador de servicios de una institución bancaria, financiera o de cualquier establecimiento dedicado a la custodia, administración o transporte de valores. En este supuesto, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.
...	...

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL
ARTÍCULO 380 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL
ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA**



Único. Se **REFORMA** la fracción XXV del artículo 380 y se **ADICIONAN** las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 380 Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:

I a XXIV. ...

XXV. Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio,

XXVI. ...

XXVII. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución bancaria o financiera, o de sus cajeros automáticos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porte, custodie o transporte, dentro del lugar de retiro o en el camino de éste a su destino inmediato.

Cuando para la comisión del robo exista vigilancia, seguimiento, marcaje o provisión de información previa respecto de la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad, aun cuando dichas conductas sean realizadas por persona distinta a quien ejecute materialmente el robo.



XXVIII. Cuando para la comisión del robo participe, colabore o proporcione información un empleado, ex empleado, apoderado, contratista o prestador de servicios de una institución bancaria, financiera o de cualquier establecimiento dedicado a la custodia, administración o transporte de valores. En este supuesto, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ENERO DE
2026**

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura constituye un derecho humano y un componente indispensable para el desarrollo integral de las personas y de las comunidades. No se agota en la realización de eventos, sino que comprende el acceso, la participación, la creación, la preservación y el disfrute de bienes y servicios culturales sin discriminación. En un Estado constitucional de derecho, la cultura también se vincula con la cohesión social, la prevención de violencias, la identidad comunitaria y el fortalecimiento del tejido social, particularmente en contextos de desigualdad.

El marco constitucional mexicano reconoce la centralidad de los derechos humanos como eje rector del actuar público, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos



derechos, bajo el principio de progresividad. En ese sentido, el acceso a la cultura no debe entenderse como una política opcional o meramente programática, sino como un ámbito donde el Estado debe adoptar medidas concretas para hacer efectivo el derecho, con especial atención a grupos y regiones históricamente excluidos.

En el Estado de Puebla persisten condiciones estructurales que impactan el ejercicio del derecho de acceso a la cultura: desigualdad territorial, concentración de infraestructura y oferta cultural en zonas urbanas, y una cobertura limitada y discontinua en diversas regiones, localidades y juntas auxiliares. A ello se suma que, aun cuando existan esfuerzos institucionales, con frecuencia se carece de instrumentos normativos que obliguen a sostener una programación cultural con enfoque territorial, con metas verificables y mecanismos de coordinación municipal que garanticen continuidad.

En la práctica, la ausencia de un mandato legal específico puede traducirse en que la oferta cultural dependa excesivamente de decisiones administrativas coyunturales, de la disponibilidad operativa del momento o de la calendarización anual sin diagnósticos comparables. Esto dificulta construir políticas culturales con planeación, medir resultados, corregir brechas y asegurar que la acción pública llegue de forma efectiva a la población en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un Artículo X Bis para establecer la obligación de crear y operar un Programa Estatal de Cultura Comunitaria, como instrumento mínimo de política pública, con enfoque en acceso efectivo, inclusión y equilibrio territorial. Se busca que dicho Programa contemple, al menos: un diagnóstico territorial anual, una cartelera cultural pública y actualizada, acciones de formación artística y mediación cultural, medidas específicas de accesibilidad e inclusión para



niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como mecanismos de coordinación con municipios para calendarización, logística y aprovechamiento de espacios.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora un componente indispensable de transparencia y rendición de cuentas, al establecer la obligación de publicar periódicamente la programación y los avances del Programa, y, cuando existan apoyos o estímulos, sus criterios y resultados. Esto atiende un objetivo institucional claro: fortalecer la confianza pública, asegurar criterios verificables y permitir evaluación social y técnica, sin obstaculizar la operación administrativa, pero evitando opacidad o discrecionalidad en el uso de recursos o en la selección de beneficiarios.

Es relevante destacar que la iniciativa está formulada bajo una lógica de viabilidad presupuestaria, al establecer que la implementación se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria. Este diseño evita crear obligaciones financieramente inejecutables, pero al mismo tiempo fija un estándar jurídico mínimo: la cultura comunitaria debe tener una estructura operativa estable y evaluable, de manera que la política cultural avance con criterios de continuidad, cobertura y medición.

En suma, esta iniciativa busca que la política cultural en Puebla cuente con una base normativa que asegure: planeación territorial, coordinación intergubernamental, accesibilidad, continuidad, y transparencia, como condiciones necesarias para que el derecho de acceso a la cultura se ejerza de forma real y no meramente declarativa. El objetivo final es que la cultura llegue a más personas, con mayor calidad, y con un enfoque comunitario que fortalezca el desarrollo social del Estado.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.



LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 8 Compete al Consejo Estatal: I a XIX. - ... ~~XX.- Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.~~	Artículo 8 Compete al Consejo Estatal: I a XIX. - ... XX. - Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Programa Estatal de Cultura Comunitaria; emitir lineamientos operativos para su ejecución, establecer indicadores de cobertura territorial y publicar, de forma trimestral, informes sobre programación, avances y resultados vinculados al Programa.”; XXI.- Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.
Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: I a XII.- ...	Artículo 9 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: I a XII. - ... XIII.- Coordinarse con la autoridad estatal competente para la integración y ejecución del Programa Estatal de Cultura Comunitaria, facilitando espacios, calendarización, información



	para diagnóstico territorial y remisión trimestral de reportes sobre actividades y asistencia.”

DECRETO

UNICO. – SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo 8

Compete al Consejo Estatal:

I a XIX. - ...

XX. - Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Programa Estatal de Cultura Comunitaria; emitir lineamientos operativos para su ejecución, establecer indicadores de cobertura territorial y publicar, de forma trimestral, informes sobre programación, avances y resultados vinculados al Programa.”;

XXI.- Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 9

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

I a XII. - ...

XIII.- Coordinarse con la autoridad estatal competente para la integración y ejecución del Programa Estatal de Cultura Comunitaria, facilitando espacios, calendarización, información para diagnóstico territorial y remisión trimestral de reportes sobre actividades y asistencia.”



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 Y 6 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La INICIATIVA EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de garantizar de manera efectiva la igual remuneración por trabajo igual o de igual valor entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el sector privado, en el marco de un enfoque de derechos humanos y de no discriminación.

La desigualdad salarial entre mujeres y hombres constituye una de las manifestaciones más persistentes de la discriminación estructural. No se trata



únicamente de una diferencia económica; implica una afectación directa al ejercicio de múltiples derechos, pues el ingreso incide en la autonomía, el proyecto de vida, el acceso a salud, educación, vivienda, la seguridad social, así como en condiciones materiales mínimas para una vida digna. En consecuencia, las brechas salariales por razón de género reproducen desigualdades históricas, normalizan estereotipos y perpetúan condiciones de dependencia económica, lo que a su vez incrementa la vulnerabilidad frente a otras formas de violencia y exclusión.

El mandato constitucional de igualdad y no discriminación obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, así como a promover condiciones reales que hagan posible la igualdad sustantiva. En materia laboral, este mandato exige que el principio de igualdad no se reduzca a una proclamación abstracta, sino que se traduzca en reglas claras, estándares verificables y mecanismos institucionales que impidan que las diferencias salariales se justifiquen en estereotipos o prácticas indirectas que, aunque aparenten neutralidad, impactan desproporcionadamente a las mujeres.

En la práctica, las diferencias de remuneración pueden presentarse de múltiples formas: no sólo en el salario base, sino también en compensaciones, bonos, comisiones, estímulos, prestaciones en especie, y en criterios discrecionales asociados a evaluaciones no objetivas o asignaciones opacas. Además, existen fenómenos como la segregación ocupacional (concentración de mujeres en sectores peor remunerados), el “techo de cristal” (limitación de ascenso a puestos mejor pagados) y la penalización derivada de maternidad o responsabilidades de cuidado. Estas condiciones generan que, aun realizando actividades equivalentes o



de valor comparable, la remuneración sea menor o el acceso a incentivos sea limitado.

Bajo este contexto, la presente iniciativa adopta un enfoque normativo prudente y viable desde la perspectiva de la distribución competencial: se propone reforzar la tutela del derecho a la igualdad salarial desde la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, configurando la discriminación salarial como una modalidad específica de discriminación por razón de género. Esta técnica legislativa es consistente con el objeto de la ley estatal: establecer un marco de prevención y erradicación de prácticas discriminatorias y habilitar vías de actuación institucional para la orientación, atención y corrección de dichas conductas.

La iniciativa propone incorporar un capítulo específico que: a) defina el contenido de la igualdad salarial y amplíe el concepto de remuneración para abarcar la totalidad de percepciones económicas y prestaciones; b) establezca expresamente que cualquier diferencia de pago por razón de género, frente a trabajo igual o de igual valor, constituye discriminación; c) incorpore criterios objetivos para valorar si un trabajo es “de igual valor”, tales como funciones, responsabilidades, habilidades, experiencia y condiciones de trabajo, con el fin de evitar justificaciones basadas en apreciaciones subjetivas; y d) prevea lineamientos de actuación institucional, incluyendo medidas de prevención, atención y corrección, privilegiando la protección contra represalias y las medidas de no repetición.

Respecto del sector público, la iniciativa enfatiza el deber reforzado de los entes públicos de actuar con criterios de legalidad, objetividad, transparencia e igualdad sustantiva, por lo que se propone obligar a la adopción de tabuladores y estructuras ocupacionales con enfoque de



igualdad salarial, así como revisiones internas periódicas para identificar brechas y corregirlas. Esta medida es particularmente relevante porque el Estado no sólo es empleador: también es garante y debe ser ejemplo de buenas prácticas, maximizando la eficacia del derecho a la igualdad.

Respecto del sector privado, la iniciativa se formula como una obligación de abstención de discriminación salarial y de prevención mediante buenas prácticas, sin invadir competencias federales de inspección laboral o régimen sancionatorio laboral. Esto permite que la reforma sea jurídicamente sostenible, al tiempo que fortalece una tutela local en materia de derechos humanos: las personas podrán contar con un marco claro para identificar y denunciar la discriminación salarial, promover su corrección y activar canales institucionales de acompañamiento y canalización a autoridades competentes cuando corresponda.

En suma, el objetivo de esta iniciativa es avanzar hacia una igualdad sustantiva en el mercado laboral, garantizando que el género no sea un factor que determine el ingreso de las personas, y estableciendo una ruta normativa para prevenir y atender prácticas discriminatorias que, en los hechos, siguen limitando el ejercicio pleno de derechos. Se busca que Puebla consolide un estándar local más robusto en materia de igualdad salarial, con lenguaje claro, criterios verificables y herramientas institucionales que favorezcan la corrección de brechas injustificadas.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4 ...	Artículo 4 ... Artículo 4 Bis Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Igualdad salarial: el derecho de toda persona a recibir igual remuneración cuando desempeñe un trabajo igual o un trabajo de igual valor, sin distinción por sexo, género, embarazo, maternidad, estado civil, responsabilidades de cuidado u otras categorías protegidas por esta Ley. II. Remuneración: la totalidad de percepciones que recibe una persona por su trabajo, incluyendo salario base, compensaciones, bonos, incentivos, comisiones, prestaciones en dinero o en especie, gratificaciones, premios, estímulos y cualquier otra contraprestación derivada del trabajo.
Artículo 6 Bis Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma	Artículo 6 Bis Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma



enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes: I a III.- ... IV.- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, ~~así como toda acción u emisión que directa o indirectamente proveque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo;~~ V a XL. - ...	enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes: I a III.- ... IV.- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor; o cualquier política, tabulador, premio, bono, comisión o estímulo que de forma directa o indirecta produzca o perpetúe brechas salariales por razón de sexo o género IV BIS. - Se considerará discriminación toda práctica que pague una remuneración inferior por razón de sexo o género cuando se trate de trabajo igual o de igual valor, así como la aplicación de criterios de promoción o permanencia basados en embarazo, maternidad, lactancia o responsabilidades de cuidado. V a XL. - ...

DECRETO

UNICO. – SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 4 Y 6 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 4

...



Artículo 4 Bis

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Igualdad salarial:** el derecho de toda persona a recibir igual remuneración cuando desempeñe un trabajo igual o un trabajo de igual valor, sin distinción por sexo, género, embarazo, maternidad, estado civil, responsabilidades de cuidado u otras categorías protegidas por esta Ley.
- II. **Remuneración:** la totalidad de percepciones que recibe una persona por su trabajo, incluyendo salario base, compensaciones, bonos, incentivos, comisiones, prestaciones en dinero o en especie, gratificaciones, premios, estímulos y cualquier otra contraprestación derivada del trabajo.

Artículo 6 Bis

Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

I a III.- ...

IV.- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales **o de igual valor; o cualquier política, tabulador, premio, bono, comisión o estímulo que de forma directa o indirecta produzca o perpetúe brechas salariales por razón de sexo o género**

IV BIS. - Se considerará discriminación toda práctica que pague una remuneración inferior por razón de sexo o género cuando se trate de trabajo igual o de igual valor, así como la aplicación de criterios de promoción o permanencia basados en embarazo, maternidad, lactancia o responsabilidades de cuidado.

V a XL. - ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE ENERO DE 2026.**

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO** integrante del Grupo Legislativo MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 12, 16 y 18 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en materia de interculturalidad y derechos lingüísticos en la educación superior**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor que la sociedad mexicana atribuye a las lenguas originarias se encuentra en desventaja respecto al español. En todos los espacios de la vida pública el español es la lengua vehicular de comunicación. La concepción generalizada de la población mexicana como sociedad identificada con una lengua nacional, el español, ha hecho invisible la realidad multicultural y plurilingüe presente en la



mayor parte de los espacios de la vida nacional y ha impactado en la percepción que tienen los hablantes de las lenguas indígenas nacionales sobre sus lenguas y culturas originarias; incluso, ha propiciado la negación de su identidad etnolingüística como parte constitutiva de la cultura diversa del país. El uso acotado de las lenguas originarias al espacio familiar y comunitario, la ruptura intergeneracional en la transmisión de las lenguas indígenas como lenguas maternas, la escasa –en muchos casos nula– producción escrita en lenguas originarias, son sólo algunos indicadores de desplazamiento de las lenguas indígenas nacionales que las ubica, sin excepción, en una situación de riesgo de desaparición.

La situación de riesgo en la que se encuentran todas las lenguas originarias se revertirá en la medida que se amplíen los espacios de uso y se incentive su desarrollo oral y escrito en la vida social, económica, artística, científica, filosófica, pedagógica, política, administrativa y, por supuesto, educativa. El uso acotado de las lenguas originarias en el espacio escolar se expresa en la ausencia de contenidos culturales y lingüísticos en el aula, en la pedagogía, en la difusión cultural nacional, en el currículo del sistema educativo nacional. Lo que existe, por el contrario, son esfuerzos reducidos a espacios curriculares y materiales didácticos en educación básica, prácticas educativas que acotan la posibilidad de reflexión y participación de los estudiantes y docentes en la formulación de nuevas preguntas, y por ende, dificultan la construcción de nuevos conocimientos que tienen como punto de partida y referentes lo aprendido en su cultura y en la escuela. Por su parte, las escuelas de educación indígena, bilingüe e intercultural han utilizado las lenguas originarias, en el mejor de los casos, como recurso y objeto de estudio, pero poco han propiciado su uso como lenguas vehiculares de procesos de enseñanza y aprendizaje y para la construcción de conocimientos y discursos académicos que



promuevan diálogos entre saberes comunitarios -locales y regionales- y curriculares -nacionales y globales-.

Los esfuerzos hasta ahora realizados por revertir la situación actual de desplazamiento de las lenguas originarias no han sido suficientes para cumplir con el derecho de todo mexicano de comunicarse en la lengua de la que es hablante, particularmente en las escuelas de educación básica. Tampoco se ha reconocido suficientemente la contribución que el uso y desarrollo las lenguas y culturas originarias tienen para el engrandecimiento del país y de la humanidad en todos los ámbitos de la vida.

La educación superior en América Latina enfrenta diversos retos y problemas que afectan su calidad, alcance y pertinencia, destacándose aspectos como el acceso limitado a sectores específicos de la población y los consecuentes dilemas de la inclusión y la igualdad de oportunidades. Un aspecto que interpela a los sistemas escolares en todos sus niveles es cómo gestionar la diversidad lingüística del estudiantado dentro del espacio educativo; sin embargo, son pocas las reflexiones que se centran en su impacto en el nivel superior. Por lo tanto, el objetivo de este somero escrito apunta a reflexionar sobre la permeabilidad de la educación superior a las lenguas indígenas habladas en Sudamérica.

Las políticas lingüísticas incluyen al “conjunto de ideas, leyes, regulaciones y prácticas estatales sobre las lenguas, las cuales se encuentran orientadas a producir cambios en los comportamientos lingüísticos de la población” (González Garzón, 2013, citado en Córdoba, 2019, p. 34). Es decir, las políticas lingüísticas se refieren al conjunto de decisiones adoptadas, generalmente por el Estado, sobre el uso público de las lenguas y su enseñanza en determinados espacios formales; y las mismas deben estar acompañadas de una planificación lingüística que involucra un plan de acción que orientará la implementación de dicha política lingüística (Calvet, 1997; Bein, 2010). Esto incluye, por ejemplo, fijar las lenguas oficiales de



un país, decidir qué lenguas serán utilizadas en los contextos de educación formal y determinar qué lenguas se usarán en los medios de comunicación (Bein, 2017).

México es un país megadiverso en términos culturales y lingüísticos. La población total corresponde a 126, 014, 024 personas (INEGI, 2020). la población de 3 años y más hablante de alguna lengua indígena es de 7,364, 645, que representa el 6.14% del país. según datos del último censo de población y vivienda, realizado en el año 2020, 23.2 millones de personas de 3 años o más se auto adscriben como indígenas y representan el 19.4% del total de habitantes del país. por otra parte, 2.6 millones de personas se consideran afromexicanas, cantidad que representa el 2% del total nacional. por tanto, el porcentaje de población que se adscribe a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes conjuntamente representa el 21.50% del total de la población nacional.

Por una parte, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Las condiciones que demarca a la Educación Superior merecen de oportunidad en situaciones de asequibilidad y equidad para personas que demuestren las habilidades y conocimientos adquiridos desde la práctica o desde el destino originario, por lo que debe implementarse como una posibilidad de explotar y desarrollar a nuevos campos consuetudinarios, es decir, a través del sistema educativo que permite desarrollar y acreditar dichas habilidades por medio de mecanismos sociales que reconoce y tiene validez jurídica. Por ello, la imperiosa



necesidad de ser impetrantes de las condiciones y necesidades humanas, enfocadas en un eje transversal de igualdad jurídica para todas las personas.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- Que el artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Por otra parte, se señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Que el arábigo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales,



étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

- Que el dispositivo 49 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948** señala que los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes
- Que el numeral XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** menciona que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.
- Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos 2, 27 y 28, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas, garantizando que los programas educativos respondan a sus necesidades sociales, culturales y lingüísticas, y promoviendo el uso, preservación y fortalecimiento de sus lenguas originarias en todos los niveles educativos.
- Que la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, en sus artículos 14 y 15, reconoce el derecho de los pueblos indígenas



a establecer y controlar sus sistemas e instituciones educativas, así como a recibir educación en su propia lengua y de manera culturalmente pertinente, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas eficaces para combatir la discriminación y promover el respeto a su diversidad cultural.

2. Fundamento constitucional.

El Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará



la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

(...)

Que el artículo 13 de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla** dice que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan



instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El Estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

Asimismo, señala que el Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. También, se hace mención respecto a proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como su participación en el quehacer educativo y en los planes.

Que la Ley General de Educación Superior, en su artículo 7, establece como principios rectores de la educación superior la inclusión, la interculturalidad, la equidad y el respeto a la diversidad cultural y lingüística; y en su artículo 8, fracciones III y V, dispone que la educación superior deberá impartirse con pertinencia social y cultural, atendiendo a los contextos regionales y a la diversidad de la población.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, reconoce a las lenguas indígenas nacionales como parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico del país y les otorga la misma validez que al idioma español; en su artículo 7, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir educación en su propia lengua; y en su artículo 11, impone al Estado la obligación de promover el uso, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas en todos los niveles educativos.

3. Objeto de la propuesta



Estandarizar el ordenamiento jurídico aplicable a fin de garantizar la proporcionalidad y efectividad de los derechos fundamentales de las personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla, evitando que el derecho de acceso a la educación superior se vea limitado o menoscabado, mediante el reconocimiento del dominio lingüístico y cultural de dichas personas dentro del Sistema Educativo Estatal, como opción de acreditación académica e incorporación en los planes y programas de estudio de educación superior.

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas y adiciones específicas, por el que se reforman los artículos 10, 12, 16 y 18 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo, a través de las siguiente:

P R O P U E S T A

Ley de Educación Superior del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 10 La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: (...) XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la	ARTÍCULO 10 La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes: (...) XXIV. El reconocimiento de las habilidades, conocimientos y saberes



práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y	adquiridos en la práctica o del dominio lingüístico y cultural originario, los cuales deberán ser considerados e incorporados, conforme a la normatividad aplicable, en los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas para la obtención de títulos y grados académicos, y
ARTÍCULO 12 Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente: (...) XXX. La implementación de mecanismos para promover la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la educación superior, y	ARTÍCULO 12 Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente: (...) XXX. La implementación de mecanismos institucionales y académicos para promover la incorporación, reconocimiento y valoración del dominio lingüístico, la cultura y la normatividad interna de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en los planes, programas, procesos de planeación académica y modalidades de acreditación y obtención de grados en la educación superior, y
ARTÍCULO 16 Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en	ARTÍCULO 16 Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en



los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, se utilizarán preferentemente medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, se utilizarán preferentemente medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior reconocerán a las lenguas originarias del Estado de Puebla como opción de asignatura acreditable en planes y programas



	de estudio, así como para obtener el título profesional correspondiente.
ARTÍCULO 18 En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.	ARTÍCULO 18 En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo. La anterior disposición también deberá sujetarse cuando en los planes y programas de estudio se tengan a las lenguas originarias reconocidas en el Estado como opción de asignatura acreditable.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman los artículos 10, 12, 16 y 18 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 10, 12, 16 y 18 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

- I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;
- II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;
- IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del estado de Puebla y del país;
- VI. La igualdad de oportunidades que garanticen a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- VII. El reconocimiento de la diversidad;
- VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación y del estado de Puebla, y a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;



IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;

XII. El respeto, cuidado, preservación y restauración ambiental;

XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

XV. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley;

XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad



de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;

XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;

XVIII. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país y del estado de Puebla, el bienestar de las personas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;

XIX. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;

XX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

XXI. La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales



y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla;

XXIII. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

XXIV. El reconocimiento de las habilidades, conocimientos y saberes adquiridos en la práctica o del dominio lingüístico y cultural originario, los cuales deberán ser considerados e incorporados, conforme a la normatividad aplicable, en los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas para la obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

ARTÍCULO 12

Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior privilegiarán la educación sostenible y se basarán en lo siguiente:

I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico; la cultura, el arte, el deporte, la información, así como la protección y restauración ambiental;



- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla y contribuyan a su desarrollo social y económico;
- V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte, la protección y restauración ambiental y el fomento de estilos de vida saludables;
- VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con alto rendimiento escolar;
- IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;
- X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;



XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;

XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua;

XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;

XIV. El incremento en la incorporación de docentes académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;

XV. El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;

XVI. El fortalecimiento del personal académico, administrativo y directivo, así como de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;



XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

XIX. La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación, en las instituciones de educación superior;

XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás normatividad aplicable;

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones de educación superior;

XXIV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, especialmente con el nivel medio superior, para el fortalecimiento del perfil de ingreso, con un enfoque nacional, regional y local;



XXV. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;

XXVI. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior;

XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior;

XXX. La implementación de mecanismos institucionales y académicos para promover la incorporación, reconocimiento y valoración del dominio lingüístico, la cultura y la normatividad interna de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en los planes, programas, procesos de planeación académica y modalidades de acreditación y obtención de grados en la educación superior, y

XXXI. La implementación de programas y estrategias que garanticen la seguridad y privacidad del alumnado, personal docente y administrativo en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16



Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, se utilizarán preferentemente medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafos anteriores y en términos de la legislación aplicable, la Secretaría y las instituciones de educación superior reconocerán a las lenguas originarias del Estado de Puebla como opción de asignatura acreditable en planes y programas de estudio, así como para obtener el título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 18

En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.



La anterior disposición también deberá sujetarse cuando en los planes y programas de estudio se tengan a las lenguas originarias reconocidas en el Estado como opción de asignatura acreditable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a 12 meses que establezcan las disposiciones aplicables.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE ENERO DE 2026.**

**DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Ana, H (2025). Las lenguas indígenas en la educación superior en América Latina, CONICET, México, consultado el 13 de enero de 2026, recuperado de: [CONICET Digital Nro.93027274-3944-4eef-81d6-814e1be5409f H.pdf](#)
- Anuario Estadístico de la Población Escolar en Educación Superior (ANUES), 2025, Informe de Resultados de Estudiantes hablantes de lenguas originarias, consultada el 13 de enero de 2026, dentro de la liga: <https://anuario.anuies.mx/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 15-10-2025, recuperado el consultada el 13 de enero de 2026.
- Subsecretaría de Educación Superior. Las lenguas originarias y su intervención pedagógica, Secretaría de Educación Pública, consultada el 13 de enero de 2026, recuperado de la liga: [SLwcTmJHD8-las lenguas originarias y su intervencion pedagogica lepreieb.pdf](#)
- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Las lenguas indígenas en educación superior: Su atención y uso en la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca, Revista Lengua y Cultura, consultada el 13 de enero de 2026, dentro de la liga: [Dialnet-LasLenguasIndigenasEnEducacionSuperior-9114370 \(1\).pdf](#)
- Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DE LENGUAS INDÍGENAS EN BACHILLERATOS RURALES Y URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, MÉXICO, México, 2016, consultado el 13 de enero de 2026, recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/461/46148194026.pdf>



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, al tenor de los siguientes**

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además, dispone que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todos los derechos humanos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el principio de progresividad establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, dado que solo pueden aumentar, progresan gradualmente.



Que en este orden de ideas, respecto del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, la Ley General de Aguas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, dispone en su artículo 9, párrafo segundo, que los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

Que, al respecto, la Ley de Agua para el Estado de Puebla prevé, en el artículo 99, seis casos en los el prestador de servicios públicos podrá suspender justificadamente los servicios hídricos, siendo uno de ellos la falta de pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate, excepto cuando el consumo para uso doméstico no exceda de 15 metros cúbicos mensuales. Los servicios hídricos a los que se hace referencia en el referido artículo comprenden los de suministro de Agua Potable, de Aguas Tratadas y de agua en Vehículos Cisterna, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y disposición de Aguas Residuales.

Que en este contexto y atendiendo al principio de progresividad en materia de derechos humanos, es que la presente iniciativa tiene la finalidad de reformar la fracción I del artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado, de manera que se establezca que el Prestador de Servicios Públicos no podrá suspender totalmente el suministro de agua potable y de saneamiento por falta de pago, debiendo en todo caso, suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico, ampliando así el supuesto de excepción previsto por la referida fracción, ya que únicamente excluye del supuesto de suspensión al consumo para uso doméstico cuando no exceda de 15 metros cúbicos mensuales, basándose en un parámetro numérico de consumo para este fin.

De esta manera, en ningún caso se podrá suspender totalmente el suministro de agua potable y de saneamiento por falta de pago, lo cual dará cumplimiento al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, reconociéndolo de manera más amplia.



Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Agua para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
ARTÍCULO 99. El Prestador de Servicios Públicos podrá suspender justificadamente los servicios hídricos en los siguientes casos: I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate, ~~excepto cuando el consumo para uso doméstico no exceda de 15 metros cúbicos mensuales.~~ II a VI. ...	ARTÍCULO 99. ... I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate. El Prestador de Servicios Públicos no podrá suspender totalmente el suministro de agua potable y de saneamiento por falta de pago; en todo caso, debe suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico. II a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 99. ...

I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate. **El Prestador de Servicios Públicos no podrá suspender totalmente el suministro de agua potable y de saneamiento por falta de pago; en todo caso, debe suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.**

II a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de enero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 99 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN los artículos 3 fracciones I y II, 4 fracciones VI, XI y XII y 10 fracción II del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.**

C O N S I D E R A N D O

El Estado de Puebla se ha caracterizado históricamente por su papel como territorio de origen, tránsito, retorno y destino de personas migrantes, tanto nacionales como extranjeras. Esta condición, resultado de factores económicos, sociales y culturales, plantea la necesidad de contar con un marco institucional sólido que reconozca la complejidad y diversidad de los procesos migratorios, y que responda de manera integral a las múltiples realidades que estos implican. Bajo este contexto, se vuelve imperativo fortalecer y modernizar las instituciones encargadas de la atención y protección de las personas migrantes, a fin de garantizar una actuación conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Ello permitirá no solo ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, sino también consolidar mecanismos que promuevan la igualdad, la no discriminación, la interculturalidad y el respeto irrestricto a la dignidad humana.

De esta manera, la actualización del marco jurídico en materia migratoria se presenta como una acción necesaria para dotar de mayor eficacia, coherencia y pertinencia a las funciones institucionales, fortaleciendo la capacidad del Estado para atender los distintos flujos migratorios y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas migrantes y sus familias.



En este sentido, lo dispuesto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1º, reviste especial relevancia, al reconocer la dignidad humana como fundamento del orden jurídico y al establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas ...”



Este precepto constituye el eje rector para asegurar que las políticas y programas dirigidos a la atención de los procesos migratorios se desarrollen conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando un marco de igualdad y no discriminación para quienes se desplazan dentro o fuera del territorio nacional.

De igual manera, el artículo 11 del mismo ordenamiento, adquiere especial trascendencia en materia migratoria, al reconocer el derecho de toda persona para entrar, salir, transitar y mudar de residencia en el territorio nacional, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte u otros requisitos semejantes.

***“Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país...”*

Este mandato constitucional establece un principio de libertad de tránsito, que en el contexto de la movilidad humana garantiza que las personas migrantes puedan ejercer su derecho a desplazarse sin restricciones arbitrarias, imponiendo a las autoridades la obligación de generar condiciones jurídicas e institucionales que aseguren un trato digno, justo y respetuoso a quienes, por diversas causas, se ven en la necesidad de migrar.

Los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, respeto a la dignidad humana y libertad de tránsito encuentran un desarrollo específico en la **Ley General de Migración**, que a nivel federal proporciona el marco de referencia indispensable para que las entidades diseñen e implementen acciones que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos y la atención integral de la población migrante. Dicha ley establece en su artículo 2º que la política migratoria debe concebirse de manera integral, reconociendo al país como territorio de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, sustentada en el respeto irrestricto de los derechos humanos, sin distinción alguna por



origen, nacionalidad, género, etnia, edad o situación migratoria, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas, adultos mayores y víctimas del delito:

***“Artículo 2.** La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.*

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito...”

El cumplimiento de estos principios demanda, por parte de las entidades federativas, la adecuación de sus marcos normativos internos para asegurar la coherencia legislativa y el pleno ejercicio de los derechos de las personas migrantes dentro de sus territorios. En consecuencia, el desarrollo de las legislaciones locales en materia migratoria o la incorporación de disposiciones específicas en las normas existentes se convierte en un instrumento jurídico fundamental para garantizar el acceso a derechos, la atención integral y la no discriminación de las personas en movilidad.

En complemento, la definición contenida en el artículo 3º de la misma ley fortalece la comprensión de la población sujeta a atención y protección, al establecer de manera expresa el concepto de persona migrante:



“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación...”

Esta definición aporta una claridad conceptual que resulta indispensable al momento de diseñar o reformar la legislación local, pues permite asegurar la coherencia normativa y la eficacia en la aplicación de las disposiciones legales. De esta manera, se evita la existencia de vacíos o contradicciones en el ámbito estatal y se garantiza que la atención a las personas migrantes se brinde de forma integral, con pleno respeto a los derechos humanos y en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación e interculturalidad que sustentan la política migratoria nacional.

Al respecto, resulta relevante destacar que Puebla mantiene una presencia significativa en el ámbito migratorio, especialmente hacia Estados Unidos. Entre enero y agosto de 2025 fueron repatriadas 6,066 personas originarias de nuestro estado, cifra que refleja la magnitud y continuidad de los flujos migratorios de salida y retorno (Espinoza, 2025). Estas repatriaciones colocan a Puebla como uno de los estados con mayor número de personas retornadas desde el extranjero, evidenciando que la migración no solo implica la salida de sus habitantes, sino también el desafío de su reintegración social, económica y cultural. Gran parte de estas personas retornan a sus comunidades en condiciones de vulnerabilidad, con precariedad económica, desarraigo social y secuelas emocionales derivadas de experiencias de discriminación, violencia o criminalización durante su tránsito o estancia en el país vecino.

En paralelo, la entidad se ha consolidado como un punto de tránsito estratégico para migrantes internacionales, particularmente provenientes de Centroamérica y Sudamérica. En 2024, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó la retención de 14,450 personas por transitar de manera irregular en territorio poblano, principalmente originarias de Guatemala, Honduras y El Salvador, mientras que otras 16,900 personas permanecieron temporalmente en el estado con documentación vigente, procedentes de más de 80 nacionalidades, destacando Venezuela, Colombia, Estados Unidos y España (Núñez E. , 2024). Esta situación confirma la creciente complejidad del fenómeno migratorio y subraya la urgencia de construir un marco normativo estatal integral, que contemple la atención,



protección y garantía de derechos de quienes transitan o se establecen temporalmente en la entidad.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), publicada en año 2024 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el 1.9 % de la población de cinco años y más en Puebla proviene de otra entidad federativa (INEGI, 2024), lo que da cuenta de la existencia de flujos migratorios internos hacia el estado, evidenciando que la entidad constituye un espacio de atracción poblacional, en el que convergen personas de distintas regiones del país por razones económicas, educativas, familiares o de reasentamiento, lo que refuerza la necesidad de incorporar esta dimensión en el análisis legislativo de este Honorable Congreso.

En congruencia con lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza multidimensional que presenta la movilidad humana en nuestro estado, resulta pertinente analizar el marco jurídico que regula la actuación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, con el propósito de garantizar que su objeto responda de manera integral a las diversas manifestaciones del fenómeno migratorio. Si bien el artículo 3º de su Decreto de creación establece la protección y atención a los ciudadanos poblanos en el extranjero y a sus familias en la entidad, su redacción limita el alcance de la actuación institucional al enfoque de la migración internacional de salida y retorno, dejando fuera otras expresiones de movilidad humana que también se manifiestan en el territorio poblano.

La realidad migratoria contemporánea en Puebla, caracterizada por la coexistencia de flujos de emigración, retorno, tránsito e inmigración interna y externa, demanda un marco jurídico que reconozca y atienda de manera integral la diversidad de situaciones que enfrentan las personas en contexto de movilidad. En este sentido, resulta indispensable adecuar el objeto del Instituto para incorporar la atención, protección y acompañamiento de todas las personas migrantes que transitan, arriban o se establecen en la entidad, asegurando la congruencia normativa con los principios constitucionales y con la política migratoria nacional basada en el respeto pleno a los derechos humanos.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:



DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- El “Instituto” tendrá como objeto: I.- Apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia. Este Organismo Público Descentralizado coordinará y ejecutará las acciones orientadas a promover el desarrollo integral de migrantes poblanos y sus familias, involucrándolos en la vida económica, política, cultural y social del Estado. II.- Promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de los migrantes poblanos y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes: ...	Artículo 3.- El “Instituto” tendrá como objeto: I.- Coordinar e implementar programas y acciones dirigidas a la atención integral de los procesos migratorios que inciden en el Estado de Puebla. Para los efectos del presente ordenamiento, se reconoce como persona migrante a toda aquella que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación, en términos de la legislación federal aplicable en la materia. Dichas acciones se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación e interculturalidad, y en coordinación con las instancias competentes. II.- Promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de personas en situación de migración dentro del territorio poblano y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable. Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes: ...



DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE	
VI.-Orientar y asesorar a los migrantes poblanos y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario; ... XI.-Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de migrantes poblanos, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos; ... XII.-Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de migrantes poblanos; Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ... II.-Promover programas y acciones prioritarios, ya sean federales, estatales o internacionales, en beneficio de los migrantes poblanos, autorizando los que sean de su competencia;	VI.-Orientar y asesorar a personas en situación de migración dentro del territorio poblano y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario; ... XI.-Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de personas en situación de migración dentro del territorio poblano, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos; ... XII.-Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de personas en situación de migración dentro del territorio poblano; Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: ... II.-Promover programas y acciones prioritarios, ya sean federales, estatales o internacionales, en beneficio de personas en situación de migración dentro del territorio poblano, autorizando los que sean de su competencia..."

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 3 fracciones I y II, 4 fracciones VI, XI y XII y 10 fracción II del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para quedar como sigue:



“Artículo 3.- El “Instituto” tendrá como objeto:

I.- Coordinar e implementar programas y acciones dirigidas a la atención integral de los procesos migratorios que inciden en el Estado de Puebla.

Para los efectos del presente ordenamiento, se reconoce como persona migrante a toda aquella que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación, en términos de la legislación federal aplicable en la materia.

Dichas acciones se realizarán con pleno respeto a los derechos humanos, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación e interculturalidad, y en coordinación con las instancias competentes.

II.- Promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de personas en situación de migración dentro del territorio poblano y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el “Instituto” tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

...

VI.-Orientar y asesorar a personas en situación de migración dentro del territorio poblano y a sus familiares, respecto a las instituciones o dependencias gubernamentales a las que pudieran recurrir en caso de ser necesario;

...



*XI.-Patrocinar la procuración, promoción y defensa de los derechos humanos de **personas en situación de migración dentro del territorio poblano**, colaborando con las comisiones estatales y nacionales de derechos humanos;*

...

*XII.-Gestionar en apego a la normatividad aplicable ante las diversas instancias estatales, nacionales e internacionales, el establecimiento de programas especiales que apoyen la situación de **personas en situación de migración dentro del territorio poblano**;*

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

...

*II.-Promover programas y acciones prioritarios, ya sean federales, estatales o internacionales, en beneficio de **personas en situación de migración dentro del territorio poblano**, autorizando los que sean de su competencia..."*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

México ha enfrentado en los últimos años situaciones de emergencia, desastres naturales y contingencias que afectan gravemente a la población, tales como sismos, inundaciones, incendios, accidentes colectivos y contingencias sanitarias. Estos eventos generan condiciones excepcionales de vulnerabilidad social, alteran el orden público y ponen a prueba la capacidad institucional del Estado y la solidaridad comunitaria.



En dichos contextos, la respuesta social se manifiesta de diferentes formas, una de ellas de manera destacada, a través de acciones de ayuda humanitaria, sin embargo, en otras ocasiones la experiencia ante estos escenarios también puede propiciar conductas oportunistas, comúnmente identificadas en el debate público como rapiña.

La rapiña no es un fenómeno nuevo, pero si un fenómeno que se ha normalizado peligrosamente en estos últimos años en nuestra vida pública. Se trata de la apropiación de bienes ajenos aprovechando situaciones de emergencia, desastres, accidentes o desorden social donde las personas afectadas se encuentran en especial estado de vulnerabilidad.

En Mexico, la rapiña se ha convertido en uno de los fenómenos más preocupantes para el transporte de carga, se estima que, del total de los robos de carga a nivel nacional, el 3% corresponden a rapiña, es decir, alrededor de más de 500 casos, según datos de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).

Un ejemplo claro ocurrió en enero del 2025, cuando un tráiler que transportaba cerveza volcó sobre la carretera Zacatecas- Durango y cientos de personas acudieron no para auxiliar sino para apoderarse del producto que quedó sobre la cinta asfáltica, aún con presencia de autoridades y elementos de emergencia en el lugar.

Es considerable destacar que este fenómeno no es ajeno a nuestro estado. En el estado de Puebla se han registrado múltiples casos de rapiña. Un ejemplo muy cercano es lo ocurrido este pasado 16 de enero cuando una de las cajas de un tráiler que transportaba bultos de azúcar se desprendiera y volcara sobre la carretera Izúcar- Cuautla y pobladores de la zona no dudaron en sustraer gran parte de la carga.



De igual manera, a la altura del puente de San Antonio en la autopista Puebla–Orizaba, un tráiler cargado con cerveza volcó en septiembre de 2025 y decenas de personas detuvieron sus vehículos para sustraer la mercancía, priorizando el saqueo sobre brindar ayuda al conductor accidentado.

No se trata únicamente de bebidas o productos aislados. En diciembre de 2025, un accidente en el municipio de Esperanza dejó volcado un tráiler con más de 20 toneladas de pavos congelados, cuya carga fue completamente saqueada.

Estos eventos no solo deterioran la legalidad y el respeto a la propiedad ajena, sino que reflejan también una confusión entre solidaridad y oportunismo, lo cual debilita el tejido social de nuestra sociedad.

Asimismo, resulta importante reconocer que la rapiña no solo afecta a las víctimas directas del apoderamiento de los bienes, sino también causa consecuencias injustas para terceros que no participan en la conducta. Prueba de ello son los conductores de los vehículos, quienes, en ocasiones, bajo la ausencia de la regulación de esta conducta, tras haber sido afectadas por el accidente, también presentan responsabilidades económicas derivadas de hechos que no están dentro de su control totalmente.

La ausencia de una figura jurídica específica para esta conducta delictiva en nuestro código penal, ha impedido que estos hechos sean tratados con la severidad y claridad que demandan. Por ello, esta Soberanía tiene la responsabilidad de reconocer jurídicamente a la rapiña como un delito, que permita delimitar con mayor precisión las responsabilidades penales y patrimoniales.



Legislar en la materia es proteger el orden público, la seguridad colectiva y solidaridad social, y llevar a todos el mensaje de que la emergencia no puede ser pretexto para el abuso.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO Artículo 389 BIS Comete el delito de rapiña quien se apodere de una cosa mueble ajena, con o sin empleo de violencia, aprovechándose de la confusión, desorganización social o condición de vulnerabilidad existente, derivada de: I. Un accidente ocurrido en medios de transporte terrestre, aéreo o marítimo; II. Un siniestro, desastre o situación de emergencia, de origen natural o provocado por actividad



	humana que altere el orden, la seguridad o las condiciones normales de la población, o III. Una circunstancia extraordinaria de calamidad o consternación colectiva. Al responsable de este delito será sancionada conforme a las mismas penas previstas por el artículo 374 de este código. No se considerará configurado el delito de rapiña en los términos del artículo 385 de este código. En los casos del delito de rapiña, no se presumirá responsabilidad penal de la persona que tenga la calidad de operadora, ayudante o trabajadora vinculada al transporte, custodia o traslado de bienes, cuando el apoderamiento, pérdida o daño de los mismos sea consecuencia de actos realizados por terceros,



	siempre que no haya intervenido dolosamente en la conducta.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 389 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 389 BIS

Comete el delito de rapiña quien se apodere de una cosa mueble ajena, con o sin empleo de violencia, aprovechándose de la confusión, desorganización social o condición de vulnerabilidad existente, derivada de:

- I. Un accidente ocurrido en medios de transporte terrestre, aéreo o marítimo;**
- II. Un siniestro, desastre o situación de emergencia, de origen natural o provocado por actividad humana que altere el orden, la seguridad o las condiciones normales de la población, o**
- III. Una circunstancia extraordinaria de calamidad o consternación colectiva.**



Al responsable de este delito será sancionada conforme a las mismas penas previstas por el artículo 374 de este código.

No se considerará configurado el delito de rapiña en los términos del artículo 385 de este código.

En los casos del delito de rapiña, no se presumirá responsabilidad penal de la persona que tenga la calidad de operadora, ayudante o trabajadora vinculada al transporte, custodia o traslado de bienes, cuando el apoderamiento, pérdida o daño de los mismos sea consecuencia de actos realizados por terceros, siempre que no haya intervenido dolosamente en la conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

19 DE ENERO DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



Recinto Legislativo, a 19 de enero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para erradicar la apología del delito en personas menores de edad**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La apología del delito puede entenderse, en términos jurídico-penales, como la conducta de promover la comisión de un delito, de modo que se exalte, justifique o normalice la actividad delictiva o ciertos “vicios” ante la colectividad.

Este hecho daña a la sociedad porque contribuye a normalizar la violencia y la ilegalidad como referentes de éxito, pertenencia o prestigio, debilitando la cultura de la legalidad y la confianza comunitaria;¹ y, daña particularmente a las juventudes porque, en entornos digitales gobernados por la viralidad y la recomendación algorítmica, incrementa el riesgo de exposición a contenidos inapropiados o potencialmente dañinos, favorece procesos

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina de Investigación Innocenti, Children's Exposure to Hate Messages and Violent Images Online (Florence: UNICEF Innocenti, 2023).



de desensibilización, imitación y aceptación de conductas violentas, y puede operar como puerta de entrada a dinámicas de captación o reclutamiento por grupos criminales mediante narrativas de “estatus”, dinero fácil o identidad, que se difunden estratégicamente en plataformas y redes sociales.²

En México, el fenómeno se inserta en un contexto donde los entornos digitales ya muestran niveles relevantes de violencia y hostigamiento, y donde existen indicios documentados de uso instrumental de plataformas para la captación de jóvenes: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024, estimó que 21.0% de la población usuaria de internet de 12 años y más vivió alguna situación de ciberacoso en 2024 (aproximadamente 18.9 millones de personas), lo que evidencia una exposición significativa de adolescentes y juventudes a dinámicas de agresión, presión social y normalización de la violencia en línea.³

Adicionalmente, el Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México (COLMEX) ha documentado que redes sociales como TikTok han sido utilizadas por organizaciones criminales para reclutar jóvenes, identificando más de 100 cuentas activas en México asociadas a estrategias de captación y propaganda delictiva, lo que vuelve particularmente urgente una respuesta educativa permanente que fortalezca el pensamiento crítico, la alfabetización mediática y la prevención temprana dentro de las escuelas.⁴

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a personas en situación de vulnerabilidad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales

² Center for Strategic and International Studies (Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales), The Role of Social Media in Cartel Recruitment (Washington, DC: CSIS, 28 de mayo de 2025).

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2024. Comunicado de prensa (Aguascalientes: INEGI, 17 de julio de 2025), 2, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/mociba/MOCIBA2024_CP.pdf

⁴ Seminario sobre Violencia y Paz, El Colegio de México (COLMEX), Reclutamiento criminal en TikTok: una investigación documenta más de 100 cuentas activas en México. Resumen ejecutivo (Ciudad de México: COLMEX, abril de 2025), 1, <https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGijYWNpb24KIDExNQpkb2N1bWVudG8%3D/SVyP%20-%20TikTok%20reclutamiento%20-%20abril%202024.pdf>

de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁵



En ese sentido, la presente propuesta constituye un piso de política pública que justifica complementar, desde el sistema educativo, una respuesta preventiva y permanente orientada a alfabetización mediática y ciudadanía digital, coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 (Educación de calidad) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).

En el ámbito federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha encauzado la respuesta gubernamental frente a la apología del delito y a los riesgos de captación y violencia en entornos digitales mediante un enfoque que combina prevención, control de capacidades delictivas y coordinación institucional, mediante las siguientes acciones: (i) impulsó, en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública, un acuerdo nacional para concentrar esfuerzos contra la extorsión, incluyendo la armonización normativa y el fortalecimiento de capacidades especializadas;⁶ (ii) acompañó la estrategia de neutralizar la operación criminal desde centros penitenciarios, anunciándose el bloqueo de señal telefónica en penales federales y de la Ciudad de México para cortar comunicaciones ilícitas;⁷ (iii) promovió el registro e identificación de líneas telefónicas móviles, como medida para reducir el anonimato operativo asociado a extorsión y fraudes;⁸ (iv) sostuvo, a través del Gabinete de Seguridad, acciones de ciberpatrullaje y

⁵ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 6 de enero de 2026).

⁶ Expansión Política, "Sheinbaum y gobernadores pactan trabajo conjunto para frenar extorsiones," Expansión, 11 de diciembre de 2025.

⁷ Gaspar Vela, "Señal de teléfono será bloqueada en 27 cárceles..." Milenio, 9 de diciembre de 2025; y El Universal, "En primer trimestre de 2026 van por bloquear señal... en penales... para evitar extorsiones," 9 de diciembre de 2025.

⁸ El País, "Lo que hay que saber del registro de líneas celulares," El País (edición México), 16 de enero de 2026; y Expansión, "El gobierno sí podrá acceder a tus datos telefónicos, pero solo en estos casos," Expansión, 19 de enero de 2026.



baja de cuentas en plataformas que se vinculaban con actividades de reclutamiento del crimen organizado;⁹ y, (v) públicamente ha planteado la posibilidad de revisar marcos de regulación sobre contenidos en redes para frenar dinámicas de captación y propaganda delictiva, cuidando el equilibrio con libertades informativas y el tratamiento crítico o educativo.

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha encauzado acciones que, aunque se despliegan principalmente desde la política de seguridad pública y prevención, inciden directamente en el entorno donde hoy se reproduce la apología del delito en medios digitales: por una parte, reforzó operativos de seguridad y proximidad para un regreso a clases seguro, con acciones coordinadas en zonas escolares;¹⁰ por otra, ha reportado avances estatales en la Estrategia Nacional Antiextorsión dentro de centros penitenciarios, incluyendo aseguramientos de teléfonos y objetos prohibidos, para cortar capacidades de comunicación ilícita que alimentan mercados criminales y su propaganda;¹¹ adicionalmente, su administración ha insistido en el uso de tecnología e inteligencia para fortalecer la ciberseguridad (incluida la promoción de foros especializados en tecnologías aplicadas a la seguridad);¹² y, en paralelo, se han impulsado acciones de formación en ámbitos digitales desde dependencias estatales para prevenir violencias en línea, particularmente en poblaciones vulnerables.

En consecuencia, el presente proyecto propone dos ajustes a la Ley de Educación del Estado de Puebla: (i) adicionar un último párrafo al artículo 71 para que la formación y capacitación docente incluya contenidos de prevención, identificación y atención de riesgos en entornos digitales, incluyendo aquellos que promuevan, glorifiquen o

⁹ El Economista, "SSPC ha desactivado 200 cuentas del crimen organizado por reclutamiento de jóvenes," El Economista, 22 de abril de 2025.

¹⁰ Gobierno del Estado de Puebla, "Garantiza Gobierno del Estado regreso a clases seguro en Puebla," Gobierno del Estado de Puebla, publicado enero de 2026, <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/22097-garantiza-gobierno-del-estado-regreso-a-clases-seguro-en-puebla>

¹¹ Gobierno del Estado de Puebla, "Avanza en Puebla la Estrategia Nacional Antiextorsión en centros penitenciarios," Gobierno del Estado de Puebla, 28 de agosto de 2025, <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/20270-avanza-en-puebla-la-estrategia-nacional-antiextorsion-en-centros-penitenciarios>

¹² Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, "Gobierno de Puebla, referente en tecnología para la ciberseguridad," SSP Puebla, 8 de noviembre de 2025, <https://ssp.puebla.gob.mx/noticiasb/gobierno-de-puebla-referente-en-tecnologia-para-la-ciberseguridad>



normalicen conductas delictivas o la violencia (apología del delito); y, (ii) reformar la fracción VIII del artículo 91 para obligar a realizar campañas con apoyo de tecnologías digitales que fomenten una convivencia libre de violencia y que incorporen acciones específicas para prevenir la apología del delito en medios digitales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 71 y se reforma la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71

...

En dicha formación y capacitación se incluirán contenidos de prevención, identificación y atención de riesgos en entornos digitales, incluidos los contenidos que promuevan, glorifiquen o normalicen conductas delictivas o la violencia, como apología del delito.

ARTÍCULO 91

...

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, **e incorporen acciones específicas para prevenir la apología del delito en medios digitales. Para efectos de esta fracción, se entenderá por apología del delito la difusión, promoción o exaltación de conductas delictivas o de la violencia que, por su contenido y**



contexto, las presente como deseables, aceptables o aspiracionales, sin perjuicio del tratamiento crítico, educativo, periodístico, académico, artístico o de investigación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado de Puebla emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, los lineamientos y materiales de apoyo para la implementación de las campañas a que se refiere el presente Decreto.

Atentamente,

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla es un organismo constitucional autónomo cuya razón de ser es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano. Su autonomía, lejos de excluirla del escrutinio democrático, exige mecanismos claros y periódicos de rendición de cuentas ante la representación popular.



En un Estado constitucional de derecho, la rendición de cuentas no se concibe como una concesión discrecional, sino como una obligación institucional. Los organismos autónomos, precisamente por la relevancia de sus funciones y por el impacto directo de sus decisiones en la vida pública, deben informar de manera periódica, transparente y directa sobre el ejercicio de sus atribuciones, los resultados alcanzados y los retos enfrentados.

La Constitución Política del Estado de Puebla ya reconoce este principio al establecer, en su artículo 100, la obligación del Fiscal General del Estado de comparecer anualmente ante el Congreso para rendir un informe de actividades. Este modelo constitucional ha demostrado ser un instrumento idóneo para fortalecer el control democrático, sin menoscabo de la autonomía técnica y de gestión de las instituciones involucradas.

Sin embargo, a diferencia de otros órganos constitucionales, la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla no cuenta con una obligación expresa de comparecer -de forma presencial- anualmente ante el Congreso del Estado para presentar un informe formal de labores. Esta ausencia normativa genera un vacío que limita la posibilidad de un diálogo institucional directo, público y sistemático entre la Comisión y el Poder Legislativo.

La presente iniciativa tiene como propósito subsanar dicha omisión, incorporando un último párrafo al artículo 142 de la Constitución local, para establecer la obligatoriedad de que la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla comparezca anualmente ante el Congreso del Estado, en términos similares a los previstos para la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Esta reforma no pretende invadir la esfera de autonomía de la Comisión, ni condicionar el contenido de sus resoluciones o recomendaciones. Por el contrario, busca fortalecer su legitimidad pública, dotar de mayor transparencia a su actuación y consolidar una cultura



de rendición de cuentas que redunde en una mejor protección de los derechos humanos en la entidad.

El Congreso del Estado, como órgano depositario de la representación popular, tiene la responsabilidad de conocer, evaluar y dar seguimiento al desempeño de las instituciones que inciden de manera directa en la vigencia de los derechos fundamentales. Establecer la comparecencia anual de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos es un paso coherente con ese mandato y con los estándares democráticos contemporáneos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 142 La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de	Artículo 142 ...



cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.	
El Congreso del Estado de Puebla expedirá la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinará la integración con fines operativos de la misma.	...
Emitirá recomendaciones no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.	...
No conocerá de asuntos laborales, electorales y judiciales, ni en los que hayan participado autoridades federales, sin concurrencia de autoridades del Estado de Puebla.	...
Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.	...
El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su	...



elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá presentarse anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe sobre las actividades realizadas. De igual forma, deberá comparecer cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión y, en su caso, para responder a los cuestionamientos que le formulen las y los Diputados.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO:

UNICO. SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

Artículo 142:

...

...

...

...

...

...

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla deberá presentarse anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe sobre las actividades realizadas. De igual forma, deberá comparecer cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión y, en su caso, para responder a los cuestionamientos que le formulen las y los Diputados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman el Artículo 63 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La ganadería constituye una de las actividades productivas estratégicas del Estado de Puebla, no sólo por su aportación a la economía local y regional, sino por su estrecha vinculación con la seguridad alimentaria, la salud pública y el bienestar social de amplios sectores de la población. En este contexto, el marco jurídico que regula dicha actividad debe mantenerse en constante actualización, a fin de responder con oportunidad, precisión y eficacia a los retos sanitarios que enfrenta el sector pecuario, particularmente aquellos derivados de contingencias parasitarias que ponen en riesgo la sanidad animal y, por extensión, la salud humana.

La presente iniciativa surge en un escenario en el que, a pesar de los avances alcanzados en materia de sanidad animal, el país y el estado de Puebla enfrentan una problemática sanitaria relevante asociada a la reaparición y propagación del gusano barrenador del ganado, una parasitosis de alto impacto que ha generado alertas zoonosológicas a nivel regional, nacional y local. Esta situación ha exigido la activación de campañas de vigilancia, control y erradicación, impulsadas de manera decidida por el Gobierno de México, en congruencia con los principios de



prevención, soberanía sanitaria y protección del interés público que caracterizan a los gobiernos de la Cuarta Transformación.

Es importante reconocer que, desde el ámbito federal, las autoridades sanitarias han reforzado de manera oportuna los mecanismos de inspección, control epidemiológico, capacitación a productores y coordinación interestatal e internacional para contener la propagación del gusano barrenador, retomando experiencias exitosas de erradicación y fortaleciendo la capacidad operativa del Estado mexicano frente a esta amenaza. De igual forma, en el ámbito estatal, el Gobierno de Puebla, bajo la conducción del Gobernador Alejandro Armenta, ha demostrado un compromiso claro y firme con la sanidad animal, implementando acciones preventivas, atendiendo de manera inmediata los casos detectados y coordinándose con instancias federales y productores para proteger al sector ganadero poblano.

No obstante estos esfuerzos institucionales, que merecen reconocimiento, resulta indispensable que el marco normativo estatal acompañe y fortalezca dichas acciones, eliminando ambigüedades legales que puedan dar lugar a interpretaciones restrictivas o a una observancia parcial de las obligaciones sanitarias por parte de los propietarios de ganado.

Desde el punto de vista técnico-veterinario, los parásitos que afectan al ganado se clasifican en ectoparásitos y endoparásitos, según su localización en el organismo del animal. Mientras los primeros se alojan en la superficie corporal, los segundos se desarrollan al interior del organismo, afectando tejidos, órganos y sistemas vitales. El gusano barrenador del ganado, cuya larva invade heridas y tejidos vivos, genera un proceso parasitario profundo conocido como miasis, que compromete seriamente la salud del animal, provoca lesiones extensas, deterioro sistémico, pérdida de productividad y, en casos extremos, la muerte.

A diferencia de otras parasitosis externas, la miasis ocasionada por el gusano barrenador no se limita a una afectación superficial, sino que implica un proceso interno progresivo, con consecuencias sanitarias, económicas y sociales de gran relevancia. Además, su carácter zoonótico incrementa el riesgo para la salud pública, particularmente en contextos rurales donde existe un contacto estrecho entre animales de producción y población humana.



En este sentido, si bien la Ley Ganadera para el Estado de Puebla contempla de manera general obligaciones relacionadas con la sanidad animal y la atención de contingencias infectocontagiosas y parasitarias, el texto vigente del Artículo 63 se limita a establecer la obligación de realizar tratamientos contra ectoparásitos, sin mencionar de forma expresa a los endoparásitos. Esta omisión, aunque no intencional, puede generar incertidumbre jurídica o interpretaciones limitadas que dificulten la aplicación plena de medidas sanitarias integrales frente a parasitosis internas de alto riesgo, como la actualmente enfrentada.

La reforma que se propone no crea una carga nueva ni desproporcionada para los productores ganaderos, sino que actualiza y precisa una obligación ya existente, alineándola con la realidad sanitaria contemporánea y con los estándares técnicos y científicos vigentes. Al incorporar de manera expresa la obligación de realizar tratamientos contra ectoparásitos y endoparásitos, se fortalece la base legal que sustenta las campañas sanitarias impulsadas por las autoridades, se brinda mayor certeza jurídica a los sujetos obligados y se refuerza la capacidad preventiva del Estado frente a posibles emergencias zoonosológicas.

Asimismo, esta adecuación normativa se inscribe plenamente en la visión de la Cuarta Transformación, que concibe a la salud —humana y animal— como un derecho colectivo que debe ser protegido mediante políticas públicas integrales, preventivas y con enfoque social. La precisión legislativa que se plantea contribuye a consolidar los esfuerzos gubernamentales en curso, potencia su eficacia y garantiza que las acciones emprendidas cuenten con un respaldo legal claro y actualizado.

En suma, la reforma al Artículo 63 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla representa una medida responsable, técnica y jurídicamente fundada, que reconoce los avances institucionales logrados, acompaña las políticas públicas de sanidad animal impulsadas por los gobiernos federal y estatal, y coloca a la entidad en una mejor posición para proteger su sector ganadero, su economía y la salud de su población frente a amenazas parasitarias presentes y futuras.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Ley Ganadera del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma
Artículo 63. Los propietarios de ganado, estarán obligados a realizar los tratamientos contra ectoparásitos, para su control. Los particulares que...	Artículo 63. Los propietarios de ganado estarán obligados a realizar los tratamientos contra ectoparásitos y endoparásitos para su control. Los particulares que...

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 63 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 63. Los propietarios de ganado estarán obligados a realizar los tratamientos contra ectoparásitos **y endoparásitos** para su control.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de enero de 2026

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

C. DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Las LIX y LXI legislaturas presentaron iniciativas de Ley para abrogar la existente Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en todos los casos se contempla la necesidad de tener un ordenamiento jurídico actualizado, acorde a las realidad de la protección efectiva de los Derechos Humanos.

La vigente Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2013; esta no contempla acciones específicas de atención ante posibles actos de discriminación cometidos por particulares, tampoco describe un procedimiento ágil y efectivo para la resolución y, en su caso, sanción de este tipo de conductas.

Sin duda, el derecho de igualdad y no discriminación, más allá de estar planteado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4, se considera un derecho llave para el acceso a otros derechos fundamentales, en otras palabras es el derecho a tener derechos¹, pues integra la dignidad humana, respecto que toda persona debe ser tratada con respeto en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

¹ Carlos de la Torre Martínez, *Derecho a la no discriminación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 41.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Así la necesidad de legislar respecto de actos de discriminación radica que “la discriminación niega la dignidad humana y la igualdad de derechos [...] se manifiesta en maltratos, abusos, exclusión, miedo y ruptura del tejido social”². En ese sentido, la discriminación tiene como resultado, la negación de derechos fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y con ello el pleno goce y ejercicio, precisamente, de esos derechos y libertades, como la salud, el trabajo, la educación, procuración de justicia, entre otros.

Además podemos entender a la discriminación como un concepto sociológico, que se traduce en una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales³.

Por tanto, el derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, no obstante “se tiende a

² Diana Lara Espinoza, *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, 14.

³ Jesús Rodríguez Zepeda, *¿Qué es la discriminación y como combatirla?*, México, CONAPRED, 2004, 19.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

pensar, de manera errónea, que se trata de un “derecho especial de grupo” o de un “derecho de minorías”⁴

De tal magnitud, es el derecho a la no discriminación, que está contemplado en el artículo 1° de La Declaración Universal de los Derechos Humanos “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”⁵, de igual forma los artículos 23 y 74 de la misma declaración, avalan el principio de igualdad. Asimismo en el Convenio formulado por la Organización Internacional del Trabajo en el año 1958, el llamado Convenio 111, sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, del año 1965, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), del año 1979. Es menester resaltar que México forma parte de este sistema, por lo que ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, en cuanto al derecho a la igualdad y a la no discriminación.

A la vez en el ámbito interamericano el derecho a la no discriminación se detalla en el artículo 2 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Artículos 2, 3, 20, 23, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículos 1, 13, 17 y 24 de la Convención

⁴ Zepeda, ¿Qué es la discriminación y como combatirla?, 23.

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948,

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Americana de Derechos Humanos; y artículos 2, 3, y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo el Estado Mexicano tiene como antecedente, en la lucha contra la Discriminación, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación; desde su constitución expresó su preocupación ante el hecho que en México las diversas formas de discriminación constituyan una barrera estructural, que impide el desarrollo de una sociedad sustentada en la igualdad de oportunidades, y donde las diferencias no se traduzcan en una fuente de exclusión y de marginación.

En su momento, los objetivos de la Comisión Ciudadana, fue formular un proyecto legal para la prohibición constitucional de toda forma de discriminación, en el que quedaran especificadas las protecciones efectivas para toda persona contra cualquier acto de discriminación, y, por otro, impulsar las políticas de compensación que el Estado tendría que garantizar a quienes componen los grupos sociales en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir una o varias formas de discriminación. Además, la propuesta incluyó crear un órgano de Estado para atender y resolver los actos de discriminación; a la postre se reflejó en la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

El esfuerzo y la construcción fue de tal calado que se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en 2001 se incluyó el derecho fundamental de no discriminación; a la letra *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*⁶

En consecuencia la reforma constitucional representó un avance, pues introdujo la cláusula de igualdad formal. No obstante, con la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011⁷, se incorporaron principios pro persona, interpretación conforme y la obligatoriedad del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁶ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que el 14 de agosto de 2001. 14 de agosto de 2011.

⁷ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 10 de junio de 2011.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

La reforma impacto en la Constitución símil de la entidad, no obstante, a la fecha es importante actualizar el texto del artículo 11 agregando el derecho a la no discriminación y agregar la redacción de las categorías sospechosas por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales; esto en atención que son el origen de la discriminación hacia personas de la diversidad sexo genérica. Así como estipular en el documento cúspide del derecho local la responsabilidad de la autoridad local para atender políticas públicas contra la discriminación.

Consecuentemente a las adecuaciones constitucionales, nuestra Entidad reglamentó la materia de no discriminación y promulgó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla. Aunque existía obligatoriedad para adecuar la legislación nacional y local, también ocurrió un hecho social que reflejó las consecuencias de la discriminación, se suscitó el 10 de marzo de 2012, con el homicidio de la activista Trans Agnes Torres; por ello, el énfasis en su momento, tener un marco jurídico acorde a la atención de la discriminación como práctica social que tiene su máxima expresión en la expresión de odio.

Así la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla comenzó vigencia desde 2013 y su Reglamento en 2015⁸, a la par la legislación en comento ha tenido 10 reformas.

⁸ Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla. *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*. 07 de septiembre de 2015.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



Sin embargo, con doce años, dicha norma jurídica resulta inoperante y con errores de técnica legislativa, a saber, los mecanismos de atención se fundan en la instalación por cada ente público de Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 17 y 18); no pasa inadvertido que a la fecha no existe transparencia suficiente de las instancias gubernamentales que tengan instalados tales Comités, incluso, en el caso de los existentes, no existe información de procesamiento de quejas o reclamaciones.

Sin embargo la ley estipula que estos Comités atenderán las quejas y reclamaciones (artículo 23), pero sin especificar el procedimiento de cada figura. Además, el error no se subsana en la reglamentación, porque la norma refiere el alcance de la queja o reclamación contra personas físicas por actos de discriminación, pues el título tercero *del procedimiento de queja o reclamación* no determina el proceso y sólo se circunscribe para entes públicos.

Lo anterior, en el supuesto de aplicación de la norma, vulneraría el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad⁹; no olvidar que el cumplimiento formal y material de dicha obligación en materia administrativa, refiere que la norma jurídica debe evitar ambigüedades de redacción y por objeto de sanción. Por tanto, la actual ley contra la discriminación local es

⁹ Diario Oficial de la Federación. *Acción de inconstitucionalidad 46/2021*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de octubre de 2022.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

inaplicable, siendo la gravedad que los actos de discriminación cometidos por particulares no pueden atenderse, investigar y, en su caso, sancionarse.

Además del error por taxatividad, la vigente ley presenta una colisión normativa, a saber la ley contra la discriminación investiga y sanciona administrativamente, una conducta tipificada, en términos prácticos cohabitan las figuras procesales de reclamación o queja y querella.

En realidad las conductas de discriminación no son atendidas, de ahí la necesidad de emitir una nueva norma que genere un Organismo Especializado dotado de presupuesto propio que facilite la atención de las personas en mayor situación de vulneración, negación, restricción o exclusión a sus derechos; a saber, de manera enunciativa más no limitativa, por origen étnico, condición social o económica, salud, género, orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales, condición de migración o tránsito, edad, discapacidad y neurodivergencias, entre otros, cuando resienten conductas de discriminación, particularmente las realizadas por particulares.

Además, el Organismo Especializado no sólo tendrá función de investigación, también debe promover acciones preventivas y de sensibilización en la sociedad y en entes gubernamentales de la administración pública municipal y estatal, así como de supervisión en la construcción de

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

políticas públicas que fomenten la no discriminación, mediante un programa estatal de Igualdad y No Discriminación.

Quizá un planteamiento para dudar de la necesidad de otro ente gubernamental exprese que la Ley Orgánica de la Administración Pública contempla en la Secretaría del Trabajo, atender la discriminación laboral y la Secretaría de las Mujeres la atención de la discriminación en razón de género. Sin embargo, es necesario un ente público que realice la coordinación de las políticas públicas estatales de prevención, atención y sanción de conductas a nivel social, siendo el objetivo la erradicación de esta práctica en el estado de Puebla.

Evidencia de tal necesidad es la Encuesta Nacional de Discriminación 2022, señala que la prevalencia en la población de 18 años y más que fue discriminada en los últimos 12 meses en Puebla representó un 30.6%, siendo de particular atención que la misma mediación en 2017 fue del 28.4 es decir entre ambos periodos aumentó un 7.6%. Además, preocupa que la entidad está por encima de la media nacional en dicha percepción, siendo esta del 23.7, en términos comparativos Puebla es el segundo estado de la república con mayor prevalencia de discriminación.

De la misma fuente, pero en el apartado de negación de derechos, respecto la población de 18 años y más que manifestó que se le negó injustificadamente algún derecho en los últimos cinco

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

años, Puebla tiene un 26.4%, esto es superior a la media nacional de 20.5%. Lo anterior refleja que, a pesar de tener un marco normativo contra la discriminación, las conductas que laceran, restringen los derechos humanos de personas son persistentes, al menos en los grupos de interés de la encuesta; a saber, pueblos indígenas, personas migrantes, niñez, personas trabajadoras del hogar remuneradas, personas afromexicanas o afrodescendientes, personas de la diversidad religiosa, personas adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres, diversidad sexual y de género.¹⁰

Más allá de los datos de discriminación y la exhibición de la inoperancia de la ley, instaurar un Organismo Especializado homologará con la práctica federal y de diez otras entidades federativas. Sin embargo, la proponente de la iniciativa reconoce lo finito de los recursos, por ello en apego de los artículos 104 y 105 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, al considerar el impacto presupuestal de la propuesta está acorde a la transversalización de los objetivos de desarrollo sostenible, conocida como agenda 2030, en el ámbito de prevención y atención de la discriminación, incluso el Organismo Especializado coadyuvaría para avanzar en los indicadores de mayor impacto de los programas

¹⁰ INEGI-CONAPRED-CNDH. *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Presentación de resultados.* 17 de noviembre de 2023. En https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

presupuestarios, específicamente el E003 y E012 que engloba la prevención del delito, derechos Humanos y participación ciudadana, pues reducir la discriminación impacta el índice de paz y fomenta la prevención social de la violencia, así como el E012.

A la vez no se omite señalar que el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2026, contempla en las erogaciones en los ramos administrativos, lo relativo para promover la igualdad, así como recursos para la atención a grupos vulnerables y la protección de derechos humanos y prevención de discriminación. Ende, la propuesta encuentra eco en los avances presupuestarios del gobierno federal para fomentar la no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, al no existir normativa correlativa derivado la derogación propuesta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para el procedimiento legislativo correspondiente, la siguiente:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE EXPIDE LA LEY
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla.

Las disposiciones y beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Estado de Puebla.

Artículo 2.- Es obligación del Gobierno del Estado, en colaboración con los entes públicos, respetar, proteger, promover y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Es deber de los entes públicos promover, gestionar, proteger y garantizar la erradicación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del Derecho Humano a la igualdad y a la no discriminación y que impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, electoral, económica, laboral, gubernamental, cultural y social del Estado de Puebla.

Asimismo las autoridades, conforme sus atribuciones y responsabilidades, deberán impulsar acciones para promocionar y promover la cultura de igualdad y no discriminación en contra de las personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad social, política, electoral, económica, laboral o cualquier otra que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos o acceder a la igualdad de oportunidades y trato.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la coordinación interinstitucional que orienten las políticas públicas para promover, gestionar y atender la no discriminación en el Estado de Puebla, siendo el objetivo de la misma prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación o que vulneren el derecho a la igualdad real de oportunidades y trato entre las y los habitantes del Estado de Puebla;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

II. Delinear los criterios que permitan instrumentar políticas públicas que prevengan, atiendan y erradiquen todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, grupo social o comunidad en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos al derecho de igualdad y no discriminación;

III. Eliminar todas las circunstancias sociales, educativas, económicas, sanitarias, laborales, culturales, burocráticas, gubernamentales, políticas y electorales, así como las disposiciones legales que, material o formalmente, dispongan o tengan por objeto negar, excluir, distinguir, anular, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente el derecho a la igualdad y no discriminación;

IV. Estipular la aplicación de medidas de nivelación, inclusión y de acciones afirmativas, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de los derechos de personas, grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad social, política, electoral, económica, laboral o cualquier otra que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos o acceder a la igualdad de oportunidades y trato;

V. Generar mecanismos permanentes e indicadores de seguimiento de medidas de nivelación, inclusión, positivas y de acciones afirmativas con participación de personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad social, política, electoral, económica, laboral o

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

cualquier otra que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos o acceder a la igualdad de oportunidades y trato;

VI. Garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia u obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás instrumentos normativos aplicables en la materia de igualdad y no discriminación;

VII. Normar la implementación de las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad social, política, electoral, económica, laboral o cualquier otra que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos o acceder a la igualdad de oportunidades y trato; y

VIII. Regular la integración, atribuciones y funciones del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, como Organismo Descentralizado Especializado para prevenir, atender y erradicar la discriminación en la entidad.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

I. Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios:

II. Acciones afirmativas: Medidas especiales de carácter temporal y progresivas, con criterios de proporcionalidad, racionalidad, efectividad, necesidad, idoneidad y pertinencia, encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva, en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social, educativa y cultural, y eliminar todas las formas de discriminación que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

III. Administración Pública: La Administración Pública Local, tanto la Estatal como las Municipales;

IV. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada, afecten derechos o generen una carga injustificada a persona alguna. Se aplica, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

V. Asexualidad: Manifestación de la orientación sexual que expresa la baja o nula atracción sexual intersubjetiva;

VI. Bifobia: Aversión a la bisexualidad o por las personas con orientación sexual bisexual, esta se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia;

VII. Categorías sospechosas; Se trata de características subjetivas o rasgos de las personas que, como regla general, no deben ser usadas para establecer diferencias de trato, porque en principio no son criterios razonables para establecer distinciones. Se les llama sospechosas porque, precisamente, deben generar sospecha de discriminación; son una especie de alerta que debe llevar a un análisis cuidadoso sobre una distinción o diferencia de trato que se base en alguna de estas.

VIII. Consejo y/o COPREDEP: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla;

IX. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos que conforman la Administración Pública, de dar respuesta pronta, eficiente, oportuna, responsable y respetuosa a las personas en situación de discriminación;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

X. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de personas, grupos sociales y comunidades en situaciones de vulnerabilidad, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos, cuando involucre alguna de las categorías enunciadas en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos al derecho de igualdad y no discriminación.

También se entenderá como discriminación la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como la negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos o la aplicación de acciones afirmativas, medidas, compensatorias, de inclusión o nivelación.

Además el presente ordenamiento reconoce la:

a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

b) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

c) Discriminación interseccional: se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos.

d) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una norma jurídica, criterio o práctica, aparentemente con neutra, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

e) Discriminación Múltiple: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de los Derechos Humanos y las libertades de las personas, grupos sociales y comunidades en situación de vulnerabilidad, en mayor riesgo de vivir discriminación y/o dentro de las categorías sospechosas, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, electoral,

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

gubernamental, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas, jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de desigualdad respecto a dos o más de los motivos considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación

f) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación.

g) Discriminación por razón de género: Se basa en las creencias, prácticas culturales o tradicionales que un género es superior a otro, con lo cual erróneamente se piensa que un género tiene dotes, derechos, prerrogativas y estatus superiores. Estas conductas se dirigen hacia

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

mujeres, personas con alguna orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales no normativas.

XI. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, políticas públicas, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado. El diseño universal no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se requieran;

XII. Entes públicos: De manera enunciativa, más no limitativa, son los Poderes Públicos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, Organismos Descentralizados, los símiles en ámbito Municipal, así como los organismos constitucionales o legalmente autónomos y en general aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público, incluye las personas jurídicas que auxilian a los órganos antes citados o ejerzan o reciban recursos públicos;

XIII. Estereotipo: Visión generalizada o preconcepción de actitudes características de personas integrantes de un grupo social particular o los roles que de acuerdo con dicha visión deben realizar. El presente ordenamiento reconoce los:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

a) Estereotipos de género: Sobre generalizaciones de atributos, como la apariencia o comportamiento, y funciones que tienen, se asignan o consideran que deben tener las personas a partir del género.

b) Estereotipos descriptivos: Son aquellos que hacen referencia a propiedades o características sobre la apariencia y/o comportamiento de las personas.

c) Estereotipos normativos: Aquellos a los que se les fijan un papel o función que se cree debe cumplir una persona, es decir, los roles sociales que se le adjudican.

XIV. Expresión de género: Manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado;

XV. Formulación y diseño de las políticas públicas: Se define el problema a resolver y la solución que se considera idónea a partir de datos y evidencia, los recursos con los que contará y quienes serán los entes de la administración pública local responsables de su puesta en práctica, así como se propicia la participación ciudadana.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XVI. Género: Categoría sociocultural referida a construcciones sociales, roles, conductas, actividades y atributos respecto a lo que es masculino y femenino en un momento, época, cultura y contexto específico;

XVII. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión de los tres niveles de Gobierno;

XVIII. Identidad de género: La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el asignado al momento del nacimiento en razón del sexo, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de intervenciones médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida; así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modismos;

XIX. Igualdad: Reconocimiento a toda persona, grupos social y comunidad, como titular de libertades y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

aplicable relativa de igualdad y no discriminación. Además el presente ordenamiento reconoce la:

a) Igualdad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

b) Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, sin distinción por alguna característica de cualquier índole y que sea inherente a la persona.

c) Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;

XX. Lengua de Señas Mexicana: Es la lengua utilizada por las personas sordas y se compone de signos visuales, gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, miradas intencionales y movimiento corporal, con su propia estructura lingüística, sintaxis, gramática y léxico;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XXI. Lenguaje inclusivo: Usos del lenguaje que propone abandonar los parámetros impuestos por el orden social de género binario excluyente, sexista y misógino, para utilizar uno que evite perpetuar estereotipos de género o masculino neutro;

XXII. Ley: Ley de Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXIII. Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, ridiculización y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio;

XXIV. Medidas para el fomento de la igualdad y no discriminación:

a) Medidas Compensatorias: Aquellas acciones tendientes a promover la igualdad, a partir de la atención de las necesidades concretas de personas, grupos sociales o comunidades para reducir la brecha de desigualdad y garantía y/o restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades.

b) Medidas de Inclusión: Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es erradicar, conductas, acciones, actitudes y/o mecanismos de exclusión o diferenciaciones ventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato y condiciones;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



c) Medidas de nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos o libertades a personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulneración;

XXV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: El presente ordenamiento, en apego a Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, reconoce las figuras de conciliación y mediación, como medios no jurisdiccionales alternativos y de justicia restaurativa, para la solución de controversias, totalmente voluntario y por el que las personas que intervienen, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas. Además de propiciar la comunicación entre las personas intervinientes, la persona representante del Consejo y/o COPREDEP podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

XXVI. Misoginia: Conductas de odio o aversión hacia las mujeres, las cuales se pueden manifestarse en violencia, comentarios, burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo y demás acciones crueles;

XXVII. Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

pretende justificar con base en las diferencias biológicas y culturales entre los géneros, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXVIII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación, anulación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por las causas establecidas en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás relativas en materia de igualdad y no discriminación;

XXIX. Políticas públicas: Un conjunto de acciones que formulan e implementan los entes públicos, encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales y culturales, entre otras, de las personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad;

XXX. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o generalizaciones erróneas que predisponen la adopción de algún tipo de comportamiento hacia una persona en particular o un grupo poblacional;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XXXI. Racismo: Es una forma de opresión que se basa en la idea de raza y etnicidad como construcciones históricas que asignan valor al fenotipo, a la apariencia física, al tono de la piel, al lugar de origen, la pertenencia étnica u otros atributos relacionados con el fenotipo o la cultura de una persona o un grupo de personas. El racismo deriva en discriminación cuando con base en prejuicios o estereotipos se ponen en marcha acciones u omisiones que niegan o limitan los derechos, oportunidades y trato igualitario de personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad;

XXXII. Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, ridiculización y/o violencia hacia las personas que son o que se perciban una identidad o expresión de género no normativa, transgénero, transexual o travestis;

XXXIII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Las autoridades tampoco podrán exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos; y

XXXIV. Xenofobia: Hostilidad, aversión o rechazo hacia las personas por su origen nacional, basado en prejuicios

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 5.- En el territorio del Estado de Puebla se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que produzca condiciones de desigualdad real de oportunidades y que se encuentre motivada por las causas establecidas en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás relativas en materia de igualdad y no discriminación.

Artículo 6.- En términos, del inciso X, del artículo 4 de este ordenamiento, las conductas discriminatorias son aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. De manera enunciativa, más no limitativa se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Negar, limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos;
- II. Generar y difundir contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación y que reproduzcan discriminación en razón de género, estereotipos o prejuicios;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;
- VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;
- VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud y participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;
- VIII. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- IX. Impedir, negar o restringir la procuración e impartición de justicia o el derecho de cualquier persona para ser oída y vencida, a la defensa adecuada y al debido proceso;
- X. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuge, conviviente, concubina o concubinario;
- XI. Publicar, circular, difundir o diseminar, por cualquier forma o medio de comunicación, cualquier mensaje que promueva o incite el odio, la violencia, la discriminación o justifique actos que constituyan discriminación o fomento a discurso de odio o apología de violencia;
- XII. Negar asistencia religiosa, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XIII. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;
- XIV. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios;
- XV. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- XVI. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;
- XVII. La ausencia total de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XVIII. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;
- XIX. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales de personas con discapacidad;
- XX. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, tradiciones, usos, costumbres y cultura en actividades públicas o privadas;
- XXI. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo social o comunidad en situación de vulnerabilidad o discriminación;
- XXII. Promover cualquier tipo de práctica u oferta de servicios dirigida a corregir la orientación sexual, identidad o expresión de género;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XXIII. Negar, limitar, obstaculizar, restringir o impedir el acceso a derechos o servicios a personas que se dediquen al trabajo sexual;

XXIV. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de embarazo, discapacidad, edad, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales y demás en los términos de la legislación laboral vigente; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

XXV. Criminalizar a las personas por aporofobia, apariencia física, empleo u oficio o condición social;

XXVI. Realizar investigaciones o aplicar procedimientos en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinados a la selección de personas, contrarios al respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana; y

XXVII. En general, cualquier otra restricción o conducta discriminatoria en los términos de esta Ley y otras reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativas al derecho de igualdad y no discriminación.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias, las siguientes:

- I. Acciones afirmativas, políticas públicas, ajustes razonables, así como de las medidas, compensatorias, de inclusión, nivelación que tengan por efecto promover la igualdad real y sustantiva de oportunidades y trato;
- II. La distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos que promuevan los derechos y libertades de las personas;
- III. El ejercicio de un derecho humano;
- IV. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;
- V. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Estado de Puebla entre las personas aseguradas y la población en general;
- VI. En el ámbito educativo, los requisitos académicos pedagógicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

VII. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;

VIII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;

IX. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad o discapacidad, respecto de otra persona sana; y

X. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

CAPÍTULO II. DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 8.- Los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el cumplimiento de la presente Ley,

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

así como diseñar e implementar políticas públicas que tengan como objetivo promocionar, prevenir, atender y erradicar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, que se sustentarán en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables en materia de igualdad y no discriminación, mismos que deberán ser con perspectivas de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia Social;
- d) Diversidad Sexual;
- e) Inclusión;
- f) Accesibilidad;
- g) Género;
- h) Derechos humanos;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- i) Diferencial;
- j) Interseccionalidad;
- k) Juventudes;
- l) Interés superior de la niñez.
- m) Cultura de la paz y la no violencia;
- n) Interculturalidad; y
- o) Progresividad;

Artículo 10.- En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar:

I. La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; así como las manifestaciones que emanen de los principios establecidos en el presente artículo;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

II. La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, así como principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad o discriminación;

III. La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, incluyentes y equitativas;

IV. Prevalecerá el principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad o discriminación;

V. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;

VI. Que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

VII. Los principios de progresividad, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, así como el derecho a la reparación integral en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de las Leyes locales aplicables.

Artículo 11.- La interpretación del contenido de esta Ley será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior, se privilegiarán interpretaciones que favorezcan el goce y disfrute más amplio de los derechos de las personas, considerando el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones deberán:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;
- II. Diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas para sensibilización y sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad;
- III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el COPREDEP; y
- IV. Las demás que determine la presente ley.

CAPÍTULO III. DE LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 14.- Del origen nacional.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de extranjería o xenofobia dentro del territorio del Estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas migrantes, inmigrantes, refugiadas y asiladas dentro del territorio poblano o en condición de

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

tránsito, y se atenderá a sus calidades migratorias para poder garantizar la accesibilidad de los mismos, conforme la protección especial del:

I. Derecho a la libertad de tránsito; Toda persona extranjera tiene derecho a circular libremente por el territorio mexicano, a menos de que incumpla alguna ley o por mandato de autoridad competente;

II. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso: Todas las personas en nuestro país deben gozar de la garantía procesal ante cualquier proceso administrativo o judicial en los que sean parte, observando siempre el cumplimiento cabal del principio de legalidad;

III. Derecho a la asistencia consular: Ante cualquier detención de persona extranjera, las autoridades mexicanas tienen la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen, así como de facilitar la comunicación y las visitas por parte del personal consular;

IV. Derecho a solicitar asilo: Cualquier persona extranjera que se encuentre en situación de persecución por motivos de orden político en su país de origen, puede solicitar asilo México;

V. Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado: Toda persona extranjera tiene derecho a solicitar la protección internacional de México cuando existan temores fundados

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

de persecución, o cuando haya huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por condiciones o circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su lugar de origen; y

VI. Derecho a la protección de la unidad familiar: Toda persona en migración es merecedora al derecho y garantía de su encuentro o unidad familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Las autoridades competentes en materia migratoria y dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir entre sus integrantes los estereotipos y prejuicios. Cualquier persona extranjera, sin importar si calidad migratoria, tendrá derecho a utilizar el procedimiento y los recursos establecidos en la presente ley, para lo cual se dará formal aviso a su consulado para que pueda gozar de la asistencia correspondiente. En todo momento, y sin importar que cuente con la asistencia consular o no, la persona extranjera tendrá derecho a un traductor sin costo alguno, así como a la asesoría por parte del COPREDEP.

Artículo 15.- Del origen étnico.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de racialización o fenotipo dentro del territorio del estado de Puebla, así como por el uso de lenguas indígenas, costumbres, ropaje o vestimenta tradicionales, prácticas de ceremonias o ritos originarios.

Se reconocen todos los derechos humanos de las personas indígenas, pertenecientes a pueblos indios, afromexicanas o afrodescendientes, así como de cualquier persona que pertenezca a la diversidad racial dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto histórico de cada persona respecto de su pertenencia étnica y sentido de comunidad o colectividad, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su etnicidad.

Las autoridades competentes en materia indígena y de no discriminación, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad.

En todo momento, se respetará la identidad que la persona establezca ante las autoridades, sea cual sea, y se le tratará de la manera en que la persona solicite ser tratada o referida. En ninguna circunstancia se respetarán costumbres o tradiciones que sean contrarios a los derechos humanos y los estándares vigentes.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



Artículo 16.- Del género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de mujeres y hombres, así como de las personas no binarias o que no responden al sistema de género imperante o se auto adscriben como personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti, Intersexuales, Asexuales, Queer o No Binarias (LGBTTTIQANB+) dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes ámbitos:

I. Derecho a integridad personal: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

II. Derecho a la autonomía reproductiva; Todas las personas pueden de decidir sobre la posibilidad de procrear o no, en caso de decidir que sí, el poder decidir sobre el número de hijos e hijas que quiere procrear, así como el espaciamiento entre ellos;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

III. Derecho a vivir una vida libre de violencia o de discriminación en razón de género: Es el derecho que tiene toda persona a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

IV. Derecho a la identidad o expresión género: Se refiere al reconocimiento o autopercepción de las personas de acuerdo con su vivencia interna e individual del género, es decir, atendiendo a como se siente independientemente al sexo asignado al momento del nacimiento;

VI. Derecho a la intimidad: Se refiere a aquella información considerada como sensible que no pertenece al espacio público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información;

VII. Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Es el derecho, proveniente del respeto a la dignidad humana, que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros; y

VIII. Derecho a las mismas condiciones laborales: Toda persona tiene derecho a disfrutar de condiciones de trabajo justas y satisfactorias para el desempeño de sus labores, entendiéndose

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

por ello a un salario justo, horarios laborales de acuerdo con el cargo, posibilidad de ascensos, vacaciones y goce de prestaciones de acuerdo con ley.

Artículo 17.- De la condición etaria.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de edadismo en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como el que se produce cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas provocando daños, desventajas e injusticias. Se reconocen todos los derechos humanos de todas las personas independientemente de su calidad etaria dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

I. Derecho a integridad personal: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Lo cual implica que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

II. Derecho de participación: Derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III: Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

IV. Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la garantía de un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica; y

V. Derecho al trabajo: Toda persona tiene la libertad de ejercer cualquier actividad o profesión lícita remunerada y con condiciones laborales justas sin injerencia de alguna autoridad o particulares.

Artículo 18.- De la discapacidad y neurodivergencias.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación en contra de las personas que vivan con alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, permanente o temporal, dentro del territorio del estado de Puebla, incluyendo las neurodivergencias, también quedan prohibidas las omisiones que produzcan o reproduzcan condiciones discapacitantes o que acentúen las discapacidades.

Queda prohibido cualquier acto u omisión que atente contra la dignidad o los derechos de las personas por razón de su nivel de escolaridad, grado académico, estado o habilidades cognitivas, aptitudes o cualquiera otra similar que implique una diferencia de formación educacional motivado por discapacidad o neurodivergencia. Se debe atender una protección especial al:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

I. Derecho a la salud: Que debe atender a los criterios de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad en los términos en que deban entenderse de acuerdo con cada caso y circunstancias, de manera sensible y asertiva;

II. Derecho al trabajo: Para lo cual se deberán diseñar las normas y políticas públicas que permitan desarrollar las actividades laborales que más se adapten a la condición física, mental, intelectual o sensorial de las personas con discapacidad;

III. Derecho al libre tránsito: Que implica la eliminación de barreras arquitectónicas, visuales, auditivas, lingüísticas, sensoriales, normativas y culturales, pero también la implementación de políticas para la inclusión en los espacios públicos y de acceso público, y de mejora de los mecanismos inclusivos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; y

IV. Derecho a la educación: Contemplando infraestructuras, sistemas, metodologías y personas agentes educativas que produzcan condiciones idóneas para la inclusión de todas las personas a las que los sistemas tradicionales de enseñanza-aprendizaje no les son favorables.

Artículo 19.- De la condición social y/o económica.

Queda prohibida todo acto u omisión que pretenda reducir u obstaculizar el ejercicio de cualquier derecho de las personas económicamente precarizadas y/o socialmente marginadas y/o

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

excluidas por razón del estatus social asignado, así como toda acción que atente contra su dignidad por los mismos motivos y condiciones, incluida la aporofobia.

Se reconocen todos los derechos humanos de las personas precarizadas económicamente y/o socialmente marginadas y/o excluidas, ya sean en la ruralidad o zonas urbanas, así como de cualquier persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad por los obstáculos sociales vigentes dentro del territorio poblano, atendiendo al contexto propio de cada persona respecto de sus condiciones particulares, así como al resto de las condiciones que le rodean y que se encuentren relacionadas con su condición social o económica.

Artículo 20.- Del estado civil y la filiación.

Quedo prohibido todo acto u omisión que atente contra la dignidad, o disminuya u obstaculice el ejercicio de cualquier derecho por razón del estado civil o la filiación, teniendo una protección especial en el caso de niñas, niños y adolescentes. Se entiende que es contraria al principio constitucional de no discriminación toda norma, sin importar su naturaleza, que genere distinciones arbitrarias entre las personas por razón de filiación o del estado civil, tanto de manera directa como indirecta.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Las autoridades competentes para normar y aplicar la norma deberán revisar los cuerpos legales y los reglamentos vigentes para detectar cuáles producen falta de certidumbre o tienen contenido o conceptos ambiguos que no abonen a la certeza jurídica o que no sean jurídicamente aplicables o interpretables en ese sentido, previniendo así interpretaciones que puedan generar daños a la esfera jurídica y a la dignidad de las personas por razón de filiación o estado civil.

Las autoridades competentes deberán atender con especial cuidado y acento a los casos relacionados con concubinatos, sucesiones, filiaciones familiares civiles tradicionales y no tradicionales, así como de los asuntos de personas divorciadas, viudas, de familias o filiaciones no matrimoniales, y de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o adopción.

El presente ordenamiento establece como una protección especial la aplicación de la perspectiva de género y del interés superior de la niñez para los efectos de este artículo, sin que sea esto limitativo al resto del articulado.

Artículo 21.- De la apariencia física.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de apariencia física de las personas en el territorio del estado de Puebla. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada dentro del territorio

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

poblano lo cual, incluye el uso de perforaciones, tatuajes, el color de cabello, la forma de vestir y la diferencia de características corporales, como la estatura, la complexión, el peso, cicatrices, lesiones corporales y otras características.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que no responden a la apariencia estética socialmente validada dentro del territorio poblano.

Artículo 22.- De la creencia religiosa.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación por motivos de pensamiento, de conciencia y de religión en el territorio del estado de Puebla, entendiéndose como la elección y la manifestación de la religión en lo individual y colectivo mediante el culto, la práctica, la enseñanza, la vestimenta y los signos o representaciones religiosas. Se reconocen todos los derechos humanos de las personas independientemente de la religión que profesen, atendiendo a la laicidad del Estado dentro del territorio poblano.

Todas las autoridades deben atender constitucionalmente el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas independientemente de la religión que profesen dentro del territorio poblano, haciendo una protección especial en los siguientes:

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

I. Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Es el derecho que permite a las personas elegir y materializar sus proyectos de vida, siendo los únicos límites el orden público y los derechos de terceros;

II. Derecho a la intimidad: Se refiere a aquella información considerada como sensible que no espacio pertenece al público y que sólo la persona titular de dicha información que tiene acceso a la misma puede hacer uso y disposición y, por lo tanto, tiene la posibilidad de decidir que terceros puedan disponer y hacer uso de dicha información; y

III. Derecho a la libre expresión: Se refiere a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, de forma oral, por escrito, o a través de las tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto previamente a censura sino a responsabilidades establecidas en la legislación correspondiente.

Artículo 23.- De la condición de salud.

Queda prohibido cualquier acto u omisión que produzcan discriminación por razón del estado o de las condiciones de salud de cualquier persona dentro del territorio del estado de Puebla. Se entenderá por salud el estado de bienestar físico, mental y social y para efecto de la presente

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Ley se tendrá por estándar el disfrute del más alto nivel posible de salud que permita una vida digna.

Todas las autoridades deben atender convencionalmente a sus obligaciones respecto del derecho a la salud para eliminar conductas y condiciones que puedan producir discriminación en las personas, para lo cual deberán garantizar los criterios siguientes:

I. Disponibilidad: El Estado de Puebla deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. Los servicios incluirán factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como los medicamentos esenciales para la atención de cualquier enfermedad o padecimiento, sea del tipo que sea;

II. Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro del Estado de Puebla. Para cumplir con la accesibilidad los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de las categorías sospechosas reconocidas en las leyes vigentes y se incluye la:

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

a) Accesibilidad física: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad o en mayor riesgo de vivir discriminación. Asimismo los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, deben encontrarse a una distancia geográfica razonable, especialmente en las zonas rurales. Además, deberán eliminarse las barreras arquitectónicas y obstáculos materiales para las personas con discapacidades.

b) Accesibilidad económica: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todas las personas, tendiendo siempre a la gratuidad. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de cualquier persona. Para efectos del presente ordenamiento, la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada;

III. Acceso a la información: Este acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

IV. Calidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Para ello, el personal médico deberá estar debidamente capacitado, contar con medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Las autoridades competentes en materia sanitaria y de salud, dentro de sus facultades, establecerán programas de información y sensibilización para las y los trabajadores de gobierno en sus tres niveles, así como para la población en general de nuestra entidad con el fin de reducir los estigmas, estereotipos y prejuicios, con especial énfasis en mujeres y personas con capacidad para gestar, personas usuarias de drogas, con adicciones o comportamientos adictivos o trastornos, personas con VIH o sida, así como por cualquier Infección de Transmisión Sexual., personas con cualquier tipo de cáncer, personas con obesidad y sobre peso, personas con diabetes y resistencia a la insulina.

Se entenderá discriminatorio bajo cualquier circunstancia la negación, por parte de quien sea sin importar motivo alguno, de la vacunación a niñas, niños y adolescentes, atendiendo siempre al principio del interés superior de la infancia y adolescencia y al estado de salud más alto posible.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 24. Las demás categorías que puedan provocar actos de discriminación, no enunciadas en la presente Ley estarán tuteladas bajo los principios de progresividad y protección más amplia.

Ningún ente público de Puebla podrá referir la falta de redacción como justificación para negar, obstaculizar o impedir la igualdad y no discriminación en la prestación de un servicio público o privado.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS GENERALES PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención y atención destinadas a erradicar la discriminación, las siguientes:

I. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad y respeto a las diferencias de las personas y su personalidad, así como las económicas, sociales, culturales y sistema de creencias;

III. Diseñar campañas de promoción, sensibilización y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación y el respeto a la diversidad humana;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública en materia del derecho a la igualdad y no discriminación;
- V. Contar con un programa de formación anual permanente en materia del derecho humano a la igualdad y no discriminación, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del COPREDEP para su análisis, comentarios y aprobación, y realizar diagnósticos, evaluaciones y monitoreos permanentes;
- VI. Coadyuvar con el COPREDEP en los diagnósticos, respecto las causas y manifestaciones del fenómeno discriminatorio y las formas conexas de intolerancia dentro de las instituciones y del territorio en el que se encuentran;
- VII. Garantizar el acceso a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo, libre e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o la aplicación de pruebas obligatorias de infecciones de transmisión sexual; incluido la detección de VIH o sida, así como de embarazo como condición para el empleo;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- VIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier brecha o discriminación por cualquier motivo;
- IX. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las personas empleadoras para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;
- X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para evitar toda forma de discriminación y garantizar un trato digno a todas las personas;
- XI. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;
- XII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;
- XIII. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;
- XIV. Garantizar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la legislación en la materia;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XV. Garantizar que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el interior del Estado de Puebla sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

XVI. Procurar que las vías de comunicación del Estado de Puebla cuenten con señalamientos adecuados para permitir el libre tránsito, mismos que deberán ser congruentes con la ley de la materia;

XVII. Procurar la eliminación de toda restricción o práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares públicos o privados y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, bares, discotecas u otros espacios de convivencia lúdica para el disfrute, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre;

XVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, que incluyan el arte en todas sus expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XIX. Garantizar el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación y formas conexas de intolerancia, así como evitar la criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de la condición de una persona, prejuicios o estereotipos;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XX. Garantizar la capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal, bajo los principios rectores del libre desarrollo de la personalidad;

XXI. Promover medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

XXII. Recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los individuos o grupos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia dentro del territorio del Estado de Puebla, con la finalidad de sensibilizar a la población;

XXIII. Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad aplicable vigente; y

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XXIV. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de atención para la erradicación de la discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema de procuración o administración de justicia, proporcionando la ayuda requerida de acuerdo con sus necesidades específicas;
- II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; así como personas intérpretes y traductoras a quienes así lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente;
- III. Garantizar el acceso al sistema de procuración o administración de justicia de todas las personas, libre de estereotipos, prejuicios y/o estigmas;
- IV. Garantizar la perspectiva de género y de derechos humanos en la atención, investigación, seguimiento, judicialización y en general, durante todo procedimiento administrativo o jurisdiccional;
- V. Asegurar procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación integral por violaciones al derecho a la igualdad y la no discriminación, en el ámbito que corresponda: y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

VI. Instaurar y financiar el Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Puebla, ente público que coordinará las acciones de prevención, atención y erradicación de la discriminación en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO V, DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

SECCIÓN PRIMERA. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 27.- El Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Puebla, en adelante el COPREDEP, es un Organismo Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el COPREDEP gozará de autonomía técnica y de gestión; así como para los procesos de investigación mediante los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

En el marco de sus atribuciones, el COPREDEP se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 28.- El COPREDEP podrá establecer oficinas y realizar inspecciones que estime pertinentes en las demarcaciones territoriales del Estado de Puebla, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 29.- El COPREDEP tiene por objeto:

- I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la discriminación en los ámbitos privado y público en el Estado de Puebla;
- II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para promocionar, prevenir, atender y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas, organismos internacionales, sector empresarial y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el ciclo de políticas públicas, con enfoque de igualdad y no discriminación, así como coadyuvar en las acciones y medidas que implementen los entes públicos en materia de prevención, atención y erradicación de la discriminación;
- IV. Brindar asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la igualdad no discriminación;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley.
- VI. Atender e investigar los presuntos casos de discriminación cometidos tanto por personas servidoras públicas como particulares, así como velar por que los entes públicos y las personas sancionadas, den cumplimiento a las resoluciones que emita el COPREDEP;
- VII. Diseñar, implementar, proponer y educativas y difundir acciones culturales en materia de igualdad y no discriminación; y
- VIII. Las demás aplicables que permitan la prevención, atención y erradicación de la discriminación en el Estado de Puebla.

Artículo 30.- El patrimonio del COPREDEP se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne el Honorable Congreso del Estado de Puebla; a través del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;
- IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 31.- Son atribuciones del COPREDEP:

- I. Diseñar, emitir, difundir y evaluar el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla, que tendrá carácter de programa especial, transversal y de cumplimiento obligatorio de forma quinquenal. En el cumplimiento de la atribución puede solicitar apoyo y coordinarse con las autoridades e instituciones que considere necesarias a nivel estatal o municipal;
- II. Elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para promover, prevenir, atender y erradicar la discriminación en el Estado de Puebla;
- III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, como instancia que transversaliza la perspectiva de igualdad y no discriminación;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa, referido en la fracción I, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta Ley determina;

V. Solicitar a los entes públicos la información que considere pertinente en materia de promover, prevenir, atender y erradicar la discriminación;

VI. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Puebla, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen transversalmente los lineamientos del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación, debiendo los Ayuntamientos de todos los Municipios del Estado de Puebla, adherir las mismas medidas en sus Planes Municipales de Desarrollo;

VII. Elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones del Órgano de Gobierno;

VIII. Proceder de oficio, cuando se detecte o tenga conocimiento de casos en los que se viole el derecho a la igualdad y no discriminación y sin que medie una solicitud para tal efecto;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

IX. Promover el derecho humano a la no discriminación, mediante campañas de difusión y divulgación, en especial énfasis en los medios de comunicación, tutelando se incorporen contenidos orientados a prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias, pudiendo emitir recomendaciones al respecto;

X. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de igualdad y no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Puebla y sus Municipios, para lo cual podrá formular observaciones, generales o particulares;

XI. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, así como lenguaje inclusivo de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos de la administración pública estatal y puede emitir observaciones, generales o particulares, en casos de ayuntamientos;

XII. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la igualdad y no discriminación;

XIII. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Estado de Puebla y sus Municipios, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

residentes en el interior del Estado, que se distingan por llevar a cabo programas o medidas para promover, prevenir o atender la discriminación en sus prácticas, políticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XIV. Sensibilizar, capacitar y participar en procesos de formación de personas servidoras públicas en materia de igualdad y no discriminación;

XV. Impulsar la profesionalización y formación permanente del personal de COPREDEP;

XVI. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado del Estado de Puebla;

XVII. Contar con una oferta educativa y de capacitación para la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en materia de igualdad y no discriminación, a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de quejas y reclamaciones, así como promover la cultura de la denuncia o querrela por el delito de discriminación;

XVIII. Asesorar a las instituciones de salud y educación pública y privadas del Estado de Puebla, en la elaboración y/o implementación de protocolos, políticas, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XIX. Impulsar, realizar, coordinar, editar, publicar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Estado de Puebla;

XX. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios, que sean presentadas por cualquier particular conforme a lo establecido en la presente Ley, así como brindar asesoría técnica especializada jurídica y psicológica cuando la persona, grupo social o comunidad decida denunciar o querellarse ante el ministerio público;

XXI. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública estatal o municipal conducentes, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación;

XXII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Instituto de la Defensoría Pública, así como otras instituciones de la materia, para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones y que tengan vinculación con el objeto y competencias del COPREDEP;

XXIII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Estado de Puebla y sus Municipios, de los estados de la República, dependencias federales, con

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones, así como con instituciones y organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas;

XXIV. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención, atención y erradicación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades extranjeras;

XXV. Emitir observaciones, generales o particulares, respecto a los hechos de discriminación relacionados con las quejas y reclamaciones que conozca;

XXVI. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;

XXVII. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

XXVIII. Emitir opiniones consultivas a solicitudes relacionadas con el derecho a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;

XXIX. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la igualdad y no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

XXX. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Estado de Puebla y Ayuntamientos de sus Municipios, se realicen con perspectiva de igualdad y no discriminación;

XXXI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para promover, prevenir, atender y erradicar la discriminación;

XXXII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante el Órgano de Gobierno y el Honorable Congreso del Estado de Puebla;

XXXIII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de los Gobiernos del Estado de Puebla y sus Municipios se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

obligaciones en materia de igualdad y no discriminación, con un enfoque transversal e interseccional;

XXXIV. Interponer las acciones necesarias, ante las instancias correspondientes, a efecto de que se dé cumplimiento a sus convenios o resoluciones derivados de los procedimientos de queja o reclamación;

XXXV. Realizar visitas para conocer y verificar la accesibilidad y no discriminación de espacios públicos que tengan relación con las reclamaciones que se tramiten; y

XXVI. Las demás que establezcan la presente Ley y el Estatuto Orgánico que permita el cumplimiento de manera progresivo, interseccional y transversal de la igualdad y no discriminación en el estado de Puebla.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 32.- El COPREDEP contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones:

I. Órgano de Gobierno; y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

II. Presidencia del COPREDEP

Artículo 33.- El Órgano de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Presidencia del COPREDEP y los entes públicos de la Administración Pública que deberán tener presencia mediante sus personas representantes son:

- I. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla;
- II. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud;
- IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo;
- V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se podrá invitar a las reuniones del Órgano de Gobierno, con derecho a voz y voto, a las personas legisladoras que presidan las Comisiones del Congreso del Estado de Puebla, relacionadas de manera directa con los derechos humanos, procuración de justicia, grupos en situación de vulnerabilidad y presupuesto público.

También el Órgano de Gobierno estará integrada de manera plural por un número no menor de siete, ni mayor de veinte personas, grupos sociales o comunidades en situación de vulnerabilidad social, política, electoral, económica, laboral o cualquier otra que impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos o acceder a la igualdad de oportunidades y trato, provenientes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que, por su experiencia en materia de prevención o atención de la discriminación, puedan contribuir al cumplimiento de las atribuciones del COPREDEP.

Artículo 33.- Son facultades del Órgano de Gobierno:

I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del COPREDEP;

II. Aprobar el reglamento de sesiones;

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- III. Aprobar el proyecto de presupuesto del COPREDEP que someta a su consideración;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades del COPREDEP;
- V. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del COPREDEP;
- VI. Aprobar el Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Puebla; y
- VII. Las demás que le deriven de la presente Ley y de las normas aplicables.

Artículo 34.- El nombramiento de la persona que ocupe la presidencia del COPREDEP, será propuesta por la persona Titular del Gobierno del Estado de Puebla y se ratificará por el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 35.- Durante su encargo, la persona titular de la Presidencia del COPREDEP no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado dentro de la Administración Pública, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 36.- La persona titular de la Presidencia del COPREDEP durará en su cargo cinco años, y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual.

Artículo 37. Son atribuciones de la Presidencia del COPREDEP:

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- I. Representar legalmente al COPREDEP;
- II. Presentar a la consideración del Órgano de Gobierno el proyecto del Programa para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de Puebla;
- III. Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración del Órgano de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Enviar al Honorable Congreso del Estado de Puebla el informe anual de actividades,
- VI. Enviar al Honorable Congreso del Estado de Puebla la propuesta para el ejercicio presupuestal;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con entes públicos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, instituciones y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones, de conformidad con las normas aplicables, así como impulsar la cooperación internacional para el intercambio de experiencias;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

VIII. Planear, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento del COPREDEP, con sujeción a las disposiciones aplicables;

IX. Delegar a su equipo de trabajo las facultades que la ley y el Estatuto Orgánico del Consejo le permitan;

X. Emitir y suscribir opiniones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas y reclamaciones que por los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas de la Administración Pública y a los poderes públicos locales; y

XI. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales.

SECCIÓN CUARTA. PREVENCIÓNES GENERALES

Artículo 38.- El COPREDEP se regirá por lo dispuesto en esta Ley, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos en la materia, en lo relativo a su estructura, funcionamiento y operación. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA POR PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- El COPREDEP conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales, con el objeto de tramitar quejas y reclamaciones de las personas, grupos o comunidades que así lo soliciten, orientando y canalizando ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan. Además, podrá recomendar a la autoridad competente las medidas de reparación del daño, cautelares y de protección que procedan. De igual forma, podrá realizar gestiones ante las instancias competentes cuando los hechos denunciados sean susceptibles de una restitución inmediata en los derechos vulnerados.

Toda persona, grupo social o comunidades podrán presentar quejas o reclamaciones por presuntos hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el COPREDEP, ya sea directamente o por medio de su representante.

Asimismo el COPREDEP podrá iniciar investigación y atención de oficio ante hechos, actos u omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 40.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente capítulo, el COPREDEP contará con un área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación interpuestos. Dicha área deberá estar contemplada en el Estatuto Orgánico del Consejo y gozará de las facultades que esta Ley señala.

Si los hechos, acciones u omisiones discriminatorias o que se presuman como tales a las que se refiere esta Ley han sido materia de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y ésta la admitió, el COPREDEP dejará de conocer de los mismos; aunque podrá prevalecer la coadyuvancia, en caso, de ser solicitada por la Comisión de Derechos Humanos de Puebla.

En caso de concurrencia de actuaciones con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el COPREDEP podrá solicitar a la instancia nacional la remisión de la solicitud para su tramitación a nivel local, o bien, en su caso, remitir las actuaciones a la instancia nacional para que ésta conozca de las mismas.

Artículo 41.- Con excepción de los acuerdos de apertura de queja o reclamación, y aquellos que pongan fin al procedimiento cuya notificación podrá ser personal o en el domicilio que las partes señalen para tal efecto, en los demás supuestos la notificación podrá realizarse vía telefónica, a

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

través del correo electrónico o cualquier otro medio digital de comunicación, que señalen para tal efecto; esto con previo registro en el expediente del consentimiento de las partes.

Sin excepción alguna debe constar en el expediente el acta circunstanciada de toda comunicación vía telefónica o constancia impresa del envío por correo electrónico.

Cuando fueren varias las personas que formulen una misma queja nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el COPREDEP la designe de entre aquellas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 42.- La persona titular del COPREDEP, así como las personas servidoras públicas encargadas de la atención de quejas y reclamaciones, tendrán fe pública para la realización de notificaciones a cargo del COPREDEP, así como certificación de documentos, y actuaciones relacionadas con los hechos de los que tomen conocimiento en relación con las peticiones formuladas por la ciudadanía.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto elaborará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 43.- El COPREDEP podrá solicitar a los entes públicos, personas servidoras públicas y particulares, información relacionada con la tramitación de las quejas y reclamaciones.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Los entes públicos, las personas servidoras públicas y personas físicas o morales, están obligados a auxiliar y proporcionar información que le requiera el COPREDEP para el desempeño de sus funciones, todo con estricto apego a la normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas sean omisas para atender los requerimientos del COPREDEP, se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda para que adopte las medidas disciplinarias conducentes.

Artículo 44.- Toda persona, grupo social o comunidad podrá presentar:

- a) Queja ante el COPREDEP, en contra de personas físicas o morales que haya incurrido en cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación de la entidad.
- b) Reclamación ante el COPREDEP, en contra de personas servidoras públicas o cualquier autoridad estatal o municipal que haya incurrido en cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de igualdad y no discriminación de la entidad.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Asimismo, el COPREDEP podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer ante las instancias que correspondan.

Artículo 45.- Las reclamaciones y quejas ante el COPREDEP podrán recibirse y tramitarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se tenga conocimiento de las conductas discriminatorias. Este requisito no será considerado en los supuestos en los que el acto discriminatorio sea continuo o en los casos en que, a juicio del COPREDEP, por su relevancia o gravedad deba ser ampliado dicho plazo, mediante acuerdo fundado y motivado y atendiendo los impactos de victimización vivenciados.

Artículo 46.- La queja o reclamación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte, de manera personal, mediante persona de su confianza o representante legal, la cual se presentará de manera escrita, por vía telefónica o cualquier medio electrónicos de comunicación oficial ante el COPREDEP, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la persona peticionaria;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en su caso correo electrónico y número telefónico; y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

III. Narración de los hechos que describan el presunto hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

En el caso de considerar necesario subsanar las deficiencias de la queja o reclamación, el COPREDEP requerirá a la persona quejosa para que lo subsane dentro del plazo de 5 días hábiles, y para el caso de que requiera apoyo, el COPREDEP lo proporcionará y le asistirá para la presentación de la queja o reclamación.

Asimismo, el COPREDEP garantizará la accesibilidad para la interposición de quejas o reclamaciones.

En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas.

Artículo 47.- Las quejas y reclamaciones se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Estatuto. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, objetividad, inmediatez, concentración, eficiencia, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja. Así como evitar toda práctica de victimización secundaria.

Artículo 48.- Cuando el COPREDEP reciba una solicitud de atención por vía telefónica o medio electrónico oficial, se deberá iniciar el trámite de conformidad con los requisitos referidos en el

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

artículo 46 de la presente Ley. El COPREDEP se allegará de la información que considere pertinente a efecto de poder determinar la procedencia de la queja o reclamación.

La parte agraviada que inicie su queja o reclamación a través de los medios señalados en el presente artículo deberá ratificarla ante el COPREDEP en el término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento, y de no ser así se tendrá por no presentada.

En caso de que la parte agraviada se presente en fecha posterior a los cinco días, deberá justificar ante el COPREDEP el motivo por el que no se presentó en el plazo referido en el párrafo anterior, el cual podrá determinar la continuidad del procedimiento conforme a la presente Ley y su Estatuto.

En todos los casos deberá informarse a la parte agraviada este requisito, señalándole de forma clara y accesible la fecha de vencimiento y la vía para ratificar. Lo anterior, debe atender la especial situación de movilidad o condición social y económica.

Artículo 49.- La representación en la queja o reclamación de las personas morales se acreditará mediante instrumento público y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de carta poder en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

El COPREDEP determinará la forma idónea para contactar a la persona agraviada que se encuentre impedida para comparecer, pudiendo ocupar medios electrónicos, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente la identidad de la persona solicitante.

Durante la fase de implementación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en el procedimiento de queja o reclamación, la representación de una persona moral podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que, quien le otorga el poder, está legalmente autorizado para ello.

Artículo 50.- El COPREDEP registrará la solicitud de las quejas o reclamaciones, expidiendo el acuse de recibo correspondiente de las mismas, procediendo a su atención. No podrá iniciarse ningún trámite en carácter anónimo.

La persona peticionaria podrá solicitar que su nombre sea reservado en caso de que exista temor fundado de que la interposición de la queja o reclamación pueda generarle afectaciones. En tales casos el COPREDEP tomará las medidas pertinentes para garantizar el derecho de la persona respetando los derechos de las partes, pudiendo dictar medidas cautelares o de protección para la persona solicitante.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

La reserva sólo procederá cuando con dicha medida no se imposibilite la investigación de la queja o reclamación.

Artículo 51.- Cuando el contenido de la queja o reclamación no esté especificado, el COPREDEP debe suplir las deficiencias que tutele el derecho de la persona peticionaria, esto sin vulnerar el principio de igualdad procesal y debido proceso.

En aquellas quejas o reclamaciones con notorias deficiencias, el COPREDEP prevendrá a la persona peticionaria para que subsane el contenido de la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de no subsanar la prevención se tendrán por no interpuestas. El COPREDEP no admitirá las quejas o reclamaciones que resulten notoriamente improcedentes; cuando se advierta que carecen de motivación; o consistan en la reproducción de un acto discriminatorio ya examinado y resuelto.

Artículo 52.- En los asuntos que se expongan eventos que no describan hechos, actos u omisiones de discriminación, el COPREDEP proporcionará una orientación y canalizará a la persona peticionaria a la instancia correspondiente para la atención del asunto expuesto.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 53.- Cuando se presenten dos o más quejas o reclamaciones que se refieran a los mismos hechos, actos u omisiones presuntamente discriminatorios, el COPREDEP, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite correspondiente, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y con previo conocimiento de la persona peticionaria.

Artículo 54.- El COPREDEP iniciará sus actuaciones a petición de parte, así como de oficio en aquellos casos en que así lo determine la persona titular de la Presidencia o del área encargada de brindar atención de quejas y reclamaciones.

El COPREDEP, por conducto de la persona titular de la Presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un caso determinado considerando su trascendencia, o si éste puede afectar el ejercicio de sus funciones; en tal caso podrá ordenar su remisión al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, o en su caso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Artículo 55.- Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativos que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el COPREDEP podrá disponer la adopción de una o más de las siguientes medidas administrativas para prevenir, atender y eliminar la discriminación:

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

- I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades y no discriminación;
- II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- III. Implementación de medidas de compensación, inclusión, nivelación o acciones afirmativas;
- IV. La publicación o difusión de una síntesis de la Opinión Jurídica en los medios impresos o electrónicos de comunicación;
- V. Acciones de reparación del daño acorde a los principios internacionales de derechos humanos;
- VI. La presencia de personal del COPREDEP para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la erradicación de toda forma de discriminación;
- VII. Solicitar a la autoridad competente la aplicación de la sanción correspondiente;
- VIII. Solicitar la intervención del órgano interno de control o de la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien los procedimientos necesarios, para efectos de reparar, sancionar o implementar las medidas pertinentes; y

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

IX. Realizar trabajo comunitario y social. El cual consistirá en la prestación de un servicio no remunerado, en instituciones públicas de educación, asistencia o servicio social, o en instituciones privadas asistenciales y no lucrativas, ubicadas preferentemente en la comunidad, sin que exceda del límite legal de una jornada ordinaria y dentro de horarios diferentes a los requeridos para las labores que representen la fuente principal de subsistencia de la persona sancionada.

En ningún momento la presentación de una queja o reclamación ante el COPREDEP interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 56.- El ECOPREDEP, en los casos considerados como graves, determinará a través del área encargada de la tramitación de los expedientes de queja o reclamación, las medidas preventivas para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación, a través de una resolución interlocutoria en la que se dicten medidas de protección o cautelares.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 57.- La reclamación es el procedimiento que se sigue contra cualquier autoridad municipal o personas servidoras públicas de la Administración Pública en el Estado de Puebla

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

que, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cometan una presunta conducta discriminatoria.

Artículo 58.- El COPREDEP una vez que conozca la reclamación, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, resolverá si la admite. También podrá solicitar a manera de investigación preliminar, información a la autoridad involucrada del Estado de Puebla, a efecto de determinar la admisión del inicio de expediente de reclamación.

Artículo 59.- Una vez admitida y debidamente registrada la reclamación, dentro de los siguientes cinco días hábiles el Consejo notificará y requerirá a la autoridad un informe institucional.

El informe institucional solicitado a la autoridad presuntamente responsable deberá rendirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, incluyendo los antecedentes relacionados con los actos u omisiones que se le imputan, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el procedimiento de reclamación se propondrá la conciliación entre la parte agraviada y la autoridad o las personas servidoras públicas involucradas, cuando la naturaleza del caso lo permita.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 60.- En caso de no haber respuesta por parte de la autoridad requerida dentro del plazo señalado para tal efecto, el COPREDEP informará de tal omisión al superior jerárquico de la persona servidora pública probable responsable, y le requerirá para que lo exhorte a rendir la información solicitada, en un término no mayor a 5 días hábiles.

Una vez cumplido el término señalado en el párrafo anterior, de persistir la omisión, se tendrán por ciertos los hechos mencionados en la reclamación, asimismo, dará intervención al órgano interno de control y, en su caso, a la autoridad Ministerial correspondiente, a fin de que se inicien las investigaciones y se determinen las responsabilidades que correspondan.

El COPREDEP podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

La aplicación del mecanismo alternativo de solución de controversias, como conciliación, se regirá en similitud a lo establecido en los artículos 63 a 68 de la presente Ley. Considerando que en todo proceso que una persona servidora pública o representante de ente público existe desequilibrio de poder, por ello la persona que facilite el proceso de conciliación que represente al COPREDEP puede intervenir con propuestas de solución.

SECCIÓN TERCERA. DE LA QUEJA

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 61.- El procedimiento de queja es la noticia o información de hechos formulada por cualquier persona ante el COPREDEP por presuntas conductas discriminatorias atribuidas a personas físicas o morales.

Una vez iniciado el procedimiento de queja el COPREDEP podrá solicitar a la parte presunta responsable de la conducta discriminatoria, un informe detallado de los hechos con el objeto de contar con mayores elementos.

El procedimiento de queja ante el COPREDEP se plantea como un mecanismo no jurisdiccional, por ende no limita, ni sustituye el derecho que toda persona, grupo social o comunidad tiene para presentar los hechos ante la autoridad ministerial correspondiente.

Artículo 62.- En el procedimiento de queja se podrán convenir los intereses a solicitud de las partes involucradas, mediante una audiencia de mediación, concertada por el COPREDEP y que será celebrada en sus instalaciones.

Artículo 63.- La mediación ante el COPREDEP se registrará por los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La participación de las partes Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

II. Información: Deberá informarse a las partes intervinientes, de manera clara y completa, sobre sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes Intervinientes, esto, en concordancia a las Leyes aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Carecerá de toda forma estricta, propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las partes intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje claro, tomando en consideración, según sea el caso, el contexto situacional y de vulnerabilidad de las partes peticionarias;

V. Objetividad: La persona que realiza la mediación por parte del COPREDEP, deberá evitar la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguna de las partes Intervinientes;

VI. Equidad: Se propiciarán condiciones de equilibrio entre las partes Intervinientes; y

VII. Honestidad: Las partes intervinientes deberán conducir su participación durante la conciliación con apego a la verdad.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 64.- La audiencia de mediación se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se notifique a las partes su celebración.

En caso de no comparecer la parte responsable de las probables conductas discriminatorias a la audiencia de mediación a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por ciertos los hechos discriminatorios imputados en su contra, debiendo hacer de conocimiento de las partes dicha situación, mediante apercibimiento realizado al presunto responsable, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado.

El COPREDEP podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

Artículo 65.- El personal del COPREDEP, en su calidad de persona mediadora, expondrá a las partes un resumen de la queja, exhortándoles a resolver sus diferencias, y cuando de las partes no emane propuesta alguna podrá proponer opciones de solución que tiendan a reparar el daño y establecer medidas de no repetición.

Artículo 66.- La audiencia de mediación podrá ser suspendida por las partes de común acuerdo hasta en una ocasión, o por determinación del COPREDEP, si las condiciones así lo ameritan y

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

la suspensión favorece al interés de las partes, debiéndose reanudar en la fecha acordada entre las partes o propuesta por el COPREDEP.

Artículo 67.- Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se celebrará el convenio respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo ser revisado y aprobado por el COPREDEP.

Artículo 68.- El convenio suscrito por las partes y aprobado por el COPREDEP tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte peticionaria.

SECCIÓN CUARTA. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 69.- El COPREDEP tiene la obligación de recopilar, documentar y analizar la evidencia relacionada con los hechos relatados en la queja o reclamación y, en su caso, determinar si estos constituyen o no actos discriminatorios para procurar su reparación y evitar su repetición.

El COPREDEP actuará de conformidad con lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico nacional e internacional, así como con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, con el fin de allegarse de elementos de convicción respecto de los hechos materia de la investigación.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

El procedimiento de investigación es de naturaleza no adversarial y apegado a estándares nacionales e internacionales en materia de violación a los derechos humanos.

Artículo 70.- Para allegarse de los elementos de convicción, el COPREDEP podrá analizar cualquier elemento de prueba que estime necesario, con la única condición de que éstos se encuentren previstos como tales por el orden jurídico mexicano. Las partes podrán ofrecer los elementos que consideren pertinentes para acreditar su dicho hasta que les sea notificado el cierre de la investigación.

Artículo 71.- Las pruebas que se presenten por la parte interesada, así como las que de oficio se allegue el COPREDEP, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados.

Artículo 72.- Derivado del trámite de las quejas y reclamaciones, en caso de acreditarse el acto o actos discriminatorios y no se llegue a una solución a favor de la parte agraviada, mediante el desahogo de mecanismo alternativo de solución de controversias, se emitirá una Opinión Jurídica; la cual estará basada en las constancias que integren el expediente respectivo y en la que se determine la existencia o no de actos discriminatorios y las recomendaciones que se deban realizar para evitar su repetición.

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 73.- La Opinión Jurídica contendrá:

I. Los puntos controvertidos;

II. La fundamentación y motivación;

III. Los puntos resolutivos en los que se precisará su alcance y, en su caso, las medidas administrativas que procedan conforme a la Ley. En el caso de personas, físicas o morales, se dará vista de la Opinión Jurídica a las autoridad ministerial competente, para el trámite que corresponda; siendo su deber incorporarlo como dato o medio de prueba, en caso, de aperturarse una carpeta de investigación y como informe, en caso de presentarse causa penal.

Esta Opinión Jurídica puede ser emitida por la persona titular de la Presidencia o por la persona titular del área encargada de conocer y dar atención a los procedimientos de queja y de reclamación.

Artículo 74.- En la Opinión Jurídica se podrá solicitar a la autoridad competente, de manera enunciativa más no limitativa, la implementación de las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio;

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Medidas de satisfacción siendo enunciativa más no limitativa, la amonestación pública y la disculpa pública o privada; y

V. Garantía de no repetición del hecho, acto u omisión de carácter discriminatorio.

VI. Indemnización de la víctima;

VII. Medidas de no repetición.

VIII En caso de reincidencia, además de las anteriores se podrá imponer una sanción pecuniaria equivalente al mínimo de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y una máxima de 200, dependiendo la gravedad del asunto; independientemente que se dejarán a salvo los derechos para hacerlos valer por la vía penal o civil.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD

Artículo 75.- Si la persona Titular de la Presidencia del COPREDEP o quien se encargue de la tramitación de las quejas y reclamaciones, considera necesaria la adopción de medidas

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

cautelares o de protección, las mismas deberán dictarse dentro del plazo de veinticuatro horas, en los términos establecidos en esta Ley.

Las medidas cautelares y de seguridad que podrán ser ordenadas por acciones u omisiones que constituyan actos de discriminación, son las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- II. Retirar la información, acciones, omisiones, propaganda, publicaciones y cualquier objeto en el que conste la violencia contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de los medios asignados a la persona agresora con los que realizó la agresión;
- IV.- Para el caso de reincidencia o de considerarse grave la falta, y de tratarse de una persona servidora pública, se podrá ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora;
- V.- Dar vista a la autoridad ministerial para aplicar las medidas correspondientes conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VI.- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

Artículo 76.- Las resoluciones que resuelvan el procedimiento de queja o reclamación podrán tener los efectos siguientes:

- I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o reclamación, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; e
- II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

SECCIÓN SEXTA. DE LOS RECURSOS

Artículo 77.- En caso de inconformidad por lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley, a saber inconformidad al acuerdo del COPREDEP de no admitir una queja o reclamación, se podrá interponer un escrito de reconsideración dirigido a la Presidencia del COPREDEP. Tal Escrito debe exponer los motivos por los cuales se considera que no es adecuada la determinación.

El plazo para interponer el escrito de reconsideración será de 15 días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo. El COPREDEP deberá atender la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima y el principio pro persona para la determinación sobre la extemporaneidad del recurso, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia, y nunca en un plazo mayor a 30 días hábiles a partir de la presentación de este.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

El COPREDEP debe observar el plazo de respuesta, al escrito de reconsideración, lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 78.- Contra las Opiniones Jurídicas, medidas cautelares y de protección y actos de investigación y sanción administrativa del COPREDEP, las partes involucradas podrán interponer el proceso descrito en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2013.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos que al momento de entrar en vigor el presente Decreto se encuentren sustanciando bajo las figuras legales derogadas, deberán resolverse conforme a derecho corresponda.

**27 de enero "Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto"**



**GABY
CHUMACERO**
DIPUTADA LOCAL
LXII LEGISLATURA
PUEBLA

QUINTO. El Gobierno del Estado de Puebla y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Puebla tendrán 120 días hábiles para el desarrollo de adecuaciones necesarias con el fin de dar seguimiento a las nuevas disposiciones de este decreto y la emisión del Reglamento de la Ley.

SEXTO. A la fecha que entren en vigor las presentes disposiciones, en caso, de estar constituido el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, se disolverá. Siendo el Honorable Congreso del Estado de Puebla quien emitirá, en un plazo no mayor a 120 días, la convocatoria correspondiente para la conformación del Órgano de Gobierno.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
LOS QUINCE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+**

**27 de enero “Día Internacional de Conmemoración en
Memoria de las Víctimas del Holocausto”**



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONAN una fracción XIII Bis al artículo 2; las fracciones II Bis, XIII Bis, XXXII Bis y XL Bis al artículo 4; una fracción XX Bis al artículo 14; así como un ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos contemporáneos para la protección de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la seguridad de las personas. En el Estado de Puebla, sus efectos se manifiestan de manera recurrente a través de inundaciones, deslaves, sequías, olas de calor y contingencias asociadas a fenómenos naturales, como la actividad volcánica, los cuales generan impactos diferenciados en la población y profundizan las desigualdades estructurales existentes.

Es indispensable reconocer que los efectos del cambio climático no afectan a todas las personas por igual. Las personas con discapacidad enfrentan una situación de vulnerabilidad diferenciada derivada de barreras físicas, comunicacionales, sociales y actitudinales que limitan su capacidad de prevenir, resistir y recuperarse frente a emergencias y desastres. Esta condición se ve agravada por factores estructurales de pobreza y exclusión social que, de manera estadística, afectan de forma desproporcionada a este sector de la población, limitando su acceso a empleos dignos, vivienda adecuada y servicios básicos.



En el contexto del Estado de Puebla, esta realidad se traduce en que muchas personas con discapacidad habitan en asentamientos irregulares o en zonas de riesgo, tales como áreas propensas a inundaciones o deslaves, lo que reduce significativamente su resiliencia y capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos. A ello se suma que los mecanismos actuales de prevención, atención y gestión de riesgos climáticos, incluidos los sistemas de alerta temprana, los planes de evacuación y los refugios temporales, no incorporan de manera sistemática criterios de accesibilidad universal, lo que genera exclusión práctica y pone en riesgo su vida, integridad y dignidad.

La Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, publicada en agosto de 2023, representa un avance importante al establecer como objetivos la reducción de la vulnerabilidad de la población, el aumento de la resiliencia y la promoción de una participación social incluyente y diferenciada en la política climática estatal. No obstante, el marco normativo vigente aún carece de disposiciones específicas que garanticen la incorporación expresa del enfoque de discapacidad en las acciones de adaptación, gestión integral del riesgo y protección civil vinculadas al cambio climático, lo que limita la eficacia real de dichas políticas para este grupo poblacional.

Esta omisión resulta incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano. En particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 11 la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales. De igual manera, el Acuerdo de Escazú, vigente en México, reconoce el derecho de los grupos en situación de vulnerabilidad a acceder de manera efectiva a la información ambiental, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales, lo que implica que la información sobre riesgos y emergencias debe ser accesible, oportuna y comprensible para todas las personas.

En este sentido, no es posible hablar de resiliencia climática ni de protección efectiva de la población si los sistemas de alerta temprana se limitan a mecanismos exclusivamente auditivos, como sirenas, que excluyen a quienes no pueden percibirlos, ni si los protocolos de evacuación y los refugios temporales no consideran las necesidades de quienes enfrentan barreras de movilidad, comunicación o comprensión. La falta de accesibilidad en estos instrumentos convierte a la discapacidad y a la pobreza en multiplicadores de riesgo, lo que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas para garantizar la igualdad sustantiva.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con el marco constitucional e internacional en materia de derechos humanos, incorporando de manera expresa el enfoque de discapacidad en la política climática del Estado de Puebla. Se busca establecer la obligación de desarrollar sistemas de alerta temprana accesibles, que incluyan señales visuales, vibratorias, formatos de fácil lectura y

comunicación en Lengua de Señas Mexicana, así como garantizar que los planes de gestión integral del riesgo, evacuación y atención de emergencias se diseñen bajo principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Reformar la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla en este sentido no constituye una concesión, sino el cumplimiento de una obligación jurídica derivada del principio de igualdad y no discriminación, del derecho a la vida, a la seguridad y a un medio ambiente sano. La resiliencia climática solo será posible si se construye desde un enfoque incluyente, que reconozca y atienda las condiciones específicas de las personas con discapacidad, garantizando que nadie quede excluido de las acciones de prevención, protección y adaptación frente al cambio climático.

Propuesta de modificación

Se propone la incorporación de la fracción XIII Bis al artículo 2 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla responde a la necesidad de precisar, desde el objeto mismo de la Ley, que las políticas, programas e instrumentos en materia de adaptación, mitigación y gestión integral del riesgo deben diseñarse e implementarse bajo un enfoque de accesibilidad universal e inclusión de las personas con discapacidad.

Si bien la Ley vigente establece como uno de sus objetivos reducir la vulnerabilidad de la población y aumentar su resiliencia frente a los efectos adversos del cambio climático, dicho enunciado resulta insuficiente si no se reconoce de manera expresa que existen grupos poblacionales que enfrentan riesgos diferenciados y barreras estructurales que limitan su capacidad de prevención, respuesta y recuperación. Entre estos grupos se encuentran las personas con discapacidad, quienes históricamente han sido excluidas de la planeación de políticas públicas, particularmente en contextos de emergencia y desastre.

La adición propuesta fortalece la coherencia interna de la Ley, al vincular el concepto de resiliencia climática con el principio de igualdad sustantiva, y permite armonizar el ordenamiento estatal con el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados a garantizar su seguridad y protección en situaciones de riesgo y desastres naturales. De esta manera, la reforma no crea un derecho nuevo, sino que operativiza obligaciones ya existentes, dotando de contenido normativo al enfoque de inclusión dentro de la política climática estatal.



Así mismo, se propone la adición de nuevas definiciones en el artículo 4 tiene como finalidad dotar de certeza jurídica, claridad conceptual y operatividad normativa a los principios de inclusión y accesibilidad que se incorporan al resto de la Ley. En técnica legislativa, toda obligación o principio rector debe ir acompañado de conceptos claros que eviten interpretaciones restrictivas o discrecionales por parte de las autoridades encargadas de su aplicación.

La definición de Accesibilidad Universal permite establecer un estándar obligatorio para entornos, servicios, procesos e información vinculados a la política climática, asegurando que estos sean utilizables por todas las personas de manera autónoma y segura. Esta precisión resulta indispensable para evitar que la accesibilidad sea entendida como una medida opcional o excepcional.

La incorporación del concepto de Diseño Universal refuerza el enfoque preventivo de la Ley, al promover que los instrumentos, programas y servicios se conciban desde su origen para toda la población, sin necesidad de adaptaciones posteriores. Este enfoque es consistente con las mejores prácticas internacionales en gestión del riesgo y reducción de desastres.

Asimismo, la definición de Persona con Discapacidad armoniza la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en la materia, reconociendo que la discapacidad surge de la interacción entre las deficiencias de una persona y las barreras del entorno, y no únicamente de una condición individual.

Finalmente, la definición de Sistemas de Alerta Temprana Accesibles resulta central para la reforma, ya que permite traducir el enfoque de inclusión en una obligación concreta y verificable. Al establecer que las alertas deben ser perceptibles, comprensibles y utilizables mediante señales multimodales, tecnologías accesibles, Lengua de Señas Mexicana y formatos de lectura fácil, se garantiza que la información sobre riesgos climáticos llegue efectivamente a toda la población, especialmente en situaciones donde el tiempo es un factor crítico para la protección de la vida.

La adición del principio de Inclusión y Accesibilidad Universal al artículo 14 fortalece el marco axiológico de la Ley y orienta la actuación de las autoridades estatales y municipales en la formulación, conducción e implementación de la política de cambio climático.

Los principios rectores cumplen una función interpretativa y operativa fundamental, ya que guían la toma de decisiones administrativas, la emisión de normas técnicas y la evaluación de políticas públicas. La incorporación expresa de este principio garantiza que la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad no queden limitadas a declaraciones programáticas, sino que se conviertan en criterios obligatorios en todas las acciones relacionadas con la gestión del riesgo climático.

Este principio adquiere especial relevancia en contextos de evacuación, atención de emergencias y habilitación de refugios temporales, donde la falta de accesibilidad puede traducirse en violaciones graves a derechos humanos. Al eliminar barreras de acceso a la información, a la participación y a la atención en emergencias, la reforma contribuye a construir una resiliencia climática verdaderamente incluyente, alineada con el enfoque de derechos humanos y con el principio constitucional de no discriminación.

A efecto de brindar mayor claridad de los alcances normativos se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: I. a XIII. ... Sin correlativo XIV a XV.	ARTÍCULO 2. ... I. a XIII. ... XIII Bis. Garantizar que las políticas, programas e instrumentos de adaptación y mitigación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo, sean diseñados e implementados con un enfoque de accesibilidad universal e inclusión de las personas con discapacidad, asegurando su participación efectiva y seguridad ante los efectos adversos del cambio climático. XIV a XV.
ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a II. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 4. ... I. a II. ... II Bis. Accesibilidad Universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser

II. a XIII. ...	comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.
Sin correlativo	II. a XIII. ...
XIII a XXXII. ...	XIII Bis. Diseño Universal: Metodología de diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.
Sin correlativo	XIII a XXXII. ...
XXXII. a XL. ...	XXXII Bis. Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás.
	XXXII. a XL ...
	XL Bis. Sistemas de Alerta Temprana Accesibles: Conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta temprana de riesgos climáticos o ambientales de manera que sea perceptible, comprensible y utilizable por todas las personas, incorporando señales multimodales, auditivas, visuales, vibratorias, tecnologías accesibles, comunicación en Lengua de Señas



XL. a XLVI....	Mexicana (LSM) y formatos de lectura fácil. XL. a XLVI....
ARTÍCULO 14. En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios: I a XX. ... Sin correlativo I a XX. ...	ARTÍCULO 14. ... I a XX. ... XX. Bis. Inclusión y Accesibilidad Universal: Garantizar que las políticas, instrumentos y acciones en materia de cambio climático y gestión del riesgo sean diseñadas e implementadas con un enfoque de accesibilidad universal e inclusión activa de las personas con discapacidad, eliminando barreras de acceso a la información, participación, evacuación y atención en emergencias. I a XX. ...
Transitorios	
	PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Comisión Intersecretarial, el Consejo Técnico, la

Coordinación General de Protección Civil del Estado y las organizaciones de personas con discapacidad, deberá emitir los Lineamientos para la Gestión Inclusiva del Riesgo y Sistemas de Alerta Temprana Accesibles en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Dichos lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las dependencias estatales y municipales.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE INCORPORAR EL ENFOQUE DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

EL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO

Se ADICIONAN una fracción XIII Bis al artículo 2; las fracciones II Bis, XIII Bis, XXXII Bis y XL Bis al artículo 4; una fracción XX Bis al artículo 14; así como un ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2.

La presente Ley tiene por objeto:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Garantizar que las políticas, programas e instrumentos de adaptación y mitigación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo, sean diseñados

e implementados con un enfoque de accesibilidad universal e inclusión de las personas con discapacidad, asegurando su participación efectiva y su seguridad ante los efectos adversos del cambio climático.

XIV. a XV. ...

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

II Bis. Accesibilidad Universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

III. a XIII. ...

XIII Bis. Diseño Universal: Metodología de diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

XIV. a XXXII. ...

XXXII Bis. Persona con Discapacidad: Aquella que, por deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, al interactuar con diversas barreras, se encuentra limitada para ejercer o participar plenamente en una o más actividades esenciales de la vida diaria, en igualdad de condiciones con las demás.

XXXIII. a XL. ...

XL Bis. Sistemas de Alerta Temprana Accesibles: Conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta temprana de riesgos climáticos o ambientales de manera perceptible, comprensible y utilizable por todas las personas, incorporando señales multimodales, auditivas, visuales y vibratoria, tecnologías accesibles, comunicación en Lengua de Señas Mexicana y formatos de lectura fácil.

XLI. a XLVI. ...

Artículo 14.

En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas



técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales observarán los siguientes principios:

I. a XX. ...

XX Bis. Inclusión y Accesibilidad Universal: Garantizar que las políticas, instrumentos y acciones en materia de cambio climático y gestión integral del riesgo sean diseñados e implementados con un enfoque de accesibilidad universal e inclusión activa de las personas con discapacidad, eliminando barreras de acceso a la información, participación, evacuación y atención en situaciones de emergencia.

Puebla, Pue. 19 de enero de 2026.

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora



Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la “Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”

C O N S I D E R A N D O S:

La participación ciudadana es el involucramiento activo de las personas en la toma de decisiones públicas y la gestión de asuntos comunitarios para influir en las políticas que afectan sus vidas, fomentando la transparencia, la democracia directa y la rendición de cuentas. Se manifiesta a través de diversos mecanismos como el voto, plebiscitos, consultas populares, iniciativas ciudadanas, y el presupuesto participativo, buscando fortalecer la relación entre gobierno y sociedad para resolver problemas y construir una sociedad más equitativa.

A través de la participación ciudadana, las personas se informan, expresan opiniones y se organizan para intervenir en el espacio público. De igual manera, complementa la democracia representativa al permitir la democracia directa, donde el pueblo ejerce el poder. También,



asegura que las autoridades actúen en sintonía con las necesidades ciudadanas y sean responsables de sus actos.

Los mecanismos comunes de la participación ciudadana son;

- Voto: Elección de representantes.
- Plebiscito y Referendo: Consultas sobre decisiones políticas importantes.
- Consulta Popular: Preguntas directas a la ciudadanía sobre temas específicos.
- Iniciativa Legislativa/Normativa: Propuesta de leyes o normas por parte de los ciudadanos.
- Revocatoria del Mandato: Mecanismo para remover a un funcionario público.
- Cabildo Abierto: Espacio para el diálogo directo entre autoridades y ciudadanos.
- Presupuesto Participativo: Los vecinos deciden cómo se invierte parte del presupuesto público en sus colonias o barrios.

La importancia de la participación ciudadana radica en dar voz a la gente y fortalece su capacidad de influir en el gobierno. Al igual, asegurar que las decisiones reflejen las necesidades reales de la comunidad. También, promover una cultura cívica y la responsabilidad social.

La democracia contemporánea exige la evolución de los modelos tradicionales de representación hacia esquemas que reconozcan a la ciudadanía como un actor permanente en la vida pública.

La participación ciudadana no puede limitarse al ejercicio del sufragio, sino que debe entenderse como un derecho y un principio que permita a las personas incidir de manera directa, informada y corresponsable en la toma de decisiones públicas.



En el Estado de Puebla, si bien existen mecanismos de participación ciudadana regulados en leyes secundarias, estos no cuentan con un reconocimiento expreso como principio constitucional. Esta omisión debilita su alcance, permite su restricción administrativa y reduce su impacto en la gobernanza democrática.

El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece los principios fundamentales que orientan la organización política y jurídica del Estado. Por su naturaleza, dicho precepto resulta idóneo para incorporar de manera expresa el principio de participación ciudadana, dotándolo de jerarquía constitucional y convirtiéndolo en un eje rector obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer la participación ciudadana como principio constitucional, fortaleciendo la democracia participativa, la corresponsabilidad social y la legitimidad de las decisiones públicas, en armonía con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los estándares democráticos contemporáneos.

Es por ello por lo que, se propone la siguiente iniciativa de decreto;

Iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Título Primero de la Organización Del Estado Capítulo I Del Estado Y Su Forma De Gobierno Artículo 2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Título Primero de la Organización Del Estado Capítulo I Del Estado Y Su Forma De Gobierno Artículo 2



El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, popular **y participativa**, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre; **así como la participación ciudadana en los asuntos públicos en los términos que establezca esta constitución y las leyes.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente “Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política de Puebla

Artículo 2

El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, popular **y participativa**, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre; **así como la participación ciudadana en los asuntos públicos en los términos que establezca esta constitución y las leyes.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 20 de enero de 2026.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA
DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO
LEGISLATIVO MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** y el Diputado **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI** ambos del Grupo Legislativo de Morena del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Local del Estado de Puebla, y que corresponde a las autoridades estatales y municipales garantizar una educación pública, gratuita, laica, inclusiva y de calidad conforme a la rectoría del Estado; en ese marco, corresponde al Congreso local expedir y reformar la Ley de Educación estatal para adaptar la norma a las condiciones concretas del territorio.

Que la Ley de Educación del Estado de Puebla ya reconoce la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación al proceso educativo y encomienda a la Secretaría de Educación la



promoción de la formación y capacitación docente en esas materias; en los hechos, la Secretaría ha realizado convocatorias y programas de actualización docente y el Gobierno del Estado ha informado sobre cursos y acciones de capacitación dirigidas a miles de docentes en el último año.

Que, a pesar del avance general en el acceso a internet a nivel nacional, persisten brechas importantes entre zonas urbanas y rurales que afectan el aprovechamiento de la educación digital; los estudios oficiales de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) muestran incrementos en la cobertura nacional pero también la existencia de brechas territoriales que requieren acciones específicas de política pública para no dejar atrás a comunidades rurales e indígenas.

Que el Estado de Puebla cuenta con programas y modelos educativos dirigidos a la población indígena y pluricultural (por ejemplo, modelos de alfabetización y educación bilingüe) y con instancias estatales que trabajan en favor de pueblos originarios; por tanto, cualquier política de capacitación docente en tecnologías debe integrar la perspectiva intercultural y priorizar la formación en lenguas originarias y métodos contextualizados.

Que el gobierno federal y plataformas públicas ofrecen cursos y materiales gratuitos para el desarrollo de saberes digitales docentes y recursos educativos abiertos (por ejemplo: cursos MOOC de Saberes Digitales y la plataforma AprendeMx), los cuales pueden ser aprovechados por el Estado y las escuelas sin generar costos directos significativos cuando se orientan mediante convenios, alianzas con universidades públicas y el aprovechamiento de acervos digitales existentes.

Que autoridades locales han impulsado programas de huertos escolares y educación ambiental en planteles como estrategia para vincular saberes



prácticos con el currículo; articular la capacitación en TIC con proyectos prácticos (huertos, viveros, educación ambiental) puede aumentar la pertinencia y el impacto de la formación docente en zonas rurales y periurbanas.

Que la realidad combinada de brechas de conectividad, diversidad lingüística y experiencias de programas locales revela la necesidad de precisar en la Ley estatal medidas que: a) prioricen la capacitación docente en contextos rurales, indígenas y de alta marginación; b) fomenten el uso de recursos educativos abiertos y formación en lenguas originarias; c) articulen la capacitación digital con proyectos de educación práctica y ambiental; y d) promuevan la transparencia y la rendición de cuentas sobre el alcance y resultados de las acciones de formación docente. Estas medidas incrementan la equidad educativa y la eficacia de la política pública sin crear cargas presupuestarias nuevas si se establecen como criterios de promoción, coordinación y convenios.

Que la evidencia a nivel nacional y la existencia de plataformas públicas gratuitas permiten diseñar programas estatales de actualización docente con alto rendimiento pedagógico si se privilegia la correlación entre la rectoría estatal, la colaboración con universidades públicas (BUAP, Tecnológico de Puebla, etc.), organismos federales y la sociedad civil, así como la utilización de materiales de libre acceso y la conducción de cursos híbridos adaptados a la conectividad local.

Que para fortalecer la confianza social y la mejora continua resulta pertinente que la norma encomiende la publicación periódica de informes públicos sobre los programas de capacitación (alcance territorial, número de docentes atendidos, atención a lenguas originarias y zonas prioritarias), lo que facilitará la evaluación ciudadana y la mejora de estrategias.



Que el Congreso del Estado tiene facultad para expedir y reformar la Ley de Educación local y que la presente iniciativa se propone en los términos de promoción, coordinación y fomento sin crear obligaciones de gasto automático por lo que respeta la competencia federal en educación y la distribución constitucional de competencias y recursos. En ese sentido la modificación propuesta se ajusta al principio de legalidad y a las disposiciones de la Ley General de Educación y la Constitución.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 71 La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de ~~maestras y maestros~~ ~~para desarrollar las habilidades necesarias en el uso~~ de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.	Artículo 71 La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y facilitará la formación, actualización y capacitación de las y los docentes en el uso pedagógico de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con el objeto de favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas y cerrar brechas de acceso y pertinencia en contextos rurales, indígenas y de alta marginación.



Para tal efecto, la Secretaría podrá, entre otras acciones:

- I. Diseñar y difundir programas de capacitación basados en recursos abiertos y materiales digitales de libre acceso, en coordinación con universidades públicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y proveedores de plataformas educativas;
- II. Priorizar la capacitación en lenguas originarias y enfoques interculturales cuando así lo requieran las comunidades;
- III. Promover la articulación de capacitación con acciones de educación sostenible (p. ej. huertos y viveros escolares, proyectos ambientales) para integrar aprendizajes digitales y prácticos en el plantel;
- IV. Fomentar el uso de multiplataformas (televisión educativa, radio comunitaria, plataformas abiertas) y metodologías mixtas, especialmente en zonas con conectividad limitada;
- V. Celebrar convenios y alianzas que faciliten el acceso a materiales, asesoría técnica y formación docente sin constituir obligaciones

	presupuestarias nuevas para el Estado; VI. Publicar anualmente un informe público sobre acciones de capacitación y resultados, que incluya alcance territorial y atención a poblaciones prioritarias.

DECRETO

UNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 71

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá y **facilitará** la formación, **actualización** y capacitación **de las y los docentes en el uso pedagógico** de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **con el objeto de** favorecer el proceso educativo. Asimismo, fortalecerá los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas **y cerrar brechas de acceso y pertinencia en contextos rurales, indígenas y de alta marginación.**

Para tal efecto, la Secretaría podrá, entre otras acciones:

I. Diseñar y difundir programas de capacitación basados en recursos abiertos y materiales digitales de libre acceso, en coordinación con universidades públicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y proveedores de plataformas educativas;

II. Priorizar la capacitación en lenguas originarias y enfoques interculturales cuando así lo requieran las comunidades;

III. Promover la articulación de capacitación con acciones de educación sostenible (p. ej. huertos y viveros escolares, proyectos ambientales) para integrar aprendizajes digitales y prácticos en el plantel;

IV. Fomentar el uso de multiplataformas (televisión educativa, radio comunitaria,



plataformas abiertas) y metodologías mixtas, especialmente en zonas con conectividad limitada;

V. Celebrar convenios y alianzas que faciliten el acceso a materiales, asesoría técnica y formación docente sin constituir obligaciones presupuestarias nuevas para el Estado;

VI. Publicar anualmente un informe público sobre acciones de capacitación y resultados, que incluya alcance territorial y atención a poblaciones prioritarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2026

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA

ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO** integrante del Grupo Legislativo MORENA, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control jurídico de la acción normativa, tanto constitucional como de ley secundaria, constituye un elemento indispensable de la eficacia constitucional que, a su vez, sustenta su carácter obligatorio y la supremacía constitucional al subordinar la ley a la Constitución, además de operar como factor de equilibrio entre los otros dos ejes.



La función de control de la constitucionalidad de los actos de la autoridad (incluidos, por supuesto, los actos normativos creadores de normas generales), es la principal garantía del Estado de derecho, pues hace efectivos los límites al ejercicio del poder público, y tiene como finalidad evaluar la conformidad de los actos y normas inferiores con la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el modelo actual de control de constitucionalidad es mixto, se compone, por lo tanto, de un control de la constitucionalidad concentrado e integrado por el amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad que se reserva al Poder Judicial de la Federación, y un control incidental de carácter difuso que realizan los jueces del país en términos de los artículos 1º y 133 constitucionales. A diferencia del control concentrado, el difuso se caracteriza por su dispersión, por lo que corresponde a la jurisprudencia sistematizar los criterios emitidos por los jueces y hacer coherente la aplicación del derecho en el país.

La Suprema Corte ha señalado que el control de la constitucionalidad de las normas inferiores es una función del “orden total” o “constitucional”, por lo que, en el ejercicio de esas atribuciones, el órgano competente para controlar la constitucionalidad no actúa simplemente como un órgano federal, sino que en virtud de la competencia constitucional que ejerce, se coloca por encima de los órganos en conflicto como un órgano neutral. Esto le permite vigilar, desde una posición jerárquicamente superior, que los actos y disposiciones normativas de la Federación, las entidades federativas y los municipios sean conformes a la Constitución. Al respecto es necesario regular los “instrumentos jurídicos que garanticen la aplicación de la Constitución, y éstos no son otros que los propios del control judicial, mediante la aplicación de las normas constitucionales por los tribunales ordinarios o bien, también, mediante la creación de unos tribunales específicos: los tribunales constitucionales”.



La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5° primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.

Del análisis cuidadoso del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Poder Legislativo puede, al emitir una ley, restringir la libertad de trabajo de una manera general, impersonal y abstracta, determinando que una actividad es ilícita, pero de ninguna manera puede establecer restricciones a esa garantía en relación con gobernados en particular, aunque éstos se mencionen de modo implícito, de modo tal que una vez aplicada a ellos la disposición, ésta pierda su eficacia. La razón radica en que la ley debe tener los atributos señalados y, además, en que el



propio precepto constitucional reserva a la función judicial y a la administrativa ese tipo de restricciones personales al determinar que la libertad ocupacional puede vedarse por resolución judicial, cuando se afecten derechos de terceros, y por resolución gubernativa, en los términos que señale la ley, cuando se afecten derechos de la sociedad.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- Que el artículo 23 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** dice que Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, así como toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social y que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Que el artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Por otra parte, se señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la



comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- Que el arábigo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.
- Que el artículo 7 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:
 - a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - I) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - II) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
 - b) La seguridad y la higiene en el trabajo;



- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.
- Que el numeral 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
 - Que el dispositivo 6 del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"** menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados parte se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas



que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

2. Fundamento constitucional.

El Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



(...)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.



Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

(...)

3. Objeto de la propuesta



El acercamiento pronto a los estudiantes al mundo laboral, a través de la pasantía, teniendo en consideración el aprendizaje obtenido en aulas y fortaleciendo dicho conocimiento técnico con la práctica social, a través de mecanismos que faciliten dicha experiencia, con el objeto de que, al recibirse de los programas educativos, no se encuentren con barreras o impedimentos sociales y económicos por no haber aprovechado la oportunidad de desenvolverse en el entorno laboral incluso estando aún dentro de sus programas educativos.

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea la reforma y la adición específica, por el que se reforma el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas al artículo señalado, se lista en el cuadro comparativo, a través de las siguiente:

P R O P U E S T A

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Artículo 20

Sólo las partes o sus abogados patronos podrán comparecer ante los tribunales para la consulta de los expedientes y práctica de las diligencias. Excepcionalmente podrán hacerlo los alumnos que estén realizando su servicio social o prácticas profesionales y los pasantes todos de la carrera de derecho a condición de contar con autorización del Tribunal Superior de Justicia, la que se expedirá siempre y cuando se justifique ante el propio órgano, que le ha sido expedida por la Universidad o Escuela de estudios superiores, la constancia que acredite ese carácter, que actúa bajo la tutela y responsiva de un abogado patrono y conforme al reglamento que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, relativo a la prestación del servicio social obligatorio y pasantía.

Artículo 20

Sólo las partes o sus abogados patronos podrán comparecer ante los tribunales para la consulta de los expedientes y práctica de las diligencias. Excepcionalmente podrán hacerlo los alumnos que estén realizando su servicio social o prácticas profesionales y los pasantes todos de la carrera de derecho a condición de contar con autorización del Tribunal Superior de Justicia, la que se expedirá siempre y cuando se justifique ante el propio órgano, que le ha sido expedida por la Universidad o Escuela de estudios superiores, la constancia que acredite ese carácter, que actúa bajo la tutela y responsiva de un abogado patrono y conforme al reglamento que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, relativo a la prestación del servicio social obligatorio y pasantía.

Así mismo, el Tribunal Superior de Justicia deberá autorizar a los alumnos que tengan la autorización provisional para ejercer como pasante, emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal, sin necesidad de que se les exija a aquellos la constancia que expida la Universidad o Escuela de estudios superiores, como requisito adicional para los efectos del párrafo anterior.



Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 20

Sólo las partes o sus abogados patronos podrán comparecer ante los tribunales para la consulta de los expedientes y práctica de las diligencias. Excepcionalmente podrán hacerlo los alumnos que estén realizando su servicio social o prácticas profesionales y los pasantes todos de la carrera de derecho a condición de contar con autorización del Tribunal Superior de Justicia, la que se expedirá siempre y cuando se justifique ante el propio órgano, que le ha sido expedida por la Universidad o Escuela de estudios superiores, la constancia que acredite ese carácter, que actúa bajo la tutela y responsiva de un abogado patrono y conforme al reglamento que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, relativo a la prestación del servicio social obligatorio y pasantía.



Así mismo, el Tribunal Superior de Justicia deberá autorizar a los alumnos que tengan la autorización provisional para ejercer como pasante, emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal, sin necesidad de que se les exija a aquellos la constancia que expida la Universidad o Escuela de estudios superiores, como requisito adicional para los efectos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento del artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo a la prestación del Servicio Social Obligatorio y Pasantía, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2005, Tomo CCCLVII, Número 13, Sexta Sección, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de armonizarlo con las disposiciones establecidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE ENERO DE 2026.

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS



- Asamblea General de las Naciones Unidas en París (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Francia, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Texto Vigente, Última reforma publicada DOF 15-10-2025, consultada el 20 de enero de 2026.
- Escuela Bancaria y Comercial, S. C. (2025). ¿Conoces la importancia de las pasantías en tu formación universitaria? México, consultada el 20 de enero de 2026, recuperado [La importancia de las pasantías en la universidad | EBC](#)
- Guillén Garduño, A. (2024). Derecho del trabajo. Libertad de trabajo, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [CDJ Derecho del trabajo libertad de trabajo_Digital.pdf](#)
- Secretaría General de la OEA (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\)](#)
- Secretaría General de la OEA (1978). Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Costa Rica, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"](#)



- Seminario Judicial de la Federación, LIBERTAD DE TRABAJO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE RESTRINGIR ESA GARANTÍA A GOBERNADOS EN PARTICULAR, tesis P./J. 29/99, registro digital 194151, fuente Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 258, jurisprudencia, materia constitucional, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [Detalle - Tesis - 194151](#)
- Seminario Judicial de la Federación, LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)., tesis P./J. 28/99, registro digital 194152, fuente Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 260, jurisprudencia, materia constitucional, consultado el 20 de enero de 2026, recuperado de: [Detalle - Tesis - 194152](#)



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la rendición de cuentas constituye un principio esencial del sistema democrático y un elemento indispensable para el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, incluidas aquellas dotadas de autonomía constitucional.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla desempeña funciones de alta relevancia pública, al ser garante de la protección de los derechos humanos frente a actos u omisiones de las autoridades estatales y municipales.



Que la autonomía constitucional no excluye el deber de informar, sino que exige mecanismos institucionales claros que permitan evaluar el desempeño, el impacto y la eficacia de las políticas, acciones y recomendaciones emitidas por los organismos autónomos.

Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece la obligación del Fiscal General del Estado de comparecer anualmente ante el Congreso para rendir un informe, constituyendo un precedente constitucional válido y funcional en materia de rendición de cuentas.

Que resulta jurídicamente congruente y políticamente pertinente armonizar el régimen de rendición de cuentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla con el de otros órganos constitucionales, mediante la incorporación expresa de la obligación de comparecencia anual ante el Congreso del Estado.

Que la comparecencia anual de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos permitirá un ejercicio de diálogo institucional, público y transparente, orientado a fortalecer la protección de los derechos humanos y la confianza ciudadana en las instituciones.
como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 15 El Presidente de la Comisión, tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 15 ... I a IV...



I. Ejercer la representación legal de la Comisión; II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; III. Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión; IV. Distribuir y delegar funciones, en términos de su Reglamento Interno; V. Rendir un informe anual al Congreso del Estado y al Titular del Ejecutivo, sobre las actividades realizadas por la Comisión; dicho informe será difundido ampliamente para conocimiento de la sociedad;	<i>V. Presentarse anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe sobre las actividades realizadas, el cual, deberá ser difundido para conocimiento de la ciudadanía, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su caso, comparecer cuando se le cite para responder a los cuestionamientos que le formulen las y los Diputados sobre el estado que guarda la observancia de los derechos humanos en la entidad.</i>



VI. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines; VII. Presentar denuncias penales o administrativas, cuando fuere necesario; VIII. Emitir recomendaciones y documentos de no responsabilidad, que resulten de la investigación realizada; IX. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado; X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, presentarlo al Consejo Consultivo para su aprobación y remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Entidad; XI. Informar al Consejo Consultivo sobre el ejercicio presupuestal; XII. Llevar a cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, a fin de	VI a la XIII. ...



intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, así como sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, debiendo realizarse por lo menos una reunión por año; y	
XIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.	

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO:

UNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMPARECENCIA ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

Artículo 15:

...



I a IV...

V. Presentarse anualmente ante el Congreso del Estado para rendir un informe sobre las actividades realizadas y en su caso, comparecer cuando se le cite para responder a los cuestionamientos que le formulen las y los Diputados el estado que guarda la observancia de los derechos humanos en la entidad.

VI a la XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS PARA COMPARECER ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Congreso del Estado de Puebla es el órgano depositario de la representación popular y, como tal, tiene entre sus funciones esenciales la de ejercer el control democrático sobre el desempeño de las instituciones públicas, mediante mecanismos de rendición de cuentas previstos en la Constitución y en la ley.



Que la comparecencia ante el Poder Legislativo constituye un instrumento institucional de rendición de cuentas que permite conocer, evaluar y dar seguimiento al ejercicio de las atribuciones de determinadas autoridades, sin que ello implique subordinación, interferencia indebida o afectación a su autonomía constitucional o legal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece expresamente la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado para rendir un informe anual tanto para la persona titular de la Fiscalía General del Estado como para la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, reconociendo la relevancia pública de sus funciones y el impacto directo de su actuación en la vida institucional de la entidad.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 222, regula las comparecencias ante el Congreso del Estado, pero no contempla de manera expresa a la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla como sujeto obligado, ni armoniza plenamente el marco legal con las disposiciones constitucionales aplicables a ambas instituciones.

Que la falta de una previsión legal expresa genera un vacío normativo que puede traducirse en incertidumbre institucional, discrecionalidad procedimental o interpretaciones restrictivas respecto de las comparecencias de autoridades cuya obligación deriva directamente de la Constitución local.

Que resulta jurídicamente necesario y técnicamente correcto armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la Constitución del Estado, a fin de establecer con claridad que tanto la persona titular de la Fiscalía General del Estado como la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla se encuentran obligadas a comparecer ante el Congreso del Estado, en los términos y bajo las modalidades que determine la propia ley.



Que esta adecuación legal no amplía ni modifica el alcance de las obligaciones constitucionales existentes, sino que las desarrolla y sistematiza, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas, la transparencia institucional y el adecuado equilibrio entre los poderes y órganos del Estado.

Que incorporar expresamente a ambas titularidades como sujetos obligados a comparecer contribuye a consolidar un marco normativo claro, coherente y funcional, que refuerza la responsabilidad pública de dichas instituciones sin menoscabo de su autonomía, independencia técnica o facultades constitucionales, como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 223. Los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son: I.- Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales; II.- Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y III.- Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	ARTÍCULO 223. ... I a la III. ...



El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional. Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.	<i>IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, o cualquier otro titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.</i> ...

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS PARA COMPARECER ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO:

UNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCORPORAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COMO SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS PARA COMPARECER ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 223. ARTÍCULO 223.

...

I a la III. ...

IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, la persona titular de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, o cualquier otro titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE ENERO DE 2026**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Kathya Sánchez Rodríguez** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define como discapacidad, la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; reconociendo la discapacidad física, mental, intelectual y sensorial.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023¹, registró que la población con discapacidad en ese año, representó el 6.8% de la población total del país, lo que representa 8.9 millones de personas, siendo las principales actividades con dificultad: ver, aún usando lentes (45.4%), así como caminar, subir o bajar usando sus piernas (40.2%). Asimismo, la Encuesta en mención identificó que las causas que más se declararon en la población de 5 años y más con discapacidad fueron: por enfermedad con 43.9 % y por edad avanzada con 27.2 por ciento.

En México, nuestro marco jurídico constitucional establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia.

¹ INEGI. 2023. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf



La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022², registró que el 65.8% de la población de 12 años y más con discapacidad estuvo de acuerdo en que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente; el 31.9% declaró como la principal problemática a la que se enfrentan es que las calles, instalaciones y transportes son inadecuados a sus condiciones; y el 23.3% percibió que son discriminados en las oficinas o servicios de gobierno.

Que, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte reconocen la importancia de la autonomía e independencia individual de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y consideran que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

En ese sentido, es que la Convención en cita, señala que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del Segundo Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad³, señala que una condición indispensable para responder integralmente a los requerimientos de las personas con discapacidad, la configura la accesibilidad, al desvincular a la discapacidad de la condición personal y poner de manifiesto las implicaciones que las barreras imponen a las personas con discapacidad, las cuales les colocan en situación de desventaja y agravan sus interacciones cotidianas. Además de indicar que la accesibilidad tiene una relación intrínseca con todo el catálogo de derechos de las personas con discapacidad, por lo que la accesibilidad se ha considerado a nivel internacional como un derecho llave, en tanto permite el goce y disfrute de los demás derechos.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que la accesibilidad se refiere a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

² INEGI. 2022. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

³ CNDH. 2023. Informe Especial sobre el Derecho Humano a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.
<https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/archivos/SEGUNDO%20INFORME%20ACCESIBILIDAD.pdf>



Igualmente reconoce como ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En ese orden de ideas, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece que corresponde a los Ayuntamientos contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad. Además de que, en todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realicen los ajustes razonables que resulten necesarios para garantizar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuenten con espacios destinados para la atención ciudadana que cuenten con las condiciones de accesibilidad y diseño universal para las personas con discapacidad.

SEGUNDO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, implementen acciones permanentes de capacitación y sensibilización dirigidas a las personas servidoras públicas, con el propósito de fortalecer sus conocimientos y habilidades en materia de atención, inclusión y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, garantizando así un servicio público digno, accesible y libre de discriminación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés**, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, reconoce a los municipios como órdenes de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de prestar servicios públicos, regular actividades económicas y verificar el funcionamiento de establecimientos mercantiles en su jurisdicción.

Por otro lado, la Ley Federal de Protección al Consumidor¹, en sus artículos 1, 2, 7, 10, 24 y 65, establece como derechos fundamentales de las personas consumidoras la información clara, la protección contra prácticas abusivas, la seguridad en la prestación de los servicios y la adecuada reparación del daño. Asimismo, faculta a la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)** para vigilar, verificar e imponer sanciones a proveedores que incumplan dichas obligaciones.

En dicha ley se desprende que dentro de sus atribuciones están:

ARTÍCULO 24. *La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:*

¹ Ley Federal de Protección al Consumidor. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>. Consultado en diciembre 2025.



I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III. a la VI. ...

VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

IX y IX Bis. ...

*IX Ter. **Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;***

X. a la XII. ...

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

XIV a la XXVII. ...²

Que, en ese sentido, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 106

² Ley Federal de Protección al Consumidor. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>. Consultado en diciembre 2025.



Corresponde a **las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública**. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. **Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos**. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

Las autoridades municipales podrán determinar una política tarifaria para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos y en vía pública.

Las autoridades estatales y municipales podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión, conforme a la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales deberán emitir las disposiciones generales necesarias para la regulación de la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública de la jurisdicción que les corresponda³.

³ Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_EV_18062025.pdf. Consultado en diciembre 2025



Que, de acuerdo con la legislación civil y mercantil aplicable, la utilización de un estacionamiento que cobra por hora, **implica la existencia de un contrato de depósito y prestación de servicios**, por lo cual el proveedor está obligado a custodiar el vehículo y **a responder por daños, robo total o parcial, sin que puedan eximirse de dicha responsabilidad mediante avisos o cláusulas abusivas.**

En ese sentido, la exhibición de letreros con leyendas como **“este establecimiento no se hace responsable por robos o daños”** es contraria a la Ley Federal de Protección al Consumidor, al generar un desequilibrio injustificado en la relación entre proveedor y usuario y vulnerar el derecho a una información veraz.

En esa tesitura, el Código de Comercio⁴ vigente refiere lo siguiente:

*Artículo 333.- Salvo pacto en contrario, **el depositario tiene derecho a exigir retribución por el depósito**, la cual se arreglará a los términos del contrato, y en su defecto, a los usos de la plaza en que se constituyó el depósito.*

*Artículo 334.- **El depósito queda constituido mediante la entrega al depositario de la cosa que constituye su objeto.***

*Artículo 335.- El **depositario está obligado a conservar la cosa, objeto del depósito**, según la reciba, y a devolverla con los documentos, si los tuviere, cuando el depositario se la pida.*

*En la conservación del depósito **responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia.***

En relación con lo anterior, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla otorga a los ayuntamientos y concejos municipales facultades para supervisar y regular establecimientos mercantiles**, así como para imponer

⁴ Código de Comercio. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf. consultado en diciembre 2025.

sanciones cuando se incumpla la normatividad aplicable. Artículo que a la letra dice:

ARTÍCULO 80

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, **la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.**

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I. Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;

II. Idónea división administrativa y territorial del Municipio;

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia con atención especial en las mujeres, niñas y adolescentes; la implementación de acciones afirmativas y de empoderamiento hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, **la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;**

V. Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del Municipio;

VI. Prevenciones para **salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares**, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados.

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; **la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y** en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

En ese tenor, gracias a la cercanía constante con poblanas y poblanos, y a través de denuncias ciudadanas, redes sociales y diversos canales de comunicación, **han manifestado su molestia e inconformidad por la negativa de algunos estacionamientos con cobro por hora de asumir la responsabilidad derivada de daños o robo total o parcial de los vehículos bajo su resguardo**, situación que vulnera derechos fundamentales del consumidor y genera un ambiente de indefensión.

Que, este Congreso tiene la obligación constitucional y ética de atender el sentir ciudadano, y de promover acciones que garanticen la



protección de derechos, particularmente cuando se trata de servicios ampliamente utilizados por la población en su vida diaria.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario emitir el presente exhorto con el fin de fortalecer la supervisión, vigilancia y protección de los derechos de las personas consumidoras en los servicios de estacionamientos con cobro por hora:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente **a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado**, para que, conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales, y a través de las autoridades competentes, trabajen de manera estrecha y coordinada con la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**, con el fin de:

I. Realizar, **campañas informativas permanentes y acciones de difusión**, a través de medios institucionales y redes sociales oficiales, con el objeto de **orientar a la ciudadanía sobre qué hacer y a qué instancia acudir cuando un estacionamiento público o privado se niegue a asumir su responsabilidad por daños o por el robo total o parcial de vehículos**, así como **mantener canales de comunicación directa para la atención oportuna de denuncias** y la promoción de los derechos de las personas consumidoras.

II. Llevar a cabo verificaciones periódicas a los estacionamientos públicos y privados, con el propósito de constatar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, custodia y responsabilidad sobre los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, así como verificar que cuenten **con pólizas de seguro vigentes**, que garanticen la reparación de daños materiales, así como la cobertura por robo total o parcial del vehículo y demás riesgos derivados de su guarda y custodia.

III. Sancionar la colocación de avisos, leyendas o cláusulas **que pretendan deslindar de responsabilidad a los prestadores del servicio por daños o por el robo total o parcial de los vehículos**, al tratarse de prácticas contrarias a los derechos de las personas consumidoras y a la naturaleza



del servicio brindado por el estacionamiento.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE ENERO DE 2026

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Maria Soledad Amieva Zamora, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente, Punto de Acuerdo por que se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento del Estado de Puebla, a efecto de supervisar verificar e intensificar diversos aspectos de protección civil, en materia de juegos mecánicos y ferias conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas constituye una obligación esencial del Estado, particularmente frente a actividades que, por su naturaleza, implican riesgos elevados para la población, como lo es la instalación y operación de juegos mecánicos en ferias, fiestas patronales y espectáculos públicos. En el Estado de Puebla, dicha responsabilidad se ejerce bajo un modelo de concurrencia competencial, en el que participan de manera coordinada el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, conforme a la normativa en materia de protección civil y regulación municipal.

En los últimos años, y en particular durante 2025 y principios de 2026, se han registrado diversos incidentes graves relacionados con fallas mecánicas, estructurales y operativas en juegos mecánicos instalados en ferias de alta afluencia. Estos acontecimientos no solo han puesto en riesgo la integridad física de las personas usuarias, sino que han evidenciado deficiencias en los procesos de supervisión, verificación y control, así como la necesidad de reforzar la aplicación efectiva del marco jurídico vigente.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece obligaciones específicas para los prestadores de servicios de juegos mecánicos, entre ellas la elaboración y validación de Programas Especiales de Protección Civil, la obtención de dictámenes técnicos estructurales y la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil



y daños a terceros, previstas expresamente en los artículos 105 Bis y 105 Ter. Dichas disposiciones responden a un enfoque preventivo orientado a la gestión integral del riesgo, cuya eficacia depende necesariamente de una supervisión constante y rigurosa por parte de las autoridades competentes.

Por su parte, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla confiere al Ayuntamiento atribuciones para regular ferias y espectáculos públicos, verificar condiciones de seguridad, otorgar permisos, realizar inspecciones y, en su caso, imponer sanciones administrativas. Estas facultades cobran especial relevancia en contextos urbanos densamente poblados, donde cualquier omisión puede derivar en daños graves o irreparables, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, quienes constituyen una parte significativa de las personas usuarias de estas atracciones.

Antecedentes

I. Incidente en la Colonia Lomas de Castillotla (enero de 2026)

El 1 de enero de 2026, durante la festividad patronal celebrada en la colonia Lomas de Castillotla, al sur del Municipio de Puebla, se registró un siniestro de gravedad en la atracción mecánica denominada "Round Up". Una falla estructural provocó el desprendimiento de una pieza del equipo en pleno funcionamiento, lo que ocasionó la proyección violenta de tres personas —dos adultas y una menor de edad— fuera del perímetro de seguridad. El hecho fue atendido por la autoridad estatal de protección civil y derivó en la clausura inmediata de la empresa operadora "Atracciones Cocuecha", evidenciando que las fallas mecánicas derivadas de un mantenimiento deficiente continúan representando un riesgo latente para la población.

II. Fallas en la Feria de la Manzana, Zacatlán (agosto de 2025)

Durante la octogésima tercera edición de la Feria de la Manzana, celebrada en el municipio de Zacatlán, el 16 de agosto de 2025, ocho personas quedaron atrapadas a gran altura debido a un paro repentino en el sistema de tracción de un juego mecánico. La emergencia requirió una operación especializada de rescate, con la intervención de la Secretaría de Marina y Protección Civil Municipal. Este hecho se suma a antecedentes en el mismo municipio, como el ocurrido en agosto de 2023 en la atracción "Sapito Loco", donde el colapso parcial de la estructura dejó múltiples personas lesionadas, confirmando un patrón reiterado de deficiencias técnicas en ferias regionales de alta afluencia.

III. Siniestralidad en la región de las Cholulas (2021–2023)

Asimismo, se tiene registro de incidentes relevantes en la región de las Cholulas, destacando el ocurrido en agosto de 2021 en la comunidad de San Cristóbal Tepontla, perteneciente al municipio de San Pedro Cholula. En dicho caso, una falla en los sistemas de sujeción del juego "Himalaya" provocó la caída de tres jóvenes,



uno de ellos con lesiones de gravedad. De acuerdo con informes municipales, la atracción operaba sin contar con los permisos correspondientes, lo que pone de manifiesto la urgencia de impedir la instalación de empresas que evaden la normativa de seguridad vigente.

Estos antecedentes evidencian que, aun existiendo disposiciones legales claras, resulta indispensable reforzar la coordinación interinstitucional, intensificar las inspecciones y asegurar que ninguna atracción opere sin cumplir plenamente con los requisitos técnicos, administrativos y de seguridad previstos en la legislación estatal y municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.

Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, refuerce la supervisión y verificación de los Programas Especiales de Protección Civil y de los dictámenes estructurales de los juegos mecánicos que operen en el territorio estatal, garantizando que los prestadores de servicios acrediten fehacientemente la vigencia de pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, así como el cumplimiento de los protocolos de seguridad técnica previstos en los artículos 105 Bis y 105 Ter de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

SEGUNDO.

Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que, a través de sus unidades administrativas competentes en materia de Normatividad y Protección Civil Municipal, intensifique las jornadas de inspección física, mecánica y estructural previas a la apertura de ferias y espectáculos públicos, asegurando la presencia permanente de personal verificado durante la operación de las atracciones, y aplicando con rigor las medidas de seguridad y sanciones administrativas previstas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, ante cualquier omisión que comprometa la integridad de las y los usuarios.

Puebla, Pue. 12 de enero de 2026

ATENTAMENTE

Diputada Maria Soledad Amieva Zamora



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla y, en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones generen, coordinen e impulsen un programa integral de actividades culturales y de promoción turística con motivo de la llegada del Mundial FIFA 2026, toda vez que el estado de Puebla ha sido identificado como sede de centros de entrenamiento para selecciones participantes en la justa mundialista; al tenor de lo siguiente:**

CONSIDERANDOS

Que la realización de la Copa Mundial de la FIFA 2026 representa una oportunidad única para posicionar a Puebla en la agenda internacional y para detonar la reactivación económica local mediante la promoción de la cultura y el turismo.



Que el Gobierno del Estado de Puebla ha presentado y consolidado ante instancias nacionales e internacionales su proyecto para atraer selecciones y sedes de entrenamiento, lo que permite planear con antelación la oferta cultural que acompañe esta responsabilidad deportiva.

Que la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla tiene como misión promover, preservar y difundir la riqueza cultural y artística del estado, por lo que resulta pertinente la articulación de programas culturales específicos que acompañen la llegada de delegaciones y visitantes internacionales.

Que la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla cuenta con la atribución de fomentar el desarrollo turístico mediante la planeación, promoción e implementación de estrategias que diversifiquen la oferta del destino, y por tanto es actor clave para traducir en beneficios concretos la afluencia de público nacional e internacional.

Que la implementación coordinada de festivales, muestras artísticas, recorridos patrimoniales, actividades gastronómicas, ferias de artesanía y programas de formación artística contribuirá a: i) generar ocupación y derrama económica para micro, pequeñas y medianas empresas culturales y turísticas; ii) visibilizar el patrimonio tangible e intangible de los municipios; y iii) fortalecer la identidad cultural poblana ante audiencias nacionales e internacionales.

Que dichas acciones deben privilegiar la inclusión social, la participación de creadores locales (incluyendo comunidades de pueblos originarios), la accesibilidad universal y mecanismos de evaluación pública para garantizar transparencia y aprovechamiento social de los recursos.

ACUERDO

PRIMERO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en



coordinación con los órganos y instancias competentes, diseñe y ejecute un Programa Cultural Estratégico “Puebla en el Mundial 2026”, que incluya, entre otras líneas de acción:

- a) Programación de eventos artísticos y culturales simultáneos a las concentraciones y actividades de las selecciones (conciertos, exposiciones, ciclos de cine, ferias artesanales y gastronómicas, festivales de danza y teatro).
- b) Actividades de intercambio cultural con las delegaciones internacionales acreditadas como sedes de entrenamiento.
- c) Convocatorias y apoyos para creadores y agentes culturales locales y comunitarios.
- d) Estrategias de accesibilidad e inclusión (traducción, señalamientos, formatos accesibles).
- e) Mecanismos de evaluación y difusión pública de resultados.

SEGUNDO. Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Arte y Cultura, impulse un Plan de Promoción Turística vinculado al referido Programa Cultural, que contemple:

- a) Rutas turísticas temáticas y experiencias vinculadas al patrimonio, la gastronomía y las artes populares.
- b) Productos turísticos orientados a visitantes nacionales e internacionales que arriben por motivo de los entrenamientos.
- c) Acciones de coordinación con municipios, cámaras empresariales y prestadores de servicios para garantizar oferta, calidad y seguridad.
- d) Estrategias de marketing digital y prensa internacional para posicionar a Puebla como destino cultural y de entrenamiento.

TERCERO. Instar a que el diseño e implementación del Programa y del Plan prioricen la contratación local, la promoción de micro y pequeñas empresas



culturales y turísticas, la salvaguarda del patrimonio y la participación activa de las comunidades locales, garantizando prácticas responsables y sostenibles.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADO
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO**, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción VII, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 212 ayuntamientos y a los 5 concejos municipales del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen, actualicen y den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, a través de los mecanismos y medios oficiales a su disposición, realizando la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. – Que el artículo 6º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso libre, plural y oportuno a la información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. – Que uno de los principales propósitos de las disposiciones constitucionales en cuanto al derecho humano de acceso a la información, es garantizar que cualquier persona pueda conocer en todo tiempo, la información relacionada con los asuntos públicos, ya sea mediante consulta directa a través de los medios electrónicos disponibles, o mediante la presentación de una solicitud de información.

TERCERO. – Que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

CUARTO. – Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, y se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales.

QUINTO. – Que los ayuntamientos y administraciones municipales son sujetos obligados para establecer los mecanismos necesarios a la sociedad para conocer la información pública y los relacionados con los mismos, en materia de transparencia.



SEXTO. – Que las autoridades garantes en materia de transparencia han identificado, mediante los procesos de verificación correspondientes, omisiones, inconsistencias y falta de actualización en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, lo cual limita el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, al impedir que la ciudadanía cuente con información veraz, completa y oportuna sobre la gestión pública.

SÉPTIMO. – Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados puede dar lugar a procedimientos administrativos y de verificación ante las autoridades garantes, así como a la imposición de amonestaciones, sanciones económicas y demás responsabilidades legales previstas en la legislación aplicable, toda vez que dichas obligaciones derivan de mandatos constitucionales que obligan al Estado a garantizar a la población el acceso a información pública veraz, completa y oportuna.

Disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales

- Que en el segundo párrafo del artículo 6° de la **Constitución General de la República** demarca que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;
- Que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo,



Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

- Que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** considera establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;
- Que en el artículo 12 fracción VII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** señala la obligación de las autoridades de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable;
- Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla** tiene por objeto promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia y la transparencia con sentido social en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana



y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales de cada región y establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;

- Que la **Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla** establece las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el Tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como protege los datos personales en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, dependencia, entidad, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y sus Ayuntamientos, órganos constitucional o legalmente autónomos, partidos políticos con registro estatal, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido Tratamiento, y;
- Que la **Ley Orgánica Municipal** tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 212 ayuntamientos y a los 5 concejos municipales del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, revisen, actualicen y den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, a través de los mecanismos y medios oficiales a su disposición.

ATENTAMENTE.

**EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, A 12
DE ENERO DE 2026.**

**DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada ELISA LIMON BALDERRABANO**, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción VII, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para que, en el ámbito de su autonomía y normatividad universitaria, y con base en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad y no discriminación, se permita incorporar a las lenguas originarias de México como opciones de acreditación curricular, sin necesidad de requerir las Lenguas Extranjeras como materia adicional, así como para obtener el título profesional de los planes y programas educativos que exijan la segunda lengua como requisito adicional, realizando la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. – Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la educación, siendo obligatoria desde la educación inicial hasta la media superior, la cual debe ser impartida y garantizada por la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, en tanto que la obligatoriedad de la educación superior le corresponde al Estado, a través de educación pública. En ese sentido, el Estado deberá establecer las políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, proporcionando los medios de acceso a este tipo de educación.

El artículo antes mencionado, en su fracción VII, reconoce la garantía institucional denominada “Autonomía Universitaria” mediante la cual las Universidades e Instituciones de Educación Superior pueden educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra, investigación libre examen y discusión de las ideas.

SEGUNDO. – En cuanto hace a esta Entidad Federativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado tiene la obligación de impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades.

Por otra parte, el artículo 119 de la Constitución Local remarca lo sintetizado en el Texto Constitucional del artículo tercero fracción séptima, donde garantiza la libertad y constitución de Instituciones de Educación Superior que la Ley les reconozca la garantía institucional denominada “Autonomía Universitaria”.

El acceso a la educación superior en el estado de Puebla, se garantiza al contar con Universidades e Instituciones de Educación Superior que cumplen con lo señalado en nuestra Carta Magna, promoviendo el acceso a la educación universal, inclusiva, pública y laica, ejemplo de ello es la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.



TERCERO. – Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla tiene capacidad de ejercer, disponer y administrar sus recursos, autorregularse y mantener un gobierno interno que dispone planes de estudio, trayectoria académica de su comunidad estudiantil, de las formas de certificación y titulación de sus programas educativos y de lo relacionado a la contratación de su personal. A través de estas atribuciones, la Constitución General le reconoce el carácter de ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a derechos y obligaciones, sin menoscabo de su autonomía universitaria, conservando su naturaleza como organismo público descentralizado del Estado de Puebla, cuya autonomía fue conferida por la Soberanía Local mediante un acto formalmente legislativo.

CUARTO. – Que las personas que acuden a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla provienen de diversos puntos del Estado y de México, puesto que la calidad académica que enviste a la Máxima Casa de Estudios en Puebla trasciende a un ámbito nacional e internacional, haciendo cada vez que la misma Universidad incremente de manera progresiva su matrícula en cada proceso de admisión, a fin de garantizar el acceso a un mayor número de estudiantes.

QUINTO. – Que los aspirantes a la Universidad pueden provenir de diversas comunidades, localidades, pueblos o ciudades con diversidad social, cultural, étnica, religiosa, económica y política, por lo que las comunidades universitarias se constituyen como espacios de pluralidad social, cultural e ideológica, que favorecen el desarrollo armónico del pensamiento y la convivencia respetuosa.

Por otra parte, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla alberga la mayor cantidad de estudiantes con dominio lingüístico en lenguas originarias, con 1,607, en proporción esta cifra representa apenas el 1.6 por ciento de su matrícula total, que consta de 98,645 alumnos de educación superior.



SEXTO. – Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020, ubicó al Estado de Puebla en el cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de habitantes hablantes de lenguas originarias, con un total de 604,471 personas, lo que evidencia la relevancia de adoptar medidas institucionales que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Asimismo, en el periodo 2024-2025, el Anuario Estadístico de la Población Escolar en Educación Superior, se matricularon un total de 340 mil 316 estudiantes en institutos de educación superior, de los cuales **8 mil 400 hablaban por lo menos una lengua originaria.**

SÉPTIMO. – Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce a los pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

OCTAVO. – Que la permanencia de estudiantes provenientes de comunidades hablantes de lenguas originarias contribuye al enriquecimiento cultural y lingüístico del Estado y del país, fortaleciendo el reconocimiento institucional de la diversidad cultural y favoreciendo la preservación, transmisión y desarrollo de dichas lenguas, evitando su desplazamiento o debilitamiento.

Que el dominio de una lengua originaria constituye una competencia lingüística plenamente válida, equiparable al conocimiento de una lengua extranjera, en tanto implica habilidades de comprensión, expresión oral y escrita, análisis e



interpretación, dirigidas a contextos socioculturales específicos, por lo que su reconocimiento fortalece la interculturalidad y el respeto a la diversidad, en beneficio del desarrollo social y educativo

NOVENO. – Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a toda persona a la transición y goce de sus derechos fundamentales, sin distinciones, por lo que las circunstancias para verificar dicho cumplimiento trascienden una proporcional que genera un plano de igualdad entre todos, sin predominar discriminación injustificada alguna.

DÉCIMO. – Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación Mexicana se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas y garantiza su derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, cultura e identidad, imponiendo a todas las autoridades del Estado la obligación de promover la igualdad de oportunidades y eliminar prácticas discriminatorias.

En dicho sentido, el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de educación superior deben garantizarse bajo un enfoque de interculturalidad y respeto a la diversidad lingüística, reconociendo el dominio de lenguas originarias como una competencia legítima y jurídicamente protegida, cuya acreditación no debe generar desventajas frente a otros requisitos lingüísticos, a fin de evitar impactos diferenciados contrarios al principio de igualdad sustantiva.

DÉCIMO PRIMERO. – Que el artículo 3º de la Ley Fundamental demarca la existencia de un parámetro regulador que permite que todas las personas deban acceder a una educación laica, gratuita y obligatoria, por lo que el Estado garantizará los medios para poder efectuar de su disfrute y garantía institucional.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que los artículos 1 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establecen que queda prohibida toda práctica que, por



motivo de origen étnico, lengua o cualquier otra condición, tenga por objeto o resultado impedir o restringir el reconocimiento o ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad.

En ese sentido, la imposición de requisitos académicos que generen un impacto diferenciado y desproporcionado en personas hablantes de lenguas originarias debe analizarse bajo el principio de igualdad sustantiva, a fin de evitar prácticas discriminatorias indirectas en el acceso, permanencia y conclusión de los estudios de educación superior.

DÉCIMO TERCERO. – Que el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las personas hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a acceder a todos los niveles educativos sin discriminación alguna por razón de su lengua, obligando al Estado a adoptar medidas que garanticen el ejercicio efectivo de dicho derecho.

En ese contexto, el reconocimiento institucional del dominio de lenguas originarias constituye un mecanismo idóneo para hacer efectivo el derecho a la educación sin discriminación, permitiendo que los requisitos académicos se apliquen de manera culturalmente pertinente y acorde con la diversidad lingüística del país.

Disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales

- Que en el segundo párrafo del artículo 3° fracción VII de la **Constitución General de la República** demarca la existencia de la garantía institucional denominada “Autonomía Universitaria” a Universidades e Instituciones de Educación Superior, que se sirve para dotar, determinaciones, decisiones, derechos y obligaciones, donde se les permite generar sus propios



programas educativos, conllevar sus propios planes de estudio, decidir la forma de su gobierno interno, administrar responsablemente su patrimonio y recursos recibidos de las aportaciones federales, estatales, propias o extraordinarias, decidir las formas de titulación y acreditación de sus programas educativos, tener libertad de cátedra y evaluación y verificar la permanencia, continuidad y trayectoria académica de su comunidad estudiantil.

- Que el artículo 26 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Por otra parte, se señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Que el arábigo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia



y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

- Que el dispositivo 49 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948** señala que los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases: a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita; b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes
- Que el numeral XII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** menciona que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana.
- Que los artículos 26 y 27 del Convenio 169 de la **Organización Internacional del Trabajo**, ratificado por el Estado mexicano, establecen la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el acceso a la educación en condiciones de igualdad, así como de adoptar medidas que reconozcan y fortalezcan su identidad cultural y el uso de sus lenguas propias en los sistemas educativos. En ese marco, la implementación de mecanismos educativos culturalmente pertinentes resulta indispensable para remover barreras estructurales que



afecten de manera desproporcionada a estudiantes indígenas, asegurando que los requisitos académicos se apliquen con respeto a la diversidad cultural y lingüística.

- Que en el artículo 7 la **Ley de Educación Superior** señala la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.
- Que el artículo 119 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** señala que las Universidades e Instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, expedirán títulos profesionales y tendrán las facultades que les confiera la ley conforme a lo establecido por la fracción VIII del artículo 3° de la Constitución General de la República. Por otra parte, dicho artículo señala que cuando la Universidad o Institución de Educación Superior no goce de Autonomía, los títulos profesionales serán expedidos por el Gobierno del Estado, suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo.
- Que los artículos 2,5, 9 y 14 de la **Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla** reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derechos públicos, protegen a las lenguas indígenas como parte del patrimonio cultural del Estado y establecen la obligación de las autoridades de garantizar una educación intercultural en todos los niveles, con respeto a la diversidad cultural y lingüística.

En consecuencia, las instituciones públicas de educación superior del Estado deben adoptar medidas que reconozcan el valor social, cultural y jurídico del



dominio de lenguas originarias, a fin de garantizar condiciones de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y conclusión de los estudios, evitando prácticas discriminatorias.

- Que el artículo 9 de la **Ley de Educación Superior del Estado de Puebla** señala que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral y sostenible de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión y del cuidado ético y social de la vida.
- Que el artículo 1º de la **Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla** dice que la BUAP tiene por objeto garantizar el derecho a la educación en los tipos medio superior y superior, en sus distintos niveles y modalidades, con el objetivo de lograr el bienestar, así como el desarrollo integral y equitativo de las comunidades y personas, así como promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad poniendo énfasis en los grupos más vulnerables para colaborar en su desarrollo y superación de las desigualdades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para que, en el ámbito de su autonomía y normatividad universitaria, y con



base en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad y no discriminación, se permita incorporar a las lenguas originarias de México como opciones de acreditación curricular, sin necesidad de requerir las Lenguas Extranjeras como materia adicional, así como para obtener el título profesional de los planes y programas educativos que exijan la segunda lengua como requisito adicional.

ATENTAMENTE.

**EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, A 13
DE ENERO DE 2026.**

**DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada **Araceli Celestino Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a la Guardia Nacional y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, de manera coordinada con los ayuntamientos correspondientes, refuercen acciones de prevención del delito, vigilancia y atención integral de accidentes e incidentes viales, incluidos los derivados de esquemas delictivos, en la autopista Puebla–Tehuacán, con el objetivo de garantizar condiciones de tránsito seguro para las personas usuarias**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La seguridad en las vías de comunicación constituye un componente esencial para la garantía de derechos fundamentales como el libre tránsito, la integridad personal y la seguridad de las personas, así como para el adecuado funcionamiento de los sistemas de movilidad y transporte. En este contexto, la autopista Puebla–Tehuacán representa una infraestructura carretera de carácter estratégico para el estado de Puebla, al fungir como un corredor esencial de conexión entre la capital y la región sur-oriente de la entidad, facilitando el desplazamiento cotidiano de personas, bienes y servicios, y contribuyendo de manera directa al desarrollo económico, social y productivo de diversos municipios.

Sin embargo, en diversos tramos de dicha autopista y sus conexiones inmediatas, particularmente en segmentos de alta circulación como el entronque con la autopista Cuacnopalan–Oaxaca, se ha advertido la persistencia de problemáticas asociadas a la comisión de delitos y a la generación de condiciones de riesgo para las personas usuarias,



lo que ha derivado en una percepción generalizada de inseguridad entre la población que transita por esta vialidad de manera habitual.

Esta situación incide de forma negativa en la movilidad segura, en la continuidad de las actividades productivas y en el uso eficiente de la infraestructura carretera, además de constituir un factor de vulneración para quienes dependen de esta vía para el ejercicio efectivo de derechos como el acceso al trabajo, a la educación, a la salud y a otros servicios esenciales. Asimismo, la recurrencia de estos hechos pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención del delito, vigilancia y coordinación interinstitucional, con el objetivo de atender de manera integral los riesgos asociados al tránsito por esta autopista y garantizar condiciones adecuadas de seguridad para todas las personas usuarias.

2.- El corredor carretero que conecta a la capital del estado con la ciudad de Tehuacán constituye una de las rutas de mayor densidad de tránsito y relevancia logística en la entidad. Dicho corredor está integrado por diversos tramos de la red federal de carreteras, entre los que se encuentran la Autopista 150D (Puebla–Acatzingo), su continuidad hacia la Autopista 135D (Cuacnopalan–Oaxaca), así como la vía alterna correspondiente a la Carretera Federal 150 libre, las cuales en conjunto funcionan como el principal acceso a la segunda región económica más importante del estado, conformada por el Valle de Tehuacán y la Sierra Negra (SEGOB, 2025).

En este sentido, la autopista que conecta a los municipios de Puebla con Tehuacán forma parte de la red federal de carreteras de mayor relevancia para la movilidad, la logística y la interconexión regional, al servir como una ruta clave para el desplazamiento de personas, bienes y servicios entre el centro del país, el sur de la entidad y regiones vecinas. Esta vialidad facilita la movilidad cotidiana de miles de usuarias y usuarios y se constituye como un eje estratégico para el transporte de mercancías y el desarrollo de la actividad económica regional (INEGI., 2025).

No obstante, la seguridad en los corredores carreteros del estado de Puebla ha mostrado un nivel de riesgo particularmente elevado en los últimos años, lo que representa una preocupación constante para las autoridades, los transportistas y las personas usuarias de la red carretera. De acuerdo con el *Reporte Anual de Robo a Transporte de Carga 2024*,



elaborado por la empresa especializada en gestión de riesgos en tránsito *Overhaul*, Puebla se posicionó como la entidad con mayor número de robos al transporte de carga a nivel nacional, al concentrar aproximadamente el 23 por ciento de los casos registrados en el país (Hernández D. , 2025).

El análisis de dicho reporte identifica patrones característicos en la comisión de estos delitos, al señalar que la mayoría de los robos se perpetraron de lunes a viernes, especialmente durante los periodos de mayor afluencia vehicular, con una alta concentración de eventos entre las 18:00 y las 24:00 horas, así como en la franja de las 06:00 a las 12:00 horas. Estos patrones sugieren que los grupos delictivos aprovechan tanto las horas de tránsito intenso como los periodos matutinos, cuando la vigilancia puede ser menor o más dispersa. De manera adicional, se advierte que aproximadamente el 71 por ciento de los asaltos fueron cometidos contra unidades en movimiento, mientras que alrededor del 29 por ciento ocurrieron cuando el autotransporte se encontraba detenido, lo que refleja no solo un alto nivel de impunidad, sino también un mayor grado de organización y sofisticación en el *modus operandi* de los grupos criminales involucrados.

La tendencia de incidencia delictiva se mantiene y, en algunos aspectos, se agrava en 2025. De acuerdo con cifras oficiales de la Fiscalía General del Estado de Puebla, durante el primer semestre del año se presentaron 877 denuncias por robo a transportistas, de las cuales más del 96 por ciento fueron cometidas con violencia, lo que implica que prácticamente todos los eventos involucraron el uso de fuerza, intimidación o amenazas directas contra conductores y operadores (Castillo L., 2025).

Además de los delitos registrados en el transporte de carga, la inseguridad en las carreteras del estado de Puebla también afecta de manera directa a personas conductoras de vehículos particulares y a usuarias del transporte público, lo cual resulta especialmente preocupante en corredores de alta circulación como la autopista Puebla–Tehuacán. Reportes periodísticos han documentado que en las autopistas poblanas se han intensificado prácticas delictivas como la interceptación de automovilistas, amedrentamientos, bloqueos con vehículos y la instalación de falsos retenes, particularmente en tramos con menor vigilancia y durante horarios nocturnos o de baja visibilidad (Herrera, 2025).



Estas modalidades delictivas generan un entorno de riesgo permanente para quienes transitan por estas vías, al exponer no solo su patrimonio, sino también su integridad física y su vida. Este contexto evidencia que la problemática de inseguridad en las carreteras del estado no se circunscribe a un solo tipo de usuario, sino que afecta de manera transversal a quienes utilizan la red carretera, reforzando la necesidad de adoptar acciones integrales de prevención y vigilancia en tramos prioritarios como la autopista Puebla–Tehuacán.

3. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa el derecho a la movilidad, al establecer que:

“Artículo 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Por su parte, y en vinculación directa con la garantía constitucional del derecho a la movilidad, el artículo 21 del mismo ordenamiento dispone que la seguridad pública es una función esencial del Estado, al señalar que:

“Artículo 21.-

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de



género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Al tratarse de mandatos constitucionales de aplicación concurrente, los artículos 4º y 21 imponen a las autoridades federales, estatales y municipales la obligación reforzada de garantizar condiciones de seguridad que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad, particularmente en las vías de comunicación de alta circulación y relevancia estratégica. En consecuencia, la seguridad en carreteras y autopistas no constituye una facultad discrecional, sino una responsabilidad constitucional que exige la adopción de medidas preventivas, operativas y de coordinación interinstitucional orientadas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas que transitan por ellas, como ocurre en el caso de la autopista Puebla–Tehuacán.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 Bis, fracción III, establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, las funciones de seguridad a cargo de la Federación bajo los siguientes términos:

“Artículo 30 Bis. - A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

III. Realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Fiscalía



General de la República y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables...”

Esta atribución resulta particularmente relevante, en virtud de que faculta a dicha dependencia para organizar, dirigir y coordinar las funciones de seguridad pública a cargo de la Federación en espacios de competencia federal, mediante el uso de inteligencia, información estratégica y operaciones especializadas. En el caso de la autopista Puebla–Tehuacán, esta disposición adquiere especial importancia al tratarse de un corredor carretero federal con alta incidencia delictiva, donde se requiere una actuación estratégica, permanente y coordinada que permita prevenir hechos delictivos, fortalecer la presencia disuasiva y garantizar condiciones efectivas de seguridad para las personas usuarias. En consecuencia, el marco legal citado no solo habilita, sino que justifica plenamente la intervención de la Secretaría como autoridad rectora en el diseño y ejecución de acciones federales de seguridad en dicha vialidad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes.

En congruencia con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Ley de la Guardia Nacional establece en su artículo 9, fracción II, incisos d) y e), lo siguiente:

“Artículo 9.- La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de

...

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;



e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas...”

La intervención de dicha institución en espacios sujetos a jurisdicción federal se encuentra plenamente justificada, en tanto cuenta con atribuciones expresas para la preservación del orden público, la prevención de conductas delictivas y la protección de la integridad y el patrimonio de las personas. En este contexto, las carreteras y autopistas federales se ubican dentro del ámbito material de actuación de la Guardia Nacional, por lo que su participación resulta indispensable para reforzar las acciones de vigilancia y patrullaje en corredores carreteros de alta relevancia y riesgo, como la autopista Puebla–Tehuacán.

En el ámbito local, el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que:

“Artículo 104.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

Este precepto reconoce de manera expresa que corresponde a los municipios la función de seguridad pública preventiva y de tránsito dentro de su ámbito territorial, en concordancia con el esquema de concurrencia previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. De manera complementaria, el artículo 105 del mismo ordenamiento fortalece este esquema de coordinación intergubernamental, al establecer que:

“Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

...



VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente...”

La previsión constitucional de auxilio recíproco entre las fuerzas de seguridad del Estado y de los municipios configura un mandato expreso de cooperación institucional, indispensable para la atención de situaciones que implican riesgos para la integridad y el patrimonio de las personas. Esta coordinación resulta particularmente relevante en espacios de alta circulación y complejidad operativa, como las carreteras y autopistas que atraviesan el territorio estatal.

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla refuerza el esquema de concurrencia y coordinación intergubernamental al establecer, en su artículo 2o. que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, conforme a la distribución de competencias previstas en la Ley:

“Artículo 2o.- La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Dicha normativa define como fines de la seguridad pública la salvaguarda de la integridad física, los derechos y bienes de las personas, así como la preservación de las libertades, la paz y el orden público, y comprende acciones de prevención, investigación y persecución de los delitos, sustentando la actuación coordinada de las autoridades federales, estatales y municipales para atender de manera integral las condiciones de seguridad en corredores carreteros de alta circulación.



Por último, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 46, fracción XVI, establece que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con facultades para intervenir de manera preventiva y coordinada frente a contextos que representen riesgos relevantes para la seguridad de la población:

Artículo 46.- *A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XVI. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente...”

Este mandato habilita a la autoridad estatal para participar en el ámbito de su competencia, en acciones conjuntas con instancias federales y municipales cuando se presenten condiciones que comprometan el orden público o la integridad de las personas. En tal virtud, su participación en el marco del presente exhorto resulta jurídicamente procedente, al permitir una actuación articulada orientada a la prevención del delito y a la protección de quienes transitan por corredores carreteros estratégicos como la autopista Puebla–Tehuacán.

4. La autopista Puebla–Tehuacán constituye un corredor carretero de alta relevancia para la movilidad, la actividad económica y la integración regional del estado, cuyo uso cotidiano por un amplio número de personas hace necesario asegurar condiciones adecuadas de seguridad. El contexto de riesgo identificado, así como la información disponible sobre la incidencia de hechos que afectan la tranquilidad de quienes transitan por esta vialidad, permiten advertir la conveniencia de fortalecer las acciones preventivas y de vigilancia en el marco de las atribuciones de las autoridades competentes.



A partir del marco constitucional que reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad y define la seguridad pública como una función concurrente del Estado, así como de las disposiciones legales que prevén la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, resulta pertinente promover una actuación articulada y complementaria entre las autoridades federales, estatales y municipales.

La implementación de acciones coordinadas contribuirá a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas usuarias de la autopista Puebla–Tehuacán, fortalecer la confianza en el uso de esta infraestructura estratégica y coadyuvar a la preservación del orden público y la paz social en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal**, a la **Guardia Nacional** y a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla** para que, de manera coordinada con los ayuntamientos correspondientes, refuercen acciones de prevención del delito, vigilancia y atención integral de accidentes e incidentes viales, incluidos los derivados de esquemas delictivos, en la autopista Puebla–Tehuacán, con el objetivo de garantizar condiciones de tránsito seguro para las personas usuarias.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La asfixia en niños ocurre cuando se obstruyen las vías respiratorias con diversos objetos, como monedas, botones, partes de juguetes, pilas, alimentos como uvas, salchichas, cacahuates, dulces o elementos domésticos como bolsas de plástico o globos, así como ahogamiento en baños (WC) o bañeras, existen casos documentados de incidentes con desenlaces fatales, como el que en marzo de 2020 una niña murió al atragantarse con un chicle durante el recreo, en marzo de 2024 una menor de un año murió por asfixia al jugar y atragantarse con algo no especificado que sus padres no pudieron retirar a tiempo, posteriormente en una junta auxiliar de la



ciudad de Puebla en noviembre de 2024 un bebé de tres meses falleció mientras su padre lo cuidaba.

La asfixia constituye una emergencia médica y la rápida administración de primeros auxilios puede salvar la vida, ya que la asfixia es una de las lesiones más frecuentes que se pueden prevenir cuando se actúa de inmediato, una de las causas de asfixia más frecuentes en niños es tragar accidentalmente objetos pequeños, monedas o partes de juguetes, compañeras y compañeros Diputados, todos sabemos que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo de nuestras niñas y niños, ya que de ellos dependen la supervivencia y estabilidad humana.

Para los bebés, niñas, niños y adolescentes de hasta catorce años, los alimentos más peligrosos según un estudio realizado por la revista médica *Pediatrics*, son caramelos duros responsables de muchos accidentes, la carne en embutidos como la salchicha es más frecuente que sea un caso grave que requiera hospitalización, ya que por su forma circular y su textura no se deshace fácilmente, los frutos secos, las uvas, las aceitunas y las cerezas, que además vienen con hueso, también resultan muy nocivas, las zanahorias crudas, como las salchichas, hay que cortarlas muy bien y a lo largo, asegurarnos de que el niño va a ser capaz de masticarlas, las palomitas de maíz, las pilas, y los globos.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)¹, del porcentaje de personas que sufren una asfixia no fatal al año, el 26.21% tienen consecuencias permanentes en su salud, observando riesgos importantes de asfixia en las guarderías, escuelas y también en hogares.

¹ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/index.php>



Como podemos ver el cuidado de las infancias se debe de priorizar ya que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², establece en su párrafo décimo primero que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, y que para lo anterior otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez; de la siguiente forma:

“Artículo 4o.- ...

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...”

Por su parte la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes³; establece en su artículo 2 que, para garantizar su protección, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas, que garanticen un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y que el *interés superior de la niñez* deberá ser considerado de manera primordial, en las políticas y programas de gobierno, como podemos ver a continuación:

² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



***“Artículo 2.-** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. y III. ...

***El interés superior de la niñez** deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”*

...

A nivel local la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, tiene como objeto⁴:

***“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:*

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos

⁴ **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_T6_04112025.pdf



en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Crear el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Establecer los principios rectores que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer las bases de coordinación para la aplicación de esta Ley, entre el Estado y sus Municipios, y.” ...

Por su parte la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla⁵, en su numeral 4 señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección, de tal manera que se garantice su integridad física y mental.”

Podemos ver que ordenamientos jurídicos de todos los niveles de gobierno; establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con ***el principio del interés superior de la niñez***, garantizando de manera plena sus derechos, lo anterior al ser considerado este importante grupo poblacional como vulnerable, por lo que ***debemos tener especial cuidado sobre todo de los recién nacidos hasta antes de los siete años***, respecto de eventos como asfixias, caídas o quemaduras en los momentos que se encuentran bajo el cuidado de sus padres, así como de guarderías y preescolares.

⁵ **Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla**, disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Educacion_Inicial_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T10_16032023.pdf



Resulta indispensable para proteger al grupo poblacional señalado realizar campañas **informativas** y de **capacitación en primeros auxilios respecto de la prevención de asfixias o caídas**, con toda la sociedad principalmente con padres, madres, tutores, así como con el personal de escuelas como guarderías, jardines de niños y primarias, garantizando que tendrán las herramientas y conocimientos suficientes para estar en aptitud de actuar ante una emergencia, ya que la primera atención resulta vital.

Como se ha señalado la asfixia por atragantamiento es una de las causas de muerte accidental, más común durante la infancia, ya que los atragantamientos en bebés y niños pequeños resulta muy frecuente, por lo que una solución práctica además de dar trozos de alimento lo suficientemente pequeños, y enseñar a los niños a masticar bien la comida, también resulta importante que las y los encargados de su cuidado, tengan la capacitación adecuada para actuar ante una emergencia de tal magnitud.

También resulta vital impedir que manipulen juguetes u objetos con piezas pequeñas, ya que existen dos tipos de asfixia por atragantamiento, una de tipo parcial en la cual el bebé o niño puede emitir sonidos, llorar o pedir auxilio; y la obstrucción total que impide completamente llorar, toser o respirar.

Además de secuelas por la asfixia, también son muy comunes las discapacidades permanentes, parciales o totales, por caídas siendo los niños de cinco años y menores, el grupo más expuesto, las caídas son de las primeras causas de ingresos hospitalarios, por lo expuesto compañeras y compañeros diputados, debemos actuar al respecto, e implementar factores y medidas de prevención como vigilar siempre a los niños mientras comen o juegan, cortar alimentos peligrosos en trozos muy pequeños, no en rodajas y mantener objetos peligrosos o pequeños fuera de su alcance.



Por lo anterior y con el objeto de implementar acciones de *prevención para la protección de la vida, la salud y la integridad de la niñez*, resulta procedente implementar campañas informativas y de capacitación en: ***“Primeros auxilios, respecto de la prevención de asfixias por atragantamiento, caídas o ahogamientos, en bebés, niñas, niños y adolescentes”***, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a las y los Titulares de los 217 Sistemas DIF Municipales, a promover campañas informativas y de capacitación de primeros auxilios con madres, padres o tutores, así como maestras y maestros en guarderías y jardines de niños principalmente para la prevención de asfixias por atragantamiento, caídas o ahogamientos de bebés, niñas, niños y adolescentes.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ENERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.



Recinto Legislativo, a 19 de enero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REFUERCE LOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN JARIPEOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO ESTATAL, A EFECTO DE PREVENIR ACCIDENTES Y MINIMIZAR FACTORES DE RIESGO ASOCIADO A ESTE TIPO DE EVENTOS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Según material difundido en redes sociales se evidencian riesgos recurrentes en jaripeos y espectáculos similares realizados en el estado de Puebla: Tal es el caso del mega jaripeo celebrado en el Barrio El Calvario, municipio de Huehuetlán El Chico, donde se documenta cómo un jinete resulta gravemente lesionado al no lograr liberarse oportunamente del toro, siendo golpeado y arrastrado, lo que detonó

preocupación pública por la insuficiencia de medidas preventivas, respuesta inmediata y supervisión efectiva durante el evento.¹

De manera complementaria, también se muestra que las ferias y sus atracciones pueden representar peligros relevantes cuando la instalación, operación o supervisión no es adecuada.

Tal es el caso de un accidente en una feria patronal donde un juego mecánico tipo “Round Up” provoca que dos personas adultas y una menor de edad resulten lesionadas tras salir proyectadas,² lo que refleja la importancia de inspecciones técnicas, bitácoras de mantenimiento, operadores acreditados, señalización clara y capacidad de respuesta médica en sitio.³

En paralelo, información pública local dio cuenta de que la capital poblana cerró 2025 con tres incidentes asociados al uso de pirotecnia, atendidos sin pérdidas humanas, y con un tiempo promedio de respuesta de ocho minutos por parte de los cuerpos de emergencia, lo que refuerza la pertinencia de fortalecer medidas preventivas y de verificación.⁴

En términos de protección civil, este tipo de incidentes subraya la necesidad de que la autoridad estatal y municipal refuercen verificaciones previas, control de aforos, presencia de servicios médicos, rutas de evacuación y protocolos operativos para reducir riesgos y atender emergencias con oportunidad y coordinación interinstitucional.

¹ Jazmín González, “Jinete queda atrapado bajo un toro en megajarpeo de Puebla: el impactante video que se volvió viral,” Infobae (México), 7 de enero de 2026, consultado el 14 de enero de 2026, <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/08/jinete-queda-atrapado-bajo-un-toro-en-megajarpeo-de-puebla-el-impactante-video-que-se-convirtio-viral/>

² N+, “Juego Mecánico Falló y Aventó a Tres Personas en Feria de Puebla,” N+ (Las Noticias Puebla, video), 2 de enero de 2026, consultado el 14 de enero de 2026, <https://www.nmas.com.mx/nmas-local/programas/las-noticias-puebla/videos/juego-mecanico-fallo-tres-lesionados-lomas-castillota-puebla/>

³ N+, “Ocho Personas Estuvieron Atrapadas en las Alturas por Falla de un Juego Mecánico en Puebla,” N+, 17 de agosto de 2025, consultado el 14 de enero de 2026, <https://www.nmas.com.mx/puebla/ocho-personas-atrapadas-en-las-alturas-por-falla-de-juego-mecanico-en-feria-de-la-manzana-2025-en-zacatlan-puebla/>

⁴ Anahí Valdez, “Cierra 2025 con tres accidentes con pirotecnia en Puebla capital,” Municipios Puebla, 28 de diciembre de 2025, consultado el 14 de enero de 2026, <https://m.municipiospuebla.mx/nota/puebla/cierra-2025-con-tres-accidentes-con-pirotecnia-en-puebla-capital>

Al respecto, se destaca que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Puebla; dicho Sistema Estatal tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.⁵

Ahora bien, con base en información difundida por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, en los últimos años la entidad ha enfrentado siniestros y situaciones de riesgo vinculadas con ferias y espectáculos masivos, lo que ha exigido acciones preventivas y correctivas inmediatas: por ejemplo, para la Feria de Puebla 2025 el Gobierno del Estado informó la implementación de un operativo permanente de seguridad y prevención en el Centro Expositor y sus alrededores, incluyendo inspección y supervisión de juegos mecánicos, áreas de espectáculos, puestos, salidas de emergencia, así como monitoreo de instalaciones de gas, energía eléctrica, condiciones climáticas y aforo.

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁶ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de

⁵ Gobierno del Estado de Puebla, Quienes somos, Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastre, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://proteccioncivil.puebla.gob.mx/a-cerca-de/quienes-somos>, (acceso el 14 de enero de 2026).

⁶ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 10 de enero de diciembre de 2026).

carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



Particularmente, esta propuesta se vincula de manera directa con la Agenda 2030 al traducir sus objetivos en acciones concretas de reducción del riesgo en eventos masivos (jaripeos, ferias y espectáculos públicos): en primer lugar, al exigir operativos preventivos, verificación y supervisión para evitar lesiones y muertes, contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar), en particular a la disminución de fallecimientos y lesiones por causas prevenibles asociadas a siniestros.

Asimismo, al fortalecer la gestión del riesgo y la protección de población en entornos de alta concentración, se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), que plantea reducir significativamente muertes, personas afectadas y pérdidas económicas por desastres, incluyendo aquellos de origen no exclusivamente natural cuando son prevenibles mediante gobernanza y preparación.

En tercer término, al ordenar coordinación efectiva entre autoridad estatal y ayuntamientos, estandarizar inspecciones y hacer exigibles medidas mínimas de seguridad, robustece el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e

instituciones sólidas) al impulsar instituciones eficaces, responsables y transparentes en la prevención y atención de emergencias.

Como Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo ha impulsado una línea de acción enfocada en prevención, coordinación intergubernamental y estandarización técnica para reducir riesgos en concentraciones públicas y emergencias de origen humano y natural: por un lado, se ha instruido a la Coordinación Nacional de Protección Civil (adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana) a fortalecer la gestión integral del riesgo, lo que se tradujo en la realización de una Reunión Nacional de Protección Civil con participación de las 32 entidades federativas para evaluar capacidades, definir acciones estratégicas y robustecer sistemas de alertamiento y respuesta para 2026.⁷

En el mismo sentido, la Presidenta dio a conocer una estrategia de cuatro ejes para la atención de emergencias, destacando el fortalecimiento de pronóstico, alertamiento y riesgos, incluyendo la integración de un comité científico y el reforzamiento de atlas de riesgo, lo cual incide directamente en la prevención de siniestros en eventos de alta concentración.⁸

De manera complementaria, a nivel federal se ha promovido la construcción de estándares mínimos para espectáculos y eventos masivos (incluidos los realizados en espacios abiertos), previendo obligaciones como contar con programa especial de protección civil, implementación del Sistema de Comando de Incidentes, disponibilidad de ambulancia, protocolos para informar rutas de evacuación y puntos de reunión, y medidas operativas para proteger la integridad de asistentes, elementos que son plenamente trasladables al contexto de ferias y jaripeos.⁹

⁷ "México refuerza su estrategia de protección civil rumbo a 2026," La Voz de Chihuahua, 5 de diciembre de 2025, consultado el 14 de enero de 2026, <https://lavozdechihuahua.com.mx/mexico-refuerza-su-estrategia-de-proteccion-civil-rumbo-2026>

⁸ Karina Vargas, "Sheinbaum anuncia estrategia para fortalecer sistema de alertamiento, apoyo y reconstrucción ante desastres naturales," Reporte Índigo, 20 de octubre de 2025, consultado el 14 de enero de 2026, <https://www.reporteindigo.com/nacional/Sheinbaum-anuncia-estrategia-para-fortalecer-sistema-de-alertamiento-apoyo-y-reconstruccion-ante-desastres-naturales-20251020-0006.html>

⁹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (México), PROY-NOM-011-SSPC-2025, Requisitos mínimos y generales de protección civil aplicables en espectáculos y eventos masivos en espacios cerrados y abiertos (proyecto en consulta)



En la conducción del Poder Ejecutivo estatal, nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier ha desplegado acciones de prevención, verificación y coordinación que son directamente pertinentes para elevar la seguridad en ferias y espectáculos masivos (por extensión, en jaripeos), destacando: el respaldo a un operativo de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres durante la Feria de Puebla 2025, con supervisión de áreas de espectáculos, instalaciones y condiciones de seguridad;¹⁰ así como, la instrucción de integrar un grupo especializado para la protección de mujeres y niñas en el marco de dicho evento, reforzando el enfoque preventivo y de atención en sitio.¹¹

En mérito de lo anterior, la que suscribe estimo pertinente exhortar a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos, refuerce los operativos de prevención, verificación y supervisión en materia de protección civil en jaripeos, ferias y espectáculos públicos que se realicen en el territorio estatal, a efecto de prevenir accidentes y minimizar factores de riesgo asociado a este tipo de eventos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

pública, documento PDF), consultado el 14 de enero de 2026, https://platiica.economia.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/historialdocumental/PROY_NOM_011_SSPP-2025.pdf?t=1757726164

¹⁰ Gobierno del Estado de Puebla, "Realiza Protección Civil operativo para mitigar riesgos en la Feria de Puebla 2025" (Comunicado PC 006/2025, 29 de abril de 2025), consultado el 14 de enero de 2026, <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18588-realiza-proteccion-civil-operativo-para-mitigar-riesgos-en-la-feria-de-puebla-2025>

¹¹ Gobierno del Estado de Puebla, "Feria de Puebla 2025, espacio seguro para las familias poblanas" (30 de abril de 2025), consultado el 14 de enero de 2026, <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18616-feria-de-puebla-2025-espacio-seguro-para-las-familias-poblanas>



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos, refuerce los operativos de prevención, verificación y supervisión en materia de protección civil en jaripeos, ferias y espectáculos públicos que se realicen en el territorio estatal, a efecto de prevenir accidentes y minimizar factores de riesgo asociado a este tipo de eventos.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 19 de enero de 2026.

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Representación Social la presente *proposición con punto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que hayan realizado cobros indebidos y que no se ajustan a los aprobados y publicados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2026*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya garantía efectiva exige no sólo la provisión material del servicio, sino que su prestación se realice bajo criterios de legalidad, equidad, transparencia y asequibilidad, especialmente en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.

En el ámbito municipal, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los Ayuntamientos la responsabilidad de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, facultad que en el caso del Municipio de Tehuacán, Puebla, se ejerce a través de un Organismo Operador dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y



administrativa, sin que ello implique, en modo alguno, una actuación al margen del marco legal que rige la hacienda pública municipal.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2026, en la cual se autorizaron las cuotas, tasas y tarifas aplicables a los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Dichas tarifas reflejan únicamente un ajuste del cuatro por ciento (4 %), correspondiente al índice inflacionario, manteniendo congruencia con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla, por el que actualiza y modifica la estructura tarifaria, que estará vigente a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2026

USO COMERCIAL					USO COMERCIAL				
TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M2	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS	TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TC-1	Baja	Hasta 250 m²	Hasta 10	\$2,148.92	TC-1	Baja	Hasta 250 m²	Hasta 10	\$2,234.88
TC-2	Media	De 251 a 500 m²	De 11 a 20	\$3,121.80	TC-2	Media	De 251 a 500 m²	De 11 a 20	\$3,246.67
TC-3	Alta	Más de 500 m²	más de 20	\$4,373.63	TC-3	Alta	Más de 500 m²	más de 20	\$4,548.57
USO DOMÉSTICO					USO DOMÉSTICO				
TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M2	TERRENO M2	DERECHOS	TARIFA	TIPO DE USUARIO	CONSTRUCCIÓN M²	TERRENO M²	DERECHOS
TD-1	Baja	Hasta 80m²	De 80 m² a 100m²	\$934.98	TD-1	Baja	Hasta 80m²	De 80 m² a 100m²	\$ 972.38
TD-2	Media	De 81 a 130m²	De 101m² a 120m²	\$1,358.68	TD-2	Media	De 81 a 130m²	De 101m² a 120m²	\$1,413.03
TD-3	Alta	De 131 a 200m²	De 121 a 160m²	\$1,912.22	TD-3	Alta	De 131 a 200m²	De 121 a 160m²	\$1,988.70
TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m²	De 161 a 200m²	\$3,087.64	TD-4	Residencial-1	De 201 a 250m²	De 161 a 200m²	\$3,211.14
TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m²	De 201 a 300m²	\$4,077.92	TD-5	Residencial-2	De 251 a 300m²	De 201 a 300m²	\$4,241.03
					TD-6	Residencial-3	Más de 300m²	De 301m² en adelante	\$5,272.23



TD-6	Residencial-3	Más de 300m ²	De 301m ² en adelante	\$5,069.45					
USO INDUSTRIAL					USO INDUSTRIAL				
TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS	TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$7,647.66	TI-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 30	\$ 7,953.56
TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$11,470.86	TI-2	Media	De 251 a 500m ²	De 31 a 100	\$11,929.69
TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$20,805.85	TI-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 100	\$21,638.08
USO OFICIAL					USO OFICIAL				
TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS	TARIFA	CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN M ²	NÚM. DE EMPLEADOS	DERECHOS
TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,844.10	TO-1	Baja	Hasta 250m ²	Hasta 15	\$2,957.87
TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$5,688.21	TO-2	Media	De 251 a 500m ²	De 16 a 30	\$5,915.73
TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$9,480.36	TO-3	Alta	Más de 500m ²	Más de 30	\$9,859.57

Este ajuste, como se desprende del análisis comparativo entre las tarifas contenidas en los acuerdos tarifarios vigentes en el año 2024 del Organismo Operador y las aprobadas en la Ley de Ingresos 2026, *(La Ley de Ingresos 2025 no contiene tablas tarifarias explícitas, tan solo en su Artículo 17 remite a los Acuerdos correspondientes del Organismo Operador)*, no representa un incremento desmedido, sino una actualización responsable, legal y técnicamente sustentada, aprobada por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y, posteriormente, por el Pleno de este Congreso del Estado.

No obstante lo anterior, durante el inicio del ejercicio fiscal 2026 se ha manifestado una inconformidad social real y atendible por parte de un sector de la población tehuacanera, integrada principalmente por usuarias y usuarios del servicio doméstico, quienes han expresado públicamente su sorpresa y preocupación ante



cobros que, a su percepción, resultan significativamente superiores a los realizados en ejercicios anteriores.

Dicha inconformidad se ha visto reflejada en:

- Quejas directas ante el Organismo Operador,
- Manifestaciones en medios de comunicación y redes sociales,
- Y solicitudes de aclaración respecto de la correcta aplicación de las tarifas autorizadas.

Estas expresiones ciudadanas, lejos de ser desestimadas, deben entenderse como una manifestación legítima del derecho de las y los ciudadanos a exigir claridad, legalidad y trato justo, particularmente en un contexto económico complejo, marcado por presiones inflacionarias de origen internacional que afectan de manera más severa a los hogares de menores ingresos.

A este contexto social se suma que, en la más reciente sesión del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, la persona titular de la Sindicatura Municipal manifestó públicamente su preocupación respecto de la aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, señalando que, a su juicio, éstas podrían resultar desmedidas, poniendo en entredicho la actuación del propio Ayuntamiento, incluyendo a las y los regidores y al Presidente Municipal.

Sin prejuzgar sobre la veracidad o alcance de dichas afirmaciones, ni invadir el ámbito de competencia del gobierno municipal, este señalamiento reviste relevancia institucional, en tanto proviene de una autoridad encargada de la defensa del interés jurídico del Ayuntamiento, lo cual refuerza la necesidad de contar con una revisión técnica, objetiva y especializada que permita esclarecer los hechos y disipar cualquier duda razonable.

Es importante subrayar que el presente exhorto no parte de la presunción de responsabilidad alguna, ni pretende atribuir conductas indebidas de manera anticipada. Por el contrario, se sustenta en la convicción de que los gobiernos



emanados de la Cuarta Transformación se distinguen por su compromiso con la honestidad, la rendición de cuentas y la defensa del interés público, principios impulsados de manera firme por la Presidenta de México, por el Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta, y por las autoridades municipales que comparten esta visión de gobierno.

Precisamente por ese compromiso ético y político, resulta indispensable actuar con responsabilidad institucional, evitando que posibles errores administrativos, interpretaciones normativas incorrectas o actos aislados puedan poner en entredicho la probidad de las instituciones públicas, dañar la confianza ciudadana o generar una percepción de abuso en perjuicio del pueblo.

En este contexto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla estima procedente solicitar la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, órgano técnico especializado del Poder Legislativo, encargado de la función de fiscalización superior conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 3 de su Reglamento Interior.

Dicho órgano no sólo cuenta con atribuciones para la revisión posterior del ejercicio de los recursos públicos, sino que también se encuentra legalmente facultado para realizar revisiones preventivas, solicitar información correspondiente al ejercicio fiscal en curso y llevar a cabo las acciones necesarias para la planeación de auditorías y demás revisiones que le competan, cuando existan elementos que así lo ameriten, como ocurre en el presente caso.

El exhorto que se propone tiene como finalidad fortalecer la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando que los cobros realizados por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Tehuacán se apeguen estrictamente a las tarifas aprobadas y publicadas en la Ley de Ingresos correspondiente, protegiendo así el derecho de las y los ciudadanos a no ser sujetos de cobros indebidos.

De acreditarse alguna irregularidad, será la propia Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto al debido proceso, la encargada



de determinar lo conducente y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan.

Con esta proposición, el Honorable Congreso del Estado reafirma su compromiso con el pueblo de Puebla, honra los principios que animan a la Cuarta Transformación y envía un mensaje claro y contundente: la legalidad, la justicia social y la honestidad en el ejercicio del servicio público no son negociables, y cualquier situación que genere duda razonable será atendida con apego estricto a la ley y con absoluta responsabilidad institucional

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que hayan realizado cobros indebidos y que no se ajustan a los aprobados y publicados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán para el Ejercicio Fiscal 2026.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE ENERO DE 2026

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El término “Enchilada” apareció en la literatura escrita hasta el siglo XIX; sin embargo, el platillo como tal tiene un origen mucho más antiguo. Desde la época prehispánica, los pueblos originarios; particularmente, los mexicanos, consumían tortillas rellenas o bañadas con chile y diversos ingredientes, práctica alimentaria que con el paso del tiempo evolucionó hasta consolidarse como parte fundamental de la dieta y de la cultura gastronómica mexicana, vigente hasta nuestros días.

Durante el periodo colonial, la preparación de las enchiladas se extendió en el territorio nacional, incorporando en cada región variaciones propias derivadas de sus insumos y tradiciones culinarias. En la zona centro del



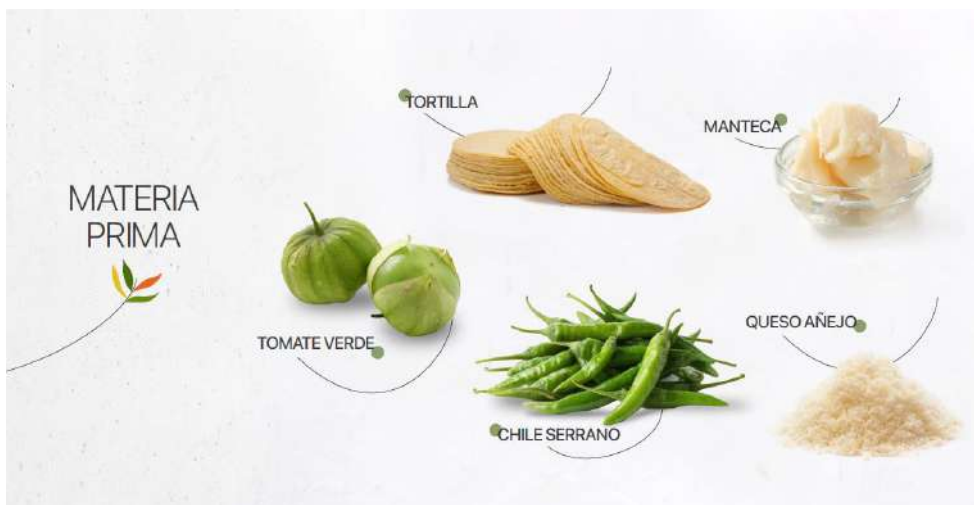
país, comúnmente se rellenan con queso y se acompañan con salsa roja; en el norte, prevalece su elaboración con carne deshebrada y salsas de menor densidad; mientras que, en el sur, es usual su relleno con frijoles acompañados con salsa de tomate verde.

Con la incorporación de ingredientes provenientes de Europa, particularmente el tomate y la carne de cerdo, la preparación de las enchiladas rojas evolucionó de manera gradual hasta adquirir las características con las que actualmente se les reconoce, dando origen, además, a diversas variantes gastronómicas tales como las enchiladas mineras, suizas, tultecas, potosinas, queretanas, de mole, las de Papatla, entre muchas más.

En lo que respecta a la región de Huauchinango, existen registros históricos que acreditan la presencia de este platillo con un estilo muy propio desde hace más de doscientos años, en la época dorada de la arriería.

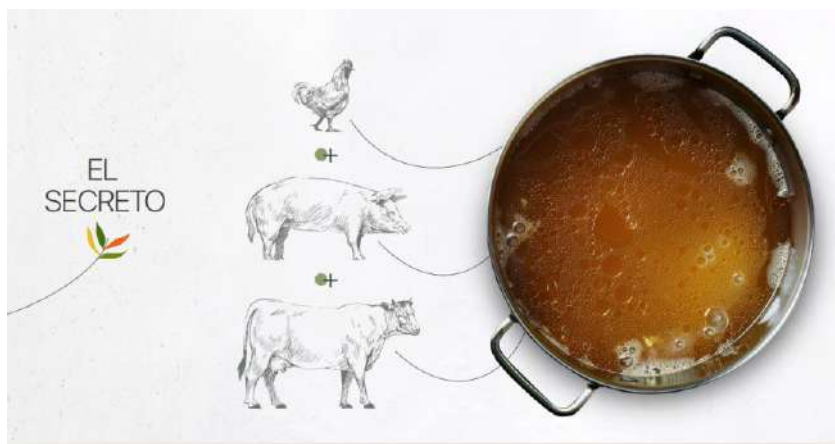
Durante ese periodo, en el interior de los mesones y al exterior, en los portales del centro del pueblo, alrededor del Jardín de la Reforma, de acuerdo a la necesidad del hambre, se instalaban lugares que llamaron “cocinillas”, elaborando las típicas enchiladas que hoy conocemos, y que para entonces se les conocían como “fritangas”, nombre con el que se identificaban a las diversas preparaciones tradicionales elaboradas en el ámbito comunitario y familiar. Estos antecedentes han sido identificados y documentados a partir de acervos fotográficos, así como de testimonios orales y escritos recopilados en obras literarias como el “Huauchinango Histórico” y “Ayer Fue”, lo que permite reconocer la continuidad y arraigo de esta manifestación culinaria en la vida cotidiana de la región.

Las enchiladas de Huauchinango se distinguen de manera particular por el origen y las características propias de sus ingredientes, los cuales son sembrados, cultivados y cosechados en esta parte la Sierra Norte de Puebla, reflejando una estrecha vinculación entre el territorio, la producción agrícola local y la identidad cultural de la comunidad. Entre dichos ingredientes destacan el diminuto tomate verde y el endémico chile serrano, a los que se suman la manteca de cerdo y el queso añejo con características organolépticas específicas que lo diferencian de cualquier lugar, o de los elaborados en la capital del estado, así como la tortilla conocida por su tamaño, como galleta, caracterizada por el tamaño pequeño y grosor distintos a los que se utilizan en la ciudad, constituyéndose como un elemento identitario y diferenciador que refuerza el carácter único de esta preparación tradicional muy propia de Huauchinango.



Asimismo, es de resaltarse que uno de los elementos que otorga singularidad a este platillo es su caldosa salsa verde, preparada a partir de la combinación de caldos de pollo, cerdo y res, lo que le confiere un sabor

propio e identificable de la región, y que, en su época, se considerada medicinal para los personajes que recorrieron la sierra con su manada de mulas.



De igual forma, la **técnica artesanal de la preparación** constituye un componente esencial de su valor cultural, en tanto que responde a saberes tradicionales transmitidos de generación en generación, por mujeres originarias de Huauchinango, quienes han preservado y reproducido esta práctica culinaria como parte de la vida familiar y comunitaria. Dicho proceso contempla la inmersión previa de la tortilla galletera en manteca, su posterior relleno con carne de res; ya sea en su forma clásica o surtida, y, finalmente, el baño con la salsa verde colmando un plato hondo, complementado con un toque de queso añejo y cebolla finamente picada, consolidando así una tradición viva que mantiene vigentes los sabores, la identidad y la memoria colectiva de la región.



En mi calidad de huauchinanguense y con el profundo orgullo que nos identifica, a través de esta propuesta legislativa, no solo se procura la preservación de **la bicentenaria receta original** de este platillo emblemático y su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial, sino también la promoción y fortalecimiento de los productos orgánicos y endémicos que cotidianamente son adquiridos a productoras y productores de nuestras comunidades, contribuyendo así al desarrollo local y a la economía regional.

De igual manera, se impulsa la consolidación de la **Feria Anual de la Enchilada y la Cecina de Huauchinango**, acompañada de foros y debates costumbristas, como un espacio de encuentro social, identidad colectiva y celebración de nuestras tradiciones.

Aunado a lo anterior, se busca mantener viva la memoria de aquellos momentos que, a lo largo de décadas, dieron sentido, identidad y cohesión a la vida comunitaria de Huauchinango, cuando turistas y personas provenientes de diversas regiones acudían a las tradicionales cenadurías para compartir este platillo emblemático. En esos espacios sencillos y entrañables, alrededor de bancas comunitarias, no solo se disfrutaban las enchiladas, sino



también el ambiente festivo que las rodeaba, donde era común encontrarse con algún familiar, vecino o amigo, saludarlo con afecto y compartir la mesa, la conversación y la convivencia.

Estas prácticas cotidianas, profundamente arraigadas en la vida social del municipio, trascendieron lo gastronómico para convertirse en verdaderos espacios de encuentro, reconocimiento mutuo y fortalecimiento de los lazos comunitarios. Su permanencia en la memoria colectiva ha dejado una huella profunda tanto en quienes habitan Huauchinango como en quienes lo visitan, generando un sentimiento compartido de pertenencia, cercanía y admiración por la gastronomía tradicional y por la riqueza cultural que distingue a nuestra tierra, así como un urgente atractivo turístico.

En armonía con este profundo arraigo social y cultural, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla¹, en su artículo 12 fracción XI, reconoce como deber de las autoridades la promoción, conservación y difusión del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, así como el fortalecimiento de la identidad poblana. En congruencia con dicho mandato, la Ley de Cultura del Estado de Puebla², en sus artículos 16 y 19, 20 establece que es el patrimonio intangible y su protección. Articulados que a la letra dicen:

Artículo 16 *Se declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad.*

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf . Consultado en diciembre 2025

² Ley de Cultura del Estado de Puebla. Pag. 13 y 15. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Cultura_del_Estado_de_Puebla_T5_26062023.pdf. Consultado en diciembre 2025.



Artículo 19 Se entiende por **patrimonio cultural intangible** los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.

Adicionalmente, para ser considerado constitutivo de patrimonio intangible, es necesario que las manifestaciones a las que se refiere el párrafo anterior:

I.- Sean transmitidas de generación en generación y constantemente sean recreadas por comunidades y grupos en respuesta a su ambiente, su interacción con la naturaleza y su historia;

II.- Provean sentido de la identidad y la continuidad, al tiempo de que promuevan el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana; y

III.- Sean compatibles con los derechos humanos reconocidos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de su desarrollo.

Artículo 20 Son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa:

I.- Usos sociales, rituales y actos festivos;

II.- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

III.- Técnicas artesanales tradicionales;

IV.- Folklore;

V.- Costumbres;

VI.- Gastronomía y dulces típicos;

VII a XI. ...



Aunado a lo anterior, esta misma ley establece en su artículo 22, lo siguiente:

Artículo 22 *Con el fin de proteger el patrimonio cultural del Estado, las autoridades competentes en materia de cultura tendrán que:*

I.- Fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de bienes que pudieran ser constitutivos de patrimonio cultural o ya hayan sido declarados como tal, particularmente de aquéllos que se encuentren en peligro;

II.- Favorecer la difusión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y

III.- Asegurar la valorización, el reconocimiento y el respeto del patrimonio cultural en la sociedad; Asimismo, dichas autoridades se coordinarán entre sí y con los organismos privados y la sociedad civil, a efecto de promover, difundir y hacer llegar a la población las manifestaciones y expresiones que permitan resaltar los valores y los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado.

En esa tesitura, la Ley de Cultura establece, que con el propósito de proteger y fortalecer el patrimonio cultural del Estado; incluidas las expresiones gastronómicas tradicionales, las autoridades competentes en materia de cultura deberán fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de aquellos bienes y manifestaciones que puedan constituir patrimonio cultural o que ya hayan sido reconocidos como tal, especialmente cuando se encuentren en riesgo de desaparecer. Para tales efectos, las autoridades deberán coordinarse entre sí y con organismos privados y con la sociedad civil, a fin de promover, difundir y acercar a la población aquellas manifestaciones y expresiones culturales que permitan resaltar los valores, saberes y bienes que integran el patrimonio cultural del Estado, entre los cuales



la gastronomía tradicional ocupa un lugar prioritario como expresión viva de identidad, historia y cohesión comunitaria.

De igual forma, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado dispone, en su artículo 35, que la **Secretaría de Arte y Cultura tiene entre sus atribuciones investigar, preservar, promover y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial**, así como articular esfuerzos con instituciones nacionales e internacionales para su salvaguarda. No obstante, más allá del cumplimiento del mandato legal, existe una responsabilidad ética y social ineludible: **reconocer, proteger y dignificar aquellas expresiones culturales que nacen del pueblo**, que se sostienen con el trabajo cotidiano y que han sido forjadas, en gran medida, por **mujeres**.

En este sentido, resulta indispensable resaltar que las Enchiladas de Huauchinango no son únicamente una expresión gastronómica de profundo arraigo en la Sierra Norte de Puebla, sino también el reflejo vivo del esfuerzo, la dignidad y la fortaleza de la mujer huauchinanguense. Desde hace décadas; incluso cuando hablar de independencia femenina era impensable, fueron mujeres adelantadas a su época quienes, con trabajo honesto y constancia, levantaron fogones, sacaron adelante a sus familias y construyeron un sustento propio a partir de la cocina tradicional.

Con sus manos y su determinación edificaron un legado que hoy no solo alimenta a quienes disfrutan este platillo emblemático de la Sierra Norte de Puebla, sino que también genera empleos, impulsa la economía local y fortalece el tejido social de Huauchinango. La receta no solo se transmitió de generación en generación; se defendió, se perfeccionó y se convirtió en un verdadero bastión de autonomía económica y empoderamiento femenino. Asimismo, se ha consolidado como un estandarte del sabor



huauchinanguense, pues muchas cocineras tradicionales han llevado con orgullo las Enchiladas de Huauchinango y otras recetas milenarias a distintos rincones de México y del mundo, compartiendo nuestra identidad culinaria y colocando en alto el nombre de Puebla.

Esta manifestación gastronómica fortalece no solo la identidad cultural del municipio, sino también el reconocimiento de la mujer como pilar de la comunidad, guardiana de la memoria histórica y ejemplo de resiliencia, orgullo y emancipación. Las Enchiladas de Huauchinango son, en esencia, historia viva: el sabor del pueblo y la voz firme de mujeres que, con esfuerzo y dedicación, continúan escribiendo su propio destino.

Cabe señalar que la gastronomía mexicana ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, lo que abre la posibilidad de que expresiones regionales con identidad propia, técnicas tradicionales de preparación y profundo significado social sean promovidas para su inscripción, conforme a lo dispuesto en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003³.

En consecuencia, el reconocimiento de las Enchiladas de Huauchinango como Patrimonio Cultural Inmaterial no solo contribuiría a preservar su técnica ancestral, sus ingredientes autóctonos y sus formas tradicionales de preparación, sino que también impulsaría el desarrollo cultural, social y turístico de la región, generando oportunidades dignas para las familias que, día con día, mantienen viva esta tradición que es orgullo del pueblo y herencia de sus

3 El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n#art2>. Consultado en diciembre 2025.



mujeres.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo e implemente las acciones de investigación, documentación, salvaguarda, protección y difusión que resulten necesarias, a efecto de sustentar la inscripción y emisión del Decreto mediante el cual se **reconozca a las “Enchiladas de Huauchinango” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla**, en atención a su carácter de manifestación cultural con relevante valor histórico, gastronómico y social, digno de preservación, protección y transmisión, de conformidad con la normatividad estatal, nacional e internacional aplicable.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

20 DE ENERO DE 2026

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 29 de Enero de 2026



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 29 de Enero del 2026

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el veintidós de enero del año en curso, y en su caso, aprobación.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los cursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el veinticuatro de diciembre de cada año como el “Día Estatal del Mezcal Poblano”; y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara “Heroica Ciudad de Pahuatlán”, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los diecinueve Municipios que integran la Zona Metropolitana del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su suficiencia presupuestal, realicen las acciones necesarias para mejorar la conectividad en los sitios públicos a su cargo y, con ello, garantizar el derecho al internet de los y las poblanas, así como los beneficios que su uso conlleva; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria en Puebla, para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales del Estado, fortalezca los mecanismos de atención presencial y a distancia, como la instalación de módulos, la simplificación de trámites, así como la asesoría y acompañamiento en beneficio de los y las poblanas, en especial de las personas indígenas y productoras agrícolas, para garantizar su regularidad tributaria y adecuado funcionamiento; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, a la Agencia de Energía del Estado de Puebla, así como a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, para que, en el ámbito de su respectiva competencia y de manera coordinada, vigilen que los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, actúen con apego a la normatividad aplicable para garantizar su adecuado funcionamiento y con ello la seguridad de los y las poblanas; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado Pavel Gaspar Ramírez y la Diputada Floricel González Méndez, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo de Morena; la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante y Coordinador del Grupo legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso d) a la fracción VI del artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 799 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 66 Quáter a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el: “2026, Año de la Talavera Poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”; entre otros resolutivos.



24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXI del apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 116 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Quinta y el artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción IX, recorriendo el último párrafo, del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 31.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; y de la Ley para la Prevención Social y Comunitaria de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla.
- 32.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
- 33.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Octava y el artículo 304 sexies al Capítulo Décimo Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 34.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla.
- 35.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 106 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
- 36.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley para la Promoción y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de Comunidades Poblanas.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Título X “De la Protección de Personas Migrantes” Capítulo Único y los artículos 74, 75, y 76 a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 254 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF Puebla), diseñe, presupueste e implemente un Programa Piloto de Transporte Especializado “Puerta a Puerta”, destinado exclusivamente al traslado de pacientes con movilidad severa y personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, desde su domicilio particular hacia sus centros de salud, clínicas y unidades de rehabilitación dentro del territorio estatal; entre otro resolutive.



- 43.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de las instancias competentes, implementen y refuercen acciones de prevención, vigilancia, retiro y sanción respecto de la ocupación, apartamiento u obstrucción indebida de espacios de estacionamiento en la vía pública, incluyendo el uso de objetos u obstáculos para reservarlos o impedir su utilización, con especial énfasis en zonas donde operen parquímetros o sistemas de estacionamiento rotativo, a efecto de garantizar la movilidad, el libre tránsito, el orden público y el aprovechamiento equitativo del espacio público.
- 44.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, creen, instalen, integren o, en su caso, reactiven el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación dentro de su administración pública municipal, entre otras acciones.
- 45.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, para que realicen las gestiones administrativas necesarias en favor de las personas que viven en condiciones de alta marginación, con carencias sociales o pertenezcan a grupos vulnerables, para que puedan inscribirse, participar y acceder al Programa de Vivienda para el Bienestar, implementado por la Comisión Nacional de Vivienda.



- 46.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Limon Balderrabano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, para que celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos de las regiones de la Sierra Negra, Sierra Norte, Sierra Nororiental, Sierra Mixteca y Valle de Serdán, con el objeto de habilitar ventanillas de atención en cada uno de los municipios que integran dichas regiones, a fin de que la población pueda acceder de manera efectiva a los servicios de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, en el régimen de propiedad privada dentro del Estado de Puebla.
- 47.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathy Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realicen las acciones de coordinación que resulten necesarias y suficientes con el objeto de implementar una estrategia de saneamiento y rehabilitación de los ríos en el Estado de Puebla, garantizando la reducción de descargas contaminantes, y la protección integral de los ecosistemas de agua dulce; entre otros resolutiveos.
- 48.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado para que, previa revisión, emita el dictamen de riesgo que guarda la red de gas del mercado municipal “Domingo Arenas” de San Martín Texmelucan, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa en la materia y a su vez salvaguardar la vida e integridad de las y los poblanos que acuden al mismo; entre otro resolutiveo.



- 49.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que fortalezca los mecanismos de verificación y control de calidad de la información con la que se integran las denuncias y los reportes de no localización o presunta desaparición; así como, sus protocolos de comunicación institucional, a fin de evitar el ingreso de información falsa y prevenir la difusión de noticias sin sustento; reduciendo la revictimización y privilegiando la protección de datos personales y la integridad de las investigaciones.
- 50.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore, ejecute y difunda un Código de Conducta Estatal en materia de Turismo, alineado al Código de Conducta Nacional, con enfoque de derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes; entre otros resolutivos.
- 51.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen y refuercen la difusión visible, accesible e incluyente de los canales de denuncia en casos de violencia de género, a través de edificios públicos, dependencias municipales, juntas auxiliares, redes sociales oficiales y demás medios de comunicación institucional, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- 52.** Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	-	Retardo Justificado-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	-	-	Retardo Justificado-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	-	Retardo Justificado-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	-	Retardo Justificado-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	Inasistencia Justificada	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	34	2	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **29 de Enero de 2026**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Modesta Delgado Juárez, Esther Martínez Romano, Kathya Sánchez Rodríguez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Ana Lilia Tepole Armenta y Guadalupe Yamak Taja; y de los Diputados Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y Rosalío Zanatta Vidaurri, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2025 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Escrito con anexos signado por la Diputada **Susana del Carmen Riestra Piña**, de fecha veintitrés de enero del año en curso, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de los actos y omisiones atribuidos a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del propio Órgano Legislativo, en términos de lo manifestado en su escrito.

Recibo y enterado, se remiten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su atención y trámite jurídico procedente.

Oficio de la Ciudadana Beatriz Sánchez Galindo, Presidenta Municipal de Zacatlán, Puebla, por el que remite el Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



Oficio del Licenciado Juan Pablo Tena Ochoa, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Recibo y enterado.

Oficio de la Maestra Georgina Cesín Andrade, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Puebla, mediante el cual remite tres ejemplares del número 8 de la revista #PueblaSinCorrupción, publicación que surge como un espacio de análisis riguroso y de reflexión sobre los desafíos y avances en materia de combate a la corrupción.

Recibo y enterado, se remiten al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su consulta y difusión.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio del Ingeniero Uriel Erazo García, Director de la Oficina de la Defensa del Consumidor Zona General Ignacio Zaragoza**, por el que informa lo relativo a los Acuerdos aprobados por este Congreso del Estado, en Sesiones Públicas Ordinarias de fechas 06 de febrero, 23 y 29 de octubre, 04 y 15 de diciembre, todos del año 2025.
- **Oficios del Ciudadano Fausto Moreno Salazar, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Atempan, Puebla**, por los que, en respuesta a los Acuerdos emitidos por este Congreso del Estado, informa las acciones que se realizan en ese municipio, en atención a los exhortos enviados.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a la Presidenta y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Mesa Directiva

Ana Laura Gómez Ramírez
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

<

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2026



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

29 DE ENERO DE 2026



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Y FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, DELFINA POZOS VERGARA, SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y DEL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN ECONÓMICA EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: OCURSO DEL CIUDADANO KROSSNER BEITH KNUT, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE EXHORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A REPONER LA VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE OPERACIÓN MIGRATORIA (SIOM) Y EMITIR RESPUESTA FUNDADA A LA PETICIÓN DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SOBRE LOS INGRESOS A MÉXICO DE LOS CIUDADANOS HANS BERNDT KROESSNER BOTTER E ILSE BEITH DE KROESSNER, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. OFICIO NÚMERO EE/CG/016/2026, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LA “INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A DONAR UN BIEN INMUEBLE AL SISTEMA



MUNICIPAL DIF, CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. OFICIO NÚMERO EE/CG/022/2026, SIGNADO POR EL COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, MEDIANTE EL CUAL REMITE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y OFICIO SIGNADO POR MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, ASESOR Y VOCERO OFICIAL DE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO MUNICIPAL DOMINGO ARENAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA SE INFORME A LAS Y LOS DIPUTADOS SOBRE LA NECESIDAD DE INSTALAR UN CENTRO INTEGRAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, , PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “HEROICA CIUDAD DE PAHUATLÁN”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, , PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “HEROICA CIUDAD DE PAHUATLÁN”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN LOS SITIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y, CON ELLO, GARANTIZAR EL DERECHO AL INTERNET DE LOS Y LAS POBLANAS, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE SU USO CONLLEVA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A



TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL Y A DISTANCIA, COMO LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN BENEFICIO DE LOS Y LAS POBLANAS, EN ESPECIAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD TRIBUTARIA Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO, A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE



LA ENTIDAD, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, VIGILEN QUE LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICOS Y PETROLÍFEROS, ACTÚEN CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y CON ELLO LA SEGURIDAD DE LOS Y LAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ** Y LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** Y EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL



REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 512 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO



JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD



VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 799 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 QUÁTER A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE



A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL: “2026, AÑO DE LA TALAVERA POBLANA, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD”; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES;



A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA Y EL ARTÍCULO 228 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**,



COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA Y EL ARTÍCULO 304 SEXIES AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE



LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COMUNIDADES POBLANAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO X “DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES” CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 74, 75, Y 76 A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF PUEBLA), DISEÑE, PRESUPUESTE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO “PUERTA A PUERTA”, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRASLADO DE PACIENTES CON MOVILIDAD SEVERA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, INTELECTUAL O SENSORIAL, DESDE SU DOMICILIO PARTICULAR HACIA SUS CENTROS DE SALUD, CLÍNICAS Y UNIDADES DE REHABILITACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA, RETIRO Y SANCIÓN RESPECTO DE LA OCUPACIÓN, APARTAMIENTO U OBSTRUCCIÓN INDEBIDA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUYENDO EL USO DE OBJETOS U OBSTÁCULOS PARA RESERVARLOS O IMPEDIR SU UTILIZACIÓN, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN ZONAS DONDE OPEREN PARQUÍMETROS O SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD, EL LIBRE TRÁNSITO, EL ORDEN PÚBLICO Y EL APROVECHAMIENTO EQUITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA



ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CREEN, INSTALEN, INTEGREN O, EN SU CASO, REACTIVEN EL COMITÉ PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE ALTA MARGINACIÓN, CON CARENCIAS SOCIALES O PERTENEZCAN A GRUPOS VULNERABLES, PARA QUE PUEDAN INSCRIBIRSE, PARTICIPAR Y ACCEDER AL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, IMPLEMENTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, MANIFESTÓ



SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELISA LIMON BALDERRABANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS REGIONES DE LA SIERRA NEGRA, SIERRA NORTE, SIERRA NORORIENTAL, SIERRA MIXTECA Y VALLE DE SERDÁN, CON EL OBJETO DE HABILITAR VENTANILLAS DE ATENCIÓN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN DICHAS REGIONES, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN PUEDA ACCEDER DE MANERA EFECTIVA A LOS SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SUBURBANOS, EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DENTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA); PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE SANEAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS RÍOS EN EL



ESTADO DE PUEBLA, GARANTIZANDO LA REDUCCIÓN DE DESCARGAS CONTAMINANTES, Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS ECOSISTEMAS DE AGUA DULCE; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, PREVIA REVISIÓN, EMITA EL DICTAMEN DE RIESGO QUE GUARDA LA RED DE GAS DEL MERCADO MUNICIPAL “DOMINGO ARENAS” DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN LA MATERIA Y A SU VEZ SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS POBLANOS QUE ACUDEN AL MISMO; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE INTEGRAN LAS DENUNCIAS Y LOS REPORTES DE NO LOCALIZACIÓN O PRESUNTA DESAPARICIÓN; ASÍ COMO, SUS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE INFORMACIÓN FALSA Y PREVENIR LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS SIN SUSTENTO; REDUCIENDO LA REVICTIMIZACIÓN Y PRIVILEGIANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA INTEGRIDAD DE LAS INVESTIGACIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCUENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ELABORE, EJECUTE Y DIFUNDA UN CÓDIGO DE CONDUCTA ESTATAL EN MATERIA DE TURISMO, ALINEADO AL CÓDIGO DE CONDUCTA NACIONAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CINCUENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,



POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN LA DIFUSIÓN VISIBLE, ACCESIBLE E INCLUYENTE DE LOS CANALES DE DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A TRAVÉS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DEPENDENCIAS MUNICIPALES, JUNTAS AUXILIARES, REDES SOCIALES OFICIALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 BIS, 103 TER, Y 103 QUÁTER DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y SUPERVISEN EL ACTUAR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, CON EL OBJETO DE DETERMINAR POSIBLES IRREGULARIDADES, FINCAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, LEGALES, DERIVADAS DE LAS ANOMALÍAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL INCREMENTO DE TARIFAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO , PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS



INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL JUEVES CINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y que en su artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en sus propiedades sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente. Dichas disposiciones consagran la inviolabilidad de la propiedad privada y la obligación de las autoridades de protegerla frente a actos ilícitos.

Que en ese sentido, el artículo 27 del citado ordenamiento reconoce el derecho de propiedad y la función social que cumple, y que su protección constituye un principio fundamental para la certeza jurídica, la seguridad patrimonial y el acceso a una vivienda digna.

Que la legislación penal federal tipifica en el artículo 395 del Código Penal Federal el delito de despojo de inmuebles, sin embargo, la experiencia reciente ha demostrado que esta figura es insuficiente para atender fenómenos delictivos complejos como el denominado *Cártel del Despojo*, donde confluyen falsificación de documentos, participación de servidores públicos y violencia, generando despojos sistemáticos de viviendas y terrenos.

Que datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que, en 2023, se iniciaron más de 25,000 carpetas de investigación por despojo en todo el país, siendo la Ciudad de México, Puebla, Estado de México y Jalisco las entidades con mayor incidencia; y que en Puebla, según cifras de la Fiscalía General del Estado, se registraron más de 1,200 denuncias por este delito en el último año, lo que refleja una problemática persistente que afecta directamente la seguridad patrimonial de las familias poblanas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad jurídica y a la protección de su patrimonio, y que el artículo 107 mandata al Ejecutivo del Estado a garantizar la observancia de la legalidad y la defensa de los derechos de los gobernados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en su Eje 3: Estado de Derecho, Seguridad y Justicia, establece como objetivo estratégico mejorar las condiciones de certeza jurídica en la propiedad y en las personas, señalando expresamente que más de 325 mil viviendas en Puebla carecen de escrituras, lo que genera un terreno fértil para prácticas de despojo.

Que el mismo Plan Estatal de Desarrollo identifica la incidencia delictiva creciente y la falta de certeza patrimonial como factores que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones, y fija como meta garantizar la seguridad patrimonial y jurídica de los poblanos mediante el fortalecimiento del marco legal.

Que en el ámbito local, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla sanciona actualmente el delito de despojo, pero no contempla hipótesis agravadas ni modalidades específicas que atiendan los patrones detectados en las redes delictivas, lo que ha propiciado impunidad y una percepción social de vulnerabilidad en la tenencia de la tierra y la vivienda.

Que entidades federativas como Oaxaca ya legislaron reformas específicas en materia de despojo, incorporando agravantes cuando se comete en perjuicio de personas

adultas mayores, comunidades indígenas o con uso de violencia organizada, lo que representa un referente legislativo útil para robustecer el marco jurídico de Puebla.

Que resulta necesario, por tanto, armonizar la legislación penal del Estado de Puebla con los estándares nacionales e incorporar figuras específicas que atiendan el fenómeno del despojo inmobiliario en su modalidad organizada, contemplando agravantes, sanciones más severas y mecanismos de protección reforzada para grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I y XV, 32, 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 409 y 409 Bis y se **ADICIONA** el artículo 409 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 409 El delito de despojo se sancionará con prisión de seis a doce años y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, cuando:

- I. Se cometa materialmente por cinco o más personas o en contra de zonas declaradas área natural protegida;

- II. A sabiendas, se ejecute en agravio de una persona mayor de sesenta años, con discapacidad, de un niño, niña o adolescente, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena;
- III. Participe un servidor público valiéndose de su empleo, cargo o comisión, con independencia de si se encontraba o no en ejercicio de sus funciones;
- IV. Se simulen actos de autoridad;
- V. Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión utilizando un documento falso, simulado o inexistente con el fin de aparentar un derecho real sobre un inmueble que no le pertenece, o se suplante la identidad del propietario o poseedor del inmueble, o de su representante legal o apoderado, y
- VI. Intervenga, de forma dolosa, el titular, auxiliar o suplente de una notaría pública, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, dando fe de hechos o formalizando actos jurídicos ilícitos, con la finalidad de justificar, facilitar, consumir o encubrir el despojo.

Artículo 409 Bis. Al que financie o dirija la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción de prisión será de siete a quince años y multa de mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 409 Ter. Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte de los mínimos y máximos, a quienes cometan la conducta con el propósito de lotificar o comercializar la tierra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

VICEALMIRANTE I.M.P. D.E.M. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del

patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo

o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha miércoles diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo de Cabildo aprobó por Unanimidad de votos la Desafectación, Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal y Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto del Bien Inmueble de Dominio Público Municipal propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ubicado en Ixtacihuatl Privada Número 3, San Juan Bosco, Puebla, Puebla; con una Superficie de 3,209.56 m²; el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del “Centro de Educación Especial” impulsado por el Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con apoyo de la Fundación NISSAN.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto originalmente contaba con una **Superficie de 3,429.30 metros cuadrados**, pero que de acuerdo al Oficio Número SGyDU-DDU/GVL/004529 /2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la que EMITE DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE

ESTA CIUDAD, marcada con el número oficial 3 de la calle Ixtacihuatl del conjunto habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, actualmente identificada con el número oficial 10925 interior 3 de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad de Puebla; estableciéndose que la Superficie del Inmueble según Escrituras es de **Superficie de 3,429.30 metros cuadrados**; pero a partir de este Dictamen de Rectificación la **Superficie Correcta es de 3,209.56 metros cuadrados**; siendo esta última superficie la que se sujeta al presente Decreto de Donación, y que es la superficie que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 10564, volumen 141, de fecha 15 de diciembre de 2005, otorgado ante la Notaría Pública número Veintiuno del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario Número: 0138860 1; Libro Apéndice, Año 2025, Tomo 1716, de las fojas 244 a 284, de fecha 12 de diciembre de 2025.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“[...]

RES. 2025/203 | PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA UBICADO EN IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS); EL CUAL SE DESTINARÁ PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL” IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN VII Y 79, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

[...]

“CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO, 27, PÁRRAFO TERCERO Y 115, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, FRACCIÓN III, 35, FRACCIONES I Y III, 37 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2, FRACCIÓN XVI Y 15 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 2, 57, FRACCIONES I Y VII, 79, FRACCIÓN XIX, 102, PÁRRAFO PRIMERO, 103, PÁRRAFO PRIMERO Y 105, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 4, NUMERAL 116, 70, 73, 74, 77, 78, FRACCIONES I, IV, XVIII, XXXVIII, L Y LXXII, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVI Y LXV, 140, PÁRRAFO PRIMERO, 143, 152, FRACCIONES II Y III, 153, FRACCIONES II, III, IV Y V, 155, PÁRRAFO PRIMERO, 156, 159, FRACCIONES IV Y V, 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 340, 341, FRACCIÓN I, 342, FRACCIONES II, VI Y X, 343, 347, 348, 350, 354, 355, 362, PÁRRAFO PRIMERO, 363, FRACCIONES I Y III Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO Y 382, FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 171, 172, FRACCIÓN I, 175, 2190, 2193, 2194, 2199, 2202, FRACCIÓN II, 2203, 2204, FRACCIÓN III, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN I IX Y X, 3, FRACCIONES I Y III, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y CUARTO DEL “PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA, JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, FACULTADES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS, Y DELEGAR ESTAS FACULTADES A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL **RES.2024/7” APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO;** Y 1, 2, FRACCIONES IV, V, IX, XI, XIX, XXI, XXII Y XXIV, 14, 15, 17, 19, 130, 131 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL “PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PROPIEDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA UBICADO EN IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS); EL CUAL SE DESTINARÁ PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL “CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL” IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN VII Y 79, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que, el pasado quince de octubre de dos mil veinticinco, se recepcionó el OFICIO NÚMERO SMDIF-DG-533/2025 de misma data, suscrito por el C. JESÚS ALEJANDRO CORTÉS CARRASCO, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “SISTEMA MUNICIPAL DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al suscrito C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; por medio del cual se requirió lo que a continuación se transcribe: “

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 159 fracción I, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; 25 y 27 fracción VI del Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF del H. Ayuntamiento de Puebla; en seguimiento al proyecto de construcción del Centro de Educación Especial impulsado por el Sistema Municipal DIF, con el apoyo de la Fundación NISSAN, me permito solicitar su valioso apoyo para que, por su conducto, se someta a consideración del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la autorización de la donación a título gratuito, en favor del Sistema Municipal DIF, del predio ubicado en el Conjunto Habitacional "San Juan Bosco Segunda Sección", con domicilio en Calle 5 de Febrero número 10,925, Colonia Tres Cerritos, de esta ciudad. Es importante destacar que dicho predio cumple con las especificaciones técnicas y condiciones requeridas por la Fundación NISSAN para la ejecución del proyecto. Asimismo, una vez que el inmueble sea formalmente donado a este Organismo, el Sistema Municipal DIF iniciará de manera inmediata los trámites necesarios ante las instancias competentes, a fin de garantizar la plena viabilidad jurídica del proyecto.

(...)

II. Atendiendo a dicha petición, resultó de interés para el desarrollo de esta Ciudad, el bien inmueble del dominio público municipal propiedad del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, adquirido mediante la figura de DONACIÓN PURA A TÍTULO GRATUITO, a través del INSTRUMENTO PÚBLICO 10564 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO), VOLUMEN 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO), de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Licenciado GABRIEL IBARRA FLORES, en su carácter de Notario Público número 21 (VEINTIUNO) de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, Puebla, con BOLETA 202580695 (DOS, CERO, DOS, CINCO, OCHO, CERO, SEIS, NUEVE, CINCO) en fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, a FOJAS 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) a 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO 1716 (MIL SETECIENTOS DIECISÉIS) del LIBRO APÉNDICE, AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) y FOLIO REAL INMOBILIARIO 01388601 (CERO, UNO, TRES, OCHO, OCHO, SEIS, CERO, UNO); ubicado en IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA; con una SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS), mismo que se encuentra registrado en la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Puebla, con la CUENTA PREDIAL PU-488763-1 (P, U, CUATRO, OCHO, OCHO, SIETE, SEIS, TRES, UNO) y con CLAVE CATASTRAL 012089100010000 (CERO, UNO, DOS, CERO, OCHO, NUEVE, UNO, CERO, CERO, CERO, UNO, CERO, CERO, CERO, CERO).

III. En tales aristas, una vez que el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, determinó la idoneidad del inmueble propuesto, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 20, fracciones IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, procedió a la integración del EXPEDIENTE TÉCNICO-JURÍDICO para su remisión a la Dirección Jurídica de la citada Dependencia Municipal, para que aquella realizará las gestiones pertinentes para incluirlo en el ORDEN DEL DÍA de la próxima Sesión Ordinaria de Honorable Cabildo Municipal; expediente del cual se advierten los documentos siguientes:

1. OFICIO NÚMERO SMDIF-DG-533/2025 de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. JESÚS ALEJANDRO CORTÉS CARRASCO, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “SISTEMA MUNICIPAL DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual medularmente se solicita la donación a título gratuito, en favor del SISTEMA MUNICIPAL DIF, del predio ubicado en EL CONJUNTO HABITACIONAL "SAN JUAN BOSCO SEGUNDA SECCIÓN", CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 10,925, COLONIA TRES CERRITOS, DE LA CIUDAD DE PUEBLA.

2. INSTRUMENTO PÚBLICO 10564 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO), VOLUMEN 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO) de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, otorgado ante la fe del Licenciado GABRIEL IBARRA FLORES, en su carácter de Notario Público número 21 (VEINTIUNO) de la Ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el FOLIO REAL INMOBILIARIO 0138860 1 (CERO, UNO, TRES, OCHO, OCHO, SEIS, CERO, UNO).

3. BOLETA DE INSCRIPCIÓN ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con BOLETA 202580695 (DOS, CERO, DOS, CINCO, OCHO, CERO, SEIS, NUEVE, CINCO) de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, a FOJAS 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) a 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), TOMO 1716 (MIL SETECIENTOS DIECISÉIS) del LIBRO APÉNDICE, AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) y FOLIO REAL INMOBILIARIO 01388601 (CERO, UNO, TRES, OCHO, OCHO, SEIS, CERO, UNO).

4. OFICIO SGyDU-DDU/GVL/004517/2025 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. JOSÉ DOLORES ARRIOJA, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA, en su carácter de Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a través del cual se informa lo siguiente:

“(…)”

Con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105

de la Constitución Política del Estado de Puebla; 11, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 6, 120 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; 661, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 854 fracción I y IV, 861 fracciones I, III, IV, 867, 868, 1065 y 1066 del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, 14, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, en atención al oficio número SA-DBP-DBI-1501/2025, recibido con fecha 08 de diciembre del año en curso, en el cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO: ... emita levantamiento topográfico con cuadro de construcción y/o validar el levantamiento topográfico que se adjunta al oficio en mención, respecto del inmueble identificado como: ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD, marcada con el número oficial 3 de la calle Ixtacihuatl del conjunto habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, actualmente identificada con el número oficial 10925 interior 3 de la calle San Juan (Avenida Independencia) de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad..."

"SEGUNDO: En caso de que exista una variación entre la superficie escriturada y la que arroje el levantamiento Topográfico antes mencionado, solicito a usted de la manera más atenta ... emita el respectivo Dictamen de Rectificación de Superficie, Medidas y Colindancias."

Al respecto le informo, que derivado de la revisión a los documentos que adjunta al oficio en mención se encuentra una diferencia en la superficie, en el levantamiento topográfico (sup.: 3,216.46 m²) y el instrumento que acredita la superficie de donación (sup: 3,429.30 m²); por tal motivo se procedió a realizar el levantamiento topográfico del inmueble anteriormente citado con presencia de personal adscrito a Bienes Patrimoniales del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y personal de esta Dirección.

Medidas y colindancias del predio según escritura de Donación pura a título gratuito, Volumen 141, Instrumento número 10564, en la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de diciembre 2005, Notario Público número 21, Lic. Gabriel Ibarra Flores: (Sup. = 3,429.30 m²)

Al Norte: En treinta y un metros, cuarenta y siete decímetros con Calle Ixtacihuatl;

Al Sur: En treinta y cinco metros, ocho centímetros, con Avenida Independencia;

Al Oriente: En noventa metros, cincuenta y nueve centímetros, con calle Popocatepetl;

Al Poniente: En Ochenta y dos metros, ochenta y seis centímetros, con calle Pico de Orizaba.

Medidas y colindancias del predio según levantamiento topográfico: (Sup. = 3,209.56 m²)

Al Noreste: En 33.38 m. linda con Calle Ixtacihuatl;

Al Sureste: En 92.26 m. linda con Calle Popocatepetl;

Al Suroeste: En 42.14 m. linda con Avenida Independencia;

Al Noroeste: En 3 tramos que van de Suroeste a Noreste el 1°, en 2.33 m, forma un pancoupé con Avenida Independencia y calle Pico de Orizaba, el 2° en 75.43 m. linda con Calle Pico de Orizaba y el 3° en línea curvo en 4.33 m. linda con la intersección de calle Pico de Orizaba y calle Ixtacihuatl.

Para fines del presente se anexa plano descriptivo del levantamiento topográfico con coordenadas UTM impreso.

No omito mencionar que el presente únicamente refiere a las medidas y colindancias que se revisaron en visita de campo, siendo de carácter técnico y no hace las veces de constancia de propiedad y/o posesión, apeo o deslinde, ni acredita la superficie referida, ni una autorización de segregación, subdivisión, fusión o cualquier otro trámite para construcción, además no autoriza la ejecución de proyectos sobre el predio. Se otorga sólo para conocimiento de las características físicas y superficie del inmueble descrito.

(...)"

5. OFICIO SGyDU-DDU/GVL/004529/2025 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. JOSÉ DOLORES ARRIJOJA, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA, en su carácter de Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a través del cual se informa lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 11, 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 120 y 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; 661, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 854 fracción I y IV, 861 fracciones I, III, IV, 867, 868, 1065 y 1066 del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, 14, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, en atención al oficio número SA-DBP-DBI-1518/2025, recibido con fecha 11 de diciembre del año en curso, en el cual solicita de la propiedad municipal identificada como ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD, marcada con el número oficial 3 de la calle Ixtacihuatl del conjunto habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, actualmente identificada con el número oficial 10925 interior 3 de la calle San Juan (Avenida Independencia) de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, lo siguiente:

"PRIMERO: Con base en el oficio núm. SGyDU-DDU/GVL/0004517/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, mediante el cual emite levantamiento topográfico respecto del inmueble en cuestión; solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa ... emita dictamen de rectificación de superficie, medidas y colindancia..."

Al respecto se emite Dictamen de rectificación de medidas, colindancias y superficie del predio en mención, según escritura de Donación pura a título gratuito, Volumen 141, Instrumento número 10564, en la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, de fecha 15 de diciembre de 2005, ante Notario Público número 21, Lic. Gabriel Ibarra Flores: (Sup. = 3,429.30 m2).

Al Norte: En treinta y un metros, cuarenta y siete decímetros con Calle Ixtacihuatl;

Al Sur: En treinta y cinco metros, ocho centímetros, con Avenida Independencia;

Al Oriente: En noventa metros, cincuenta y nueve centímetros, con calle Popocatepetl;

Al Poniente: En Ochenta y dos metros, ochenta y seis centímetros, con calle Pico de Orizaba.

Medidas y colindancias del predio según levantamiento topográfico: (Sup. = 3,209.56 m2)

Al Noreste: En 33.38 m. linda con Calle Ixtacihuatl;

Al Sureste: En 92.26 m. linda con Calle Popocatepetl;

Al Suroeste: En 42.14 m. linda con Avenida Independencia;

Al Noroeste: En 3 tramos que van de Suroeste a Noreste el 1º. en 2.33 m. forma un pancoupé con Avenida Independencia y calle Pico de Orizaba, el 2º en 75.43 m. linda con Calle Pico de Orizaba y el 3º en línea curva en 4.33 m. linda con la intersección de calle Pico de Orizaba y calle Ixtacihuatl.

No omito mencionar que el presente únicamente refiere a las medidas y colindancias que se revisaron en visita de campo, siendo de carácter técnico y no hace las veces de constancia de propiedad y/o posesión, apeo o deslinde, ni acredita la superficie referida, ni una autorización de segregación, subdivisión, fusión o cualquier otro trámite para construcción, además no autoriza la ejecución de proyectos sobre el predio. Se otorga sólo para conocimiento de las características físicas y superficie del inmueble descrito. Para fines del presente se anexa plano descriptivo.

(...)"

6. OFICIO SGyDU.-DGRMPC-2056/2025 de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. RUBEN BORAU GARCÍA, en su carácter de Director de Gestión de Riesgos en materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA, en su carácter de Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a través del cual se informa lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2, 14, 15, 16, 17.21 de la Ley General de Protección Civil; 1 fracción I, 2 fracciones LI, LV, 3, 10, 46, 48, 52, 53, 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; 78 fracción XLVIII y 91 fracciones LVIII y LIX de la Ley Orgánica Municipal; 377, 378, 379, 380, 385, 388, 394 del Capítulo 11 denominado "Protección Civil Municipal" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 15 fracción XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio Núm. SA DBP-DBI-1519/2025, recibido el día 11 de diciembre del presente año en Oficialía de Partes de esta Dirección, donde solicita la expedición de DICTAMEN DE DELIMITACIÓN DE ZONA DE RIESGO respecto del inmueble propiedad municipal identificado.

El cual se describe a continuación:

NUM: 1: PREDIO: ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSE MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 3 DE LA CALLE IXTACIHUATL DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JUAN BOSCO DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE IDENTIFICADA CON EL NUMERO OFICIAL 10925 INTERIOR 3 DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN BOSCO DE ESTA CIUDAD.

Por lo cual, me permito informarle que, de acuerdo al análisis cartográfico digital y documentación presentada, se observó que el

predio descrito líneas arriba, se encuentra fuera de las áreas restrictivas consideradas como zona de riesgo tales como: líneas de torres de alta tensión de CFE, ductos de alta presión de gas natural, ductos PEMEX, ríos, barrancas, taludes, vías férreas.

ÁREA LIBRE DE RIESGO: 3,209.56 m2.

(...)"

7. OFICIO SGYDU-DDU/GU/AL/004519/2025 de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. JOSÉ DOLORES ARRIOJA, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA, en su carácter de Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a través del cual se informa lo siguiente:

"(...)

Con fundamento en lo que disponen los artículos 27 párrafo tercero, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, II, 60, de La Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1,4, 5, 11, 16, 104, 105, 119, 122, 124, 125, 126, 222 al 228 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; 661 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 14 y 16 de Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Al respecto, hago de su conocimiento que:

En atención a su oficio SA-DBP-DBI-1501/2025 recibido en esta Dirección a través del volante 4686, mediante el cual solicita se expidan Constancias de Alineamiento y Número Oficial del siguiente inmueble:

1. ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCION DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS, SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD ACTUALMENTE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO OFICIAL 3 UBICADO EN LA CALLE IXTACIHUATL DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JUAN BOSCO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, que tiene una superficie de 3,429.30 metros cuadrados y con Cuenta Predial PU-488763-01.

Con la información documental exhibida, bajo el principio de buena fe, a petición de parte interesada, bajo los principios de política pública en materia de planeación, crecimiento y desarrollo urbano, se expide lo siguiente:

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS

Número oficial: 10925 interior 3

Vía pública por la cual tiene acceso: Avenida independencia

Asentamiento humano en el que se ubica: Unidad Habitacional San Juan Bosco

Sección vial 11.00 metros

Instrumento No. 10564, volumen No. 141.

Área de Donación en Régimen de Propiedad en Condominio

Número Oficial General: Calle 5 de Febrero No. 10925, Colonia Tres Cerros (Unidad Habitacional San Juan Bosco).

Levantamiento topográfico of. SGyDU/DDU/GVL/004517/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025.

Respetar pancoupé circular

DATOS DEL PREDIO

SUPERFICIE TOTAL 3,209.56

Noreste: 33.38 Calle Ixtacihuatl
Sureste: 92.26 Calle Popocatepetl
Suroeste 42.14 Avenida Independencia
Noroeste: 2.33, 75.43, 4.33 Calle Pico de Orizaba

Documento de carácter técnico urbano, se expide el presente a petición de la parte interesada, bajo el principio de buena fe, sin causar perjuicio a terceros, con base a la información presentada por el interesado, y en términos del artículo 124 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, que establece: "ARTÍCULO 124 Las licencias, permisos y autorizaciones que expidan las autoridades estatal o municipal, según sea el caso, no constituyen ni certifican constancias de apeo y deslinde respecto de los inmuebles de que se traten, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos." La presente Constancia podrá revocarse inmediatamente si se actualiza el supuesto contenido en el artículo 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, además en cumplimiento a decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente.
(...)"

8. OFICIO SGyDU-DDU-004530/2025 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por el C. JOSÉ DOLORES ARRIOJA, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigido al C. IGOR EMILIO FERRER ACUÑA, en su carácter de Director de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; a través del cual se informa lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION

PRIMERO.- Esta Dirección de Desarrollo Urbano resuelve que es **PROCEDENTE** la emisión del Dictamen Técnico de Factibilidad de Destino de Suelo para el proyecto de la construcción y funcionamiento de una escuela para niñas y niños con Síndrome de Down, del predio ubicado en Área de Donación Fracción Dos que se segrega del predio formado por una fracción de lote número 2 de la Fracción restante del lote número Dos segregado de la Antigua Exhacienda de San José Mayorazgo a orillas y al sur de Esta Ciudad, marcada con el número Oficial 10925 interior 3 de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad, con número de Oficio SA-DBP-DBI-1518/2025. Con una Superficie de 3,209.56 m2 Así mismo deberá de cumplir con las condicionantes del apartado notas informativas de este documento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece el Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 27, de la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha miércoles 18 de diciembre de 2024 el costo de los derechos causados por emisión de las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes, será de \$ 0.00 M.N.

TERCERO. - El presente documento estará vigente "hasta el cambio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y sólo servirá para el proyecto específico presentado". No obstante, "se considerará modificación de proyecto cuando haya incremento o disminución de la densidad, COS, CUS, CAS, alturas y niveles", por lo que deberá someter a valoración el proyecto nuevamente.

CUARTO.- La presente factibilidad es un documento de carácter técnico urbano, se expide a petición de parte interesada, con la información documental exhibida, bajo protesta de decir verdad, bajo

el principio de buena fe y os principio de política pública en materia de Planeación, Crecimiento y Desarrollo Urbano, así como en términos del artículo 124 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla que dispone: "las licencias, permisos y autorizaciones que expidan las autoridades estatal o municipal, según sea el caso, no constituyen ni certifican constancias de apeo y deslinde respecto de los inmuebles de que se traten, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos".

QUINTO. - La presente factibilidad podrá revocarse, si se actualiza el supuesto contenido en el artículo 722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, además en cumplimiento a Decisiones Judiciales o de índole Administrativa, emanadas de Autoridad Judicial competente.

(...)"

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de dicho artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En esa guisa, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; siendo que además aquellos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Educación, la educación básica se compone por el nivel inicial, preescolar,

primaria y secundaria, aunado a que, adicionalmente se considerarán también aquellos servicios para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

V. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción XVI y 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Asimismo, atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. De igual manera, aquella tendrá por objeto la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

VI. Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

VII. Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 57, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Congreso, entre otras, las correspondientes para: a) expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y b) autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

VIII. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, entre otras, la correspondiente para someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

[...]

XXXIX. Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cabildo el siguiente: **PUNTO DE**

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desafectación de la bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ubicado en **IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS)** comprendida dentro de las medidas colindantes que han quedado establecidas en los diversos numerales del **ANTECEDENTE III.** del presente **PUNTO DE ACUERDO**; con la finalidad de que sea **DONADO A TÍTULO GRATUITO** a favor del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, el cual se destinará para el proyecto de construcción del **“CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”**

impulsado por el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** con apoyo de la **FUNDACIÓN NISSAN**.

SEGUNDO. Se aprueba la desincorporación del bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ubicado en **IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS)**; con la finalidad de que sea **DONADO A TÍTULO GRATUITO** a favor del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, el cual se destinará para el proyecto de construcción del **“CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”** impulsado por el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** con apoyo de la **FUNDACIÓN NISSAN**.

TERCERO. Se aprueba la enajenación bajo la figura jurídica de **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** del bien inmueble propiedad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ubicado en **IXTACIHUATL PRIVADA NUMERO 3, SAN JUAN BOSCO, PUEBLA, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 3,209.56 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS)**; a favor del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, el cual se destinará única y exclusivamente para el proyecto de construcción del **“CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”** impulsado por el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** con apoyo de la **FUNDACIÓN NISSAN**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a efectuar la enajenación bajo la figura jurídica de **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**, a favor del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, para el proyecto de construcción del **“CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL”** impulsado por el **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA** con apoyo de la **FUNDACIÓN NISSAN**; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción VII, y 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUINTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones vigile la correcta aplicación del marco jurídico de la **ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**, referida en el **RESOLUTIVO TERCERO** del presente **PUNTO DE ACUERDO**.

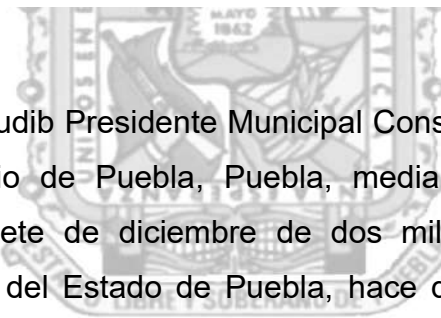
SEXTO. Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, todas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realicen las acciones legales y administrativas necesarias tendientes al cumplimiento del presente **PUNTO DE ACUERDO**.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, el bien inmueble de dominio público municipal materia del presente **PUNTO DE ACUERDO**, sea desincorporado del **PADRÓN DE BIENES INMUEBLES MUNICIPAL** y una vez que se realice el tiraje de la Escritura Pública de **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO**, en favor del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, realice la anotación respectiva dándolo de baja del Padrón Inmobiliario Municipal.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente **PUNTO DE ACUERDO** a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que por su competencia resulte procedente y al **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL DIF” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes; así como también para que realice los trámites necesarios a fin de que se publique por una sola ocasión el presente **PUNTO DE ACUERDO** en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.”

[...]



Que el C. José Chedraui Budib Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, mediante oficio número PM-213/2025 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, hace de conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar la Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del “**Centro de Educación Especial**” impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN; respecto del Área de Donación Fracción Dos que se segrega del Predio formado por Una Fracción del Lote Número Dos y la Fracción Restante del Lote Número Dos, Segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José

Mayorazgo a Orillas y al Sur de esta Ciudad Actualmente se Identifica con el Número Oficial 3 Ubicado en la Calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; Actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Número: 10925 Interior "3" de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco; **Superficie Total de 3,209.56 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide **33.38 metros** y colinda con Calle Ixtacihuatl;

Al Sureste: mide **92.26 metros** y colinda con Calle Popocatepetl;

Al Suroeste: mide **42.14 metros** y colinda con Avenida Independencia; y

Al Noroeste: mide **82.09 metros** en 3 tramos que van de Suroeste a Noreste el 1°. en 2.33 m. forma un pancoupé con Avenida Independencia y calle Pico de Orizaba, el 2° en 75.43 m. linda con Calle Pico de Orizaba y el 3° en línea curva en 4.33 m. linda con la intersección de calle Pico de Orizaba y calle Ixtacihuatl.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto originalmente contaba con una **Superficie de 3,429.30 metros cuadrados**, pero que de acuerdo al Oficio Número SGyDU-DDU/GVL/004529 /2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, signado por él Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la que EMITE DICTAMEN DE RECTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA DE DONACIÓN FRACCIÓN DOS QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO DOS Y LA FRACCIÓN RESTANTE DEL LOTE NÚMERO DOS SEGREGADO DE LA ANTIGUA EX HACIENDA DE SAN JOSÉ MAYORAZGO A ORILLAS Y AL SUR DE ESTA CIUDAD, marcada con el número oficial 3 de la calle Ixtacihuatl del conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad, actualmente identificada con el número oficial 10925 interior 3 de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco de esta ciudad de Puebla; estableciéndose que la Superficie del Inmueble según Escrituras es de **Superficie de 3,429.30 metros cuadrados**; pero a partir de este Dictamen de Rectificación la **Superficie Correcta es de 3,209.56 metros cuadrados**; siendo esta última superficie la que se sujeta al

presente Decreto de Donación, y que es la superficie que se acredita mediante el Instrumento Notarial número 10564, volumen 141, de fecha 15 de diciembre de 2005, otorgado ante la Notaría Pública número Veintiuno del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario Número: 0138860 1; Libro Apéndice, Año 2025, Tomo 1716, de las fojas 244 a 284, de fecha 12 de diciembre de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Puebla, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a enajenar bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del “**Centro de Educación Especial**” impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN; respecto del Área de Donación Fracción Dos que se segrega del Predio formado por Una Fracción del Lote Número Dos y la Fracción Restante del Lote Número Dos, Segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José Mayorazgo a Orillas y al Sur de esta Ciudad Actualmente se Identifica con el Número Oficial 3 Ubicado en la Calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; Actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Número: 10925 Interior “3” de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco; **Superficie Total de 3,209.56 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto cuya propiedad es del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y

32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, la Enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito de **una superficie de 3,209.56 metros cuadrados**, que corresponden al Predio Identificado como Área de Donación Fracción Dos que se segrega del Predio formado por Una Fracción del Lote Número Dos y la Fracción Restante del Lote Número Dos, Segregado de la Antigua Ex Hacienda de San José Mayorazgo a Orillas y al Sur de esta Ciudad Actualmente se Identifica con el Número Oficial 3 Ubicado en la Calle Ixtacihuatl del Conjunto Habitacional San Juan Bosco de esta Ciudad de Puebla, Puebla; Actualmente Identificado con la Nomenclatura Oficial Número: 10925 Interior “3” de la Avenida Independencia de la Unidad Habitacional San Juan Bosco, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual se destinará para el Proyecto de Construcción del “**Centro de Educación Especial**” impulsado por el Sistema Municipal DIF con apoyo de la Fundación NISSAN.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Municipal DIF” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.



Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día siete del mes de enero de dos mil veintiséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ALEJANDRO ARMENTA MIER

EL COORDINADOR DE GABINETE

JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL DIF" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EL CUAL SE DESTINARÁ PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL" IMPULSADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CON APOYO DE LA FUNDACIÓN NISSAN.



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputadas y Diputados Pavel Gaspar Ramírez, Floricel González Méndez, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Esther Martínez Romano, Leonela Jazmín Martínez Ayala y Elías Lozada Ortega** integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1º, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el derecho al trabajo digno, la libertad de asociación, el derecho de sindicación y la autonomía sindical **constituyen derechos humanos de rango constitucional**, cuya observancia es obligatoria para **todas las autoridades del Estado mexicano**, en los ámbitos federal, estatal y municipal, quienes se encuentran constreñidas a **promover, respetar, proteger y garantizar** su ejercicio,



conforme a los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

En este sentido, el **artículo 1º constitucional** impone a las autoridades el deber de ejercer sus atribuciones bajo un **control de constitucionalidad y de convencionalidad**, de manera que cualquier actuación pública debe ser compatible no sólo con la Constitución, sino también con los **tratados internacionales en materia de derechos humanos** ratificados por el Estado mexicano, ***entre los cuales se encuentran los relativos a la libertad sindical y la negociación colectiva.***

Al respecto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido, en las tesis **P./J. 43/99, 2a. CXIV/2015 (10a.) y 2a./J. 12/2021 (10a.)**, que la libertad sindical **no se agota en el derecho de afiliación**, sino que comprende el derecho de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores a **determinar de manera autónoma su estructura interna, funcionamiento, reglas de representación y toma de decisiones, sin interferencias indebidas de autoridad.** En consecuencia, ha establecido que **cualquier acto de injerencia estatal en la vida interna sindical vulnera el principio de autodeterminación** y resulta contrario al orden constitucional y debilita el ejercicio democrático de los derechos colectivos.

De igual forma, el Máximo Tribunal ha precisado que la **función del Estado en materia sindical es esencialmente garantista**, limitada a proteger y tutelar el ejercicio de los derechos colectivos, **sin intervenir en los asuntos internos de las organizaciones sindicales**, salvo en los casos estrictamente previstos por la ley y bajo criterios de necesidad, legalidad y proporcionalidad.



Asimismo, dichas garantías se encuentran plenamente reconocidas en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, entre ellos los **Convenios 87¹ y 98² de la Organización Internacional del Trabajo**, los cuales constituyen estándares mínimos en materia de democracia laboral y establecen que las organizaciones sindicales deben gozar de **plena libertad para redactar sus estatutos, elegir a sus representantes, organizar su administración y formular su programa de acción**, sin injerencia de autoridades públicas.

Bajo esta óptica, la **autonomía sindical** se erige como un **elemento esencial e indisociable de la libertad sindical**, en tanto garantiza que las organizaciones de trabajadoras y trabajadores puedan ejercer sus derechos colectivos de manera auténtica y efectiva, siendo obligación del Estado **abstenerse de toda forma de intervención directa o indirecta** que limite, condicione o entorpezca su ejercicio legal.

Cabe señalar que, históricamente, la injerencia del poder público en la vida sindical dio lugar a prácticas de **corporativismo, control político y corrupción**, comúnmente denominadas como “**charrismo sindical**”, entendido como un modelo caracterizado por la subordinación de las organizaciones sindicales a intereses ajenos a la voluntad de las y los

¹ SCJN, Convenio aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1950. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6dolxwK5MZCUBtFesvpgW3aD1rXkCTcqx20XUuqgYQBk>

² SCJN, Convenio aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019. <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DQaNOimBIDEZtwvslUfataLX1y67Au+O89hQcH6iT6ozSVZaDf2ajmssraA+5sS9il0i0Mpw==>



trabajadores, mediante prácticas antidemocráticas que desnaturalizaron el sentido social del sindicalismo. Dichas prácticas, surgidas en contextos históricos específicos del siglo XX, generaron una profunda afectación a la democracia laboral y a la confianza de las personas trabajadoras en sus propias organizaciones.

No obstante, con el inicio de la **Cuarta Transformación de la vida pública del país**, el trabajo digno, la justicia laboral y la democracia sindical han sido colocados como **ejes centrales de la política pública**, impulsando un nuevo paradigma orientado a **erradicar prácticas heredadas del pasado**, fortalecer los derechos colectivos y garantizar relaciones laborales más justas, transparentes y equitativas.

En este contexto, se promulgó la **reforma laboral en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva**, publicada el **primero de mayo de dos mil diecinueve**, la cual representó un **cambio estructural en el modelo de relaciones laborales**, al establecer reglas claras para asegurar la participación libre, personal, directa y secreta de las y los trabajadores en los procesos sindicales, así como para impedir cualquier forma de injerencia indebida.

Dicha reforma tuvo como finalidad **corregir prácticas históricas que limitaron el ejercicio real de la libertad sindical**, cerrar vacíos normativos y fortalecer los mecanismos de representación y toma de decisiones al interior de los sindicatos. A manera ilustrativa, se cita el siguiente precepto de la **Ley Federal del Trabajo**, que refleja el espíritu y alcance de este nuevo modelo normativo:



“(…)

Artículo 357.- *Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.*

Las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

Se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control. Las prestaciones pactadas en la contratación colectiva no serán consideradas como actos de injerencia.

(…)”

Con el propósito de **reforzar este andamiaje normativo**, el Congreso de la Unión aprobó recientemente reformas mediante las cuales se adicionaron el **artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado** y el **artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, estableciendo expresamente que **toda injerencia de personas servidoras públicas en la vida interna sindical constituye una falta administrativa grave**, sancionable conforme a derecho. Dichas disposiciones entraron en vigor



con su publicación en el **Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre del año inmediato anterior**, consolidando un criterio de **tolerancia cero frente a la intervención indebida del poder público**.

Que el **Estado Libre y Soberano de Puebla**, y en particular el **Congreso del Estado**, en ejercicio de su **libertad configurativa**, cuenta con la facultad y la responsabilidad de **armonizar su marco jurídico local** con las reformas constitucionales, legales y convencionales vigentes, especialmente en materia de **derechos laborales, libertad sindical y responsabilidades administrativas**, a fin de garantizar su aplicación efectiva en el ámbito estatal.

En este sentido, la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla** constituye el ordenamiento rector que regula las relaciones laborales de las y los servidores públicos estatales de los poderes públicos, por lo que resulta indispensable **adecuar su contenido** para establecer parámetros claros que **prevengan y sancionen la injerencia sindical**, evitando prácticas que entorpezcan los procesos democráticos internos, condicionen la elegibilidad de dirigencias o influyan indebidamente en la administración y toma de decisiones de las organizaciones sindicales.

Finalmente, la presente iniciativa se configura como una **medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional**, que da continuidad al modelo federal, atiende los compromisos internacionales asumidos por México y reafirma un principio fundamental del Estado de Derecho: **en el ejercicio del servicio público no existen excepciones a la ley; al margen de ella nada y por encima de ella nadie**.



En atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL			LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO REFORMADO			TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TITULO CUARTO De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo CAPITULO I			TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	...
Artículo 67.-	Los	Los	ARTÍCULO 58 El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, es la Asociación de Trabajadores dependientes de los	ARTÍCULO 58 ...
sindicatos son las	asociaciones de	trabajadores que		
laboran en una misma	dependencia,	constituidas para el		



estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.	distintos Poderes que componen el Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.	
Artículo 68.- Se deroga.	ARTÍCULO 59 Sólo habrá un Sindicato, y en caso de que concurren varios grupos que pretendan ese derecho, el reconocimiento se hará en favor de la Asociación mayoritaria.	ARTÍCULO 59 ...
Artículo 69 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de	SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 60 BIS El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado deberá gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las



elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una	elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de la directiva del sindicato. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una



planilla, dirigente o sindicato determinado. II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical. III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo. IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical. V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones	planilla, dirigente o sindicato determinado; II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical; III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo; IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical; V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones



a cambio de apoyo o voto sindical. VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical. VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical. VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.		a cambio de apoyo o voto sindical; VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical; VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical; VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;



IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical. X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical. XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical. XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales. XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover	IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical; X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical; XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical; XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales; XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover



ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical. XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales. XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera. XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.		ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical; XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales; XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera; XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;



XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.		XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.		XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y
XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.		XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

Por lo anterior, esta reforma permite fortalecer la eficacia institucional del marco normativo aplicable, al garantizar la coherencia jurídica entre los distintos órdenes de gobierno y reflejar el compromiso ético y político del Estado con la protección de los derechos colectivos laborales, estableciendo con claridad que **ninguna persona servidora pública podrá vulnerar, directa o indirectamente, los derechos de las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado.**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 60 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 60 BIS

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado deberá gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de la directiva del sindicato. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;

III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;

V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;



VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;

XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;

XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;

XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;



XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 27 DE ENERO DE 2026

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS
INTEGRANTE DEL DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ
AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III del artículo 10 y II a IV del artículo 18, y se adiciona la fracción V al artículo 18 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres constituye una de las problemáticas estructurales más persistentes y complejas de nuestra sociedad, al afectar, de manera directa, el ejercicio pleno de los derechos humanos, la dignidad y el desarrollo integral de mujeres, adolescentes y niñas.

Que esta violencia no se manifiesta únicamente en el ámbito privado o familiar, sino que se reproduce y normaliza en los espacios comunitarios, sociales y públicos, a través de prácticas, discursos y dinámicas que generan exclusión, discriminación, hostigamiento, estigmatización y daño emocional.

Que dentro de estas expresiones, se encuentra la violencia psicosocial, la cual es una forma de agresión que, aunque muchas veces invisibilizada, tiene efectos profundos y duraderos, en la salud mental, la autoestima, la participación social y la autonomía de las mujeres.

Que la violencia psicosocial, en la comunidad, se manifiesta, mediante actos de intimidación, acoso, humillación, amenazas, aislamiento, control social, difusión de estereotipos, exclusión de espacios comunitarios y cualquier otra conducta que, de manera individual o colectiva, menoscabe la integridad emocional y psicológica de las mujeres, adolescentes y niñas.

Que este tipo de violencia suele estar arraigado, en patrones socioculturales discriminatorios y en relaciones desiguales de poder, lo que provoca que muchas de sus expresiones sean socialmente toleradas o minimizadas, dificultando su identificación, prevención y sanción, por parte de las autoridades.

Que en el ámbito internacional, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia ha sido ampliamente reconocido, principalmente, por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de la vida social.

Que de manera complementaria, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce expresamente la violencia que ocurre, en la comunidad, señalando que ésta puede ser perpetrada, por cualquier persona y en cualquier espacio, y obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Que asimismo, organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud y ONU Mujeres, han advertido que la violencia

psicológica y psicosocial tiene consecuencias graves, en la salud pública, al generar trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, disminución de la participación social y afectaciones en los proyectos de vida de las mujeres.

Que estas instancias han recomendado el diseño de políticas públicas integrales, que aborden no solo la atención de las víctimas, sino también la transformación de los entornos comunitarios, mediante campañas de sensibilización, programas educativos y acciones preventivas, de carácter estructural.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme al principio de progresividad.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia, en la comunidad, y establece que el Estado debe implementar políticas públicas orientadas a su prevención y erradicación, reconociendo que este tipo de violencia afecta el libre ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres, en los espacios sociales, educativos, laborales y comunitarios.

Que en el plano estatal, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla ha significado un avance importante en el reconocimiento y atención de las distintas modalidades de violencia; sin embargo, el marco normativo vigente resulta aún insuficiente para abordar, de manera específica e integral, la violencia psicosocial que se reproduce, en el ámbito comunitario.

Que la falta de una referencia expresa a este tipo de violencia limita el diseño de acciones, campañas y programas especializados, que permitan atender sus causas estructurales y prevenir su reproducción, particularmente, en contra de mujeres jóvenes, adolescentes y niñas.

Que los datos disponibles confirman la urgencia de atender esta problemática, ya que diversas encuestas nacionales han señalado que un alto porcentaje de mujeres ha experimentado violencia psicológica o emocional, en espacios públicos o comunitarios, como la calle, la escuela, el trabajo o entornos vecinales.

Que en Puebla, los registros institucionales y diagnósticos, que son elaborados por organizaciones de la sociedad civil evidencian que el acoso comunitario, la estigmatización social y la violencia emocional son experiencias recurrentes, especialmente, para mujeres jóvenes, niñas y adolescentes, quienes enfrentan mayores barreras, para denunciar y acceder a mecanismos de protección.

Que la persistencia de la violencia psicosocial, en la comunidad, tiene efectos que trascienden el ámbito individual, al debilitar el tejido social, normalizar prácticas de discriminación y reproducir ciclos de violencia, que se extienden a otros espacios, como lo son el familiar y digital. Sin duda, la ausencia de políticas públicas claras, en esta materia, perpetúa un contexto de impunidad simbólica, en el que las agresiones emocionales y psicológicas son minimizadas, pese a su impacto real y comprobable, en la vida de las mujeres.

Que en este contexto, la presente propuesta parte de la convicción de que la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere una estrategia integral, que no se limite a la reacción ante los casos consumados, sino que apueste por la prevención, la transformación cultural y la construcción de comunidades seguras, inclusivas y libres de violencia.

Que reconocer la violencia psicosocial, como un fenómeno que debe ser atendido, desde la política pública, permite avanzar hacia una protección más amplia y efectiva de los derechos de mujeres, adolescentes y niñas, en consonancia con los estándares internacionales y nacionales en la materia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones III del artículo 10 y II a IV del artículo 18, y adicionar la fracción V al artículo 18 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad por medio de la instrumentación de acciones, campañas, programas y/o políticas públicas, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en el ámbito psicosocial, en contra de mujeres, adolescentes y niñas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III del artículo 10 y II a IV del artículo 18, y de adición de la fracción V al artículo 18 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 10
Los tipos de violencia contra las mujeres son:	...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la	III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o psicosocial de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que



depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio; IV.- a VIII.- ...	conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio; IV.- a VIII.- ...
ARTÍCULO 18 El Estado garantizará a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad por medio de: I.- ... II.- La instrumentación de un sistema de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y III.- El diseño de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno; IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos y mercantiles libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;	ARTÍCULO 18 ... I.- ... II.- La instrumentación de un sistema de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; III.- El diseño de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno; IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos y mercantiles libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; y V. La instrumentación de acciones, campañas, programas y/o políticas públicas, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en el ámbito psicosocial, en

	contra de mujeres, adolescentes y niñas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES III DEL ARTÍCULO 10 Y II A IV DEL ARTÍCULO 18, Y
SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA
EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III del artículo 10 y II a IV del artículo 18, y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 18 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I.- y II.- ...

III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica **o psicosocial** de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la

víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

IV.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 18

...

I.- ...

II.- La instrumentación de un sistema de atención, protección y defensa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

III.- El diseño de un centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y órdenes de gobierno;

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos y mercantiles libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas; **y**

V.- La instrumentación de acciones, campañas, programas y/o políticas públicas, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en el ámbito psicosocial, en contra de mujeres, adolescentes y niñas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres constituye una de las expresiones más graves de desigualdad estructural y una violación sistemática a los derechos humanos, que exige respuestas integrales, eficaces y sensibles a la diversidad social y cultural de quienes la padecen.

Que en el Estado de Puebla, caracterizado por su composición pluricultural y multilingüe, la atención a mujeres víctimas de violencia enfrenta desafíos particulares que obligan a replantear y fortalecer el marco normativo vigente, con el objetivo de garantizar que los servicios de protección y atención sean realmente accesibles, dignos y efectivos para todas las mujeres, sin excepción.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla reconoce la obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de los albergues, casas de medio camino y refugios, de brindar atención integral a las mujeres en situación de violencia, sin embargo, la experiencia institucional, los diagnósticos de organizaciones civiles y los testimonios de las propias usuarias evidencian que subsisten barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos, particularmente, para las mujeres indígenas y para aquellas que acuden a estos espacios acompañadas de niñas, niños y adolescentes.

Que uno de los principales obstáculos identificados es la barrera lingüística, ya que Puebla se encuentra entre las entidades con mayor población hablante de lenguas indígenas, en el país, destacando dentro de éstas el náhuatl, totonaco, mixteco, popoloca, mazateco y otomí, entre otras; para muchas mujeres indígenas, la lengua materna es el principal o único medio para expresar sus vivencias, comprender procedimientos y tomar decisiones informadas, por ello, la ausencia de personas intérpretes o traductoras, en los espacios de atención a la violencia no solo dificulta la comunicación, sino que genera desconfianza, revictimización y, en muchos casos, la imposibilidad real de acceder a medidas de protección, acompañamiento psicológico o asesoría jurídica.

Que desde el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, esta problemática ha sido ampliamente reconocida, tan es así que instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar su acceso efectivo a servicios de protección.

Que por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, lo que implica remover los obstáculos que impidan a las mujeres ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Que asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obliga a garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a los servicios públicos sin discriminación y con pleno respeto a sus lenguas y culturas, lo cual resulta plenamente aplicable a los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el carácter pluricultural de la Nación y protege el derecho de las personas indígenas a preservar y utilizar su lengua y, por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora el enfoque intercultural como un principio rector de la política pública en la materia, estableciendo que la atención debe ser especializada, integral y respetuosa de la diversidad cultural, no obstante, la falta de previsiones claras y obligatorias a nivel estatal ha provocado que, en la práctica, la atención en lenguas indígenas dependa de esfuerzos aislados o discrecionales, lo cual resulta insuficiente, para garantizar un acceso efectivo a la protección.

Que de manera paralela, otro problema relevante es la insuficiencia de infraestructura adecuada en albergues, casas de medio camino y refugios, ya que diversos estudios han señalado que un alto porcentaje de mujeres que buscan protección lo hacen acompañadas de sus hijas e hijos, quienes también han sido expuestos a contextos de violencia. A pesar de ello, no todos los espacios cuentan con instalaciones seguras, dignas y accesibles, que permitan una estancia adecuada para niñas, niños y adolescentes.

Que la carencia de áreas específicas, condiciones de accesibilidad, espacios de descanso o servicios básicos apropiados no solo vulnera el interés superior de la niñez, sino que también limita la efectividad de las medidas de protección para las propias mujeres, quienes en ocasiones se ven obligadas a abandonar estos espacios o a no acudir a ellos, por temor a afectar a sus hijas e hijos.

Que los datos disponibles, a nivel nacional, indican que una proporción significativa de mujeres víctimas de violencia son madres y que la violencia familiar afecta, de manera directa, a niñas, niños y

adolescentes, generando consecuencias emocionales y psicológicas de largo plazo.

Que asimismo, se ha documentado que las mujeres indígenas enfrentan mayores niveles de exclusión y dificultades para acceder a servicios de apoyo institucional, lo que incrementa su vulnerabilidad; lo que sin duda evidencia que la atención a la violencia no puede concebirse, de manera aislada, sino como un fenómeno que impacta a núcleos familiares completos y requiere espacios adecuados, para garantizar una protección integral.

Que en este contexto, al establecer la obligación de que las instituciones públicas y privadas, así como los albergues, casas de medio camino y refugios, cuenten con personas intérpretes o traductoras, para la atención de personas hablantes de lenguas indígenas, se fortalece el acceso a la justicia, se previene la revictimización y se garantiza una atención respetuosa de la dignidad y la identidad cultural de las mujeres. De igual forma, al disponer que estos espacios procuren contar con infraestructura segura, digna y accesible, con instalaciones adecuadas para la estancia de niñas, niños y adolescentes, se refuerza el enfoque de atención integral y se protege, de manera efectiva, el interés superior de la niñez.

Que esta iniciativa no solo armoniza la legislación estatal con los estándares internacionales y nacionales, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva e interculturalidad, sino que también responde a una necesidad social apremiante. Garantizar condiciones adecuadas de comunicación y de infraestructura en los espacios de protección es un paso indispensable para romper los ciclos de violencia, fortalecer la confianza en las instituciones y avanzar hacia una sociedad más justa e incluyente.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VI y VII y adicionar la fracción VIII al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de establecer que las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios deberán:

- Cuando sea necesario, solicitar a las instituciones correspondientes a personas intérpretes o traductoras, para la atención de personas hablantes de lenguas indígenas; y
- Procurar que sus instalaciones cuenten con una infraestructura segura, digna y accesible, así como con instalaciones y mobiliario adecuado para la estancia de niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VI y VII y de adición de la fracción VIII al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 53	ARTÍCULO 53
A las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios desde la perspectiva de género les corresponde:	...
I.- a V.- ...	I.- a V.- ...
VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia; y	VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, así como, cuando sea necesario, solicitar a las instituciones correspondientes a personas intérpretes o traductoras, para la atención de personas hablantes de lenguas indígenas;
	VII.- Procurar que sus instalaciones cuenten con una



	infraestructura segura, digna y accesible, así como con instalaciones y mobiliario adecuado para la estancia de niñas, niños y adolescentes; y
~~VII.~~ Procurar las demás que tengan o guarden relación con la prevención, atención y protección de las personas que se encuentren en los casos concretos.	VIII.- Procurar las demás que tengan o guarden relación con la prevención, atención y protección de las personas que se encuentren en los casos concretos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL
ARTÍCULO 53 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII y se **ADICIONA** la fracción VIII al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53

...

I.- a V.- ...

VI.- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, **así como, cuando sea necesario, solicitar a las instituciones correspondientes a personas intérpretes o traductoras, para la atención de personas hablantes de lenguas indígenas;**

VII.- **Procurar que sus instalaciones cuenten con una infraestructura segura, digna y accesible, así como con instalaciones y mobiliario adecuado para la estancia de niñas, niños y adolescentes; y**

VIII.- Procurar las demás que tengan o guarden relación con la prevención, atención y protección de las personas que se encuentren en los casos concretos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 512 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, por lo que se describen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; así mismo las personas encargadas del niño son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que:

- El derecho a recibir alimentos surge del vínculo paterno-filial, así como que la acción de reconocimiento de paternidad es un acto del estado civil, cuya finalidad es declarativa, y cuando también se reclama el pago de alimentos tiene como consecuencia inminente la de

condenar al deudor alimentario a su pago retroactivo desde el momento del nacimiento del niño y no desde que se dicta la sentencia que los decreta¹.

- El derecho para solicitar los alimentos retroactivos no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir por ser de orden público y porque no queda sujeto a la voluntad de las partes, ni se extingue en perjuicio de las personas por no haberse reclamado mientras exista la causa que lo originó, y en este caso, la existencia del lazo o vínculo entre padres, madres e hijos o hijas derivado de la procreación (vínculo filial), así como la presunción de necesidad en favor de las personas cuando fueron menores de edad ².

En el artículo 4 constitucional establece;

*“En todas las decisiones y actuaciones **el estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez** y garantizará de manera plena sus derechos. Las niñas, niños tienen derecho a la satisfacción, de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá seguir el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, digitales a la niñez.”*

Que, el artículo 7 de la Constitución del Estado de Puebla contempla que todas **las personas que se encuentren en el Estado deben gozar plenamente de los derechos humanos reconocidos por la Constitución mexicana, los tratados internacionales y la Constitución estatal**. Sostiene que estos derechos deben interpretarse de la manera más amplia posible para garantizar una mayor protección. Asimismo, defiende que las autoridades tienen la responsabilidad obligatoria de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Gobierno del Estado debe actuar para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a estos derechos.

¹ Tesis: 1a./J. 141/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 30, octubre de 2023, Tomo II, página 1635, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027373> (23 de enero de 2026).

² Tesis: XI.2o.C.13 C (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época Libro 29, septiembre de 2023, Tomo V, página 5331, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027154> (23 de enero de 2026).

La obligación alimentaria debe interpretarse bajo el principio del interés superior de la infancia, protegiendo el beneficio de la niñez y sin relevar al padre o madre biológico de sus deberes. De lo contrario, se tolera la ausencia paternal y el incumplimiento de obligaciones alimentarias, por lo que no puede excusarse al progenitor de su deber, pues se requiere una motivación reforzada que atienda la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la niñez.

Por lo que resulta fundamental que en el Estado de Puebla se refuerce legalmente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, al mismo tiempo se establezca que no podrá perderse con el paso del tiempo y además se contemple de manera tácita la posibilidad de reclamar los alimentos de forma retroactiva, incluso cuando la persona beneficiaria haya alcanzado la mayoría de edad, lo que garantiza a reparación justa ante el incumplimiento de esta obligación.

Establecer en el marco legal del Estado de Puebla que el derecho a recibir alimentos sea imprescriptible y tenga efectos retroactivos resulta fundamental para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El derecho de alimentos no constituye una simple obligación patrimonial, sino una garantía esencial para el desarrollo digno, la subsistencia y el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación y el bienestar.

Hablar de la imprescriptibilidad de este derecho asegura que el transcurso del tiempo no sea utilizado como un medio para evadir responsabilidades legales, particularmente en casos donde el incumplimiento se origina por abandono, desconocimiento de la filiación o falta de acceso oportuno a la justicia.

Asimismo, la retroactividad permite reparar de manera justa el daño ocasionado por la omisión del cumplimiento de la obligación alimentaria desde el momento en que esta surgió, reconociendo que las necesidades básicas existieron desde entonces. No establecer el derecho a los derechos retroactivos no solo vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que además los deja en estado de vulnerabilidad y trae como consecuencia estereotipos que normalizan la paternidad ausente y perpetúan la desigualdad estructural.

Incorporar estos principios en la legislación poblana nos colocara a la par de legislaciones estatales de Guerrero, Michoacán, Sonora y Morelos que ya contemplan el reclamo de alimentos de forma retroactiva e imprescriptible. Aprobar esta iniciativa fortalece el interés superior de la niñez, promueve la responsabilidad parental y contribuye a una mayor equidad y justicia social, garantizando que ninguna persona vea vulnerado su derecho a los alimentos por causas ajenas a su voluntad.

Por los motivos expuestos y fundados, esta iniciativa propone reformar y adicionar dos párrafos al artículo 512 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de establecer que el derecho a recibir alimentos no pueda prescribir por el transcurrir del tiempo, además se podrá reclamar el pago de alimentos retroactivos, sobre aquella obligación alimenticia que no fue cumplida por alguno de los progenitores, durante el periodo de la minoría de edad del que no fue reconocido desde su nacimiento y/o del que fue reconocido con posterioridad al mismo. A mayor abundamiento se anexa la tabla respectiva siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 512. El derecho de recibir alimentos ~~no~~ es renunciable ni puede ser objeto de transacción. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 512. El derecho de recibir alimentos es imprescriptible e irrenunciable ni puede ser objeto de transacción. Se podrá reclamar el pago de alimentos retroactivos, cuando la obligación fuese incumplida por alguno de los progenitores, aun cuando la persona beneficiaria haya alcanzado la mayoría de edad. Aun cuando el reconocimiento de la paternidad se realice con posterioridad al nacimiento del hijo o hija, el deudor alimentario estará obligado a cubrir los alimentos desde el momento del nacimiento y a continuar proporcionando la pensión correspondiente hasta que la persona beneficiaria alcance la mayoría de edad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 512 AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;**

Artículo 512

El derecho de recibir alimentos es **imprescriptible e irrenunciable** ni puede ser objeto de transacción.

Se podrá reclamar el pago de alimentos retroactivos, cuando la obligación fuese incumplida por alguno de los progenitores, aun cuando la persona beneficiaria haya alcanzado la mayoría de edad.

Aun cuando el reconocimiento de la paternidad se realice con posterioridad al nacimiento del hijo o hija, el deudor alimentario estará obligado a cubrir los alimentos desde el momento del nacimiento y a continuar proporcionando la pensión correspondiente hasta que la persona beneficiaria alcance la mayoría de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Tesis y Jurisprudencia emanadas de la SCJN, en materia de alimentos



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, Y DE APOYOS A DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla incorpora el parámetro de Derechos Humanos y el principio de igualdad y no discriminación como eje rector del orden constitucional local, lo que obliga a que el acceso a bienes y servicios públicos [incluidos los vinculados a la cultura física, el deporte y la recreación] se asegure sin exclusiones y bajo estándares de igualdad sustantiva (Gobierno del Estado de Puebla, 2025).

SEGUNDO. Que el artículo 12 de la Constitución local, en su fracción V, ya prevé que las leyes se ocuparán [entre otras materias] de la “cultura física y la práctica del deporte”, lo cual constituye un antecedente normativo relevante; sin embargo, dicho diseño puede fortalecerse mediante un enunciado más claro del derecho y de obligaciones públicas mínimas para su garantía efectiva (Gobierno del Estado de Puebla, 2025).

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y asigna al Estado el deber de promoción,



fomento y estímulo; en consecuencia, resulta congruente que el orden constitucional del Estado de Puebla armonice y robustezca su texto para dar mayor certeza normativa y orientar la acción pública local (Cámara de Diputados, 2025).

CUARTO. Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que es de orden público e interés social, reglamenta el derecho constitucional federal en la materia y fija bases de concurrencia entre Federación, entidades federativas y municipios; por ello, una adecuación constitucional local que precise contenidos, igualdad de acceso y deberes de fomento se alinea con el modelo de coordinación previsto en el sistema jurídico mexicano (Cámara de Diputados, 2025).

QUINTO. Ahora, la evidencia internacional en salud pública identifica a la inactividad física como un factor asociado con mayores riesgos para la salud y subraya la importancia de crear condiciones sociales e institucionales para incrementar la actividad física a lo largo del ciclo de vida; por tanto, reconocer y fortalecer el derecho al deporte, cultura física y recreación tiene efectos preventivos y de bienestar que justifican un estándar constitucional local más claro (World Health Organization, 2024; Pan American Health Organization, s. f.).

SEXTO. En mismo tenor, la medición oficial en México sobre práctica deportiva y ejercicio físico (MOPRADEF) muestra que una proporción relevante de la población adulta no alcanza niveles deseables de actividad física y que existen diferencias por sexo y otros factores; ello refuerza la necesidad de incorporar explícitamente la igualdad y la no discriminación como estándar constitucional para el acceso a la cultura física, el deporte y la recreación en el ámbito local (INEGI, 2025a; INEGI, 2025b).

SÉPTIMO. Los instrumentos de orientación internacional en materia deportiva, desde un enfoque de derechos, promueven el acceso inclusivo, sin discriminación, y destacan el papel del Estado en el diseño de políticas, condiciones e infraestructura que hagan posible la participación social en la actividad física y el deporte; por lo que el texto constitucional local puede



actualizarse para reflejar esos estándares y fortalecer su exigibilidad (UNESCO, 2015).

OCTAVO. En síntesis, en el alto rendimiento deportivo existe una necesidad estructural de apoyos públicos que favorezcan la continuidad de la trayectoria deportiva y la compatibilidad con la formación académica; y dado que en México existen esquemas institucionales federales de becas y apoyos vinculados al deporte, resulta razonable que el Estado de Puebla incorpore un mandato constitucional que obligue a instrumentar medidas de estímulo, becas y apoyos para deportistas de alto rendimiento, conforme a la legislación aplicable (CONADE, s. f.; Secretaría de Educación Pública, 2025).

FUENTES

- Gobierno del Estado de Puebla. (2025, 5 junio). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (T4, última reforma 05/06/2025)*. Orden Jurídico Poblano. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T4 05062025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T4%2005062025.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente en PDF). Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion Política.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion%20Politica.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Ley General de Cultura Física y Deporte* (texto vigente). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgcfd.htm>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025a, 27 enero). *Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2024* (Boletín). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/moprade/moprade2024.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025b). *Principales resultados. MOPRADEF 2024* (PDF). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/moprade/doc/resultados_moprade2024.pdf
- World Health Organization. (2024, 26 junio). *Physical activity (Fact sheet)*. Disponible en: <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>
- Pan American Health Organization. (s. f.). *Physical activity*. Disponible en: <https://www.paho.org/en/topics/physical-activity>
- UNESCO. (2015). *International Charter of Physical Education, Physical Activity and Sport*. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409>



- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. (s. f.). *Becas y reconocimientos*. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/becas-y-reconocimientos>
- Secretaría de Educación Pública. (2025, 11 febrero). *Acuerdo número 01/02/25 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio fiscal 2025*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5748795

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: (...) Sin correlato.	Artículo 12 Las leyes se ocuparán de: (...) XVII. Garantizar el derecho de toda persona a la cultura física, al deporte y a la recreación, en condiciones de igualdad y sin discriminación. El Estado deberá promover y fomentar su práctica y, en los términos que establezca la ley, otorgar apoyos, estímulos y becas a las y los deportistas de alto rendimiento para favorecer su formación integral y la continuidad de su trayectoria deportiva y académica.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DERECHO A LA CULTURA
FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, Y DE APOYOS A DEPORTISTAS DE ALTO
RENDIMIENTO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

(...)

XVII. Garantizar el derecho de toda persona a la cultura física, al deporte y a la recreación, en condiciones de igualdad y sin discriminación. El Estado deberá promover y fomentar su práctica y, en los términos que establezca la ley, otorgar apoyos, estímulos y becas a las y los deportistas de alto rendimiento para favorecer su formación integral y la continuidad de su trayectoria deportiva y académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 27 DE ENERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO D), A LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Estado mexicano, en un marco de constitucionalismo de derechos, se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, y a orientar su actuación bajo criterios de legalidad y protección de bienes públicos; en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la obligación estatal de garantizar derechos y establece bases de tutela del medio ambiente y la biodiversidad, lo cual se vincula con la evolución normativa que concibe a los animales como objeto de protección jurídica y ética, en tanto su bienestar se inserta en políticas de convivencia social y sostenibilidad. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, art. 2).

SEGUNDO. Con base en la teoría institucional y la evidencia comparada sobre confianza pública, la legitimidad democrática no depende únicamente de la regularidad procedimental de las elecciones, sino también de la percepción ciudadana de integridad y confiabilidad de quienes compiten por ejercer representación; por ello, los sistemas democráticos suelen incorporar estándares de idoneidad para proteger el interés público y fortalecer la confianza en las instituciones, particularmente



cuando se trata de prevenir perfiles o trayectorias que reflejen desprecio por normas básicas de convivencia y protección de personas y comunidades. (OECD, 2000, 2025; Norris, 2014).

TERCERO. Por su parte, el maltrato y la crueldad hacia los animales constituyen un fenómeno socialmente relevante: además de expresar daño directo a seres sintientes, se relacionan con patrones comunitarios de normalización de la violencia y degradación de la convivencia; en Puebla, el legislador local ha reconocido la materia como objeto de política pública mediante normas específicas de protección animal y, correlativamente, la legislación penal tipifica conductas de maltrato o crueldad animal, lo cual confirma que no se trata de un juicio moral abstracto, sino de una conducta jurídicamente relevante para el orden público. (Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla; Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla).

CUARTO. Desde la óptica de la criminología, la psicología social y la psiquiatría, existe evidencia consistente de que la crueldad hacia los animales [especialmente en etapas tempranas] tiende a coexistir con otros comportamientos antisociales y, en determinados contextos, funciona como indicador de riesgo de violencia interpersonal; revisiones sistemáticas de la literatura muestran asociación entre maltrato animal y otras formas de violencia, y organismos especializados han documentado su valor como señal de alerta en entornos de violencia familiar y comunitaria.

Asimismo, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (5.ª edición), publicado por la *American Psychiatric Association*, incluye la crueldad con animales como criterio dentro del trastorno de conducta; sin embargo, el uso legislativo del dato no pretende patologizar, sino atender evidencia empírica sobre riesgos sociales y necesidades de prevención. (*American Psychiatric Association*, 2014; Monsalve et al., 2017; Ascione & Shapiro, 2009; Robinson, s. f.).

QUINTO. Ahora, el derecho político-electoral a ser votado reconoce, por diseño constitucional, que su ejercicio se sujeta a las calidades que establezca la ley, por lo que el legislador puede fijar requisitos de elegibilidad que sean razonables y proporcionales; en Puebla, el propio Código de



Instituciones y Procesos Electorales ya contempla como restricción de elegibilidad el contar con sentencia firme por conductas específicas (por ejemplo, violencia política contra las mujeres, violencia familiar e incumplimiento alimentario), lo cual constituye un precedente normativo local de protección reforzada de bienes jurídicos mediante estándares de integridad.

En ese sentido, resulta congruente adicionar un inciso d) a la fracción VI del artículo 15, para incorporar la hipótesis de sentencia firme por maltrato o crueldad animal, fortaleciendo la idoneidad ética mínima exigible a quien pretende ejercer representación pública. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 35; Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, art. 15, fr. VI).

SEXTO. Por último, la propuesta es además administrable y consistente con prácticas institucionales ya implementadas en México para verificar supuestos de elegibilidad ligados a integridad y ausencia de violencia, pues la autoridad electoral nacional ha instrumentado procedimientos formales de constatación de requisitos vinculados a sentencias firmes en procesos recientes; por tanto, el diseño local basado en “sentencia firme” aporta seguridad jurídica, reduce riesgos de afectación a la presunción de inocencia y permite a la autoridad electoral verificar el requisito con criterios objetivos y documentales, evitando discrecionalidad. (Instituto Nacional Electoral, 2024; Diario Oficial de la Federación, 2025).

FUENTES

- **Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.** (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- **Gobierno del Estado de Puebla.** (2025, 11 de abril). *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* (T5). Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla T5 11042025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo%20de%20Instituciones%20y%20Procesos%20Electorales%20del%20Estado%20de%20Puebla%20T5%2011042025.pdf)
- **Gobierno del Estado de Puebla.** (2025, 5 de junio). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla* (T4). Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T4 05062025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T4%2005062025.pdf)



- **Gobierno del Estado de Puebla.** (2025, 15 de diciembre). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla* (2EV). Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_2EV_15122025.pdf
- **Gobierno del Estado de Puebla.** (2024, 21 de marzo). *Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla* (EV). Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Bienestar_Animal_del_Estado_de_Puebla_EV_21032024.pdf
- **Secretaría de Gobernación.** (2025, 30 de junio). *INE/CG562/2025. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral...* (SIDOF). Disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5761485>
- **Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD).** (2000). *Trust in Government: Ethics Measures in OECD Countries.* OECD Publishing. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2000/10/trust-in-government_g1gh1475/9789264187986-en.pdf
- **Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD).** (2025). *Government at a Glance 2025.* OECD Publishing. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/government-at-a-glance-2025_70e14c6c/0efd0bcd-en.pdf
- **OECD.** (2025, 19 de junio). *Perceptions of public sector integrity* (capítulo dentro de *Government at a Glance 2025*). Disponible en: https://www.oecd.org/en/publications/2025/06/government-at-a-glance-2025_70e14c6c/full-report/perceptions-of-public-sector-integrity_dd721ac4.html
- **Monsalve, S., Ferreira, F., & Garcia, R.** (2017). The connection between animal abuse and interpersonal violence: A review from the veterinary perspective. *Research in Veterinary Science*, 114, 18–26. Disponible en (PubMed): <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28279899/>
- **Robinson, C., & Clausen, V.** (2021). The link between animal cruelty and human violence. *FBI Law Enforcement Bulletin*. Disponible en: <https://leb.fbi.gov/articles/featured-articles/the-link-between-animal-cruelty-and-human-violence>
- **Ascione, F. R., & Shapiro, K.** (2009). Childhood animal cruelty and interpersonal violence. *Journal of Social Issues*, 65(3), 569–587. Disponible en: <https://www.biscmi.org/wp-content/uploads/2015/01/jsi-finalrevised7-26-08.pdf>
- **Norris, P.** (2014). *Why mass perceptions of electoral integrity matter* (working paper). Disponible en: https://hcvictoria.clubs.harvard.edu/images.html?file_id=IVQdfqms8RU%3D



- **American Psychiatric Association.** (s. f.). *DSM overview / DSM resources* (sitio oficial). Disponible en: <https://www.psychiatry.org/psychiatrists/practice/dsm>
- **American Psychiatric Association.** (s. f.). *Conduct Disorder* (DSM-5 fact sheet). Disponible en: https://www.psychiatry.org/File%20Library/Psychiatrists/Practice/DSM/APA_DSM-5-Conduct-Disorder.pdf
- **National Academies Press.** (s. f.). *DSM-IV to DSM-5 Conduct Disorder comparison* (Table 3.37). Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK519704/table/ch3.t37/>

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	
Artículo 15 Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes: (...) VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:	Artículo 15 Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes: (...) VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:



a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;	a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
b) Violencia familiar; e	b) Violencia familiar;
c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.	c) Incumplimiento de la obligación alimentaria: y
	d) Maltrato animal o crueldad animal, o cualquier delito equivalente previsto en la legislación penal aplicable.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO D), A LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONA** el inciso d), a la fracción VI, del artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 15

Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

(...)



VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar;
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria: y
- d) Maltrato animal o crueldad animal, o cualquier delito equivalente previsto en la legislación penal aplicable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 27 DE ENERO DE 2026

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de economía circular, transparencia y trazabilidad de residuos y sitios de disposición final, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agenda ambiental en Puebla enfrenta un reto recurrente, a saber, la brecha entre normas y resultados, particularmente en materia de residuos sólidos urbanos, manejo especial y no peligroso, entre otros. Al respecto, el problema no es solamente técnico-operativo, también es de gobernanza, debido a tres razones:

1. Información fragmentada y asimétrica.- La ciudadanía y, en muchos casos, las propias autoridades carecen de información integrada y verificable sobre sitios de disposición final, capacidades, condiciones de operación, estatus de autorizaciones, incidentes, clausuras y acciones de remediación.
2. Débil trazabilidad.- El seguimiento del flujo de residuos desde su generación hasta su destino final, carece de un sistema adecuado de control y seguimiento que permita conocer con precisión la cantidad de residuos generados, la valorización y separación de los residuos, así como el destino final de todos los residuos generados por población, sector privado y público.
3. Conflicto social y costos públicos.- Al carecerse de un sistema público de limpia, recolección y destino final de desechos municipales en rellenos sanitarios se posibilita que dichos centros sean utilizados de manera indebida por sectores económicos, contribuyendo a la generación de controversias, desconfianza, litigios y costos para gobiernos municipales y operadores.



En síntesis, sin datos confiables y públicos, no hay prevención eficaz, ni inspección estratégica, ni cooperación sostenida.

Si bien en nuestro estado se cuenta con un Sistema Estatal de Información Ambiental Permanente y nuestro marco normativo reconoce el derecho de acceso a la información ambiental. Lo cierto es que no podemos perder la oportunidad de actualizar y facilitar la operación de esas bases mediante un instrumento eficaz y moderno, que ponga las bases para la implementación de una plataforma digital con datos abiertos, indicadores, actualización periódica y trazabilidad.

Entre los principales beneficios que se pretenden conseguir con la reforma, se encuentran:

- Sin crear nuevas cargas tributarias, se contribuye a fortalecer la vigilancia ambiental.
- Sin la necesidad de invadir competencias federales, se robustece el marco normativo estatal y municipal en materia de residuos.
- Se genera mayor certidumbre regulatoria para municipios y prestadores de servicios al estandarizar los reportes.
- Facilita el cumplimiento de las normas ambientales al generarse reglas claras de reporte, calendarios de actualización, criterios de confidencialidad y protección de datos.
- Se fortalece la prevención al dotar a las autoridades ambientales con una base de datos confiable y robusta, lo cual permite al Estado, priorizar inspecciones y corregir fallas antes de que surja alguna emergencia.
- Se crea un sistema novedoso de política pública ambiental con base en el impulso efectivo a la economía circular, responsabilidad extendida y trazabilidad. Lo cual, permitirá crear una plataforma de transparencia y trazabilidad, así como la participación social técnica para generar indicadores eficaces y la operación óptima de nuestros sistemas de limpia y recolección de desechos.

En este orden de ideas, el objetivo de la presente iniciativa es incorporar a la Ley un esquema de economía circular y un mecanismo permanente de transparencia y trazabilidad para la gestión de residuos y sitios de disposición final, como condición necesaria para la prevención e inspección de los centros de disposición final, lo cual contribuirá a solucionar los conflictos socioambientales existentes, además de prevenir futuros desencuentros entre comunidades.

Con la presente iniciativa se establece en la Ley las definiciones de Economía circular, Responsabilidad extendida del productor y Trazabilidad de residuos.



De igual manera, se busca crear la Plataforma Estatal de Trazabilidad y Transparencia como componente del Sistema Estatal de Información Ambiental, a fin de contar con un registro georreferenciado de infraestructura -disposición final, transferencia, tratamiento y acopio de residuos- asimismo, contar con un registro de indicadores de operación, capacidad y cumplimiento de la normatividad ambiental.

La Plataforma permitirá contar con datos actualizados sobre el estatus de autorizaciones y acciones correctivas, reportes estandarizados de municipios y prestadores de servicios y un mecanismo de participación social para definir indicadores, metodologías y garantizar la calidad y veracidad de los datos.

La iniciativa está diseñada para aprovechar las capacidades existentes, una implementación en etapas, junto con las siguientes medidas:

- Integración inicial con registros e informes que ya se generan.
- Lineamientos técnicos para interoperabilidad y periodicidad.
- Orientación por tipos de residuo y por tamaño de generador/operador.

Con la implementación de la reforma propuesta traerá consigo una mayor eficiencia en los sistemas municipales de limpia y recolección de desechos, pues tendrán mayor claridad y certeza sobre los alcances de sus facultades y obligaciones ambientales.

Además, la reforma generará las condiciones adecuadas para contribuir a desarrollar y consolidar un verdadero sistema público de economía circular, mediante datos y metas verificables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de economía circular, transparencia y trazabilidad de residuos y sitios de disposición final.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones LXIII, LXIV y LXV al artículo 4; se adiciona una fracción VII al artículo 157; se adicionan los artículos 158 Bis y 158 Ter y se adiciona un segundo párrafo al artículo 159, todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:



I. a LXII. (...)

LXIII. ECONOMÍA CIRCULAR. Modelo de producción y consumo orientado a mantener el valor de productos, materiales y recursos el mayor tiempo posible, reduciendo la generación de residuos y promoviendo la prevención, reutilización, reparación, reciclaje y aprovechamiento, para extender el ciclo de vida y uso de los productos o materiales;

LXIV. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR. Principio conforme al cual quienes introducen productos, envases o embalajes al mercado asumen corresponsabilidad, conforme a la normativa aplicable, para prevenir y reducir impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida, incluida la fase posterior al consumo, y

LXV. TRAZABILIDAD DE RESIDUOS. Conjunto de registros, datos y mecanismos de seguimiento que permiten identificar el origen, manejo, transporte, tratamiento y destino final de residuos de competencia estatal o municipal, para fines de control, prevención, supervisión y transparencia.

Artículo 157.

Para los efectos del artículo anterior la Secretaría:

I. a VI. (...)

VII. Establecerá mecanismos de participación pública y mesas técnicas con municipios, instituciones académicas, organizaciones sociales, pueblos indígenas, sector privado y prestadores de servicios, para definir indicadores, metodologías de calidad de datos y criterios de actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental Permanente, incluyendo los módulos en materia de residuos y economía circular.

Artículo 158 Bis.

Para efectos de lo previsto en el artículo 158, la Secretaría implementará la Plataforma Estatal de Trazabilidad y Transparencia de Residuos y Sitios de Disposición Final, como componente del Sistema Estatal de Información Ambiental Permanente, con acceso público, actualización periódica y enfoque de datos abiertos, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable.

Artículo 158 Ter.

La Plataforma Estatal a que se refiere el artículo anterior deberá integrar, al menos:

I. El registro georreferenciado de la infraestructura relacionada con la gestión de residuos de competencia estatal o municipal, incluyendo sitios de



disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio, plantas de tratamiento y demás instalaciones análogas, con identificación del tipo de operación;

II. La información pública sobre el estatus de autorizaciones, permisos o registros emitidos por autoridad competente, así como, en su caso, medidas correctivas, clausuras y acciones de remediación, cuando hayan quedado firmes conforme a derecho;

III. Los datos sobre la capacidad instalada, volúmenes estimados, vida útil, cumplimiento de condiciones generales, incidentes relevantes y acciones preventivas;

IV. La integración de información que aporten los Ayuntamientos, incluyendo la relacionada con servicios públicos de limpia y disposición final, así como la que deriven de sus registros municipales en la materia;

V. Los mecanismos de interoperabilidad y la estandarización de reportes para facilitar la coordinación entre autoridades estatales y municipales; y

VI. Lineamientos técnicos para asegurar periodicidad, calidad y trazabilidad de la información, respetando en todo momento las reservas, confidencialidad y protección de datos conforme al marco jurídico aplicable.

Artículo 159.

Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ecológica de la población, la Secretaría publicará anualmente, en el Periódico Oficial del Estado, un informe del ambiente en la Entidad, en el que se incluya la evolución de los ecosistemas, las causas y efectos del deterioro y las recomendaciones para corregirlo y evitarlo. El informe se turnará al Congreso del Estado para su análisis.

Además, el informe deberá incorporar un apartado específico de gestión de residuos y economía circular, con base en la información integrada en el Sistema Estatal de Información Ambiental Permanente y la Plataforma prevista en esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos



técnicos para establecer la integración del registro y normar la estandarización, periodicidad y calidad de los datos que integrarán la Plataforma Estatal.

Tercero. Los Ayuntamientos contarán con 240 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y remitir la información inicial requerida por los lineamientos, misma que deberá actualizar en los plazos que determinen las normas aplicables.

**CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 19 DE ENERO DE
2025**

ATENTAMENTE

**C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA**



Referencias

Gobierno del Estado de Puebla. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (versión vigente consultada en el Orden Jurídico Poblano).

Gobierno del Estado de Puebla. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla (texto vigente; disposiciones sobre competencias, información ambiental y sistema de información).

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (LXII Legislatura). Fichas/expedientes legislativos de iniciativas en materia ambiental y residuos (incluye registro de iniciativa 09/01/2026 y otros paquetes ambientales/residuos).

Gobierno del Estado de Puebla / Congreso del Estado de Puebla. Ley de Economía Circular del Estado de Puebla (proceso legislativo / información institucional de aprobación y alcance).

Gobierno del Estado de Puebla. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla (texto vigente consultado en fuentes oficiales/compilaciones normativas).

<https://www.wastecero.com/trazabilidad-de-residuos-que-es-por-que-importa-y-como-empezar/>

<https://onu-habitat.org/index.php/recolectar-y-eliminar-residuos-de-manera-eficiente#:~:text=La%20gesti%C3%B3n%20de%20los%20residuos,la%20tierra%20y%20el%20agua.>

<https://consanhi.com.mx/blogs/conciencia-ecologica/que-significa-la-trazabilidad-de-residuos>

<https://ecolec.es/informacion-y-recursos/responsabilidad-ampliada-del-productor/>

<https://www.fdf.org.uk/fdf/business-guidance-hubs/packaging/packaging-latest/extended-producer-responsibility/extended-producer-responsibility-overview/>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Jaime Natale Uranga, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y de la Ley Orgánica Municipal;**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la movilidad es un aspecto fundamental para el desarrollo social y económico, en tanto permite el desplazamiento libre, el acceso a bienes, servicios y actividades que inciden en la vida cotidiana de las y los ciudadanos. En este sentido, los espacios destinados al estacionamiento forman parte integral de la infraestructura urbana, siendo indispensables para el ordenamiento vial y la seguridad de las personas usuarias.

Que en 2020, México declaró el acceso a la movilidad segura un derecho humano y, dos años después, se aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

objeto de proteger a las personas, reducir los siniestros viales y promover modos de viaje sustentables.

Que bajo esa tesitura, en nuestro país y en nuestra entidad, miles de personas acuden diariamente a supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia, plazas comerciales, tiendas departamentales o de autoservicio para realizar compras y acceder a servicios, de tal manera que el uso de estacionamiento se convierte en un elemento complementario para la adquisición de dichos bienes y servicios. No obstante, en la gran mayoría de estos espacios, las personas consumidoras se enfrentan a la práctica del cobro por el uso del estacionamiento, aun cuando han efectuado compras o se han contratado servicios.

Que este cobro adicional, aunque en apariencia sea mínimo, impacta directamente en el presupuesto de las familias, sobre todo aquellas con menor capacidad económica, generando una situación desigual en la que la persona consumidora no solo paga por los bienes o servicios, sino también por un servicio complementario que resulta indispensable para acceder a ellos.

Que según los Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Puebla ocupa el tercer lugar a nivel nacional en cuanto al número de establecimientos comerciales¹. Estos negocios incluyen actividades de comercio y servicios, así como otras actividades económicas privadas y del ámbito público, la mayoría de los cuales cuentan con estacionamientos concesionados que cobran tarifas por hora o fracción, incluso para consumos de corta duración.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_RO_Pue.pdf



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Que en Puebla encontramos múltiples plazas comerciales y centros de consumo, cuyos espacios de estacionamiento operan con tarifas por hora o fracción y, al mismo tiempo, limitan su responsabilidad sobre los vehículos mediante leyendas en los boletos de ingreso. Esta práctica genera un desequilibrio en la relación comercial, dado que los establecimientos priorizan la obtención de ingresos sobre la protección de los bienes de las personas usuarias, quienes asumen los riesgos asociados al uso de estos espacios.

Que además, es preciso señalar que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante este 2025, Puebla se ha mantenido, entre las entidades con mayor incidencia en el delito de robo de vehículos a nivel nacional², situación que se refleja en los casos de robos, daños y siniestros en los estacionamientos de plazas comerciales. Además, esta realidad se evidencia en las múltiples quejas de las y los ciudadanos, quienes reportan desde robos hasta desperfectos en sus unidades estacionadas en centros comerciales, lo que deja en claro la vulnerabilidad de los bienes de las personas usuarias, que, pese a pagar por el servicio, carecen de garantías efectivas por parte de los establecimientos.

Que si bien los estacionamientos son esenciales para el funcionamiento de las plazas comerciales, cierto también es que estos lugares deben operar como espacios seguros y supervisados, donde el pago por el servicio también represente la protección de los bienes de todas las personas usuarias.

² <https://www.e-consulta.com/nota/2025-08-18/seguridad/puebla-segundo-lugar-nacional-en-robo-de-autos>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Que asimismo, el cobro por el uso de estacionamientos afecta de manera particular a sectores en situación de vulnerabilidad que requieren más tiempo para realizar sus compras, incluyendo personas con discapacidad, personas adultas mayores o familias con hijos menores de edad. Esta situación refleja la necesidad de establecer condiciones equitativas y proporcionales, que garanticen un trato justo en los estacionamientos para las y los ciudadanos.

Que la promoción de condiciones justas y equitativas en el uso de los estacionamientos no solo protege a las personas usuarias y a los sectores más vulnerables, sino que también contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, fomenta el desarrollo económico al facilitar el acceso a comercios y servicios, e impulsa una movilidad sostenible, así como la construcción de ciudades inclusivas y accesibles para todas las personas.

Que lo anterior se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas, que busca lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, promoviendo una movilidad eficiente, el acceso equitativo a bienes y servicios, y la creación de entornos urbanos accesibles para todas las personas, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fomentar el desarrollo económico local³.

Que por su parte, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, regula los lineamientos técnicos para la delimitación y uso de los estacionamientos

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

públicos y privados, con el propósito de asegurar condiciones de funcionalidad, seguridad y servicio a la población⁴.

Que desafortunadamente, el esquema actual de operación de los estacionamientos en establecimientos comerciales y de servicios ha generado situaciones que afectan de manera directa a las y los consumidores, particularmente cuando los cobros se realizan de manera inmediata o sin otorgar beneficios mínimos a quienes adquieren bienes o servicios en dichos lugares.

Que por ello, resulta pertinente avanzar hacia una economía más equitativa y justa, garantizando a las personas consumidoras condiciones de acceso proporcionales y razonables; tan es así que entidades como Baja California y San Luis Potosí han avanzado en la aprobación de este importante tema, por lo cual presento esta Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y de la Ley Orgánica Municipal; con el objetivo de establecer que tratándose de establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos por lo menos las dos primeras horas de estacionamiento para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos; así como otorgar a las personas usuarias, cuando menos, treinta minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento previo a hacer efectivo el cobro de la tarifa correspondiente, cuando así proceda.

⁴https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_EV_18062025.pdf



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla y de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 105 Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamientos para delimitar estos espacios se establecerán de manera congruente, en los manuales de la Secretaría y reglamentos municipales correspondientes, debiéndose sujetar de manera enunciativa más no limitativa, a la siguiente clasificación: I. Estacionamientos públicos: Corresponde al servicio de estacionamiento fuera de la vía pública, prestado por una autoridad o un particular, que tiene por finalidad la recepción, guarda y devolución de vehículos motorizados y no motorizados en los lugares debidamente autorizados mediante el pago de una tarifa; II. Estacionamientos vehiculares: Corresponde al espacio físico fuera de la vía pública, establecido para satisfacer las necesidades de ~~individuos~~ , instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, pudiendo ser el servicio gratuito o no;	ARTÍCULO 105 ... I. ... II. Estacionamientos vehiculares: Corresponde al espacio físico fuera de la vía pública, establecido para satisfacer las necesidades de personas , instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, pudiendo ser el servicio gratuito o no; Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos por lo menos las dos



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

III. a V. ...	primeras horas de estacionamiento para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos. Además, se deberá otorgar a las personas usuarias, cuando menos, treinta minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento previo a hacer efectivo el cobro de la tarifa correspondiente, cuando así proceda.
Sin correlativo	105 BIS Los estacionamientos vehiculares ubicados en establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir con las disposiciones siguientes: I. Contar con una póliza de seguro que ampare daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento; robo total o parcial de los vehículos, y en su caso daños a terceros, y II. Colocar sistemas de videovigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado como infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley.
ARTÍCULO 166	ARTÍCULO 166



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia considerarán como sanciones por las infracciones a los preceptos de esta Ley de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes: I. y II. III. Jornadas de trabajo en favor de la comunidad: Imposición de una sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia y/o de servicio social; o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población, Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona sancionada y la de su familia, y IV. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes. La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado-	... I. y II. III. Jornadas de trabajo en favor de la comunidad: Imposición de una sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia y/o de servicio social; o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población, Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona sancionada y la de su familia; IV. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes. La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado, y V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones y los servicios que se ejecuten en contravención de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 80	ARTÍCULO 80



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.	...
Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:	...
I. a V.	I. a V.
VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y	VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos;
VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos-	VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados-	VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados; y
	IX. Expedir los lineamientos técnicos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.	vehiculares en establecimientos comerciales y de servicios. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II del artículo 105, la III y IV del artículo 166 y se **ADICIONAN** el artículo 105 BIS y la fracción V al artículo 166 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105

...

I. ...

II. Estacionamientos vehiculares: Corresponde al espacio físico fuera de la vía pública, establecido para satisfacer las necesidades de **personas**, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, pudiendo ser el servicio gratuito o no;

Tratándose de establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos por lo menos las dos primeras horas de estacionamiento para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos.

Además, se deberá otorgar a las personas usuarias, cuando menos, treinta minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento previo a hacer efectivo el cobro de la tarifa correspondiente, cuando así proceda.

III. a V. ...

ARTÍCULO 105 BIS

Los estacionamientos vehiculares ubicados en establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Contar con una póliza de seguro que ampare daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento; robo total o parcial de los vehículos, y en su caso daños a terceros, y



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

II. Colocar sistemas de videovigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado como infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 166

...

I. y II.

III. Jornadas de trabajo en favor de la comunidad: Imposición de una sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia y/o de servicio social; o en actividades provechosas de diversa índole que beneficien a la población, Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad se realizarán en periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona sancionada y la de su familia;

IV. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes. La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado, y

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones y los servicios que se ejecuten en contravención de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones VI, VII y VII y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

ARTÍCULO 80

...

...

I. a V.

VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos;

VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de acciones y programas que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados; **y**

IX. Expedir los lineamientos técnicos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos vehiculares en establecimientos comerciales y de servicios.

...

TRANSITORIOS



Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura
Honorable Congreso del Estado de Puebla

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la salud, constituye un pilar fundamental en nuestro país, el cual se encuentra reconocido constitucionalmente y comprende no sólo la atención médica, sino también acciones preventivas, educativas y formativas dirigidas a toda la población, con el objeto de preservar la vida y el bienestar de las personas.

Que una parte fundamental que debe ir de la mano con la protección de la salud, es la de preparar a la población para actuar de manera eficaz ante situaciones de emergencia, siendo ejemplo de ello los primeros auxilios, mismos que pueden definirse como “las medidas inmediatas que se le brindan a una persona que ha sufrido algún accidente o una enfermedad repentina, a fin de salvar su vida y evitar complicaciones físicas y psicológicas.”¹

Que la evidencia muestra que una persona que recibe primeros auxilios tiene hasta un ochenta por ciento de probabilidad de sobrevivir a un accidente o lesión², lo cual dimensiona la importancia de conocer en qué consisten estas medidas y cómo aplicarlas.

¹ GOBIERNO DE MÉXICO, *Primeros auxilios, medidas que contribuyen para salvar vidas ante accidentes o enfermedad repentina*, México 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/primeros-auxilios-medidas-que-contribuyen-para-salvar-vidas-ante-accidentes-o-enfermedad-repentina?idiom=es>

² GOBIERNO DE MÉXICO, *Quien recibe primeros auxilios en caso de accidente tiene 80% de probabilidad de sobrevivir*, México, 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/287-quien-recibe-primeros-auxilios-en-caso-de-accidente-tiene-80-de-probabilidad-de-sobrevivir?idiom=es&utm>

Que los primeros minutos posteriores a un accidente o evento crítico, son determinantes para la supervivencia y el pronóstico clínico de la persona afectada. En otras palabras, la capacitación adecuada no sólo salva vidas, sino que también reduce el riesgo de secuelas graves y mejora la resiliencia comunitaria frente a situaciones de riesgo.

Que, en razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Estatal de Salud, para contemplar la orientación y capacitación de la población en materia de primeros auxilios como parte de la educación para la salud, con la finalidad de dotar a la sociedad de competencias básicas, prácticas y efectivas que permitan salvar vidas, prevenir complicaciones y fortalecer la participación comunitaria en favor de un entorno más seguro y saludable.

Que la inclusión de esta atribución en la ley permitirá articular esfuerzos institucionales, coordinar acciones con autoridades educativas, municipales y de salud, así como fomentar la cultura de la prevención y la atención oportuna, constituyéndose en un instrumento fundamental para promover la salud pública y proteger la integridad de las y los poblanos.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 130.- La educación para la salud tiene por objeto: I. ... II. ... III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	Artículo 130.- La educación para la salud tiene por objeto: I. ... II. ... III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, primeros auxilios, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 130.- La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **primeros auxilios**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 799 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, uno de los desafíos más complejos para cualquier gobierno consiste en salvaguardar los intereses y el bienestar de los grupos considerados como vulnerables, mediante la garantía y protección efectiva de sus derechos humanos.

Que dentro de dichos grupos se encuentran, por una parte, las personas adultas mayores y, por otra, las niñas, niños y adolescentes, sectores de la población que enfrentan un riesgo constante de padecer diversas formas de abandono, abuso o violencia.

Que, de acuerdo con estimaciones de distintas instituciones, en nuestra entidad, aproximadamente uno de cada diez adultos mayores se encuentra en situación de abandono o carece de una red familiar de apoyo, al margen de los registros existentes en materia de violencia.

Que, por su parte, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ha señalado que seis de cada diez niñas y niños han sufrido algún tipo de violencia, aunado al incremento en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de quienes, conforme a la legislación aplicable, tienen el deber legal de garantizarlas, situación que vulnera el interés superior de la niñez.

Que, en el caso de la capital poblana, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, el Sistema Municipal DIF registró 212 reportes relacionados con la vulneración de derechos y casos de violencia familiar. Entre las víctimas se encontraban niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.¹

Que en el ámbito jurídico existen diversos ordenamientos que reconocen estas problemáticas y buscan proteger a estos y otros grupos de atención prioritaria, previendo asimismo sanciones para quienes incumplan con sus obligaciones o ejerzan cualquier forma de violencia en su contra.

Que, entre las figuras jurídicas destinadas a la protección familiar, aunque poco conocida, reviste especial importancia el patrimonio de familia, entendido como el conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el propósito de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios.²

Que, en el Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en el Código Civil vigente, el patrimonio de familia puede integrarse por la casa habitación destinada al uso de los miembros de la familia beneficiaria, los muebles indispensables para su comodidad y, en su caso, una parcela cultivable.

Que los bienes que conforman el patrimonio de familia presentan, entre otras, las características de ser inalienables y no estar sujetos a embargo ni a gravamen alguno, lo cual garantiza la protección del patrimonio destinado a los acreedores alimentarios, entre quienes se encuentran niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

Que si bien la incorporación de esta figura en la legislación local resulta adecuada, se estima necesario actualizar los valores máximos de los bienes susceptibles de integrar el patrimonio de familia, toda vez que actualmente dicho límite equivale a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que, ante el incremento sostenido en los precios de los bienes inmuebles, resulta insuficiente para extender este beneficio a un mayor número de personas que realmente lo requieren.

¹ LOZADA, Luis, *Niñas, niños y adultos mayores, los más afectados por violencia en Puebla: SMDIF*, El Ciudadano.mx, Puebla 2025, disponible en: <https://elciudadano.mx/puebla/ninas-ninos-y-adultos-mayores-los-mas-afectados-por-violencia-en-puebla-smdif/>

² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Patrimonio de familia*, p.175, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/16.pdf>



Que, en este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad incrementar el valor máximo permitido para que un bien pueda constituirse como patrimonio de familia, fortaleciendo así la protección patrimonial y garantizando un verdadero blindaje a los derechos de los acreedores alimentarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 799.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, será del equivalente a la cantidad de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculadas en la fecha en que se constituya dicho patrimonio, el que será susceptible de incremento periódicamente, en la medida en que aumente el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y sin exceder el equivalente respectivo.	ARTÍCULO 799.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, será del equivalente a la cantidad de veinticinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculadas en la fecha en que se constituya dicho patrimonio, el que será susceptible de incremento periódicamente, en la medida en que aumente el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y sin exceder el equivalente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 799 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 799 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 799.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, será del equivalente a la cantidad de veinticinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculadas en la fecha en que se constituya dicho patrimonio, el que será susceptible de incremento periódicamente, en la medida en que aumente el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y sin exceder el equivalente respectivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el desarrollo económico sustentable, requiere de políticas públicas que fortalezcan de manera integral a los sectores productivos, particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), las cuales constituyen uno de los principales motores de la economía local, así como un elemento clave para la generación de empleos, el crecimiento regional y la cohesión social.

Que, en este sentido, y hablando del caso poblano, las MIPyMES representan la mayor parte de las unidades económicas y concentran un porcentaje significativo del empleo en la entidad. Por tanto, su existencia sostiene la economía, dinamiza el mercado interno y permite el sustento de miles de familias.

Que no obstante lo anterior, muchas de estas empresas enfrentan limitaciones relacionadas con el acceso a información, la capacitación técnica y el acompañamiento institucional, especialmente en materia laboral.

Que, la falta de capacitación en temas como derechos laborales, obligaciones patronales, contratación, seguridad social, condiciones generales de trabajo y mecanismos de solución de controversias; genera escenarios de incertidumbre jurídica, propiciando relaciones laborales desiguales y aumentando el riesgo de sanciones, litigios y conflictos que impactan negativamente en la estabilidad y productividad de las empresas, así como en la protección de los derechos de las y los trabajadores.



Que, en este orden de ideas, resulta indispensable fortalecer la prevención de conflictos laborales a través de acciones de capacitación y orientación que permitan a quienes están al frente de las MIPYMES, conocer, comprender y cumplir de manera adecuada con la legislación laboral aplicable.

Que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla, por la naturaleza de sus funciones y su vinculación directa con el sector productivo y el ámbito laboral, se encuentra en una posición estratégica para continuar con el trabajo realizado hasta ahora en el fortalecimiento de estas empresas.

Que es por ello que, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, a fin de incorporar como parte de las atribuciones de la citada Secretaría, la de promover la implementación de programas de capacitación y orientación dirigidos a las MIPYMES en materia de derechos laborales, obligaciones patronales y cumplimiento de la normatividad laboral, a fin de prevenir conflictos laborales y fortalecer la formalidad y productividad de las empresas.

Que, dotar expresamente a la Secretaría con esta atribución, permitirá consolidar una política pública preventiva, articulada y permanente, orientada no sólo al crecimiento económico, sino también al respeto de los derechos laborales y a la estabilidad en los centros de trabajo.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 20.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 20.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia. Asimismo, promoverá la implementación de programas de capacitación y orientación dirigidos a las MIPYMES en materia de derechos laborales, obligaciones patronales y cumplimiento de la normatividad laboral, a fin de prevenir conflictos laborales y fortalecer la formalidad y productividad de las empresas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, impulsará proyectos y estrategias de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES, de conformidad con la Ley de la materia.

Asimismo, promoverá la implementación de programas de capacitación y orientación dirigidos a las MIPYMES en materia de derechos laborales, obligaciones patronales y cumplimiento de la normatividad laboral, a fin de prevenir conflictos laborales y fortalecer la formalidad y productividad de las empresas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que adiciona un artículo 66 Quáter a la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, de acuerdo con la Ley General para la inclusión de personas con discapacidad, estas últimas son aquellas personas “que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.”¹

Que entre las personas con discapacidad se encuentran quienes requieren apoyos específicos para su autonomía y seguridad, tales como los perros guía o animales de servicio, los cuales son definidos por la ley antes referida como “aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.”²

Que, por su parte, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones, incluyendo asistencia humana o animal cuando sea necesario para facilitar el acceso a servicios y espacios públicos.

¹ *Ley General para la inclusión de personas con discapacidad*, Artículo 2 fracción XXVII, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

² *Ley General para la inclusión de personas con discapacidad*, Artículo 2 fracción XXVI, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



Que, en consonancia, la legislación nacional en la materia reconoce también el derecho de las personas con discapacidad que utilizan perros guía o animales de servicio a que éstos accedan y permanezcan con ellas en todos los espacios donde se desenvuelvan, como parte de la garantía de accesibilidad universal y no discriminación.

Que, no obstante, algunas personas que cuentan con perros guía y/o animales de servicio han manifestado de manera reiterada que al menos en una ocasión, han enfrentado negativas de acceso o restricciones injustificadas a establecimientos, servicios y espacios públicos o privados, derivadas principalmente del desconocimiento o confusión sobre la función de estos animales, así como de la normativa vigente que protege su libre tránsito.

Que esta falta de sensibilización contribuye a fomentar actos de discriminación, dificultando la inclusión de personas con discapacidad, así como su participación en actividades educativas, laborales, de servicios, recreativas, y en el uso de transporte o servicios públicos, vulnerando sus derechos.

Que, en este orden de ideas, la inclusión real de las personas con discapacidad no sólo se alcanza con la promulgación de los derechos que les corresponden, sino también con la difusión pública, la sensibilización y la capacitación de la sociedad para que se reconozca, respete y facilite la convivencia con las personas que emplean perros guía o animales de servicio, así como la comprensión de las funciones específicas de este apoyo para la vida diaria.

Que, por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 66 Quáter a la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Sistema DIF propondrá a las autoridades competentes, difundir la información relacionada con las características de los perros guía o animales de servicio, su función y la importancia de brindarles el acceso y trato adecuados, especialmente en sectores como el hotelero, restaurantero, comercios, escuelas, transporte y servicio público.

Que esta disposición permitirá por un lado alinear la legislación estatal con el marco nacional e internacional de derechos humanos y, por el otro, fomentar medidas de sensibilización pública que contribuyan a prevenir la discriminación, eliminar barreras socioculturales y promover una sociedad más respetuosa, accesible e inclusiva para todas las personas.



Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 66 Quáter.- El Sistema DIF propondrá a las autoridades competentes, difundir la información relacionada con las características de los perros guía o animales de servicio, su función y la importancia de brindarles el acceso y trato adecuados, especialmente en sectores como el hotelero, restaurantero, comercios, escuelas, transporte y servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 QUÁTER A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 66 Quáter a la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 66 Quáter.- El Sistema DIF propondrá a las autoridades competentes, difundir la información relacionada con las características de los perros guía o animales de servicio, su función y la importancia de brindarles el acceso y trato adecuados, especialmente en sectores como el hotelero, restaurantero, comercios, escuelas, transporte y servicio público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, previendo además que la ley establecerá un sistema de salud orientado al bienestar de la población.

Que, de manera complementaria, el artículo 3 del mismo ordenamiento constitucional reconoce el derecho de toda persona a la educación, siendo una obligación del Estado- Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

Que, si bien estos derechos pueden analizarse de forma separada, resulta indispensable atender a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, los cuales exigen su consideración conjunta para maximizar su eficacia en beneficio de la sociedad.

Que, una manifestación clara de dicha interrelación es la necesidad de incorporar, dentro de los procesos educativos, la capacitación en materia de primeros auxilios, entendidos como el conjunto de “procedimientos y técnicas carácter inmediato que se dispensan a las personas que han sido víctimas de un accidente o de una enfermedad repentina.”¹

¹ Pérez Porto, J., Merino, M. (23 de mayo de 2011). *Definición de primeros auxilios - Qué es, Significado y Concepto*. Definición.de. disponible en <https://definicion.de/primeros-auxilios/>



Que las técnicas de primeros auxilios, tales como la atención de heridas, intoxicaciones, asfixias, quemaduras o la aplicación de la Reanimación Cardio Pulmonar (RCP), constituyen conocimientos esenciales que deben ser dominados prioritariamente por el personal docente y administrativo responsable de las y los alumnos y de los centros educativos, sin excluir aquellas técnicas que, atendiendo a su edad, puedan ser aprendidas por el propio alumnado.

Que lo anterior resulta de especial relevancia, toda vez que una intervención oportuna ante una situación de emergencia puede significar la diferencia entre una recuperación favorable o la generación de consecuencias graves e incluso la pérdida de la vida de la persona afectada.

Que, lamentablemente, en nuestro país se ha tenido registro de sucesos trágicos al interior de diversos planteles escolares, en donde estudiantes han perdido la vida por causas como asfixia o asfixia por sumersión, presumiéndose que no recibieron atención inmediata mediante la aplicación adecuada de primeros auxilios.

Que este tipo de acontecimientos deben ser anticipados y, en la medida de lo posible, prevenidos; sin embargo, ante la eventualidad de una emergencia, resulta indispensable contar con más de una persona capacitada para aplicar de manera correcta y oportuna las técnicas de auxilio necesarias que permitan reducir los daños derivados de dichas situaciones.

Que la capacitación en primeros auxilios ofrece múltiples beneficios, en tanto que las personas que la reciben pueden aplicar dichos conocimientos tanto dentro como fuera del entorno escolar, así como replicarlos en sus círculos cercanos, fomentando una cultura de prevención y dotando de herramientas para salvaguardar la vida propia (como la auto aplicación de la maniobra de Heimlich en casos de atragantamiento) o la de terceros.

Que, en ese contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Ley de Educación del Estado la obligación de que, como parte de la educación integral del educando, se proporcione de manera conjunta a estudiantes, personal docente y administrativo, capacitación en materia de primeros auxilios.

Que las modificaciones propuestas pueden apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 63.- La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente: I. a XIII.- ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 63.- La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente: I. a XIII.- ... XIV.- La capacitación en materia de primeros auxilios que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, brinde a las y los educandos, así como a docentes y personal administrativo de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XIV al artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- La orientación integral, en la formación considerará lo siguiente:

I. a XIII.- ...

XIV.- La capacitación en materia de primeros auxilios que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, brinde a las y los educandos, así como a docentes y personal administrativo de las escuelas públicas y privadas de educación obligatoria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el “2026 año de la talavera poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla, es reconocido a nivel Nacional e Internacional por diversos aspectos, uno de los más emblemáticos es su gastronomía mezcla de las cocinas prehispánica y española, misma que tiene influencias árabes y francesas, de la que destacan platillos como el mole poblano, los chiles en nogada, cemitas, chalupas o mole de caderas, otro aspecto en el que destaca nuestra Entidad es por su impresionante patrimonio natural y colonial como el centro histórico de la Ciudad Capital, su Catedral, la Capilla del Rosario, la biblioteca Palafoxiana y el Callejón de los Sapos, por mencionar algunos, y sus diversos pueblos mágicos como Cholula y



su zona arqueológica con la pirámide más grande del mundo en cuanto a volumen y su iglesia en la cima, Atlixco y sus viveros florales, Zacatlán de las manzanas y el valle de piedras encimadas, Cuetzalan y su belleza natural.

Sin embargo, se ha omitido un aspecto sumamente importante, en cuanto al patrimonio cultural, que incluso ha sido reconocido a nivel nacional, y es respecto a la **talavera poblana**, que es un tipo de loza (cerámica esmaltada) fina y tradicional de Puebla, la cual ha sido reconocida mundialmente por su técnica virreinal del siglo XVI, que combina influencias árabes, italianas y españolas.

La **talavera poblana**, se distingue por ser elaborada 100% a mano con barro modelado en torno y pintada con colores naturales como azul, amarillo, verde, naranja, negro y malva principalmente; la **talavera poblana** cuenta con denominación de origen (DO4) desde marzo de 1995 y es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, galardón otorgado por la (UNESCO) el proceso para su elaboración incluye que se debe quemar dos veces a más de 900° centígrados para obtener acabados vidriados usando plomo y estaño.

Para ser considerada auténtica debe contener patrones tradicionales e incluir formas geométricas y florales, destacando el uso del color azul cobalto; la verdadera **talavera poblana**, debe contener también un sello de autenticidad, así como el logo del taller y cumplir con normas de calidad estrictas.

La **talavera poblana**, tiene diversos usos tanto como utensilios domésticos (vajillas y jarrones), como para decoración arquitectónica, muy vistosa en fachadas de la Ciudad de Puebla y la Casa de los Azulejos en la Ciudad de México, su historia data de la época virreinal del siglo XVI, aproximadamente en el año de 1550, cuando un grupo de artesanos españoles, se instalaron en Puebla y comenzaron su producción



siendo entonces un producto de primera necesidad, que posteriormente se popularizó tanto, gracias a la ubicación comercial privilegiada de la Angelópolis en el camino real entre el Puerto de Veracruz y la Ciudad de México.

Posteriormente a partir del siglo XVII, los descendientes de los iniciadores generalmente criollos o mestizos catapultó a un número importante de maestros mexicanos, quienes le imprimieron su propio estilo, creando piezas más ricas que las que habían traído sus ancestros españoles, logrando mejores texturas que implicaban una ostentación extrema, creando piezas barrocas de gran belleza.

Alcanzando un gran esplendor entre 1650 a 1750, gracias a su difusión por otros territorios de la Nueva España, así como Cuba, Santo Domingo, Venezuela o Guatemala, ya en el siglo XVIII la **talavera poblana**, no solamente era empleada en vajillas, sino también como ornamentos en altares, fachadas de las iglesias, cocinas y fuentes.

La **talavera poblana**, compañeras y compañeros Diputados es resultado de una larga tradición que desde su origen en nuestro territorio se ha ido adaptando a las necesidades modernas y a la demanda turística, con conocimientos teóricos y prácticos que se han ido transmitiendo de generación en generación, que nos ha dado desde hace siglos identidad y orgullo.

Por todo lo expuesto y dada la trascendental importancia que la **talavera poblana**, tiene para nuestra Entidad, así como para incentivar la economía así como la actividad turística y cultural propongo declarar **el 2026 año de la talavera poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**, para reconocer esta magnífica actividad que realza y da renombre a Puebla, esta propuesta Compañeras y Compañeros Diputados encuentra fundamento legal en el artículo 4º párrafo décimo



cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la importancia de la cultura para el desarrollo de las personas, para lo cual, el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa; así como la facultad que como Legislador me otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para ver por el constante mejoramiento social y cultural del Pueblo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el “2026 año de la talavera poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”**, para quedar como a continuación se señala:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se declara el “2026 año de la Talavera Poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”.

SEGUNDO. - Se solicita en el ámbito de respeto a la división de poderes, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Cultura, deposite un monumento emblemático y conmemorativo alusivo a la *talavera poblana*, mediante un evento encabezado por el Gobernador del Estado y acompañado por los otros dos Poderes del Estado.



TERCERO. - Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda: *“2026 año de la Talavera Poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”*.

CUARTO. - Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda: *“2026 año de la Talavera Poblana, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad”*.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ENERO DE 2026.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD”**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la salud es un derecho humano fundamental reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En este marco constitucional, las entidades federativas tienen la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales que permitan garantizar de manera efectiva el ejercicio de este derecho.

Que, el Cáncer es un término que se usa para enfermedades en las que células anormales se dividen sin control y pueden invadir otros tejidos. Las células cancerosas pueden diseminarse a otras partes del cuerpo por el sistema sanguíneo y por el sistema linfático. El cáncer no es solo una enfermedad, sino que son muchas enfermedades. Hay más de 100 tipos de cáncer.¹

Que, lamentablemente el cáncer constituye en la actualidad una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en México y en el estado de Puebla. Diversos tipos de cáncer, como el de mama, cérvico-uterino y de próstata, presentan altas tasas de incidencia y mortalidad, pese a que, detectados de manera oportuna, cuentan con altas

¹ <https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/CANCER%202025.pdf>



probabilidades de tratamiento exitoso y supervivencia. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención y detección temprana, particularmente en sectores de la población que enfrentan barreras económicas, geográficas o sociales para acceder a servicios de salud especializados.

Que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 el 95.8 por ciento de las defunciones de varones de 60 años y más estuvieron relacionadas con tumores malignos de la próstata, lo que evidencia la gravedad de este padecimiento en la población masculina. En el caso del estado de Puebla, la Secretaría de Salud Federal reportó un incremento del 38 por ciento en los casos detectados, al registrar, de enero a mayo de 2023, un total de 26 hombres diagnosticados con tumores malignos en la próstata. Para el mismo periodo de 2025, la cifra ascendió a 36 casos, lo que confirma una tendencia al alza.²

Que, la Ley General de Salud establece como prioridad la prevención de enfermedades y la detección oportuna de padecimientos que afectan gravemente la salud pública, reconociendo que la prevención es el mecanismo más eficaz y costo-efectivo para reducir la carga de enfermedad, el gasto público en atención médica especializada y las consecuencias sociales y económicas derivadas de la atención tardía. En concordancia con este mandato, corresponde a las entidades federativas armonizar su legislación local para ampliar y fortalecer las acciones de prevención, detección y atención del cáncer.

Que, en el caso de nuestro Estado, la Ley Estatal de Salud contempla actualmente, en su artículo 4, fracción XXI, la facultad de fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el cáncer de mama, en coordinación con las autoridades federales competentes. Si bien este precepto representa un avance importante, resulta insuficiente frente a la magnitud del problema, al no incluir de manera expresa otros tipos de cáncer de alta incidencia y mortalidad, como el cérvico-uterino y el de próstata, ni establecer obligaciones concretas en materia de detección oportuna.

Que, es importante señalar que, históricamente, el marco normativo en materia de salud ha priorizado, de manera justificada, la atención de padecimientos que afectan de forma diferenciada a las mujeres; sin embargo, dentro de la Ley Estatal de Salud no se contemplan de manera expresa enfermedades que afectan de forma específica a los hombres, como es el caso del cáncer de próstata. Esta omisión normativa genera un desequilibrio en las políticas de prevención y detección oportuna, y limita el acceso efectivo de los hombres a acciones de salud preventiva. En este sentido, resulta

² <https://m.municipiospuebla.mx/nota/aumentan-casos-de-cancer-de-prostata-en-puebla>



indispensable avanzar hacia un enfoque de salud integral e incluyente, que reconozca las necesidades diferenciadas de toda la población, garantizando condiciones de igualdad en el acceso a servicios de prevención, diagnóstico oportuno y atención médica.

Que, por lo anterior presento esta iniciativa con el objetivo fortalecer nuestro marco normativo mediante la ampliación del alcance de la fracción XXI del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, a fin de incluir de manera expresa la prevención del cáncer cérvico-uterino y de próstata, además del cáncer de mama. Asimismo, se propone establecer de forma clara y obligatoria que la Secretaría de Salud del Estado realice, de manera gratuita y al menos una vez al año, exámenes para la detección oportuna de estos tipos de cáncer, a través de programas y/o campañas específicas.

Que, la iniciativa también prevé la posibilidad de que la Secretaría celebre convenios de colaboración con ayuntamientos, instituciones públicas o privadas y con el sector privado, con el propósito de ampliar la cobertura, optimizar recursos y garantizar la realización efectiva de las pruebas de detección. Este esquema de colaboración interinstitucional y multisectorial resulta indispensable para alcanzar a un mayor número de personas, especialmente en comunidades rurales, zonas marginadas o con limitado acceso a servicios de salud.

Que, el establecimiento de exámenes gratuitos y periódicos para la detección oportuna del cáncer no solo representa una medida de justicia social, sino que también constituye una estrategia de salud pública que permite reducir la mortalidad, mejorar la calidad de vida de las personas diagnosticadas y disminuir los costos asociados a tratamientos complejos en etapas avanzadas de la enfermedad. Asimismo, fortalece el enfoque preventivo del sistema de salud estatal y contribuye al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y salud.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	Artículo 4. ...
A. En materia de salubridad general:	A. ...



I a XX. ... XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el de mama, en coordinación con las autoridades federales competentes;	I a XX. ... XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el de mama, cérvico- uterino y de próstata , en coordinación con las autoridades federales competentes. La Secretaría realizará, de manera gratuita y al menos una vez al año, exámenes para la detección oportuna del cáncer cérvico-uterino, de mama y de próstata, a través de programas y/o campañas, pudiendo celebrar convenios de colaboración con ayuntamientos, instituciones públicas o privadas, así como con el sector privado, con el objeto de garantizar la realización de dichas pruebas.
XXII y XXIII, ...	XXII y XXIII, ...
B. ...	B. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción XXI del apartado A del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

I a XX. ...

XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el de mama, **cérvico- uterino y de próstata**, en coordinación con las autoridades



federales competentes. La Secretaría realizará, de manera **gratuita y al menos una vez al año, exámenes para la detección oportuna del cáncer cérvico-uterino, de mama y de próstata, a través de programas y/o campañas, pudiendo celebrar convenios de colaboración con ayuntamientos, instituciones públicas o privadas, así como con el sector privado, con el objeto de garantizar la realización de dichas pruebas.**

XXII y XXIII ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE ENERO DE 2026

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés**, integrante del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Código Nacional de Procedimiento Penales reconoce, dentro de su marco normativo, **diversas causales de extinción de la acción penal**, las cuales operan como mecanismos jurídicos destinados a poner fin a la persecución penal cuando se actualizan determinados supuestos legalmente previstos, atendiendo a principios de legalidad, seguridad jurídica, economía procesal y protección de derechos fundamentales.

Dichas causales permiten concluir el ejercicio de la acción penal por razones de política criminal, voluntad de las partes o imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento, y se encuentran expresamente reguladas para garantizar su aplicación uniforme y evitar decisiones arbitrarias por parte de la autoridad. Dentro de las causales de extinción de la acción penal, se encuentran las siguientes:

Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;***
- II. Muerte del acusado o sentenciado;***
- III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia***
- IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;***



- V. *Indulto;*
- VI. *Amnistía;*
- VII. *Prescripción;*
- VIII. *Supresión del tipo penal;*
- IX. *Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o*
- X. *El cumplimiento del criterio de oportunidad o **la solución alterna correspondiente.***¹

Por su parte, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al regular las causas de extinción de la acción penal, establece de manera expresa los supuestos y condiciones bajo los cuales dicha acción se extingue, disponiendo lo siguiente:

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PERSECUTORIA Y DE LAS
SANCIONES
SECCIÓN PRIMERA
CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Artículo 112

La acción persecutoria, se extingue por:

I.- Muerte del acusado o sentenciado;

II.- Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

III.- Prescripción;

IV.- Supresión del tipo penal;

V.- Existencia de una sentencia anterior dictada en el proceso seguido por los mismos hechos; y

VI.- En los delitos de oficio en los que se permita por este Código el restablecimiento indemnatos.

VII.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

VIII.- Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;

¹ Código Nacional de Procedimiento Penales. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>. Consultado en enero 2026.



IX.- Indulto;

X.- Amnistía, y

XI.- El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

En atención a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 112 del Código en mención, se advierte la existencia de la figura denominada “restablecimiento indemnatos”, la cual encuentra su desarrollo y regulación específica en el artículo 116 del propio ordenamiento, que a la letra dice:

SECCIÓN CUARTA

PERDÓN DEL OFENDIDO Y RESTABLECIMIENTO INDEMNATOS

Artículo 116

El perdón expreso del ofendido extingue la acción persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que el delito sea de querrela necesaria o de oficio en el que se permita por este Código el restablecimiento indemnatos;

II. Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante; y

III. Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia pronunciada.

El restablecimiento indemnatos es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes.

La redacción vigente presenta vacíos normativos relevantes, al no establecer con precisión:

- el momento procesal hasta el cual puede solicitarse el restablecimiento indemnatos;



- la autoridad competente encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la salvaguarda de los derechos de la víctima u ofendido; y
- las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento, por parte de la persona imputada, de las obligaciones asumidas para la restitución o reparación del daño.

Tales omisiones pueden generar incertidumbre jurídica, propiciar interpretaciones discrecionales y, en determinados supuestos, traducirse en afectaciones a los derechos de las víctimas u ofendidos.

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 116 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de dotar de certeza jurídica a la figura del restablecimiento indemnatos, mediante el establecimiento de reglas claras respecto de:

- su momento de procedencia dentro del proceso penal;
- los mecanismos de verificación de su cumplimiento; y
- las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Lo anterior, con el propósito de garantizar **la protección efectiva de los derechos de las víctimas u ofendidos** y de **evitar prácticas discrecionales o dilatorias** en la tramitación del proceso penal.

Con el objeto de favorecer el análisis normativo y una comprensión integral de las modificaciones planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo en el que se identifican, de manera puntual, los ajustes propuestos respecto del texto actualmente vigente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
-VIGENTE-	-PROPUESTA -
SECCIÓN CUARTA PERDÓN DEL OFENDIDO Y REESTABLECIMIENTO INDEMNATOS	SECCIÓN CUARTA PERDÓN DEL OFENDIDO Y REESTABLECIMIENTO INDEMNATOS
ARTÍCULO 116 El perdón expreso del ofendido extingue la acción persecutoria cuando concurren los requisitos siguientes:	ARTÍCULO 116 ...
I. Que el delito sea de querrela necesaria	I a la III. ...



o de oficio en el que se permita por este Código el restablecimiento indemnatos;
II. Que el perdón se otorgue por el ofendido o por su representante; y
III. Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia pronunciada.

El restablecimiento indemnatos es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes.

El restablecimiento indemnatos es la restauración inmediata del bien, de forma satisfactoria al Ministerio Público y proporcional al daño causado, que extingue la acción penal o termina la prosecución procesal por voluntad de las partes.

El restablecimiento indemnatos deberá solicitarse y, en su caso, aprobarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Corresponderá al Ministerio Público verificar que la solicitud se presente dentro del momento procesal legalmente permitido, así como constatar que el restablecimiento indemnatos garantice de manera efectiva los derechos de la víctima u ofendido, en observancia del principio de seguridad jurídica.

Las condiciones establecidas para el restablecimiento indemnatos deberán sujetarse a un plan de cumplimiento, cuya vigencia no podrá exceder de un año, contado a partir de su aprobación por la



	autoridad competente. En caso de incumplimiento total o parcial de dicho plan, sin causa justificada y debidamente acreditada, la acción penal continuará su trámite conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 116 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 116

..

I a la III. ...

...

El restablecimiento indemnatos deberá solicitarse y, en su caso, aprobarse hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Corresponderá al Ministerio Público verificar que la solicitud se presente dentro del momento procesal legalmente permitido, así como constatar que el restablecimiento indemnatos garantice de manera efectiva los derechos de la víctima u ofendido, en observancia del principio de seguridad jurídica.

Las condiciones establecidas para el restablecimiento indemnatos deberán sujetarse a un plan de cumplimiento, cuya vigencia no podrá exceder de un año,



contado a partir de su aprobación por la autoridad competente. En caso de incumplimiento total o parcial de dicho plan, sin causa justificada y debidamente acreditada, la acción penal continuará su trámite conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
26 DE ENERO DE 2026

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
DISTRITO LOCAL 20



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la denominación de la Sección Quinta y el artículo 228 Quater, de Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la dignidad humana constituye el eje rector de todos los sistemas democráticos contemporáneos y el fundamento de los derechos humanos, reconociendo que cada persona tiene derecho a definir libremente su identidad, su orientación sexual, su expresión de género y el desarrollo pleno de su personalidad, sin injerencias arbitrarias del Estado, de particulares o de estructuras sociales que pretendan imponer modelos únicos de vida, conducta o identidad.

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido ampliamente reconocido en el ámbito internacional como un componente esencial de la autonomía individual, la libertad personal y la dignidad humana, implicando la posibilidad real de cada persona de construir su proyecto de vida sin ser sometida a presiones, violencias o prácticas destinadas a modificar aspectos esenciales de su identidad.

Que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho a la dignidad humana, a la integridad personal y a la autonomía individual, prohibiendo cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante que menoscabe la identidad o el proyecto de vida de las personas.



Que los Principios de Yogyakarta y sus actualizaciones establecen que toda práctica orientada a cambiar, reprimir o anular la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona constituye una violación grave a los derechos humanos, al implicar tratos crueles, inhumanos o degradantes que afectan profundamente la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas. Se ha establecido que las denominadas terapias de conversión constituyen prácticas violatorias de derechos humanos al buscar suprimir, modificar o reprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, careciendo de sustento científico y generando daños físicos y psicológicos graves.

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de diversos informes de expertos independientes, ha condenado de manera reiterada las denominadas “terapias de conversión”, señalando que carecen de base científica, generan daños permanentes a la salud mental y reproducen estigmas que perpetúan la discriminación estructural contra personas de la diversidad sexual y de género.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que estas prácticas constituyen formas de violencia basadas en prejuicios, las cuales refuerzan esquemas históricos de exclusión, normalizan el abuso en entornos familiares, educativos y religiosos, y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos a la igualdad, a la salud, a la integridad personal y a la vida libre de violencia.

Que la Organización Mundial de la Salud ha eliminado desde hace décadas cualquier clasificación que considere a la diversidad sexual o de género como una patología, advirtiendo que los intentos por “corregir” la orientación sexual o la identidad de género no solo son científicamente infundados, sino que generan depresión, ansiedad, ideación suicida y daños psicológicos profundos.

Que los Estados tienen la obligación internacional de prevenir, investigar, sancionar y erradicar toda forma de violencia basada en prejuicios, particularmente aquella que afecta a poblaciones históricamente discriminadas, adoptando marcos normativos eficaces que no permitan zonas de tolerancia, impunidad o relativización de conductas que lesionan gravemente derechos humanos. Y el Estado mexicano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, ha incorporado al orden jurídico nacional disposiciones orientadas a sancionar estas prácticas, particularmente mediante la tipificación del delito previsto en el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal, reconociendo su impacto en el libre desarrollo de la personalidad.



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º la prohibición de toda forma de discriminación motivada por orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, incluyendo el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, los cuales obligan a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

Que el máximo tribunal del país ha establecido que el libre desarrollo de la personalidad protege las decisiones fundamentales sobre identidad, sexualidad y proyecto de vida, y que cualquier intervención que busque imponer modelos de conducta o identidad vulnera directamente la dignidad humana y la autonomía personal.

Que el Código Penal Federal tipifica expresamente las prácticas de conversión, reconociéndolas como delitos graves que lesionan el libre desarrollo de la personalidad, estableciendo sanciones proporcionales, agravantes específicas y la persecución de oficio, reflejando el compromiso del Estado mexicano con los estándares internacionales de derechos humanos.

Que la legislación penal del Estado de Puebla, si bien contempla estas conductas como delito, mantiene sanciones reducidas, mecanismos de persecución limitados y ausencia de agravantes y medidas integrales de reparación, lo cual debilita la protección efectiva de las víctimas y genera una brecha normativa frente al marco federal. Nuestra legislación penal contempla actualmente estas conductas en el artículo 228 Quater del Código Penal local; con las limitaciones y áreas de oportunidad que ya se han señalado.

Que la exigencia de querrela como requisito para iniciar la acción penal en la legislación vigente coloca una carga injusta sobre las víctimas, muchas de las cuales enfrentan contextos de presión familiar, dependencia económica, miedo, estigmatización social o amenazas, lo que inhibe la denuncia y perpetúa la impunidad. La persecución del delito únicamente por querrela impone barreras de acceso a la justicia, especialmente en contextos de violencia familiar, subordinación, dependencia económica o presión social, contraviniendo el deber de debida diligencia reforzada del Estado frente a violaciones graves de derechos humanos.



Que en numerosos casos estas prácticas se desarrollan dentro del propio entorno familiar, educativo, religioso o terapéutico, donde existe una relación de poder o subordinación que limita la capacidad real de las víctimas para resistir, denunciar o escapar de dichas conductas.

Que niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables frente a estas prácticas, al encontrarse bajo la autoridad de padres, tutores o figuras de poder, siendo sometidos en múltiples ocasiones a procesos que les generan traumas duraderos y afectan su desarrollo emocional y psicológico. Niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad frente a estas conductas, lo que exige medidas legislativas reforzadas de protección conforme al principio de interés superior de la niñez y a los estándares de protección diferenciada.

Que la ausencia de sanciones agravadas cuando las conductas se cometen por servidores públicos, personal médico, docentes o personas con posición de autoridad implica un mensaje de tolerancia institucional frente a violaciones graves a derechos humanos.

Que la reparación integral del daño resulta indispensable para restituir, en la medida de lo posible, la dignidad, la salud y el proyecto de vida de las víctimas, debiendo comprender atención psicológica, medidas de no repetición, reconocimiento del daño y garantías de protección efectiva.

Que fortalecer el marco penal estatal no responde únicamente a una necesidad jurídica, sino a una obligación ética del Estado de Puebla de proteger a todas las personas frente a prácticas que históricamente han causado sufrimiento, exclusión, autonegación y violencia estructural.

Que la incorporación expresa de categorías como orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales permite una protección más clara, completa y acorde con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos.

Que el aumento de sanciones tiene como finalidad reconocer la gravedad real de estas conductas, disuadir su comisión y evitar que se les trate como infracciones menores, reforzando el mensaje social de cero tolerancias frente a prácticas de violencia y discriminación.



Que establecer agravantes específicas cuando existan relaciones de subordinación, violencia o uso de función pública reconoce las dinámicas reales de abuso y protege de manera reforzada a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Que la persecución de oficio del delito garantiza una respuesta institucional efectiva, evitando que el acceso a la justicia dependa exclusivamente del valor o las posibilidades de la víctima para denunciar.

Que la legislación penal vigente del Estado de Puebla tipifica las prácticas de conversión en el artículo 228 Quater del Código Penal local; sin embargo, establece penas considerablemente inferiores a las previstas en el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal, lo que genera una respuesta punitiva desproporcionadamente baja frente a conductas que implican violaciones graves al libre desarrollo de la personalidad y a la integridad psicológica de las víctimas. Que mientras el Código Penal Federal prevé penas de dos a seis años de prisión y multas elevadas, la legislación poblana limita la sanción a uno a tres años de prisión y montos significativamente menores, permitiendo incluso el acceso a salidas alternas y beneficios procesales que debilitan el carácter disuasorio del tipo penal.

Que el marco federal contempla agravantes específicas cuando las conductas se cometen en contra de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando existe relación de subordinación o uso de función pública, elementos que actualmente se encuentran ausentes en el tipo penal del Estado de Puebla. La omisión de dichas agravantes en la legislación local desconoce las dinámicas reales de abuso de poder y vulnerabilidad, reduciendo la protección reforzada que requieren los grupos en situación de riesgo y contraviniendo los principios de protección diferenciada en materia de derechos humanos.

Que el Código Penal Federal prevé expresamente sanciones accesorias de destitución e inhabilitación para servidores públicos que cometan estas conductas, mientras que la legislación poblana carece de cualquier consecuencia administrativa o funcional para quienes se valen de una posición de autoridad para vulnerar derechos humanos.

Que el artículo 228 Quater del Código Penal del Estado de Puebla establece la persecución del delito únicamente por querrela, a diferencia del ordenamiento federal que dispone su investigación de oficio, generando una barrera procesal que obstaculiza el acceso efectivo a la justicia de las víctimas. La exigencia de querrela resulta particularmente restrictiva en contextos de violencia familiar, dependencia económica o presión social, en



los cuales las víctimas suelen carecer de condiciones reales para denunciar, perpetuando escenarios de impunidad estructural.

Que el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal incorpora una disposición especial cuando las conductas delictivas son cometidas por el padre, madre o tutor de la víctima, facultando al juez para imponer medidas distintas a la pena privativa de libertad conforme a la valoración del caso, reconociendo la complejidad de las dinámicas familiares y priorizando la protección integral de niñas, niños y adolescentes; mientras que el artículo 228 Quater del Código Penal del Estado de Puebla omite por completo este supuesto, dejando un vacío normativo que impide una respuesta diferenciada del sistema de justicia frente a casos de violencia intrafamiliar relacionados con prácticas de conversión, lo que evidencia la necesidad urgente de armonizar la legislación local con el marco federal para garantizar el interés superior de la niñez y una protección efectiva de las víctimas.

Que el tipo penal federal incorpora disposiciones expresas relativas a la reparación del daño y al reconocimiento de las afectaciones al libre desarrollo de la personalidad, mientras que la legislación estatal omite mecanismos claros de reparación integral conforme al sistema nacional de atención a víctimas.

Que la falta de armonización entre el marco federal y el estatal genera incertidumbre jurídica, tratamientos diferenciados injustificados y un nivel de protección desigual de los derechos humanos dentro del territorio nacional.

Que resulta jurídicamente urgente adecuar el artículo 228 Quater del Código Penal del Estado de Puebla a los estándares previstos en el Código Penal Federal, a fin de garantizar coherencia normativa, eficacia punitiva, protección reforzada de grupos vulnerables y cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano.

Que esta reforma busca armonizar plenamente la legislación del Estado de Puebla con el Código Penal Federal y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Que al robustecer la normativa penal se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y se envía un mensaje claro de protección a las personas históricamente discriminadas.

Que los beneficios esperados incluyen la disminución de prácticas de conversión, mayor acceso a la justicia para las víctimas, prevención de violencia estructural y construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de la diversidad. La urgencia de esta reforma radica en la persistencia de casos documentados de violencia



psicológica y física derivados de estas prácticas, así como en la necesidad inmediata de cerrar vacíos legales que permiten su reproducción.

Que el Estado de Puebla tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, consolidando un marco jurídico moderno, humano y efectivo.

Que La reforma busca armonizar la legislación local con el marco federal e internacional, garantizando que la normativa poblana no quede rezagada y brinde una protección efectiva a víctimas de estas prácticas. El objeto de la reforma al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado de Puebla es fortalecer la protección del libre desarrollo de la personalidad, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, así como las características sexuales de las personas, mediante la prohibición y sanción de las llamadas “terapias de conversión” o prácticas análogas, estableciendo sanciones proporcionales, mecanismos de persecución más eficaces, agravantes específicas y medidas de reparación integral. Que se ejemplifica la propuesta de **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la denominación de la Sección Quinta y el artículo 228 Quater, de Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SECCIÓN QUINTA DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO ARTÍCULO 228 Quater Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios.	SECCIÓN QUINTA DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, ORIENTACIÓN , EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO Artículo 228 Quater Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue, a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, las características sexuales , la identidad o la expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen, realicen, impartan o



Los tratamientos, terapias o servicios ~~a que se refiere el párrafo anterior~~ son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos ~~en los que empleando~~ violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

financien, dichos tratamientos, terapias, servicios o prácticas.

Para efectos de este artículo, se consideran tratamientos, terapias o servicios todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos que, **mediante** violencia física, moral, psicoemocional o de cualquier otra **índole, tengan por objeto** obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, **las características sexuales**, la identidad o la expresión de género de las personas.

Quando el autor sea el padre, madre o tutor de la víctima, el juez podrá imponer, en lugar de las penas previstas, amonestación o apercibimiento, conforme a la valoración del caso. Lo anterior no exime la adopción de medidas de protección inmediatas en favor de la víctima y la intervención de la autoridad competente en materia familiar o de niñas, niños y adolescentes, incluida la posible limitación o suspensión de la patria potestad, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble cuando:

- I. La víctima sea menor de dieciocho años, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- II. El autor tenga con la víctima una relación laboral, docente, médica, doméstica o de cualquier índole que implique subordinación;
- III. El autor se valga de su función pública para cometer el delito; o
- IV. El autor emplee violencia física, psicológica, sexual o moral.



~~Este delito se perseguirá por querrela.~~ SIN CORRELATIVO	En los casos previstos en las fracciones II y III, además de las sanciones señaladas, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión de carácter público, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere. Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación integral, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer la afectación y garantizar la reparación integral del daño conforme a la Ley General de Víctimas y la legislación aplicable. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA
SECCIÓN QUINTA Y EL ARTÍCULO 228 QUATER, DE CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



ÚNICO. - Se reforma la denominación de la Sección Quinta y el artículo 228 Quater, de Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN QUINTA
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA SEXUALIDAD, ORIENTACIÓN,
EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 228 Quater

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue, a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, las características sexuales, la identidad o la expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen, realicen, impartan o financien, dichos tratamientos, terapias, servicios o prácticas.

Para efectos de este artículo, se consideran tratamientos, terapias o servicios todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos que, mediante violencia física, moral, psicoemocional o de cualquier otra índole, tengan por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, las características sexuales, la identidad o la expresión de género de las personas.

Cuando el autor sea el padre, madre o tutor de la víctima, el juez podrá imponer, en lugar de las penas previstas, amonestación o apercibimiento, conforme a la valoración del caso. Lo anterior no exime la adopción de medidas de protección inmediatas en favor de la víctima y la intervención de la autoridad competente en materia familiar o de niñas, niños y adolescentes, incluida la posible limitación o suspensión de la patria potestad, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble cuando:

- I.** La víctima sea menor de dieciocho años, persona adulta mayor o persona con discapacidad;
- II.** El autor tenga con la víctima una relación laboral, docente, médica, doméstica o de cualquier índole que implique subordinación;
- III.** El autor se valga de su función pública para cometer el delito; o



IV. El autor emplee violencia física, psicológica, sexual o moral.

En los casos previstos en las fracciones II y III, además de las sanciones señaladas, se impondrá la destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión de carácter público, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación integral, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer la afectación y garantizar la reparación integral del daño conforme a la Ley General de Víctimas y la legislación aplicable. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el artículo 19 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En México se consideran personas adultas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o mas de edad, y su protección debe de considerarse una prioridad para el Estado, ya que la creciente población de personas adultas mayores demanda la implementación de políticas públicas y marcos normativos que prevengan la violencia, la discriminación y el abandono, así como que aseguren condiciones de vida dignas, una atención integral y el reconocimiento de su valiosa contribución al desarrollo social.

Que las personas adultas mayores son titulares plenos de derechos humanos, cuya dignidad, integridad, autonomía y bienestar deben ser protegidos y garantizados por el Estado, en términos de la Constitución y de los tratados internacionales de los que México es parte.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 4, compromete a los Estados Parte a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales que de ella dimanen, a fin de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar prácticas que constituyan malos tratos que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor, así como, a fin de adoptar y fortalecer las medidas legislativas para garantizar a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

De acuerdo al ordenamiento en mención son derechos protegidos de las personas adultas mayores, la igualdad y no discriminación por razones de edad; derecho a la vida y la dignidad en la vejez; a la independencia y a la autonomía; a la participación e integración comunitaria; a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; a la libertad personal; derecho a la salud; entre otros, es así que los Estados Parte deben de fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia



la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 1, la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como, la prohibición de toda discriminación motivada por la edad.

En el ámbito local, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla tiene por objeto el establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los sesenta años de edad.

Asimismo, en su artículo 4, reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a tener acceso a toda la información gerontológica, geriátrica y tanatológica disponible, para incrementar su cultura, para analizar y llevar a cabo acciones de prevención y preparación para la adultez mayor, así como acompañamiento tanatológico para ellas y sus familias y a recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los “SEDIF” o “SMDIF” quienes, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores, de lo que se desprende la importancia de que el personal de todas las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, estén capacitadas para poder garantizar el ejercicio y goce de sus derechos.

2. El envejecimiento poblacional exige el fortalecimiento del marco normativo orientado a asegurar una atención integral y de calidad para las personas adultas mayores, este envejecimiento se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas adultas mayores en la población, resultado de la disminución de la fecundidad y la mortalidad, así como el incremento de la esperanza de vida que se recuperó en 2024 a 75.5 años para el total de la población.

En base a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total¹, previéndose que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%².

¹ Challenge validation. (s. f.). <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

² Challenge validation. (s. f.). <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>



Que, debido a las estimaciones mencionadas de crecimiento poblacional de las personas mayores, se evidencia un aumento acelerado, por lo que resulta indispensable adoptar las medidas pertinentes para asegurar y garantizar el bienestar y la salud de este sector, a fin de promover un envejecimiento digno y en condiciones de igualdad.

3. La Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato de personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto³.

La violencia hacia las personas adultas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, pero que siempre ha existido, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos⁴, representando un alto índice de maltrato hacia este sector y que en muchas ocasiones es ocultado porque los familiares cercanos son quienes lo ejercen.

En México, el 32.1 % de personas adultas mayores sufre algún tipo de maltrato⁵, ya sea físico; psicológico; abuso sexual; abandono; o explotación financiera, ejercido principalmente por sus hijos, hijas, pareja o familiares.

4. Que, para garantizar una atención integral, digna y segura, así como, el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, es importante que las instituciones dedicadas a la atención de personas adultas mayores cuenten con capacitación en prevención de la violencia, atención gerontológica, derechos humanos y primeros auxilios.

La capacitación en derechos humanos permite reconocer a las personas adultas mayores como sujetos plenos de derechos, prevenir prácticas discriminatorias y asegurar un trato respetuoso y libre de abusos.

Asimismo, la formación en prevención de la violencia facilita la identificación oportuna de situaciones de maltrato físico; psicológico; abuso sexual; abandono; o explotación financiera, tanto en el ámbito institucional como familiar, permitiendo una intervención adecuada y la activación de los mecanismos de protección correspondientes. Por su parte, la atención gerontológica proporciona los conocimientos básicos sobre los procesos de envejecimiento,

³ World Health Organization: WHO. (2024, 15 junio). *Maltrato de las personas mayores*.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

⁴ Challenge validation. (s. f.-b). <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

⁵ Challenge validation. (s. f.-c). <https://www.gob.mx/inapam/articulos/prevencion-del-maltrato-hacia-las-personas-adultas-mayores>



favoreciendo cuidados adecuados, personalizados y acordes a las condiciones físicas, emocionales y cognitivas de las personas adultas mayores, y finalmente, la capacitación en primeros auxilios resulta indispensable para responder de manera inmediata y eficaz ante emergencias médicas, reduciendo riesgos, complicaciones y posibles consecuencias graves, siendo así que capacitar en estas materias en específico fortalecen la calidad de los servicios, previenen vulneraciones a los derechos humanos y contribuyen a garantizar una vida digna y de calidad para las personas adultas mayores.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 19 El personal que labore en instituciones públicas, privadas o sociales, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, recibirán los cursos de capacitación y actualización, que establezca el SEDIF, quien fomentará la formación de auxiliares geriátricos, para el mejor desempeño de sus actividades.	ARTÍCULO 19 El personal que labore en instituciones públicas, privadas o sociales, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, recibirán los cursos de capacitación y actualización, en materia de derechos humanos, prevención de la violencia en adultos mayores, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias que establezca el SEDIF, quien fomentará la formación de auxiliares geriátricos, para el mejor desempeño de sus actividades.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que la presente propuesta, contribuirá a fortalecer el marco normativo estatal mediante el establecimiento de la capacitación obligatoria, ya que, el artículo 19 vigente de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla establece de manera genérica que el personal "recibirán los cursos de capacitación y actualización, que establezca el SEDIF ", sin precisar las materias mínimas, lo que puede provocar una capacitación irregular o inexistente en numerosas instituciones.

Asimismo, beneficiará directamente a las personas adultas mayores que son atendidos en instituciones públicas o privadas, reduciendo los índices de maltrato, negligencia y violencia que actualmente afectan a este sector vulnerable de la población, ya que, la profesionalización del personal generará nuevas oportunidades de desarrollo profesional, dignificará el trabajo de cuidado y fortalecerá el sistema de asistencia social en su conjunto.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado libre y soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 19

El personal que labore en instituciones públicas, privadas o sociales, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, recibirán los cursos de capacitación y actualización, **en materia de derechos humanos, prevención de la violencia en adultos mayores, atención gerontológica básica, primeros auxilios y demás materias** que establezca el SEDIF, quien fomentará la formación de auxiliares geriátricos, para el mejor desempeño de sus actividades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE ENERO DE 2025**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, ARACELI CELESTINO ROSAS, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Las personas adultas mayores forman parte esencial de la vida social, cultural y comunitaria, por lo que resulta relevante promover el ejercicio pleno de sus derechos humanos, reconociendo su dignidad, experiencia y aportaciones, así como su participación en condiciones de igualdad. Desde esta perspectiva, corresponde al Estado favorecer entornos que contribuyan a su bienestar, autonomía e inclusión en los distintos ámbitos de la vida colectiva. La evolución constante de las dinámicas sociales ha generado transformaciones significativas en la forma en que las personas se comunican, acceden a bienes y servicios, participan en la vida comunitaria y ejercen sus derechos. Estos cambios han ampliado las oportunidades de interacción y desarrollo, al tiempo que plantean nuevos desafíos para diversos sectores de la población, particularmente en contextos cada vez más complejos.

En este marco, las tecnologías de la información y la comunicación se han incorporado de manera progresiva a actividades cotidianas y procesos fundamentales de interacción social, configurando un entorno que invita a reflexionar sobre la necesidad de que la normativa vigente mantenga una visión actualizada, flexible y sensible a las realidades contemporáneas. La legislación en materia de protección social, en consecuencia, puede desempeñar un papel relevante para acompañar estos procesos, favoreciendo que las



personas adultas mayores se desenvuelvan en condiciones de respeto, seguridad y certeza jurídica.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios fundamentales que rigen la protección de los derechos humanos en el orden jurídico nacional, al reconocer su carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivo.

“Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Estos principios orientan la actuación del Estado y la interpretación de las normas jurídicas, permitiendo que los derechos humanos se garanticen de manera efectiva para todas las personas, incluidas aquellas que requieren una atención y protección reforzada. En este marco, la protección de los derechos de las personas adultas mayores debe considerar las diversas realidades y contextos en los que ejercen dichos derechos, incluidos aquellos derivados de la interacción en entornos digitales, asegurando en todo momento el respeto a su dignidad, igualdad y autonomía.



En el ámbito internacional, el Estado mexicano es parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece un marco específico para la protección de los derechos de este sector de la población. Este instrumento internacional constituye un referente para la interpretación y aplicación de las normas internas relacionadas con sus derechos, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 1° de nuestra Carta Magna, que reconoce la vigencia de los tratados internacionales dentro del orden jurídico nacional.

En su artículo 1, la Convención establece el objeto y alcance general de dicho instrumento al definir un marco orientado a la promoción, protección y garantía del reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, en condiciones de igualdad:

“Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

...

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Este precepto resulta relevante en tanto concibe la inclusión, integración y participación de las personas adultas mayores como elementos esenciales para el ejercicio efectivo de sus derechos en la sociedad. Asimismo, reconoce que la protección de dichos derechos puede requerir la adopción de medidas legislativas o de otra índole cuando su ejercicio no se



encuentre plenamente garantizado en el ámbito interno, conforme a los procedimientos constitucionales de cada Estado Parte.

El artículo 9 del mismo ordenamiento, reconoce el derecho de las personas adultas mayores a vivir una vida libre de violencia y a recibir protección frente a cualquier forma de abuso, maltrato o conducta que menoscabe su dignidad, integridad o seguridad, en los distintos ámbitos en los que se desarrolla su vida:

Artículo 9.- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”

Esta disposición permite tener una concepción más amplia de su protección frente a la violencia, al no limitarla a un solo tipo de conducta ni a un ámbito específico, sino al reconocer que las afectaciones a los derechos de las personas adultas mayores pueden manifestarse en diversos contextos de la vida personal, social y comunitaria. Desde una



perspectiva de derechos humanos, orienta a los Estados Parte a identificar, prevenir y atender aquellas situaciones que puedan comprometer el bienestar, la dignidad o la seguridad de las personas adultas mayores, considerando las transformaciones sociales y los entornos contemporáneos en los que ejercen sus derechos, incluidos aquellos mediados por el uso de tecnologías y la interacción en espacios digitales.

Desde el marco normativo estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla orienta la actuación legislativa hacia la protección del ser humano, el bienestar social y el desarrollo integral de las personas a lo largo de su vida, así como al reconocimiento de derechos asociados al avance científico y tecnológico:

Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:

I. La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;

...

III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;

...

XVI. Reconocer, garantizar, proteger y promover el derecho de toda persona a la ciencia y tecnología, así como a gozar y disfrutar de sus beneficios..."

Dicho ordenamiento reconoce que la labor legislativa debe orientarse a la protección del ser humano durante cada etapa de su vida, así como a la promoción de condiciones de bienestar que favorezcan una vida digna e integrada en los ámbitos social y familiar. Este enfoque constitucional permite comprender la atención a las personas adultas mayores como una responsabilidad permanente del Estado, vinculada al desarrollo social y a la cohesión comunitaria. Asimismo, al incorporar el derecho de toda persona a la ciencia y la tecnología y a gozar de sus beneficios, proyecta dicha protección hacia los entornos contemporáneos, considerando la inclusión de las personas adultas mayores en los procesos derivados del progreso científico y tecnológico, bajo condiciones de respeto,



seguridad y protección de la dignidad, conforme a los principios de igualdad y acceso efectivo.

Sin perjuicio de los compromisos legales existentes en materia de protección de derechos, resulta indispensable considerar que la creciente digitalización de la vida cotidiana ha generado beneficios relevantes en materia de comunicación, acceso a servicios y participación social, sin embargo, también ha propiciado la aparición de fenómenos que demandan atención desde el ámbito normativo y social. En este contexto, datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que, en 2023, el estado de Puebla se ubicó entre las entidades con mayor proporción de personas usuarias de internet que experimentaron ciberacoso, al registrar una prevalencia del 25.0 %, cifra superior al promedio nacional y que evidencia la presencia significativa de conductas de violencia digital en la entidad (INEGI, 2024).

Esta tendencia se mantuvo durante 2024. De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso del INEGI, en dicho año el ciberacoso en el Estado afectó a aproximadamente 1 millón 40 mil personas usuarias de internet, lo que representó el 23.4 % del total de usuarios en el estado, proporción que nuevamente superó el promedio nacional, ubicado en 21 %. Estas cifras colocan a Puebla entre las doce entidades con mayor incidencia de violencia digital en el país. Entre las modalidades de ciberacoso más reportadas se encuentran el contacto mediante perfiles falsos, el envío de mensajes ofensivos y la recepción de propuestas no solicitadas a través de diversas plataformas digitales, lo que da cuenta de la diversidad y persistencia de estas prácticas en los entornos digitales contemporáneos (Méndez A, 2025).

Dentro de este escenario de elevada incidencia de violencia digital en la entidad, resulta indispensable visibilizar que las personas adultas mayores constituyen uno de los grupos poblacionales más vulnerables frente a los riesgos asociados al uso de tecnologías digitales. En Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha advertido que, de manera recurrente, la inteligencia artificial está siendo utilizada para la suplantación de identidades y la comisión de fraudes financieros, mediante técnicas conocidas como deepvoice (audios apócrifos generados artificialmente) y deepfake (videos alterados digitalmente). De acuerdo con dicha autoridad, estas prácticas afectan de manera predominante a personas de 60 años y más, quienes se han convertido en la población más vulnerable frente a este tipo de engaños en la entidad.



En este contexto, autoridades de la Policía Estatal Cibernética señalaron que, si bien en los primeros ocho meses del 2025, se logró prevenir el robo de cerca de 400 mil pesos, la creciente sofisticación de estos mecanismos de fraude representa un riesgo en aumento para las personas usuarias de internet en Puebla, particularmente para las personas adultas mayores, debido a brechas de alfabetización digital y a la complejidad de las tecnologías empleadas. (Cortés D., 2025).

La evidencia disponible, permite advertir que la violencia digital constituye un fenómeno real, persistente y en expansión, que impacta de manera diferenciada a ciertos sectores de la población. Información oficial difundida por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) confirma que las personas adultas mayores se han convertido en un grupo frecuentemente afectado por prácticas fraudulentas que aprovechan la brecha de alfabetización digital, la confianza interpersonal y la creciente digitalización de trámites financieros y administrativos.

En la Revista del Consumidor de Octubre 2025, identifica diversas modalidades de engaño (correos electrónicos falsos, llamadas engañosas, mensajes fraudulentos por aplicaciones de mensajería, promesas de inversiones “seguras” y abuso de confianza por parte de personas cercanas) que pueden derivar en el robo de identidad, la afectación patrimonial y la vulneración de la seguridad personal. Este contexto refuerza la necesidad de que el marco jurídico reconozca y visibilice las afectaciones que se producen en entornos digitales, a fin de fortalecer una protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, acorde con las realidades sociales y tecnológicas contemporáneas (PROFECO, 2025).

Si bien la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla reconoce diversos tipos de violencia, lo cierto es que dicho catálogo fue concebido en un contexto previo a la consolidación de los entornos digitales como espacios cotidianos de interacción social, económica y administrativa. En consecuencia, las disposiciones vigentes no identifican aquellas conductas que, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, generan afectaciones reales y diferenciadas a los derechos de las personas adultas mayores.

En la actualidad, como ha quedado documentado, las agresiones, fraudes y formas de abuso que se materializan a través de medios digitales no sólo reproducen modalidades



tradicionales de violencia, sino que incorporan mecanismos propios del entorno tecnológico que dificultan su identificación, prevención y atención, especialmente cuando afectan a personas adultas mayores. La ausencia de un reconocimiento de la violencia digital en la ley genera un vacío conceptual que limita la visibilidad del fenómeno y la respuesta integral de las instituciones.

Por ello, resulta pertinente que el marco normativo evolucione para reflejar las realidades contemporáneas de la sociedad poblana, fortaleciendo la protección jurídica de las personas adultas mayores frente a las nuevas formas de violencia que se manifiestan en entornos digitales.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son: ... Sin correlativo ...	Artículo 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son: ... VII.- La violencia digital. Es toda acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas o medios digitales, que tenga como resultado la afectación, limitación, menoscabo o puesta en riesgo de los derechos o la dignidad de las personas adultas mayores en el entorno digital, sin perjuicio de que dichas afectaciones produzcan efectos en ámbitos distintos al digital; y ...



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** la fracción VII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:

I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, vejación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, deteriorando su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física;

VI.- La violencia institucional. Es todo acto u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, que brindan algún tipo de servicio a las personas adultas mayores, y



VII.- La violencia digital. Es toda acción u omisión realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas o medios digitales, que tenga como resultado la afectación, limitación, menoscabo o puesta en riesgo de los derechos o la dignidad de las personas adultas mayores en el entorno digital, sin perjuicio de que dichas afectaciones produzcan efectos en ámbitos distintos al digital.

VIII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026**

**DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la dinámica de las ciudades modernas, el servicio de estacionamiento privado ha pasado de ser un lujo a una necesidad básica de movilidad. Sin embargo, este sector opera frecuentemente en un "limbo" regulatorio donde la libre oferta y demanda se traduce en tarifas arbitrarias o abusivas y, lo más preocupante, en una evasión sistemática de la responsabilidad civil.



Es por ello que, interesado en las necesidades no solo de mi distrito, sino de los poblanos y poblanas, la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica Municipal para facultar a los ayuntamientos en la determinación de tarifas máximas del costo de estacionamiento privados por hora y la obligatoriedad de contar con pólizas de seguro integrales para responder ante daños o robos en esos establecimientos.

El sustento de esta propuesta reside en la facultad de los municipios para regular las actividades comerciales y de servicios dentro de su territorio. Al modificar la Ley Orgánica Municipal, se dota a los ayuntamientos de la competencia legal necesaria para intervenir en un mercado que, bajo el argumento de la propiedad privada, ha ignorado los derechos del consumidor.

No se trata de una política de control de precios asfixiantes, sino de establecer un techo justo basado en estudios técnicos de la zona, infraestructura y demanda.

Es común encontrar letreros en los estacionamientos privados que refieren que: *"La empresa no se hace responsable por robos o daños"*, pero desde una perspectiva de derecho civil, esto es una aberración, pues el contrato de estacionamiento es, por naturaleza, un contrato de depósito y custodia del bien.

La iniciativa propone que la Ley Orgánica Municipal obligue a los establecimientos privados a contar con pólizas de seguro vigentes que cubran:

1. Robo Total: La pérdida completa de la unidad.



2. Robo Parcial: Sustracción de autopartes (espejos, llantas, estéreos).
3. Daños Materiales: Golpes o averías causadas por el personal, por otro usuario o deficiencias en las instalaciones.

La regulación de tarifas evita que el costo del estacionamiento privado se convierta en una barrera para el comercio local. Cuando los precios son excesivos, el flujo de visitantes a centros históricos o zonas comerciales disminuye, o bien, se fomenta el estacionamiento en vía pública, agravando el caos vial.

Al estandarizar las reglas del costo del estacionamiento privado, se genera certeza jurídica tanto para el usuario como para el inversionista, quien ahora competirá por calidad de servicio y no por quién cobra más caro el metro cuadrado.

Por todo ello, considero fundamental que reformar la Ley Orgánica Municipal para regular los estacionamientos es un acto de soberanía local y protección ciudadana. Un ayuntamiento que garantiza que sus ciudadanos y ciudadanas no sean víctimas de cobros abusivos y que sus bienes estén protegidos por seguros reales, es un ayuntamiento que apuesta por una ciudad más ordenada y justa. Es hora de pasar de la "buena voluntad" del dueño del negocio a la fuerza de la ley.

Esta iniciativa refleja un Estado que reconoce las necesidades de su tiempo, que apuesta por soluciones de vanguardia, y que impulsa el beneficio de sus representados. Establecer este mandato normativo es avanzar hacia un futuro más certero, más seguro y menos abusivo para todas y todos los poblanos.



A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 80 Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa: I-V.- ... VI.- Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos; y	Artículo 80 VI.- Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de



VII.-VIII ... Los reglamentos municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y	alguna falta o infracción a los reglamentos; ... IX.- Establecer las tarifas máximas por hora por el uso de estacionamientos privados en su municipio, así como determinar las pólizas de seguros que deberán de tener los establecimientos en caso de robo total, parcial o daños. ...



concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VI y se ADICIONA la fracción IX, recorriendo el último párrafo, todos del artículo 80 para la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 80

...

...

I-V.-...

VI.- Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos;



VI-VIII...

IX.- Establecer las tarifas máximas por hora por el uso de estacionamientos privados en su municipio, así como determinar las pólizas de seguros que deberán de tener los establecimientos en caso de robo total, parcial o daños.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ENERO DE 2026.**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se adicionan diversos párrafos al artículo 117 de la **“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,”** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

La protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, es una responsabilidad esencial del Estado, especialmente en un contexto en el que diversas formas de violencia continúan afectando de manera significativa a amplios sectores de la población.

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes, representan gran parte de la población que a menudo se encuentran en riesgo de ser víctimas de delitos en el estado, sin embargo, en las leyes estatales no se establece que la Seguridad Pública deberá atender prioritariamente a estos sectores de la población.

Esto representa un problema de seguridad y reconocimiento prioritario en torno a estos sectores de la población, mismos que requieren de protección, atención y



prevención por parte del estado, así como su actuación debe llevarse a cabo con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

La actuación con perspectiva de género representa una estrategia para poder abordar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres garantizando la igualdad de derechos, y el debido actuar con respeto a los derechos humanos, garantizando que los derechos de todas las personas se protejan y no exista violación a los mismo mencionados.

Los derechos humanos y su importancia trasciende fronteras y épocas, debido a que son la base sobre la cual se construyen sociedades justas e igualitarias, no sólo protegiendo a las personas de abuso de poder, sino también promoviendo un equilibrio social al establecer principios como el respeto mutuo y la solidaridad, así también, es responsabilidad y obligación del gobierno y de los ciudadanos que se garanticen estos derechos.¹

Así al actuar con perspectiva y respeto a los derechos humanos se prioriza la libertad y el respeto a los ciudadanos del Estado por parte de las autoridades, cumpliendo con el respeto y reconocimiento que los derechos humanos se merecen los mismos derechos con los que cuenta toda la población del estado.

¹ [La importancia de los derechos humanos: pilares esenciales para una sociedad justa y digna](#)
Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



Que la **constitución política de los Estados Unidos Mexicanos** dice a la letra en su artículo 21, párrafo noveno que² :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21°

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

² diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



En la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, se establece que la seguridad pública deberá salvaguardar la vida, los derechos, la integridad, el patrimonio, y preservar las libertades, el orden público y la paz social.³

Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2º

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta Ley.

Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las leyes deben de ocuparse del desarrollo y bienestar de las mujeres⁴

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 12º

Las leyes se ocuparán de:

³ [Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública](#)

⁴ [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla](#)

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



I. La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;

[...]

Así también, establece que corresponde a la secretaría de Seguridad Pública la investigación de delitos.

Artículo 95°

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Estatal y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla** se establece que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública diseñar políticas con perspectiva de género orientada a la prevención, sanción, erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres.⁵

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

Artículo 41°

Corresponde a la Fiscalía General del Estado las funciones siguientes:

⁵ [Orden Jurídico Poblano](#)

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



I.- Promover la formación y especialización continua y de calidad de todo su personal a través de programas y cursos permanentes en:

- a) Derechos humanos y género;**
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;**

Artículo 42°

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las funciones siguientes:

[..]

VIII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres;

[...]

De igual manera establece que se deberá promover la formalización y especialización con perspectiva de género para atender casos de violencia de género y feminicidios.

Al armonizar la constitución Política del Estado de Puebla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se avanza en términos de protección



con perspectiva de género y a la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes del estado, con el fin de salvaguardar el bienestar de estos sectores de la población.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, en fecha de **15 de noviembre del 2024⁶**, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, que ya se encuentra contemplado en nuestra legislación federal, por lo que resulta necesario armonizarla con nuestra legislación local.

Que la seguridad pública realice y guíe sus acciones con perspectiva de género con el objetivo de proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes del estado de Puebla, debido a que estos representan sectores prioritarios para la política estatal, representa acciones positivas de protección con perspectiva de género, así como un avance y modernización de las leyes estatales, priorizando a las mujeres y los derechos de la población del estado para que la seguridad pública se dirija y actúe con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, evitando así que los sectores de la población sufran de desigualdades.

Por ello propongo esta iniciativa de ley, donde se reforma el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se busca reformar, como a continuación se señala:

⁶ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 117 Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.	Artículo 117 Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.
SIN CORRELATIVO	La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. De acuerdo a los deberes reforzados de protección, establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados al Estado, éste garantizará la protección de las mujeres,



adolescentes, niñas y niños, asimismo, contribuirá a la generación y preservación del orden público y la paz social, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes aplicables.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de las competencias que esta Constitución establece.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, de conformidad con lo establecido en el



	artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

**POR EL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 117 DE LA
“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,” PARA
QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

[...]

Artículo 117

Para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función del Estado y los municipios, cuyos fines son



salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

De acuerdo a los deberes reforzados de protección, establecidos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgados al Estado, éste garantizará la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asimismo, contribuirá a la generación y preservación del orden público y la paz social, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes aplicables.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de las competencias que esta Constitución establece.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 23 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LXII LEGISLATURA



Recinto Legislativo, a 27 de enero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla y a la Ley para la Prevención Social y Comunitaria de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, para prevenir la violencia y el fraude perpetrados mediante entornos digitales por manipulación o vínculos afectivos**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El fraude afectivo digital (también denominado estafa romántica) consiste en la conducta mediante la cual una persona crea o utiliza una identidad falsa en línea y simula un vínculo romántico o cercano para ganarse el afecto y la confianza de la víctima,¹ y posteriormente manipularla con el propósito de obtener dinero, bienes o ventajas indebidas, comúnmente a través de solicitudes de transferencias, supuestas “emergencias” u otros pretextos generados en el marco de esa relación ficticia.²

¹ Federal Bureau of Investigation (FBI), “Romance Scams,” Federal Bureau of Investigation, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.fbi.gov/how-we-can-help-you/scams-and-safety/common-frauds-and-scams/romance-scams>

² Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), “Social engineering scams: Romance scams,” INTERPOL, consultado



Tal es el caso del llamado “estafador de Tinder”, el cual se refiere principalmente a Shimon Yehuda Hayut, conocido por el alias “Simon Leviev”, quien habría utilizado la aplicación de citas Tinder para construir una identidad falsa de lujo (presentándose como heredero de un magnate de diamantes), ganarse rápidamente la confianza afectiva de distintas mujeres mediante experiencias y promesas ostentosas³ y después inducir las a contratar préstamos o transferirle dinero bajo pretextos como “emergencias” y supuestas amenazas de “enemigos”, operando con un patrón en el que el dinero obtenido de unas víctimas servía para sostener la apariencia y captar a nuevas, antes de cortar comunicación y dejar deudas significativas a su paso.⁴

En México, estas prácticas suelen desarrollarse a partir de redes sociales y aplicaciones de citas, donde la persona agresora construye un perfil atractivo o “perfecto” (a veces con supuesta nacionalidad extranjera, empleo de alto nivel o estilo de vida ostentoso), acelera el vínculo con mensajes de idealización y “romance” para ganar confianza⁵ y posteriormente introduce una narrativa de urgencia con la que solicita depósitos o transferencias; en variantes recientes, el engaño se combina con ingeniería social para extraer datos personales (familia, ubicaciones, contraseñas, etc.) o con “oportunidades” de inversión y créditos falsos promovidos en redes que terminan en pagos anticipados o robo de información,⁶ e incluso puede escalar a sextorsión si se obtienen imágenes íntimas, por lo que la respuesta preventiva institucional se centra en verificar identidad, no enviar dinero, no compartir datos sensibles y canalizar reportes a instancias de orientación y denuncia.⁷

el 23 de enero de 2026, <https://www.interpol.int/en/Crimes/Financial-crime/Social-engineering-scams>

³ El estafador de Tinder,” Netflix (sitio oficial), consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.netflix.com/title/81254340>

⁴ ‘Tinder Swindler’ Shimon Hayut arrested in Georgia on Interpol request,” The Guardian, 15 de septiembre de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.theguardian.com/world/2025/sep/15/tinder-swindler-shimon-hayut-simon-leviev-arrest-georgia-interpol>

⁵ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, “2555: La Policía Cibernética de la SSC alerta a los usuarios del ciberespacio, sobre amenazas de fraude sentimental, denominado ‘novias virtuales’”, comunicado, 5 de septiembre de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM2555-05-09-2025>

⁶ N+, “Autoridades Alertan Sobre ‘Estafas Románticas’ Cibernéticas”, 5 de febrero de 2023, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/policia-cibernetica-estafa-romantica-alerta-fraude-apps-parejas-internet/>

⁷ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), “¡Ojo con los fraudes!, no caigas en falsos préstamos por redes sociales”, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.condusef.gob.mx/?idc=1751&idcat=3&p=contenido>

En ese sentido, la presente propuesta constituye una solución preventiva y estructural frente al fraude afectivo digital porque, ante un fenómeno que suele iniciar con contacto mediante identidades falsas y progresar hacia manipulación emocional y solicitudes de dinero o beneficios indebidos, el Decreto obliga a que la política pública de juventudes y la prevención social del delito incorporen de manera expresa este riesgo contemporáneo.

Por un lado, al mandar que autoridades estatales, municipales y organizaciones sociales promuevan programas de atención y prevención incluyendo “la violencia y el fraude” cometidos en entornos digitales; y, por otro, al integrar al Plan Estratégico acciones permanentes para fortalecer autoestima, límites personales, toma de decisiones informada, alfabetización mediática y educación financiera básica, junto con canales de orientación y acompañamiento psicosocial. Finalmente, al exigir que el Programa Estatal de prevención identifique y atienda factores de riesgo vinculados al fraude afectivo digital y al definirlo normativamente, se crea una ruta de intervención temprana coherente con evidencia oficial sobre la recurrencia del contacto con identidades falsas y con las alertas institucionales sobre “fraude sentimental.”

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la protección a las personas y su integridad forma parte de la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁸



⁸ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. (acceso el 23 de enero de 2026).



En ese sentido, la presente propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 porque traslada el abordaje del fraude afectivo digital desde una reacción tardía hacia una prevención basada en capacidades, incorporándolo como factor de riesgo contemporáneo en la política pública de juventudes y en la prevención social y comunitaria: (i) contribuye al ODS 4 (Educación de calidad) al promover aprendizajes para la vida como contenidos permanentes de intervención formativa; (ii) fortalece el ODS 3 (Salud y bienestar) al prever orientación y acompañamiento psicosocial para mitigar daños emocionales y estrés asociados a la manipulación y la victimización; (iii) impacta el ODS 5 (Igualdad de género) al prevenir dinámicas de coerción, control y explotación que suelen afectar de manera diferenciada a mujeres jóvenes en entornos digitales, mediante herramientas de autonomía, consentimiento y seguridad; y, (iv) refuerza el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) al institucionalizar campañas, talleres, canalización y acciones evaluables en programas estatales y municipales, incrementando la capacidad preventiva y de respuesta temprana del Estado ante un fenómeno de victimización que erosiona la confianza social y produce daño económico y psicológico.

En el ámbito federal, la problemática del engaño digital se ha venido atendiendo, bajo la conducción de la Presidenta Claudia Sheinbaum, mediante una combinación de alertas públicas y medidas de prevención, la difusión de recomendaciones institucionales para proteger patrimonio e información personal y acciones de política de seguridad orientadas a reducir delitos facilitados por medios de comunicación y entornos digitales.⁹

Por un lado, desde la comunicación gubernamental se ha advertido sobre mensajes y “apoyos” falsos que usan logotipos y lenguaje institucional; así como, sobre fraudes que se potencian con inteligencia artificial, llamando a establecer mecanismos de protección para la población.¹⁰

⁹ Gobierno de México, Programas para el Bienestar, “Evita caer en estafas de supuestos apoyos, algunas usan inteligencia artificial”, consultado el 23 de enero de 2026, <https://programasparaelbienestar.gob.mx/evita-caer-en-estafas-de-supuestos-apoyos-algunas-usan-inteligencia-artificial/>

¹⁰ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “SSPC brinda recomendaciones para proteger tu patrimonio este Buen Fin 2025”, 8 de noviembre de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.gob.mx/sspc/prensa/sspc-brinda-recomendaciones-para-proteger-tu-patrimonio-este-buen-fin-2025>



Por otro, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ha emitido guías de autocuidado frente a fraudes y ciberdelitos; y, adicionalmente, la estrategia de seguridad de su administración ha impulsado medidas vinculadas a la identificación y control de líneas para combatir modalidades de extorsión y fraude que se ejecutan por vía telefónica y digital, lo cual refuerza la pertinencia de iniciativas estatales preventivas centradas en juventudes, alfabetización mediática, habilidades para la vida y educación financiera básica.¹¹

En el ámbito estatal, la problemática de los engaños y fraudes facilitados por medios digitales se atiende, bajo la conducción de nuestro Gobernador Alejandro Armenta, mediante una línea de acción que combina marco normativo y modernización institucional: por una parte, el Gobierno de Puebla impulsó ante el Congreso una iniciativa de ciberseguridad orientada a fortalecer la protección frente a delitos digitales¹² y, por otra, ha promovido el uso de herramientas tecnológicas y espacios de coordinación para robustecer capacidades de prevención y respuesta en seguridad pública.¹³

En mérito de lo expuesto, la presente propuesta, más allá de privilegiar únicamente la sanción de las personas agresoras, adopta un enfoque preventivo orientado a evitar la victimización desde su origen, fortaleciendo a las juventudes mediante el desarrollo de autoestima, límites personales y toma de decisiones informada; así como, herramientas de alfabetización mediática para identificar manipulación y engaños; y, de educación financiera y de seguridad digital para reconocer señales de alerta, incorporando además canales de orientación y acompañamiento psicosocial; con ello, se construyen capacidades públicas y comunitarias fortaleciendo habilidades para la vida asociadas a la educación de calidad y la consolidación de instituciones eficaces mediante respuestas tempranas y preventivas frente a riesgos contemporáneos en entornos digitales.

¹¹ El Universal, "Sheinbaum apuesta por garantizar derecho a la información; alerta por fraudes con IA", 13 de enero de 2026, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sheinbaum-apuesta-por-garantizar-derecho-a-la-informacion-alerta-por-fraudes-con-ia/>

¹² Gobierno del Estado de Puebla, "Gobierno de Puebla impulsa iniciativa de Ciberseguridad para protección de todas y todos", comunicado, 10 de junio de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/19189-gobierno-de-puebla-impulsa-iniciativa-de-ciberseguridad-para-proteccion-de-todas-y-todos>

¹³ Gobierno del Estado de Puebla, "Gobierno de Puebla, referente en tecnología para la ciberseguridad", 8 de noviembre de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/21321-gobierno-de-puebla-referente-en-tecnologia-para-la-ciberseguridad>



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. Se adiciona una fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 60

...

I. a VI. ...

VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial;

VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico; y,

IX. Implementar acciones permanentes para fortalecer: autoestima, límites personales, toma de decisiones informada y habilidades para la vida; alfabetización mediática para identificar manipulación y engaños; educación financiera básica para reconocer señales de alerta de fraudes; y, canales de orientación y acompañamiento psicosocial para prevenir y atender riesgos asociados, entre otros, al fraude afectivo digital.



SEGUNDO. Se adiciona una fracción IX y un antepenúltimo párrafo al artículo 30 de la Ley para la Prevención Social y Comunitaria de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 30

...

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de estrategias de prevención social y comunitaria de la violencia y la delincuencia;

VIII. El monitoreo y evaluación continuos; y,

IX. La identificación y atención de factores de riesgo contemporáneos asociados al fraude afectivo digital, mediante acciones preventivas, informativas y formativas, con prioridad en grupos y ámbitos de mayor exposición, incluyendo juventudes y adolescentes.

Para efectos de la fracción IX del presente artículo se entiende como fraude afectivo digital a las estrategias de engaño que, mediante manipulación psicológica y/o la simulación o inducción de vínculos afectivos en entornos digitales, buscan obtener recursos económicos o patrimoniales, beneficios indebidos, o información personal susceptible de explotación, generando daño social, psicológico, económico o patrimonial.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla emitirá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones administrativas que estime pertinentes para cumplimentar las disposiciones del presente Decreto.

Atentamente,

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA TEMPORAL DE VIVIENDAS.**

CONSIDERANDOS

El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano constituyen funciones esenciales del Estado para garantizar el derecho a la ciudad, el uso racional del suelo, la función social de la propiedad y el acceso equitativo de la población a una vivienda adecuada, accesible y asequible.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, lo que impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de adoptar medidas normativas y de planeación que garanticen condiciones de habitabilidad, seguridad

jurídica y accesibilidad, así como de prevenir prácticas que puedan limitar o encarecer el acceso a la vivienda para la población residente.¹

Lo anterior resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, los cuales establecen que la política de vivienda del Estado y de los Municipios debe orientarse a garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada, digna y decorosa, así como a promover un desarrollo urbano ordenado y socialmente responsable.²

Dichas disposiciones reconocen a la vivienda como un elemento fundamental del ordenamiento territorial, cuya planeación y regulación deben atender criterios de habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad y función social, a fin de evitar que los usos del suelo y las dinámicas inmobiliarias afecten el acceso de la población residente a una vivienda en condiciones adecuadas.

En los últimos años, la renta temporal de viviendas, particularmente aquella que se realiza a través de plataformas digitales y otros mecanismos similares, ha experimentado un crecimiento acelerado en diversas zonas urbanas y turísticas del Estado de Puebla. Esta modalidad de aprovechamiento inmobiliario, si bien constituye una actividad económica lícita, ha generado nuevos retos en materia de uso de suelo, planeación urbana y convivencia vecinal.

La expansión no regulada de la renta temporal ha incidido en la reducción de la oferta de vivienda destinada a residencia permanente, el incremento en los precios de renta, la modificación de la vocación habitacional de determinadas zonas y la generación de conflictos entre residentes y usuarios temporales, afectando de manera directa la cohesión social y el derecho a la vivienda de la población que habita de forma permanente en dichos espacios.

¹ Artículo 4º CPEUM

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf

² Artículo 7 y 11 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/181-ley-de-vivienda-para-el-estado-de-puebla>

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla establece principios orientados a la planeación integral del territorio y al aprovechamiento sustentable del suelo, sin embargo, actualmente no contempla disposiciones específicas que permitan regular la vivienda destinada a renta temporal desde la perspectiva del uso de suelo y la planeación urbana, lo que limita la capacidad de las autoridades municipales para ordenar esta actividad conforme a sus planes y programas de desarrollo urbano.

La ausencia de criterios claros sobre la renta temporal de viviendas genera incertidumbre jurídica tanto para las autoridades como para los particulares, impidiendo una adecuada armonización entre el desarrollo económico, el uso habitacional permanente y el interés público en el ordenamiento del territorio.

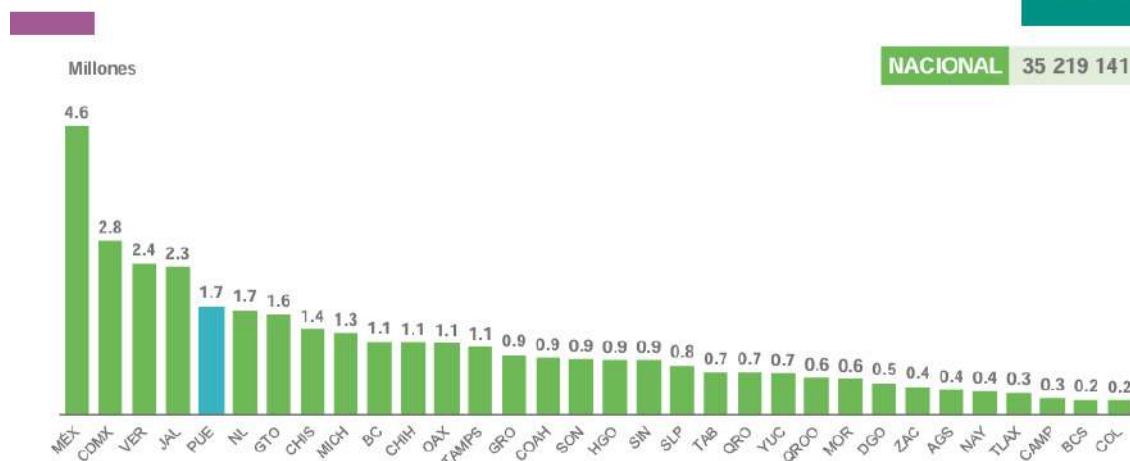
Resulta necesario fortalecer nuestras leyes en materia de ordenamiento territorial para incorporar la vivienda destinada a renta temporal como una modalidad específica de uso habitacional, estableciendo lineamientos generales que permitan su regulación, sin prohibir ni restringir de manera desproporcionada la actividad económica, pero garantizando que su operación no afecte el derecho de la población residente a una vivienda adecuada, accesible y asequible.

La presente iniciativa tiene como finalidad ordenar el uso del suelo, fortalecer la planeación urbana, preservar la función social de la vivienda y otorgar certeza jurídica a las autoridades municipales para regular la renta temporal conforme a las características territoriales, urbanas y sociales de cada municipio, en congruencia con sus planes de desarrollo urbano.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su último censo de Población y Vivienda 2020, indica que, el Estado de Puebla se encuentra entre las entidades federativas con mayor número de viviendas particulares habitadas, al registrar aproximadamente 1.7 millones de viviendas, lo que refleja la magnitud del crecimiento habitacional y la expansión de las zonas urbanas en territorio Poblano.

Este contexto refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de ordenamiento territorial y planeación urbana, a fin de garantizar que los distintos usos de la vivienda, incluida la renta temporal, no afecten la disponibilidad de vivienda habitacional permanente ni el derecho de la población residente a una vivienda adecuada.

VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA



3

Por estos motivos, resulta necesario fortalecer el marco jurídico del Estado en materia de ordenamiento territorial, a fin de incorporar mecanismos claros que permitan ordenar el uso del suelo y regular la renta temporal de viviendas, previniendo impactos urbanos y vecinales que puedan afectar la disponibilidad de vivienda habitacional

³INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf

permanente, la convivencia comunitaria y el derecho de la población residente a una vivienda adecuada, accesible y asequible.

Con ello, se busca fortalecer los instrumentos de planeación y autorización en materia de uso de suelo y desarrollo urbano, incorporando criterios que permitan evaluar la compatibilidad de la vivienda destinada a renta temporal con el uso habitacional permanente, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano y con el derecho de la población residente a una vivienda adecuada.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 I... XLIV...	Articulo 3 XLV.- Vivienda destinada a renta temporal: Aquella vivienda o parte de ella que se destina al alojamiento de personas por periodos cortos y no permanentes, inferiores a treinta días consecutivos, mediante plataformas digitales, intermediarios o cualquier otro medio, y cuyo uso no constituye residencia habitual. CAPÍTULO CUARTO DE LA VIVIENDA DESTINADA A RENTA TEMPORAL Artículo 132 Bis La vivienda destinada a renta temporal deberá sujetarse a los usos del suelo y a

las disposiciones establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial correspondientes.

Artículo 132 Ter

La regulación de la vivienda destinada a renta temporal tendrá como finalidad ordenar su operación, garantizar la convivencia vecinal y proteger el derecho de la población residente a una vivienda adecuada, accesible y asequible, sin prohibir la actividad económica lícita.

Artículo 132 Quáter

Los ayuntamientos podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general para regular la vivienda destinada a renta temporal, atendiendo a las características territoriales, urbanas y sociales de cada municipio.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA TEMPORAL DE VIVIENDAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La aplicación del presente Decreto no dará lugar a la creación de contribuciones, derechos o impuestos adicionales.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
27 DE ENERO DE 2026

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA Y EL ARTÍCULO 304 SEXIES AL CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, el uso indebido de armas de fuego en contextos ajenos a situaciones de peligro real o de legítima defensa ha generado, de manera reiterada, graves riesgos para la seguridad de la población. En particular, la práctica de realizar disparos al aire puede derivar en el término de lo comúnmente conocido como “balas perdidas”, que resultan en lesiones graves y fallecimientos de personas que no se encontraban involucradas en ningún hecho delictivo ni representaban amenaza alguna. Estos



eventos, lejos de constituir hechos aislados, han sido documentados en distintas regiones del país, especialmente durante celebraciones, festividades o reuniones sociales, evidenciando una problemática de alcance nacional que afecta de manera directa bienes jurídicos fundamentales.

La práctica de disparar al aire durante celebraciones, lejos de ser inofensiva, representa una grave amenaza para la vida humana. En múltiples casos, las víctimas se encontraban en el interior de sus domicilios, transitaban por la vía pública o viajaban en vehículos, lo que pone en evidencia el riesgo que genera esta conducta para la colectividad.

A nivel nacional, se ha señalado que gran parte de estos hechos no son sancionados penalmente cuando no hay una persona directamente atacada o cuando el resultado lesivo no puede atribuirse a una conducta tipificada de forma expresa, lo que contribuye a la normalización social de esta peligrosa práctica.

En distintas entidades federativas se han registrado casos recientes que confirman la gravedad de este fenómeno. Durante las celebraciones de fin de año, estados como Tamaulipas han reportado personas lesionadas a consecuencia de balas perdidas derivadas de disparos al aire, hechos que motivaron llamados de alerta por parte de las autoridades de seguridad pública. Asimismo, en entidades como Quintana Roo y Veracruz se han documentado casos en los que proyectiles disparados sin un blanco específico causaron la muerte o lesiones graves a personas ajenas a cualquier confrontación, lo que evidencia que el riesgo no se limita a contextos de violencia directa, sino que se extiende a entornos cotidianos y festivos.



En el caso particular del estado de Puebla, esta problemática no ha sido ajena ni excepcional. En fechas recientes, se registró un hecho que conmocionó a la sociedad, un niño de tan solo ocho años de edad fue blanco de una bala perdida cuando transitaba junto a su familia por el Periférico Ecológico de Puebla, en el municipio de San Andrés Cholula, cuando un proyectil ingresó al vehículo e impactó al menor en el rostro. El niño tuvo que ser hospitalizado en estado grave, lo que evidenció de manera contundente la vulnerabilidad de la población frente a disparos realizados sin control ni justificación, así como la dificultad para exigir responsabilidad penal cuando no existe un tipo específico que sancione esta conducta.

A pesar de las evidencias científicas y los casos trágicos, la práctica de disparar al aire persiste. Si bien el artículo 10 de la Constitución Mexicana reconoce el derecho de los ciudadanos a poseer un arma para su seguridad y legítima defensa, esta prerrogativa no se extiende a la realización de disparos al aire cuando no existe una causa justificada.

Es fundamental comprender que cada bala disparada al aire representa una amenaza potencial para la vida de alguien. Sin embargo, el Código Penal de nuestra entidad actualmente no contempla un tipo penal que sancione de manera expresa el disparo de arma de fuego que genere un riesgo para la vida o integridad física de las personas. La ausencia de esta tipificación genera un vacío jurídico que limita la actuación del Ministerio Público y de los Órganos Jurisdiccionales, especialmente en casos donde no se produce un resultado lesivo.

Es por lo antes expuesto que, resulta necesario que el estado de Puebla reconozca normativamente la gravedad de esta conducta y establezca un tipo penal claro que lo sancione.



A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS
	SECCIÓN OCTAVA
	DISPARO DE ARMA DE FUEGO
	Artículo 304 SEXIES
	Comete el delito de disparo de arma de arma de fuego quien, al realizar disparos con un arma de fuego y sin causa justificada, genere un riesgo para la vida o la integridad física de las personas, independientemente de que se produzca o no un resultado lesivo.
	Al responsable de este delito se le impondrá de dos a cinco años de



	prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, así como el decomiso del arma utilizada. No se aplicará la sanción prevista en este artículo cuando el disparo del arma de fuego se realice en ejercicio legítimo de un derecho o en cumplimiento de un deber, siempre que no se genere un riesgo injustificado para terceras personas. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren con motivo de los mismos hechos.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN
OCTAVA Y EL ARTÍCULO 304 SEXIES AL CAPITULO DÉCIMO CUARTO
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA
SIGUIENTE MANERA:**

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS
PERSONAS

SECCIÓN OCTAVA

DISPARO DE ARMA DE FUEGO

Artículo 304 SEXIES

Comete el delito de disparo de arma de arma de fuego quien, al realizar disparos con un arma de fuego y sin causa justificada, genere un riesgo para la vida o la integridad física de las personas, independientemente de que se produzca o no un resultado lesivo.

Al responsable de este delito se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, así como el decomiso del arma utilizada.



No se aplicará la sanción prevista en este artículo cuando el disparo del arma de fuego se realice en ejercicio legítimo de un derecho o en cumplimiento de un deber, siempre que no se genere un riesgo injustificado para terceras personas.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren con motivo de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

27 DE ENERO DE 2026

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Por medio del presente, y en mi calidad de diputado integrante del Grupo Legislativo del partido político **morena** de la sexagésima segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sanidad Vegetal para el Estado de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sanidad vegetal constituye un pilar estratégico para la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, la protección del patrimonio fitosanitario y el desarrollo sostenible del sector agroalimentario. Su adecuada regulación y vigilancia no sólo impactan en la calidad e inocuidad de los productos vegetales, sino que inciden directamente en la competitividad de las regiones productoras, en el comercio interestatal e internacional y en la protección del medio ambiente, razones por las cuales el marco jurídico que la rige debe mantenerse actualizado, coherente y técnicamente sólido.

En este contexto, la Ley de Sanidad Vegetal para el Estado de Puebla requiere ajustes normativos que atiendan tanto a la evolución institucional de la Administración Pública, como a la corrección de deficiencias de técnica legislativa que, de mantenerse, pueden generar confusión interpretativa, debilidad en la actuación administrativa y riesgos de vulneración a principios constitucionales básicos.



En primer término, resulta indispensable actualizar la denominación de la dependencia federal competente en materia agrícola. Hasta el 30 de noviembre de 2018, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) fue el órgano encargado de diseñar y ejecutar la política pública en la materia; sin embargo, a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en dicha fecha, específicamente en su artículo 26, dicha dependencia pasó a denominarse Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. La permanencia de la denominación anterior en la legislación estatal constituye una imprecisión normativa que puede generar incertidumbre jurídica y dificultades operativas en los esquemas de coordinación intergubernamental, por lo que su corrección resulta no sólo oportuna, sino necesaria.

De manera paralela, la reforma precisa con mayor claridad la identidad y atribuciones de la Secretaría competente del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, fortaleciendo la diferenciación entre la autoridad estatal y su homóloga federal, sin menoscabo de los mecanismos de coordinación que resultan indispensables en una materia concurrente como lo es la sanidad vegetal. Esta precisión es congruente con el diseño constitucional del federalismo mexicano, el cual reconoce la coexistencia de ámbitos competenciales distintos, pero coordinados, en beneficio del interés público (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Ahora bien, uno de los aspectos centrales de la presente reforma se orienta a corregir un defecto de técnica legislativa contenido en el artículo 61 de la Ley vigente. Dicho precepto establece, en su encabezado, que los actos de inspección se realizarán en determinados lugares; no obstante, a partir de ciertas fracciones, el contenido normativo deja de referirse a lugares específicos y comienza a introducir disposiciones autónomas relativas a la fundamentación jurídica de los actos administrativos, a la imposición de sanciones y a la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito. Esta incongruencia interna rompe la unidad temática del artículo, dificulta su interpretación sistemática y debilita su aplicación práctica.

La reforma propone subsanar esta anomalía mediante la derogación de las fracciones que indebidamente contienen disposiciones sustantivas, sin desechar su finalidad normativa. Por el contrario, dichas disposiciones se reubican en párrafos independientes que dotan al artículo de coherencia jurídica, claridad estructural y



mejor comprensión, atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir la actuación administrativa (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2014).

En este mismo sentido, se corrige una imprecisión relevante relacionada con la fundamentación de los actos de verificación e inspección. El texto vigente hace referencia genérica a una “Ley General” sin precisar a cuál ordenamiento se refiere, lo cual resulta problemático, toda vez que no existe una ley general específica en materia de sanidad vegetal. Para atender esta deficiencia, la reforma vincula expresamente la actuación administrativa al artículo 12 de la propia Ley de Sanidad Vegetal para el Estado de Puebla, el cual establece de manera clara el conjunto de disposiciones constitucionales, generales, federales, estatales y reglamentarias aplicables. Con ello se fortalece el debido proceso administrativo y se garantiza que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados, conforme a los estándares constitucionales y legales aplicables (Carbonell, 2019).

Asimismo, la reforma atiende una problemática de mayor calado jurídico: la indebida supeditación de la autoridad estatal a la determinación de la autoridad federal para la imposición de sanciones, incluso cuando las infracciones detectadas correspondan exclusivamente al ámbito de aplicación de la ley estatal. Esta configuración normativa no sólo desnaturaliza la competencia de la autoridad local, sino que genera una cadena de subordinaciones carente de lógica jurídica, al supeditar la aplicación de una ley estatal a la decisión de una autoridad federal que no necesariamente actúa con base en dicho ordenamiento.

La modificación propuesta reconoce la autonomía de la Secretaría estatal para sancionar las infracciones a la Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla, con una salvedad fundamental: cuando los mismos hechos constituyan infracciones cuya competencia haya sido ejercida por la autoridad federal conforme a su ámbito legal de atribuciones. De esta manera, se evita la duplicidad de sanciones y se da pleno cumplimiento al principio de non bis in ídem, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin menoscabar la eficacia de la acción administrativa en ninguno de los dos órdenes de gobierno (Burgoa Orihuela, 2016).



Finalmente, la reforma reordena y reafirma la obligación de la autoridad estatal de dar vista a las instancias competentes cuando, con motivo de una inspección, se advierta la probable comisión de un delito, delimitando claramente esta atribución dentro del marco de legalidad y colaboración institucional.

Estas adecuaciones normativas se inscriben en un momento particularmente relevante para el sector agrícola nacional y estatal. La Administración Pública Federal encabezada por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo ha reiterado la centralidad de la soberanía alimentaria, la sustentabilidad productiva y el fortalecimiento del campo mexicano como ejes de la política pública, impulsando una visión integral que conjuga productividad, justicia social y protección ambiental. En el ámbito local, el Gobierno del Estado de Puebla, bajo la conducción del gobernador Alejandro Armenta Mier, ha manifestado una atención prioritaria al sector agropecuario, reconociendo su papel estratégico en el desarrollo regional, la generación de empleo y el bienestar de las comunidades rurales.

En este marco, la presente reforma no sólo actualiza y corrige el texto legal, sino que contribuye a fortalecer las capacidades institucionales del Estado de Puebla en materia de sanidad vegetal, alineando su legislación con los principios constitucionales, las mejores prácticas administrativas y los objetivos de desarrollo del campo mexicano, en beneficio de los productores, de los consumidores y de la sociedad en su conjunto

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XVIII. ...	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. a XVIII. ...



XIX. Profesionista autorizado por la SAGARPA, con estudios relacionados con la sanidad vegetal, apto para auxiliar y coadyuvar a los productores y la Secretaría, en la aplicación de medidas fitosanitarias previstas en disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y Sistemas de Reducción de Riesgos, en los programas de extensión y capacitación y en la instrumentación del dispositivo estatal de emergencia de Sanidad Vegetal;

XX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural;

...

Artículo 61 Los actos de inspección que realice la Secretaría, en coordinación con la SAGARPA, se llevarán a cabo en:

I. a II. ...

III. Los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen granos, semillas y vegetales, sus productos o subproductos, así como maquinaria agrícola o partes de ésta que puedan constituir un riesgo fitosanitario;

XIX. Profesionista autorizado por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Federación**, con estudios relacionados con la sanidad vegetal, apto para auxiliar y coadyuvar a los productores y la Secretaría, en la aplicación de medidas fitosanitarias previstas en disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y Sistemas de Reducción de Riesgos, en los programas de extensión y capacitación y en la instrumentación del dispositivo estatal de emergencia de Sanidad Vegetal;

XX. **Se deroga;**

XXI. Secretaría: La Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Puebla;**

...

Artículo 61 Los actos de inspección que realice la Secretaría, en coordinación con **su homóloga federal**, se llevarán a cabo en:

I. a II. ...

III. Los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen granos, semillas y vegetales, sus productos o subproductos, así como maquinaria agrícola o partes de ésta que puedan constituir un riesgo fitosanitario, **y**



IV. ... V. Los actos de verificación e inspección que se lleven a cabo estarán sustentados en lo establecido en la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; VI. En el caso de que existan irregularidades o infracciones a la presente Ley, la SAGARPA determinará la imposición de las sanciones administrativas, así como la aplicación de las medidas fitosanitarias o de reducción de riesgos a implementar por el sancionado; y VII. Cuando derivado del acta de inspección, se determine la probable comisión de un delito, la Secretaría deberá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.	IV. ... V. Se deroga. Los actos de verificación e inspección que se lleven a cabo estarán sustentados en los dispositivos referidos en el Artículo 12 de esta Ley. VI. Se deroga. En el caso de que existan irregularidades o infracciones a la presente Ley, la Secretaría determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, salvo cuando los mismos hechos constituyan infracciones cuya competencia haya sido ejercida por la autoridad federal, conforme a su ámbito legal de atribuciones. VII. Se deroga. Cuando derivado del acta de inspección se determine la probable comisión de un delito la Secretaría



... Artículo 71 La Secretaría en coordinación con la SAGARPA, llevará a cabo la inspección de los hechos, y en su caso, podrá verificar el establecimiento de medidas fitosanitarias o de reducción de riesgos de contaminación o de condición fitosanitaria adoptadas.	deberá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. ... Artículo 71 La Secretaría, en coordinación con su homóloga federal, llevará a cabo la inspección de los hechos, y en su caso, podrá verificar el establecimiento de medidas fitosanitarias o de reducción de riesgos de contaminación o de condición fitosanitaria adoptadas.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XXI, del Artículo 3; el primer párrafo del Artículo 61, así como su fracción III; y el 71; se **ADICIONA** con un nuevo párrafo segundo, con uno tercero y con uno cuarto al Artículo 61, y se **DEROGAN**, la fracción XX del Artículo 3, y las fracciones V, VI y VII del Artículo 61, todo ello de la Ley de Sanidad Vegetal para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Profesionista autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Federación, con estudios relacionados con la sanidad vegetal, apto para auxiliar



y coadyuvar a los productores y la Secretaría, en la aplicación de medidas fitosanitarias previstas en disposiciones legales aplicables en materia de Sanidad Vegetal y Sistemas de Reducción de Riesgos, en los programas de extensión y capacitación y en la instrumentación del dispositivo estatal de emergencia de Sanidad Vegetal;

XX. Se deroga;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Puebla;

...

Artículo 61 Los actos de inspección que realice la Secretaría, en coordinación con su homóloga federal, se llevarán a cabo en:

I. a II. ...

III. Los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen granos, semillas y vegetales, sus productos o subproductos, así como maquinaria agrícola o partes de ésta que puedan constituir un riesgo fitosanitario, y

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.



Los actos de verificación e inspección que se lleven a cabo estarán sustentados en los dispositivos referidos en el Artículo 12 de esta Ley.

En el caso de que existan irregularidades o infracciones a la presente Ley, la Secretaría determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, salvo cuando los mismos hechos constituyan infracciones cuya competencia haya sido ejercida por la autoridad federal, conforme a su ámbito legal de atribuciones.

Cuando derivado del acta de inspección se determine la probable comisión de un delito la Secretaría deberá formular la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

...

Artículo 71 La Secretaría, en coordinación con su homóloga federal, llevará a cabo la inspección de los hechos, y en su caso, podrá verificar el establecimiento de medidas fitosanitarias o de reducción de riesgos de contaminación o de condición fitosanitaria adoptadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de enero de 2026



DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación.

Burgoa Orihuela, I. (2016). *Derecho constitucional mexicano* (22.^a ed.). Editorial Porrúa.

Carbonell, M. (2019). *Introducción al estudio del derecho* (7.^a ed.). Editorial Porrúa.

Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2014). *Derecho constitucional mexicano y comparado* (8.^a ed.). Editorial Porrúa.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.¹

Además, la seguridad pública es una función exclusiva del Estado mexicano, ejercida por la Federación, las entidades federativas y los municipios, conforme al artículo 21 de la CPEUM. Esta labor esencial tiene como objetivo principal garantizar una mayor calidad de vida y tranquilidad

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



para la población. El Estado, como responsable de este servicio público, la ejecuta a través de diversas actividades y servicios realizados por sus instituciones facultados para preservar el Estado de Derecho y promover la convivencia pacífica.²

En este sentido, constituye una función esencial del Estado, y la protección del patrimonio de las personas exige mecanismos jurídicos claros y eficaces. Los estacionamientos públicos y privados, incluidos los ubicados en centros y plazas comerciales, deben ofrecer condiciones razonables de seguridad a las personas usuarias que confían en estos espacios para resguardar sus vehículos.

En los últimos años se han documentado diversos casos de robo total, robo parcial y daños a vehículos dentro de estacionamientos en distintos municipios del Estado de Puebla, lo cual ha sido ampliamente reportado en medios de comunicación, denuncias ciudadanas y registros de aseguradoras. Esta situación ha generado preocupación social y evidencia la necesidad de reforzar la regulación aplicable a la prestación de este servicio.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla establece la obligación general de que los estacionamientos cuenten con instalaciones que garanticen la seguridad de las personas y los vehículos. No obstante, la legislación vigente no incluye disposiciones que establezcan con claridad mecanismos de responsabilidad patrimonial, ni obliga a contar con una póliza de seguro que ampare daños, robo total o parcial.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer de manera expresa la obligación de que todo estacionamiento privado cuente con una póliza de seguro vigente que cubra daños, robo total o robo parcial de vehículos, incluyendo autopartes y accesorios. Este mecanismo garantiza certeza jurídica y elimina prácticas que intentan trasladar la responsabilidad al usuario mediante cláusulas abusivas, mismas que serán consideradas nulas de pleno derecho.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

² <https://www.cndh.org.mx/palabras-clave/1812/seguridad-publica>



Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 106 Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.	ARTÍCULO 106 Corresponde a las autoridades municipales llevar el Registro de Estacionamientos Públicos y privados y en vía pública. La información recabada deberá ser integrada a través de una base de datos georreferenciada y actualizada continuamente. Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con medidas razonables de seguridad para la protección de las personas usuarias y sus vehículos. Para tal efecto, los estacionamientos privados que presten el servicio de resguardo de vehículos a cambio de una contraprestación económica quedarán obligados a responder mediante una póliza de seguro vigente que cubra daños, robo total o robo parcial de vehículos, incluyendo autopartes y accesorios, siempre que la persona usuaria acredite el uso del servicio mediante boleto, registro o comprobante físico o digital. Será nula cualquier leyenda, cláusula o aviso que pretenda limitar o eximir esta obligación de cobertura. Los estacionamientos públicos y privados dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos



	de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 106

...

Los estacionamientos públicos y privados deberán contar con medidas razonables de seguridad para la protección de las personas usuarias y sus vehículos. **Para tal efecto, los estacionamientos privados que presten el servicio de resguardo de vehículos a cambio de una contraprestación económica quedarán obligados a responder mediante una póliza de seguro vigente que cubra daños, robo total o robo parcial de vehículos, incluyendo autopartes y accesorios, siempre que la persona usuaria acredite el uso del servicio mediante boleto, registro o comprobante físico o digital. Será nula cualquier leyenda, cláusula o aviso que pretenda limitar o eximir esta obligación de cobertura. Los estacionamientos públicos y privados**



dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad, así como para mujeres embarazadas y personas adultas mayores; asimismo dispondrán de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas y motocicletas. Para el caso de las bicicletas deberán contar con un porcentaje mínimo de espacios para ello, en términos de la normatividad aplicable, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso de los vehículos motorizados individuales e incentivar el uso del transporte público y no motorizado. En todo caso, los espacios de estacionamiento para bicicletas serán gratuitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 27 DE ENERO DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVIII Bis, XXV Bis y XXVIII Bis al artículo 5, los artículos 96 Bis 4, 96 Bis 5, 96 Bis 6 y 96 Bis 7 a la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el uso de Internet y redes sociales por niñas, niños y adolescentes poblanos se ha disparado en los últimos años. En la Zona Metropolitana de Puebla se registró un aumento de hasta 70% en el uso de redes sociales tras la pandemia. A nivel nacional, el 82% de las niñas y



niños de 7 a 11 años declaró usar Internet y el 69% alguna red social, al pasar de 39% en 2017 a 69% en 2022. Este acceso temprano e intensivo (promedio >30 horas/semana) sin una adecuada supervisión expone a los menores a contenidos nocivos y riesgos digitales de modo sistemático.

SEGUNDO. Que la mayoría de niñas y niños no navega en línea bajo supervisión adulta constante. UNICEF señala que la ubicuidad de dispositivos móviles reduce la supervisión parental y aumenta la vulnerabilidad de la infancia a los peligros del mundo digital. En foros de SIPINNA Puebla, la niñez expresa preocupación sobre riesgos como robo de identidad, extracción de menores y agresiones cometidas por usuarios anónimos en Internet. Niñas y niños mismos piden “restricciones para proteger su integridad y datos personales” en plataformas digitales, lo que evidencia la falta de controles parentales y educativos que limiten su exposición.

TERCERO. Que el ciberacoso contra menores es un problema creciente y documentado. La Encuesta Módulo sobre Ciberacoso 2023 (INEGI) ubica a Puebla entre los estados con mayor prevalencia: el 25.0% de las personas de 12 años o más usuarias de Internet reportó haber sufrido acoso en línea. Específicamente, las jóvenes de 12 a 19 años poblanas presentan la tasa más alta del país de violencia en espacios digitales, donde las menores contactadas mediante identidades falsas representan 45.4% de las víctimas. Esta tendencia se refleja en denuncias oficiales: la Fiscalía de Puebla reportó 4,142 carpetas de investigación por ciberacoso en un año reciente, cifra alarmante para la protección de la infancia.



CUARTO. Que gran parte de las agresiones digitales en Puebla ocurren bajo modalidades de grooming y explotación sexual. Estudios oficiales revelan que la mayoría de los agresores son personas que se hacen pasar por niñas o niños (grooming) para ganarse la confianza de menores. En Puebla el 67.1% de las niñas adolescentes víctimas de ciberacoso desconocía a su agresor, lo que indica contactos en línea con desconocidos que suelen buscar abusar sexualmente. Además, entre las experiencias más frecuentes denunciadas se encuentran insinuaciones o propuestas sexuales y difusión de contenido íntimo sin consentimiento. Tales prácticas constituyen formas graves de violencia de género que revictimizan a las niñas y lesionan gravemente su dignidad y derechos.

QUINTO. Que las redes sociales y plataformas de mensajería se han convertido en vehículos de reclutamiento criminal y abusos. En Puebla se reportaron desapariciones vinculadas a engaños en línea: por ejemplo, 12 hombres desaparecieron al acudir a falsas ofertas de empleo publicadas en redes sociales. De igual forma, la Fiscalía informa que 694 menores fueron denunciados como no localizados en un periodo reciente (23 siguen sin ubicarse). Aunque no todos son casos digitales, existe preocupación de que fraudes en internet (como falsas ofertas laborales) incrementen el riesgo de trata de personas o secuestro de adolescentes.

SEXTO. Que subsiste una brecha digital significativa en Puebla, con implicaciones para la niñez. Sólo el 58.3% de los hogares poblanos cuentan con servicio de Internet (41.7% carecen del mismo), ubicando al estado entre los cinco con menor cobertura nacional. Esto limita el acceso



a la información y educación digital formal. Simultáneamente, entre los usuarios conectados la adopción de tecnología es temprana e intensa (aprox. 70% de los menores dispone de teléfono inteligente). Ante este panorama, es urgente garantizar que el acceso existente sea seguro y de calidad, cerrando brechas de conectividad y desarrollando habilidades digitales en comunidades vulnerables.

SÉPTIMO. Que la exposición prolongada a entornos digitales sin filtros conlleva daños a la salud mental y desarrollo. La OCDE advierte que los niños de 10 años, por ejemplo, pasan más de 30 horas semanales en línea, lo que eleva su susceptibilidad a contenidos nocivos y agrava riesgos como depresión, ansiedad, soledad, trastornos de sueño e imagen corporal. Las niñas suelen ser más afectadas. Además, factores del ecosistema digital como la comparación social y el ciberacoso agravan estos impactos. Lo anterior resalta que el uso excesivo y no regulado de internet afecta el bienestar integral de la infancia, reforzando la necesidad de regular tiempos y contenidos para la protección de su salud emocional.

OCTAVO. Que organismos internacionales exigen acciones concretas para proteger a los menores en línea. UNICEF señala que en el mundo uno de cada tres usuarios de Internet es un niño, y que la tecnología digital aumenta su exposición a abuso, explotación y acoso. Este informe insta a los gobiernos a proporcionar alfabetización digital, proteger la privacidad infantil y formular políticas con los niños en el centro. Asimismo, la OCDE recomienda impulsar marcos regulatorios que prioricen la seguridad infantil y fortalecer la educación digital en las escuelas. Es indispensable



que Puebla adopte estas recomendaciones en políticas públicas integrales, para dotar a niñas, niños y familias de herramientas de prevención y educación en línea.

NOVENO. Que el marco jurídico actual reconoce la protección de la infancia como prioridad, pero aún carece de disposiciones digitales específicas. La Constitución y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establecen el interés superior del niño y el derecho a entornos seguros; sin embargo, en la práctica se aplican leyes generales (como la Ley Olimpia contra violencia digital) sin prever la realidad de los menores en Internet. Este vacío normativo obliga a estructurar la reforma legal de modo que incluya definiciones claras de riesgos digitales, obligaciones de autoridades y protocolos especializados para la niñez.

DÉCIMO. Que las propias niñas, niños y adolescentes de Puebla demandan participación y medidas de protección digitales. En foros estatales participaron decálogos y propuestas de la niñez poblana, en los que se afirma la necesidad de que legisladores y medios actúen para restringir contenidos nocivos y proteger datos personales. Ellos enfatizaron que “estamos inmersos en la tecnología” y requieren ser escuchados en la regulación de redes y medios. La reforma debe incorporar este enfoque participativo y atender las voces de la infancia, fortaleciendo los mecanismos de consulta infantil previstos en la ley local.



DÉCIMO PRIMERO. Que la educación y las escuelas juegan un rol clave en la prevención. Se debe impulsar la alfabetización digital como parte de la formación básica: la OCDE insiste en desarrollar habilidades digitales en los niños mediante programas escolares que fomenten el uso responsable de internet. En este sentido, es imprescindible establecer en los planes estatales y municipales protocolos de ciberseguridad escolar y contenidos curriculares que enseñen a reconocer riesgos en línea. Además, deben capacitarse docentes y familias para identificar y atender casos de ciberacoso o grooming, implementando protocolos de respuesta rápida en el ámbito educativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las familias requieren orientación y herramientas concretas. La Secretaría de Gobernación y las instituciones recomiendan a padres y madres conocer las redes sociales que usan sus hijos, vigilar sus interacciones y utilizar aplicaciones de control parental (incluyendo geolocalizadores o alertas de emergencia). Es evidente la necesidad de difundir campañas de concientización familiar en Puebla: los padres deben estar informados y empoderados para proteger el entorno digital de sus hijos, supervisando amistades en línea y aplicando medidas de seguridad (cambio de contraseñas, filtros, restricciones de privacidad).

DÉCIMO TERCERO. Que existen experiencias y propuestas internacionales de éxito que pueden tomarse como referentes. Por ejemplo, en España se impulsan proyectos de "Infancia Digital" para estudiar riesgos y promover marcos de verificación de edad; la OCDE formula políticas públicas de entornos digitales seguros. Estas experiencias muestran que la solución



requiere colaboración multisectorial: autoridades, academia, sector privado y sociedad civil deben coordinar estándares de seguridad, contenidos amigables para menores y protocolos de denuncia eficientes. Puebla debería alinear su estrategia local a estos lineamientos, exigiendo a plataformas internacionales su responsabilidad en moderar contenido nocivo hacia menores

DÉCIMO CUARTO. Que la convención internacional sobre los derechos del niño y la Constitución mexicana (Art. 4o) establecen que el interés superior de la niñez es principio rector de todas las decisiones que les conciernen. El propio IFT reconoce “la importancia de privilegiar el interés superior de la niñez” en la creación y difusión de contenidos infantiles. Por ende, la iniciativa de reforma debe anteponer en todo momento la protección integral de las niñas, niños y adolescentes –seguridad, privacidad y desarrollo pleno– frente a las libertades de terceros. En consecuencia, cualquier vacatio legis de nuevas medidas debe interpretarse en favor de maximizar salvaguardias tecnológicas y educativas para la infancia.

DÉCIMO QUINTO. Que el objeto de la ley local es garantizar la protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, frente a las condiciones actuales de conectividad que exponen a múltiples violaciones (acoso, explotación, abandono digital). Por lo tanto, resulta jurídicamente necesario incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla disposiciones claras sobre seguridad digital: definición de delitos informáticos contra menores, obligación de



autoridades de alertar y actuar ante riesgos en línea, fomento de la alfabetización digital, y provisión de mecanismos de denuncia y contención emocional. Dichas medidas fortalecen el interés superior de la niñez y cumplen con la responsabilidad estatal de crear entornos digitales seguros para la infancia.

En atención a los considerandos expuestos, y con el propósito de fundamentar comparativamente la necesidad de esta reforma, se presenta a continuación un cuadro que sintetiza los elementos coincidentes que refuerzan la viabilidad y oportunidad de la presente propuesta de reforma.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 5 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XVIII. ...	I a XVIII. ...



SIN CORRELATIVO	XVIII BIS. Plataformas digitales: servicios tecnológicos que permiten la interacción, comunicación, difusión o intercambio de contenido entre múltiples usuarios, a través de internet
XIX. a XXV. ...	XIX. a XXV. ...
SIN CORRELATIVO	XXV BIS. Redes sociales digitales: plataformas cuya función principal es permitir la publicación, difusión e intercambio de contenido generado por los usuarios, como texto, imágenes, video o audio, con fines de interacción, entretenimiento o socialización.
XXVI. a XXVIII. ...	XXVI. a XXVIII. ...
	XXVIII BIS. Servicios de mensajería instantánea: aplicaciones o plataformas que permiten la comunicación directa entre dos o más



	personas mediante el envío de mensajes digitales en tiempo real.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96 Bis 4. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, promoverán medidas para prevenir que niñas, niños y adolescentes menores de catorce años accedan a plataformas de redes sociales digitales sin el acompañamiento o supervisión directa de sus madres, padres, tutores o personas legalmente responsables de su cuidado. Para el caso de adolescentes de entre catorce y diecisiete años, el acceso a dichas plataformas deberá contar con el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes deberán orientar y supervisar el uso



	que hagan de las mismas, conforme al principio del interés superior de la niñez.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96 Bis 5. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas públicas, programas educativos y acciones de orientación dirigidas a niñas, niños, adolescentes, familias, cuidadores y personal educativo, sobre el uso seguro, supervisado y responsable de plataformas digitales. Estas acciones incluirán campañas informativas, talleres escolares y mecanismos de atención a incidentes digitales, en coordinación con instancias especializadas en protección de datos, procuración de justicia y derechos humanos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96 Bis 6. Los datos personales de niñas, niños y adolescentes serán considerados información sensible y deberán ser protegidos con especial



	cuidado. Las autoridades estatales promoverán medidas de prevención respecto a la exposición y tratamiento de dichos datos en plataformas digitales, y fomentarán el uso de herramientas de control parental, verificación de edad y sistemas de reporte para contenidos o interacciones que atenten contra el interés superior de la niñez.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96 Bis 7. En la interpretación y aplicación de este capítulo, prevalecerá el principio del interés superior de la niñez, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. Las medidas adoptadas deberán privilegiar el desarrollo integral, la inclusión digital con seguridad y la participación progresiva de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII BIS, XXV BIS Y XXVIII BIS AL ARTÍCULO 5, LOS ARTÍCULOS 96 BIS 4, 96 BIS 5, 96 BIS 6 Y 96 BIS 7 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

Único. Se **ADICIONAN** las fracciones XVIII Bis, XXV Bis y XXVIII Bis al artículo 5, los artículos 96 Bis 4, 96 Bis 5, 96 Bis 6 y 96 Bis 7 a la Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVIII. ...

XVIII BIS. Plataformas digitales: servicios tecnológicos que permiten la interacción, comunicación, difusión o intercambio de contenido entre múltiples usuarios, a través de internet



XIX. a XXV. ...

XXV BIS. Redes sociales digitales: plataformas cuya función principal es permitir la publicación, difusión e intercambio de contenido generado por los usuarios, como texto, imágenes, video o audio, con fines de interacción, entretenimiento o socialización.

XXVI. a XXVIII. ...

XXVIII BIS. Servicios de mensajería instantánea: aplicaciones o plataformas que permiten la comunicación directa entre dos o más personas mediante el envío de mensajes digitales en tiempo real.

Artículo 96 Bis 4. Las autoridades estatales y municipales, en coordinación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, promoverán medidas para prevenir que niñas, niños y adolescentes menores de catorce años accedan a plataformas de redes sociales digitales sin el acompañamiento o supervisión directa de sus madres, padres, tutores o personas legalmente responsables de su cuidado.

Para el caso de adolescentes de entre catorce y diecisiete años, el acceso a dichas plataformas deberá contar con el consentimiento informado de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes deberán orientar y supervisar el uso que hagan de las mismas, conforme al principio del interés superior de la niñez.



Artículo 96 Bis 5. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas públicas, programas educativos y acciones de orientación dirigidas a niñas, niños, adolescentes, familias, cuidadores y personal educativo, sobre el uso seguro, supervisado y responsable de plataformas digitales. Estas acciones incluirán campañas informativas, talleres escolares y mecanismos de atención a incidentes digitales, en coordinación con instancias especializadas en protección de datos, procuración de justicia y derechos humanos

Artículo 96 Bis 6. Los datos personales de niñas, niños y adolescentes serán considerados información sensible y deberán ser protegidos con especial cuidado. Las autoridades estatales promoverán medidas de prevención respecto a la exposición y tratamiento de dichos datos en plataformas digitales, y fomentarán el uso de herramientas de control parental, verificación de edad y sistemas de reporte para contenidos o interacciones que atenten contra el interés superior de la niñez.

Artículo 96 Bis 7. En la interpretación y aplicación de este capítulo, prevalecerá el principio del interés superior de la niñez, conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano. Las medidas adoptadas deberán privilegiar el desarrollo integral, la inclusión digital con seguridad y la participación progresiva de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ENERO DE
2026**

A T E N T A M E N T E

**Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de decreto por el que se expide la “Ley Para la Promoción y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de Comunidades Poblanas”**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la expedición de la “Ley para la Promoción y Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Comunidades Poblanas”, con la finalidad de establecer un marco jurídico específico que permita la identificación, registro, salvaguarda, transmisión intergeneracional y difusión del patrimonio cultural inmaterial existente en el Estado de Puebla.

Dicha propuesta parte del reconocimiento de las comunidades indígenas y rurales como sujetos colectivos de derechos culturales, y busca dotar al Estado de herramientas normativas que aseguren la protección efectiva de prácticas, expresiones, conocimientos y saberes tradicionales, garantizando su continuidad, revitalización y transmisión, bajo un enfoque de derechos humanos, interculturalidad, participación comunitaria y progresividad.



Antecedentes

El marco constitucional mexicano reconoce a la cultura y a la diversidad cultural como ámbitos protegidos por los derechos humanos. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, imponiendo a éste la obligación de promover los medios para la difusión y el desarrollo cultural, atendiendo a la diversidad cultural que caracteriza a la Nación mexicana. Asimismo, el artículo 2º constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y obligan a los Estados a adoptar medidas para la plena efectividad de los derechos culturales, conforme al principio de progresividad. Estos instrumentos forman parte del bloque de constitucionalidad en términos del artículo 1º constitucional.

De manera específica, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por México, establece obligaciones para identificar, documentar, investigar, preservar, proteger, promover, transmitir y revitalizar el patrimonio cultural inmaterial, destacando la importancia de los inventarios y de la participación activa de las comunidades, grupos e individuos portadores de dicho patrimonio.

Justificación

El patrimonio cultural inmaterial comprende prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —así como los instrumentos, objetos y espacios culturales asociados— que las comunidades reconocen como parte integrante de su identidad cultural, tales como lenguas, músicas,



danzas, festividades, rituales, gastronomías, oficios tradicionales y formas propias de organización comunitaria.

En el Estado de Puebla, este patrimonio constituye un acervo de gran valor histórico, social y cultural; sin embargo, diversos factores como la migración, la discriminación, la homogeneización cultural, la falta de apoyos sistemáticos, la ausencia de registros formales, la insuficiente coordinación institucional y la escasa incorporación de los saberes locales en el ámbito educativo colocan a múltiples expresiones culturales en una situación de vulnerabilidad o riesgo de desaparición.

A pesar de la existencia de normas e instituciones culturales a nivel federal y estatal, Puebla carece de un instrumento jurídico específico e integral que permita organizar, coordinar y dar continuidad a las acciones de rescate, preservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial. Esta carencia ha provocado que dichas acciones se desarrollen de manera fragmentada, intermitente y con limitada capacidad de evaluación y seguimiento.

La iniciativa se justifica, por tanto, en la necesidad de establecer un marco legal que contemple la creación de un Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial con participación comunitaria; el reconocimiento y fortalecimiento de las y los portadores de tradición, en especial jóvenes de comunidades indígenas y rurales; la incorporación de programas escolares de enseñanza de saberes locales; la creación de mecanismos de apoyo financiero con criterios de transparencia; y la definición de obligaciones de coordinación entre el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las autoridades educativas competentes.

Con ello, el Estado de Puebla avanzará en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos culturales, asegurando la protección, continuidad y valoración del patrimonio cultural inmaterial como un elemento fundamental de la identidad y diversidad cultural de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se expide la:



“LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COMUNIDADES POBLANAS”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reconocer, promover, proteger, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades indígenas y rurales del Estado de Puebla, estableciendo las bases para su identificación, registro, transmisión intergeneracional y apropiación social respetuosa, en el marco de los derechos humanos y de la diversidad cultural.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables en el territorio del Estado de Puebla, y obligan a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Patrimonio Cultural Inmaterial: Las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes —así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados— que las comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

II. Comunidades Poblanas: Las comunidades indígenas y rurales asentadas en el territorio del Estado de Puebla, así como aquellas otras que, por sus características culturales, lingüísticas o históricas, sean reconocidas por la autoridad competente en los términos de esta Ley.

III. Portadoras y portadores de tradición: Personas integrantes de comunidades poblanas, reconocidas por ellas mismas como depositarias de saberes, prácticas o expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

IV. Autoridad estatal competente: La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal encargada de la política cultural, de conformidad con la legislación aplicable.

V. Registro Estatal: El Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial de Comunidades Poblanas.

VI. Fondos Concursables: Instrumentos financieros creados en términos de esta Ley para apoyar proyectos de preservación, transmisión,



documentación y difusión del patrimonio cultural inmaterial presentados por comunidades, colectivos y portadoras y portadores de tradición, con énfasis en la juventud.

VII. Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales: Conjunto de acciones, contenidos, actividades y proyectos pedagógicos vinculados con el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades poblanas, diseñados e implementados en coordinación con las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 4. Las políticas, programas y acciones que se deriven de esta Ley se regirán, entre otros, por los siguientes principios. I. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas y comunidades.

II. Autodeterminación y participación efectiva de los pueblos y comunidades en las decisiones relativas a su patrimonio cultural inmaterial.

III. No discriminación e igualdad sustantiva, con enfoque de género, generacional y de inclusión de personas con discapacidad.

IV. Interculturalidad y reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística.

V. Transmisión intergeneracional de saberes y prácticas culturales.

VI. Progresividad, sostenibilidad y enfoque territorial.

VII. Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad en el uso de recursos públicos.

CAPÍTULO II

Del registro estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial

ARTÍCULO 5. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural Inmaterial de Comunidades Poblanas, a cargo de la autoridad estatal competente, el cual será de carácter público, dinámico y actualizado, sin perjuicio de la protección de información que, por decisión de las comunidades, deba manejarse con reservas o restricciones específicas.

ARTICULO 6. El Registro tendrá por finalidad: I. Identificar, documentar y sistematizar las expresiones del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades poblanas.



II. Generar insumos técnicos para el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones de salvaguarda, promoción y difusión.

III. Facilitar la visibilización, reconocimiento social y valoración de las expresiones registradas, sin que ello implique apropiación indebida ni uso no autorizado.

ARTÍCULO 7. La inscripción de expresiones en el Registro se realizará:

I. A solicitud de las propias comunidades, sus autoridades tradicionales o representativas, colectivos culturales, así como de las portadoras y portadores de tradición que cuenten con respaldo comunitario, conforme lo determine el reglamento.

II. Por propuesta de la autoridad estatal o municipal competente, con el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad o comunidades involucradas.

III. Mediante mecanismos participativos definidos en el reglamento de la presente Ley, asegurando la participación directa de las comunidades interesadas. IV.

En todo caso, la inscripción deberá contar con el reconocimiento expreso de la comunidad, y respetará sus decisiones en cuanto a la forma, alcance y límites de la documentación y difusión.

ARTÍCULO 8. El Registro se actualizará de manera permanente, debiendo publicarse, al menos una vez al año, un informe que detalle:

I. Las nuevas inscripciones realizadas.

II. La actualización o reclasificación de expresiones previamente registradas.

III. Las acciones de salvaguarda relacionadas con las expresiones registradas.

Dicho informe deberá hacerse público a través de los medios oficiales de la autoridad estatal competente y en formatos accesibles.

CAPÍTULO III

De los Fondos Concursales Para Jóvenes Portadoras y Portadores de Tradición



ARTÍCULO 9. La autoridad estatal competente establecerá, en el ámbito de su presupuesto autorizado, Fondos Concursables para Jóvenes Portadoras y Portadores de Tradición de Comunidades Poblanas, destinados a proyectos de preservación, transmisión, documentación, creación comunitaria e innovación respetuosa vinculados con el patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 10. Los Fondos Concursables deberán observar, como mínimo, los siguientes criterios: I.

Enfoque prioritario en jóvenes de comunidades indígenas y rurales.

II. Respeto a la titularidad colectiva de los saberes, conforme a los acuerdos de las comunidades.

III. Procesos de selección transparentes, con convocatorias públicas, bases claras y publicación de resultados, incluyendo beneficiarias y beneficiarios, montos y proyectos.

IV. Posibilidad de acompañamiento técnico y formativo en formulación, gestión y sistematización de proyectos.

V. Criterios de equilibrio territorial, de diversidad cultural y lingüística y de enfoque de género.

Artículo 11. Los proyectos apoyados con cargo a los Fondos Concursables podrán incluir, entre otros: I.

Talleres y procesos de enseñanza de idiomas, músicas, danzas, oficios y técnicas tradicionales.

II. Proyectos de documentación comunitaria (audio, video, fotografía, escritura, archivo comunitario) de saberes y expresiones culturales.

III. Festivales, encuentros, muestras y circuitos comunitarios de patrimonio cultural inmaterial.

IV. Proyectos de innovación cultural respetuosa, que no vulneren la dignidad, la autodeterminación ni los derechos colectivos de las comunidades.



CAPÍTULO IV

De los Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales

ARTÍCULO 12. La autoridad estatal competente se coordinará con las autoridades educativas competentes, en el ámbito de sus atribuciones y respetando los planes y programas de estudio vigentes, para el diseño e implementación de Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales, con el fin de que niñas, niños y adolescentes:

I. Conozcan y valoren los idiomas, músicas, danzas, fiestas, historias orales, oficios, técnicas y prácticas tradicionales de sus comunidades y regiones;

II. Participen en actividades pedagógicas que involucren a portadoras y portadores de tradición;

III. Desarrollen una conciencia de respeto, protección y orgullo respecto del patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 13. Los Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales deberán:

I. Elaborarse con la participación de comunidades, especialistas y portadoras y portadores de tradición.

II. Respetar las competencias de las autoridades educativas federales y estatales y la normatividad aplicable.

III. Priorizar contenidos localmente pertinentes, evitando prácticas discriminatorias, exotizantes o contrarias a la dignidad de las personas y comunidades.

CAPÍTULO V

De las Autoridades y Coordinación Institucional

ARTÍCULO 14. Corresponderá a la dependencia estatal encargada de la política cultural la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia indígena, educativa, de juventud y de derechos humanos.

ARTÍCULO 15. Los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de sus Presidentas y Presidentes Municipales, deberán:

I. Colaborar



en la identificación y documentación de expresiones de patrimonio cultural inmaterial en sus territorios.

II. Facilitar espacios, información y logística para la realización de actividades derivadas de los Fondos Concursables y de los Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales.

III. Remitir informes periódicos a la autoridad estatal competente sobre actividades culturales comunitarias relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO 16. La autoridad estatal competente promoverá la creación de mecanismos de participación comunitaria, consejos o comités consultivos integrados por representantes de comunidades indígenas y rurales, portadoras y portadores de tradición, así como personas especialistas, con el objeto de:

I. Opinar sobre la operación y actualización del Registro Estatal.

II. Proponer ajustes y mejoras a las convocatorias y lineamientos de los Fondos Concursables.

III. Aportar a la definición de contenidos y metodologías de los Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales.

IV. Emitir recomendaciones no vinculantes para fortalecer la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Presupuestarias y de Transparencia

ARTÍCULO 17. Las obligaciones previstas en esta Ley se cumplirán conforme a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, procurando la asignación progresiva de recursos para el funcionamiento del Registro Estatal, los Fondos Concursables y los Programas Escolares de Enseñanza de Saberes Locales.

ARTÍCULO 18. La autoridad estatal competente deberá:

I. Publicar, de manera periódica, accesible y en formatos abiertos, la información relativa al Registro Estatal.



II. Difundir las convocatorias, criterios, beneficiarias y beneficiarios y montos asignados de los Fondos Concursables.

III. Presentar informes anuales sobre la implementación de la presente Ley, incluyendo indicadores de cobertura territorial, participación comunitaria y resultados, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado y de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el reglamento de esta Ley y realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su implementación.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizar sus programas y acciones con lo dispuesto en la presente Ley y considerar sus objetivos en los instrumentos de planeación correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE ENERO DE 2026.

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 17 de la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Inicial constituye una etapa fundamental para el desarrollo integral de niñas y niños desde los primeros meses de vida, al sentar las bases cognitivas, emocionales, sociales y físicas que inciden de manera directa en su trayectoria educativa y en su bienestar a lo largo de la vida. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que las acciones orientadas a la Educación Inicial se desarrollen bajo criterios de calidad, pertinencia, equidad y continuidad, asegurando que los agentes educativos y las familias cuenten con herramientas adecuadas para cumplir este objetivo.



La Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la importancia de la primera infancia y establece como finalidad institucionalizar la Educación Inicial mediante la coordinación de acciones, la formación de agentes educativos, el uso de tecnologías y la vinculación con la familia y la comunidad. Asimismo, confiere a la Secretaría atribuciones específicas para diseñar, promover y ejecutar estrategias que fortalezcan la atención educativa en este nivel, atendiendo a las características y necesidades del contexto estatal.

Antecedentes

En los últimos años, la atención a la primera infancia ha evolucionado hacia modelos que privilegian la corresponsabilidad entre el Estado, las familias y la comunidad, así como la incorporación de recursos pedagógicos accesibles y adaptables a distintos entornos sociales y territoriales. La propia Ley de Educación Inicial incorpora como ejes centrales la capacitación continua, la innovación pedagógica y el aprovechamiento de tecnologías de la información, lo que ha permitido avanzar en la profesionalización de los agentes educativos y en la ampliación de la cobertura de acciones formativas.

No obstante, persiste la necesidad de sistematizar, transparentar y poner a disposición pública los materiales pedagógicos, las experiencias exitosas y las herramientas de acompañamiento que ya se desarrollan en el ámbito de la Educación Inicial, a fin de fortalecer su impacto, facilitar su replicabilidad y garantizar criterios homogéneos de intervención en los distintos municipios del Estado.

Fundamento jurídico

La presente iniciativa encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, particularmente en



los artículos que establecen los objetivos de la Educación Inicial y las atribuciones de la Secretaría para organizar, coordinar y promover acciones de formación, capacitación, uso de tecnologías educativas y vinculación familiar y comunitaria. En este marco normativo, resulta jurídicamente viable reforzar el contenido del Artículo 17 para precisar mecanismos que permitan cumplir de manera más efectiva los fines ya previstos en la Ley.

Justificación de la propuesta

La modificación al Artículo 17 tiene como propósito fortalecer la implementación de la Educación Inicial mediante la creación y difusión de instrumentos pedagógicos claros, accesibles y sistematizados. La elaboración y publicación de Paquetes Pedagógicos Abiertos y Módulos Formativos Virtuales permitirá que agentes educativos y familias cuenten con contenidos alineados a los principios de la Educación Inicial, favoreciendo la homogeneidad en la atención y reduciendo brechas en la calidad de los servicios.

Asimismo, la incorporación de guías prácticas para la visita domiciliaria y la vinculación comunitaria responde a la necesidad de consolidar un enfoque centrado en la familia, reconociendo su papel esencial en el desarrollo temprano de niñas y niños. De igual forma, la creación de un Registro Público de Buenas Prácticas permitirá documentar, compartir y replicar experiencias exitosas, promoviendo la mejora continua, el aprendizaje institucional y la transparencia en las acciones educativas.

Finalmente, la previsión de cronogramas razonables para la adopción de estos instrumentos facilitará su implementación progresiva por parte de las instituciones y agentes involucrados, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de las acciones previstas en la Ley.

La presente iniciativa no crea nuevas obligaciones sustantivas ajenas al marco vigente, sino que precisa y fortalece las atribuciones ya conferidas a la Secretaría, dotándolas de herramientas operativas que favorecen la calidad, la accesibilidad y la articulación de la Educación Inicial en el Estado de Puebla. Por ello, la reforma propuesta al Artículo 17 representa una mejora normativa viable, pertinente y alineada con los objetivos de la Ley, contribuyendo al desarrollo integral de la primera infancia y al fortalecimiento de la política educativa estatal.

Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 17 La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades: I a X. - ...	Artículo 17 La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades: I a X. - ... XI. – Diseñar, publicar y actualizar en el portal institucional Paquetes Pedagógicos Abiertos y Módulos Formativos Virtuales de acceso libre para agentes educativos y familias; elaborar guías prácticas para la vista



	domiciliaria y la vinculación comunitaria, mantener un Registro Público de Buenas Prácticas en Educación Inicial y establecer cronogramas razonables para su adopción por parte de las instituciones. Dichos materiales deberán priorizar soluciones pedagógicas replicables y adaptables por contextos municipales y comunitarios.

DECRETO

UNICO. – SE ADICIONA LA FRACCION XI DE LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 17

La Secretaría con el objetivo de desarrollar acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención, realizará las siguientes actividades:

I a X. - ...

XI. – Diseñar, publicar y actualizar en el portal institucional Paquetes Pedagógicos Abiertos y Módulos Formativos Virtuales de acceso libre para agentes educativos y familias; elaborar guías prácticas para la vista domiciliaria y la vinculación comunitaria, mantener un Registro Público de Buenas Prácticas en Educación Inicial y establecer cronogramas razonables para su adopción por parte de las instituciones. Dichos materiales deberán priorizar soluciones pedagógicas replicables y adaptables por contextos municipales y comunitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Título X “De la Protección de Personas Migrantes” Capítulo Único de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con los artículos 74, 75, y 76**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana coloca al Estado de Puebla como un espacio de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, repatriadas, apátridas y sus familias, quienes enfrentan riesgos agravados como violencia, discriminación, trata de personas, extorsión, separación familiar y obstáculos para el acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación, la identidad jurídica y la justicia.

En el territorio poblano confluyen rutas y puntos de tránsito migratorio, estaciones y albergues, así como la actuación de diversas autoridades federales, estatales y municipales en materias de seguridad pública, salud, protección civil, protección de la niñez y desarrollo social. Esta realidad demanda una respuesta institucional clara y especializada desde los organismos encargados de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.



En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar un Título X, denominado “De la Protección de Personas Migrantes”, con Capítulo Único, a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a fin de reconocer expresamente a las personas migrantes y sus familias como grupo de atención prioritaria y establecer un marco normativo que fortalezca la actuación de la Comisión en la protección, promoción y defensa de sus derechos humanos.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la prohibición de toda forma de discriminación y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción por nacionalidad, origen étnico o situación migratoria, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dichos principios imponen a las entidades federativas el deber de armonizar su legislación interna y de fortalecer a sus organismos públicos de derechos humanos para brindar una protección reforzada a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, repatriadas y apátridas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, como organismo público autónomo, tiene la responsabilidad constitucional y legal de proteger y defender los derechos humanos en el ámbito local. Sin embargo, la Ley que la rige no contempla actualmente un título ni disposiciones específicas que regulen la atención, protección y seguimiento de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de personas migrantes, a pesar de que se trata de un grupo que enfrenta barreras estructurales para acceder a información, asesoría jurídica y mecanismos de denuncia.

Esta ausencia normativa ha generado vacíos de actuación, respuestas institucionales desiguales y, en algunos casos, situaciones de indefensión práctica para las personas migrantes que transitan o se encuentran en el territorio del Estado de Puebla.



Justificación

La adición de un Título X “De la Protección de Personas Migrantes” a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla se justifica en la necesidad de dotar de certeza jurídica, visibilidad y especialización a la actuación de dicho organismo frente a un fenómeno estructural y permanente como lo es la movilidad humana.

El establecimiento de un Capítulo Único permitirá reconocer expresamente a las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, repatriadas, apátridas y sus familias como grupo de atención prioritaria, así como prever la creación de un Programa Especial de Atención a Personas Migrantes dentro de la Comisión, con acciones mínimas en materia de recepción y tramitación de quejas, acompañamiento, canalización, coordinación interinstitucional y difusión de información sobre derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa fortalece los mecanismos de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con otros organismos públicos de derechos humanos, respetando plenamente la distribución constitucional de competencias en materia migratoria y limitándose a reforzar la obligación local de proteger derechos humanos.

Finalmente, la incorporación de un componente de transparencia y rendición de cuentas, mediante la obligación de informar de manera específica sobre la situación de los derechos humanos de las personas migrantes y las acciones realizadas en su favor, contribuye a la evaluación institucional, al control democrático y a la mejora continua de las políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el Título X “De la Protección de Personas Migrantes” Capítulo Único, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con los artículos 74, 75 y 76,, de la manera siguiente:



“LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA”

Título X

“De la Protección de Personas Migrantes”

Capítulo Único

Artículo 74. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas migrantes las personas nacionales o extranjeras, solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas, repatriadas y sus familiares que se encuentren en el territorio del Estado de Puebla en situación de tránsito, destino, retorno o residencia, con independencia de su situación migratoria.

La Comisión considerará a las personas migrantes como grupo de atención prioritaria y, en consecuencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos en el ámbito de su competencia, bajo los principios de igualdad y no discriminación, dignidad humana, interés superior de la niñez y perspectiva de género.

Artículo 75. La Comisión establecerá un Programa Especial de Atención a Personas Migrantes, que tendrá, al menos, las siguientes acciones:

- I. Recibir, registrar, investigar y dar seguimiento prioritario a las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de personas migrantes por autoridades estatales o municipales.
- II. Proporcionar orientación y asesoría en materia de derechos humanos a personas migrantes, así como canalización ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo en la materia.
- III. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos de derechos humanos de otras entidades federativas, para la protección y seguimiento de casos que involucren a personas migrantes.



IV. Implementar acciones de difusión sobre derechos humanos de las personas migrantes, en formatos accesibles y, cuando sea posible, en distintos idiomas y lenguas indígenas.

V. Desarrollar y aplicar protocolos de actuación específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes, mujeres migrantes, personas mayores y personas con discapacidad en contexto de movilidad, en coordinación con las autoridades competentes.

VI. Llevar registros estadísticos desagregados sobre las quejas y atenciones a personas migrantes, resguardando en todo momento la confidencialidad de datos personales y la seguridad de las personas.

Artículo 76. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo:

I. La Comisión podrá suscribir convenios de colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

II. La Comisión deberá incluir en su informe anual un apartado específico sobre la situación de los derechos humanos de las personas migrantes en el Estado de Puebla, así como las acciones realizadas en el marco del Programa Especial de Atención a Personas Migrantes.

III. Las autoridades estatales y municipales deberán facilitar la labor de la Comisión, proporcionando la información y las condiciones necesarias para la atención de quejas y la protección de personas migrantes, en los términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla contará con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar, aprobar e implementar el Programa Especial de Atención a Personas Migrantes, así como para expedir los protocolos de actuación correspondientes.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE ENERO DE 2026.

AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 4 y 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación por origen nacional, situación migratoria real o percibida, idioma o condición social constituye una realidad persistente que enfrentan las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, repatriadas, apátridas y sus familias, incluido en el Estado de Puebla. Estas personas se encuentran en una posición estructural de desventaja derivada del alejamiento de sus redes de apoyo, las barreras lingüísticas, el desconocimiento del entorno institucional y, con frecuencia, situaciones de precariedad económica y de seguridad.



En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción VI y VII al artículo 3 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de incorporar de manera expresa la situación migratoria y la condición de persona migrante como motivos de discriminación prohibidos, fortaleciendo el marco normativo estatal en materia de igualdad y no discriminación.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, la prohibición de toda forma de discriminación motivada, entre otros criterios, por origen étnico o nacional, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Este mandato constitucional impone a las entidades federativas la obligación de desarrollar y precisar, en su legislación interna, los supuestos y contextos en los que la discriminación se presenta, con el objeto de prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla de manera efectiva, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla constituye el instrumento normativo central en la materia. No obstante, ante el incremento y la visibilidad del fenómeno migratorio, así como de las prácticas discriminatorias asociadas a la movilidad humana, resulta necesario reforzar su contenido para responder adecuadamente a esta realidad social.



Justificación

La discriminación contra personas migrantes se manifiesta en múltiples formas, tales como la negación de servicios, tratos indignos, discursos de odio, explotación laboral y barreras de acceso a derechos fundamentales como la salud, la vivienda, la educación y la justicia. La ausencia de menciones explícitas a la situación migratoria dentro de la legislación local dificulta la identificación, el registro y el combate efectivo de estas conductas, así como el diseño de políticas públicas focalizadas.

La adición de una fracción VI al artículo 3 permitirá reconocer expresamente la situación migratoria y la condición de persona migrante, solicitante de asilo, refugiada, repatriada o apátrida como motivos de discriminación prohibidos, otorgando mayor claridad normativa y fortaleciendo las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación.

Asimismo, la iniciativa contribuye a articular de manera coherente la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, avanzando hacia un marco normativo integral de protección de derechos humanos.

La propuesta no invade competencias federales en materia migratoria, pues no regula el ingreso, tránsito o estancia de personas extranjeras, sino que se limita a precisar que la condición migratoria no puede ser utilizada como criterio para restringir o negar derechos en el Estado de Puebla, en congruencia con el artículo 1º constitucional y los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación.



Por todo lo anterior, se pone a disposición y a consideración la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y VII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRMINACIÓN EN EL ESRADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRMINACIÓN EN EL ESRADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a II. - ... III. - Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional	ARTÍCULO 4 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a II. - ... III. - Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, que, basada en el origen étnico o nacional, situación migratoria, condición de persona migrante, solicitante de asilo, refugiada, repatriada o apátrida, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra



ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas

índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia,



conexas de intolerancia. IV a XI. -...	misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. IV a XI. - ...
ARTÍCULO 5 Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla.	ARTÍCULO 5 La Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla. En ningún caso la situación migratoria ni la condición de persona migrante, solicitante de asilo, refugiada, repatriada o apátrida podrá justificar un trato desigual injustificado ni la negación de un derecho reconocido en el orden jurídico local." o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.



La reforma propuesta al artículo 3 constituye una medida para evitar la discriminación, hacia personas que por fuerza mayor, tuvieron que dejar su lugar de origen. Por lo expuesto, someto respetuosamente la presente iniciativa a la consideración de esta Soberanía, solicitando que se le dé trámite y que, en su caso, se apruebe la reforma para que el Estado de Puebla cuente con un Sistema Estatal de Información en Salud eficaz, transparente y respetuoso de los derechos de las personas.

DECRETO

ÚNICO. -SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y 5 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRMINACIÓN EN EL ESRADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ARTÍCULO 4

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a II. - ...

III. - Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, que, basada en el origen étnico o nacional, **situación migratoria, condición de persona migrante, solicitante de asilo, refugiada, repatriada o apátrida**, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o



económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

IV a XI. - ...

ARTÍCULO 5

La Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el Estado Libre y Soberano de Puebla. **En ningún caso la situación migratoria ni la condición de persona migrante, solicitante de asilo, refugiada, repatriada o apátrida podrá justificar un trato desigual injustificado ni la negación de un derecho reconocido en el orden jurídico local."**

o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE ENERO DE 2026.

Dip. AZUCENA ROSAS TAPIA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 254 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes**

CONSIDERANDOS

Que en México y en Puebla, el número de personas desaparecidas y no localizadas no deja de crecer. Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en 2025 se acumularon 14,072 personas desaparecidas y no localizadas. Es un aumento del 20% sobre las 10,924 del año anterior y más del doble de las 7,802 registradas en 2019. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que reúne las cifras de las fiscalías estatales y las comisiones de búsqueda, tiene actualmente más de 133, 000 víctimas.

Que la desaparición de una persona, en la mayoría de los casos concluye en delitos como secuestro, desaparición forzada de personas, homicidio, o en su no localización.

Que en este contexto, es natural que las personas se alarmen ante la desaparición de un familiar o amigo y que teman por la seguridad y la vida de esa persona.



Que en los últimos días tuvimos conocimiento, por medio de la prensa, de la desaparición de una joven embarazada en el municipio de Acajete, la denuncia fue realizada por sus familiares. Afortunadamente, días después fue localizada sana y salva. Sin embargo, inició una ola de ataques mediáticos en contra de familiares y amigos por presuntamente realizar una denuncia falsa, así como por haber realizado bloqueos carreteros a fin de presionar a las autoridades para apresurar la localización de la joven. Al respecto, las autoridades competentes habrán de determinar la existencia o no, de algún tipo de responsabilidad en este caso específico.

Que en el contexto en el que atravesamos en nuestro país y en nuestro estado, la investigación de un delito, pero en particular del delito de desaparición forzada o secuestro no puede postergarse, sobre todo considerando que en materia jurídica opera el principio de buena fe, por lo que la autoridad opera con la creencia de que las personas actúan conforme a derecho.

Que a partir de hechos como el que se refiere, nos damos cuenta de que los familiares o personas cercanas tienen reacciones diversas; por un lado retrasan la denuncia por miedo a ser acusadas de "falsa denuncia", evitan reportar por temor a responsabilidades penales si la persona aparece o a enfrentar trato intimidatorio o criminalizante, incluso mediáticamente, por la denuncia. Esto es gravísimo porque las primeras horas son determinantes en la localización con vida de la persona.

Que, al respecto, el Código Penal del Estado prevé en el Capítulo Décimo del Título Segundo, el Delito de Falsedad; en particular, en la Sección Cuarta se tipifica el delito de Falsedad de declaraciones e informes dados a una autoridad de la manera siguiente:

Artículo 254. Serán sancionados con seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización:

I. Quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta;

Asimismo, se prevé la conducta agravada en los términos siguientes:

Artículo 255. La sanción del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad se agravará hasta en dos tantos:

I.- Al testigo, denunciante o querellante que fuere examinado en una investigación o procedimiento penal, cuando su testimonio, denuncia o



querella se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del indiciado o procesado, o de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;

II.- Al que con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en una investigación o procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la Autoridad Judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante o querellante;

Que por todo lo anterior es que la presente iniciativa tiene la finalidad de incentivar la denuncia inmediata de desapariciones sin que el temor a sanciones por error, confusión o información incompleta inhiba la actuación de familiares o terceros de buena fe. De esta manera se distingue claramente entre la persona que denuncia de buena fe con error, lo cual no es punible, de la persona que simula dolosamente su desaparición, lo cual es sancionado en términos de la legislación vigente.

Que de aprobarse la presente Iniciativa, la ciudadanía tendría claridad al respecto, dando como resultado un mayor número de reportes y denuncias tempranas a tiempo, así como el aumento en la confianza hacia las autoridades.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 254. Serán sancionados con seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización: I. Quien al declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta;	Artículo 254. ... I. Quien al declarar o denunciar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta. No se configurará el delito previsto en esta sección cuando se denuncie o reporte la desaparición de una persona de buena fe, bajo error razonable, percepción objetiva de riesgo,



II. y III. ...	información incompleta o confusión de hechos. En ningún caso las autoridades podrán amenazar con sanciones por posible falsedad, iniciar investigaciones contra las personas denunciantes por el solo hecho de que la persona aparezca, o realizar interrogatorios intimidatorios a familiares. II. y III. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I y se **ADICIONAN** dos párrafos a la fracción I del artículo 254 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 254. ...

I. Quien al declarar **o denunciar** ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta.

No se configurará el delito previsto en esta sección cuando se denuncie o reporte la desaparición de una persona de buena fe, bajo error razonable, percepción subjetiva de riesgo, información incompleta o confusión de hechos.

En ningún caso las autoridades podrán amenazar con sanciones por posible falsedad, iniciar investigaciones contra las personas denunciantes por el solo hecho de que la persona aparezca, o realizar interrogatorios intimidatorios a familiares.

II. y III. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de enero de 2026.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 254 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan la fracción LIII del Artículo 4 y se adicionan los Artículos 103 Bis, 103 Ter, y 103 Quáter de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla** ; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, señala expresamente que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Dicho precepto incorpora también el principio pro persona, el cual impone a las autoridades la obligación de interpretar y aplicar las normas en la forma que más favorezca a la persona en la protección más amplia de sus derechos.

En ese sentido, el mandato constitucional obliga al Estado de Puebla a establecer disposiciones legales que reconozcan y protejan a las madres y padres buscadores de personas desaparecidas, al constituirse en un sector vulnerable que, de manera directa, se enfrenta a la violencia, la impunidad y la omisión institucional. La ausencia de un reconocimiento expreso en la legislación estatal genera un vacío normativo que limita su acceso a medidas de protección específicas, por lo que resulta indispensable legislar para dotarles de un estatus jurídico claro como defensoras y defensores de



derechos humanos, garantizándoles así condiciones de seguridad y dignidad en el ejercicio de su labor.

Que el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas regula definiciones y mecanismos nacionales de búsqueda, estableciendo que los familiares son actores centrales en la localización de personas desaparecidas. De ahí que el reconocimiento expreso en la legislación estatal debe armonizarse con el marco nacional, reforzando el papel activo y la protección de quienes integran colectivos de búsqueda.

Que la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, vigente, carece de un reconocimiento específico a las madres y padres buscadores dentro de su catálogo de definiciones del artículo 4, ni contempla disposiciones especiales que regulen su protección. Este vacío normativo impide generar condiciones de seguridad jurídica y protección integral para quienes, en la práctica, realizan la primera línea de búsqueda en campo frente a la desaparición de familiares.

Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por México en 2008, establece en su artículo 24 que los Estados deben garantizar el derecho de los familiares a conocer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, así como a participar activamente en los procesos de búsqueda. Por ello, el Estado de Puebla tiene la obligación internacional de legislar para reconocer y proteger a quienes realizan esa labor.

Que el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (CED, por sus siglas en inglés), en sus Observaciones finales a México (2021), exhortó al Estado mexicano a proteger de manera efectiva a familiares buscadores y colectivos de búsqueda, destacando que enfrentan riesgos graves de violencia y criminalización. Estas recomendaciones internacionales son de carácter vinculante al derivar de tratados ratificados por México.

Que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) ha documentado en informes y comunicados oficiales (2019–2024) que madres buscadoras han sido objeto de amenazas, hostigamientos y agresiones, incluso con consecuencias fatales, lo que pone de relieve la necesidad urgente de que los estados, como Puebla, reconozcan normativamente su calidad de defensoras de derechos humanos y les otorguen mecanismos de protección reforzada.



Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la jurisprudencia derivada de la Contradicción de Tesis 293/2011 y de otros criterios relacionados, ha sostenido un estándar de protección reforzada para las personas defensoras de derechos humanos, reconociendo su labor como esencial para el fortalecimiento democrático y el goce efectivo de derechos. Este criterio debe aplicarse, por analogía, a las madres y padres buscadores, al ser actores que defienden el derecho a la verdad y la justicia en casos de desaparición.

Que el artículo 6 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de aplicación nacional, reconoce expresamente a quienes realizan actividades de defensa como sujetos de protección prioritaria. En consecuencia, el Estado de Puebla debe armonizar su marco normativo para asegurar que las madres y padres buscadores queden incluidos de manera expresa como beneficiarios de estas medidas, evitando lagunas que los dejen en situación de riesgo.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe sobre Desaparición Forzada y Personas Desaparecidas en las Américas (2014), señaló que los Estados deben reconocer formalmente el papel de los familiares buscadores y garantizarles medidas de protección integral. México, como Estado miembro de la OEA, está obligado a cumplir estos lineamientos, lo que justifica la incorporación de disposiciones específicas en la ley estatal.

Que la adición de la fracción LIII al artículo 4 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, reconociendo a las madres y padres buscadores como defensoras y defensores de derechos humanos, permite armonizar la legislación local con estándares internacionales y nacionales, y dota de certeza jurídica a una figura ya existente en la práctica social.

Que el artículo 103 Bis propuesto establece un mandato claro al Estado de Puebla para garantizar medidas integrales de protección y apoyo, con carácter prioritario y sin dilación. Esta disposición es congruente con el principio de debida diligencia reforzada, exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos relacionados con desapariciones forzadas (Caso Radilla Pacheco vs. México, 2009).

Que el artículo 103 Ter establece la prohibición expresa de hostigamiento, amenazas, criminalización o violencia en contra de madres y padres buscadores, y tipifica como agravante que se cometan en razón de su calidad de defensores de derechos humanos. Este precepto responde a la obligación del Estado de garantizar un entorno seguro para el ejercicio de la defensa de derechos, conforme a los artículos 2 y 9 de la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU (1998).



Que el artículo 103 Quáter mandata a las instituciones estatales implementar políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos, que incluyan programas de protección, apoyo psicosocial, apoyo económico y logístico, y coordinación interinstitucional. Esto es consistente con los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, que señalan la obligación de adoptar medidas diferenciadas que contemplen la situación particular de las mujeres buscadoras.

Que la perspectiva de género resulta indispensable para reconocer las particularidades y riesgos que enfrentan las mujeres buscadoras. La mayoría de las personas que lideran los colectivos son mujeres (madres, hermanas, hijas), y su labor las expone a una doble vulnerabilidad: la violencia sistémica relacionada con la búsqueda y la violencia de género, incluyendo la estigmatización y la criminalización. Por lo tanto, la reforma debe garantizar que las medidas de protección sean sensibles a estas diferencias y estén diseñadas con un enfoque de género.

Que la reforma fortalece el principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional, ampliando la protección a grupos en condición de vulnerabilidad que enfrentan violencia, impunidad y riesgo en su actividad. Esta medida no solo cumple con obligaciones internacionales, sino que constituye una acción afirmativa en favor de un grupo históricamente invisibilizado.

Que la Encuesta Nacional sobre Desaparición y Búsqueda de Personas (ENDBP) 2022, elaborada por el INEGI, reveló que más del 60% de las acciones iniciales de búsqueda son realizadas directamente por familiares, en su mayoría mujeres. Estos datos oficiales, consultables en el portal del INEGI, confirman que madres y padres buscadores constituyen el principal motor de las búsquedas, lo que hace indispensable reconocerlos legalmente y brindarles condiciones de seguridad y dignidad.

Que en el Estado de Puebla existen diversos colectivos de madres buscadoras que han solicitado al Congreso local el reconocimiento y protección en la ley, lo cual ha sido documentado en pronunciamientos públicos de colectivos como "Voz de los Desaparecidos en Puebla". Esta reforma responde directamente a una demanda ciudadana legítima, fortaleciendo el vínculo entre sociedad civil y Estado.

Que la incorporación de estas disposiciones permite dar cumplimiento a los compromisos internacionales de México en materia de desaparición de personas, particularmente los derivados de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), ratificada por México en 2002, la cual obliga a los Estados



a garantizar la participación de familiares en la búsqueda y a protegerlos frente a cualquier forma de violencia o represalia.

Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario aprobar la reforma y adición propuestas al artículo 4 y a los artículos 103 Bis, 103 Ter y 103 Quáter de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, toda vez que estas disposiciones:

- Reconocen jurídicamente a madres y padres buscadores como defensores de derechos humanos;
- Establecen mecanismos de protección integral; i
- prohíben la criminalización y violencia en su contra;
- obligan al Estado a generar políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos. Con ello, el Congreso del Estado cumple su función de garantizar el respeto a la dignidad humana y la armonización legislativa con estándares nacionales e internacionales, para quedar como sigue:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Alerta Amber: El protocolo que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional y su activación en el Estado se encuentra a cargo de la Fiscalía Especializada; II. Banco Estatal de Datos: El Banco Estatal de Datos Forenses a cargo del	ARTÍCULO 4 ... I. a la LII. ...



Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, está conformado con los datos de registros forenses, homologado al Banco Nacional de Datos, cuyo objeto es concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General;

III. Banco Nacional de Datos: El Banco Nacional de Datos Forenses es la herramienta prevista en el artículo 4, de la Ley General;

IV. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del Estado de Puebla luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición.

V. Células de Búsqueda Municipales: Los grupos integrados por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes actualizado para el Estado de Puebla;

VI. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;



VII. Comisión de Búsqueda: La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

VIII. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

IX. Comisiones Locales de Búsqueda: Las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México;

X. Consejo Ciudadano: El Consejo Estatal Ciudadano, es un órgano de consulta y coadyuvancia del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda;

XI. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

XII. Declaración Especial de Ausencia: La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por autoridad jurisdiccional;

XIII. Denuncia de desaparición: El acto mediante el cual cualquier persona hace del conocimiento inmediato de la autoridad competente la probable desaparición de una persona;

XIV. Desaparición cometida por particulares: A la conducta típica a la que hace referencia el artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Desaparición forzada: A la conducta típica a la que hace



referencia el artículo 27 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVII. Familiares: Las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; así como él o la cónyuge, la concubina o concubinario. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XVIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Puebla;

XIX. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XX. Fosa Clandestina: Cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos.

XXI. Fosa Común: Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres y restos



humanos de personas desconocidas y no reclamadas;

XXII. Fosa Individualizada: Son puntos de depósitos (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables.

XXIII. Grupos de Búsqueda: El grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, quienes realizarán la búsqueda de campo, entre otras actividades;

XXIV. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario, y otras autoridades encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal; XXV. Instituto: El Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

XXVI. Ley: La Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; XXVII. Ley General: La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXVIII. Lugar Temporal o Depósito Legal: Destino temporal que una autoridad competente les otorga a los cadáveres o restos humanos, de los cuales no se ha logrado su identificación o identificados a un no han sido restituidos.



XXIX. Ley de Víctimas: La Ley de Víctimas del Estado de Puebla; XXX. Mecanismo de Apoyo Exterior: El Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en el artículo 4 de la Ley General;

XXXI. Noticia: La comunicación inmediata hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXXII. Persona Desaparecida: La persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XXXIII. Persona Localizada: Persona con o sin vida cuyo paradero es conocido.

XXXIV. Persona No Localizada: La persona cuya ubicación es desconocida y que, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XXXV. Programa Estatal de Búsqueda: El Programa Especial derivado de la Ley de Planeación del Estado de Puebla que contiene las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de Personas Desaparecidas, el cual deberá alinearse al Programa Nacional de Búsqueda;



XXXVI. Principios Rectores: Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXVII. Protocolos: Los Protocolos en general que genere la Comisión de Búsqueda de Personas y apruebe el Sistema Estatal de Búsqueda;

XXXVIII. Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes: El mecanismo jurídico que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío, previsto en el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, actualizado del Estado de Puebla;

XXXIX. Protocolo Homologado de Búsqueda: El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XL. Protocolo Homologado de Investigación: El Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XLI. Registro Estatal: El Registro Estatal de Personas Desaparecidas a cargo de la Comisión de Búsqueda, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas



del Estado y que forma parte del Registro Nacional;

XLII. Registro Estatal de Fosas: El Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas a cargo de la Fiscalía General, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados y contiene la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice;

XLIII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, a cargo del Instituto y que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas; concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas;

XLIV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, previsto en la Sección Primera, Capítulo Séptimo de la Ley General;

XLV. Registro Nacional de Fosas: El Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, previsto en el artículo 4, de la Ley General;

XLVI. Registro Nacional de Personas Fallecidas: El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, previsto en la Sección



Segunda, Capítulo Séptimo, de la Ley General;

XLVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

XLVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;

XLIX. Reporte: La comunicación inmediata mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona; L. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

LI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,

LII. Víctimas: Las personas a las que hace referencia la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás legislación aplicable en la materia. Fallecidas; concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas;

XLIV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, previsto en la Sección Primera, Capítulo Séptimo de la Ley General;

XLV. Registro Nacional de Fosas: El Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, previsto en el artículo 4, de la Ley General;



XLVI. Registro Nacional de Personas Fallecidas: El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, previsto en la Sección Segunda, Capítulo Séptimo, de la Ley General; XLVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; XLVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; XLIX. Reporte: La comunicación inmediata mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona; L. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; LI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y LII. Víctimas: Las personas a las que hace referencia la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás legislación aplicable en la materia.	LIII. Madres, Padres y demás familiares Buscadores: Aquellas personas, directas o indirectas de personas desaparecidas o no localizadas, que realizan actividades de búsqueda en campo, acompañamiento, gestión o incidencia pública para la localización de sus seres queridos. Se les reconocerá como Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con derecho a protección, apoyo integral y condiciones de seguridad adecuadas para el ejercicio de su labor.
Artículo 103 Bis.	Artículo 103 Bis.



Sin correlativo	El Estado de Puebla reconoce a las madres, padres y demás familiares buscadores como defensoras y defensores de derechos humanos y, en consecuencia, les garantizará medidas integrales de protección y apoyo para que continúen con su labor en condiciones dignas y seguras. Dicha protección será de carácter prioritario y su implementación se hará sin dilación.
Artículo 103 Ter. Sin correlativo	Artículo 103 Ter. Queda prohibida toda forma de hostigamiento, amenaza, criminalización o violencia en contra de las madres, padres y familiares buscadores en razón de su actividad. La autoridad competente deberá investigar y sancionar dichas conductas con la debida diligencia, considerando como agravante que se cometan en razón de su calidad de defensores de derechos humanos.
Artículo 103 Quáter. Sin correlativo	Artículo 103 Quáter. Las instituciones del Estado deberán implementar políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos que incluyan: I. Programas de protección y acompañamiento institucional en acciones de búsqueda; II. Apoyo psicosocial y de salud integral; III. Apoyo económico y logístico para sus labores de búsqueda;



	IV. Mecanismos de coordinación eficaces con la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, y V. Acciones específicas para garantizar que las mujeres buscadoras no enfrenten discriminación ni violencia por razón de género.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 103 BIS, 103 TER, Y 103 QUÁTER DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción LIII del Artículo 4 y se **ADICIONAN** los Artículos 103 Bis, 103 Ter, y 103 Quáter de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

...

I. a la LII. ...

LIII. Madres, Padres y demás familiares Buscadores: Aquellas personas, directas o indirectas de personas desaparecidas o no localizadas, que realizan actividades de búsqueda en campo, acompañamiento, gestión o incidencia pública para la localización de sus seres queridos. Se les reconocerá como Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con derecho a protección, apoyo integral y condiciones de seguridad adecuadas para el ejercicio de su labor.

Artículo 103 Bis.



El Estado de Puebla reconoce a las madres, padres y demás familiares buscadores como defensoras y defensores de derechos humanos y, en consecuencia, les garantizará medidas integrales de protección y apoyo para que continúen con su labor en condiciones dignas y seguras. Dicha protección será de carácter prioritario y su implementación se hará sin dilación.

Artículo 103 Ter.

Queda prohibida toda forma de hostigamiento, amenaza, criminalización o violencia en contra de las madres, padres y demás familiares buscadores en razón de su actividad. La autoridad competente deberá investigar y sancionar dichas conductas con la debida diligencia, considerando como agravante que se cometan en razón de su calidad de defensores de derechos humanos.

Artículo 103 Quáter.

Las instituciones del Estado deberán implementar políticas públicas con enfoque de género y derechos humanos que incluyan:

- I. Programas de protección y acompañamiento institucional en acciones de búsqueda;
- II. Apoyo psicosocial y de salud integral;
- III. Apoyo económico y logístico para sus labores de búsqueda;
- IV. Mecanismos de coordinación eficaces con la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada, y
- V. Acciones específicas para garantizar que las mujeres buscadoras no enfrenten discriminación ni violencia por razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General del Estado,



deberá emitir los protocolos, lineamientos y manuales de operación necesarios para garantizar la protección, seguridad y atención prioritaria a las madres y padres buscadores, en su calidad de defensores de derechos humanos, conforme a las adiciones al artículo 103 Bis.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en colaboración con la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), deberá elaborar y publicar un protocolo para la atención psicosocial especializada a las madres y padres buscadores, garantizando un enfoque de género y derechos humanos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente, Punto de Acuerdo conforme:

Exposición de Motivos.

La movilidad y el transporte son condiciones habilitantes para el ejercicio efectivo de otros derechos, particularmente para las personas con discapacidad y para pacientes con movilidad severa. Cuando no existen opciones accesibles, seguras y oportunas de traslado, se compromete —en los hechos— el acceso a la salud, a la rehabilitación y a la vida independiente, con efectos directos en la inclusión social y en la igualdad de oportunidades.

En el plano internacional y constitucional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones específicas para remover barreras y garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige adoptar medidas para facilitar la movilidad personal en la forma y momento que se desee y con apoyos adecuados (artículo 20). Asimismo, el principio de no discriminación y el deber de garantizar derechos en igualdad de condiciones se refuerza desde el marco constitucional mexicano.

En Puebla, la legislación local establece una ruta clara: la inclusión se realiza eliminando barreras en el entorno y en los servicios, especialmente en movilidad. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla dispone que las políticas, inversiones y recursos deben favorecer a personas usuarias vulnerables, incluyendo expresamente a personas con discapacidad y movilidad limitada, y fija una jerarquía de la movilidad en la que estos grupos tienen prioridad (artículo 10).

Además, ordena que la ley y sus reglamentos garanticen vehículos y entornos con diseño universal, ayudas técnicas, ajustes razonables e infraestructura accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada (artículo 13). Incluso prevé que el Estado y los Municipios procuren, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad (artículo 14).



De manera complementaria, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla reconoce como materia de coordinación entre el Estado y los Municipios la gestión para que el transporte e infraestructura urbana permitan la movilidad, libre tránsito, uso y acceso de las personas con discapacidad con seguridad (artículo 9, fracción III), así como la igualdad de oportunidades en el acceso a servicios esenciales. Y, en materia de salud y rehabilitación, dispone procesos de rehabilitación y el derecho a beneficiarse de la rehabilitación médica necesaria cuando la condición constituya un obstáculo para la integración educativa, laboral o social (artículos 26 y 31).

Bajo este marco, la realidad cotidiana muestra que la barrera principal no siempre es la ausencia total de servicios, sino su insuficiencia o falta de adecuación para quienes no pueden utilizar el transporte convencional. Puebla cuenta con una base institucional relevante: el Sistema de Transporte Adaptado para Personas con Discapacidad (SITRADIF), creado desde 2009 con rutas predeterminadas, y un esquema de apoyo a municipios mediante unidades en comodato para acceso a transporte digno, gratuito y seguro hacia hospitales y centros de rehabilitación. Sus propios lineamientos reconocen, además, el peso de las limitaciones para caminar como factor que incrementa vulnerabilidad social.

No obstante, persisten necesidades específicas de traslado para personas con movilidad severa y pacientes que requieren llegar a consultas, terapias y rehabilitación con un enfoque “puerta a puerta”, particularmente cuando los trayectos, la distancia a paradas, las barreras en banquetas o la condición clínica hacen inviable la ruta fija o el abordaje regular. En atención a ello, el presente Punto de Acuerdo propone exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla para que, en coordinación con el SEDIF Puebla y los Ayuntamientos, diseñe e implemente un proyecto piloto estatal, gratuito y especializado, que modernice y fortalezca la base existente hacia un esquema mixto: rutas existentes más servicio bajo demanda con recolección domiciliaria, incorporando agendamiento anticipado, trazabilidad y control operativo.

El piloto propuesto se justifica por cuatro razones centrales:

- A. Obligación jurídica vigente: la legislación estatal ya ordena priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad, garantizar accesibilidad en el transporte y procurar servicios específicos para personas con discapacidad.
- B. Garantía de continuidad de cuidados: el acceso efectivo a rehabilitación y servicios de salud exige traslados oportunos; sin transporte accesible, el derecho se vuelve meramente nominal.
- C. Aprovechamiento de capacidades instaladas: SITRADIF demuestra viabilidad institucional y experiencia operativa; el piloto permite evolucionar el modelo hacia atención más flexible y centrada en la persona.
- D. Gobernanza coordinada y medible: el proyecto plantea definición de responsabilidades, identificación/censo de población objetivo, capacitación



especializada e indicadores verificables (cobertura, tiempos, seguridad, satisfacción), favoreciendo transparencia, evaluación y escala.

Para asegurar la viabilidad jurídica y operativa del Programa Piloto, resulta indispensable que la autoridad estatal defina con precisión la distribución de competencias y responsabilidades entre las instancias participantes, evitando duplicidades y vacíos de actuación.

En ese sentido, debe quedar claramente establecido que la Secretaría de Movilidad y Transporte asumirá la conducción técnica del servicio (incluida la trazabilidad operativa, la supervisión del cumplimiento normativo del vehículo y del servicio de transporte, y la estandarización de protocolos de operación), mientras que el Sistema Estatal DIF será responsable de la dimensión social y sanitaria del programa, particularmente del padrón de personas beneficiarias y de la valoración médica o funcional que determine la pertinencia del servicio, atendiendo la condición de movilidad severa y la necesidad de traslado a centros de salud y rehabilitación.

Esta delimitación competencial permite garantizar certeza administrativa, rendición de cuentas y un enfoque centrado en la persona usuaria.

Dado que el modelo propuesto es “puerta a puerta” y bajo demanda, la autoridad debe evaluar como componente esencial la implementación de una herramienta tecnológica o canal institucional de atención que haga posible la programación, seguimiento y control del servicio. Sin una plataforma de agendamiento —digital o mediante línea telefónica— el sistema corre el riesgo de replicar esquemas rígidos y discrecionales, impidiendo la asignación transparente de unidades, la reducción de tiempos de espera y la verificación de traslados efectivamente realizados.

Además de la capacitación del personal operador, la autoridad deberá valorar que el programa cumpla con estándares materiales de accesibilidad universal en las unidades y en el servicio mismo, pues no basta el buen trato si el vehículo o su equipamiento impiden el acceso seguro y digno.

En concordancia con el artículo 13 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, el piloto debe diseñarse bajo el enfoque de Diseño Universal, incorporando las adecuaciones necesarias y ayudas técnicas (por ejemplo: rampas o elevadores en funcionamiento, anclajes y sujeciones, espacios para sillas de ruedas, señalización accesible, protocolos para personas con discapacidad sensorial e intelectual, y condiciones de ascenso/descenso seguras)

Por lo anterior, el exhorto busca impulsar una decisión administrativa técnicamente sustentada y jurídicamente obligada, que permita avanzar —de manera gradual y evaluable— hacia un transporte accesible “puerta a puerta”, garantizando que ninguna persona con discapacidad o paciente con movilidad severa vea interrumpidas sus consultas o terapias por falta de un medio de traslado adecuado, especialmente en Puebla capital y municipios del interior.



Por todo lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable Asamblea el Siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF Puebla), diseñe, presupueste e implemente un Programa Piloto de Transporte Especializado “Puerta a Puerta”, destinado exclusivamente al traslado de pacientes con movilidad severa y personas con discapacidad física, intelectual o sensorial, desde su domicilio particular hacia sus centros de salud, clínicas y unidades de rehabilitación dentro del territorio estatal.

SEGUNDO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, en ejercicio de su autonomía y en colaboración con el Gobierno del Estado, coadyuven en la operación logística del Programa Piloto de Transporte Especializado “Puerta a Puerta”, así como en el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de transporte adaptado que les sean asignadas o entregadas en comodato por el SEDIF Puebla, en el marco del SITRADIF o del propio Programa Piloto, y en la capacitación del personal conductor y operador designado por los Ayuntamientos o por las instancias públicas responsables del servicio, bajo estándares mínimos de atención médica prehospitolaria básica, trato digno, accesibilidad y sensibilización en derechos humanos, para la atención de pacientes con movilidad severa y personas con discapacidad.

Puebla, Pue. 26 de enero de 2026.

Atentamente

Diputada María Soledad Amieva Zamora



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la movilidad ha sido reconocido a nivel internacional como un componente esencial del ejercicio de múltiples derechos humanos, al permitir el acceso efectivo a servicios públicos, empleo, educación, salud, cultura y vida comunitaria, siendo la vía pública un espacio fundamental para garantizar la circulación segura, equitativa y ordenada de las personas y los bienes en las ciudades y comunidades.

Que Organismos internacionales han señalado que el uso incluyente, seguro y accesible del espacio público es condición básica para el desarrollo urbano sostenible, la cohesión social y la reducción de desigualdades, estableciendo que los Estados deben prevenir prácticas que generen apropiación privada de bienes de uso común o exclusión de personas del goce de dichos espacios.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, impulsa la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, seguras, accesibles y ordenadas, promoviendo políticas públicas que fortalezcan la movilidad urbana, el uso equitativo del espacio público y la reducción de conflictos derivados de su ocupación indebida.¹

1. Disponible en: <https://agenda2030.mx/#/home> Consultado el 22 de enero de 2026.



Que en el ámbito interamericano, el derecho al libre tránsito y al uso de espacios públicos seguros se encuentra vinculado con la dignidad humana, la integridad personal y la seguridad ciudadana, reconociéndose que la omisión de las autoridades en el ordenamiento urbano puede propiciar escenarios de violencia, extorsión y control informal del territorio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y calidad, estableciendo la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de implementar políticas públicas que garanticen su ejercicio efectivo. Asimismo, la propia Constitución establece que los bienes de uso común, como las calles, avenidas y espacios públicos, se encuentran destinados al servicio de todas las personas, por lo que su aprovechamiento indebido o exclusivo por particulares vulnera el principio de legalidad y el interés general.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reafirma la autonomía municipal prevista en el artículo 115 Constitucional, y encomienda a los Ayuntamientos la prestación de servicios públicos, la preservación del orden, la seguridad y el bienestar social, así como la regulación del uso de la vía pública dentro de su territorio.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla otorga a los Ayuntamientos y Concejos Municipales atribuciones expresas para expedir bandos y reglamentos, vigilar el cumplimiento de disposiciones administrativas, regular el tránsito y la vialidad, preservar el orden público y sancionar conductas que alteren la convivencia social. Y dentro de dichas facultades se encuentra la responsabilidad de garantizar que la vía pública sea utilizada conforme a su naturaleza de bien común, evitando obstrucciones, apropiaciones irregulares o prácticas que limiten el derecho de terceros al libre tránsito y al estacionamiento legítimo.

Que no obstante este marco jurídico, en diversos municipios del Estado de Puebla se ha extendido la práctica de apartar, reservar u obstaculizar espacios de estacionamiento en la vía pública mediante objetos, señalamientos no autorizados o acciones de control informal, realizadas tanto por personas propietarias o arrendatarias de inmuebles, establecimientos comerciales, como por terceros sin vínculo alguno con el lugar.



Que esta conducta, aparentemente cotidiana, genera profundas afectaciones sociales al provocar conflictos vecinales, confrontaciones, estrés urbano, sensación de inseguridad y deterioro de la convivencia comunitaria, especialmente en zonas de alta concentración comercial, turística, educativa y de servicios.

Que además, la ocupación indebida de espacios públicos limita el acceso equitativo a la ciudad, perjudicando de manera desproporcionada a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, familias con niñas y niños, así como a trabajadores y usuarios que dependen de la movilidad cotidiana. En múltiples casos, estas prácticas derivan en actos de intimidación, amenazas, cobros indebidos o daños al patrimonio de quienes hacen uso legítimo de la vía pública, configurando entornos de control informal del espacio que afectan la seguridad y el Estado de Derecho a nivel comunitario.

Que la omisión o tolerancia institucional frente a estas conductas contribuye a normalizar la apropiación irregular del espacio público, debilitando la autoridad municipal y generando una percepción social de impunidad que propicia la expansión del problema.

Que la situación se agrava en aquellas zonas donde se han implementado parquímetros o sistemas de estacionamiento rotativo, cuyo objetivo es ordenar la movilidad, promover la rotación de espacios, facilitar el acceso a comercios y servicios, y garantizar un uso equitativo de la vía pública. El apartamiento ilegal de espacios en dichas zonas distorsiona directamente la política pública municipal, reduce la eficacia del sistema, afecta a usuarios y comerciantes, e impide que los beneficios del ordenamiento vial se traduzcan en mayor accesibilidad y dinamismo urbano.

Que frente a este escenario, resulta indispensable fortalecer la intervención municipal mediante acciones permanentes de vigilancia, retiro de obstáculos, aplicación de medidas cívicas y sanciones administrativas proporcionales, privilegiando siempre la prevención, el diálogo comunitario y el respeto a los derechos humanos.

Que el objeto del presente Punto de Acuerdo es contribuir al restablecimiento del orden público y la convivencia social, garantizando que la vía pública se mantenga como un bien de uso común, protegiendo el derecho de todas las personas a la movilidad segura y al libre tránsito, y evitando su apropiación o control indebido.



Que a través del exhorto legislativo se busca impulsar una actuación coordinada de las áreas municipales de seguridad pública, tránsito, gobernación, normatividad y justicia cívica, a fin de atender de manera integral una problemática que impacta la vida diaria de miles de poblanos y poblanas. La implementación de estas acciones permitirá reducir conflictos vecinales, prevenir hechos de violencia, fortalecer la autoridad municipal, mejorar la movilidad urbana y recuperar el sentido comunitario del espacio público como lugar de convivencia y no de disputa. Asimismo, una política clara de ordenamiento y sanción genera certeza jurídica para comerciantes, residentes y usuarios, fomentando una cultura de respeto a la ley y de corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la vía pública.

Que la recuperación del espacio público incide directamente en el desarrollo económico local, al facilitar el acceso a zonas comerciales, turísticas y de servicios, promoviendo mayor flujo de personas y condiciones más seguras para la actividad productiva. El fortalecimiento del orden urbano contribuye también a una mejor imagen de los municipios, favoreciendo el turismo, la inversión y la percepción de seguridad, elementos clave para el bienestar social.

Que la intervención temprana de las autoridades municipales evita que prácticas irregulares escalen hacia esquemas de control informal del territorio, extorsión o violencia, protegiendo tanto a la ciudadanía como al propio gobierno local.

Que en diversas zonas urbanas del Estado se ha identificado la presencia de personas que, sin autorización de autoridad competente, realizan actividades de control informal del estacionamiento en la vía pública, determinando de facto quién puede o no ocupar determinados espacios y condicionando su uso al otorgamiento de pagos, propinas o cuotas. Estas prácticas constituyen una forma de aprovechamiento indebido de bienes de uso común, al convertir espacios públicos en fuentes privadas de ingreso, vulnerando el principio de legalidad, el acceso equitativo al espacio urbano y la autoridad municipal en materia de ordenamiento vial.

Que en zonas donde operan parquímetros o sistemas de estacionamiento rotativo, se ha documentado que, aun habiendo realizado el pago correspondiente, algunas personas son presionadas para entregar dinero adicional bajo el argumento de “cuidado” del vehículo, generando una doble carga económica para la ciudadanía. Y en no pocos casos, la negativa a entregar dichos pagos ha derivado en actos de intimidación, amenazas verbales, agresiones o daños al patrimonio de las personas usuarias, configurando escenarios de coerción social que afectan la percepción de seguridad y el ejercicio libre del derecho a la movilidad.



Que esta dinámica, tolerada o no atendida de manera oportuna, propicia esquemas de control informal del espacio público que debilitan el Estado de Derecho a nivel local y normalizan prácticas que pueden escalar hacia formas más graves de extorsión, violencia o apropiación territorial. La atención de esta problemática no implica criminalizar, ni excluir socialmente a personas en situación de vulnerabilidad, sino garantizar que el uso de la vía pública se rija por la legalidad, el orden y el respeto a los derechos de todas las personas, al tiempo que se fortalecen políticas municipales de inclusión y prevención social.

Que por otro lado, en distintos municipios del Estado se ha generalizado la práctica de personas propietarias, arrendatarias u ocupantes de inmuebles, así como de establecimientos mercantiles, que colocan objetos, señalamientos improvisados, cadenas, estructuras o barreras para impedir el estacionamiento de vehículos frente a sus domicilios o negocios, asumiendo de facto un derecho exclusivo sobre espacios de la vía pública. Estas conductas constituyen una apropiación indebida de bienes de uso común, al pretender transformar áreas destinadas al tránsito y estacionamiento público en extensiones privadas de inmuebles particulares, sin autorización legal ni fundamento administrativo alguno.

Que la creencia de que el pago de impuestos, rentas o derechos municipales otorga control exclusivo sobre la vía pública carece de sustento jurídico, y su normalización debilita la cultura de legalidad, fomentando prácticas abusivas contrarias al interés general. En numerosos casos, cuando las personas usuarias hacen uso legítimo de dichos espacios públicos, se presentan reclamos, confrontaciones, amenazas verbales, agresiones o daños a vehículos, lo que convierte una falta administrativa en un problema de seguridad y convivencia social.

Que la tolerancia institucional frente a estas prácticas consolida la percepción de que ciertos particulares pueden imponer reglas propias sobre el espacio público, afectando la autoridad municipal y generando desigualdad en el acceso a bienes comunes. Esta apropiación irregular resulta especialmente lesiva en zonas de alta demanda de estacionamiento, como áreas comerciales, hospitales, escuelas, mercados y corredores turísticos, donde la restricción arbitraria de espacios impacta directamente en la movilidad y en la actividad económica local.

Que la ocupación indebida de la vía pública mediante obstáculos fijos o móviles también representa un riesgo para la seguridad vial y para los servicios de emergencia, al obstruir maniobras, accesos y circulación en situaciones críticas.



Resulta indispensable que los Ayuntamientos y Concejos Municipales actúen con firmeza para prevenir, retirar y sancionar estas prácticas, reafirmando que la vía pública pertenece a la colectividad y que su uso se rige por la ley y no por decisiones unilaterales de particulares. Que actúen de manera firme y coordinada para erradicar estas prácticas, protegiendo a la ciudadanía frente a cobros indebidos, intimidaciones y riesgos patrimoniales, especialmente en zonas de alta concentración vehicular y donde existan sistemas formales de control del estacionamiento.

Que por todo lo anterior, resulta socialmente necesario, jurídicamente procedente y humanamente urgente que los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla fortalezcan sus acciones para erradicar el apartamiento indebido de espacios de estacionamiento en la vía pública, particularmente en zonas con parquímetros, en beneficio del orden, la movilidad, la seguridad y la convivencia social.

El acuerdo tiene por objeto Contribuir al restablecimiento del orden público municipal y la convivencia social, garantizando que la vía pública se mantenga como un bien de uso común, mediante el fortalecimiento de acciones municipales para evitar la apropiación, exclusión o control indebido de espacios de estacionamiento; protegiendo el derecho de todas las personas al libre tránsito y a la movilidad, así como la seguridad e integridad de los usuarios de la vía pública, con especial atención a zonas donde operen parquímetros por tratarse de áreas de alta conflictividad y exigencia de ordenamiento; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de las instancias competentes, implementen y refuercen acciones de prevención, vigilancia, retiro y sanción respecto de la ocupación, apartamiento u obstrucción indebida de espacios de estacionamiento en la vía pública, incluyendo el uso de objetos u obstáculos para reservarlos o impedir su utilización, con especial énfasis en zonas donde operen parquímetros o sistemas de estacionamiento rotativo, a efecto



de garantizar la movilidad, el libre tránsito, el orden público y el aprovechamiento equitativo del espacio público.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos humanos, conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna distinción puede justificar tratos de exclusión, desprecio o violencia.

Que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales para erradicar prácticas discriminatorias en todos los niveles de gobierno.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados no solo deben abstenerse de discriminar, sino también crear estructuras institucionales que prevengan, detecten y corrijan actos de discriminación, particularmente en el ámbito local donde las personas tienen contacto cotidiano con la autoridad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, reconoce el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, estableciendo además la obligación de



todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que impone a los gobiernos municipales un deber activo de prevención y atención de prácticas discriminatorias en la prestación de servicios públicos y en su actuación cotidiana.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la igualdad sustantiva exige una actuación activa del Estado para remover obstáculos que impidan el ejercicio real de los derechos humanos, especialmente frente a grupos históricamente discriminados.

Que la discriminación no es un fenómeno aislado, sino estructural, que se reproduce en espacios cotidianos como trámites municipales, servicios públicos, seguridad, empleo, educación comunitaria y atención ciudadana.

Que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) señala que una proporción significativa de la población mexicana ha sufrido actos discriminatorios recientes, siendo las principales causas la apariencia física, la condición económica, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, el embarazo y el origen étnico.¹ Estas prácticas generan exclusión social, deterioro de la confianza en las instituciones públicas, aumento de conflictos comunitarios y profundización de desigualdades históricas.

Que en la mayoría de los casos, la primera autoridad con la que una persona interactúa es el gobierno municipal, lo que convierte a los Ayuntamientos en actores clave para la prevención y atención temprana de la discriminación y la ausencia de instancias municipales específicas para conocer y canalizar estos asuntos provoca que muchas conductas discriminatorias se normalicen, queden sin atención o deriven en violaciones más graves de derechos humanos.

Que contar con mecanismos institucionales de prevención permite transformar conflictos sociales en procesos de diálogo, orientación, capacitación y corrección administrativa.

1. Disponible en: <https://desarrolloprofesionaldocente.sems.gob.mx/ENADIS-2022/> Consultado el 22 de enero de 2026.



Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que los entes públicos cuenten con Comités especializados para atender esta materia, como parte de una política pública integral.

“... ARTÍCULO 17 Con el fin de observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, cada ente público creará un Comité, cuyo objeto será conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en este ordenamiento. ...”

“... ARTÍCULO 4 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Entes públicos: A los Poderes Públicos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y a los organismos constitucionales o legalmente autónomos; ...”

Que dichos Comités no representan estructuras burocráticas adicionales, sino mecanismos de coordinación interna que pueden operar con recursos existentes, fortaleciendo la eficiencia institucional.

Que la participación de la sociedad civil en estos espacios permite construir políticas públicas más cercanas a la realidad social y con mayor legitimidad comunitaria.

Que la discriminación en el ámbito municipal se manifiesta de manera cotidiana en trámites, servicios públicos y relaciones administrativas, generando exclusión social, vulneración de derechos y pérdida de confianza en las instituciones, particularmente hacia personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, lo que hace indispensable contar con instancias locales especializadas que permitan prevenir, atender y canalizar estas situaciones de manera oportuna y cercana a la ciudadanía. La discriminación hacia personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas LGBTIQ+, personas adultas mayores, personas en situación de pobreza, personas indígenas y personas en reinserción social continúa siendo una problemática cotidiana en el ámbito municipal.

Que estas poblaciones enfrentan obstáculos para acceder a servicios básicos, apoyos sociales, empleo municipal, seguridad y atención administrativa digna, por lo que atender estas situaciones desde lo local permite generar respuestas rápidas, cercanas y humanizadas.



Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como nivel de gobierno con autonomía para administrar sus asuntos, prestar servicios públicos y ejercer funciones de gobierno en beneficio directo de la población, lo que implica una responsabilidad inmediata en la garantía del trato digno, la igualdad y la no discriminación en el ámbito de su actuación cotidiana.

Que, conforme al artículo 1º constitucional, todas las autoridades, sin excepción, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que incluye de manera expresa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, quienes deben adoptar medidas administrativas e institucionales para prevenir actos de discriminación en la prestación de servicios públicos, en el empleo municipal y en sus decisiones de gobierno.

Que la Ley Orgánica Municipal atribuye a los Ayuntamientos la responsabilidad de asegurar la legalidad, la buena administración pública, la convivencia social, la prestación eficiente de servicios y la protección de los derechos fundamentales de las personas que habitan en su territorio, facultades que se vinculan directamente con la prevención y eliminación de prácticas discriminatorias.

Que los gobiernos municipales son la autoridad más cercana a la ciudadanía y, por ende, la primera instancia a la que acuden las personas cuando enfrentan actos de exclusión, maltrato o desigualdad, lo que convierte a los municipios en actores estratégicos para la detección temprana y atención oportuna de conductas discriminatorias.

Que el ejercicio de las facultades municipales debe realizarse bajo los principios de legalidad, igualdad, dignidad humana y respeto a los derechos humanos, por lo que la implementación de mecanismos internos como los Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación constituye una herramienta legítima y necesaria para el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

Que la omisión de adoptar medidas institucionales frente a la discriminación puede traducirse en responsabilidad administrativa y en violaciones sistemáticas de derechos humanos, mientras que la creación de instancias de prevención fortalece la gobernabilidad local y reduce conflictos sociales.

Que la coordinación entre los Ayuntamientos, los Concejos Municipales y las instancias estatales de derechos humanos permite consolidar una política pública



integral de igualdad y no discriminación, garantizando respuestas coherentes, eficaces y cercanas a la población, la coordinación interinstitucional entre municipios, organismos estatales y órganos de derechos humanos permite compartir buenas prácticas, capacitación y mecanismos de atención integral.

Que los Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación funcionan como espacios de orientación, prevención, capacitación y coordinación, no como órganos sancionadores, privilegiando soluciones institucionales tempranas.

Que la prevención resulta socialmente más eficaz y económicamente menos costosa que la atención de conflictos agravados o litigios por violaciones a derechos humanos. Por lo que la implementación de estos Comités fortalece la cultura de legalidad, el respeto a los derechos humanos y la confianza ciudadana en los gobiernos municipales.

Que este punto de acuerdo tiene como objeto impulsar la materialización efectiva de la política antidiscriminatoria en el territorio, donde las personas viven y ejercen sus derechos diariamente. Se busca promover gobiernos municipales más humanos, cercanos, justos e incluyentes. La creación, instalación o reactivación de estos Comités permitirá detectar problemáticas locales específicas y diseñar respuestas acordes a cada comunidad.

Que los beneficios esperados incluyen reducción de actos discriminatorios, mejora en la prestación de servicios públicos, fortalecimiento de la convivencia social y prevención de violencias. Una comunidad donde se respeta la dignidad de todas las personas es una comunidad más segura, más cohesionada y con mayor desarrollo social.

Que la acción municipal en materia de no discriminación contribuye directamente al cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales del Estado Mexicano. Exhortar a los Ayuntamientos y Concejos Municipales a cumplir con esta obligación legal fortalece el Estado de Derecho, promueve la igualdad sustantiva y consolida una Puebla más justa para todas y todos.

Que la discriminación ocurre principalmente en lo local (trámites, servicios, policía, empleo municipal), donde la ciudadanía tiene contacto directo con el gobierno. Muchos municipios no cuentan con una instancia específica que conozca, prevenga o canalice casos de discriminación, lo que provoca impunidad administrativa y



normalización del maltrato. La instalación/reactivación del Comité generaría un espacio mínimo de orientación y prevención, mejorando el trato, reduciendo conflictos comunitarios y fortaleciendo la convivencia social. Permite al municipio cumplir y materializar obligaciones ya previstas en la Ley, fortaleciendo la legalidad y evitando responsabilidad por omisión o tolerancia institucional. La creación de estos comités facilita mecanismos de coordinación interinstitucional (con CDH Puebla y dependencias estatales), profesionaliza la atención pública y mejora la gobernanza municipal.

El acuerdo tiene por objeto Promover que los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales cuenten con un Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como instancia municipal que permita atender, canalizar y prevenir actos discriminatorios en la vida cotidiana de las personas, garantizando un trato digno, acceso igualitario a servicios públicos y decisiones administrativas municipales libres de prejuicios, fortaleciendo la cultura de derechos humanos y la cohesión social; por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento de lo previsto en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen lo siguiente:

A.

Crean, instalen, integren o, en su caso, reactiven el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación dentro de su administración pública municipal, como órgano responsable de conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como de implementar las medidas y políticas públicas previstas en el ordenamiento citado, priorizando la participación de la sociedad civil.

B.

En su caso, adopten y fortalezcan las medidas administrativas necesarias para que el Comité referido cumpla eficazmente su objeto y funciones, y coadyuve en la implementación municipal de acciones institucionales orientadas a la prevención y



eliminación de la discriminación en el ámbito de sus competencias, priorizando mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social, conforme a la legislación aplicable.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026**

**DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada Elisa Limon Balderrabano**, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción VII, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, a los 212 ayuntamientos y a los 5 concejos municipales para que realicen las gestiones administrativas necesarias en favor de las personas que viven en condiciones de alta marginación, con carencias sociales o pertenezcan a grupos vulnerables, con el propósito de que puedan inscribirse, participar y acceder al Programa de Vivienda para el Bienestar, implementado por la Comisión Nacional de Vivienda**, exponiendo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

Considerada cada vez más como una mercancía, la vivienda es sobre todo un derecho humano. En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, —sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.

Con demasiada frecuencia, las violaciones del derecho a la vivienda quedan impunes. En parte, esto es debido a que, en el plano nacional, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano. La clave para garantizar el derecho a una vivienda digna es el ejercicio de este derecho humano mediante la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, en particular estrategias nacionales de vivienda.

Los mercados de la vivienda e inmobiliarios de todo el mundo se han visto transformados por los mercados mundiales de capitales y los excesos financieros. Este es el fenómeno denominado “financiación de la vivienda”, que se produce cuando la vivienda es tratada como una mercancía y una fuente de riqueza e inversión, en lugar de como un bien social.

Al tiempo que los ingresos procedentes del sector inmobiliario se han ido acumulando, las ciudades se han ido haciendo menos asequibles. En muchos países, las mujeres, las minorías religiosas y étnicas, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los migrantes y los refugiados sufren discriminación en materia de vivienda o viven en condiciones lamentables. La segregación espacial excluye a muchos residentes de un acceso pleno en condiciones de igualdad a los servicios públicos, la educación, el transporte y otras oportunidades. Los Gobiernos



locales suelen estar al frente de la lucha por la vivienda y pueden desempeñar un papel fundamental en la protección y realización del derecho a una vivienda adecuada.

Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes. Deben cumplirse ciertas condiciones para determinar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una “vivienda adecuada”. Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- **Seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios,** materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.



- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

✓ **Disposiciones Convencionales, Constitucionales y Legales.**

- Que el artículo 25 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 manifiesta que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- Que el 11.1 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1966 dice que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Por otra parte, los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- Que el artículo 5° párrafo octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- Que la **Ley de Vivienda** señala que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. Asimismo, el Estado impulsará y organizará las



actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Por otra parte, la política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

- Que el artículo 123 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla** expresa que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.
- Que la **Ley de Vivienda para el Estado de Puebla** considera a la vivienda adecuada, digna y decorosa la que cumpla con disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como protección física



y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, a los 212 ayuntamientos y a los 5 concejos municipales para que realicen las gestiones administrativas necesarias en favor de las personas que viven en condiciones de alta marginación, con carencias sociales o pertenezcan a grupos vulnerables, puedan inscribirse, participar y acceder al Programa de Vivienda para el Bienestar, implementado por la Comisión Nacional de Vivienda.

ATENTAMENTE.

**EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, A 27
DE ENERO DE 2026.**

DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La que suscribe, **Diputada Elisa Limón Balderrabano**, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 40, 44 fracción II, 144 fracción II, 145, 146, 147 fracción VII, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 47, 48, 78, 79, 82, 120, 135, 145, 146, 155, 157 y 158 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, para que celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos de las regiones de la Sierra Negra, Sierra Norte, Sierra Nororiental, Sierra Mixteca y Valle de Serdán, con el objeto de habilitar ventanillas de atención en cada uno de los municipios que integran dichas regiones, a fin de que la población pueda acceder de manera efectiva a los servicios de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, en el régimen de propiedad privada dentro del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda digna y decorosa, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se limita únicamente al acceso a un espacio habitable, sino que comprende también la certeza jurídica sobre la propiedad, condición indispensable para que las personas y sus familias puedan vivir con seguridad, estabilidad y tranquilidad respecto de su patrimonio.

En el Estado de Puebla, particularmente en regiones como la Sierra Negra, Sierra Norte, Valle de Serdán, Sierra Nororiental y Sierra Mixteca, este derecho enfrenta obstáculos cotidianos para amplios sectores de la población, principalmente familias que han construido su vivienda con esfuerzo propio, que habitan predios rústicos, urbanos y suburbanos que no se encuentran debidamente regularizados bajo el régimen de propiedad privada.

Para estas personas, la falta de regularización no es un asunto menor o meramente administrativo; representa incertidumbre sobre su patrimonio, dificultad para acceder a servicios públicos básicos, imposibilidad de incorporarse a programas de apoyo gubernamental y, en muchos casos, el riesgo permanente de perder aquello que han construido durante años de trabajo.

La regularización de la tenencia de la tierra constituye, por ello, un instrumento esencial de justicia social, ya que brinda seguridad jurídica a las familias, previene conflictos sociales, fortalece el ordenamiento territorial y permite un desarrollo urbano y rural más equilibrado, acorde con las necesidades reales de cada región y de quienes la habitan.

Si bien la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla cuenta con atribuciones para atender esta problemática, en la práctica persisten barreras geográficas, administrativas y económicas que dificultan



que las personas puedan acceder de manera efectiva a dichos servicios, especialmente en zonas rurales y serranas.

En diversas comunidades de estas regiones, las y los ciudadanos deben trasladarse hasta seis horas para acudir a ventanillas de atención ubicadas en otras regiones del Estado, lo que implica una pérdida considerable de tiempo y recursos económicos, además de gastos de transporte, alimentación y la afectación directa a sus actividades laborales y familiares. A ello se suma que, ante la falta de información clara y accesible, muchas personas no cuentan con la totalidad de los documentos requeridos, lo que las obliga a repetir el trámite o realizar nuevamente el traslado, generando desgaste físico, económico y emocional, y en ocasiones, el abandono definitivo del proceso de regularización.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a fin de celebrar convenios que permitan la instalación o habilitación de ventanillas de atención en cada municipio, acercando los servicios de regularización directamente a las personas que los necesitan y garantizando una atención más eficiente, accesible y con enfoque territorial.

Acercar estos servicios al ámbito municipal no solo simplifica trámites administrativos, sino que constituye un acto de responsabilidad institucional y sensibilidad social, al atender una de las demandas más sentidas de las familias poblanas, particularmente de aquellas que viven en regiones con alto rezago social y territorial.

✓ **Disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales**



- Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que le asegure, entre otros elementos, la vivienda, como base para el bienestar y la dignidad humana.
- Que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, obligando a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para su realización progresiva.
- Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, imponiendo al Estado la obligación de establecer los instrumentos y apoyos necesarios para hacerlo efectivo, lo cual incluye la certeza jurídica sobre la propiedad como elemento indispensable para su ejercicio pleno.
- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Estado para regular la tenencia de la tierra, así como para establecer las modalidades a la propiedad privada, con el objetivo de lograr una distribución equitativa de la riqueza pública y un desarrollo territorial ordenado.
- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce y protege los derechos de los pueblos y comunidades asentados en el territorio del Estado, así como la obligación de las



autoridades de impulsar políticas públicas que atiendan el rezago social y territorial, particularmente en zonas rurales y de alta marginación.

- Que la Ley de Vivienda del Estado de Puebla establece como uno de sus objetivos garantizar el acceso a una vivienda adecuada y promover la regularización de la tenencia de la tierra, así como la coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de dichos fines.
- Que la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla reconoce la importancia del ordenamiento territorial y el crecimiento urbano controlado, estableciendo la obligación de las autoridades de prevenir los asentamientos humanos irregulares y promover la regularización de aquellos que cumplan con los requisitos legales.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece que los Ayuntamientos tienen atribuciones para coadyuvar con el Estado en la prestación de servicios públicos, así como para celebrar convenios de coordinación que permitan atender de manera eficiente las necesidades de la población en el ámbito de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población del Gobierno del Estado de Puebla, para que celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos de las regiones de la Sierra Negra, Sierra Norte, Sierra Nororiental, Sierra Mixteca y Valle de Serdán, con el



objeto de habilitar ventanillas de atención en cada uno de los municipios que integran dichas regiones, a fin de que la población pueda acceder de manera efectiva a los servicios de regularización de predios rústicos, urbanos y suburbanos, en el régimen de propiedad privada dentro del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.

**EN LA CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, A 27
DE ENERO DE 2026.**

**DIP. ELISA LIMON BALDERRABANO.
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Kathya Sánchez Rodríguez** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° sexto párrafo, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y señala que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha sostenido que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene varias dimensiones, entre las que se encuentran la objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones en el ser humano; y la subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona.

A nivel internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 76/300² reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La Asamblea General afirmó que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional; y reconoció además, que la degradación del medio ambiente, el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, la desertificación y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar plenamente de todos los derechos humanos.

¹ SCJN. 2022. Cuadernos de Jurisprudencia Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Segunda edición. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/contenido-y-alcance-del-derecho-humano-un-medio-ambiente-sano>.

² ONU. 2022. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es&v=pdf>



En ese orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la publicación *¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable?*³, se indica que, si bien no existe una definición acordada de manera universal sobre el derecho a un medio ambiente saludable, por lo general, se entiende que el derecho incluye elementos sustantivos y procesales. Los elementos sustantivos incluyen al aire limpio; un clima seguro y estable; el acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento; alimentos producidos de manera saludable y sostenible; ambientes no tóxicos donde vivir, trabajar, estudiar y jugar; y una biodiversidad y ecosistemas saludables. Por su parte, los elementos procesales incluyen el acceso a la información, el derecho a participar en la toma de decisiones y acceder a la justicia, así como los recursos legales, incluido el ejercicio seguro de estos derechos sin represalias.

Cabe señalar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, fue aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como un plan de acción global para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar prosperidad para todas las personas. Su objetivo general es lograr un desarrollo sostenible que integre las dimensiones social, económica y ambiental, bajo el principio de no dejar a nadie atrás.

En este marco, el *ODS 6: Agua limpia y saneamiento*, adquiere un papel central en el cuidado de ríos y cuerpos de agua dulce, pues a través de sus metas 6.3 y 6.6 llaman a mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, aumentando el tratamiento y reutilización de aguas residuales, así como a proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos ríos, lagos y humedales. Complementariamente, el *ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres*, impulsa la conservación y uso sostenible de los ecosistemas de agua dulce, la restauración de cuencas y la protección de la biodiversidad asociada. Ambos objetivos se entrelazan para garantizar que los ríos y sus entornos sean gestionados de manera integral, asegurando su función ecológica y su aporte vital al bienestar humano.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales, señala que un río es una corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar. Asimismo, a través de la Ley en cita, se declara de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

³ ONU. 2023. *¿Qué es el derecho a un medio ambiente saludable?*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/r2heinfofinalweb-sp.pdf>

⁴ ONU. 2015. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los ríos son ecosistemas sumamente diversos y productivos que contribuyen al crecimiento económico, la seguridad alimentaria y el bienestar humano. Si bien los ríos constituyen una pequeña fracción (0,49%) del agua dulce superficial en el planeta, desempeñan un papel importante en sustentar la vida en la Tierra y el desarrollo humano. De toda el agua dulce líquida de superficie presente en el mundo, el 87% se encuentra en los lagos, el 11% en los pantanos y solamente el 2% en los ríos.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; e indica que la contaminación es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Asimismo, establece que para la prevención y control de la contaminación del agua debe considerarse que la prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país; además de que corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y que la participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

De acuerdo con la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, corresponde al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico. Además de restablecer que las aguas residuales de origen sanitario, industrial y de servicios, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, ajustando su calidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Asimismo establece que el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.



Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, a través de su publicación Estadísticas del Agua en México 2021⁵ señala que los ríos y arroyos del país constituyen una red hidrográfica de aproximadamente 633 mil kilómetros de longitud, en la que destacan cincuenta y un ríos principales por los que fluye el 85.7% del escurrimiento superficial del país y cuyas cuencas cubren el 65% de la superficie territorial continental del país.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalarse que los ríos son arterias vivas que sostienen la salud de nuestras comunidades y ecosistemas. Cuando se permite que alcancen niveles de contaminación severa, el daño puede volverse irreversible: la pérdida de biodiversidad, la degradación de suelos y la desaparición de fuentes de agua dulce comprometen no solo el equilibrio ambiental, sino también la seguridad alimentaria y económica de la población. La contaminación de los ríos trae consigo riesgos directos para la salud humana, como enfermedades gastrointestinales, infecciones cutáneas y problemas respiratorios derivados de la exposición a aguas insalubres. En casos extremos, estas afectaciones pueden cobrar vidas y dejar secuelas profundas en las familias y comunidades más vulnerables.

Por ello, resulta indispensable reforzar campañas de información y educación ambiental que sensibilicen a la ciudadanía sobre el valor del agua y las consecuencias de su contaminación. La prevención comienza con la conciencia: comprender que cada descarga de residuos, cada práctica agrícola sin control y cada desecho urbano mal gestionado repercute en la calidad de nuestros ríos. Las campañas deben promover hábitos responsables, participación comunitaria y vigilancia social, de modo que el cuidado del agua se convierta en un compromiso colectivo. Solo así podremos garantizar que los ríos sigan siendo fuentes de vida y no se transformen en focos de enfermedad y pérdida.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realicen las acciones de coordinación que resulten necesarias y suficientes con el objeto de implementar una estrategia de saneamiento y rehabilitación de los ríos en el Estado de Puebla, garantizando la reducción de descargas contaminantes, y la protección integral de los ecosistemas de agua dulce.

SEGUNDO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría

⁵ CONAGUA. 2021. Estadísticas del Agua en México 2021.
<https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/EAM%202021.pdf>



de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, diseñen e implementen campañas permanentes de información y educación ambiental que promuevan la cultura del cuidado del agua, sensibilicen sobre las consecuencias de la contaminación en la salud y en la vida comunitaria, y fomenten hábitos responsables.

TERCERO. Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, diseñen e implementen campañas permanentes de información dirigidas a la ciudadanía sobre los mecanismos para formular denuncias relativas a actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o afectaciones a los recursos naturales.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas constituye uno de los fines esenciales del Estado y un eje rector de toda acción pública. De esta manera es que, en contextos urbanos con alta concentración de población, como lo son los mercados municipales, la gestión del riesgo y la prevención de desastres adquieren una relevancia estratégica, pues cualquier omisión, en materia de seguridad, puede traducirse en afectaciones graves e irreversibles para la sociedad.

Que en este sentido, el adecuado funcionamiento y supervisión de las instalaciones de gas, en espacios públicos, representa un elemento crítico de protección civil, particularmente, en aquellos centros de abasto que diariamente concentran a cientos o miles de personas.

Que sin duda alguna, el mercado municipal “Domingo Arenas”, ubicado en el municipio de San Martín Texmelucan, es un espacio de relevancia económica y social para la región, además de ser un punto de abasto esencial para la población y un lugar de trabajo permanente para personas comerciantes y prestadoras de servicios, así como un espacio de tránsito cotidiano de familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.

Que la operación de una red de gas, en este tipo de instalaciones, por supuesto que implica riesgos inherentes que, de no ser evaluados y gestionados, conforme a la normativa vigente, pueden derivar en accidentes de gran magnitud, como explosiones, incendios o intoxicaciones, lo que, de igual forma, puede ocasionar consecuencias humanas y materiales de alto impacto.

Que desde el ámbito del derecho internacional, la obligación de los Estados de prevenir riesgos y proteger a la población se encuentra reconocida en diversos instrumentos. Al respecto, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030 establece como prioridad fortalecer la gobernanza del riesgo y la gestión preventiva, subrayando que la reducción del riesgo de desastres es una responsabilidad compartida de todas las autoridades públicas, especialmente, en la supervisión de infraestructuras críticas.

Que asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a condiciones de vida seguras y saludables, lo que implica la adopción de medidas preventivas frente a riesgos previsibles, derivados de actividades humanas o del deterioro de instalaciones.

Que por otro lado, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, el principio de protección más amplia de los derechos humanos, así como la obligación de todas las autoridades de prevenir violaciones a los mismos; reconociendo a su vez en el artículo 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, lo que incluye condiciones de seguridad en los espacios públicos.

Que de manera específica, la Ley General de Protección Civil establece que las autoridades deben identificar, analizar y reducir los riesgos, así como verificar las condiciones de seguridad de instalaciones que representen peligro para la población, particularmente, aquellas que utilizan materiales o sustancias peligrosas, como el gas.

Que por su parte, en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil imponen a las autoridades la obligación de implementar acciones de prevención, mitigación y atención de riesgos, así como de emitir dictámenes técnicos que permitan conocer el estado que guardan las instalaciones susceptibles de generar emergencias.

Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado tiene, dentro de sus atribuciones, la evaluación técnica de riesgos y la emisión de dictámenes que orienten la toma de decisiones para la protección de la población.

Que bajo este contexto, cabe destacar la necesidad que existe de realizar una revisión técnica de la red de gas del mercado municipal “Domingo Arenas”, lo que se ve reforzado por la evidencia y los antecedentes que, desafortunadamente, existen a nivel nacional, en materia de siniestros asociados a instalaciones de gas en mercados y centros de concentración masiva.

Que datos de instancias federales de protección civil han señalado que una proporción significativa de los accidentes, en espacios comerciales, se relaciona con instalaciones obsoletas, falta de mantenimiento o ausencia de dictámenes actualizados de riesgo.

Que en México, por desgracia, las explosiones por fugas de gas han generado pérdidas humanas, evacuaciones masivas y daños económicos millonarios, lo que ha evidenciado que la omisión de medidas preventivas tiene un alto costo social.

Que igualmente, en Puebla, la vocación industrial y comercial de municipios, como San Martín Texmelucan, aunada a la presencia de infraestructura energética y de transporte de hidrocarburos, en la región, ha incrementado la necesidad de una vigilancia estricta de las condiciones de seguridad, resultando por ende fundamental la evaluación periódica de las redes de gas, en mercados municipales, lo cual obviamente no es solo una obligación legal, sino una acción indispensable, para reducir la vulnerabilidad de la población frente a emergencias previsibles.

Que la falta de un dictamen técnico actualizado genera, sin duda alguna, incertidumbre, limita la capacidad de respuesta ante una contingencia y coloca en una situación de riesgo, tanto a las personas comerciantes como a las personas usuarias del mercado.

Que la problemática que se busca atender, mediante el presente exhorto, radica, precisamente, en la necesidad de prevenir antes que lamentar, dado que la emisión de un dictamen de riesgo, por parte de la autoridad competente, permitirá conocer el estado real de la red de gas, identificar posibles fallas, recomendar acciones correctivas y, en su caso, implementar medidas de mitigación que salvaguarden la vida e integridad de las personas, siendo este enfoque preventivo congruente con los principios de la protección civil moderna, que privilegia la gestión del riesgo sobre la reacción tardía ante desastres consumados.

Que en conclusión, esta propuesta se sustenta en un enfoque de derechos humanos, prevención de riesgos y responsabilidad institucional, máxime que la protección de la vida y la integridad de las y los poblanos debe ser una prioridad permanente, especialmente, en espacios de alta concentración social, como en su caso lo es mercado municipal “Domingo Arenas” de San Martín Texmelucan. Ello es así, ya que actuar, de manera preventiva, mediante la evaluación técnica y la emisión de dictámenes de riesgo, representa una decisión ética, jurídica y socialmente responsable, que contribuye a la construcción de un Estado más seguro y resiliente.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas y derivado de una petición ciudadana por el posible riesgo que pudiera existir, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la

Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado para que, previa revisión, emita el dictamen de riesgo que guarda la red de gas del mercado municipal “Domingo Arenas” de San Martín Texmelucan, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa en la materia y a su vez salvaguardar la vida e integridad de las y los poblanos que acuden al mismo.

Asimismo, para exhortar respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado a que, en coordinación con el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, supervisen el protocolo técnico conforme a la ley aplicable, previo a la liberación por parte de la autoridad competente de la red de gas LP en el mercado municipal “Domingo Arenas”, a fin de garantizar la seguridad técnica que permita obtener la aprobación de una Unidad de Verificación acreditada en materia de gas LP y esta cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDEG-2004.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado para que, previa revisión, emita el dictamen de riesgo que guarda la red de gas del mercado municipal “Domingo Arenas” de San Martín Texmelucan, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa en la materia y a su vez salvaguardar la vida e integridad de las y los poblanos que acuden al mismo.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación del Estado a que, en coordinación con el Centro Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, supervisen el protocolo técnico conforme a la ley aplicable, previo a la liberación por parte de la autoridad competente de la red de gas LP en el mercado municipal “Domingo Arenas”, a fin de garantizar la seguridad técnica que permita obtener la aprobación de una Unidad de Verificación acreditada en materia de gas LP y esta cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE ENERO DE 2026

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



Recinto Legislativo, a 27 de enero de 2026.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146 y 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE INTEGRAN LAS DENUNCIAS Y LOS REPORTES DE NO LOCALIZACIÓN O PRESUNTA DESAPARICIÓN; ASÍ COMO, SUS PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, A FIN DE EVITAR EL INGRESO DE INFORMACIÓN FALSA Y PREVENIR LA DIFUSIÓN DE NOTICIAS SIN SUSTENTO; REDUCIENDO LA REVICTIMIZACIÓN Y PRIVILEGIANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA INTEGRIDAD DE LAS INVESTIGACIONES**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 18 de enero, se dio a conocer la noticia de que Lidya “N”, una joven de 25 años, que se trasladaba de Puebla hacia Acajete desapareció. Los familiares refirieron que se encontraba embarazada y que, al ingresar a esta comunidad, envió

un mensaje a su familia para informarles que desde hacía varios kilómetros era seguida por un automóvil particular y una motocicleta.¹

La desaparición de la joven provocó que la noche del domingo 18 de enero sus familiares y personas cercanas realizaran un bloqueo en la autopista Puebla-Orizaba, a la altura de San Jerónimo Ocotitlán. Tras entablar diálogo con autoridades federales y estatales, la vialidad fue liberada. De igual forma, habitantes de la zona cerraron por varias horas la carretera federal Puebla-Tehuacán durante la madrugada del lunes 19 de enero como forma de protesta.²

Después de cuatro días de búsqueda, Lidya “N” fue localizada con vida en el municipio de Tepetitla, Estado de México; no obstante, se informó que no presentaba signos de un embarazo reciente, generando múltiples cuestionamientos en la opinión pública.³

Se destaca que la difusión de información preliminar, imprecisa o no verificada por autoridades encargadas de la procuración de justicia puede detonar consecuencias sociales graves: en primer lugar, alimenta la desinformación al fijar narrativas públicas difíciles de corregir aun cuando posteriormente existan datos periciales o ministeriales concluyentes.

En segundo término, puede provocar alarma pública que erosionan la confianza institucional y saturan canales de atención y denuncia; adicionalmente, incrementa el riesgo de revictimización, al exponer a las personas involucradas a juicios públicos, estigmatización, hostigamiento digital y vulneración de su privacidad y datos personales.

Finalmente, puede impactar el orden público al incentivar confrontaciones, señalamientos sin sustento, intentos de “justicia por propia mano” o interferencias

¹ El País, “Localizada con vida y sin signos ‘de embarazo reciente’ Lidya Valdivia, la mujer desaparecida en Puebla,” 23 de enero de 2026.

² El País, “La desaparición de una mujer embarazada de nueve meses tiene en vilo a Puebla,” 19 de enero de 2026.

³ Fiscalía General del Estado de Puebla, “Comunicado de prensa” (Puebla, 22 de enero de 2026).

sociales que obstaculicen diligencias, alteren escenas o dificulten la obtención de testimonios y evidencia, debilitando así la eficacia de la investigación y el deber estatal de garantizar verdad, justicia y reparación.

De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2025, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las entidades federativas concentran responsabilidades clave en materia de atención a víctimas, localización de personas desaparecidas o no localizadas y generación de información oficial vinculada a estos hechos.⁴

Dicho instrumento permite identificar las capacidades institucionales, los procesos de actuación y los mecanismos de comunicación de las autoridades estatales, evidenciando que la forma en que se difunde información en casos de alta sensibilidad social tiene un impacto directo en la confianza ciudadana, la protección de derechos humanos y el adecuado desarrollo de las investigaciones.

En México, la información falsa tiene un reflejo directo en indicadores oficiales: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (victimización 2024), del INEGI⁵ identificó al fraude como el delito más frecuente (tasa de 7,574 por cada 100,000 habitantes), seguido del robo o asalto en calle o transporte público y la extorsión, además de estimar 33.5 millones de delitos en 2024 y una cifra oculta de 93.2% (delitos no denunciados o sin carpeta iniciada), lo que dimensiona el incentivo social y económico para la circulación de narrativas falsas y la subutilización de canales formales de verificación.

Por ello, el fortalecimiento de mecanismos de denuncia y orientación (como la Denuncia Anónima 089, difundida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana) se vincula con la confianza institucional, el acceso efectivo a la justicia

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025: Documento de diseño (México: INEGI, 2025)

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, Comunicado de prensa 127/25 (18 de septiembre de 2025), 1–5, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25.pdf

y la reducción de la impunidad mediante información verificable y rutas de reporte seguras.⁶

En el Estado de Puebla, la encuesta *supra* referida estimó que, durante 2024 ocurrieron 2,072,410 delitos, pero únicamente 8.9% fue denunciado ante el Ministerio Público o la Fiscalía, y la cifra oculta (delitos no denunciados o sin carpeta de investigación) alcanzó 93.5 %; entre las razones principales para no denunciar destacan la pérdida de tiempo (38.3 %) y la desconfianza en la autoridad (17.6 %), lo que evidencia un contexto institucional que facilita la propagación de engaños y narrativas falsas y subraya la necesidad de fortalecer mecanismos de información verificable y denuncia efectiva.

En contextos de presunta desaparición, la comunicación institucional (boletines, conferencias, redes oficiales y filtraciones toleradas) debe alinearse, por un lado, a los principios rectores de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley General, las autoridades deben adoptar medidas de máxima protección para garantizar el trato digno, la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la intimidad de las víctimas; asimismo, deben aplicar medidas para evitar cualquier forma de revictimización o criminalización, con base en los principios de derechos humanos constitucionales y convencionales; así como, conducir sus diligencias con perspectiva de género, libres de prejuicios y estereotipos que generen desventaja, discriminación o violencia.

En materia del presente punto de acuerdo, se destaca que la información difundida de manera temprana y sin criterios claros de comunicación oficial contribuyó a un clima de incertidumbre social que derivó en bloqueos carreteros y afectaciones a terceros; así como, en una legítima angustia de familiares y ciudadanía,

⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “¿Sabes cuál es la diferencia entre los números 088, 089 y 911?”, gob.mx, s. f., <https://www.gob.mx/sspc/articulos/sabes-cual-es-la-diferencia-entre-los-numeros-088-089-y-911>

evidenciando la necesidad de fortalecer los protocolos de comunicación pública de la Fiscalía General del Estado.

Una vez precisado lo anterior, es importante hacer notar que los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁷ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



Particularmente, esta propuesta se vincula con los siguientes Objetivos:

- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Porque la comunicación institucional veraz, oportuna y con enfoque de derechos humanos fortalece la confianza pública, evita la revictimización, reduce la impunidad al no entorpecer investigaciones y contribuye a instituciones eficaces, responsables y transparentes (metas 16.3, 16.6 y 16.10).

⁷ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 27 de enero de diciembre de 2026).

- ODS 5: Igualdad de género. En tanto los casos de desaparición de mujeres exigen medidas reforzadas de protección, prevención de estereotipos, y un trato institucional con perspectiva de género para evitar discriminación y violencia institucional (metas 5.2 y 5.c).
- ODS 10: Reducción de las desigualdades. Cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad (migrantes, niñas, adolescentes, personas indígenas, personas con discapacidad), una comunicación institucional adecuada ayuda a garantizar igualdad de protección y acceso a medidas de apoyo sin discriminación (meta 10.3).

Por otra parte, se destaca que el Gobierno Federal, a cargo de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha puesto en marcha, en 2025, el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, mediante un decreto presidencial que amplía sus capacidades técnicas, operativas y de coordinación interinstitucional, con el objetivo de acelerar los procesos de búsqueda, mejorar la articulación entre autoridades federales y estatales, y garantizar el acceso a información oficial, verificable y oportuna en los casos de personas desaparecidas.

Esta acción busca reducir los tiempos de reacción, evitar la dispersión o contradicción de información y cerrar los espacios que históricamente han sido ocupados por rumores, versiones no confirmadas o desinformación, contribuyendo así a una comunicación institucional más clara, a la protección de los derechos de las víctimas y sus familias, y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la búsqueda y procuración de justicia.⁸

De la mano, con nuestro Gobernador Alejandro Armenta, se puso en marcha el fortalecimiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, mediante el incremento de su capacidad operativa y la coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con el propósito de acelerar los procesos de

⁸ Expansión Política. (2025, 19 de marzo). Ejecutivo publica decreto para reforzar la búsqueda de personas desaparecidas. Expansión. <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/03/19/ejecutivo-publica-decreto-para-reforzar-la-busqueda-de-personas-desaparecidas>



localización, mejorar la respuesta inmediata ante reportes de desaparición y garantizar que la información que se genere y difunda sea verificada, clara y oportuna.⁹

En consecuencia, la que suscribe estima necesario exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que fortalezca sus criterios internos de verificación y comunicación institucional en casos de presunta desaparición, a fin de prevenir la difusión de información imprecisa, evitar la revictimización de las personas involucradas y proteger la integridad de las investigaciones.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que fortalezca los mecanismos de verificación y control de calidad de la información con la que se integran las denuncias y los reportes de no localización o presunta desaparición; así como, sus protocolos de comunicación institucional, a fin de evitar el ingreso de información falsa y prevenir la difusión de noticias sin sustento; reduciendo la revictimización y privilegiando la protección de datos personales y la integridad de las investigaciones.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 27 de enero de 2026.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

⁹ Gobierno del Estado de Puebla. (2024, 26 de diciembre). Fortalece Gobierno de Puebla acciones de búsqueda de personas desaparecidas [Comunicado oficial]. <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/17310-fortalece-gobierno-de-puebla-acciones-de-busqueda-de-personas-desaparecidas>

DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ELABORE, EJECUTE Y DIFUNDA UN CÓDIGO DE CONDUCTA ESTATAL EN MATERIA DE TURISMO, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LABORAL Y LA TRATA DE PERSONAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ANTECEDENTES

1. El turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del Estado de Puebla; sin embargo, cuando no se implementan mecanismos preventivos adecuados, puede generar entornos de riesgo para la comisión de delitos que vulneran los derechos humanos, particularmente de niñas, niños y adolescentes.
2. A nivel federal, la Secretaría de Turismo del Gobierno de México ha implementado el Código de Conducta Nacional como un instrumento voluntario dirigido a los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de prevenir la explotación sexual, laboral y la trata de personas de niñas, niños y adolescentes en el ámbito turístico.
3. El Código de conducta nacional promueve políticas de cero tolerancia, la capacitación obligatoria del personal, la difusión de mensajes preventivos, así como la implementación de protocolos de actuación, estableciendo un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la sociedad.

4. En el ámbito estatal, resulta necesario fortalecer y territorializar estas acciones, a fin de que Puebla cuente con un instrumento propio, adaptado a su contexto turístico, cultural y social, que refuerce la protección de los derechos humanos en la actividad turística.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona, otorgando la mayor protección posible a las personas, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia, explotación y trata, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la legislación estatal aplicable.

Que la actividad turística, cuando carece de mecanismos preventivos adecuados, puede convertirse en un factor de riesgo para la comisión de delitos de explotación sexual y laboral, por lo que la prevención desde la política pública turística resulta indispensable.

Que la elaboración de un Código de Conducta Estatal en materia de Turismo permitiría:

- Establecer lineamientos claros de actuación para los prestadores de servicios turísticos.
- Homologar criterios de capacitación, sensibilización y prevención.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional.
- Reforzar la imagen de Puebla como un destino turístico seguro, ético y socialmente responsable.

Que el Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales que obligan a adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar la explotación de niñas, niños y adolescentes, entre los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Desarrollo Turístico para formular, conducir y evaluar la política turística estatal, promoviendo un turismo responsable, seguro y socialmente ético.

Que la adopción de este instrumento no implica la creación de obligaciones punitivas, sino el fortalecimiento de una cultura de prevención, corresponsabilidad y protección de derechos humanos, alineada a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Por lo cual, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE ELABORE, EJECUTE Y DIFUNDA UN CÓDIGO DE CONDUCTA ESTATAL EN MATERIA DE TURISMO, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, LABORAL Y LA TRATA DE PERSONAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Lo anterior, a efecto de que se vincule y exhorté a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla lo siguiente:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore, ejecute y difunda un Código de Conducta Estatal en materia de Turismo, alineado al Código de Conducta Nacional, con enfoque de derechos humanos y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. Se exhorta a la citada Secretaría para que, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, los prestadores de servicios turísticos y el sector privado, promueva la adopción voluntaria, capacitación y difusión del Código de Conducta Estatal.

TERCERO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla para que establezca mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del Código de Conducta Estatal, e informe de manera trimestral al Honorable Congreso del Estado sobre los avances, resultados y áreas de oportunidad en su implementación.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE ENERO DE 2026

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
NUEVA ALIANZA PUEBLA



C. Elías Lozada Ortega

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agenda 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (ODS 5), busca lograr la igualdad de género y empoderar a mujeres y niñas, teniendo como meta fundamental eliminar todas las formas de violencia contra ellas en los ámbitos público y privado, incluyendo la trata, explotación sexual y prácticas nocivas como el matrimonio infantil.

Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas (ámbitos públicos/privado).

Enfoque integral: La violencia de género se considera una violación de derechos humanos y una barrera para el desarrollo sostenible.

Acciones transversales: La igualdad de género está integrada en otros ODS, reconociendo su impacto en la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la salud.



Marco Legal en México: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia alinea los esfuerzos nacionales con la agenda internacional, obligando a prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia de género.

La erradicación de esta violencia es crucial para el progreso social, la resiliencia comunitaria y el desarrollo económico, promoviendo la participación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

La violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

La violencia contra las mujeres continúa siendo un hecho en nuestro país, es por ello que ante esta soberanía se exhorta un mecanismo para reforzar los mecanismos de difusión de denuncias. Todo ello, con la finalidad de acercar la justicia a todas las mujeres víctimas de la comisión de algún delito.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:



ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen y refuercen la difusión visible, accesible e incluyente de los canales de denuncia en casos de violencia de género, a través de edificios públicos, dependencias municipales, juntas auxiliares, redes sociales oficiales y demás medios de comunicación institucional, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 27 DE ENERO DE 2026

DIPUTADA LOCAL INTEGRANTE DEL
GRUPO LEGISLATIVO MORENA
C. GUADALUPE YAMAK TAJA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una investigación exhaustiva y supervisen el actuar del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, con el objeto de determinar posibles irregularidades, fincar responsabilidades administrativas y, en su caso, legales, derivadas de las anomalías y denuncias relacionadas con el incremento de tarifas y la prestación del servicio de agua potable en el municipio de Tehuacán, Puebla, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, reconoce que *toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible*, estableciendo además la obligación del Estado de garantizar este derecho y definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de los distintos órdenes de gobierno y de la ciudadanía.

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano al agua impone al Estado mexicano, entre otras obligaciones, garantizar y facilitar el acceso al agua potable y al saneamiento sin discriminación y bajo condiciones de asequibilidad económica, mediante la adopción de políticas tarifarias adecuadas,



incluyendo esquemas de suministro gratuito o de bajo costo para los sectores en situación de vulnerabilidad.

Que, nuestro País es parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que reconocen el acceso al agua como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos, tales como el derecho a una vida digna, a la salud, a la alimentación, a la vivienda adecuada y a un medio ambiente sano, de tal forma que cualquier afectación a este derecho puede traducirse en la vulneración de múltiples garantías fundamentales.

Que, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales específicos mediante el reconocimiento del derecho humano al agua por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como a través de los criterios interpretativos emitidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen que dicho derecho debe garantizarse conforme a los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad económica, aceptabilidad cultural y sostenibilidad ambiental.

Que, en su calidad de garante de los derechos humanos, el Estado mexicano debe asegurar la coordinación efectiva entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para una gestión integral, eficiente y equitativa del recurso hídrico, evitando la fragmentación de responsabilidades que derive en omisiones, deficiencias administrativas o en la negación del acceso efectivo al agua potable.

Que, la Ley General de Aguas establece en su artículo 2, que corresponde al Estado y a los municipios garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua, mediante políticas públicas coordinadas; y en su artículo 7 prevé que dicho derecho debe ser accesible y asequible, lo que implica que toda persona, sin discriminación, cuente con acceso físico al agua y a los servicios correspondientes en su vivienda, centros educativos, lugares de trabajo o en sus inmediaciones, sin que los costos directos o indirectos representen una carga desproporcionada ni comprometan el ejercicio de otros derechos humanos.

Que, el acceso al agua potable y al saneamiento constituye una necesidad básica de atención inmediata, particularmente para los sectores de la población en situación de mayor vulnerabilidad, por lo que cualquier política tarifaria debe considerar criterios de proporcionalidad, razonabilidad y enfoque de derechos humanos.



Que, el acceso efectivo al agua potable no solo representa una obligación jurídica del Estado, sino también una condición indispensable para la cohesión social, la paz comunitaria y el desarrollo económico, ya que la escasez o inaccesibilidad de este recurso genera conflictos sociales, afecta la productividad y profundiza las desigualdades estructurales.

Que, en el municipio de Tehuacán, Puebla, se han reportado incrementos de hasta un 50% en las tarifas del servicio de agua potable, lo cual contraviene el principio de asequibilidad del derecho humano al agua, particularmente ante la falta de información pública clara y transparente que justifique técnica y jurídicamente dichos incrementos en la Ley de Ingresos municipal y en los cobros efectuados por el organismo operador.

Que, el aumento en la tarifa del servicio de agua, bajo el argumento de cubrir adeudos derivados de administraciones anteriores, impacta de manera directa y desproporcionada la economía de la población de Tehuacán, trasladando a los usuarios la carga financiera de deficiencias administrativas, y convirtiendo un servicio esencial en un bien económicamente inaccesible para amplios sectores de la población.

Que, la imposición de nuevas tarifas como mecanismo para solventar deudas públicas no puede justificarse cuando implica la vulneración de derechos humanos, ni cuando se realiza sin mecanismos efectivos de rendición de cuentas, responsabilidad administrativa y sanción a las autoridades responsables de la mala gestión del recurso.

Que, la falta de transparencia en la estructura tarifaria, así como la ausencia de información accesible sobre los criterios de aumento, debilitan la fiscalización ciudadana, erosionan la confianza en las instituciones públicas y pueden constituir violaciones a los principios de legalidad, rendición de cuentas y buen gobierno.

Además, existen múltiples reportes ciudadanos que señalan que, a pesar del incremento en las tarifas, el servicio de agua potable en diversas colonias del municipio de Tehuacán continúa siendo irregular, insuficiente y deficiente, lo que evidencia una desproporción entre el costo del servicio y la calidad real del mismo, haciendo injustificable el aumento aplicado.

Por lo que, resulta indispensable que las autoridades competentes adopten medidas urgentes para revisar, corregir y, en su caso, sancionar cualquier práctica administrativa



o tarifaria que obstaculice el acceso asequible al agua, garantizando los derechos humanos de la población de Tehuacán y promoviendo esquemas de transparencia, participación ciudadana y control social en la gestión del recurso hídrico.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, **realicen una investigación exhaustiva y supervisen el actuar del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán**, con el objeto de **determinar posibles irregularidades, fincar responsabilidades administrativas y, en su caso, legales**, derivadas de las anomalías y denuncias relacionadas con el incremento de tarifas y la prestación del servicio de agua potable en el municipio de Tehuacán, Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2026

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1024

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitió a esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla."*

Solicitando adherirse a la iniciativa de decreto, las Diputadas Araceli Celestino Rosas y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

2. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal"*.

3. En sesión de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco se dio cuenta al Pleno del oficio número EE/CG/362/2025, suscrito por el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Alejandro Armenta Mier, remitió a esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla."*

4. En Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.



METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las dos Iniciativas de Decreto presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Coadyuvar con la actualización del marco jurídico fiscal y con ello, dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes;
- Precisar los requisitos para acceder al Programa de Apoyo del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- Establecer un marco normativo correspondiente a las obligaciones de las personas propietarias, tenedoras o usuarias de motocicletas;
- Actualizar la denominación de esta Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y
- Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la legislación local y en la función de la administración pública.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, así como solicitar que inicie ante el Honorable Congreso de la Unión los asuntos que sean de competencia federal.

El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, en el Eje 5 denominado Gobierno Transformador y de Resultados, considera dentro de la Temática Gobierno de Resultados el Objetivo 5.1.1 Fortalecer la sostenibilidad fiscal del Estado; a implementarse mediante la Estrategia 5.1.1.2 Gestión eficaz para resultados del Estado; asimismo, en su Temática: Anticorrupción, señala como Objetivo 5.2.1. Impulsar un buen gobierno basado en los principios del humanismo mexicano, comprometido con la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción.

Por otra parte, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de



Puebla, misma que establece las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, las cuales se determinarán, diseñarán, desarrollarán y actualizarán tomando como referencia el humanismo mexicano y la bioética social y, en consecuencia, como características del ejercicio de gobierno, la actuación a partir de la solidaridad y los valores humanos y éticos que permitan alcanzar el bienestar comunitario y social, la atención de las necesidades, así como la prevención y atención de conflictos.

En ese sentido, y con la finalidad de fortalecer la cuestión operativa en los temas de la administración pública estatal, el decreto señalado en el párrafo que antecede establece la fusión de las atribuciones y funciones de las extintas Secretaría de Planeación y Finanzas, y de la Secretaría de Administración, para dar origen a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

En este contexto, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, cuyo objeto es proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como, establecer la estructura orgánica de esta Dependencia y, las atribuciones que ejercerá cada una de las unidades administrativas que la componen.

Por otra parte, con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

A este respecto y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, de manera excepcional y en términos de la normatividad aplicable, las motocicletas nuevas podrán circular sin placa, únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, para cuyo efecto el punto de venta proporcionará un permiso provisional para traslado único que autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Atento a lo anterior, el presente Decreto tiene por objeto coadyuvar con la actualización del marco jurídico fiscal y con ello, dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes; precisar los requisitos para acceder al Programa de Apoyo del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; así como establecer un marco normativo correspondiente a las obligaciones de los propietarios de las motocicletas y la actualización de la denominación de esta Secretaría; proponiendo para tales efectos:



- Actualizar la denominación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- Actualizar diversas disposiciones empleando lenguaje neutro y no sexista.
- Precisar que para poder acceder al Programa de Apoyo del 100 % en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no se deben tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por infracciones captadas a través de cualquier dispositivo o medio tecnológico en las vías públicas de jurisdicción estatal.
- Se establece la excepción a efecto de que una motocicleta nueva pueda circular sin placas de circulación desde el punto de venta hasta el lugar de resguardo.
- Se establece el apartado de las obligaciones a cargo de los propietarios de motocicletas.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 6; el primer párrafo de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 10; la fracción V del artículo 16; el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo de la fracción I y la fracción III del artículo 20; las fracciones I, II y III del artículo 24; el primer párrafo de la fracción III del artículo 30; el primer párrafo de la fracción I del artículo 30 QUÁTER; la fracción V del artículo 46; el artículo 59; las fracciones III, VI y el primer párrafo de la fracción VII del artículo 67; el último párrafo del artículo 71; el párrafo tercero del artículo 72; el artículo 75; el último párrafo del artículo 76; el artículo 78; el último párrafo del artículo 83; el artículo 86 y el artículo 92, y se adicionan un último párrafo al artículo 81 y el artículo 93, todos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a III. ...

La ubicación de los lugares de pago, así como los procedimientos, medios electrónicos y horarios de atención, los dará a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mediante reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial del Estado.

...



Artículo 10. ...

I. ...

II. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de causación del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales o los medios electrónicos que para tal efecto determine y publique la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, señalando los datos y acompañando los documentos que en ellas se exijan.

...

III. ...

Asimismo, presentar ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, o a través de los medios electrónicos autorizados, las declaraciones informativas, manifiestos y cualquier otro documento de naturaleza análoga que dispongan las leyes fiscales del Estado, en las formas oficiales que para tal efecto determine y publique la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, señalando los datos y acompañando los documentos que en ellas se exijan.

IV. a VII. ...

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus personas proveedoras y prestadoras de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante escrito libre o a través de los medios electrónicos que autorice la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

...

...



Artículo 19. ...

Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar ante las autoridades fiscales, el mismo día de la presentación de la declaración de que se trate, la información relativa a la retención efectuada a través de las formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo 20. ...

I. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en este Capítulo y expedir a la persona contribuyente constancia de la retención en el momento en que ésta se efectúe o durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó dicha retención. Para estos efectos, se utilizará el formato o forma oficial que autorice y dé a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

II. ...

III. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, haciendo uso de las formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicados en el Periódico Oficial del Estado; debiendo proporcionar copia de los contratos realizados con las personas que le otorgaron la prestación de servicios.

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, la persona contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria; para tales efectos, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante reglas de carácter general dará a conocer el procedimiento respectivo, y

IV. ...

Artículo 24. ...

I. Inscribirse ante el Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, haciendo uso de las



formas oficiales o los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración publicados en el Periódico Oficial del Estado;

II. Retener el impuesto a las personas que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas o a través de los medios autorizados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicados en el Periódico Oficial del Estado, y

III. Presentar a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la fecha en la que se realizaron las retenciones materia del presente Capítulo, una declaración de manera agregada, por el total de las erogaciones base de este impuesto, en los formatos y mecanismos que para tal efecto emita y dé a conocer la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo 30. ...

I. y II. ...

III. Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus personas proveedoras y prestadoras de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante las formas oficiales autorizadas o medios electrónicos que apruebe la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

Artículo 30 QUÁTER. ...

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;

...

II. a V. ...

Artículo 46. ...

I. a IV. ...



V. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por infracciones captadas a través de cualquier dispositivo o medio tecnológico en las vías públicas de jurisdicción estatal.

Artículo 59. Tratándose de premios en especie, quienes los obtengan deberán entregar a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en su carácter de retenedores, el pago del impuesto correspondiente para que, a su vez, éstos lo enteren a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. En estos casos, deberá proporcionar al sujeto obligado constancia de la retención del impuesto, cuando así lo solicite.

Artículo 67. ...

I. a II. ...

III. Expedir comprobantes por todas las contraprestaciones que cobren y del impuesto que retengan, con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante reglas de carácter general;

IV. y V. ...

VI. Entregar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración junto con la declaración del impuesto mensual, reporte de identificación de las personas participantes en los juegos de apuestas y sorteos que ingresen cantidades mensuales superiores a los doscientos cincuenta mil pesos, así como aquellas que obtengan las mismas cantidades como resultado de premios obtenidos por participar en la actividad, y

VII. Presentar semestralmente ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, la información relativa a sus personas proveedoras y prestadoras de servicios, en la que se deberá señalar el nombre o razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal, mediante las formas oficiales autorizadas o medios electrónicos que apruebe la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

Artículo 71. ...

...



La persona servidora pública responsable, previo a la prestación del servicio, se cerciorará de que la persona contribuyente haya realizado el pago que corresponda, conservando una copia de dicho pago y auxiliándose de las herramientas tecnológicas que le proporcione la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para confirmar la autenticidad del comprobante y para registrar el otorgamiento del servicio.

Artículo 72. ...

...

Los contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere este artículo, serán normados y controlados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

...

Artículo 75. Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se decrete excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decrete el Congreso Local, o en su caso, los que autorice la persona titular del Ejecutivo del Estado o la persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los cuales se registrarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable en materia de armonización contable.

Artículo 76. ...

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración mediante Reglas de Carácter General que publique en el Periódico Oficial del Estado, determinará las características y especificaciones de la clave de identificación que asignará a cada persona contribuyente que se registre.

Artículo 78. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración será la encargada de integrar, administrar y actualizar los datos del Registro Estatal de Contribuyentes, a través de los diferentes avisos, declaraciones, trámites o movimientos que presenten los mismos o con los resultados que deriven de los actos que realicen las autoridades fiscales o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y/o judiciales.

Artículo 81. ...

En el caso de las motocicletas nuevas, de manera excepcional podrán circular sin placa únicamente para el traslado del punto de venta al domicilio de resguardo, para cuyo efecto el punto de venta proporcionará el permiso provisional para



traslado único autorizado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. ...

I. a VII. ...

a) a c) ...

...

Para que la autoridad competente realice cualquier movimiento ante el Registro Estatal Vehicular, la persona propietaria tenedora o usuaria deberá demostrar estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares, así como no tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por infracciones captadas a través de cualquier dispositivo o medio tecnológico, en las vías públicas de jurisdicción estatal.

Artículo 86. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como autoridad fiscal del Estado, en coordinación con las autoridades administrativas competentes, establecerá, integrará, administrará, controlará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Vehicular, mediante los trámites o movimientos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, así como con los resultados de los actos de verificación y comprobación que para estos efectos realice o bien, de la información que proporcionen las autoridades fiscales, administrativas y/o judiciales.

Artículo 92. Las personas concesionarias o permissionarias del servicio público del transporte en todas sus modalidades y de servicio de transporte mercantil de personas en sus modalidades de alquiler o taxi o de taxi local, al solicitar algún trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, además de los requisitos a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, deberán presentar en original los documentos autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte, relativos a sus concesiones o permisos, según sea el caso.

Artículo 93. Las personas propietarias de motocicletas, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en este Capítulo, se sujetarán a las siguientes disposiciones legales:

I. El trámite a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la presente Ley, deberá realizarse preferentemente previo a la salida de la motocicleta nueva del punto de venta en el que se haya realizado la compra.



Excepcionalmente, por única ocasión, el punto de venta de la motocicleta nueva podrá proporcionar un Permiso Provisional de Traslado Único debidamente autorizado por la autoridad fiscal competente, mismo que servirá para mover el vehículo del punto de venta al domicilio de resguardo de la motocicleta correspondiente.

El permiso provisional a que se refiere el párrafo anterior tendrá una vigencia máxima de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la expedición de la factura respectiva.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración emitirá los Acuerdos respectivos con los que se autorice y dé a conocer la forma oficial de reproducción restringida digital denominada Permiso Provisional para Traslado Único a que se refiere esta fracción; así como las Reglas de Carácter General que establezcan los mecanismos de uso, control y en su caso, destrucción del mismo.

II. La autoridad fiscal competente, expedirá la tarjeta de circulación en la que, en su caso, se detallará el número de ocupantes autorizados, para lo cual se tomará en cuenta lo dispuesto en la legislación y las normas oficiales mexicanas respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES
PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ----



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1021

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa por virtud de la cual se declara, el día 24 de diciembre de cada año, como el Día Estatal del Mezcal Poblano”*.

Al respecto, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta las Diputadas Floricel González Méndez, Nayeli Salvatori Bojalil, Azucena Rosas Tapia, María Soledad Amieva Zamora, Susana del Carmen Riestra Piña, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Roberto Zataráin Leal, Rosalío Zanatta Vidaurri y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Declarar el veinticuatro de diciembre de cada año como el “Día Estatal del Mezcal Poblano”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y obliga al Estado a promover los medios para la difusión y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación.

A nivel estatal, el artículo 12 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece entre otros casos que, las leyes se ocuparán de reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio lingüístico, cultural y natural, lo que deja en claro la trascendencia del aspecto simbólico de los saberes y quehaceres que se conservan en el Estado, y que se han transmitido de generación en generación, aunado a que, tratándose del mezcal, este se ha convertido en un detonante de la economía local, nacional y con gran impacto a nivel internacional.

Así mismo, la fracción XXXIII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, faculta a esta Comisión de Cultura para conocer, entre otros asuntos, de la denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural, dando cumplimiento a lo ya referido en el artículo 12 fracción XI de la Constitución local.

Uno de los aspectos culturales más importantes de un país, incluido el nuestro, es su gastronomía, que además de platillos incluye sus bebidas espirituosas, ya que éstas cuentan parte de la historia de las regiones que representan; son manifestaciones que dan identidad a nuestra nación, al mismo tiempo que se presentan como una representación de las tradiciones de los pueblos en donde se preparan.

Tal es el caso de los destilados de agave, que dejan ver la mezcla de lo español con lo indígena, porque se producen con ingredientes autóctonos como el propio agave; y que a través del mezcal visibiliza la cultura mexicana y la riqueza de sus productos, mismos que propician una actividad económica que se ha vuelto muy rentable, y ha generado amplios beneficios, sobre todo en la Mixteca poblana, zona que recién inicia su despertar económico.



De acuerdo con datos del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, hasta antes del mes de septiembre de 2025 en México se produjeron 388 mil 700 toneladas de agave mezcalero en una superficie de poco más de 25 mil hectáreas, lo que da como resultado más de 11 millones 300 mil litros de mezcal. Asimismo, esta cadena productiva genera más de 55 mil empleos directos y 210 mil indirectos, que tienden a incrementarse derivado de la calidad, auge y popularidad de este producto.

El 24 de diciembre de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la "Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal", misma que otorga a Puebla el derecho de uso de esta denominación, lo cual, beneficia a los productores, dándoles la oportunidad de obtener mayores ingresos y mejorar sus condiciones de vida, así como las de sus trabajadores y sus familias.

La Denominación de Origen Mezcal representa un abanico de oportunidades para el desarrollo del campo poblano, el cual, según datos de la Secretaría de Economía, produce 30 mil litros de mezcal que se comercia con 31 marcas poblanas y es consumido tanto en la entidad como en otras partes del territorio nacional. Además, esta Denominación de Origen reconoce la calidad de esta bebida, cuya elaboración propicia la generación de más empleos locales, sumándose así a los productos mexicanos que cuentan con una presencia relevante a nivel nacional e internacional.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), otorgó esta certificación a 116 municipios del Estado de Puebla, por lo que actualmente se constituye, como el segundo estado del país con más localidades integradas a esta Denominación después de Oaxaca, así como la Entidad con más denominaciones de origen (talavera, vainilla y ahora el mezcal), lo que la coloca como un referente cultural por la elaboración de productos tradicionales.

En el mes de septiembre de 2025, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado, informó que Puebla cuenta con más de 19 mil hectáreas de agave y 210 viveros, que producen 12 millones de plantas anuales. Gracias a estas acciones, Puebla se consolida como el segundo estado productor de mezcal en el país, con más de 250 palenques y 70 envasadoras, en su mayoría propiedad de pequeños productores, lo que permite prever que para 2026, pueda superarse el millón de litros de mezcal certificado.



Cabe destacar que la calidad del mezcal que se produce en Puebla tiene reconocimiento internacional, tal es el caso del mezcal poblano "Mexcalito de mi corazón" que obtuvo una calificación perfecta de 100/100 puntos en la 27ª edición del Spirits Selection by Concours Mondial de Bruxelles, celebrada en Jalisco. certamen que reunió a más de dos mil quinientas muestras de setenta países, evaluadas por un jurado de 140 expertos internacionales. Por lo que Puebla obtuvo un total de 18 medallas en esa edición: 11 de plata, 5 de oro y 2 grandes de oro; lo más sobresaliente de este galardón, es que, no solo premia la calidad del producto sino también el trabajo comunitario y la tradición mezcalera que caracteriza, principalmente, a la región del Valle de Tehuacán.

Por otra parte, de acuerdo con el informe estadístico 2025 del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C., Puebla se encuentra en el cuarto lugar de mayor producción de mezcal a nivel nacional, en cuanto al envasado de éste para comercializarlo en el mercado nacional. Cifras que representan la importancia en el sector agroindustrial, al evidenciar la relevancia de Puebla no sólo en la fase productiva, sino también en los eslabones de transformación y valor agregado, con impactos directos en la generación de empleo, el fortalecimiento de cadenas productivas regionales, la formalización de productores, y el posicionamiento del Estado como un actor estratégico dentro de la industria mezcalera nacional.

Derivado de lo anterior, declarar el 24 de diciembre como el "Día Estatal del Mezcal Poblano" permitirá institucionalizar una fecha que fomente la organización de festivales, ferias, encuentros académicos y actividades culturales relacionadas con el mezcal, promoviendo, conservando y aprovechando su diversidad biológica y cultural, ya que Puebla es un espacio privilegiado para la producción mezcalera, al contar con especies endémicas de agave y una amplia red de productores artesanales que conservan técnicas ancestrales.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. – Se declara el veinticuatro de diciembre de cada año como el “Día Estatal del Mezcal Poblano”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”. -----



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 1022

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Azucena Rosas Tapia integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA y Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara Heroica Ciudad de Pahuatlán"*.

Al respecto, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, Araceli Celestino Rosas, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Elisa Limon Balderrabano, y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, Jaime Natale Uranga, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Declarar a la Ciudad de Pahuatlán como “Heroica Ciudad de Pahuatlán”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El municipio de Pahuatlán se encuentra situado al noroeste del Estado de Puebla, colinda al Norte con Tlacuiloteppec y el Estado de Hidalgo, al Sur con Naupan y el Estado de Hidalgo, al Oeste con Naupan y Tlacuiloteppec y al Poniente con el Estado de Hidalgo. Según el censo 2020 de INEGI, tiene una población de 20,274 habitantes, los pobladores de esta región han logrado mantener intactos sus modos de vida y sus tradiciones náhuatl y otomí, es por ellos que aún se conservan muchas tradiciones indígenas.

Su toponimia se desglosa del náhuatl “Pahuatl”, que se puede interpretar como “fruta” o “aguacate”; y “tlan”, “junto” o “lugar” por lo que se definiría como “entre los frutales”, “junto a la fruta”, “lugar de grandes aguacates o pahuas”.

El municipio de Pahuatlán cuenta con un profundo arraigo histórico y cultural que se remonta al periodo prehispánico, cuando formó parte del antiguo territorio del Totonacapan y posteriormente fue habitado por pueblos náhuatl y otomí. Esta raíz indígena no solo persiste hasta nuestros días, sino que ha dado identidad al municipio mediante prácticas culturales vivas, como la elaboración del papel amate, que simbolizan la resistencia, la memoria y la continuidad histórica de sus comunidades. Desde su origen, Pahuatlán ha sido un territorio estratégico por su ubicación en la Sierra Norte de Puebla, lo que lo convirtió en un punto clave de comunicación entre regiones y en escenario de hechos determinantes para la historia nacional.

A lo largo del siglo XIX, los habitantes de Pahuatlán demostraron un firme compromiso con la defensa de la República y de los principios liberales. Tal es el caso que, durante la Guerra de Reforma entre 1857 y 1860, el municipio de Pahuatlán fungió como punto de reunión de las tropas liberales, donde se organizaron las Guardias Nacionales de Tlacuiloteppec, Pantepec, Xicotepec y Huauchinango, propiciando que un numeroso grupo indígena se levantara en armas a favor de la causa liberal; lo que, tras los cambios promulgados por la nueva Constitución del Estado y por la relevancia de la participación de Pahuatlán en la defensa de la soberanía nacional, el Congreso del Estado le otorgó el título de Villa en 1861, lo que constituye un antecedente jurídico claro del reconocimiento



institucional a su lealtad, sacrificio y valentía. Este acto confirma que el carácter heroico de Pahuatlán se encuentra históricamente documentado y previamente reconocido por el Estado, por lo que estos acontecimientos deben preservarse en la memoria colectiva del municipio y del Estado. Pues de la misma forma que en la Guerra de Reforma, existe soporte documental que demuestra la participación de Pahuatlán durante la Intervención Francesa, ya que fueron los campesinos, indígenas y ciudadanos comunes quienes se levantaron en armas para proteger su tierra y la soberanía del país, consolidando un fuerte sentido de identidad patriótica y de servicio a la Nación.

Aunado a lo anterior, uno de los hechos históricos que define con mayor claridad el carácter heroico de Pahuatlán fue la Batalla de Xopanapa, ocurrida el 28 de enero de 1865, en donde fuerzas republicanas integradas en gran parte por habitantes del municipio lograron derrotar a tropas del ejército francés, considerado uno de los más poderosos de la época. Este triunfo resultó decisivo para frenar la estrategia imperial en la Sierra Norte de Puebla, fortaleciendo la resistencia republicana en toda la región y elevando la moral del movimiento liberal a nivel nacional.

Cada uno de los acontecimientos desarrollados en el municipio de Pahuatlán dieron paso a la construcción de una identidad que se ha convertido en el legado de las generaciones presentes y futuras, tanto de sus propios habitantes, como del Estado de Puebla y de la Nación.

En este sentido, y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que, entre las facultades del Congreso del Estado, establece la de expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, asimismo el artículo 136 del mismo ordenamiento legal, señala que en el Estado de Puebla no habrá otros títulos honoríficos más que los que decreta el Congreso, conforme a lo establecido por esta Constitución; por lo que emitir la declaratoria de Heroica Ciudad de Pahuatlán no constituye un mero reconocimiento honorífico, sino un acto de justicia histórica, pues es tiempo de visibilizar las resistencias locales y el papel fundamental de los pueblos indígenas y serranos en la construcción del país.

Reconocer oficialmente a Pahuatlán como Ciudad Heroica, significa devolverle el lugar histórico que le pertenece, dignificar sus luchas y reafirmar que la defensa de la soberanía nacional también se forjó desde los territorios y comunidades que, con valor y convicción, decidieron no rendirse.



Esta declaratoria tiene sustento en fuentes históricas y registros de organización militar, en los que el municipio de Pahuatlán se erigió como defensor de la república durante el periodo de la Segunda Intervención Francesa y del Segundo Imperio, lo que lo coloca como parte de la infraestructura territorial de resistencia en la Sierra Norte, región que funcionó como corredor estratégico de movilización, abastecimiento, comunicación y reclutamiento para las fuerzas leales a la República. Lo que pone de manifiesto, que la defensa de la soberanía no solo se libró en las grandes batallas; sino que, también se sostuvo en localidades serranas que mantuvieron activa la resistencia.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. - Se declara "Heroica Ciudad de Pahuatlán".

SEGUNDO. - La denominación de "Heroica Ciudad de Pahuatlán" deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Pahuatlán, Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA “HEROICA CIUDAD DE PAHUATLÁN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO”. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a los 19 municipios que integran la zona metropolitana, a impulsar estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos, así como para optimizar y facilitar el acceso a trámites gubernamentales simplificados y digitalizados, por internet.”*

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, y los diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como a servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. También establece que, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Lo anterior implica que el Estado debe garantizar que los servicios públicos en materia de telecomunicaciones deban prestarse en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En este orden de ideas, la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y un pilar para garantizar derechos fundamentales, garantizando la accesibilidad a los mismos, que representa adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y comunicaciones.

La Ley mencionada en el párrafo anterior, también hace alusión a que, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, debe garantizarse una cobertura social y universal, lo cual implica tener acceso y disponibilidad, de los servicios de telecomunicaciones en áreas o para personas de grupos poblacionales de atención prioritaria, bajo condiciones de calidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, y/o gratuidad. La misma Ley en su artículo 5° establece que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, colaboraran y otorgaran facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general mediante el uso de telecomunicaciones y radiodifusión.



Por lo anterior, en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula dicha ley.

Además, por cuanto hace a la cobertura universal, y el programa de conectividad en sitios públicos y áreas de atención prioritaria, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones elaborara cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y áreas de atención prioritarias, con el objetivo de incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en áreas de atención prioritaria.

En consecuencia, para elaborar los programas de cobertura social, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones de referencia, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y los Municipios.

En tanto, existe la necesidad de impulsar proyectos legislativos que materialicen el espíritu de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que garantice la conectividad a internet en espacios públicos, tutelando plenamente el derecho humano de acceso al ciberespacio y generando con ello una mayor interconexión entre las personas, y por ende, un impacto positivo en su vida diaria.

La ampliación de acceso gratuito a internet en espacios públicos, a través de una mejora en la instalación y despliegue de infraestructura, corresponde a una de las obligaciones que los municipios tienen hacia su población; implementar e impulsar estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos donde la población converge, privilegiando áreas donde se sitúan grupos poblacionales de atención prioritaria.

En la misma tesitura, el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, responde a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en el marco de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Este Programa Sectorial tiene como objetivo establecer las bases de actuación para impulsar la innovación pública, promoviendo la inclusión digital, la conectividad regional y municipal, y de esta forma reducir la brecha digital.



El Programa Sectorial antes mencionado define 6 objetivos principales para atender las brechas territoriales, sociales y tecnológicas en el acceso a servicios digitales, con especial atención a zonas rurales, comunidades indígenas y contextos de alta marginación:

1. Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar;
2. Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población;
3. Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades de gobierno;
4. Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica;
5. Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones; y
6. Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

En este sentido, el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señala que, actualmente solo el 3% de los municipios del país han registrado sus trámites y servicios en el Registro Nacional de Trámites y Servicios. Esta limitada participación dificulta el diseño de programas efectivos de simplificación y digitalización, los cuales son necesarios para reducir la carga administrativa que enfrenta la ciudadanía. Por ello, se propone crear conciencia en las áreas de tecnología de la información de Estados y Municipios sobre los beneficios de implementar la identidad digital como método único de autenticación, así como difundir con campañas y tutoriales a la ciudadanía los beneficios del acceso unificado.



La presentación de soluciones digitales para los ciudadanos, que sean amigables para realizar un trámite gubernamental, es el objetivo que deben adoptar los Estados y Municipios, en un esfuerzo interinstitucional que resulte en el bienestar de la población.

La Agenda 2030 integra la infraestructura y las redes sostenibles a través del Objetivo 9, que busca construir infraestructuras resilientes, promoviendo la industrialización inclusiva y sostenible y fomentando la innovación.

Lo anterior, implica invertir en tecnologías de la información, para lograr un desarrollo sostenible, con un enfoque en la eficiencia y el acceso equitativo para toda la ciudadanía, especialmente en sitios menos favorecidos.

En este orden de ideas y tomando en consideración el ritmo de crecimiento urbano, la Agenda 2030 señala que es vital desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, remarcando especialmente el acceso asequible y equitativo de internet para todos.

Así mismo, la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tiene un impacto positivo en el medio ambiente, esto es, la digitalización permite una mejor gestión de los recursos naturales, por ejemplo:

- ✓ El monitoreo remoto de ecosistemas.
- ✓ La optimización del uso de energía en infraestructuras inteligentes.
- ✓ La reducción del papel y otros materiales, a través de procesos digitalizados, entre otros.

En este contexto, con la revolución tecnológica, el concepto de Smart City y Ciudades Inteligentes tiene una mayor relevancia, es por esto por lo que, ciudades y municipios de todo el mundo están adoptando la idea de conectar sus diferentes objetivos y dispositivos a la red, con el fin de lograr una mayor eficiencia energética y contribuir a la sostenibilidad, mejorando la calidad de los servicios públicos.

Por consiguiente, llevar conectividad a las comunidades y zonas rurales es un desafío clave en la Agenda Digital de la UNESCO y la Agenda de la Conectividad, la falta de esta conectividad perpetúa la desigualdad, limitando el acceso a la educación, servicios de salud, oportunidades económicas, y un entorno ambiental más sano. Al



expandir la infraestructura de telecomunicaciones en los sitios públicos, se promueve la inclusión social, y se fomenta el desarrollo económico local, contribuyendo a los Objetivos de la Agenda 2030.

En conclusión, es apremiante exhortar a los municipios que conforman la zona metropolitana del Estado de Puebla, para que enfilen una serie de estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos, desarrollar un gobierno local digital, que nos permita ser más eficientes en la atención al ciudadano, ahorrando tiempo y dinero, tanto del Estado como de las personas, gracias a la conexión entre instituciones, disminuyendo la burocracia, desarrollando nuevas normativas a través del análisis de los trámites más demandados por los ciudadanos, con el objetivo de digitalizarlos y simplificarlos, disminuyendo considerablemente el tiempo en que los ciudadanos realizan sus trámites; accediendo remotamente desde cualquier dispositivo a más de 100 trámites digitales. Esto, con el objetivo de dar cumplimiento a las directrices que marca la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión previsto en los artículos 7, 10 fracciones L y LI y 12; así como el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, para cerrar la brecha digital, asegurar la conectividad, promover la identidad digital y la soberanía tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente.

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los 19 Municipios que integran la Zona Metropolitana del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo su suficiencia presupuestal, realicen las acciones necesarias para mejorar la conectividad en los sitios públicos a su cargo y, con ello, garantizar el derecho al internet de los y las poblanas, así como los beneficios que su uso conlleva.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
P R E S I D E N T A

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
S E C R E T A R I O

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. ELISA LIMON VALDERRABANO
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y ATENDIENDO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN LOS SITIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y, CON ELLO, GARANTIZAR EL DERECHO AL INTERNET DE LOS Y LAS POBLANAS, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS QUE SU USO CONLLEVA.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de MORENAL de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla a que, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto respeto a la legalidad, implementen acciones de acompañamiento y apoyo dirigidas a personas de sus municipios en particular a productores agrícolas y trabajadores del campo para facilitar la realización de trámites ante el Servicio de Administración, entre otro resolutivo.”*

II. En la Sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Estado de Puebla se integra por 217 demarcaciones municipales; dada la extensión territorial y la diversidad socioeconómica y productiva de sus municipios, resulta necesario reforzar acciones de acercamiento institucional que faciliten el acceso de la población rural a los servicios públicos y trámites federales y estatales.

En ese sentido, los Ayuntamientos tienen atribuciones para organizar la administración pública municipal y prestar servicios locales, lo que incluye la facultad de coordinar y ofrecer programas y acciones de atención ciudadana en su jurisdicción, dentro del marco de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables. Ello permite que, dentro de su competencia, las autoridades municipales promuevan mecanismos de acompañamiento para la realización de trámites de interés social.

El artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; establece que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la Ley; siendo el objetivo principal, recaudar los recursos tributarios para financiar el gasto público, aplicar la legislación fiscal y aduanera, fiscalizar a los contribuyentes para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y facilitar y promover el cumplimiento voluntario, buscando que la contribución sea equitativa y proporcional para el bienestar y crecimiento del país. Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria dispone de trámites y servicios esenciales para contribuyentes, entre ellos, la inscripción y actualización en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la obtención o renovación de la e.firma y Certificado de Sello Digital (CSD), la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la generación de la Constancia de Situación Fiscal y la presentación de declaraciones,



aprovechando los estímulos y facilidades administrativas específicas del régimen, mediante canales digitales y atención presencial; no obstante, estas gestiones pueden presentar barreras de acceso para la población rural, por lo que la coordinación con instancias municipales y estatales es pertinente para acercar dichos servicios.

Dentro de las Unidades administrativas, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con oficinas y módulos de servicios distribuidos en las 32 entidades federativas del País. Estas oficinas, también conocidas como administraciones desconcentradas, permiten a los contribuyentes realizar trámites y cumplir con sus obligaciones fiscales de manera presencial.

La disponibilidad de oficinas en cada Estado asegura que los ciudadanos tengan acceso local a los servicios del SAT, evitando la necesidad de viajar a la Ciudad de México para gestiones presenciales.

Dentro de la estructura organizacional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se contemplan las siguientes:

- **Administraciones Desconcentradas:** Son las unidades administrativas que ejercen funciones en una circunscripción territorial específica (entidad federativa o región) y que anteriormente se conocían como delegaciones o administraciones locales. Estas son las oficinas que atienden directamente al contribuyente a nivel estatal. (Artículos 6 y 14 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria).
- **Módulos de Servicios Tributarios (MST):** Son puntos de atención más pequeños, a menudo ubicados en plazas comerciales, presidencias municipales o en colaboración con otras entidades gubernamentales, que ofrecen servicios específicos y de menor complejidad. El Anexo 1-A de la



Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) es el documento oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que compila las fichas de trámite, requisitos, horarios y formas oficiales para realizar gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), incluyendo los servicios presenciales en los Módulos de Servicios Tributarios (MST).

Así mismo el artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, establece como competencia de la Administración General de Servicios al Contribuyente, entre otras, la coordinación de los servicios de certificación de las administraciones desconcentradas de servicios al contribuyente y dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Por otra parte, y acorde a lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del ejercicio del poder público, en su fracción VII estipula que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; por lo que los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior; como consecuencia dicho numeral reconoce a los estados y sus municipios la atribución de suscribir convenios de Colaboración Administrativa con la finalidad de que el SAT o las autoridades locales (coordinadas) realicen funciones de recaudación, fiscalización y administración de ciertos impuestos federales (ISR, IVA, IEVA, entre otros), lo que resulta fundamental para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y la Ley de Coordinación Fiscal.



Con base en lo anterior, el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce al municipio, entre otras, las facultades de dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento, así como participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes, por lo que queda establecida la facultad concurrente municipal en materia fiscal, lo que permite considerar de manera específica la atención pronta y expedita al sector, a través de la realización de trámites obligatorios, y por tanto, prioritarios, y brindar el acompañamiento a los productores agropecuarios en el Estado, para lo cual será necesario implementar acciones de asesoría, digitalización y apoyo técnico-administrativo. Por lo que, para agilizar y facilitar dichos trámites, se pretenden implementar las siguientes acciones:

1. Acompañamiento Técnico y Administrativo (Asesoría).
2. Simplificación y Digitalización de Trámites.
3. Acciones de Capacitación y Difusión.
4. Fácil acceso territorial de los servicios.

Finalmente, la diversidad cultural y lingüística del país constituye un eje transversal en el marco jurídico nacional, tal y como lo establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que reconoce a la Nación Mexicana como pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y obliga a las autoridades a garantizar el acceso pleno de dichos pueblos a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus especificidades culturales y lingüísticas. Lo que, bajo este contexto, constriñe a las autoridades municipales y estatales a implementar medidas que incluyan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a todas aquellas personas cuyo sustento de vida sea la producción agrícola y, por tanto, requieran los servicios de la autoridad fiscal federal.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se exhorta a la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria en Puebla, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales del Estado, fortalezca los mecanismos de atención presencial y a distancia, como la instalación de módulos, la simplificación de trámites, así como la asesoría y acompañamiento en beneficio de los y las poblanos, en especial de las personas indígenas y productoras agrícolas, para garantizar su regularidad tributaria y adecuado funcionamiento.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2026
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES
PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN PUEBLA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, FORTALEZCA LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN PRESENCIAL Y A DISTANCIA, COMO LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN BENEFICIO DE LOS Y LAS POBLANAS, EN ESPECIAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD TRIBUTARIA Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se solicita exhortar a la Secretaría de Gobernación, a través de Protección Civil y de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada coadyuven con la Secretaría de Energía, dentro de sus facultades, garanticen la seguridad y el cumplimiento de las normas regulatorias en el transporte de gas, por medio de pipas, mediante la vigilancia y verificación de los permisos vigentes”*.

II. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se solicita exhortar al Sistema Estatal de Protección Civil a realice supervisiones y operativos en las bodegas y plantas de gas ubicadas en los municipios de Tehuacán y Tepanco de López, verificando el estricto cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normatividad”*.



III. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, coordinador del Grupo Legislativo Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se solicita exhortar a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado para que, en coordinación con las Instancias de Protección Civil de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales de nuestra Entidad, realicen evaluaciones y verificaciones conjuntas y permanentes de las actividades realizadas por gasolineras, plantas gaseras, bodegas, estaciones de carburación, unidades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (LP), gasolinas, diésel y otros productos inflamables”*.

IV. En Sesión Pública Ordinaria de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los tres Puntos de Acuerdo presentados en un solo Acuerdo, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El crecimiento poblacional y el desarrollo urbano en el Estado de Puebla han generado un incremento sostenido en la demanda de energéticos, particularmente de combustibles como el gas licuado de petróleo (LP), gasolinas y diésel, lo cual se ha reflejado en el aumento del número de estaciones de servicio, gaseras, centros de almacenamiento, así como en la circulación constante de unidades destinadas al transporte y distribución de hidrocarburos y petrolíferos.

Si bien, dicho crecimiento resulta indispensable para el dinamismo económico y la satisfacción de necesidades domésticas, comerciales e industriales, también implica riesgos relevantes para la seguridad pública y la integridad de la población cuando estas actividades no se realizan con estricto apego a la normatividad aplicable.

El proceso de urbanización y la expansión natural de las ciudades han provocado que diversas estaciones expendedoras de combustibles y centros de distribución, que originalmente se encontraban alejados de los núcleos poblacionales, hoy se ubiquen



en zonas cercanas a viviendas, carreteras con alto nivel de tránsito, escuelas, hospitales y espacios de alta concentración de personas.

Esta situación incrementa la exposición de la población a riesgos derivados del manejo, almacenamiento y transporte de sustancias altamente inflamables, como el gas licuado de petróleo, cuyo potencial de combustión y capacidad explosiva representan un peligro latente ante fallas técnicas, falta de mantenimiento, operación irregular o incumplimiento de medidas de seguridad.

En este contexto, el transporte de gas LP mediante pipas constituye una actividad de alto riesgo, particularmente cuando se realiza en vialidades urbanas y carreteras con alta densidad vehicular, debido a ello existe la vulnerabilidad de las ciudades frente a incidentes relacionados con materiales peligrosos, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y control, Y que, la omisión en el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, seguridad industrial y permisos de operación podría derivar en consecuencias graves, incluyendo pérdidas humanas, lesiones y daños materiales de gran magnitud.

El marco jurídico vigente reconoce la importancia del Sistema Estatal de Protección Civil, mismo cuyo objetivo es proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población; así mismo la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla establece las bases para la coordinación entre el Estado y los Municipios a fin de implementar acciones de prevención, auxilio y recuperación, así como la facultad de realizar operativos de supervisión en instalaciones y actividades consideradas de riesgo, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 91 fracción LIX, dispone que corresponde a las personas titulares de las Presidencias Municipales integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, así como coordinarse con las autoridades federales y estatales para la prevención y atención de emergencias o desastres, lo que implica una responsabilidad directa de los Ayuntamientos y Concejos Municipales en la vigilancia de actividades que puedan representar un riesgo para la población dentro de su territorio.



En este sentido, resulta particularmente relevante el Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla, el cual reconoce a dicho organismo como una instancia estratégica para coadyuvar en la seguridad energética de la Entidad, y en su artículo 5 fracción XVI de dicho decreto, establece las atribuciones de dicha, entre ellas la de colaborar con los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de dichos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas en la materia, y de igual forma coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales a fin de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia energética, así como para participar en acciones orientadas a garantizar la seguridad en el desarrollo de actividades relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos.

Asimismo, el artículo 25 fracción II del mismo ordenamiento promueve la creación de un subcomité en materia de petróleo, gas natural, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, que estará integrado por representantes de los sectores privado y social, así como de instituciones educativas y de investigación científica y tecnológica y de asociaciones que agrupen a permisionarios o usuarios del sector energía, incluyendo por supuesto a autoridades e instancias de los diferentes órdenes de gobierno y órganos reguladores, mismos que colaborarán en la implementación de acciones y estrategias que contribuyan a la prevención de riesgos asociados a dichas actividades.

Aunado a lo anterior, en nuestro país existen Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que establecen de manera clara, actual y acorde a medidas de seguridad a nivel internacional, sobre los protocolos en el almacenamiento, uso, aprovechamiento, traslado y disposición de los recursos materia de este exhorto, tales como la NOM-004-SEDG-2004, NOM-007-SESH-2010, NOM-EM-010-SEDG-1999, NOM-011-SEDG-1999 y NOM-012/3-SEDG-2003, mismas que establecen las condiciones y procedimientos adecuados en las instalaciones de aprovechamiento, transporte, almacenamiento, autotanques y plantas de distribución, todas, de gas LP; por lo que es evidente que existe normativa suficiente y pertinente para el manejo de este tipo de materiales.

Lo anterior permite brindar mayores elementos y afirmar que la Agencia de Energía del Estado de Puebla, en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, así como con los Ayuntamientos y Concejos Municipales, cuenta con un marco jurídico suficiente para intervenir de manera coordinada en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales,



reglamentarias y técnicas aplicables a los usuarios y permisionarios dedicados al transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

En consecuencia, resulta indispensable fortalecer las acciones de supervisión, verificación y coordinación interinstitucional, no solo como una medida correctiva, sino como una estrategia preventiva que permita reducir los riesgos inherentes a estas actividades, proteger a la población y fomentar una cultura de legalidad y responsabilidad en el sector energético.

En este orden de ideas, la prevención debe concebirse como un eje central de la política pública en materia de protección civil y seguridad energética, privilegiando siempre el interés superior de la sociedad y el derecho de las y los poblanos a vivir en un entorno seguro.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Estado, a la Agencia de Energía del Estado de Puebla, así como a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, para que en el ámbito de su respectiva competencia y de manera coordinada, vigilen que los usuarios y permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos, actúen con apego a la normatividad aplicable para garantizar su adecuado funcionamiento y con ello la seguridad de los y las poblanos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2026

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL ESTADO, A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, VIGILEN QUE LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICOS Y PETROLÍFEROS, ACTÚEN CON APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y CON ELLO LA SEGURIDAD DE LOS Y LAS POBLANAS.--